UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Geografía e Historia

Departamento de Historia Contemporánea

TESIS DOCTORAL

Juana Anadón Benedicto

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO EN EL REINADO DE ALFONSO XII

I

Director: D. Javier Tusell Gómez

1993

Esta tesis ha sido realizada bajo la dirección del profesor D. Javier Tusell, a quien agradezco su amabilidad y el haber mantenido la esperanza en que este trabajo, aletargado durante tantos años, algún día pudiese llegar a buen puerto. Mi profunda gratitud a Elena Hernández Sandoica, inductora en tierras turolenses de esta segunda etapa, y cuya ayuda y estímulo han sido constantes. También mi gratitud a Angel Bahamonde cuyas sugerencias siempre me han resultado de gran interés. Igualmente a Rosario de la Torre por haber aceptado ser ponente de esta tesis. También a mis padres y hermana cuyo estímulo ha permitido remontar los momentos de desánimo. Así como a Marisa García, quien desde el ISOC, constantemente estuvo dispuesta a facilitarme la última nota bibliográfica. En igual sentido me dirijo a Maite Menchén, Alicia Langa, Isabel Alvarez, Merche Molina y Pepe Peset, quienes desde la plataforma de los conciertos, se han interesado constantemente por la evolución de este trabajo. Sin olvidar a Maribel Alfonso, Reyna Pastor y Gloria Nielfa, José Mª Borrás, José Ramón Urquijo, Juan Sisinio Pérez Garzón y Michel Cavillac, por el interés demostrado a lo largo de todo este tiempo. Extensiva mi gratitud también a mis amigas de Barcelona: Mª Angeles Pérez Samper, Mª Luisa Gutiérrez, Magda Fernández, Elia Esteve, Laly Worner y Sonsoles González, cuya distancia nunca ha sido obstáculo por la cercanía que siempre me han demostrado. Así como a Antonia Fernández, testigo constante de todos los pormenores que un trabajo de este tipo conlleva. Sin olvidar la amabilidad y el trato recibido por parte del personal del archivo y biblioteca del

Senado, con quien tantas horas he compartido. Igualmente mi agradecimiento a Gema Becerra, profesora de Infórmatica y amiga, siempre dispuesta a solucionar los problemas que el ordenador nos ha planteado y que a lo largo de todo este trabajo, no han sido pocos.

INDICE

I

CAPITULO 1. A MODO DE INTRODUCCION:

1.1. El método y sus limitaciones 9
1.2. Estado de la cuestión y oportunidad de la investigación prosopográfica . . . 22
1.3. Fuentes. 32

CAPITULO 2. EL BICAMERALISMO EN ESPAÑA:

2.1. Génesis y evolución de la Cámara alta (1812-1876) 40

II

CAPITULO 3. EL DEBATE PARLAMENTARIO: LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1876 Y LA CONFIGURACION DEL SENADO.

3.1. El paso de la ley por el Congreso . . 59
3.2. El paso de la ley por el Senado . . . 72

CAPITULO 4. EL SENADO EN EL SISTEMA POLITICO DE LA RESTAURACION.

4.1. Composición 91

4.2. Reglamentación 103

4.3. Atribuciones y funciones 125

4.4. Incompatibilidades y Ley Electoral . . 139

III

CAPITULO 5. EL SENADO DE LA MONARQUIA ALFONSINA (1876-1885): LOS HOMBRES Y EL MEDIO SOCIAL.

5.1. Los orígenes: edad y medio geográfico 166

5.2. La familia: extracción nobiliaria y ascenso social 182

5.3. La Universidad: legitimación y trampolín Titulaciones académicas 202

5.4. La actividad profesional 218

5.4.1. Propietarios rentistas 220

5.4.2. Hombres de negocios 224

5.4.3. Banqueros y agentes de cambio y bolsa 227

5.4.4. La administración de justicia. 229

5.4.5. Abogados con bufete 232

5.4.6. Altos funcionarios 234

5.4.7. Diplomáticos 236
5.4.8. Catedráticos 238
5.4.9. La Iglesia 241
5.4.10. El Ejército 242
5.4.11. Profesionales 244

5.5. La función ultramarina 246
5.6. La cultura:
5.6.1. Gestión política y representación social: las Academias . 254
5.6.2. Publicística y creación literaria 261
5.6.3. Difusión ideológica y opinión pública: la prensa 266

5.7. La base económica. Los Ingresos . . . 270
5.7.1. Propietarios 274
5.7.2. Valores mobiliarios 279
5.7.3. Sueldos y jubilaciones 282

5.8. Obligaciones legislativas y residencia en Madrid 285

CAPITULO 6. EL SENADO DE LA MONARQUIA ALFONSINA (1876-1885): LOS HOMBRES Y LA POLITICA.

6.1. La actividad parlamentaria en su proyección retrospectiva: el predominio de la continuidad 290

6.2. El ejercicio del poder: municipios, provincias y ministerios 292

6.3. Los partidos políticos y sus representantes en el Senado: candidaturas y adscripciones 303

6.4. La práctica parlamentaria 316

6.4.1. Preguntas 321

6.4.2. Enmiendas 328

6.4.3. Proposiciones de Ley 333

6.4.4. Discursos 338

CAPITULO 7. EL EJERCICIO DEL VOTO EN LA CAMARA ALTA

7.1. El Senado ante la Constitución de 1876 355

7.2. Discursos de la Corona 358

7.3. La cuestión religiosa. El artículo 11 371

7.4. Los fueros del Pais Vasco. 380

7.5. La abolición de la esclavitud 388

7.6. Librecambio versus proteccionismo . . 401

7.7. La nostalgia de 1869 430

7.8. La cuestión universitaria 446

IV

CONCLUSIONES 467

BIBLIOGRAFIA 484

INDICE DE CUADROS 499

INDICE DE GRAFICOS 501

I

CAPITULO 1. A MODO DE INTRODUCCION

1.1 El método y sus limitaciones.

El origen de este trabajo surgió de un antiguo interés por el conocimiento más profundo de las instituciones parlamentarias en la España contemporánea. Me interesó especialmente la Cámara alta de comienzos de la Restauración, el Senado (1876-1885) pero contemplado no solamente desde el punto de vista institucional y formal, sino que también quise abordarlo desde la dimensión social. Si fuera preciso justificar aquella acotación temporal, el marco cronológico, recordaríamos que prácticamente abarca el período que aquí se estudia todo el reinado de Alfonso XII.

Fué, como bien se sabe, al promulgarse la Constitución de 1876 (base fundamental del nuevo sistema político restauracionista), cuando se configuró un Senado tripartito, compuesto de senadores por derecho propio, senadores vitalicios y senadores electivos. Aquel nuevo Senado constituyó un intento de aunar en la misma Cámara principios procedentes de la Constitución de 1845 y logros evidentes de la Constitución de 1869. Por lo demás será en aquellos primeros años del

régimen cuando, todavía reciente el Sexenio, se intentaron articular los mecanismos de acoplamiento funcional que garantizarían la estabilidad y la continuidad del sistema de partidos en la Restauración.

El trabajo que ahora toma forma por fin, ha pasado por dos etapas: su comienzo hacia 1976 aproximadamente (una larga interrupción), y su reanudación a finales de los 80. Para su realización partimos de los siguientes presupuestos, cumplidos de forma esperamos que satisfactoria a lo largo de las siguientes páginas:

1º) Tras una breve introducción a propósito de la génesis del Senado, nos detenemos en los aspectos formales de su organización, así como en una descripción de los mecanismos internos que lo regulan y de las funciones que le fueron conferidas por la Constitución de 1876.

2º) Una valoración sociológica del Senado (núcleo central de nuestro trabajo), mediante el estudio prosopográfico de los miembros que componen la Cámara alta durante este tiempo, intentando conocer el complejo haz de relaciones que se establecen dentro de este colectivo.

3º) Una aproximación a su comportamiento en la Cámara, teniendo en cuenta las relaciones de interdependencia y compromiso que entre sus componentes se establecen y que

condicionan su actuación en momentos claves, o bien inciden en la emisión del voto en uno u otro sentido.

Con todo ello pretendemos tener un mejor conocimiento de la Cámara alta desde la doble perspectiva institucional y social. Y será la aproximación a la biografía colectiva de los actores políticos que la componen, la prosopografía, la que nos permita el conocimiento institucional de forma dinámica, en relación a una serie de factores (socioeconómicos, políticos, culturales) que le proporcionan su entidad y generan su actividad interna.

La necesidad de abordar el Senado en esta doble perspectiva nos vino dada por la inexistencia de trabajos parecidos en nuestro país. Los que tenemos hasta ahora, por el contrario, limitan su estudio a los aspectos de índole institucional, abordados única y exclusivamente desde el campo del Derecho. Entre otros podemos citar el trabajo de R. Bertelsen[1], en el que se muestran diacrónicamente las exigencias constitucionales respecto a la Cámara alta, desde su creación (1834, Estamento de Próceres) hasta su disolución (1923). También disponemos del trabajo doctoral de J. A. Enrile[2], centrado en las funciones legislativas pero que apenas alude en concreto a los miembros que las desempeñan.

---

1. BERTELSEN, R. El Senado en España. Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974.

2. ENRILE, J. A. El Senado en la Década Moderada (1845-1854). Tesis doctoral reprografiada. Madrid, 1980.

Existen algunos trabajos más, en forma de artículos, sobre aspectos concretos de la labor senatorial legislativa, pero no se refieren tampoco a los senadores -como individuos- que integran un Cuerpo colegislador como éste, y que a su vez cuentan con una trayectoria vital propia. Tan sólo podemos contemplar cierta dimensión social en un artículo de F.Cánovas[3], referido únicamente a la nobleza senatorial bajo el reinado de Isabel II.

Ante la ausencia de estudios sobre el Senado más interpretativos y globales nos planteamos ya hace tiempo, por lo que respecta a este trabajo nuestro, no olvidar lo jurídico-institucional, pero poniendo el acento en lo eminentemente social. Para ello hemos venido intentando una clasificación y categorización social de los miembros que componen el Senado durante el reinado de Alfonso XII, teniendo en cuenta que durante dicha época cohabitaron en la Cámara agentes "activos" de la política en distintos períodos y regímenes anteriores: Isabel II, Sexenio y la propia Restauración[4]. Como apunta E. Hernández Sandoica, en estos primeros años de la Restauración -buena parte de los hombres que (durante el Sexenio) con sus ideas de moralización administrativa o de modernización económica y política pretendieron la transformación de España en su conjunto, afron-

---

3. CANOVAS, F. "La nobleza senatorial en la época de Isabel II" en Hispania, Madrid, 1979, págs. 51-99. Solamente se habla de este sector y no de la institución de forma global.

4. LINZ, J, J. "Continuidad y discontinuidad en la élite política española: De la Restauración al régimen actual", en Estudios de Ciencia política y sociología, Madrid, 1972, págs. 361-423.

taron también con distinta fortuna y complacencia la coyuntura monárquica y restauradora[5].

Nos encontramos así con que la mayoría de las personas que están en la política activa y, más concretamente, ocupando un escaño en el Senado (cobertura del último eslabón de su "cursus honorum"), cuentan ya entonces, con la experiencia de haber participado activamente en la gestión de los asuntos públicos en épocas anteriores. Circunstancia ésta que viene a reforzar todavía, la necesidad de realizar el estudio de esta institución haciendo hincapié en la extracción social y horizontes ideológicos de los miembros que la componen, porque ello nos posibilitará acercarnos al entramado de intereses varios y, a veces, antiguos que se barajan a la hora de su actuación en la Cámara.

Así pues, aunque eminentemente convencida desde el principio de la pertinencia de este tipo de estudios, cabe decir también que su realización no se halla exenta de dificultades. En primer lugar, nos encontramos con la necesidad de crear nuestra propia forma de trabajo, el utillaje algo más que técnico -metodológico-, puesto que cuando comenzamos este estudio, a finales de la década de los 70, no existía absolutamente nada que pudiese, entre nosotros, servir de modelo previo.

---

5. HERNANDEZ SANDOICA, E. Pensamiento burgués y problemas coloniales en la España de la Restauración (1875-1887). *Tesis reprografiada. Madrid, 1982, vol I, pág. 6.*

Otras historiografías, la francesa en particular, proporcionaba sin embargo ayudas -y a veces descorazonaba, al mismo tiempo-, puesto que las dificultades materiales de acceso a las fuentes, las propias fuentes, facilitaban allí el trabajo prosopográfico, en tanto que aquí parecían hacerlo a veces imposible.

Han sido pues, las propias características y necesidades concretas de este trabajo las que nos han llevado a la creación del método. El marco temporal se extiende a una década (1875-1885) y, por tanto el número de personas que exigían recogida de información y tratamiento excedía con creces lo abarcable mediante un sistema de investigación tradicional. El volumen de datos a tratar condujo por tanto, desde muy pronto, a plantearnos el uso del ordenador -instrumento ya imprescindible para este tipo de trabajos-, pero que también contiene sus propias limitaciones[6]. Creímos que lo más conveniente era partir de la realización de una base de datos donde se recogiera la información existente respecto a cada uno de los senadores. Pero esta base de datos ha debido ser repetidas veces modificada puesto que no respondía a las crecientes necesidades de la información que se iba recabando. No voy a enumerar aquí el número de veces que he introducido modificaciones, ni las razones concretas de cada caso,

---

6. SHORTER, E. El historiador y los ordenadores. Narcea, Madrid 1977. Un libro ya "antiguo " pero que de forma muy clara y asequible ayuda a introducir a los historiadores profanos en el mundo del ordenador (esos objetos que suelen producirnos cierto rechazo hasta que descubrimos su gran utilidad). Sobre todo ver las Actas del IV Congreso organizado por la asociación "History and Computing" sobre *L'Ordinateur et le métier d'historien.* Maison des Pays Ibériques, Bordeaux, 1990.

pero aseguro que han sido en suma muchas, puesto que es imposible prever con antelación las características de la información que se puede encontrar al respecto, siendo (como en efecto es) casi del todo desconocida la documentación que aquí utilizamos y analizamos por vez primera. Esto nos exigió desde muy pronto obtener unos conocimientos de informática que nos permitieran cierta autonomía para poder introducir los cambios que se considerasen oportunos en cada momento, dada la dispersión y heterogeneidad de la información, su carácter desigual y su imprevisión, en ocasiones.

He de llamar la atención, sobre la laboriosidad que exige la recogida de datos para identificar a cada uno de los senadores, pues como bien sabemos, ellos se autodenominan con el título nobiliario en todas sus intervenciones, pero además como muchos de ellos poseen más de un título, en alguna de las legislaturas se denominan con un título nobiliario y después pasan a llamarse con otro porque acaban de heredarlo, o bien, porque se les ha concedido el Monarca y es de rango superior al que poseían[7]. Dada la circunstancia, me ha parecido necesario reelaborar la identificación de los miembros en su conjunto por nombre y apellidos, y en caso de tener título mencionarlo también, pero sin ser la distinción

---

7. *Entre los muchos casos, podemos citar algunos ejemplos: el conde de Luna que más tarde pasa* a ser marqués de Asprillas al concederle el Monarca este título en 1879 (a su vez es duque consorte de Béjar) y cremos que es mucho más funcional identificarlo por su nombre y apellidos: Luís Roca de Togores. El caso del conde de Iranzo, título pontificio autorizado, pero como el Monarca le concede el título de *marqués de Aguila Real a partir de 1876 comienza a denominarse con este nuevo título,* pero su nombre y apellidos responden a Juan Antonio Iranzo Ferrer. Tenemos al Señor de Rubianes que más tarde hereda el marquesado de Aranda y cuyo nombre es: Jacobo Ozores Mosquera, o bien, el marqués de Valmediano que se convertirá por herencia en Duque del Infantado, correspondiendo ambos títulos a Andrés Arteaga Silva.

nobiliaria la que predomine, sino los datos que figuran en el registro civil[8], único medio que ofrece cierta funcionalidad para la identificación en una sociedad moderna.

Comenzamos el trabajo con el programa DBASE III (como su nombre indica, se trata de una base de datos donde dedicamos un registro a cada senador). Más tarde creímos que era más oportuno introducir el programa DBASE III PLUS, puesto que éste nos permitía unas mayores posibilidades. Pero, por último -ya muy avanzado el proceso de clasificación-, hemos tenido que introducir el programa DBASE IV, puesto que el anterior no permitía ampliar el número de campos, en cada registro de la base, a más de 128 y las necesidades de nuestro estudio en cambio, exigían crear más campos en los registros dentro de la misma base, para poder trabajar después con cierto grado de interrelación de los mismos. (Si creamos bases de datos distintas como bien se sabe, apenas tenemos posibilidades de intercambiar la información entre ellas). Por lo tanto, este último esfuerzo mecánico (introducir una serie de campos más) era el único modo de concentrar en una sóla base toda la información.

A pesar de todas estas posibilidades que nos brinda este último programa utilizado, no nos hemos decidido en la base a crear campos "MEMO" -puesto que nos permiten guardar información, pero no nos permiten recuperarla activamente-.

8. La Ley de 17-07-1870 implanta el Registro Civil.

De ahí que nos hemos limitado a introducir una serie de campos que llamamos "COMENTARIO" (hasta el número de 5) que nos posibilitan guardar una serie de datos varios, que puede ser útil conocer a la hora de elaborar progresivamente el trabajo. Existen casos en los que tenemos mucha más información, (por el carácter específico del senador, su carrera política, su tradición familiar etc.) pero hemos tenido que limitarnos a llenar única y exclusivamente los campos existentes en la base. Por supuesto, la información ofrecida por este procedimiento resulta en muchos casos poco homogénea. De ahí que haya habido que arbitrar este sistema intermedio del campo "COMENTARIO" para intentar subsanar por un lado la fuerte pérdida general de información, y por otro la deseable recuperación de la misma. A pesar de todas estas limitaciones, el número de 5 campos que hemos otorgado a la base en este concepto lo consideramos suficiente, a tenor de los casos concretos que se nos han presentado. Siendo conscientes, no obstante, de que en algunos de ellos se requiere una labor fuerte de síntesis. De haber ampliado aún este criterio, como manejamos un total de 714 senadores, sólo añadir un campo más en los registros de la base hubiera requerido ocupar mucha más memoria en el ordenador. Y aunque parezca un dato accesorio, la falta de capacidad de mi ordenador me ha originado muchos problemas, hasta tal punto que, cualquier modificación que efectuara en la base me obligaba a borrar el archivo D.B.K. con el consiguiente riesgo de pérdida de información que esa acción puede

acarrear. Por tanto, esta medida parecía, en principio, innecesaria, sobre todo teniendo en cuenta que algunos de ellos, bastantes en suma, no necesitan demasiados campos puesto que apenas hemos conseguido información que les afecte. De esta manera, en conclusión, hemos intentado al mismo tiempo mantener la mayor cantidad posible de información, recuperarla y no romper la estructura del trabajo.

De ello se desprende que la ayuda informática conlleva sin duda grandes ventajas, pero un tanto paradójicamente también encierra limitaciones: no siempre se puede conseguir a través del ordenador (al menos así lo he experimentado) aquello que la lógica humana considera totalmente viable.

Como es obvio, para realizar una aproximación biográfico-colectiva de la Cámara, debíamos intentar recabar datos sobre todos sus miembros, pero pretender conseguir una información sistemática (aunque somera) a nivel individual, cuando sumamos todas las individualidades (714) constituye un reto, en tiempo de trabajo, que a veces se perfila difícil de alcanzar.

Como ya hemos dicho, a lo largo del período que estudiamos tenemos un total de más de 700 personas que ocupan un escaño en el Senado, en cualquiera de las distintas modalidades contempladas por la Constitución de 1876. Recabar

información sobre un número tan elevado de personas exigía tener que acudir a una serie larga de fuentes, muy variadas y dispersas, de localización y utilización desigual, lo que a su vez, conlleva una falta de homogeneidad en la aportación informativa de las mismas. Esa misma pluralidad y diversidad intrínsecas, nos obligó a marcarnos un común denominador que ayudase a homogeneizar lo más posible el soporte informativo. De manera que pudiéramos hablar (y buscar, en principio) una serie de elementos comunes a la mayoría de ellos y desecháramos en cambio aportaciones de otras fuentes que, al ser totalmente distintas entre si, rompieran en parte sustancial la estructura del trabajo. Salvo que nos hubiéramos limitado a realizar un catálogo, o una mera recopilación difusa de todos los datos a propósito de Senado y senadores, sin intentar trazar red alguna de homogeneidades y relaciones. Por tanto, sin olvidar nunca que son individuos y personalidades distintos aquellos de los que tratamos, procuramos intentar resaltar aquellos rasgos comunes que son los que deben diferenciarlos como grupo.

Dadas las características de este trabajo hemos creído muy conveniente introducir en los apéndices un somero apunte biográfico, una ficha personal de cada uno de los senadores. Estas fichas personales se han realizado a partir de los datos que contiene la base. Dicha información se ha recabado tanto de la consulta de los expedientes personales como del resto de fuentes consultadas. No obstante existen

algunos apartados, como son los relativos a aspectos económicos para cuya confección solamente hemos tenido en cuenta la información contenida en los expedientes personales, con lo cual la aportación en este ámbito es bastante escasa, pero dejamos estos campos abiertos a las consultas de nuevas fuentes como las que contiene el archivo del Banco de España o el de Protocolos. Esta consulta nos llevaría sin lugar a dudas, a conocer más en profundidad el monte total de los patrimonios senatoriales, que de esta forma tan sólo nos permite trazar una mera indicación de los mismos.

En la realización del trabajo nos hemos planteado, así, cuáles son las tareas que adjudica la Constitución a este Cuerpo colegislador, y basándonos en sus trayectorias de vida hemos querido ver como encauzan "esas tareas" ante las situaciones concretas que se les plantean en la Cámara. Ello exige estudiar sus trayectos vitales a nivel colectivo, puesto que éstos habían de incidir, necesariamente, ante determinados debates o en la emisión de los votos. La cimentación social del funcionamiento político, permite de este modo desglosar aquellos elementos comunes que configuran el grupo como tal: en nuestro caso, los miembros que integran el Senado durante los primeros diez años de la Restauración.

Pretendemos pues una aproximación categórico-social a los componentes de la Cámara alta, para lo cual nos hemos

propuesto un acercamiento a sus miembros desde distintos parámetros:

A) socio-profesional. Planteándonos a su vez si esa proyección profesional está relacionada con el nivel de estudios, y las titulaciones que los senadores poseen.

B) Sociopolítico. Intentamos conocer cuáles son las preferencias ideológico-politicas por las cuáles los senadores se decantan, diferencias que nos explican, en principio, su conducta de actuación en la Cámara según sea el tema debatido.

C) Socioeconómico. A este nivel procuramos aproximarnos mediante la declaración de rentas y bienes que deben hacer obligatoriamente los senadores para tener acceso a la Cámara. Con ello no podemos conocer, desde luego, de modo exahustivo el potencial económico de los mismos. Consideramos que ello llevaría a un tipo de trabajo distinto y, por lo tanto, a la consulta de fuentes (protocolos testamentarios, etc.), que no hemos empleado aquí. Pero sí nos permite saber el tipo de bienes o rentas que, prioritariamente, presentan para acceder al Senado. Pudiendo establecer en torno a ello una clara diferenciación entre las mismas: rentas de la tierra, urbanas, valores mobiliarios, sueldos, jubilaciones...

D) Sociocultural. Su proyección cultural se inserta en una dimensión amplia y difusa, bien como miembros de instituciones de gran prestigio social y científico como son las Academias (sin que necesariamente hayan sido elegidos en representación de las mismas), o bien como creadores de opinión con sus colaboraciones periódicas en la prensa, sin olvidar tampoco su obra publicística en general, obra de cierta importancia en buena parte de los casos.

1.2 Estado de la cuestión y oportunidad de la investigación prosopográfica

Tal y como hemos apuntado ya, el estudio de las instituciones nos lleva irremediablemente al conocimiento de las personas que las integran, las que realmente constituyen el tejido social de su estructura, que sin ellas quedaría vacía. No podemos obviar su concreta presencia, porque no constituyen el apéndice de la institución sino la esencia de la misma. Como apunta Pedro Molas, "el análisis sociológico de las instituciones es una tendencia historiográfica actualmente vigente en muchos países y supone una convergencia de factores políticos, económicos, sociales, culturales"[9].

9. MOLAS, P. "La historia social de la administración", en la obra colectiva: Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVI y XVIII. C.S.I.C. Barcelona, 1980. Nos ofrece un estado de la cuestión con abundante información de los trabajos que se realizan sobre estas materias en otros países. Su consulta nos ha sido útil, aunque los temas tratados no se ajusten a nuestro marco cronológico. Este profesor fué el único participante español en la mesa redonda sobre "Prosopographie et genèse de l'état moderne" que se celebró en París los días 22 y 23 de octubre de 1984.

Pero abordar el estudio de las instituciones desde la perspectiva de una historia social de este tipo implica un trabajo arduo y minucioso, tanto que a veces nos ha hecho pensar en abandonar. Conscientes sin embargo de su pertinencia hemos tratado de seguir adelante, intentando aportar aquí nuestro grano de arena, para el conocimiento historiográfico de esta categoría política, que ha quedado por lo general ensombrecida por el complejo entramado que supone la institución misma. En nuestro caso, insistimos en ello, consideramos imprescindible conocer el componente social de la Cámara, de modo que a su vez nos permita éste explicar los comportamientos políticos. El binomio privado-público debe contemplarse entonces conjuntamente y de forma interactiva, puesto que de forma aislada nos conducirían uno y otro a un conocimiento parcial (y por tanto sesgado), que nada aportaría en definitiva en nuestro intento de llegar hasta un conocimiento más completo y exacto de la realidad histórica.

Actualmente hay nuevas corrientes historiográficas que intentan rescatar un género hasta cierto punto olvidado (si se quiere incluso denostado) la biografía[10]. Pero no solamente entendida a escala individual,sino también a escala colectiva. Será el estudio de las biografías colectivas lo que denominaremos entonces prosopografía, término que aunque acuñado desde el Renacimiento, no ha tenido la fortuna de que

---

10. SECO, C. "La Biografía como género historiográfico" en Haciendo Historia (homenaje a Carlos Seco), Barcelona/Madrid, 1989, págs. 263-270. Estudio publicado originariamente en: Once ensayos sobre la Historia, Fundación J. March, Madrid, 1976.

se aluda a él de forma regular hasta estos últimos años, en los que cada vez se reivindica más la biografía colectiva como medio de intentar la explicación de comportamientos en las instancias políticas u otras instituciones[11].

Podemos suscribir la definición que hace Lawrence Stone, quien considera la prosopografía como la investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos. Investigación llevada a cabo mediante un estudio colectivo de sus vidas (nacimiento, muerte, matrimonio, orígenes sociales, educación, profesión, patrimonio, residencia etc..). Según este notable autor, quienes más han aportado al desarrollo de la prosopografía son dos escuelas antagónicas: la escuela "elitista", que se ha ocupado de la dinámica de grupos reducidos, de élites, y la escuela "de masas", orientada hacia grupos muy amplios y que contiene una fuerte inspiración estadística[12].

A su vez, hoy en día despierta gran interés la historia política contemplada desde nuevas perspectivas. Y paralelamente existe necesidad, sobre todo entre nosotros, de conocer las instituciones políticas, las Cortes, los Par-

---

11. SCHOLZ, J. M. "Búsqueda de la Justicia española: el grupo SPANJUS". En Actas de las jornadas de Sedano (Burgos) sobre Metodología y Fuentes para el estudio de las elites en España(1834-1936). En vías de publicación. En coordinación, un equipo hispano-germano está realizando varias bases de datos sobre el personal de la justicia española en los SS. XIX y XX, utilizando el método prosopográfico.

12. STONE, L. "Prosopografía" en El Pasado y el Presente, F.C.E. Mexico,1986, págs. 61-95.

lamentos[13], testigos de primera mano -cuando no actores mismos- en nuestro devenir contemporáneo. Y, en la misma línea, podemos enmarcar también el interés de los últimos años por conocer más de cerca a los miembros que las integran. Este acercamiento a los individuos y a las características que les definen como grupo son factores comunes que nos ayudan a entender su conducta en la Cámara, aportándonos un conocimiento mas completo que puede llevarnos, incluso, a transformar nuestros esquemas previos de interpretación. Sin duda que para lograrlo coadyuva eficazmente el mejor conocimiento de los mecanismos normativos y funcionales que, indefectiblemente habrán de condicionar su sistemática actuación parlamentaria. Y, en definitiva, "¿cómo desconocer el papel que las élites -personas o grupos- cumplen como agentes del cambio social, cómo olvidar su influencia, ya sea por las decisiones que toman, ya por las ideas o sentimientos que expresan o simbolizan, en la orientación histórica de la comunidad?"[14].

Hoy en día, las biografías colectivas constituyen un valor en alza como forma de abordar el estudio del pasado. "La biografía política y mas aún, la prosopografía referida a líderes políticos vuelve a recuperarse en estos momentos,

---

13. TUSELL, J. "Historia, política, biografía", en Claves de la razón práctica nº 90. Desde el el ángulo de las ciencias sociales, véase SKOCPOL, Th. "El Estado regresa al primer plano", en Zona Abierta nº 50, 1989, págs. 71-122.

14. MORALES, A. "En torno al auge de la biografía" en Revista de Occidente, julio-agosto de 1987, pág. 69.

bajo fórmulas como historia de las élites, como estudio de las oligarquías y de estructuras de poder"[15].

Al mismo tiempo se intenta la recuperación de la historia política con nuevas perspectivas, atribuyéndole el lugar que le corresponde y del que en parte se vio marginada al poner el acento, buena parte de historiografía, en los aspectos económico-sociales. La historia política se contempla desde el ángulo social, porque solamente desde la hipótesis de la autonomía política no puede desde luego explicar toda la realidad histórica. Paralelamente a esto se reclama con fuerza un mayor protagonismo del estudio de las instituciones concretas. En este contexto se inserta ahora nuestro trabajo, originado -como ya dijimos- en el interés por conocer especialmente la institución senatorial, y contemplada desde las premisas teórico-metodológicas que actualmente requiere un estudio de este género.

El método prosopográfico se basa, desde el punto de vista práctico en establecer un universo de análisis (en nuestro caso concreto, la institucion senatorial española entre 1876-1885) y, a partir de ahí, formular una serie uniforme de preguntas acerca de las cuestiones siguientes: lugar

---

15. CARASA, P. y otros. "Historia local y prosopografía aplicadas al análisis de una estructura de poder. Diputados zamoranos a Cortes entre 1876-1910". En Fuentes y Métodos de la Historia local. Zamora, 1991, pág. 478. También, véase GORTAZAR, G. "Investigar las élites: Nuevas perspectivas", donde expone ampliamente cual es el estado de la cuestión con un aporte bibliográfico muy completo. En Espacio, Tiempo y Forma, UNED, Madrid, 1990, págs.15-24. EXTRAMIANA, J. (Coord.) Les élites espagnoles a l'epoque contemporaine. Universidad de Pau, 1984. Y ATIENZA, I. (Coord.) "Grupos de elite en la España moderna y contemporánea: Ensayos de sociología histórica". Número monográfico de la Revista Internacional de Sociología. Madrid, 1987.

y fecha de nacimiento, origen familiar y social, nivel académico, ocupación profesional, poder económico, posiciones ideológico-políticas, etc. Todas estas variables (yuxtapuestas e interrelacionadas) nos llevan a descubrir las causas profundas que intervienen en la acción política. Hay que tener muy en cuenta cómo se realizan las preguntas en "esa encuesta sociólogica", dado que previamente deben estar elaboradas al máximo de forma muy concreta si realmente queremos obtener unos resultados fiables y relevantes. Como apunta P. Carasa, la prosopografía puede ayudar con eficacia a la superación de dos exclusivismos: la contraposición entre lo político y lo social en historia[16].

En la historia de las instituciones no se trata de hacer un estudio pormenorizado de cada uno de sus miembros desde luego, sino de intentar analizar las analogías y diferencias que entre ellos existen, y de este modo poder ahondar en los mecanismos generales que condicionan sus comportamientos específicos. Por tanto consideramos totalmente necesaria la aplicación de técnicas prosopográficas para desentrañar la urdimbre de las instituciones. En definitiva, se trata de analizar la sistemática estructura de "poder" que subyace a la actuación política.

16. CARASA,P. La recuperación de la historia política y la prosopografía. Jornadas sobre Metodología y fuentes para el estudio de las elites en España (1834-1936) Sedano (Burgos) 2, 3 y 4 de diciembre de 1991. Ejemplar mecanografiado, cortesía del autor, en vias de publicación.

La biografía de una élite (en este caso la que podemos denominar si se quiere "clase senatorial") debe abordarse incardinada en el contexto global en el que se inserta, no pudiendo nunca desligarse del mismo puesto que constituye el referente explicativo de su actuación.

En muchos países de nuestro entorno se están llevando a cabo trabajos de investigación historiográfica que se apoyan esencialmente en la construcción de biografías colectivas. En Francia, cuya producción historiográfica tanto ha influído sobre la nuestra propia, hace años que se vienen desarrollando estudios prosopográficos relativos a los más variados temas y, por supuesto, distintos momentos históricos. Parece ser que ya, al crearse en 1978 el Instituto de Historia Moderna y Contemporánea en el C.N.R.S., se propuso como principal objeto de estudio la prosopografía de las élites[17].

Hemos consultado de manera sistemática una serie de trabajos prosopográficos (esencialmente franceses, pero no sólo) cuya temática está alejada de nuestro estudio en concreto, pero que nos han aportado gran ayuda metodológica[18]. La mayoría forman parte de Actas de Congresos dedicados

---

17. WORONOFF, D. "Les Principaux Hommes D'Affaires En France Sous Le Second Empire" en Mélanges de L'Ecole Française de Roma, Roma, 1988, pág. 147.

18. Hemos de destacar las Actas de las jornadas sobre: Informatique et Prosopographie. Textes rèunis par Héléne Millet. Editions du C.N.R.S. París, 1985. Prosopogragraphie et Genèse de l'état moderne. Reunís par Françoise Autrand. Editions du C.N.R.S. París, 1986. La Revista Mèlanges de l'école française de Rome. Tome 100, Roma 1988. Dedicado a: La prosopographie. Problèmes et méthodes. De esta revista nos han sido de gran utilidad los artículos de Hélène Millet "Notice biographique et enquête prosopographique" págs. 87-111. De Jean-Marie Mayeur " Une enquête sur le personnel

específicamente a la prosopografía y su construcción como disciplina.

En estos últimos años, tras la nueva configuración del Estado de las autonomías, también en nuestro país se ha comenzado a realizar, en algunas de dichas comunidades autónomas, una serie de estudios centrados en su personal político, poniendo de relieve especialmente las aportaciones recientes del método prosopográfico.

Puesto que hay que saludar, muy cordialmente, la aparición de dicha línea de investigación y su afianzamiento muy de última hora, voy a intentar a continuación una breve exposición de este tipo de trabajos, referidos en su mayor parte a los parlamentarios de distinto origen y pertenencia regional. Trabajos que se están realizando actualmente, según se puso de manifiesto en las jornadas sobre Metodología y Fuentes para el estudio de las élites en España (1834-1936), realizadas en Sedano (Burgos) los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1991, y coordinadas por Angel Bahamonde, Pedro Carasa y Santiago Díez. Debemos citar especialmente, a mi juicio, los estudios realizados bajo la dirección de P. Carasa, en las Universidades de Valladolid y Salamanca, y que tienen por objeto el conocimiento sistemático de los diputados de la

---

parlementaire sous la troisième République" págs. 175-179. De Jean Philippe Genet "L'informatique au service de la prosopographie: PROSOP" págs. 247-263. De éste mismo autor asistí a la conferencia: L'exploitation informatique d'une base bibliographique sur les auteurs anglais (S. XIV-XVI): Exigences et perspectives de la prosopographie" pronunciada el día 10-04-1991 en el Centro de Estudios Históricos. Propuso de forma muy pormenorizada la manera de realizar una base de datos para poder operar posteriormente con toda la información acumulada.

actual Castilla-León[19]. Se orienta el estudio hacia la caracterización globalizada del grupo de poder: Diputados y Senadores castellano-leoneses durante la Restauración, resultando de ello un ambicioso ensayo prosopográfico en curso más allá de los clásicos estudios de sociología electoral o de las biografías individuales al uso, para intentar en definitiva definir las raíces, cauces y estructura del poder político en la región[20]. También se halla en estado avanzado la investigación sobre la clase política en el País Vasco[21]. En Barcelona existen varios trabajos en curso sobre la clase política catalana, dirigidos por Borja de Riquer[22]. En la Universidad de Sevilla se realizan trabajos de este tipo bajo la dirección R. Sánchez Mantero[23]. También se estan realizando trabajos en Extremadura[24], Valencia[25], Alicante[26] y Aragón[27]. En este breve repaso puede

---

19. CARASA, P. y otros. "Historia local y prosopografía aplicadas al análisis de una estructura de poder. Diputados Zamoranos a Cortes entre 1876-1910" en Fuentes y Métodos de la Historia Local, Zamora 1991, págs. 477-494. CARASA, P. y otros. "Castilla en las Cortes de la Restauración. Poder Político y dominio social de la oligarquía vallisoletana, 1876-1903" en Las Cortes de Castilla y León 1188-1988, Ed. Cortes de Castilla y León, Valladolid 1990, págs. 457-477. CARASA, P. "La rehabilitación de la historia política y la prosopografía" en Actas de las jornadas celebradas en Sedano (Burgos), diciembre 1991, en vías de publicación.

20. PELAZ, J. V. "Elites políticas castellano-leonesas durante la Restauración: Un estado de la cuestión" en Actas de Sedano, cit.

21. URQUIJO, J. R. y otros. "Fuentes y metodología para un estudio prosopográfico: el diccionario de los parlamentarios de Vasconia. 1808-1876" en Actas de las jornadas de Sedano (Burgos), cit.

22. Montserrat Bravo y Joan Palomas han realizado sus memorias de licenciatura sobre los parlamentarios catalanes y su actitud ante la polémica arancelaria entre 1881-1890. Actualmente Marició Janué y Gemma Rubí trabajan sobre el análisis de la clase política catalana durante el Sexenio y la primera Restauración.

23. SANCHEZ MANTERO, R. "Los diputados sevillanos durante la Resturación" en Archivo Hispalense. Sevilla, 1989, págs. 33-51.

24. Mª Jesús Merinero y Fernando Sánchez Marroyo llevan varios años trabajando sobre las élites de poder en Extremadura. Plantean su trabajo contemplando los niveles socio-económico y político, así como su proyección local, provincial y nacional.

25. Hemos de destacar entre otros los trabajos de Alicia Yanini e Isabel Burdiel.

existir, sin quererlo nosotros, algún olvido involuntario, pero nuestro objetivo tan sólo pretende sacar a la luz el interés despertado por este tipo de estudios.

Volviendo al tema concreto de esta investigación doctoral, nuestro trabajo se orienta en suma, hacia una valoración del Senado a escala general, contemplado desde la perspectiva del Estado. Pero abordar el Senado desde una perspectiva de Estado conlleva muchas dificultades, sobre todo en lo que se refiere a la búsqueda de fuentes, pues hemos tenido que limitarnos a aquellas que eran accesibles desde la capital del Estado, dejando de consultar todas esas otras que a nivel provincial y local, posiblemente hayan de proporcionar bastante información sobre "nuestros senadores". Las provincias, en efecto, constituyen para ellos el punto de mira referencial, en multitud de ocasiones. El enfoque centrado en la óptica estatal, demasiado amplio en su conjunto, por la suma de sus miembros, obliga a ceñirse a una serie de datos que quizás pueden ser ya conocidos con carácter sectorial, por algunos investigadores. No obstante, cuando se comenzó este trabajo, en 1976 aproximadamente, todavía no existía el actual Estado de las autonomias. De ahí que, no nos planteásemos nunca la óptica autonómica, como después ha venido facilitada por el mecanismo más extendido

---

26. Bajo la direción de Salvador Forner se están realizando varios estudios.

27. BERNAL, A. Los Diputados aragoneses durante el Trienio Constitucional. Zaragoza, 1990.

de la financiación de proyectos, y que consideráramos más oportuno contemplar, la Cámara alta a escala estatal. Sin embargo, pensamos que no está ésta desbordada, y que actualmente sigue vigente la dimensión "estatal", que unida a los trabajos a escala "autonómica" llevará hacia un mejor conocimiento de los mecanismos que subyacen en la actuación política. La doble perspectiva, (Madrid/Autonomías) debe ser complementaria a nuestro juicio, ayudándonos a establecer comparaciones y a mejorar las perspectivas globales.

1.3 Fuentes

La fuente primordial de nuestro trabajo la constituyen los **"expedientes personales"** de los senadores, que alberga y custodia el Archivo del Senado.

Estos expedientes, actualmente, se encuentran ya informatizados, y a través de los descriptores podemos conocer el tipo de información que contiene cada uno de ellos. Pero cuando yo los consulté, tuve que entregarme a la tarea de abrir una por una las 96 cajas en que se hallaban guardados sin ninguna ordenación previa. En ese momento dichos fondos obraban todavía en la biblioteca del Congreso, puesto que aún no se disponía de archivo en la Cámara baja, a la espera de ser trasladados al edificio propio del Senado.

La consulta sistemática y detenida de estos fondos ha sido imprescindible para la elaboración de este trabajo, por cuanto nos ha proporcionado la información esencial acerca de los miembros que componen la Cámara durante la época que estudiamos. El carácter formal de dichos materiales, la naturaleza de la información contenida en los expedientes se expresa de forma detallada en un artículo nuestro sobre el tema[28]. No obstante, hay que advertir que los datos correspondientes a las exigencias constitucionales para alcanzar la calidad de senador, los requisitos que hay que cumplir en cualquiera de sus modalidades, no existen de forma regular en cada uno de los expedientes de que se trata. Además debemos tener en cuenta que muchos de los senadores electivos retiraban su documentación de la Cámara al terminar su período de permanencia en la misma.

Hemos utilizado también regularmente los **"Diarios de Sesiones"** de Cortes, realizando una consulta minuciosa de sus volúmenes, especialmente de los correspondientes a las sesiones del Senado durante todos estos años (1876-1885). A través de los mismos hemos averiguado incluso la existencia real de algunos senadores y su incorporación a la Cámara, en aquellos casos en los que el expediente no incluye el certificado de juramento. Y este dato hemos tenido que contrastarlo siempre con la información al respecto contenida en el

28. ANADON,J. "Fuentes parlamentarias: El archivo del Senado" en Actas de las jornadas sobre Metodología y Fuentes para el estudio de las elites en España (1834-1936), en Sedano (Burgos), cit.

Diario. Allí también se informa en caso de existir algún problema para ocupar el escaño, ya que la comisión de "Actas y Calidades" no otorga su consentimiento hasta no haber comprobado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el acceso a la condición senatorial.

Aquellos casos en los que no consta ni en el expediente ni en el Diario de Sesiones el certificado de juramento, hemos creído que no pueden ser considerados senadores y como tales los hemos desestimado.

A través de los Diarios hemos podido averiguar también el grado de actividad que muestran los senadores en la Cámara, las comisiones a que pertenecen, aunque este dato no es demasiado revelador de su participación activa, puesto que se establecen las comisiones por sorteo, y el hecho de pertenecer a un alto número de comisiones no significa necesariamente un alto grado de participación real en las actividades discursivas de la Cámara. La información nos vendrá proporcionada, al respecto, por las preguntas realizadas, las proposiciones de leyes y enmiendas defendidas, así como por los debates y votaciones nominales que se efectúan a lo largo de todo el período estudiado.

También hemos acudido para nuestro estudio a la **prensa** esa "fuente inexcusable y característica de la Histo-

ria Contemporánea"[29]. Hemos consultado con carácter sistemático y riguroso las candidaturas electorales al Senado a través de la prensa, ya que es éste el único medio para conocerlas. De las cinco consultas electorales que se efectúan durante todo el período, solamente hemos encontrado candidaturas para las elecciones de 1879, 1881 y 1884. Hemos consultado exactamente La Epoca (conservador) La Iberia (constitucional) El Imparcial (demócrata) y El Siglo (republicano de Castelar). Hemos encontrado a veces candidaturas que no coinciden entre la información proporcionada por La Iberia y la de La Epoca, discrepantes sobre todo en las elecciones de 1881, con el triunfo del fusionismo. Conocer la adscripción política de los senadores sólo puede conseguirse (especialmente en el caso de los senadores electivos) a través de la prensa con fiabilidad y, cuando informa también de aspectos más generales, bajo forma de noticias sobre las reuniones de la mayoría y de las minorías que suelen tener lugar en la misma Cámara (el día antes de la apertura de Cortes) con el fin de pergeñar su actuación de cara al nuevo periódo de sesiones. Dado que en dichas noticias parlamentarias se incluye la relación de los miembros presentes, ello nos proporciona la clave para conocer la adscripción política de algunos senadores vitalicios o de derecho propio que no se someten por tanto a candidatura electoral alguna. Pero su presencia en uno u otro grupo será decisiva para conocer en

29. RUIZ MANJON-CABEZA, O. "De la literatura a la información. Los inicios de la prensa y de los estudios sobre la historia de la prensa en Andalucía" en Haciendo Historia: Homenaje al Profesor Carlos Seco. Univ. Comp. Madrid. 1989. págs. 681-688.

aquellos concretos momentos, su decantación política. Hemos procurado seguir también el eco que hallan en la prensa determinados debates que, por su importancia, trascienden el microcosmos de la pequeña política cotidiana. Así por ejemplo, el debate entre Martínez Campos y Cánovas (marzo de 1880 en el Senado), la formación del partido Fusionista (mayo 1880), el discurso de Serrano en diciembre de 1883 y la formación de la Izquierda dinástica, etc...

También hemos consultado la prensa para obtener información concreta y precisa sobre determinados senadores, de los que conocemos la fecha y lugar de fallecimiento (Madrid). Las esquelas de prensa, las necrológicas, suelen aportar datos interesantes, en muchos casos y con carácter general. No obstante, debo reconocer que mi búsqueda en este sentido ha sido más bien fallida, puesto que me ha resultado díficil encontrar las esquelas de muchos de los senadores, y las que existen, al igual que los apuntes biográficos, no aportan en esencia ningún dato de alcance sobre lo que ya conocía a través de otras fuentes.

Entre los senadores existe un número considerable de militares. De ahí que haya consultado también **los expedientes militares** correspondientes, que se encuentran en el Archivo General Militar de Segovia. Algunos de ellos he podido consultarlos incluso en la Sección de expedientes microfilmados que alberga el Servicio Histórico Militar de

Madrid. Este fondo microfilmado se refiere únicamente a quienes poseyeron grado y categoría elevados en el Ejército, siendo este el caso que nos ocupa.

He consultado también el fondo que contiene los **expedientes personales sobre Títulos nobiliarios,** y que alberga el Archivo del Ministerio de Justicia. Aunque solamente se me permitió acceder a aquellos que se hallan vacantes en la actualidad.

Asimismo, hemos revisado concienzudamente **los expedientes personales de Registradores (1871-1931)** y los de **Jueces y Magistrados (aproximadamente 1836-1905)** en la sección de Fondos contemporáneos del ministerio de Justicia y que se guardan en el Archivo Histórico Nacional. Esta documentación contiene datos que se refieren a los biografiados desde el momento en que han terminado sus estudios, su primer empleo, lugares, ascensos, permisos etc.. Suelen contener una información muy minuciosa y abundante sobre la trayectoria profesional de los mismos.

También **los expedientes de Concesión de Títulos del Reino,** conservados en la sección de consejos suprimidos del A.H.N., sin que aportaran grandes innovaciones en su información.

Por último, en cuanto se refiere a fondos de archivo, he consultado en el Archivo del Palacio los listados que allí se guardan sobre los Reales nombramientos de **gentiles-hombres**.

Hemos consultado por fin, sistemáticamente **las enciclopedias nacionales y regionales**, así como **los repertorios biográficos del siglo XIX**, en sus diversas categorías y formatos. Muchos de ellos son una mera copia de los anteriores de forma que apenas nos aportaban nada nuevo. También nos hemos encontrado con la existencia de datos distintos, según la fuente de que se tratase, lo que nos ha llevado a intentar depurar en lo posible las inexactitudes existentes, pero siempre conscientes de lo difícil que resulta en algunos casos recabar información más fidedigna[30].

He de mencionar especialmente **el A.B.E.P.I.** (Archivo biográfico de España, Portugal, e Iberoamérica) existente en la Biblioteca Nacional de Madrid, sección de Bibliografía. Este archivo está formado por la recopilación de 304 obras biográficas de gran importancia y representatividad, editadas entre los siglos XVII y comienzos del siglo XX. Actualmente se lleva a cabo una ampliación de este archivo con la introducción de obras más recientes (pero todavía se hallan aproximadamente a mitad del alfabeto en la elaboración

30. Aquí podemos citar la obras obras de Prugent, Segovia, Marquina, Linares Rivas, Ossorio y Bernard, Rico y Amat, Sánchez Ortiz y Berastegui, Sánchez de los Santos, Taxonera y varios más que de forma más explícita introducimos en la bibliografía.

de las microfichas). La consulta de este archivo me ha sido de gran utilidad, por la posibilidad a través de este conducto de incorporar la información contenida en algunos libros de difícil acceso.

Las bibliotecas ampliamente consultadas han sido, en primer lugar, la de la propia Cámara alta, que contiene unos fondos muy amplios y ricos sobre el siglo XIX (puesto que desde muy pronto se le asignó una cantidad considerable para la adquisición de libros, aparte de las previsibles donaciones y la compra de fondos bibliográficos importantes, al fallecimiento de algún señalado prócer).

En segundo lugar, la Biblioteca Nacional, inexcusable, por los innumerables fondos allí contenidos (incluído el ABEPI, de creación relativamente reciente), siendo tan necesaria como importante de detallar su consulta en la realización de trabajos de estas características.

Por último, la biblioteca del Ateneo madrileño, donde he encontrado algunos libros significativos, inexistentes en las dos anteriores. Como bien sabemos, posee aquella casa fondos muy ricos para el estudio del siglo XIX, en general.

CAPITULO 2. El BICAMERALISMO EN ESPAÑA

2.1. Génesis y evolución de la Cámara alta (1812-1876)

A lo largo del siglo XIX existen posturas encontradas a favor y en contra de la existencia del bicameralismo, constituyendo tema de debate reiterado a lo largo de la centuria, sobre todo en los momentos álgidos de discusión política a propósito de las cartas constitucionales. Aceptada la necesidad de la doble cámara, existen notables diferencias en cuanto a la conformación de la misma. De ahí que la actitud que se adopte ante la existencia del Senado sea a nuestro juicio, una de las claves centrales para analizar los comportamientos ideológicos en la centuria.

Muchos coinciden en señalar a Jovellanos como nuestro primer defensor del sistema bicameral, al considerar necesaria la existencia de las dos cámaras: una que albergara al brazo eclesiástico y nobiliario y otra a la representación popular[1]. Considera Jovellanos que las dos asambleas deben suponer un motivo de equilibrio y de ponderación, puesto que si una cámara propone las leyes y otra las revisa, ese doble

1. JOVELLANOS, M. G. "Exposición sobre la organización de las Cortes", apéndice XV a la Memoria en defensa de la Junta Central, 1811, B.A.E. Madrid, 1963, pág. 602.

filtro debe favorecer la mayor perfección de las mismas. Esta división de las Cortes en dos cámaras actuaría de neutralizador social, coadyuvando a la estabilidad política[2]. Se otorga así tal importancia a la existencia de una segunda cámara que incluso se hace depender de ella el mantenimiento entero del régimen liberal.

Para justificar la necesidad de las dos cámaras acude reiteradamente a Norteamérica y al sistema inglés, atribuyendo a su modelo político el engrandecimiento y desarrollo que viven dichos pueblos.

A pesar de la enconada defensa por parte de Jovellanos del sistema bicameral, todos sabemos que la Constitución de 1812 adoptó la cámara única, lo cual fué motivo de polémica, pues algunos incluso imputaron a esta decisión la caída del sistema constitucional, especulando con la idea de que Fernando VII no hubiese podido, en efecto, anular unas Cortes en las que hubieran estado representados constitucionalmente los elementos en los que se apoyaba el Antiguo Régimen: Nobleza e Iglesia.

Algunos diputados favorables al unicameralismo en 1812, como el Conde de Toreno, rectificarán posteriormente su actitud, considerando que ésta había sido fruto de la inexperiencia. Argüelles, ardiente doceañista, interviene en las

---

2. JOVELLANOS, M. G. Memoria, pág. 549.

Constituyentes de 1836-37 adoptando una postura inequívocamente bicameralista.

Algunos piensan también que, desde la misma Constitución de 1812, se puede entrever ya el gérmen de lo que posteriormente será el Senado, con la creación del Consejo de Estado (arts. 231 y 241). Para Bertelsen, esta consideración genera bastante controversia, y exige cautela en las apreciaciones, puesto que el Consejo de Estado en ningún momento tuvo atribuciones legislativas, y puesto que éste (y no otro) es el rasgo esencial definitorio de la existencia del Senado: su capacidad para colegislar, junto con el Congreso de los Diputados[3].

En el "lapsus" constitucional de 1820-1823 existen conatos en defensa de la alta cámara, considerando algunos que podría ser un elemento estabilizador para la permanencia y estabilidad del frágil sistema liberal. Pero habremos de esperar a 1834 para que se haga realidad en España la división de las Cortes en dos cámaras: Estamento de Próceres y Procuradores del Reino (art.2º del Estatuto Real). Esta división era calificada, en un artículo de inspiración oficial aparecido en la Gaceta con fecha 19 de abril, como "la disposición más importante del Estatuto Real". Abundando en lo mismo, Tomás Villarroya estima que "los autores del Estatuto se creyeron obligados a justificar de una manera deteni-

3. BERTELSEN, R. El Senado en España. I.E.A. Madrid, 1974, pág. 52.

da la creación de una segunda cámara, por la importancia que se le daba y porque, dadas las intenciones restauradoras del Estatuto, se tendía a resaltar lo que unía con el pasado y no lo que separaba de éste. Y así se presentaba el bicameralismo como una aplicación en el presente del principio que informaba las Cortes tradicionales"[4]. El desdoblamiento del Parlamento en dos cámaras arranca del año 1834, pero sus consecuencias serán ya valores permanentes a lo largo de todo el siglo. Las Constituciones promulgadas en esta centuria admiten el principio del desdoblamiento de las cámaras, introduciendo importantes modificaciones en el mismo, según el momento en el que vean la luz.

La promulgación del Estatuto Real -escribe J.A. Enrile- supone históricamente el momento en el cual la Corona admite la existencia de un poder político instituído en beneficio de la aristocracia y de la burguesía, las cuáles por su parte, estarán dispuestas a mantener en la Corona una participación decisiva en el proceso político[5]. Sabemos que la introducción de una segunda cámara contó en ese momento con la opinión favorable, incluso, de los liberales más radicales doceañistas. Porque, como sabemos, éstos habían estado exiliados en distintos países europeos, y habían tenido oportunidad de conocer los aspectos positivos del bicameralismo.

---

4. TOMAS VILLARROYA, J. El sistema político del Estatuto Real (1834-1836), Madrid, 1968, pág. 261.

5. ENRILE,J.A.El Senado en la Decada Moderada, Reprografía Universidad Complutense,1980. pág. 13.

Según Tomás Villarroya, que reproduce el texto aparecido en la Gaceta del 19 de abril, "la disposición más importante del Estatuto Real, monumento de sabiduría de nuestra Reina Gobernadora, es la división del Cuerpo legislativo en dos Estamentos encargados, el primero, de representar los intereses morales de la sociedad, junto a una Cámara Baja, Estamento de Procuradores, que representará los intereses materiales"[6].

En 1834 se argumenta así en favor del bicameralismo, enlazándolo con la corriente jovellanista que propugnaba la reunión de los brazos eclesiástico y nobiliario en un estamento, mientras que en otro se reunirían los representantes del brazo popular. Pero existe una notable diferencia, pues en el art.3 del Estatuto, relativo al Estamento de Próceres, se incluyen no sólo arzobispos, obispos, grandes y titulos, sino también los altos funcionarios, grandes comerciantes e industriales y representantes de las aristocracias intelectuales (también la creciente burguesía necesita reservarse un lugar en el espectro político). En el Estamento de Próceres se da cabida a la nobleza y al clero, no sólo como valores tradicionales que son y representan, sino porque conservan grandes intereses en la sociedad y cumplen un papel relevante en su misma práctica.

Además de esta razón de tipo histórico, existen otras de tipo doctrinal que vienen a justificar el porqué de

---

6. TOMAS VILLARROYA, J. Op.cit. pág.263.

una dualidad en las Cortes: "La presencia del Estamento de Próceres es necesaria en toda Monarquía porque sirve de cuerpo intermedio entre las pasiones y doctrinas populares y el Trono, puesto que la potestad real defendida por los hombres más célebres de la nación e intelectuales y por los principios morales que representan, es invulnerable"[7].

Martínez de la Rosa defiende a ultranza la presencia de una aristocracia que actúe como mediador entre el "elemento democrático y la autoridad real, evitando las ocasiones de choques peligrosos"[8]. La dualidad de cámaras introducida en el Estatuto Real supone de este modo una gran novedad, al admitir la Corona la presencia de un poder político instituído que actúe, a un tiempo, en beneficio de la aristocracia eclesiástica-civil y de la burguesía en ascenso. A la vez significa la aquiescencia de estos sectores respecto a la instauración de un poder político fuerte asumido por parte de la Monarquía. Según Sánchez Agesta, la presencia de la segunda cámara se justifica como "elemento de equilibrio que puede compensar el impulso revolucionario de la Cámara popular"[9].

En muchos de los actores políticos cundía la idea de que la cámara única, con sus excesos, precipitó en gran

---

7. La Gaceta de Madrid, 19-4-1834.

8. MARTINEZ DE LA ROSA,F. El espíritu del siglo B.A.E. Madrid, 1960, pág.146.

9. SANCHEZ AGESTA,J.L. Historia del Constitucionalismo español, Madrid, 1955, pág. 225.

parte la caída del Régimen liberal en 1823. De ahí que se generalice la idea, como apunta Bertelsen, de que "el bicameralismo era necesario para la representación de intereses diversos que no podían concurrir en un mismo cuerpo"[10].

En las Cortes Constituyentes de 1837, como consecuencia de ello, se defiende con encono el desdoblamiento de cámaras, considerándolo como objetivo prioritario para todos aquellos que se preciaran de marchar con la corriente del siglo. La defensa de esta postura significaba marchamo de modernidad. Será pues en la Constitución de 1837 cuando cristalice la corriente bicameralista, denominándose Senado a la Cámara alta y Congreso de Diputados a la Cámara baja. Nombres que seguirán vigentes hasta nuestros días, a pesar de haber sufrido múltiples cambios en cuanto a su organización, atribuciones y funciones.

Incluso la Reina Gobernadora se decanta explícitamente en favor de la opción bicameralista al decir, ante los diputados de las Cortes Constituyentes, que "con haber dividido en dos secciones el cuerpo legislativo hacéis que sea mayor la dignidad y la circunspección de sus deliberaciones y más probable el acierto en sus resultados".

La Constitución de 1837 contempla, en efecto, un número de Senadores, que sería igual a las tres quintas

10. BERTELSEN,R. Op.cit. pág. 428.

partes de los Diputados. Los Senadores serían nombrados por el Rey a propuesta, en lista triple, de los electores que en cada provincia, nombrasen también los Diputados a Cortes. Cada vez que se hiciesen elecciones generales de Diputados, por haber expirado el término de su encargo o por haber sido disuelto el Congreso, se renovaría por orden de antigüedad la tercera parte de los senadores, los cuales podrían ser reelegidos. Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la Corona eran, automáticamente, senadores al cumplir los 25 años[11]. Según Coro Cillán, se configuró de este modo un Senado mixto en el que, junto a elementos autocráticos (los hijos del Rey y del heredero), se yuxtaponían los designados por sufragio de representación (los elegidos por los mismos electores que, en cada provincia elegirían a los Diputados, pero que serían nombrados por el Rey mediante propuesta en lista triple)[12]. Las Constituciones de la época isabelina tienen como factor común la adopción del principio del bicameralismo en la composición de las Cortes, lo cual no significa la ausencia de debate en torno a su pertinencia. La Cámara alta aparece, así, como elemento de equilibrio político inserto entre la Corona y la Cámara baja, al tiempo que servía como refuerzo del poder regio frente a elementos radicales que pudieran emerger de la Cámara electiva. A tal fin, las Constituciones decimonónicas introducen la presencia

---

11. Artículos 14, 15, 19 y 20 de la Constitución de 1837.

12. CILLAN, M C. "El nacimiento del Senado en España" en Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura. Cáceres, 1986, pág.64.

de una Cámara alta, pero con distintos matices y diferencias notorias en la forma de acceso a la misma. Así, tanto en el Estatuto Real como en la Constitución de 1845 -las dos leyes fundamentales de inspiración moderada- la mayor preocupación por reforzar el poder de la Corona se tradujo en prevenir como factor esencial la composición del Estamento de Próceres y del Senado, respectivamente: que sus miembros fuesen de designación regia en número ilimitado (arts. 7 y 9 del Estatuto Real y art. 14 de la Constitución de 1845), quedando limitada la discrecionalidad regia a la condición de que dichos nombramientos debían recaer dentro de unas categorías socio-políticas prefijadas por los textos constitucionales (arts. 3º y 8º del Estatuto Real y art. 15 de la Constitución de 1845). Hay que matizar que en el Estamento de Próceres, junto a aquellos de designación regia, había el grupo de los natos, que lo eran los Grandes de España que reunieran determinados requisitos (art.5). Tanto el número de Próceres en el Estatuto Real, como el de senadores en la Constitución de 1845, era ilimitado, teniendo carácter vitalicio; sin embargo, la Constitución progresista de 1837, más preocupada por poner límites al excesivo influjo de la Corona, previó un Senado que, aunque seguía manteniendo la prerrogativa de designación regia, se caracterizaba por limitar las atribuciones reales, puesto que existía un número determinado, las tres quintas partes de los diputados (art. 14), en el que los nombramientos deberían recaer entre las ternas de los electores que, en cada provincia, nombraban los diputados a Cortes

(art.15). La Cámara alta no tendría así carácter vitalicio, puesto que cuando hubiera elecciones al Congreso se renovaría por orden de antigüedad la tercera parte de los senadores, los cuales podrían sin embargo salir reelegidos (art.19).

Con esta Cámara de designación regia -escribe Marcuello- "se trató de asegurar apoyo parlamentario a los Gobiernos de la Corona. Se trató de evitar primordialmente que la Corona se desgastase ejerciendo directamente el veto, siendo ahora el Senado el llamado a ejercerlo, con el designio de que lo que antes había sido un enfrentamiento Rey-Cortes quedase ahora enmascarado como un conflicto en el seno de las Cortes"[13]. La Cámara alta va a tener entonces como principal función el amortiguar las discrepancias que se produzcan entre la Corona y las Cortes, puesto que, como ya apuntara Martínez de la Rosa, "en una monarquía nada importa tanto como evitar los casos de roce entre la autoridad real y los elementos populares"[14]. El Senado nace pues con el objetivo de arropar a una monarquía liberal todavía frágil, que necesitaba de la colaboración de todos "los estamentos" para llevar a cabo su proceso de reformas normativo-legales.

En la Constitución de 1845 la reforma política más importante se refiere al aumento del poder del Rey, tanto por el incremento de sus competencias como por las limitaciones

---

13. MARCUELLO,J.I. La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II. Madrid, 1986.pág.15.

14. MARTINEZ DE LA ROSA, F. Op.cit. pág.146.

impuestas a la autonomía de las Cortes, sobre todo a través del nuevo tipo de Senado, que como ya hemos visto era de nombramiento real entre las altas categorías de la administración, el ejército, la Iglesia y las personas que hubieran ocupado cargos políticos y que, en todo caso, poseyeran una gran fortuna. Para Balmes, que tan crítico había sido con el Senado de la Constitución de 1837, consideraba el de 1845 un acierto, puesto que dada su composición es de suponer -escribía- que el dictamen de la conciencia y el celo por el bien público, dominaran sobre consideraciones particulares[15]. Según J.Mª Jover, era aquel un Senado dominado fuertemente por la aristocracia[16].

La Constitución de 1845 quedó derogada durante el bienio progresista (1854-1856), quedando a su vez disuelto el Senado, y nos hallamos de nuevo en un período de Cortes Constituyentes esta vez -unicamerales-. Al debatirse la nueva Constitución, se pone de nuevo especial énfasis en todo lo relativo al Senado. Además, el debate se abre en un doble frente: unicameralistas versus bicameralistas, por un lado y los partidarios de un Senado vitalicio de nombramiento real frente los que defienden un Senado electivo por otro. En cuanto al primer aspecto, en el dictamen de la comisión encargada de elaborar el texto constitucional se incluye el

---

15. BALMES, J. "El Senado" en Obras Completas. Biblioteca Perenne, Barcelona, 1943. vol II, pág. 418.

16. JOVER,J.Mª "Situación social y poder político en la España de Isabel II"en Política, Diplomacia y Humanismo Popular, Madrid, 1976, pág.264.

voto particular de Lasala y Valera, ambos contrarios a la existencia de la doble cámara, por considerarla una complicación innecesaria así como origen de un conflicto permanente entre los diputados y el gobierno. Hubo más voces que corroboraron estas mismas tesis: Gil Sanz, Godínez de Paz, García López, San Miguel, Ruiz Gómez, Surís quiénes coinciden en mantener la postura de que el Senado podría suponer un obstáculo en el desarrollo de la Constitución. Estos defensores de la Asamblea única, incluso, llegan a negar el valor de la referencia extranjera: -siempre tan esgrimida por los bicameralistas-, ya que consideran que no existen instituciones políticas que deban, por esencia, tener una implantación universal. En contra de éstos se hallan las intervenciones de Luzuriaga, Sancho, Corradí, Escosura..

Como sabemos, triunfaron aquellos que defendían el bicameralismo, con 155 votos a favor contra 101. En cuanto a la composición y atribuciones el Senado de 1856, se halla aquél fuertemente inspirado en el que ya conocemos de 1837. Esta Constitución de 1856 es la que se conoce como "nonnata", puesto que una vez terminada -septiembre de 1856- no llegaría a promulgarse.

Seguidamente, el gobierno declaró vigente la Constitución de 1845, pero acompañada esta vez de un Acta adicional, firmada por el gobierno presidido por O'Donnell, en la que se ponía limitación al número de senadores y al período

en el que podrían designarse[17]. Estas disposiciones contenidas en el Acta, aunque publicadas en la Gaceta, no llegaron a aplicarse.

A partir de octubre de 1856 Narváez restableció la vigencia de la Constitución de 1845, sin introducir ningún tipo de modificaciones. Pero, siguiendo en la línea marcada por Bravo Murillo y el general Roncali en 1852, constituye un objetivo prioritario la reforma de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, relativos a la configuración del Senado, y el artículo 28, referente al reglamento de las cámaras. Tras largos debates, queda aprobada la propuesta del Duque de Valencia. En ella se permite con carácter hereditario, el acceso al Senado de cuántos Grandes de España que poseyeran determinadas rentas. El número de senadores seguirá siendo ilimitado y su duración vitalicia, pero el origen de sus miembros es entonces triple: la herencia, el desempeño de cargos o dignidades que llevasen aneja la senaduría, y la designación a cargo del Monarca dentro de ciertas y determinadas categorías. Además se posibilitaba a la parte hereditaria (compuesta sólo por Grandes) el constituir vinculaciones sobre sus bienes, para así perpetuar las rentas que requería la senaduría. Esta reforma, aprobada en julio 1857, como podemos apreciar, es fruto de un moderantismo a ultranza. De ahí que suscitara muchas opiniones adversas desde los flancos progre-

17. Art. 3. La primera creación de Senadores no podrá exceder de ciento cuarenta. Hecha ésta, sólo podrá el Rey nombrar Senadores cuando estén abiertas las Cortes, "Acta Adicional a la Constitución de la Monarquía española de 15 de septiembre de 1856" en Constituciones históricas, recopilación de R, RICO, univ. de Sevilla, Sevilla, 1989, pág. 131.

sistas. El apartado que contemplaba la posibilidad de que los grandes pudieran efectuar vinculaciones de sus bienes, en cambio, no llegó a ponerse en vigor.

Ya en 1858 O'Donnell mostró su intención de modificar las reformas de Narváez. Pero será Miraflores, en 1863, quien presente el proyecto de ley destinado a cambiar el Senado de 1857. Esto origina tres posturas distintas: los que pretenden que se mantenga la reforma del Duque de Valencia, quienes la aceptan parcialmente y, por último, los que piden su derogación total y la vuelta a la Constitución de 1845. En esta tercera postura se halla Luzuriaga, quien considera que mantener la reforma de 1857 supone una verdadera provocación para los sectores progresistas, puesto que defender el principio hereditario constituye, ya por sí mismo, un anacronismo histórico[18]. Al igual que él, Rivero Cidraque, Bernar y González Bravo basan su argumento en que la reforma de Nárváez resultaba tan impopular -e inaceptable para la época-, que ningún partido se había atrevido a aplicarla en su integridad. Ante tantas críticas, se optará por derogar la reforma del duque de Valencia[19], y se restablecerá de nuevo la Constitución de 1845, que estará ininterrumpidamente vigente hasta que sea totalmente derogada por el estallido revolucionario de 1868.

---

18. D.S.C. S. 1863-1864, pág. 240.

19. La reforma sobre una serie de artículos de la Constitución propuesta por Narváez se aprobó el día 17-07-1857, y fué derogada por el gobierno de Miraflores el día 20-04-1864.

Contrapuesto a todo lo anterior, el espíritu de la Constitución democrática de 1869 otorgará el mayor poder a las Cortes, frente a la figura del Rey. Nuevamente, al debatir el texto constitucional se pondrá sobre el tapete la conveniencia o no de la doble Cámara. Interviene en los debates Castelar, quien (como buen republicano) adopta una postura de defensa del unicameralismo y califica la existencia de dos cámaras de "combinación arbitraria". En la misma tónica se desarrolló la actuación de Sánchez Ruano, también republicano y que, a su vez, hace una crítica a Gil Sanz, quien ahora defiende el bicameralismo, frente a su postura del año 1855, que apostaba fuertemente por el unicameralismo. También en defensa del bicameralismo se levanta entonces la voz de Becerra.

Quienes defienden la doble cámara argumentan que hay que dividir el poder para que no se cometan abusos, porque Gil Sanz recuerda que las Cámaras únicas, lo mismo que los poderes únicos, ceden muy facilmente a las seducciones del despotismo[20]. El Senado surgido de las Constituyentes de 1869 es entonces electivo por sufragio universal (masculino) indirecto. Los candidatos al mismo, debían de haber desempeñado funciones públicas importantes, poseer titulación superior o estar incluídos entre los grandes propietarios agrarios o industriales, habiendo el número de cuatro por provincia. A propósito de este Senado escribió Solé Tura: "Tiene

20. D.S.C. C 1869, pág. 864.

cierto carácter de representación territorial a la vez que una naturaleza conservadora evidente, tanto en las condiciones de los candidatos, como en el sistema indirecto de elección"[21].

Como vemos, a pesar de ser electivo, el Senado sigue manteniendo el sistema de categorías y, como apunta Sevilla Andrés, "las calidades para el Senado se remontan a las de 1845"[22]. Pero existe ahora una notable diferencia, puesto que se había ampliado considerablemente el espectro de posibilidades para acceder a un escaño en el Senado, pudiendo hacerlo prácticamente todos quiénes contasen con un mínimo de experiencia política; en cambio, no se incluye entre aquellas categorías a los Grandes y Títulos. Para Bertelsen esto "explica perfectamente el silencio del texto de 1869, que de otra forma, no habría podido cumplir su propósito de excluir a la nobleza de la Cámara alta. Esta exclusión, en verdad, no era absoluta, ya que si no en cuanto grandes o títulos, sí en cuanto mayores contribuyentes provinciales -si es que lo eran- los nobles podían llegar al Senado"[23]. Como vemos, los hombres del 69 priman las capacidades y la riqueza individuales sobre los derechos adquiridos únicamente por vía familiar y de cuna.

---

21. SOLE TURA,J, Y AJA, E. Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936) Madrid, 1978, pág.59.

22. SEVILLA ANDRES,D. Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España. Madrid 1969,V.I pág. 25.

23. BERTELSEN,R. Op.cit. pág. 407.

En 1876 no existen parlamentarios que se manifiesten a favor de la vía unicameral, pues ni siquiera el senador Ruiz Gómez, que mantiene una postura muy crítica con el proyecto presentado, considera que "hay que optar entre tener una sola cámara, sistema indefendible y abandonado en todas partes, o aceptar el Senado como la comisión propone"[24]. Como queda bien explícito, lo menos malo (según él) sigue siendo la vía bicameral. Por su parte, el conde de Casa Valencia considera que ya no es cuestionable el principoo de "que, existiendo el régimen representativo, debe haber dos cámaras"[25]. El Duque de Veragua, en su intervención en el debate a propósito de la Constitución, el día 22 de mayo, expone: "Doy por supuesto que todos estamos conformes en la necesidad de que al lado del elemento esencialmente popular y movedizo, exista dentro del poder legislativo representación de otros poderes más permanentes"[26]. Ahora los debates girarán en torno a los objetivos que se persiguen con la presencia de un Senado.

Según Servando Ruiz Gómez, el Senado deberá servir de contrapunto moderador de la Cámara popular, pues "donde ha habido una sola cámara, ha habido siempre exceso de atribuciones, porque el individuo que no tiene limitadas sus atribuciones, como la cámara que tampoco tiene esa limitación,

---

24. D.S.C. S, 21-6-1876, pág. 917.

25. El Conde de Casa Valencia en D.S.C. S, 1876,pág.913.

26. D.S.C. C, 1876,pág.1626.

propende al exceso y a la exageración"[27]. Este argumento basado en la dualidad es recogido por el Conde de Casa Valencia, quien lo utiliza para defender la diversidad de origen de ambas cámaras, "para que sean eficaces y puedan contenerse recíprocamente"[28]. Florencio Rodriguez Vaamonde abunda en esta línea, opinando que, en un sistema parlamentario moderno, sólo puede pensarse "en dos cámaras que fueran completamente distintas y tuviesen un punto de vista diferente en el exámen de la legislación y de los negocios; de manera, que cuando resultaba una ley por el común acuerdo de ambas cámaras, ofrecía desde luego todas las garantías de acierto posible"[29]. La consideración esencial del Senado como cámara conservadora está muy generalizada entre los parlamentarios de 1876 (Candau, Ulloa, Vega de Armijo...). Cámara que sirva de salvaguarda a los intereses conservadores de la sociedad, capaz de paliar las tendencias más innovadoras que debían fraguarse en el Congreso. Pero donde se hace mayor hincapié es en la necesidad de que haya una representación de "esferas distintas de la actividad social", de manera que las leyes al poder sufrir una doble revisión en el Congreso y en el Senado sean más perfectas y, en suma, más representativas de los distintos grupos e intereses que componen la sociedad. Está ampliamente generalizada así, como apunta Raul Bertelsen, "la

---

27. D.S.C. S, 1876, pág.917.

28. D.S.C. S,1876, pág.919.

29. D.S.C. S, 21-6-1876, pag. 923

convicción de que el bicameralismo contribuye al perfeccionamiento de la actividad legislativa"[30].

Según Posada Herrera, Cánovas aplicó a la organización del Senado un criterio ecléctico, reflejo directo de su espíritu y temperamento esencialmente doctrinarios, criterio del justo medio y de los frenos y contrapesos constitucionales. Es en una mitad de la familia del de 1845, y en la otra mitad, algo pariente, un tanto lejano, del de 1869[31].

El Senado surgido de la Constitución de 1876, objeto de nuestro estudio, va a integrar de este modo lo hereditario, lo vitalicio y lo electivo. Podemos considerarlo como la síntesis de las aspiraciones al respecto que, largamente, se habían debatido a lo largo de la centuria.

30. BERTELSEN,R OP.cit. pág.449.

31. POSADA, A. España en crisis. Madrid, 1923, pág. 163.

II

CAPITULO 3. EL DEBATE PARLAMENTARIO: LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1876 Y LA CONFIGURACION DEL SENADO

3.1. El paso de la ley por el Congreso.

En el debate constitucional de 1876 no se cuestiona el bicameralismo, asunto tan polémico en otros momentos, sino que se concentra la discusión en la composición de la Cámara alta, así como en la función que debe desempeñar ésta en el proceso que persigue la Restauración borbónica.

Cánovas, en mayo de 1875, convoca una reunión de ex-senadores y ex-diputados para que redacten un proyecto de Constitución[1]. Resultado de la misma fué el nombramiento de una comisión de 39 miembros[2] y de una subcomisión de 9, denominada Comisión de Notables, que habrían de elaborar el borrador constitucional. Según J. Becker, acordaron no tomar

---

1. La reunión celebrada en el Senado el día 20 de mayo, en la que tuvo origen el partido conservador liberal, que reconoció la jefatura del sr. Cánovas, concurrieron trescientos cuarenta y un ex-senadores y ex- diputados, adhiriéndose doscientos treinta y ocho; en total quinientos setenta y nueve, siendo de notar que no pudieron concurrirlos que pertenecían a la Milicia o a la Magistratura. BECKER,J. En La reforma constitucional en España. Imprenta Jaime Rates, Madrid, 1923, pág.274.

2. Formaron parte de la Comisión de treinta y nueve individuos, los Sres. Marqués de Corvera, Carramolino, Mayans, Amorós, Mon, Casanueva, Marqués de Pidal, Conde de Guendulaín, Rodriguez Rubí, Lorenzo Dominguez, Elduayen, Marqués de la Torrecilla, Aguirre de Tejada, La Torre, Mena y Zorrilla, Vida, Santa Cruz, Fernández de la Hoz, Aurioles, Silvela, Groizard, Pérez Zamora, Bruil, Gamazo, LLorente, Alonso Martínez, Marqués de Barzanallana, Candau, Martín Herrera, Belda, Calderón Collantes, Bugallal, Ignacio José Escobar, Conde de Toreno, Suárez Inclán, Posada Herrera, Bahamonde, Esteban Collantes y González Marrón. En BECKER,J. Op. cit. pág. 275.

como punto de partida una Constitución determinada, sino tener a la vista las de España y las del extranjero; separar de unas y otras aquellos principios capitales que debieran figurar en la que había de elaborarse, y dar a ésta cierto carácter ecléctico, a fin de que pudieran gobernar, en el marco de la Monarquía, los diversos partidos[3]. Fruto de su trabajo fue el proyecto de Constitución que el Gobierno presentó al Congreso de los Diputados el día 27 de marzo de 1876.

En la introducción se señala el hecho de que las disputas constitucionales se habían centrado principalmente en los Títulos I y III. El primero alude a los derechos de los españoles y el segundo al Senado, el resto contiene disposiciones ya admitidas en constituciones anteriores, y por tanto no parecían ser aquéllas acreedoras de fuertes debates.

Como indica Solé Tura, la comisión que elaboró el proyecto de Constitución desechó, por influencia de Cánovas, la simple vuelta al texto de 1845, como pedían los moderados intransigentes, tanto como la fidelidad de 1869, que proclamaban los constitucionales de Sagasta[4]. Se intenta pues llegar a una fórmula intermedia de tolerancia y aceptación entre los principios conservadores de 1845 y los democráticos

---

3. BECKER,J.Op.cit. pág.275.

4. SOLE TURA,J.y AJA,E. Constituciones y periodos constituyentes en España(1808-1936) Madrid, 1978,pág.70.

proclamados en 1869. El principio de ponderación se aplica al nuevo diseño del Senado, que no será de nombramiento real y número ilimitado como en la Constitución moderada[5], ni tampoco de base exclusivamente electiva, como proponía la democrática[6].

Terminados los trabajos de la comisión, se pasa a la convocatoria de Cortes por R.D. de 31 de diciembre de 1875, realizándose las elecciones el día 20 de enero de 1876 y verificándose la apertura de las Cámaras el 15 de febrero. Hay que tener en cuenta que las Cortes constituyentes fueron convocadas de acuerdo con la ley electoral vigente, basada en el sufragio universal[7]. Según Fernández Almagro, Cánovas detestaba este sistema, pero consideraba que debía aplicarlo a las primeras elecciones generales de la Monarquía restaurada, para hacer irrecusable su advenimiento[8]. Estas Cortes aprobaron entre abril y junio de 1876 un texto constitucional de 89 artículos (divididos en XIII títulos), que supusieron la base de la ingente labor legislativa que vendría más tarde.

---

5. Art. 14 de la Constitución de 1845. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

6. Art. 60. de la Constitución de 1869. Los senadores se elegirán por provincias.
Al efecto, cada distrito municipal elegirá por sufragio universal un número de compromisarios igual á la sexta parte del de concejales que deban componer su Ayuntamiento.
Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue a seis elegirán, sin embargo un compromisario.
Los compromisarios así elegidos se asociarán a la Diputación provincial respectiva, constituyendo con ella la junta electoral.
Cada una de estas juntas elegirá a pluralidad absoluta de votos cuatro senadores.

7. Tal como se establece en la ley electoral de 1870.

8. FERNANDEZ ALMAGRO,M. Historia política de la España Contemporánea 1868-1885,Vol.I. Alianza, Madrid 1968 pág. 253.

Según J. Bécker, Cánovas leyó el 27 de marzo en el Congreso el proyecto de Costitución, y al día siguiente se reunieron las secciones nombrando, para formar la comisión que había de realizar el dictamen, a los señores Alzugaray, Alonso Martinez, Fernández Jimenez, Candau, Bugallal, Fco. Silvela, y Cardenal[9].

La comisión se constituyó teniendo como presidente a Alonso Martinez y como secretario a Silvela. Formuló dos dictámenes: en el primero proponía se aprobaran sin discusión los Títulos 6, 7 y 8, relativos a la Corona, al Rey y sus ministros; en el segundo, se reproducían los restantes títulos del proyecto del gobierno. El primer dictamen terminó de debatirse el día 8 de abril, quedando aprobado por 279 votos contra 4. El día 19 de abril comenzó el debate relativo a los demás títulos de la Constitución[10].

En relación con el Senado, una enmienda de Nicolás Hurtado al art. 20 estaba redactada en los siguientes términos: "El Senado se compone: 1º, de senadores por derecho propio, y 2º, de senadores vitalicios elegidos por la Corona, sin que en ningún caso pueda exceder el número total de ambas clases al de diputados". El discurso de Hurtado se encaminó a demostrar que el sistema adoptado por la comisión para organizar el Senado revelaba desconfianza hacia el Trono.

---

9. BECKER,J.Op. cit. pág. 282.

10. BECKER,J. La reforma constitucional en España, Madrid, 1923, pág. 283.

Fernández Jimenez, representante de la comisión, expuso que se había partido de la idea de que el Congreso representaba el interés general de la Nación tomado en su conjunto y sin caracteres diferenciales de ninguna especie; y que el Senado representaba en cambio, las diversidades interiores de ese interés general, que aunque fuese uno, no era idéntico en todos sus aspectos.

Quedó retirada la enmienda, y el Marqués de la Vega de Armijo, al impugnar el artículo, hizo notar que podía darse el caso de que, con un Senado como el que proponía la comisión (tripartito con senadores por derecho propio, vitalicios y electivos, fijando en cien el número de senadores de nombramiento real y el de los electivos, y sin poner límite a los de derecho propio), podía llegarse a que no pudiese gobernar, de hecho, otro partido que el conservador. Peñuelas hizo una observación en igual sentido y pidió que se retirase el Titulo III para ser redactado de nuevo.

"La gran novedad del proyecto del Gobierno en lo relativo al Senado -comenta Bertelsen- es la composición tripartita de éste, mientras que su régimen y atribuciones no entrañan novedad respecto a lo establecido en anteriores constituciones"[11]. Lo realmente significativo es haber llegado a la unión de los tres principios de extracción de

11. BERTELSEN,R. El Senado en España.Instituto de Estudios Administrativos, Madrid 1974. pág. 422.

senadores: derecho propio, nombramiento real y electivos, juntos en la misma Cámara. Tal como dijimos anteriormente, este proyecto parece primar a los de dereho propio, puesto que no pone límite numérico, como en el resto.

La comisión del Congreso encargada de dictaminar, compuesta por los diputados ya nombrados, introdujo las siguientes reformas al título III del Senado: "Art. 20. El Senado se compone: 1º. De senadores por derecho propio. 2º. De ciento cincuenta senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley. 3º. De otro número igual de senadores vitalicios que podrá nombrar la Corona".

Se precisa así con claridad el número de los vitalicios y electivos, sin poner límite a los de derecho propio. También modificó la comisión el artículo 21, incluyendo como de derecho propio a los siguientes: "El presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada después de dos años de ejercicio". También rebaja los requisitos a los diputados "que hayan pertenecido a tres Congresos diferentes o que hayan ejercido la diputación durante ocho legislaturas". En el apartado referente a presidentes y Directores de Academias, se añadía también a los de la Academia de la Lengua.

Vamos a intentar introducir ahora las intervenciones de los distintos diputados que participaron en el debate sobre la composición del Senado.

León y Castillo, así como Balaguer, desde ópticas liberal-democráticas, rechazarán la nueva composición, puesto que consideran que una Cámara con potestad para legislar debe depender única y exclusivamente de la elección popular.

Ulloa hace una crítica al proyecto: en cuanto a la exigencia de edad mínima fijada en 35 años, considera que es totalmente arbitraria, tratándose de encontrar un término medio entre la Constitución de 1845 (que fijaba 30 años) y la de 1869 (que exigía 40): "Ese término medio que fija la comisión es un detalle, pero es un detalle que revela un sistema"[12]. Hace una llamada de atención incluso, considerando que pueda ser olvido la ausencia casi total del elemento científico: "Solo los directores de las Academias tienen entrada en el Senado; pero en cambio no la tienen el profesorado universitario ni ninguno de sus catedráticos; no la tienen los cuerpos facultativos civiles en ninguno de sus grados, (ni) los ingenieros de caminos, montes y minas aún en sus categorías más elevadas"[13]. No está en absoluto de acuerdo con el requisito de percibir unos ingresos de 7.500 pesetas anuales, puesto que significa dejar fuera al que

12. D.S.C.,C, 19-4-1876. pág. 816.

13. D.S.C. C, 19-3-1876. pág.816.

denomina "mérito pobre", al tiempo que significaría la integración de antiguos ministros y ex-altos cargos ya jubilados, lo que restaría actividad y dinamismo al Senado.

Ulloa está de acuerdo con la presencia de la alta aristocracia en el Senado por derecho propio. Pero eso sí, siempre que aquella fuese merecedora de tal distinción, puesto que a sus miembros se les concedía "el privilegio más grande de la política, el de ser legislador de su país, sin ir a buscar el voto del pueblo o el nombramiento de la Corona"[14].

Balaguer, en su intervención, cuestiona abiertamente el art. 23 (una ley marcará los requisitos para ser elegido o nombrado senador), porque según este contenido, será una ley la que permita variar la Constitución, considerada de rango superior.

Candau, como miembro de la comisión, hace una defensa del proyecto poniendo el acento en el carácter transaccional del mismo, y considera la Camara alta como "guardadora de los intereses conservadores de la sociedad"; también le atribuye el carácter de elemento "moderador del movimiento político de la Nación". Según él, "por este doble motivo era preciso dar cabida en la nueva organizacion del Senado a miembros electivos, que le permitirían recibir "las

14. D.S.C. C, 19-4-1876. pág. 816.

impresiones de la opinión pública", y a otros vitalicios, por derecho propio nombrados por el Rey, que representarían "directa y genuinamente los intereses conservadores", evitando así los inconvenientes de los Senados exclusivamente electivos -preferidos por los progresistas- o vitalicios en su totalidad, solución adoptada por los conservadores"[15].

Silvela, por su parte, hará hincapié en los requisitos económicos, y los justifica porque considera que la Cámara alta representa unos "intereses determinados"; quien no los posea, en cambio, tiene desde luego la posibilidad de participar en el Congreso de los Diputados; pero el Senado debía ser la salvaguardia que permita, según su criterio, el mantenimiento y participación en el juego político de categorías "estables" de la sociedad.

El Marqués de la Vega de Armijo cuestiona a su vez la composición de la Cámara alta, sobre todo en lo referente al desequilibrio que se podría producir entre los senadores de distintas tendencias políticas. Y argumenta que, como los de derecho propio constituyen una fuerza conservadora, y ya que los vitalicios de nombramiento real también pueden ser conservadores, puesto que era el gobierno Cánovas quien proponía los nombramientos, podía resultar que un gobierno de ideas distintas llegase a verse en la práctica imposibilitado, aún cuando se renovase totalmente la parte electiva del

15. BERTELSEN,R. Op. cit. pág. 426.

Senado, para contrapesar el elemento conservador, con solo ciento cincuenta senadores electivos. Por tanto propone Vega de Armijo que, al igual que en otros países, el número de senadores por derecho propio y en concepto de nombramiento real no excediera al de los electivos.

Respecto a los senadores por derecho propio, objetaba también la forma de reclutamiento y el hecho de que los Presidentes de los Tribunales Supremos estuvieran incluídos en este grupo, dada su inestabilidad en el cargo. Parafraseando a Ulloa, abogó así mismo por una mayor presencia del elemento científico en la Cámara alta.

Peñuelas, perteneciente al igual que Ulloa a la minoría constitucional, pidió que, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas por Vega de Armijo y Ulloa, la comisión retirara el Título III para de redactarlo nuevamente. Fué acogida la petición, y se introdujeron así una serie de variaciones respecto al texto anterior.

A partir de ese momento se pondrá limitación al número de miembros de la Cámara alta, que no podría contar ya con más de 360 senadores, puesto que el número de los de derecho propio y vitalicios no superaría en efecto al número de electivos, que era de 180: "Tal solución colocaba a la parte de nombramiento real del Senado en una situación de inferioridad respecto a la parte electiva, pues el número de

senadores de uno y otro origen ya no será igual y podía dar lugar a que algunas personas, a pesar de reunir las condiciones establecidas en el art. 21 para ser senador por derecho propio, no pudieran entrar en el Senado"[16]. Se ampliaron los requisitos exigibles para acceder por derecho propio, requiriéndose que la renta de 60.000 pesetas fuera líquida, lo que supone un fuerte obstáculo, incluso para los sectores más favorecidos.

Recogiendo también las indicaciones de Ulloa y Vega de Armijo, se introducirá una nueva categoría compuesta de académicos, catedráticos universitarios e inspectores generales de los Cuerpos de ingenieros civiles.

El día 22 de mayo comienzan de nuevo los debates, ya con las modificaciones introducidas.

Tomó entonces la palabra el Duque de Veragua, quien comienza declarando que sus opiniones no se hallaban mediatizadas por ningún partido político, sino que hablaba por cuenta propia. Critica tanto al Senado electivo como al hereditario o vitalicio. El Senado electivo, según el Duque, "obedece a una exageración del dogma de la soberanía popular"[17]. Tampoco era partidario del Senado vitalicio, al que atribuye un carácter excesivamente inmovilista. Y también

16. BERTELSEN,R. op.cit.pág. 432.

17. D.S.C. C, 22-5-1876, pág. 1626.

estaría en contra de un Senado meramente hereditario, si bien apoya la presencia en el mismo de la aristocracia, aunque no con carácter exclusivista. Considera que "al Senado deben venir la nobleza, la riqueza, el elemento ciéntifico, el elemento religioso, todas las grandes instituciones de nuestra sociedad; más por derecho propio, representando cada una de ellas los intereses que les están encomendados"[18]. Argumenta su debate tomando como antecedentes las opiniones del Marqués de Corvera en 1855 y las de Pacheco en 1864. Por tanto, considera el Senado tripartito como vehículo de ponderación ya que "obedece a transacciones de principios antitéticos que no pueden confundirse en una idea común; y dada la diferencia que hay entre los elementos que han de venir a formar ese Senado, creo que, o se destruirán mutuamente si tienen condiciones iguales de fuerza, o tendrán que someterse los más débiles a los más fuertes. Por tanto, la organización de este Senado no obedece a ningún criterio ciéntifico, ni a ningún criterio práctico"[19].

Considera aceptable que haya una exigencia de rentas en lo que se refiere a la presentación por derecho propio, pero le parece excesiva la cantidad fijada.

Fué respondido por Fernández Jiménez, portavoz de la comisión, quien reconocerá que "aceptada la aristocracia

18. D.S.C. C, 22-5-1876. pág. 1627.

19. D.S.C. C, 22-5-1876. pág. 1627.

como una fuerza viva social, es necesario aceptarla con todas sus naturales condiciones. La aristocracia representa clases, categorías, tradiciones, la historia en resumen; pero representa todo esto por personas determinadas. Para considerar a la aristocracia como una fuerza viva de la sociedad, no basta la tradición, no bastan los recuerdos, no basta que los nombres ilustres se conserven en determinadas familias sino que es menester una prueba de que esas personas, de que esos nombres ilustres, de que esos recuerdos, de que esas glorias y tradiciones tienen asiento y viven actualmente en la sociedad contemporánea con influjo activo y legítimo, de que sus intereses están en armonía con los intereses actuales, con los intereses del momento, de que son parte eficaz de la sociedad misma; en una palabra, de que viven dentro y no fuera de nuestra edad. ¿Y cuál podría ser esa prueba? La prueba no puede ser otra más que la riqueza, que liga los intereses de la historia y de la tradición con los intereses de los tiempos presentes, y por consiguiente con los intereses del porvenir"[20].

Ante la insistencia del Duque de Veragua en cuanto a que la representación de la aristocracia en el Senado fuese designada por sus propios componentes en vez de constituir un privilegio de algunos ya determinados, el señor Fernández Jiménez, como miembro de la comisión, defendió el art. 20 diciendo que "dentro del derecho colectivo de clase existe un

---

20. D.S.C. C, 22-5-1876. pág. 1628.

derecho propio, muerto el cual no quedaría una verdadera aristocracia, sino una indistinta agrupación nobiliaria incapaz de constituir una fuerza viva y definida"[21]. Aprobado ya el artículo 20, el 21 fué a su vez aprobado sin debate. Los Sres. Hurtado, Ulloa, Núñez de Prado y Fernández de la Hoz hicieron pequeñas matizaciones a los artículos 22 y 23, siendo aceptados sin discusión los artículos 24, 25 y 26.

El día 24 de mayo de 1876 se aprobó definitivamente el proyecto constitucional en el Congreso, por 276 votos a favor y 40 en contra. A partir de ahora, el texto constitucional se remitía al Senado, para que éste procediera a las modificaciones que considerase oportunas.

3.2. El paso de la ley por el Senado

Una vez aprobado en el Congreso el proyecto constitucional, se remitirá preceptivamente al Senado para que realizara en él las modificaciones que creyese convenientes.

El día 27 de mayo de 1876, así, se formó la comisión constitucional, siendo elegidos los siguientes senadores: Florentino Rodriguez Vaamonde, Emilio Bernar (Conde de Bernar), José María Bremón y Cabello, Alejandro

---

21. BECKER,J. Op.cit. pág. 301.

Llorente, Emilio Alcalá-Galiano (Conde de Casa Valencia), Cirilo Alvarez, y Manuel Silvela. Se nombró presidente de la misma a Rodriguez Vaamonde y como secretario actuó el Conde de Casa Valencia.

Al igual que en el Congreso, el dictamen de la comisión constó de dos partes: la primera comprende los títulos VI, VII, y VIII y se propone en ella la aprobación inmediata de los mismos, a lo que accedió el Senado por unanimidad el día 2 de junio, en tanto que en la segunda, que abarca los restantes títulos de la Constitución, no fué introducida modificación alguna[22].

El debate sobre la totalidad de la segunda parte tuvo lugar entre los días 2 y 4 de junio. Dos senadores, Cipriano del Mazo y Juan de la Concha Castañeda, hicieron algunas críticas a la organización ideada para la Cámara alta. El primero consideró que la propuesta de un Senado tripartito, con el fin de contentar a todos, era una fórmula difícil de armonizar en la práctica, y propone en cambio un Senado electivo por clases. Otorgaba la atribución de nombrar senadores a los miembros de la grandeza, a los científicos y a los propietarios. Creía también necesario renovar el Senado en su totalidad cada vez que quedase disuelto el Congreso[23]. El segundo de ambos senadores, Concha Castañeda por su parte,

---

22. D.S.C. S, apéndice primero a la sesión 43 de 30 de mayo de 1876.

23. D.S.C. S. 1876. pág.495-496.

consideraba que el Senado debía ser hereditario y, en caso de que no pudiera serlo, se inclinaba por el Senado vitalicio o predominantemente vitalicio, de manera que en la Cámara alta pudieran estar representados intereses más permanentes y aspiraciones menos innovadoras. Creía asimismo excesiva la renta exigida a los Grandes para ser senadores por derecho propio. Y, por último, proponía que les fuera admitida a los maridos la renta proviniente del patrimonio de sus esposas, "puesto que si el marido es dueño de las rentas de los bienes de su mujer; y si puede disponer de ellas y es árbitro de invertirlas y gastarlas, ¿por qué no se han de admitir esas rentas para representar en el Senado los intereses del País?"[24].

En la sesión del día 17 de junio, algo más tarde, el Conde de Casa Valencia (secretario de la comisión) anunció que se habían presentado varias enmiendas al Título III relativo al Senado, y que la comisión había decidido introducir algunas de ellas. Por lo tanto, era aplazado el debate de estos artículos hasta que fueran redactados nuevamente, incorporándose las modificaciones oportunas. En la nueva redacción quedaban introducidas en efecto, algunas enmiendas; una pedía que en el art. 21 en lo relativo a los senadores por derecho propio, dijera así: "Los Grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra Potencia y acrediten tener la renta anual de de 60.000 pesetas, proce-

24. D.S.C. S, 1876, pág. 503.

dente de bienes propios inmuebles o de derechos que gocen la misma consideración legal, o paguen al Tesoro público 12.000 pesetas de contribución directa por dicha clase de bienes"[25].

Según Bertelsen, esta enmienda pretendía facilitar la entrada de los Grandes de España en el Senado, al eliminar la condición de que la renta fuera líquida (deducidos los impuestos directos), y permitiendo presentar como prueba de riqueza el pago de contribuciones en vez de la posesión de renta[26]. Además, para reforzar la presencia de esos mismos Grandes en la Cámara alta, se pedía agregar en el art.22, después de la condición de Obispo, la de Grande de España.

Otra enmienda, firmada por Bonifacio de Blas y otros senadores, tenía por objeto suprimir del capítulo los "inspectores generales de los cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes", pidiéndose que se especificara únicamente el que fuesen inspectores de "primera clase", con lo cual se permite ampliar el número de los que podrían ser senadores por este concepto[27]. También se propone suprimir en el art. 22 la exigencia de justificar la posesión de renta o el pago de contribución a los que ya fueran senadores al

---

25. D.S.C. S. *Apéndice a la sesión de 16 de junio de 1876. Firmaban la enmienda el Conde de* Pinohermoso, Juan de Zavala, Sánchez Silva, Bedmar, Juan de la Concha Castañeda, el Conde de Puñonrostro y el Duque de Bailén.

26. BERTELSEN, R. Op.cit. pág. 439.

27. D.S.C. S, Apéndice segundo de la sesión de 13 de junio de 1876.

promulgarse la Constitución[28]. Se establecía así una nueva categoría exenta de renta. Es el art. 22, en suma, el que va a sufrir más modificaciones. En efecto:

a) Se suprime la categoría de "los que hayan sido senadores durante cuatro años a lo menos".

b) En la categoría de los grandes propietarios y grandes contribuyentes, se eliminaba a los senadores como uno de los cargos que hubieran podido haber desempeñado para llegar al Senado.

c) Tal como hemos apuntado, se establecía una categoría para los que ya habían sido senadores, y que no exigía la justificación de rentas: "Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de Senador, antes de promulgarse esta Constitución". (En el período que nos ocupa, encontramos un número de senadores bastante elevado perteneciente a este apartado).

d) Se eliminaban algunos párrafos del nº 12 de este art. 22 (del texto aprobado por el Congreso) y se añadían aspectos nuevos: "Los que para ser senadores en cualquier tiempo hubieran acreditado renta, podrán probarla para que se les compute al ingresar como senadores por derecho propio,

---

28. D.S.C. S, Apéndice cuarto de la sesión de 17 de junio de 1876.

con certificación del registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes".

Siguiendo todavía con el art. 22, variaba aún la situación de los Grandes, puesto que en su nº 5 contemplaba una nueva categoría para ellos, que exigía sólo 7.500 pesetas de renta, mientras que, anteriormente, los Grandes -fuera de la posibilidad de concurrir como senadores por derecho propio- podían ser nombrados o elegidos senadores únicamente si, además de su calidad de tales, tenían 20.000 pesetas de renta o pagaban 4.000 pesetas por contribuciones directas, ya que estaban incluidos en las categorías de "grandes propietarios" y "grandes contribuyentes", de las que ahora se les sacaba.

Tras el nuevo dictamen de la comisión se presentará así a debate el título III relativo al Senado, y que comprende los artículos 20 al 26. Ruiz Gómez comienza entonces su intervención haciendo una dura crítica al Senado tripartito que, en su opinión, pretendía contener en una sóla Constitución: "El Senado de la Constitución de 1845, que era vitalicio, luego la reforma de 1857 con los de derecho propio, y la de 1869 con una Cámara electiva"[29].

Considera nefasto el intento de integrar en la misma cámara a los tres grupos, y califica duramente al

29. D.S.C. S, 21-6-1876.pág. 908.

Senado de 1845 considerándolo "la demostración más evidente del Poder militar en España". Tampoco escasean sus críticas al Senado de 1869, "imitación nimia y sencilla de hombres instruídos y veteranos mezclados con jóvenes sabios e inexpertos, que nos trajo aquí un Senado americano y concedió a las provincias representación igual, idéntica, como si las provincias formaran aquí Estados. ¿Y qué hemos tenido? Un Senado poco vigoroso; porque representar a Barcelona o Madrid lo mismo que a Cuenca y Palencia, francamente no es práctico. Cuando tuvo lugar un gran suceso, aquella Cámara se encontró sin prestigio ni voluntad, no tuvo más remedio que asociarse a la otra. ¿Por qué? Porque la otra lo absorbía todo, lo era todo, y ésta era poco o nada"[30]. También muestra su desacuerdo en el número total de senadores, "pues 360 personas pueden aspirar a este altísimo cargo, unos como senadores vitalicios, otros como senadores hereditarios y otros como senadores electivos". Se inclina por un total inferior de senadores, puesto que "lo que abunda mucho vale menos que lo que escasea"[31].

Su intervención es replicada por el Conde de Casa Valencia (secretario de la comisión), quien lógicamente defiende la decisión adoptada por la comisión encargada de redactar la Constitución al introducir un sistema mixto, tomando algo de cada una de las Constituciones anteriores, de

30. D.S.C. S, 21-6-1876, pág. 911.

31. D.S.C. S, 21-6-1876, pág.912.

modo que pudiera llevar a "cubrir las aspiraciones de unos y de otros". Además no estaba de acuerdo en que el Senado propuesto estuviera compuesto por tres brazos, como apuntaba Ruiz Gómez, "porque no habrá más que senadores vitalicios y electivos, por más que los vitalicios tengan procedencias diferentes"[32].

De modo que, a su juicio, con arreglo a este proyecto vendrá a esta alta Cámara un número reducido de Grandes de España que tienen importancia e influencia en el país por los ilustres nombres que llevan, y como propietarios, porque se les exige renta; vendrán las eminencias de todas las carreras, los individuos más notables de nuestras Academias, los Príncipes de la Iglesia y los de la milicia, y podrán venir también por nombramiento del Rey, aquellos hombres políticos que han prestado servicio al país, que llevan largos años de vida parlamentaria, que estén fatigados de las luchas electorales, y que tienen legítimo derecho por su experiencia y su saber a tomar parte en la deliberación de los asuntos públicos"[33].

En la réplica al Conde de Casa Valencia, el senador Ruiz Gómez se manifestó inequívocamente partidario de la existencia del Senado "porque he observado constantemente -dice- que allí donde ha habido una sola Cámara, ha habido

---

32. D.S.C. S, 21-6-1876, pág. 913.

33. D.S.C. S 21-6-1876. pag.916 y 917.

siempre exceso de atribuciones"[34]. Matiza de este modo su intervención anterior, que podía resultar ambigua y dar lugar a equívocos. Se reafirma además en su negativa a un Senado tripartito, que piensa consistirá en una segunda Cámara de tres brazos que se mirarán con desconfianza entre sí y a la que no augura buenos resultados. Se muestra totalmente contrario a que los Grandes de España deban acreditar determinada renta para poder llegar al Senado por derecho propio. Y, aunque en un principio no dió una alternativa sobre qué tipo de Senado consideraba más idóneo, en su réplica al Conde de Casa Valencia se manifestó a favor de una Cámara alta, que tuviera la misma procedencia que el Congreso, porque "es preciso en los sistemas representativos que Cámaras iguales en atribuciones tengan un origen común"[35].

Ante esta intervención, el Conde de Casa Valencia se levantará para mostrar su desacuerdo, puesto que consideraba que las dos cámaras, para que fuesen eficaces, habrían de tener procedencias diferentes. Respecto a aquellos Grandes de alta valía, y que no pudieran acceder a la Cámara alta por no alcanzar las rentas exigidas, no tenían por qué verse excluídos -opina-, ya que existía también la posibilidad de ser nombrados por el Rey. Confía en suma, en que no haya problema ni conflicto permanente dentro de la Cámara, aunque los miembros de la misma tengan procedencias distintas,

---

34. D.S.C. S 21-6-1876. pág. 918.

35. D.S.C. S 1876, pág. 917.

"porque tengo seguridad completa de que no habrá una cuestión, ninguna absolutamente, en que voten de un lado los senadores electivos, de otro los nombrados por el Rey y de otro distinto los que vengan por derecho propio; (sino) que se confundirán según sus opiniones y según el partido al que pertenezcan"[36].

Por su parte, el senador Juan Valera comienza su intervención haciendo suya la fórmula de aquel proyecto que se debatía, que ya intentó introducir -como afirma- en la Constitución de 1869, pero las corrientes democráticas de entonces eran tan fuertes que no tuvo acogida. Se muestra en desacuerdo con Ruiz Gómez, por considerar que lo esencial del bicameralismo es, al contrario, el que a las dos cámaras correspondan en efecto realidades distintas. Así, mientras el Congreso debe representar a todas las esferas sociales, los senadores deben ser designados "por esferas distintas de la actividad social, cada una de las cuales vendrá a defender y representar sus intereses, sus aspiraciones y propósitos particulares sin dejar por eso de atender al bien general de la Nación"[37]. Contempla en consecuencia al Senado como una institución poseedora de un carácter distinto al del Congreso, pero al mismo tiempo complementario, tanto en su composición como en las funciones específicas que debería realizar. Como ya hemos apuntado, acepta el origen tripartito del

36. D.S.C. S, 21-6-1876, pág. 919.

37. D.S.C. S, 1876, pág.919.

Senado, pero puntualiza en este sentido algunos aspectos. En cuanto a los senadores por derecho propio, propone la inclusión en esta clase de los cinco directores de las Reales Academias, a los que atribuye más que suficientes méritos para ocupar un escaño junto con los Grandes, Arzobispos, Capitanes generales y presidentes de los Tribunales. Intenta de esta manera abrir, de forma incuestionable, un espacio para la institucionalización científica en el ámbito político. Apunta también una modificación de las condiciones económicas exigidas a los Grandes, y considera inaceptable admitir únicamente a los que tuvieran 60.000 pesetas de renta, porque ello daría origen a "un Senado donde no vendrán más que contratistas, banqueros y capitalistas que se hayan hecho grandes; clase que respeto, que considero muy útil en las Naciones, pero que no es verdaderamente la mayor gloria de la aristocracia". Y, si esto había de ser así, "mejor sería dar a la colectividad de la grandeza de España el derecho de elegir entre ellos un número determinado de grandes para que venga a representarles aquí, y que se comprenda la renta de la mujer, en este país donde el matrimonio siempre se hace bajo el régimen de la comunidad, donde se computan los gananciales, y donde todos los bienes son comunes dentro de la sociedad conyugal"[38].

Esta circunstancia abriría a un mayor número de Grandes -opina- las posibilidades de acceder a la alta Cámara,

38. D.S.C. S. 21-6-1876, págs. 920-921.

puesto que muchos consideran excesivamente elevada la cuantía económica exigida. Respecto a los senadores de nombramiento real, acepta para ellos la exigencia de rentas y de varias categorías, tal como recoge el texto constitucional, porque esto limita la capacidad de acción en sus nombramientos, al tiempo que solicita la condición de la temporalidad para los mismos, porque los electivos deberían revalidar su escaño en las distintas elecciones, al igual que los de derecho propio, que podían perder su senaduría sin dejar de poseer los requisitos por los cuales habían accedido a la misma. De modo que parecía ser que los únicos no cuestionados hasta el resto de sus días serían aquéllos de nombramiento real, lo cual supondría para el resto un agravio comparativo. En cuanto a los electivos, no aceptaba que hubiese categorías, ni tampoco la exigencia de las 7.500 pesetas de renta, pero como creía, que su petición iba a tener poca viabilidad, proponía que, a cuenta de dicha cantidad, se exijieran 1.500 pesetas de contribución, porque si el candidato no era muy rico, y si cultiva él mismo sus tierras, esta condición resultaba ser más factible. Confíaba, por último, en que las personas que los eligiesen "ya cuidarán de escoger como representantes a personas dignas y económicamente solventes"[39].

El Conde de Casa Valencia, tanto como Rodríguez Vaamonde, en calidad de miembros de la comisión, contestaron a Ruiz Gómez y a Valera. Ambos defienden entonces la composi-

39. BERTELSEN, R. Op. cit. pág. 442.

ción del nuevo Senado, y puntualizan respecto a algunos aspectos cuestionados: así Rodríguez Vaamonde, en contestación a Ruiz Gómez, hace una defensa en favor de una distinta procedencia para las dos Cámaras, así como a propósito de las funciones que ambas deben desempeñar, habida cuenta de que "el Senado representa intereses diferentes de los del Congreso; el Senado representa lo que existe; el Congreso la innovación; y de las combinaciones, de las amalgamas de estos intereses al interés conservador y progresivo, resulta la armonía que debe haber para la redacción y aprobación de las leyes. De este modo son perfectas"[40]. En caso de no ser así, se inclinaría por el unicameralismo, puesto que, para él, el bicameralismo dejaría de otro modo de tener sentido, al verse vacío de contenido.

En respuesta a Valera, considera Rodríguez Vaamonde obvia la exclusión de la senaduría por derecho propio con respecto a los directores de las Reales Academias, puesto que su cargo tiene la calidad de temporal, y porque sería una incongruencia que continuasen como senadores una vez abandonado el cargo que les había conferido el escaño. En cambio, argumenta a favor en cuanto se tratara del presidente del Tribunal Supremo o del Consejo de Estado, puesto que, a pesar de poder quedar cesantes, siempre mantendrían una categoría suficiente que les permitiera seguir ostentando aquel derecho. Se percibe de este modo, claramente, una valoración

40. D.S.C. S, 21-6-1876, pág. 923.

distinta para los cargos políticos y para los académicos. El mundo universitario -dice- ya se hallaba de hecho integrado en el Senado entre la categoría de los electivos, a través de la corporación universitaria. Consideraba, en fín, que la condición de senador era tan respetable, que había que tener la garantía de que todas las personas que ejercieran dicho cargo reuniesen las condiciones indispensables de fortuna; no bastaba sólo con que el elector las tuviera a su vez.

En cuanto a las 60.000 pesetas de renta mínima exigida a los Grandes, no significa ésto, indica el ponente, que si no la poseían no puedieran obtener un escaño, puesto que ya si poseían 7.500 podían ser nombrados por el Rey. Respecto a la petición de incluir los bienes de la mujer en el cómputo de las rentas, por fín, consideran los defensores del proyecto gubernamental que, en la relación contractual matrimonial, el marido tan sólo tiene el usufructo de las mismas, por tanto, en caso de enviudar, podía entonces dejar de poseer el nivel de renta que le había permitido el acceso al Senado[41]. Dicho usufructo se consideraba pues una renta sometida a eventualidad, puesto que se trataba de un derecho condicionado exclusivamente al hecho del matrimonio.

El senador de Blas interviene a propósito puntualizando cómo se debe actuar en aquellas provincias con sistema foral en las que el usufructo de los bienes es respectivo

41. D.S.C. S, 21-6- 1876, pág. 924.

entre los cónyuges. La comisión desestimó su no obstante su apreciación, por considerar que ese derecho de usufructo se perdía en cuanto se contraían segundas nupcias, y que por lo tanto se trataba de un derecho condicional. Tras este debate quedaron aprobados los artículos 20 y 21.

El artículo 22 también levantó polémica, ya que fijaba las categorías para los nombramientos regios y las elecciones de senadores. En el debate se introdujo una modificación, porque la comisión aceptó la sugerencia de De Blas de suprimir la exigencia de cuatro años de antigüedad a los inspectores de primera clase de los cuerpos de ingenieros civiles. De esta manera se ampliaba el número de los que podían acceder, que ya era de por sí bastante reducido. En boca de este senador, "se considera necesaria una mayor presencia de los ingenieros civiles en el Senado, porque nadie puede poner en duda su importancia"[42]. De todos es conocido el papel de estos técnicos en la política y su protagonismo social como cuerpo de elíte en esa segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, no se accedió a admitir a los inspectores de segunda clase, puesto que existían otros cargos en las carreras del Estado (como magistrados de la Audiencia de Madrid) que reunían condiciones importantes y no se les atribuía en cambio la capacidad de ser senador. Tras este breve debate, quedó aprobado el artículo 22 y, sin discusión, se aprobaron también los restantes artículos del

42. D.S.C. S, 21-6-1876. pág.926.

Titulo III (art. 23, 24, 25,y 26) relativos todos ellos al Senado[43]. Tras finalizar los debates constitucionales, el Senado aprobó el proyecto de Constitución con 130 votos a favor y sólo 11 en contra.

Como el Senado, en sus debates, había introducido modificaciones en los artículos 21 y 22 del título III, corresponde, según el Reglamento interior de este cuerpo colegislador, formar parte de la comisión mixta (los miembros de la comisión que había dictaminado en el Senado). Por primera y única vez, se forma una comisión mixta de senadores y dipu-

---

43. Art. 20. El Senado se compone: 1ª) De senadores por derecho propio. 2ª) de senadores vitalicios nombrados por la Corona. 3ª) De senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determina la ley. El número de senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de 180. Igual número será el de los senadores electivos. Art. 21. Son senadores por derecho propio: Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan llegado a la mayoría de edad; Los Grandes de España que lo fueran de por sí, que no sean súbditos de otra potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pts. procedentes de bienes propios inmuebles o de derechos que gocen de la misma consideración legal, o paguen al tesoro público 12.000 pts de contribución directa por dicha clase de bienes; Los capitanes generales del Ejército y el almirante de la Armada. El patriarca de las Indias y los arzobispos. El presidente del Consejo de Estado, el del tribunal Supremo, el del tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada después de dos años de ejercicio. Art.22. Sólo podrán ser senadores por nombramiento del Rey o por elección de las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes los españoles que hayan pertenecido o pertenezcan a las siguientes clases: 1ª Presidentes del Senado o del Congreso de los Diputados. 2ª Diputados que hayan pertenecido a tres Congresos diferentes o que hayan ejercido la diputación durante ocho legislaturas. 3ª Ministros de la Corona. 4ª Obispos. 5ª Grandes de España. 6ª Tenientes generales del Ejército y vicealmirantes de la Armada, después de dos años de sus nombramiento. 7ª Embajadores, después de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios después de cuatro. 8ª Consejeros de Estado, fiscal del mismo cuerpo, y ministros fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo del de Guerra y de la Armada, y decano del Tribunal de las Ordenes Militares, después de dos años de ejercicio. 9ª Presidentes o directores de las Rales Academias española, de la historia, de bellas artes de san Fernando, de ciencias exactas, físicas y naturales, de ciencias morales y de medicina. 10ª Académicos de número de las Corporaiones mencionadas que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad de su Cuerpo, inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes, catedráticos de término de las universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella. Los comprendidos en las categorías anteriores, deberán además disfrutar 7.500 pts. de renta procedentes de bienes propios, o de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, o de jubilación, retiro o cesantía. 11ª Los que con dos años de antelación posean una renta anual de 20.000 pts. o paguen 4.000 pts. por contribuciones directas al tesoro público, siempre que además sean títulos del Reino, hayan sido diputados a Cortes, diputados provinciales o alcaldes en capital de provincia o en pueblos de más de 20.000 habitantes. 12ª Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de senador antes de promulgarse la Constitución. Los que para ser senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute al ingresar como senadores por derecho propio, con certificación del registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes. El nombramiento por el Rey de senadores se hará por decretos especiales. Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado o elegido senador pueden variarse por ley. Art. 24. Los senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado. Art. 25. Los senadores no podrán admitir empleo o ascensos estando abiertas las Cortes. Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener 35 años cumplidos, no estar procesado y no tener los bienes intervenidos. (D.S.C. S, Apéndice cuarto corregido al nº 60, día 22-06-1876).

tados para resolver las diferencias existentes entre unos y otros en la aprobación del texto constitucional.

La comisión mixta destinada a conciliar las posturas divergentes, quedó integrada, por parte del Senado, por los miembros de la comisión y, por parte del Congreso, por la mayoría de los que habían integrado la comisión de Constitución de la Cámara baja[44]. Se eligió presidente de esta comisión a Rodríguez Vaamonde y secretario a Francisco Silvela, y el dictamen de esta comisión fué aprobado sin discusión en el Congreso el día 27 de junio, también en el Senado el mismo día, aunque se introdujo alguna intervención relativa a aspectos económicos. El Conde de Casa Galindo pidió aclaraciones sobre algunos aspectos que afectaban a los Grandes de España: "Si efectivamente no se deduciría ninguna clase de impuestos en el cálculo de la renta mínima anual, luego de haberse suprimido las exigencias de que ésta fuera "líquida" y deducidos los impuestos directos... y si había de rebajarse los censos, las hipotecas y toda clase de gravámenes que en alguna manera disminuyan la propiedad plena del que trate de acreditar esta renta; porque si ha de proceder de bienes propios, todo aquello que de alguna manera modifique la propiedad, hace que la renta se disminuya"[45]. Rodríguez Vaamonde, como presidente de la comisión, dió la respuesta:

---

44. La comisión mixta estará integrada por parte del Congreso por: Alvarez Bugallal, Cardenal, Alonso Martinez, Fernández Villaverde, Marqués de Orovio, Francisco Silvela y Sánchez Milla. Por parte del Senado: Rodriguez Vaamonde, Conde de Bernar, Bremón y Cabello, Alejandro LLorente, Conde de Casa Valencia, Cirilo Alvarez, y Manuel Silvela.

45. D.S.C. S, 1876 pág.1001.

puesto que en el texto ya se había eliminado la exigencia de que la renta de 60.000 pesetas fuera líquida, no debían deducirse las contribuciones para calcularla. Los censos, en cambio, sí debían rebajarse, puesto que "cuando una finca tiene sobre sí un censo su dominio no es íntegro; hay un copartícipe sobre esa propiedad que es el dueño del censo, y lo es tanto, que el dueño de ese censo, si es grande de España y tiene 60.000 pesetas de renta por el censo sobre los bienes de otro grande, puede entrar en el Senado por derecho propio... Por tanto, lo que se debía pagar por los censos disminuía necesariamente la renta del propietario"[46]. En cuanto a las cargas hipotecarias, el presidente de la comisión consideraba que no debían deducirse, puesto que, a veces, "podían constituirse hipotecas para garantizar operaciones y no sólo por necesidades apremiantes, de forma que las rentas de las fincas siguieran siendo seguras y, por tanto, plenamente admisibles para computar las rentas que exigía la senaduría por derecho propio"[47]. Otro senador, Manuel Alvarez, insistió en este tema reclamando la opinión del ministro de Gracia y Justicia, que coincidió en su respuesta con lo ya dicho. Al igual que Rodríguez Vaamonde considera el ministro improcedente descontar de las rentas de los bienes raíces los intereses de los créditos hipotecarios. Y aclara que la hipoteca "es una mera afección de garantía, y no se puede decir que el interés del préstamo garantizado

46. D.S.C. S, 1876, págs. 1001-1002.

47. D.S.C. S, 1876, pág.1002.

por una hipoteca es una reducción lógica y precisa de las rentas de propiedad"[48]. No obstante, se reconoce que es un tema muy discutible, y que habrá de ser resuelto en su caso por el mismo Senado.

Tras estas últimas matizaciones y aprobado el dictamen, se dió por terminada la elaboración de la Constitución, que fué sancionada por el Rey Alfonso XII el día 29 de junio y que apareció publicada en la Gaceta de Madrid al día siguiente.

48. D.S.C. S, 1876, pág. 1003.

CAPITULO 4. EL SENADO EN EL SISTEMA POLITICO DE LA RESTAURACION

4.1. Composición

Como ya hemos visto -en la época que estudiamos-, el bicameralismo es aceptado, y no se cuestiona la pertinencia de una Cámara alta, que, incluso, es considerada por los sectores políticos, como muy conveniente para el buen devenir del país. Pero lo que sí levanta los ánimos de unos y otros es la composición y organización de la misma. Por primera vez estaban integrados varios tipos de senadores en el mismo cuerpo senatorial: Los senadores por derecho propio, los vitalicios nombrados por la Corona y los elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes. Su configuración tripartita es nueva en toda nuestra historia constitucional. Por tanto es obvio que habrá de ser éste uno de los aspectos más discutidos y cuyo texto sufrirá varias modificaciones desde su formulación en la comisión de notables (pasando por las comisiones y debates generales tanto del Congreso como del Senado), hasta la posible intervención de la Comisión Mixta. Más que sobre la configuración propiamente dicha, el objeto de debate se centrará mucho más en aspectos concretos: edad, renta, categorías etc...

En el Senado de 1876, se combinan tres sectores: El de derecho propio, el de nombramiento real, (vitalicios) y el electivo. A todos se les exige tener 35 años cumplidos, no estar procesados criminalmente, ni inhabilitados en el ejercicio de los derechos políticos, y no tener los bienes intervenidos. El número de senadores electivos se fijaba en 180 y los de derecho propio y vitalicios, conjuntamente, no podían superar esta cantidad.

Según el art. 21 de la Constitución, son senadores por derecho propio los miembros de la familia real, los de la alta nobleza,(Grandes de España con una renta de 60.000 pts. anuales), los cargos superiores del Ejército y de la Armada, los de la Iglesia y de la Magistratura. Estos representantes son vitalicios, puesto que aunque dejen el cargo siguen permaneciendo en activo como senadores. A los altos cargos se les pide antigüedad, pero el requisito económico solamente es exigible a los Grandes de España[1].

El art. 60 de la Ley electoral[2] establece quienes tienen preferencia entre los senadores permanentes: Las vacantes que ocurran en el capítulo de Senadores por derecho propio y por nombramiento de la Corona, podrán ser cubiertas por el Rey, si no hubiere aspirantes que solicitasen su

1. Fué la comisión del Congreso la que añadió lo siguiente: "El presidente del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada, después de dos años de ejercicio", de manera que estos cargos no figuraban en el texto presentado por el Gobierno.

2. Ley electoral de Senadores en la Península, promulgada el día 8 de febrero de 1877.

ingreso en el Senado por derecho propio. En caso de que no hubiera vacantes suficientes para todos todos los que alegasen derecho a ser senador, habría que esperar a que ésta se produjese, y si hubiera más candidatos que escaños, el acceso se realizaría siguiendo el orden que establece el art. 21 de la Constitución. Si los aspirantes pertenecen a la misma categoría, se establece entonces el privilegio de la edad[3]. Ubierna escribe en 1922 que con esta medida de dar entrada en la Cámara alta a los Grandes de España, se pretende en verdad lograr una representación "efectiva" en la política de los jefes de la antigua nobleza[4].

En cuanto a los Senadores electivos y de nombramiento real, sólo podrían ser senadores por nombramiento del Rey o por elección de las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes (art. 22), los españoles pertenecientes (o que hubieran pertenecido) a una de las siguientes clases: 1ª) presidente del Senado o del Congreso de los Diputados, diputados que hayan pertenecido a tres congresos diferentes o que ejercieran la Diputación durante ocho legislaturas[5], ministros de la Corona, obispos, Grandes de España[6]; tenientes generales del Ejército y vicealmirantes de la Armada, pero

---

3. Art. 61 de la Ley electoral, anteriormente citada.

4. UBIERNA Y EUSA, J.A, La reforma del Senado español, Madrid, 1922, pág. 65.

5. Este apartado fué modificado por el Congreso, puesto que el proyecto del Gobierno decía: "Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes y que hayan ejercido la Diputación durante ocho legislaturas".

6. Este apartado es introducido por el Senado con la finalidad de ampliar más las posibilidades de los Grandes de pertenecer a la Cámara alta.

sólo después de dos años de su nombramiento; embajadores, después de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios después de cuatro; Consejeros de Estado, fiscal del mismo cuerpo, y ministros y fiscales del Tribunal Supremo; consejeros del Tribunal Supremo de la Guerra y de la Armada, y decano del Tribunal de las Ordenes militares, después de dos años de ejercicio; presidentes o directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina; académicos de número de las corporaciones mencionadas, siempre que ocuparan la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo, inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de ingenieros de Caminos, Minas y Montes; catedráticos de término de las Universidades, siempre que llevasen cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella[7]. Los comprendidos en las categorías anteriores deberían además justificar: 1ª) disfrutar de 7.500 pesetas de renta procedentes de bienes propios, o de sueldos correspondientes a empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, o de jubilación, retiro o cesantía; 2ª) los que con dos años de antelación poseyeran una renta anual de 20.000 pesetas o paguen 4.000 por contribuciones directas al Tesoro Público, siempre que además fueran títulos del Reino, hubiesen sido diputados a Cortes, diputados provinciales o alcaldes en capitales de provincia o en pueblos de más de

7. Este apartado es introducido por el Senado tras su debate.

20.000 habitantes[8], y 3ª) los que hubiesen ejercido alguna vez el cargo de senador antes de promulgarse esta Constitución. En este caso, los que hubieran acreditado renta para ser senadores en cualquier tiempo, podrían probarla para que se les computara al ingresar como senadores por derecho propio, adjuntando como comprobante certificación del registro de la propiedad que justificase que seguían poseyendo los mismos bienes[9].

El nombramiento por el Rey de senadores debía hacerse por medio de decretos especiales, y en ellos debía expresarse siempre el motivo en que se fundaba el nombramiento. Los senadores designados por la Corona, con carácter vitalicio, tienen un número limitado, pero no fijo (no deben superar el número de 180 junto con los de derecho propio). Además son nombrados de entre personas incluídas en distintas categorías, por tanto el Monarca, a propuesta del Gobierno, no puede exceder lo ya marcado por la Constitución, lo cual constituye una garantía. Excepto a quienes han ejercido el cargo de senador antes de promulgarse la Constitución, se les exige algún tipo de riqueza o pago de contribución, e incluso, la permanencia previa durante algún tiempo en la categoría aducida para acceder a este cargo. Sabemos que son

---

8. Este apartado fué modificado en el debate del Senado, pues el texto del Gobierno aprobado por el Congreso decía: "Los que con dos años de antelación posean una riqueza territorial de 20.000 pesetas de renta, o paguen 2.500 por contribución industrial o de comercio, siempre que además tengan la calidad de Grandes de España o títulos del Reino, o hayan sido alguna vez senadores, diputados a Cortes , diputados provinciales o alcaldes de capital de provincia o en pueblos de más de 20.000 almas".

9. Introdujo cambios el debate en el Senado, puesto que el proyecto del Gobierno admitido por el Congreso decía: "Los que hayan sido senadores durante cuatro años al menos".

muchos los que sueñan con obtener una senaduría vitalicia, ésta se convierte en la gran aspiración de aquellos que han pasado por la política y que se resisten a perder "los privilegios". Por tanto, es un mecanismo que usan las distintas formaciones políticas para "premiar" los servicios prestados, para demostrar la estabilidad del estatus de quienes consideran merecedores de este galardón.

La presencia de un Senado tripartito la justifica el Gobierno como medio más adecuado para dotar a aquél de consistencia y flexibilidad, pero sabemos que no fué fácil la gestación de esa fórmula, y que prospera sólo tras varios debates entre apologistas y detractores. Algunos la califican sin embargo de "notabilísimo sistema mixto", e incluso, la identifican como "la maravillosa mixtura elaborada por Cánovas en 1876"[10]. Con esta composición se procura en suma la representación de un abanico bastante amplio de intereses y de entidades.

La composición de la Cámara alta con senadores electivos, nombrados por la Corona y por derecho propio, cristaliza en la Carta Magna de 1876, pero habían existido propuestas parecidas, anteriormente. Pacheco en 1844, al discutirse en el Congreso de Diputados la Constitución, presentó una enmienda para formar entonces un Senado mixto[11]. En las

10. UBIERNA Y EUSA, J.A, La reforma del Senado español, Madrid, 1922, pág. 47.

11. D.S.C. C, 1844-1845, pág.415.

Cortes Constituyentes de 1854-56 Coello, Alonso Martínez, Cantero y los generales Serrano, Manuel de la Concha y Messina, presentaron también una enmienda para dar un carácter tripartito al Senado[12]. En 1869, aunque no se presentan enmiendas, sí existen comparecencias que están en esa línea. En la discusión de la Constitución, el diputado Méndez Vigo se inclinó por un senado con miembros de triple procedencia: "Junto a estos antecedentes que puedan haber influído en 1876, y que en todo caso muestran que un Senado compuesto con miembros de diverso origen no era algo nuevo en las discusiones constitucionales, hay que añadir el carácter transaccional de la Constitución de 1876, que lleva a acoger en la nueva organización de la Cámara alta las doctrinas moderadas y progresistas sobre la composición del Senado"[13]. No existe acuerdo sobre el origen de la nueva organización del Senado entre los miembros de la comisión que debate en la Cámara el texto constitucional. Rodriguez Vaamonde, por su parte, cree que se encuentra en la Ley prusiana de 7 de mayo de 1853 sobre la "Cámara de los Señores" y en la Cámara alta de Würtemberg y otros estados alemanes. Descarta la idea de que el Senado tripartito emerja como la síntesis de los senados de 1845 y 1869, y le atribuye un origen extranjero,

12. D.S.C. C, 1854-1856, pág. 2749.

13. BERTELSEN, R. Op.cit. pág. 466.

fórmula importada que intenta introducirse aquí tras comprobar los buenos resultados obtenidos en otros lugares[14].

Por su parte, y en contraste con lo anterior, el Conde de Casa Valencia opinó que el origen de esta nueva organización de la Cámara Alta había que buscarlo en las Constituciones españolas anteriores, de modo que los fallos detectados dejaran paso a una fórmula mixta capaz de armonizar lo anterior con los intereses más actuales. Además, teniendo en cuenta la experiencia de otros países,"en la mayor parte de los de Europa, las dos Cámaras tienen diverso origen"[15]. Las dos posturas convergen en este último punto, pues consideran imprescindible, por eficacia, que la procedencia de las dos Cámaras sea distinta. En definitiva esto es lo que justifica la necesidad de un sistema bicameral.

Las dos Cámaras van a defender desde luego intereses distintos, pero esto no significa, según Rodriguez Vaamonde, que hayan de ser incompatibles. No hay que presuponer que un Senado tripartito haya de generar conflictos obligatoriamente, aunque es lógico que existan discrepancias entre los distintos grupos, pero nunca podrá imputarse en consecuencia a uno solo de los grupos la adopción de una medida concreta: "No puedo imaginar -apunta el Conde de Casa

---

14. D.S.C. S, 1876, págs. 922-925. En Prusia la Cámara de los Señores la componían: Príncipes de la familia real, nobles que concurrían por derecho propio, miembros vitalicios de designación regia, noventa personas elegidas en los departamentos por un cuerpo electoral especial y consejeros municipales de las grandes ciudades, en número de treinta.

15. BERTELSEN, R. Op.cit. pág. 442.

Valencia-, que ocurra que todos los senadores de cada una de las procedencias voten del mismo modo en las cuestiones que se sometan a la deliberación del Senado"[16].

Un Senado integrado de forma tripartita, por último, debe ofrecer mayor flexibilidad en su tarea legisladora y mayor capacidad de adaptación al partido en el poder.

Los grupos de oposición, no pudiendo disimular la extrañeza que les produce la composición del nuevo Senado, nada más conocer el borrador manifiestan así su sorpresa: "Aquel intrincado laberinto, aquel fabuloso milagro del ingenio humano, donde andan revueltos los Senadores natos con los Senadores vitalicios y con los Senadores electivos; los magnates de la alcurnia con los optimates del capital; los grandes dignatarios de ropa roja o morada con los nobles de preclara estirpe y los rentistas más considerables"[17].

Tal como señalaba la comisión del Congreso de los Diputados, la composisición del Senado era la verdadera novedad. Porque, como apunta Bertelser, "es cierto que habían concurrido anteriormente a la Cámara alta algunas personas por derecho propio, otras por designación real a título vitalicio y se había practicado también la elección para

16. D.S.C. S, 1876, págs, 917-919.

17. La Iberia (15-07-1875).

nombrar a sus integrantes, pero nunca en una misma organización del Senado se había admitido a los tres principios"[18].

La superioridad numérica del elemento electivo un total de 180 (modificación introducida en la discusión en el Congreso), junto a la posibilidad de disolver en su totalidad esta parte electiva del Senado, según el art. 24: Los senadores electivos se renovarían por mitad cada cinco años, y en su totalidad cuando el Rey disolviera esta parte del Senado, si bién el monarca puede disolver conjuntamente las dos Cámaras o bien de forma separada, todo ello, hace que la Cámara alta fuera en efecto una institución dotada de cierta flexibilidad. Acogiéndose a esta prerrogativa una vez aprobada la Constitución de 1876, -puesto que dicho Senado había sido elegido según la Constitución de 1869- el Senado queda disuelto, y se forma la nueva Cámara con arreglo a lo que estaba previsto en la nueva Constitución. De ahí que a lo largo del período 1876-1885, objeto de nuestro estudio, contamos con cuatro convocatorias al Congreso y cinco al Senado.

Además rápidamente se pasa a promulgar una ley que recoja todo lo relativo a la elección de Senadores[19].

---

18. BERTELSEN,R. El Senado en España, pág. 450.

19. Ley electoral de Senadores en la península (8-02-1877).

La casuística relativa a los senadores nombrados por el Rey o los elegidos por los mayores contribuyentes y Corporaciones del Estado, tal como recoge el art. 22 de la Constitución, podemos clasificarla en las siguientes categorías: eclesiástica (obispos), nobiliaria (grandes de España), política (presidente de las Cámaras colegisladoras, ministros, diputados y senadores), científica y cultural (presidentes o directores de Academias, académicos, inspectores generales de los Cuerpos de ingenieros civiles y catedráticos de término de las universidades), grandes propietarios y contribuyentes que reunieran ciertas condiciones, y altos funcionarios que, a su vez, podemos subdividir en cargos administrativos-judiciales (consejeros de Estado), militares (tenientes generales y vicealmirantes), diplomáticos (embajadores y ministros plenipotenciarios) y judiciales (miembros y fiscales de tribunales). De todas estas categorías podemos considerar la más privilegiada la que reúne a aquellos que habían sido senadores anteriormente, puesto que no se les exigía una renta determinada.

Esta composición suscita críticas por parte de tratadistas de la época, así por ejemplo Mellado, que reconoce, que las categorías podrían prevalecer para aquéllos a quienes el Rey otorgara una senaduría vitalicia, como garantía de que el poder ejecutivo no pudiera nombrar arbitrariamente a quien quisiera, sino a quien por méritos se hiciera acreedor de tal distinción; pero estos requisitos necesarios

para los vitalicios no tienen en cambio por qué exigirse en los electivos, cuya elección debe efectuarse libremente, al igual que la de los Diputados[20].

El art. 20, en su apartado 3º, menciona que los senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes lo harán en la forma que determine la ley. Así pues la ley sobre elección de senadores de 1877 va a contemplar cuáles serían las corporaciones que elegirían senadores, qué número correspondería escoger a cada una de ellas, quiénes serían considerados mayores contribuyentes y cómo participarían en las elecciones. En los artic. 1º y 2º la ley establecía cinco procedencias diferentes para los senadores electivos[21].

Sin duda, la organización que mantiene el Senado en 1876 intenta integrar en una fórmula de simbiosis con el pasado las expectativas del presente, incorporando en la nueva institución aspectos moderados y progresistas, pero edulcorados con la fórmula del eclecticismo canovista, que tan buenos resultados produjo en los primeros momentos de la Restauración.

---

20. MELLADO, F. Tratado elemental de Derecho Político. Tipografía de M. G. Hernández, Madrid, 1891, pág. 582.

21. Para dar representación a la Isla de Cuba, la ley de 9-I-1879 rebajó a dos el número de senadores que elegirían las provincias españolas de menor población. Tras la pérdida de las colonias por R.D. de 16-III-1899 volvieron aquellas provincias a elegir tres senadores, y las de Barcelona, Madrid y Valencia, por ser las de mayor población, eligieron cuatro.

Para Cánovas "la nueva organización del Senado, lejos de ser resultado de combinaciones egoistas del gobierno, era la realización de una mejora reclamada por la opinión y aceptada por todos los pueblos. En el nuevo Senado están todos los intereses del país, en él tenemos representada la Iglesia, la Nobleza, el Ejército, la Marina, el Comercio, la Industria, todo lo que en suma constituye la base de una nación. Así, la alta Cámara será un cuerpo fuerte y poderoso que sirva de contrapeso al otro cuerpo colegislador. El gobierno pues, cuya política es y ha sido siempre de organización para el porvenir, no aspira a otra cosa que a enontrar en el nuevo Senado un apoyo, no al ministerio, sino al trono y la dinastía, cuya causa triunfará siempre"[22].

4.2. Reglamentación.

La reglamentación parlamentaria podemos definirla, como la serie de mecanismos conducentes a regular la actividad de las Cámaras a todos los niveles; esta reglamentación se considera imprescindible, puesto que en las Constituciones apenas se hace una breve referencia a los preceptos y funciones de los cuerpos colegisladores.

---

22. La Epoca, 26-04-1877.

que en suma constituye la

Existen muchos testimonios invocando la deseable inmediatez de los Reglamentos, una vez aprobada la Constitución, puesto que constituyen un complemento indispensable para el desarrollo de ésta[23]. Según Pérez Serrano, la importancia de los Reglamentos parlamentarios deriva principalmente de su lugar preeminente en la jerarquía de las normas, porque si bién no son una ley formal, sirven para la tramitación y aprobación de las leyes, y porque de su perfección depende el buen funcionamiento de los Parlamentos, el juego armónico de los poderes ejecutivo y legislativo[24]. De ahí que el Reglamento tenga una influencia mucho más directa en la actividad política que la propia Constitución.

Ya en la Constitución de Cádiz se hace referencia al hecho de que las Cortes deben establecer su propio Reglamento. Más tarde, en el Estatuto Real, se alude a los Reglamentos de Cortes, pero sin especificar quién debe dictaminarlos, de manera que la Reina Gobernadora, previo dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, aprobó los Reglamentos de Próceres y de Procuradores. Pero será la Constitución de 1837 la que expresamente determine, en su art. 29, la facultad de cada cuerpo colegislador para otorgarse su propio Reglamento. El del Senado se publicó el 17 de febrero de 1838. A lo largo del siglo XIX la Cámara alta va a formular

---

23. MARAVALL, J. A. Los Reglamentos de las Cámaras legislativas y el sistema de comisiones. Instituto de Estudios políticos, Madrid, 1947. Desarrolla el autor esta idea de necesidad de los Reglamentos a lo largo de las 30 primeras páginas.

24. PEREZ SERRANO, N. "Naturaleza jurídica del Reglamento Parlamentario" en Revista de Estudios Políticos, nº 105, Madrid, 1959.

que en suma constituye la

nuevos Reglamentos repetidas veces, introduciendo sucesivamente reformas y mejoras en la actuación de dicha Cámara[25].

La Constitución de 1869, en su art. 45.1, contempla la atribución de cada uno de los cuerpos colegisladores para redactar su propio Reglamento. A raíz de este artículo, nacerá un nuevo Reglamento para el Senado, con fecha 30 de junio de 1871. Este Reglamento, que es el que va a estar vigente en el período que nos ocupa, sufrirá modificaciones muy importantes a partir de la promulgación de la Constitución de 1876. La primera y más importante es la reforma de 21-6-1877, que varió los artículos entre el 1 y el 46 de los análogos de 1871. Hubo algunas modificaciones el 18-7-1879 y el 8-2-1883. El último Reglamento del Senado anterior al periodo actual se elaboró en 1918.

Una vez que ha sido aprobado el Reglamento, será obviamente de estricto cumplimiento para los miembros de la misma e incluso para la Cámara en su conjunto, que no puede incumplir sus preceptos. Las modificaciones de los Reglamentos estaban sometidas a un riguroso tratamiento, la proposición de reforma debía seguir los trámites de una proposición de ley, con la finalidad de que dichas reformas estuvieran sujetas a un proceso previo de reflexión.

---

25. Reglamento de 1838 (17-2), Reglamento de 1842 (26-1), Reglamento de 1847 (10-3), Reglamento de 1857 (17-7), por vía de ley, tal como se prescribe en el art. 28 de la ley Constitucional,"la Reforma los Reglamentos del Senado y del Congreso serán objeto de una ley". Reglamento de 1867 (11-7), Reglamento de 1871 (30-6).

que en suma constituye la

Los Reglamentos son así los mecanismos previstos que garantizan la independencia de cada una de las dos Cámaras en el ejercicio de sus funciones. Aunque la formulación de los Reglamentos es independiente entre las dos Cámaras, si se hace un análisis histórico comparativo de los mismos, cada vez sus coincidencias serán mayores.

El Reglamento en el que nosotros vamos a detenernos es el que se promulga el día 21 de junio de 1877, y que es análogo al de 1871, excepto en lo que hace a los artículos que van del 1º al 46. Este nuevo Reglamento consta de XIX Títulos y 233 artículos.

Será el Barón de Covadonga quien presente y apoye en la Cámara la proposición de un nuevo Reglamento, o bien la permanencia del entonces vigente, pero introduciendo en cualquier caso una serie de modificaciones necesarias, de manera que el texto adecuara las condiciones del Senado existente, a la Constitución y a la ley electoral vigentes[26].

Se nombró la comisión que debía dictaminar[27], y una vez realizados los debates dentro de la comisión, pasó al

---

26. D.S.S. S, 1-6-1877, pág. 228. La ley electoral a que hace referencia fué aprobada el día 8 de febrero de 1877.

27. D.S.C. S, el día 4-6-1877, se constituye la comisión integrada por los siguientes senadores: Fermín Lasala, Francisco Santa Cruz, Barón de Covadonga, Victor Cardenal, Conde de Casa Galindo (sustituído por el Marqués de Bedmar) Marqués de Vallejo y José María Brenón. Siendo nombrado presidente Francisco Santa Cruz y secretario el Barón de Covadonga.

Los Reglamentos son así los mecanismos previstos que garantizan la independencia de cada una de las dos Cámaras en el ejercicio de sus funciones. Aunque la formulación de los Reglamentos es independiente entre las dos Cámaras, si se hace un análisis histórico comparativo de los mismos, cada vez sus coincidencias serán mayores.

El Reglamento en el que nosotros vamos a detenernos es el que se promulga el día 21 de junio de 1877, y que es análogo al de 1871, excepto en lo que hace a los artículos que van del 1º al 46. Este nuevo Reglamento consta de XIX Títulos y 233 artículos.

Será el Barón de Covadonga quien presente y apoye en la Cámara la proposición de un nuevo Reglamento, o bien la permanencia del entonces vigente, pero introduciendo en cualquier caso una serie de modificaciones necesarias, de manera que el texto adecuara las condiciones del Senado existente, a la Constitución y a la ley electoral vigentes[26].

Se nombró la comisión que debía dictaminar[27], y una vez realizados los debates dentro de la comisión, pasó al

---

26. D.S.S. S, 1-6-1877, pág. 228. La ley electoral a que hace referencia fué aprobada el día 8 de febrero de 1877.

27. D.S.C. S, el día 4-6-1877, se constituye la comisión integrada por los siguientes senadores: Fermín Lasala, Francisco Santa Cruz, Barón de Covadonga, Victor Cardenal, Conde de Casa Galindo (sustituído por el Marqués de Bedmar) Marqués de Vallejo y José María Brenón. Siendo nombrado presidente Francisco Santa Cruz y secretario el Barón de Covadonga.

pleno, donde fué aprobado sin debate[28]. Según el art. 13 del Reglamento, hasta su constitución definitiva el Senado sólo se ocuparía del exámen de las actas y credenciales y de las comunicaciones del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador, pero en ningún caso podría tratar de proyectos y proposiciones de Ley. Los senadores estaban obligados a presentar los expedientes necesarios para probar las condiciones que les habían llevado a ocupar un escaño en la Cámara alta, indistintamente de la procedencia de los mismos: Derecho Propio, vitalicio o electivo. Nada más quedar abierta la legislatura se procedería a la constitución de la comisión permanente de actas y calidades, compuesta por siete miembros, y en caso de que tres o más de ellos fueran electos debería constituirse otra comisión auxiliar. No se concedería la aptitud legal a ningún senador mientras que no presentara los documentos acreditativos par ello y fueran éstos examinados y aprobados por la comisión. Será en una de las primeras sesiones, una vez constituído definitivamente el Senado, cuando se efectúe el sorteo para la renovación parcial de los senadores electivos[29].

---

28. D.S.C. S. El Reglamento fué aprobado por la Cámara el día 21-6-1877. No se especifica el número de votos. Hubo una enmienda al art. 234 presentada por el Conde de Casa Valencia que no fué introducida.

29. Art. 36. La reforma de este artículo que se hizo el 18 de julio de 1879 explicita la forma en que debe llevarse a cabo el sorteo para la renovación parcial de los Senadores electivos:

1ª De las diez provincias eclesiásticas que forman los arzobispados, correspondiendo la renovación a los cinco de éstos que salgan primero de la urna.
2ª De las seis Academias, para que la rerovación tenga lugar en tres, de la misma manera que en el caso antrerior.
3ª De las once Universidades, para que las cinco primeras que salgan de la urna verifiquen la renovación.
4ª De las seis regiones formadas con las Sociedades Económicas, para que la renovación se haga en tres que señalen los primeros números.
5ª De las 35 provincias de la Monarquía que eligen tres Senadores, para que en las 18 primeras que salgan de la urna tenga lugar la renovación de dos.

En la Constitución de 1876 su art. 36 prescribe que será el Rey quien nombre al Presidente del Senado y que, en cambio, el Presidente del Congreso será nombrado por la misma Cámara. La designación de Presidente de la Cámara es muy importante, debido a las atribuciones que conlleva su cargo. Será él quien actúe de árbitro en los debates, puesto que la concesión del uso de la palabra forma parte de la misma esencia de la actividad parlamentaria.

La designación por el Rey del Presidente y Vicepresidente del Senado hacía que las personas nombradas para el cargo fueran del agrado del Gabinete[30]. En el período que nos ocupa será el marqués de Barzanallana[31], quien ostente este cargo por más tiempo, hasta septiembre de 1881. Este nombra-

---

Renovarán uno las otras 17, así como las 21 provincias restantes que eligen dos Senadores.

Las provincias que eligen tres y las Universidades alternarán para la renovación en la forma siguiente:

Siempre que la renovación haya de verificarse en cinco Universidades, tendrá lugar la de dos Senadores en 18 provincias de las que elijan tres, y solamente en 17 de éstas cuando se verifique en seis Universidades.

30. Marqués de Barzanallana: 15-02-1876 hasta 5-01-1877.
" " : 25-04-1877 hasta 11-07-1877.
" " : 10-01-1878 hasta 28-01-1878.
" " : 15-02-1878 hasta 30-12-1878.
" " : 1-06-1879 hasta 16-09-1880.
" " : 30-12-1880 hasta 25-06-1881.
Marqués de la Habana : 20-09-1881 hasta 15-11-1882.
" " : 4-12-1882 hasta 26-07-1883.
Duque de la Torre : 15-12-1883 hasta 31-03-1884.
Conde de Puñonrostro : 20-05-1884 hasta 11-07-1885.
Martínez Campos : 15-12-1885 hasta 8-03-1886.

31. Nada más tomar posesión de su cargo el presidente Barzanallana expuso su línea programática: " Es deber nuestro, sin duda alguna dirigir las discusiones en un espíritu de justicia y equidad templados por la consideración afectuosa hacia todos los sres. senadores (...) Pero tenemos que atenernos a una pauta para dirigir las discusiones y hacer que queden perfectamente a salvo los derechos de todos los senadores (...) Por tanto propongo al Senado que declare vigente el Reglamento de 1871, pero en vista de las circunstancias políticas propongo que se intercalen los art. 19 y 20 del Reglamento de 1847, relativos al juramento que entonces prestaban al Monarca Constitucional. D. S. C. S 16-02-1876, pág. 11.

miento por parte de la Corona conlleva gran importancia política, debido a las facultades que el Reglamento confiere al Presidente. El Título VII, en sus artículos 41 a 46, determina las atribuciones reconocidas al Presidente de la Cámara, señalándose entre éstas: abrir, suspender y cerrar las sesiones, determinar el orden del día y dirigir el uso de la palabra de los senadores. A estas atribuciones de dirección y organización han de añadirse las de firmar los proyectos de ley aprobados y los mensajes dirigidos al Rey o al Congreso. También es el presidente, el encargado del mantenimiento del orden en la Cámara, pudiendo decidir la detención de cualquiera que cometiese algún delito en el interior del Senado, y contando para ello con los cuerpos de seguridad de la Cámara.

En cuanto al funcionamiento de secciones y comisiones, diremos al respecto que la Cámara habrá de reunirse en pleno o en secciones. La división de la Cámara en secciones debía efectuarse al día siguiente de la apertura de las Cortes y la adscripción de los senadores a las distintas secciones se hacía por sorteo. Se dividía el Senado en siete secciones, de siete miembros cada una[32]. Cada sección debía elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario. Su duración era de dos meses, y transcurrido este tiempo se procedía a renovar en su totalidad los componentes de todas

32. Reglamento, art. 35: "Se dividirá el Senado en siete secciones de igual número de Senadores cada una, verificándose para ello un sorteo de todos los Senadores que hubiesen tomado asiento en la Cámara, y los que entren después serán destinados a la sección que les corresponda por turno".

y cada una de las mismas, también por sorteo, de forma que todos los senadores perteneciesen sucesivamente a todas las secciones. Era incompatible ocupar el cargo de presidente, vicepresidente o secretario de una sección y ser al tiempo Ministro de la Corona. Pero no se les negaba a éstos la posibilidad de asistir a cualquiera de las secciones, aunque sólo les era concedido el derecho a voto a quienes fueran senadores, y siempre, en la sección que les perteneciere. Este mismo derecho asiste a los autores de las proposiciones de ley[33].

La atribución fundamental que el Reglamento reconoce a las secciones era la de negar o autorizar la lectura de los proyectos o proposiciones de ley que procedieran de la iniciativa de los senadores. Por lo tanto, a través de aquéllas se puede ver el grado de iniciativa parlamentaria que desempeña la Cámara alta en este período. Cuando las secciones se declaraban suficientemente instruídas del proyecto, proposición de ley o asuntos que se discutiesen, nombraban un senador para que formase parte de la comisión, que había de dar dictamen al Senado, resultando así ésta formada por siete individuos, uno por cada sección.

33. Reglamento, art. 70. Con éstas atribuciones se asemeja a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

Las secciones, junto con las comisiones, integraban la estructura interna del Senado, y mediante unas y otras desenvolvía éste su actividad parlamentaria.

El nombramiento de las comisiones tiene por finalidad examinar, proponer e informar a la Cámara sobre asuntos determinados, y pudiendo ser aquéllas de dos tipos: permanentes y especiales. Estas últimas se nombraban para asuntos determinados y tienen un carácter de eventualidad, porque son disueltas tan pronto como se hubiese resuelto el asunto sometido a examen.

Según el Reglamento de 1871, con las reformas introducidas en 1877, deberían constituirse en calidad de comisiones permanentes, durante cada legislatura, las siguientes:

1º La de actas y de calidades, siendo además ésta de incompatibilidades e incapacidades.
2º La de fomento y conservación de la Biblioteca del Senado.
3º La de gobierno interior.
4º La de presupuestos generales del Estado.
5º La de examen de cuentas generales del Estado.

6º La de nombramiento y separación libre de los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino[34].

7º La de inspección de la Deuda pública.

8º La de concesión de gracias o pensiones a persona o personas determinadas.

9º La de peticiones.

10º La de correción de estilo así como las demás que el Senado, en un momento determinado, considerase oportuno que tuvieran carácter permanente.

Las comisiones comprendidas en los números 1º, 2º y 6º se nombraban directamente por el Senado, habiéndose de inscribir en una papeleta tantos nombres cuantos fueran los componentes de la comisión, y quedando elegidos los que resultasen con mayor número de votos. En el caso de que se creyera insuficiente el número de siete senadores para alguna Comisión, podía aumentarse con el acuerdo de la Cámara.

La Comisión encargada de dar dictamen sobre toda propuesta de reforma de la Constitución era elegida directamente por el Senado y se componía de nueve miembros, para cuya elección no podía escribir cada senador más que seis nombres en su papeleta, quedadando elegidos los que obtuvieran mayor número de votos.

34. Como en virtud de la ley de 3 de julio de 1877, el nombramiento del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se había de hacer por real decreto acordado en Consejo de Ministros, el Senado no elige ya esta Comisión.

El Reglamento de 1871, vigente en el período que nos ocupa (excepto las modificaciones a que aludimos anteriormente), introdujo con carácter permanente la Comisión de Presupuestos generales del Estado, integrada por 21 miembros, nombrados tres de ellos por cada sección, y ocupándose aquélla de estudiar y debatir los presupuestos desde el momento en que fueran presentados en el Congreso[35]. También se establecía allí la forma de discusión de los mismos, que habría de hacerse en el orden de preferencia que acordase el Senado a propuesta del Presidente, pero teniendo en cuenta que, tanto el apartado de gastos como el de ingresos, debían discutirse primero en su totalidad y después por capítulos, artículos y aun por parráfos. La votación sería siempre por artículos o párrafos[36]. Se hace hincapié reiteradamente en esta discusión porque supone la aplicación del principio de control del sistema parlamentario.

De las comisiones especiales merece destacarse la encargada de contestar al discurso de la Corona en la apertura de las Cortes, que se nombraba, por tanto, para cada legislatura y que era por ello disuelta una vez cumplida su misión. El dictamen de esta comisión suponía la crítica o el apoyo a la gestión del Gobierno; de ahí que fuesen prvisibles, en mayor o en menor grado, discrepancias, por lo que el

35. Reglamento art. 86

36. Reglamento art. 132

Reglamento fija ya un plazo de tres días para dar el correspondiente dictamen[37].

Cada comisión habría de nombrar su presidente y su secretario en la primera reunión, siendo a partir de entonces labor del presidente el convocarla, dirigir sus sesiones y distribuir los trabajos entre los miembros[38]. Aunque pudieran proseguir los trabajos de la comisión sin la presencia de su presidente, era preceptiva la presencia de cuatro de sus miembros, como mínimo, para poder deliberar. Las comisiones disponían de la facultad de recabar ayuda e información del Gobierno, tanta como creyeran necesaria.

Cualquier senador podía asistir a las deliberaciones de una comisión aunque no fuera miembro de ella, así como los Ministros o tantas otras personas, como fuesen autorizadas por la propia comisión, por supuesto sin derecho a voto.

Además de las comisiones especiales y de las permanentes, el Reglamento recoge también lo referente a las comisiones mixtas, formadas por senadores y diputados en igual número. El dictamen de este tipo de comisiones se discutía en el Senado y en el Congreso, y si era admitido por los dos cuerpos quedaba aprobado el proyecto de ley. A esta

---

37. Reglamento. Art. 148

38. Reglamento art.95. Pero se acordó en la sesión de 29-3-1883 que, cuando el presidente de una comisión no cumpliera el deber que le imponía dicho artículo, pudiese la mayoría reunirse y seguir funcionando sin él.

situación se llegaba cuando, aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, era remitido al otro y éste introducía modificaciones o desaprobaba alguna de sus partes. De las comisiones mixtas que se formaran habrían de ser componentes los siete senadores que lo hubiesen sido de la que examinó el proyecto de ley de que se tratara, siendo igual el número correspondiente de diputados[39].

En lo que se refiere a la actuación de las comisiones, la Cámara no podía entrar a discutir en el pleno un proyecto de ley o cualquier otro asunto si, previamente, no había sido discutido en comisión y había sido emitido un dictamen por la misma. De manera que, leído un proyecto de ley presentado por el Gobierno o remitido por el Congreso, se pasaría a las secciones para el nombramiento de comisión. Bastaba con que una sección autorizase la lectura de la proposición de ley para que ésta se llevara a la primera sesión del Senado. Eran exceptuadas de esta regla las proposiciones que tuviesen por objeto la reforma de la Constitución o alguno de sus artículos, requiriendo entonces contar con la aquiescencia de la mayoría de las secciones[40].

Las proposiciones de ley que hicieran los senadores deberían formularse como los proyectos del Gobierno, siendo firmadas por su autor o autores, y entregándose a la Mesa

---

39. Art. 10 de la ley de 19 de julio de 1837

40. Reglamento, árticulos, 118 y 119.

para que las pasara a las secciones. Ninguna proposición de ley debía presentarse firmada por más de siete senadores. El autor (o uno de los autores) de toda proposición de ley podría exponer de palabra los fundamentos que la justificasen. Una vez realizada la exposición, se preguntaría al Senado si decidía o no tomarla en consideración. El autor o autores de una proposición podían retirarla también antes de que el Senado la hubiera tomado en consideración.

Las comisiones tenían como misión debatir lo propuesto y emitir un dictamen, que era leído en la Cámara por el Secretario de la comisión. Si el dictamen era desestimado en su totalidad o parcialmente, el Senado decidía por votación si debía ser devuelto a la comisión, y en este caso la comisión debía efectuar un nuevo dictamen. Todos los dictámenes que versaran sobre proyectos de ley o asuntos de importancia se distribuían a los senadores una vez impresos, para que los tuvieran a su disposición con tres días de antelación a su discusión en el pleno.

En los dictámenes de mucha extensión e importancia se procedía a la discusión de su totalidad y luego, se insistía por artículos. La discusión de los presupuestos debía realizarse según el orden de preferencia que acordara el Senado a propuesta de su Presidente. Tanto el capítulo de gastos como el de ingresos de cada Ministerio se discutiría

primero en su totalidad, después por capítulos y, últimamente, por artículos.

Una vez conocido el dictamen, el Presidente de la Cámara hacía pública la relación de los senadores que habían solicitado intervenir en el debate. Debían indicar previamente si su intervención estaba a favor o en contra del dictamen presentado. Era atributo de la presidencia el conceder el uso de la palabra, y se alternaban las intervenciones a favor y en contra. La comisión tenía preferencia en el uso de la palabra para defender ante la Cámara su posición a través de un portavoz.

Mayor interés reviste, sin duda, todo aquello que afecta, en esencia, al proceso legislativo. La Constitución hace recaer la potestad de hacer las leyes en las Cortes con el Rey (art.18). El Rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen así la iniciativa de las leyes (art. 41). Por tanto, la iniciativa legislativa puede tener su origen en el Gobierno o en cualquiera de las dos Cámaras, a excepción de las leyes sobre contribuciones y crédito público, que debían presentarse primero al Congreso de los Diputados.

El Reglamento del Senado preceptúa que todos los proyectos de ley, cualquiera que fuera su origen, pasarían al examen de las secciones, y que se debería formar una comisión que dictaminase.

En cuanto a las sesiones y votaciones, las Cortes según la Constitución de 1876 se reunirían todos los años. Y correspondía al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, así como disolver simultánea o separadamente el Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación de convocar y reunir el Cuerpo o Cuerpos disueltos en el plazo de los siguientes tres meses[43].

Será el Reglamento el que establezca la manera de celebrar las sesiones y el plazo de las mismas. En el Senado se acuerda que haya sesión ordinaria todos los días no festivos, con una duración de seis horas hasta que se constituya definitivamente la Cámara y de cuatro después, aunque pueden prorrogarse éstas, si se considera oportuno. Aparte de las sesiones ordinarias, podría haberlas también con carácter extraordinario cuando se considerase necesario. Las sesiones habrían de ser públicas, pero también podían realizarse con carácter secreto[44].

El Reglamento determinaba que para abrir la sesión era necesaria la presencia de treinta senadores, como mínimo, bastando cuarenta para el debate. Por tanto, quedaba así legitimado el fuerte absentismo histórico, en la Cámara alta.

---

43. Constitución de 1876, art. 32

44. Reglamento. Art. 104: "Habrá sesión secreta en los casos siguientes:1ª) Para tratar los asuntos de que dé cuenta la comisión de gobierno interior. 2ª) Cuando lo pida el Gobierno. 3ª) Cuando lo determine el Presidente. 4ª) Cuando el Senado lo acuerde en virtud de petición suscrita por siete Senadores. 5ª) Siempre que se hubiere de deliberar y resolver sobre asuntos que conciernan al decoro del Senado o al de sus individuos".

Será el Presidente quien abra y cierre las sesiones, siendo preceptivo destinar al menos dos horas a los asuntos señalados en el orden del día. Serán los Secretarios quienes presentarán las actas de las sesiones, que deberán someterse a la aprobación de la Cámara[45]. Igualmente, les correspondería dar cuenta de todas las comunicaciones y expedientes que se remitan al Senado, así como deberían hacerse cargo de la publicación de las votaciones[46].

Respecto a este asunto central de las votaciones, en el Senado, según el art. 201 del Reglamento, se podría votar de los cuatro modos siguientes:

> 1º) Levantándose los que aprueben, y quedando sentados los que reprueben. 2º) Por votación nominal. 3º) Por papeletas. 4º) Por bolas.

En la época estudiada aquí por nosotros prevalece el número de votaciones por el primer procedimiento, denominadas votaciones ordinarias. La votación nominal se llevaría a cabo cuando lo solicitasen un mínimo de siete senadores. O bién en el caso de que no existiera conformidad en el recuento de una votación ordinaria[47]. Si se trataba de llevar a

---

45. Reglamento, art. 48.

46. Reglamento, artículos 53 y 54.

47. Reglamento, artículos 205 y 206.

cabo una votación cuya finalidad fuera la elección de personas, se efectuaría aquélla mediante papeletas. La votación por bolas, aunque está recogida en el Reglamento, no se lleva nunca a cabo, pues lo regular es la votación ordinaria, y cuando el caso lo requiere, se apela a la votación nominal.

El art. 214 del Reglamento, al igual que el art. 43 de la Constitución, requiere la presencia de la mitad más uno del número total de senadores para realizar la votación definitiva de las leyes[48]. En el caso de que un senador pidiese que la votación de un artículo, dictamen o proyecto, se realizara por partes, sería la propia Cámara la que tendría la potestad de decidir lo que considerase más oportuno[49].

Aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, se remitía al otro firmado por el Presidente y dos Secretarios. Si uno de los cuerpos colegisladores introducía alguna modificación, se formaba entonces una comisión mixta compuesta por igual número de senadores que de diputados, con la finalidad de poder conciliar las posiciones. Si era aprobado por ambas Cámaras el dictamen de esta comisión mixta, aunque se sometía a votación era ello sólo como mero trámite, puesto que se consideraba ya aprobado el

48. En la sesión de 10 de Enero de 1880 se acuerda que, para computar la mitad más uno del número de Senadores que el art. 43 de la Constitución y el 214 del Reglamento del Senado exigen en la votación definitiva de las leyes, se contarán sólo los votos de los Senadores que, después de haber sido admitidos, hayan además prestado juramento.

49. Reglamento, art. 219.

proyecto de ley de que se tratase. Una vez aprobado un determinado proyecto de ley por los dos Cuerpos colegisladores, se presentaba a la sanción regia por la comisión de la Cámara que hubiese sido la última en discutirlo[50].

A propósito de las comisiones paritarias mixtas, diremos todavía algo más. Según el art. 39 de la Constitución de 1876, los Cuerpos colegisladores no podían deliberar juntos, ni en presencia del Rey. Pero, puesto que para la formación de las leyes se requería la aprobación de una y otra Cámara, ya que ambas eran colegisladoras, podían surgir desavenencias entre ambas, casi como algo connatural a su propia duplicidad. Para solventar las discrepancias entre las dos Cámaras en la aprobación de las leyes, se estableció la ley de 19 de julio de 1837, que contiene la normativa por la que deben relacionarse los dos Cuerpos colegisladores. Esta ley se mantuvo vigente hasta la Constitución de 1876, inclusive.

La ley de 1837 señala los casos en que ambas Cámaras funcionarían como un solo cuerpo. Eran éstos los de abrir las Cortes, cerrar sus sesiones, cuando el Rey o los Regentes lo hicieran personalmente, recibir el juramento del Rey, el sucesor inmediato de la Corona y la Regencia, elegir a ésta y nombrar tutor para el Rey menor. La Asamblea única sería presidida por el Presidente de más edad de cualquiera de los

50. Art. 11 de la ley de 19 de julio de 1837.

Cuerpos colegisladores, y actuarían en calidad de Secretarios los cuatro más jóvenes. Para nombrar Regente, Regencia o tutor del heredero, se exigía un quorum extraordinario: era precisa la asistencia de la mitad más uno por parte de los componentes de cada una de las dos Cámaras. Las votaciones se harían a pluralidad de votos, secretas y por papeletas.

Fuera de los casos mencionados, los Cuerpos Colegisladores no podían deliberar juntos ni en presencia del Rey (art. 39 de la Constitución), tal y como ya hemos visto anteriormente. Incluso no se permite que esté reunido uno de los dos Cuerpos colegisladores sin que también lo esté el otro, a excepción de que el Senado ejerza funciones judiciales (art. 38 de la Constitución). Esta ley de 1837 pretende establecer unas relaciones armónicas entre ambas Cámaras, pues mientras en una de ellas esté pendiente algun proyecto de ley, no puede hacerse en la otra ninguna propuesta sobre el mismo asunto. Además, ambas tienen capacidad para suspender en cualquier momento los proyectos presentados en cada una de ellas, pero ninguna puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey o por el otro Cuerpo colegislador[51].

Para finalizar, respecto a las interpelaciones y peticiones, recordaremos que uno de los medios reconocidos por el derecho parlamentario que permite a las Cámaras el

51. Art. 8 de la ley de 19 de julio de 1837.

control al Gobierno está en el mecanismo de las interpelaciones. Será el Reglamento que nos ocupa (30 de junio de 1871) el primero que reconozca al Senado esa vieja aspiración a una prerrogativa de la que durante mucho tiempo ya gozaba el Congreso, la capacidad de interpelar al Gobierno, siendo ésta una de las medidas más eficaces para hacer efectiva la responsabilidad del Gobierno. Se le reconoce entonces a todo Senador el derecho a interpelar a los Ministros, y además el interpelante podría replicar a su vez a la contestación del Gobierno. Como consecuencia de sus interpelaciones, podían los senadores hacer las proposiciones que creyesen convenientes a la Cámara[52].

La Cámara alta tiene, en definitiva, la facultad de formular un voto de censura al Gobierno, siempre que se hallase firmada la proposición por siete senadores[53]; otra cuestión será qué posibilidades tuviera realmente de prosperar un voto de censura hipotéticamente emitido por el Senado.

En cuanto a las peticiones, se halla tan reconocido este derecho que existe una comisión con carácter permanente encargada de hacerse eco de todas aquellas peticiones que se dirigieran a la Cámara por parte de corporaciones o particulares. De todas las peticiones habría de hacerse una lista,

52. Reglamento, art. 181, 183 y 184.

53. Reglamento, art. 190.

que se pasaría a la comisión para que informase a la Cámara a la mayor brevedad[54]. Este derecho de petición introduce mecanismos de participación de los ciudadanos ante los Cuerpos colegisladores, aunque éstos se reservasen la facultad de enviarlas al Gobierno y a los tribunales o, sencillamente, las excluyeran usando la consabida fórmula de "no ha lugar a deliberar".

4.3. Atribuciones y funciones

Contemplando las facultades que confiere la Constitución de 1876 a las Cortes, se pueden precisar las atribuciones del Senado en el marco de la Restauración, pues aunque existen propuestas de reforma, no llegan éstas a prosperar, manteniéndose las mismas prerrogativas a lo largo de todo el período hasta su disolución en 1923. Estas atribuciones podemos agruparlas en:

A) Conjuntas

Las dos Cámaras reunidas en un solo Cuerpo reciben al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y a la Regencia o Regente del Reino, y su juramento de guardar la Constitución y las leyes del Reino (art. 45, párrafo 1º). También en

54. Reglamento, arts. 194 y 195.

reunión conjunta de las dos Cámaras se efectúa la apertura y cierre de las sesiones de las Cortes, cuando lo hacen personalmente el Rey ó Regente[55], y conjuntamente asímismo reciben el mensaje de la Corona.

Asímismo, se reúnen en un solo cuerpo ambas cámaras para la elección de Regente o regencia, y para nombrar tutor al Rey menor de edad (art. 45, párrafo 2º). En este caso se requiere la mitad más uno de los individuos que componen cada uno de los cuerpos colegisladores[56]. Sigue entonces, además vigente la Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores de 1837, destinada a resolver conjuntamente, mediante las Comisiones mixtas, las diferencias de criterio entre una y otra Cámara.

B) Legislativas

Según la Constitución, la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey, de modo que unas y otro tienen la iniciativa de las leyes (art. 41). Excepto en lo referente a las leyes sobre contribuciones y crédito público, que se presentarán primero al Congreso. El Senado es en consecuencia una Cámara colegisladora. Incluso, sus miem-

55. Art. 1ª. de la Ley de relaciones entre los Cuerpos colegisladores (19-7-1837): "El Senado y el Congreso de los Diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes; de cerrar sus sesiones cuando el Rey ó los Regentes lo hagan personalmente; de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia; de elegir ésta, y de nombrar tutor del Rey menor".

56. Art. 5 de la Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

bros pueden tener iniciativa legislativa, al poder presentar por escrito proposiciones de ley, siempre que éstas fueran avaladas con un máximo de siete firmas. Al igual que al Congreso, le corresponde la discusión y aprobación de las leyes, tomándose las resoluciones de cada uno de los Cuerpos colegisladores a pluralidad de votos. Pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los individuos que la componen (art. 43). También el art. 44 precisa que si uno de los Cuerpos colegisladores desechase algún proyecto de Ley, o le negase el Rey la Sanción, no podrá volverse a proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura. En cuanto a las leyes sobre contribuciones y crédito público, el Senado es Cámara revisora, y en caso de no estar de acuerdo con el Congreso, en absoluto prevalece la opinión de esta Cámara, puesto que la Constitución de 1876, en su art. 42, deja bien claro que las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados; pero en ningún momento establece la supremacía de la Cámara Baja, tal como establecían la Constitución de 1837 y la de 1869, ambas de signo progresista[57]. Ahora el Senado se verá reforzado en sus atribuciones, puesto que los asuntos económicos exigen su asentimiento. Así pues, como apuntamos anteriormente, tanto el Gobierno como las Cámaras tienen la iniciativa de las leyes

57. Art. 37 de la Constitución de 1837: "Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados; y si en el Senado sufrieren alguna alteración que aquél no admita después, pasará a la sanción Real lo que los Diputados aprobaren definitivamente".
Art. 50 de la Constitución de 1869: "Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar se presentarán al Congreso antes que al Senado; y si éste hiciere en ellos alguna alteración que aquel no admita, prevalecerá la resolución del Congreso".

en un plano de igualdad, excepto en lo relativo a leyes sobre contribuciones y crédito público, que deben presentarse primeramente en el Congreso.

De todos los aspectos relacionados con la cuestión financiera, la más importante es la acción legislativa encaminada a atender las necesidades económicas del Estado, y especialmente la formación de las leyes de ingresos y gastos ordinarios. José G. Barzanallana, escribe, que, al tratar de las facultades parlamentarias en los asuntos de hacienda, el Senado debería tener la fuerza suficiente para defender los derechos tradicionales contra las pasiones irreflexivas de los pueblos[58].

No existe una relación de materias que sean objeto de ley, pues eso depende de la realidad de cada momento. Eso sí, bien sean iniciativa del Gobierno, del Congreso o del mismo Senado, todas las leyes deben ser discutidas y aprobadas en las dos Cámaras, pero "mientras esté pendiente en uno de los Cuerpos colegisladores algún proyecto de ley, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto"[59]. En caso de que no exista acuerdo en la formulación de las leyes entre los dos cuerpos, se constituirá una comisión mixta formada por igual número de Senadores que de Diputados,

---

58. El Senado en los asuntos financieros. Estudio de derecho parlamentario comparado por un empleado de secretaría de la alta Cámara. Prólogo de D. José García de Barzanallana. Imprenta de hijos de J. A. García, Madrid, 1900, pág. 26.

59. Art. 7 de la Ley de Relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

para que lleguen a conciliar sus posiciones[60]. La exigencia de la doble deliberación es necesaria pues, según Lucas Verdú, la ley en un sistema bicameral perfecto es un acto complejo, que dimana de la cooperación imprescindible, e igual, de las dos Cámaras[61].

Podemos resumir diciendo que, las facultades legislativas consisten en la iniciativa y aprobación de las leyes, en las cuáles -salvo tratándose de las leyes sobre contribuciones y crédito público, en que el Senado es necesariamente Cámara revisora- hay igualdad respecto al Congreso de Diputados, que en ningún momento puede imponer su criterio al Senado.

C) Control

Prácticamente, todas las atribuciones de las Cámaras en un régimen constitucional son de control a la función del Gobierno, ya que incluso la propia elaboración de las leyes supone un control al poder Ejecutivo. La Constitución de 1876 no introduce explícitamente este término, pero resulta facilmente deducible al determinar las relaciones entre las Cortes y el Ejecutivo:

---

60. Art. 10 de la Ley de Relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

61. LUCAS VERDU, P. Curso de Derecho político. Madrid, 1976, T. III, pág. 367.

a) En relación con la Corona, son las Cortes quienes eligen el Regente en caso necesario, y también serán ellas quienes deban reconocer la supuesta incapacidad del Rey para el ejercicio de su autoridad[62]. Esto vendrá unido a la exigencia al Monarca del juramento de guardar la Constitución y las leyes[63], así como el derecho a ser informadas en cuanto al matrimonio del Monarca o del sucesor de la Corona[64].

b) En relación con la función del Gobierno, destaca como medio de control la contestación al discurso de la Corona[65], formándose para ello una comisión que debía dar su dictamen, procediéndose posteriormente a la discusión del mismo con la intervención de tres senadores a favor y tres en contra, y permitiéndose enmiendas al dictamen de la Comisión. En el discurso de la Corona se hacía un bosquejo de política interior y exterior, así como de la labor legislativa a realizar o de la formación de los presupuestos; y por lo tanto, a través de todos estos aspectos de política general tratados, se podía hacer la valoración crítica de la función de Gobierno. Pérez Serrano considera la contestación al mensaje de la Corona como un acto de control político, en

62. Art.45 apartado 2ª y 33 respectivamente de la Constitución de 1876.

63. Art. 45, apartado 1ª de la Constitución de 1876.

64. Art. 56 de la Constitución de 1876.

65. Artículos 147 y 148 del Reglamento del Senado.

sentido estricto[66]. La información a la Cámara es el elemento indispensable para el correcto ejercicio del control, por lo que además del mensaje periódico y general de la Corona, por el que las Cámaras someten a debate la política general del Gobierno, existe la posibilidad, por parte de las Cámaras, de efectuar preguntas a los miembros del Gobierno, de modo que, los Senadores tienen capacidad (al igual que los Diputados) para interpelar a los Ministros y para dirigir preguntas al Gobierno[67]. Estas atribuciones, sin embargo, no estaban contempladas explícitamente en Reglamentos anteriores. Como consecuencia de este ejercicio de control sobre la acción de gobierno, podían las Cámaras llevar a cabo el voto de censura, con el consecuente cambio de gobierno en caso de que prosperase. Esta atribución había sido vedada anteriormente a la Cámara alta[68]; en cambio, ahora podía ejercerse siempre que firmaran la propuesta de voto de censura siete Senadores.

Del conjunto de la actividad parlamentaria, la aprobación de los presupuestos figura entre las actuaciones, de mayor importancia. En los presupuestos es donde aparece en términos absolutos la previsión de necesidades financieras del Estado y los medios para su cobertura. En ellos se recogen los gastos e ingresos públicos para un periodo de tiempo

---

66. PEREZ SERRANO,N. Tratado de Derecho Político, Madrid 1976, pág. 815.

67. Artículos 181 y 185, respectivamente, del Reglamento del Senado.

68. Art. 190 del Reglamento del Senado. Estas normas de control se incluyen explícitamente desde el Reglamento de 1871.

determinado, y los parlamentarios son quienes tienen que debatir y aprobar la propuesta hecha por el Gobierno.

El hecho de que los proyectos de ley de presupuesto del Estado sean primero discutidos y votados por el Congreso, sin embargo, ocasiona que el Senado apenas tenga tiempo para el debate, y esto es lo que, indirectamente, merma más la intervención legislativa del Senado y, concretamente en el ejercicio de su derecho de enmienda, resulta por ello en la práctica menos facultado el Senado que el Congreso. Por dos razones: 1ª) Por la celeridad en las discusiones, que proporcionan menos ocasión para introducir enmiendas; y 2ª) Por la inconveniencia misma de introducir modificaciones debido a la premura de tiempo, siendo que aquéllas exigirían la creación de comisiones mixtas, conducentes a la conciliación de ambas Cámaras[69].

No obstante, todas las Constituciones reconocen el derecho de la alta Cámara de introducir modificaciones de toda clase en esos proyectos económico-financieros, en teoría con la misma amplitud de atribuciones que tiene el Congreso. Se considera a propósito que la elaboración de una ley que garantizase al Senado el suficiente tiempo para discutir los presupuestos podía, en la práctica, no ser eficaz; y algunos proponen, simplemente, que el Senado deliberase con cuanto detenimiento estimase necesario (y enmendase a su vez cuanto

---

69. El Senado en los asuntos finanieros, pág.196.

creyera oportuno), sin pedir gracia ni al Ministro de Hacienda ni a la otra Cámara para recibir por adelantado el detalle de los presupuestos y de las secciones aprobadas, haciendo valer solamente su derecho constitucional de discutir y enmendar la ley económica, al igual que, en efecto, lo hace el Congreso. Si el Senado procurase así hacer entender al poder ejecutivo qu no estaba dispuesto a transigir, nunca, con la merma de sus facultades (ocasionada directa ni indirectamente), el Senado discutiría ampliamente los presupuestos como le correspondía, y los enmendaría en todo aquello que considerase conveniente a los intereses del país. No dejó sin embargo este supuesto de ser una mera opinión.

En parte, el Senado aparece culpable de su situación -según este análisis- puesto que se presta, por un mal entendido patriotismo y por una prudencia gubernamental (que en ocasiones se dice, puede ser contraproducente), a una discusión acelerada y a una aprobación de antemano prevista, sin lograr apenas el tiempo necesario para que sus miembros hagan las manifestaciones y observaciones oportunas, sobre todo el contenido de la ley. La Cámara llega en su condescendencia, en este punto, hasta tomar el acuerdo pernicioso de declararse en sesión permanente al solo objeto de cumplir con las formalidades del procedimiento, estando la ley prácticamente aprobada desde el momento en que esa sesión permanente es sólo acordada con el objeto final de votar afirmativamente y sin modificaciones.

De modo que -seguimos aún aquí este razonamiento- todo derecho de enmienda resulta ficticio, ridículo, nulo; el precepto burlado, la Constitución aparentemente cumplida y el prestigio de la alta Cámara muy por debajo del que realmente le corresponde, habiendo sin embargo sido capaz, en otras ocasiones de intervenir en la modificación de Gobiernos o en el cambio de situaciones políticas. Hasta tal punto, que el Senado (de procedencia menos popular que el Congreso) puede ostentar, aunque parezca una paradoja, más soberanía popular que la Cámara baja; porque no es una hechura de la Corona, y por tanto es menos dependiente de la influencia política de cualquier Gobierno, aunque sea más gubernamental por naturaleza. Por esta razón ha podido y puede comprometer en alguna ocasión la vida ministerial. El Senado ha sido capaz de imponerse alguna vez al poder ejecutivo en cuestiones meramente políticas, pero en cambio se conforma un año tras otro, en hacer como que discute los presupuestos, no habiendo introducido nunca modificaciones salvo alguna rara excepción, tal como si declinase su responsabilidad en lo concerniente a la actividad económica del país[70].

Dada la importancia de estas cuestiones, en el Reglamento se indica que tendrán carácter permanente durante toda la legislatura, aparte de otras Comisiones, la de presupuestos generales del Estado, la de examen de cuentas generales del Estado y la de inspección de la Deuda pública. Estas

---

70. El Senado en los asuntos financieros, pág. 200.

Comisiones emiten dictamen sobre el contenido completo de los proyectos de Hacienda, excepto los presupuestos, la lista civil y los créditos para los Cuerpos Colegisladores, que son aprobados por cada uno de ellos en sesión secreta[71], puesto que no existe el fondo consolidado, y los impuestos sí que están considerados como permanentes, pero no así la cantidad a la que ascienden, ni su repartición[72].

Es censurable la alteración introducida en el procedimiento para hacer efectiva la prioridad del Congreso por lo que respecta a los dictámenes y a las deliberaciones en la alta Cámara, por secciones, sobre los presupuestos. Por conveniencia del Gobierno, y para obviar el inconveniente de la escasez de tiempo de que habitualmente dispone el Senado para discutir el presupuesto, se introdujo la costumbre de considerar dividido este proyecto de ley en partes independientemente discutibles y votables, que van pasando del Congreso al Senado en cuanto que la primera de dichas Cámaras va dándoles su aprobación. Este método es anticonstitucional, y a su ejecución podrían negarse las Cámaras, pero el Senado ve en ello una manera de subsanar la falta de tiempo. Pero además de aceptar esta alteración en el procedimiento legal,

---

71. En la biblioteca del Senado existen tres tomos de actas de sesiones secretas del Senado que van del 26 de febrero de 1838 al 13 de julio de 1891. Hay un largo lapso de tiempo desde el 24 de noviembre de 1853 hasta el 26 de febrero de 1876, en que no existen sesiones secretas. En el periodo que nos ocupa, la primera tiene lugar el día 26 de febrero de 1876 y la última el día 17 de junio de 1885, con un total de 34 sesiones. Se tratan en ellas asuntos propuestos por la Comisión de gobierno interior: Oposiciones para desempeñar puestos de trabajo en la Cámara, las peticiones de equiparaciones de sueldos del personal del Senado con el del Congreso, las obras realizadas en el palacio, la realización de la biblioteca y la adquisición de libros...

72. El Senado en los asuntos financieros, pág.287.

lo que ocurre es que el Senado no discute realmente los presupuestos, no sólo por cuestión de tiempo, sino porque transige y se conforma, no sólo con lo decidido en el Congreso, sino con las conveniencias gubernamentales, renunciando de este modo, en parte, a sus facultades legislativas[73].

D) El senado como Tribunal de Justicia

El Senado tiene atribuciones judiciales, pero reducidas solamente al juicio a los Ministros que hayan sido acusados por el Congreso[74]. Esta facultad de convertirse en tribunal, exigiendo la responsabilidad de los ministros, le fué conferida por la Constitución moderada de 1845[75], pero el desarrollo para proceder a su aplicación se reguló por una Ley posterior[76].

En 1876 se sigue el criterio progresista de otorgar a la Cámara alta atribuciones judiciales restringidas, al igual que se hizo en 1837 y 1869[77]. En cambio, la Constitución moderada de 1845, le concede facultades judiciales más

---

73. El Senado en los asuntos financieros, pág.290.

74. Art. 45, apartado 3,ª de la Constitución de 1876.

75. Art. 19, apartado 1ª de la Constitución de 1845.

76. Ley de procedimiento cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia (11-05-1849).

77. Art. 40) apartado nº 4, de 1837: "Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado". Art. 89 en la Constitución de 1869: "Los Ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzgarlos".

amplias. En su período de vigencia tendrán lugar las únicas actuaciones del Senado como tribunal de Justicia[78].

E) Garantías individuales: Inviolabilidad e Inmunidad.

Es norma de Derecho constitucional la inviolabilidad de los representantes en Cortes, en garantía de la libertad de la función parlamentaria[79]. Según Sánchez Román, la inmunidad (otra de las garantías parlamentarias) podemos considerarla como un corolario de la inviolabilidad, como complemento necesario para hacerla efectiva. Por tanto, son ideas muy relacionadas, pero no idénticas: la primera es un principio; la segunda una consecuencia. Aquélla es un atributo del representante a Cortes, por razón de su función; y ésta, un derivado necesario para mantener aquélla[80].

La inmunidad parlamentaria no aparece así como un privilegio, sino como un derecho anejo a la función del representante en Cortes, una garantía constitucional para asegurar su libertad de acción contra los elementos que

---

78. Durante el período que abarca nuestro trabajo, el Senado no se constituye en Tribunal. Tan sólo existen dos casos en que activan sus funciones judiciales: El caso de López Santaella nombrado senador vitalicio en 1845 e inculpado en 1859, pero que no llegó a ser juzgado por considerar que no había lugar a su acusación.
El caso más conocido es el del ex-ministro de Fomento Agustín Esteban Collantes, que junto a algunos colaboradores, fue acusado por el Congreso por una supuesta contrata de cargas de piedra. La vista del juicio fue pública del 4 al 12 de junio de 1859, con un total de 8 sesiones.

79. Art. 46 de la Constitución de 1876: "Los Senadores y Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo".

80. SANCHEZ ROMAN,F. La Inmunidad Parlamentaria. Imprenta Viuda M. Vinués de los Ríos, Madrid, 1898, pág. 5.

pretendan perturbar esta libertad e independencia. El senador, al igual que el diputado "necesita garantías en el desarrollo de su función". Los senadores, según la Constitución del 76, "no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, sino cuando sean hallados in fraganti, o cuando no esté reunido el Senado; pero, en todo caso, se dará cuenta a este cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda". Asímismo, "el Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los senadores y diputados, en los casos y en la forma que determine la ley"[81]. Esta última circunstancia de atribuir al Tribunal Supremo las causas contra los parlamentarios procede de la Constitución de 1876.

La inmunidad parlamentaria sufrió muchos abusos, según Sánchez Guerra, y si durante el reinado de Isabel II hubo solamente 38 suplicatorios, en cambio en el de Alfonso XII (tan sólo en 10 años) hubo 55 suplicatorios[82], pero la mayoría de ellos se refieren a diputados y no a senadores[83].

No obstante, creemos que para conocer de una forma más real las atribuciones y funciones del Senado no basta con el análisis exclusivo de lo previsto en la Constitución, el reglamento o las normas promulgadas al hilo de las necesida-

---

81. Art. 47 de la Constitución de 1876.

82. SANCHEZ GUERRA. J. Conferencia en el Círculo conservador de Zaragoza. 26-11-1911.

83. En el archivo del Senado se guardan los documentos de los suplicatorios de los senadores siguientes: Marqués de Campo, Marqués de Villamejor y Rojo Arias.

des acaecidas, sino que hay que descender como -apunta J. I. Marcuello- a los mecanismos que configuran la práctica parlamentaria, de manera que nos permitan comprobar el grado efectivo de participación del Senado en el proceso político[84]. Creo sin embargo que ello sería objeto de otro estudio, tratando de comprobar minuciosamente el grado de aplicación de lo jurídico en la arena política. Hasta qué punto, en suma, las normas o leyes se quedan simplemente en el papel en que ven la luz, sin tener en la práctica aplicación alguna, o bien siendo objeto de aplicaciones falseadas o distorsionadas. Además en este período se desarrolla una intensa actividad político-legislativa, con el objetivo no sólo de legitimar la Restauración de Alfonso XII en el trono, sino todo un nuevo sistema político, que se pretende, además, que sea estable y duradero.

4.4. Ley electoral e incompatibilidades

La convocatoria de Cortes Constituyentes[85], para establecer de nuevo el mecanismo político fundamental en la Restauración, se hizo siguiendo el R. D. de Convocatoria de Cortes de 1872 del reinado de Amadeo I. Las normas que se

84. MARCUELLO, J. I. La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II, Madrid, 1986, pág. 27.

85. R. D. 31-12-1875 Convocatoria de Cortes Generales.

iban a aplicar por esta sola vez eran las de la Ley electoral de 1870 y la Ley de incompatibilidades de ese mismo año, de manera que, paradójicamente, una legislación electoral revolucionaria iba a permitir la llegada de una Constitución de signo conciliador.

Ya en el tramo final que conduce a la aprobación de la Constitución de 1876 (30 de junio), se considera de carácter urgente la promulgación de una ley electoral de senadores, dadas las diferencias existentes entre el nuevo Senado y los anteriores.

La comisión que estudia el proyecto de ley que ha de regular la elección de senadores está integrada por Rodriguez Vaamonde, Conde de Bernar, Bremón, Llorente, Conde de Casa Valencia, Cirilo Alvarez y Manuel Silvela.

El tema de las incompatibilidades se incluye dentro de la ley electoral, no puede contemplarse separadamente porque forman un binomio indisoluble.

La incompatibilidad parlamentaria, tema polémico y controvertido a lo largo de nuestro sistema liberal, funciona como garante de la independencia del Parlamento frente al poder ejecutivo y de su autonomía ante otros poderes económicos, civiles coexistentes en las sociedades modernas. Sirve de instrumento para configurar un determinado sistema de

relaciones entre los poderes, pero tiene sentido histórico única y exclusivamente en el contexto y en la época en que se enmarca.

Se considera entonces con carácter tan urgente la confección de esta ley, que el Presidente del Consejo de Ministros, Cánovas del Castillo, leyó en el Senado, el 22 de junio de 1876, un proyecto de ley electoral de Senadores en el que cuatro de los artículos hacían referencia a las incompatibilidades[86].

Son los siguientes:

Art. 6. No podrán ser elegidos senadores por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes:

1º Los que desempeñen o hayan desempeñado, tres meses antes de la elección, cargo o comisión de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en las provincias donde éstas se verifiquen.

2º Los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales o municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios.

3º Los recaudadores de contribuciones y sus fiadores.

---

86. Legislatura de 1876-77. Apéndice 7ª al nº 60 del Diario de Sesiones del Senado.

4º Los deudores al Estado que lo sean por cualquiera clase de contratos o en concepto de segundos contribuyentes".

Los restantes artículos que se ocupan de incompatibilidades, quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 7. El cargo de senador es incompatible con todo empleo activo que no esté comprendido en las categorías que marca el art. 22 de la Constitución.

Art. 8. También es incompatible con el de diputado a Cortes, diputado provincial y concejal; pero el que sea elegido senador tendrá el derecho de optar, dentro de los primeros ocho días de ser admi- tido en el Senado, entre este cargo y cualquiera de los referidos[87].

Art. 9. El senador que abiertas las Cortes sea nombrado para un empleo o ascenso que no sea de escala cerrada, u obtenga título o condecoración, se entiende que renuncia a aquel cargo si en el preciso término de quince días, contados desde

87. Artículos pertenecientes a la ley sobre elección de senadores que consta de VI capítulos y 161 artículos. Apéndice segundo al nº8 del D.S.C. S, 3 de mayo de 1877.

el de su elección, no pone en conocimiento del Senado por escrito que no lo acepta".

El tema de las incompatibilidades se incluye dentro de la ley electoral, y tal como dijimos en ese apartado, el Senado nombró a propósito una comisión encargada del estudio de estas cuestiones. El día 27 de junio emitió finalmente dictamen, tratando el tema de las incompatibilidades en términos que ya conocemos[88].

Este dictamen comienza a ser discutido en la Cámara Alta el día 30 de junio de 1876. El primero en tomar la palabra fue el Conde de Casa-Valencia, que pidió se hiciese una aclaración al art. 5 en el sentido siguiente: "No podrán ser elegidos senadores por las Diputaciones provinciales y los compromisarios ", siendo aprobada la modificación por la Comisión, e incluyendo el artículo la nueva redacción. Seguidamente, sin necesidad de discusión, se aprobaron los art. 6

88. Dictamen de la comisión sobre la ley electoral de senadores. Legislatura de 1876. Apéndice 1º al nº 64. "Art. 5. No podrán ser elegidos senadores por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes: 1º, los que desempeñen o hayan desempeñado tres meses antes de la elección, cargo o nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad en las provincias donde éstas se verifiquen. 2º, los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales o municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios. 3º, los recaudadores de contribuciones y sus fiadores. Art. 6. En ningún caso podrán ser elegidos senadores los deudores al Estado que lo sean por cualquiera clase de contratos o en concepto de segundos contribuyentes. Art. 7. El cargo de senador es incompatible con todo empleo activo retribuído con fondos del Estado, provinciales o municipales, que no esté comprendido en las categorías que marca el art. 22 de la Constitución. Art. 8. También es incompatible con el de diputado a Cortes, diputado provincial y concejal; pero el que sea elegido senador tendrá el derecho de optar, dentro de los primeros ocho días de ser admitido en el Senado, entre este cargo y cualquiera otro de los referidos. Los cargos de diputado provincial y concejal de Madrid son compatibles con el de senador. Art. 9. El senador por elección que sea nombrado para un empleo o ascenso que no sea de escala cerrada, u obtenga título o condecoración, se entiende que renuncia a aquel cargo, si en el preciso término de quince días, contados desde aquel en que reciba el nombramiento o la concesión, no pone por escrito en conocimiento del Senado, o del Gobierno, si no están las Cortes abiertas, que no lo acepta".

y 7, pero al llegar al art. 8 comenzó de nuevo el debate, siendo la primera intervención la del Marqués de Cáceres, quién consideró conveniente la incompatibilidad entre ser concejal o diputado provincial y tener un escaño en las Cortes, para atender mejor las respectivas obligaciones que conllevan dichos cargos. Su postura es, así, totalmente crítica respecto a la posibilidad de introducir ninguna excepción en la incompatibilidad propuesta, a favor de quienes fueran diputados provinciales o concejales en Madrid: "La razón que yo supongo habrá tenido la comisión es obvia, y es que es más fácil ejercer este cargo en Madrid que en provincias. Sin embargo, es cierto que mientras se están ejerciendo las funciones de senador no pueden a la vez ejercerse las de diputado provincial, y esto lo mismo ha de suceder en Madrid que en provincias; por consiguiente, no encuentro que sea razón bastante la menor distancia para hacerlos compatibles y encuentro cierta especie de abusivo privilegio, que si en ciertos conceptos puede pretenderlo Madrid no debemos llegar en ese favoritismo hasta el extremo de que pueda con ello herirse a la generalidad de las personas que se encuentran en ese caso en las provincias". Por tanto, pide el Marqués a la Comisión tenga en cuenta estas precisiones, pues esta situación discriminatoria lo único que consigue es incrementar la animadversión hacia Madrid por parte de todos aquellos que no habitan en la capital, "porque se cree, y no sin razón, que hay una preferencia constante a todo lo que es de Madrid, y que las provincias no son otra cosa que el anima vili donde

se hacen todos los experimentos para llenar el vientre hidrópico de esta metrópoli artificial". Fué contestado por Bremón (miembro de la Comisión), quien alegó que no se trataba de favoritismo hacia la capital, sino que "los cargos de diputado provincial y de concejal de Madrid, no solamente no son incompatibles por razón de la residencia con las funciones de Diputado a Cortes, sino que quizás hay cierta analogía entre unos y otros cargos, como la habría también con los de provincias, si no fuera porque éstos se desempeñan en puntos donde no hay posibilidad de ejercer a la vez el de diputado y el de senador". Por tanto, la Comisión no admitirá aquella propuesta, al considerar que existían dos razones que impedían su viabilidad: una, la imposibilidad absoluta de ejercer dos cargos que habían de desempeñarse en dos puntos distintos y, otra, que este principio estaba ya admitido en la ley del otro Cuerpo, debiendo existir entre ambas cámaras cierta armonía de principio.

Ante la respuesta, el Marqués de Cáceres insistirá en que esta actitud de la Comisión conlleva un abusivo favoritismo respecto a Madrid y, defendiendo su homologación con las provincias, expone que en Francia, país que frecuentemente tomamos como modelo, "apenas hay hombre notable en los departamentos que, perteneciendo a los Consejos departamentales, no sea al mismo tiempo miembro de las Cámaras. Pues qué, -invoca- ¿puede haber divorcio de ninguna especie entre los representantes de las provincias y los del Parlamento, que es

la representación más legal y más importante? Pues yo creo que sería muy conveniente hermanar en cuanto fuera posible esas representaciones, trayéndolas aquí de las provincias, donde se tiene un conocimiento más exacto y más íntimo de esas necesidades y de las conveniencias de sus propios intereses, que son los generales del país, y que ellos pueden ser, al menos, un medio exacto y verídico por donde pueda llegar a esas Cámaras el conocimiento perfecto de las necesidades y los intereses de las provincias".

En la contrarréplica, José María Bremón hace notar que si los diputados provinciales y concejales hubieran de estar quejosos por ser incompatibles sus cargos con los de representante en Cortes, la misma queja podrían esgrimir los funcionarios a quienes se les exige la residencia en Madrid para poder compatibilizar sus cargos con el puesto de funcionario. Insiste en que establecer un paralelismo con el país vecino no tiene sentido, puesto que allí la organización administrativa, más centralista, es distinta. Allí los Consejos de departamento sólo se reúnen una o dos veces al año, y por pocos días, mientras que en España las Diputaciones provinciales tienen que ocuparse con mayor asiduidad de los asuntos que la ley provincial les atribuye, aunque coexista una Comisión permanente que se ocupe puntualmente de dichos asuntos.

A pesar de que la Comisión de la Cámara ha expuesto sus razones a través de su portavoz, insiste el senador en que, atendiendo a la petición del Marqués de Cáceres, examinará de nuevo el art. 8. Así pues el Presidente, Marqués de Barzanallana, ordenó quedase retirado el art. 8, no sin antes atender la intervención del senador De Blas, que apoyando al Marqués de Cáceres insiste en que nunca se haga excepción con las corporaciones de Madrid, sino que todas tengan el mismo tratamiento.

En cuanto al art.9 ("El senador por elección que sea nombrado para un empleo o ascenso que no sea de escala cerrada, u obtenga título o condecoración, se entiende que renuncia a aquel cargo, si en el preciso término de quince días, contados desde aquél en que reciba el nombramiento o la concesión, no pone por escrito en conocimiento del Senado, o del Gobierno, si no están las Cortes abiertas, que no lo acepta"), el Conde de Tejada de Valdosera detecta una cierta falta de armonía entre lo preceptuado en este artículo y el art. 25 de la Constitución: "Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuvieran abiertas las Cortes" y, puesto que las leyes secundarias no pueden contradecir lo expuesto en la ley fundamental, y teniendo en cuenta que el Senado de la Restauración consta de senadores vitalicios y electivos, y puesto que los vitalicios tienen carácter permanente, no sería justo ni conveniente para el servicio

público que la incompatibilidad durase toda la vida; y, por otra parte, someter a la incompatibilidad solamente a los senadores electivos tampoco parecía ser un criterio plausible, debiendo entonces optarse por una vía intermedia: "Ni al senador vitalicio ni al electivo le es permitido aceptar un cargo o recompensa del Gobierno, a no ser que renuncie al de senador cuando las Cortes estén abiertas; pero no le incapacita para recibir ese cargo o recompensa, y continuar ejerciendo las funciones de senador si se le otorga el nombramiento o la gracia cuando aquéllas estén cerradas"[89].

Por su parte, la Comisión del Senado había hecho la siguiente redacción del art. 9: "El senador por elección que sea nombrado para un empleo o ascenso que no sea de escala cerrada, u obtenga título o condecoración, se entiende que renuncia a aquel cargo si en el preciso término de quince días, contados desde aquél en que reciba el nombramiento o la concesión, no pone por escrito en conocimiento del Senado o del Gobierno, si no están las Cortes abiertas, que no lo acepta". Ante este trato dispar, ya se trate de senadores vitalicios o de electivos, muestra su disconformidad el Conde de Tejada de Valdosera, advertido de que se vulneraba el principio de igualdad desde el preciso momento en que el senador vitalicio tenía el derecho de aceptar cargos sin renunciar al de senador, con la sola condición de que las

89. CALVO Y CONEJO, M, Incompatibilidades e incapacidades parlamentarias (1810-1910), Madrid, 1916, pág. 547.

Cortes estuviesen cerradas, y en cambio el senador electivo no podía aceptar en ninguno de los periodos parlamentarios los cargos que el Gobierno pudiera confiar a su honradez e inteligencia sin renunciar al cargo de Senador. "Por tanto - insiste el orador- debería encontrarse una armonía entre lo prescrito en la Constitución y lo expuesto en esta ley".

Una vez oída esta intervención, la Comisión creyó oportuno retirar el art. 9 para que fuese sometido a una nueva deliberación.

En la sesión de uno de julio siguiente, el Conde de Casa Valencia, en nombre de la Comisión, manifestó que en la ley electoral del Senado, el art. 8 quedaba tal como lo había presentado la Comisión, en tanto que el art. 9 era sustituído por el art. 25 de la Constitución, para no caer en equívocos ni contradicciones.

De nuevo fué entonces debatido el art. 8. De Blas, insistiendo en la postura que había mantenido el Marqués de Cáceres, considera que sería ventajoso el que todos los diputados provinciales de España pudieran obtener el cargo de senadores: es decir, que fuera compatible el cargo de diputado provincial con el de senador, aunque no lo fuese el de concejal. Acaso fuera esto una ventaja para el sistema parlamentario -opina- y creara aquí una costumbre que en Francia estaba dando grandes resultados, de manera que la vida parla-

mentaria del Senado se uniera con la vida de las Diputaciones provinciales. Aboga entonces o bien por una incompatibilidad absoluta, hacia lo que personalmente se inclina, o bien por la compatibilidad con el cargo de diputado Provincial, sin exclusiones. Contestado por Rodriguez Vaamonde (Presidente de la Comisión) de nuevo se ratifica éste en que no se pretende con aquéllo conceder privilegios, pero el cargo de diputado provincial o de Regidor de Madrid era completamente compatible con el de miembro de las Cortes, en función del lugar de residencia, lo que convertía al problema en meramente geográfico. Fué contestado de nuevo por De Blas, que rebatió este argumento con el de que los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios ocupaban un puesto retribuído y, sin embargo, se hacía éste compatible con el cargo de senador, de modo que la residencia no parecía ser el motivo que justificase la incompatibilidad de los cargos. También intervino Calderón Collantes (Ministro de Estado) quien suscribe lo acordado por la Comisión, y en contestación a De Blas puntualiza que no puede establecerse paralelismo alguno entre diputados provinciales y embajadores, puesto que ambos pertenecen a administraciones distintas. El Gobierno dispone de sus funcionarios, y por lo tanto puede exigirles que desempeñen su trabajo en un lugar u otro; en cambio no puede adoptar esta misma actitud con quienes dependen de las administraciones provinciales o locales. Se les brinda entonces la oportunidad de escoger, pero se les imposibilita de ejercer dos cargos a la vez siempre que exijan residencia distinta. Desoídas por la

Comisión las intervenciones de De Blas, que se inclinaba por la incompatibilidad total, fueron aprobados los artículos polémicos[90]. A partir del día 3 de julio este proyecto de Ley aprobado por el Senado pasa al Congreso para que éste introdujese las modificaciones que considerara conveniente[91]. El dictamen del Congreso, reproduce prácticamente el proyecto presentado por el Senado, pues tan sólo se introdujo una pequeña matización a petición del Conde de Rascón, de la minoría constitucional, quien, respecto al art. 8, considera que el cargo de senador es incompatible con el de diputado, pero opina que el que fuera elegido también senador tendría derecho de optar, dentro de los primeros ocho días de ser admitido en el cargo[92]. Con la nueva redacción desaparecía la incompatibilidad de los concejales y diputados provinciales establecida en el proyecto enviado por el Senado. El dictamen así modificado fué aprobado sin discusión por el Congreso[93]. Como se había introducido una pequeña modificación, hubo de reunirse la Comisión mixta para elaborar un dictamen definitivo que armonizase la postura de las dos Cámaras. El dictamen de ésta alteró las modificaciones introducidas por el Congreso, acercándose de nuevo más a la posición del Senado. El art. 8 quedaba finalmente así, tras la aprobación de la comisión: "También es incompatible con el diputado a

---

90. D.S.C, S 1-7-1876. pág. 1069.

91. D.S.C, C. Apéndice 7ª al 106, 11-7-1876.

92. D.S.C, C 9-11-1876 pág. 3344.

93. D.S.C, C. 13-11-1876. Pág. 3408.

Cortes y con el de concejal de cualquier Ayuntamiento, excepto el de Madrid. Los Diputados provinciales no podrán ser elegidos Senadores por su respectiva provincia. El que, ejerciendo un cargo incompatible como senador, sea elegido para éste, deberá optar entre uno y otro dentro de los primeros ocho días después de su admisión en el Senado"[94]. Para Manuel Martínez Sospedra la nueva redacción del artículo 8 reintroducía la incompatibilidad de los miembros de las corporaciones municipales, salvo la de la capital del Reino, e implantaba la incapacidad relativa de los diputados provinciales para ser electos en su provincia, medida mucho más radical que la inicialmente prevista incompatibilidad en la primitiva redacción de este artículo[95].

Con las modificaciones del nuevo texto del art.8, la regulación de las incompatibilidades senatoriales podemos resumirlas como sigue:

a.- Incompatibilidad con todo empleo público.

b.- Incompatibilidad con el cargo de concejal y de diputado a Cortes.

c.- Se exceptúan de lo arriba dicho, 1º) los empleos enumerados por el art. 22 de la Constitución; 2º) los concejales de Madrid.

---

94. D.S.C, C Apéndice 1 al nº 131, 24-11-1876.

95. MARTINEZ SOSPEDRA, M. Incompatibilidades Parlamentarias en España (1810-1936), Valencia 1974, pág.132.

d.- Incompatibilidades entre el cargo de senador y el empleo público compatible si éste último se admite mientras estén abiertas las Cortes.

e.- El electo senador que ocupe cargo incompatible debe optar en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de admisión en el Senado.

Se aprobó el proyecto el día 27 de noviembre de 1876, siendo publicado el 8 de febrero de 1877. Esta ley supuso un paso decisivo en la organización de la parte más importante de la Cámara Alta, todo lo que compete a los senadores electivos y que ya iba a estar vigente en las elecciones de 1877, la segunda legislatura del período estudiado.

Reproducimos a continuación, por su interés para nuestro objeto, aquella ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, en sus artículos más interesantes:

Art. 4º Son elegibles para Senadores los españoles comprendidos en el art. 22 de la Constitución[96].

---

96. Art. 22. Sólo podrán ser senadores por nombramiento del Rey o por elección de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes los españoles que pertenezcan o hayan pertenecido a una de las siguientes clases:
Primero. Presidente del Senado o del Congreso de los Diputados.
Segundo. Diputados que hayan pertenecido a tres Congresos diferentes o que hayan ejercido la diputación durante ocho legislaturas.
Tercero. Ministros de la Corona.
Cuarto. Obispos.
Quinto. Grandes de España.
Sexto. Tenientes Generales del Ejército y Vicealmirantes de la Armada, después de dos años de su nombramiento.
Séptimo. Embajadores, después de dos años de servicio efectivo, y Ministros plenipotenciarios después de cuatro.
Octavo. Consejeros de estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y Decano del Tribunal de las Ordenes Militares, después de dos años de ejercicio.
Noveno. Presidentes o Directores de las Reales AcademiasEspañola, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y

Art. 5º No podrán ser elegidos senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios:

1º Los que desempeñen o hayan desempeñado tres meses antes de la elección cargo o comisión de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en las provincias donde éstas se verifiquen.

2º Los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales o municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios.

3º Los recaudadores de contribuciones y sus fiadores.

Art. 6º En ningún caso podrán ser elegidos Senadores los deudores al Estado que lo sean por cual-

---

de Medicina.

Décimo. Académicos de número de las Corporaciones mencionadas que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo; Inspectores generales de primera clasede los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes; Catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán, además, disfrutar 7500 pesetas de renta, procedentes de bienes propios, o de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, o de jubilación, retiro o cesantía.

Undécimo. Los que con dos años de antelación posean una renta anual de 20000 pesetas o paguen 4000 pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean títulos del Reino, hayan sido diputados a Cortes, diputados provinciales o alcaldes en capital de provincia o pueblos de más de 20000 almas.

Duodécimo. Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de senador antes de promulgarse esta Constitución. Los que para ser senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute, al ingresar como senadores por derecho propio, por certificación del Registro de la propiedad, que justifique que sigue poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme a lo dispuesto en este artículo, se funda el nombramiento.

El Reglamento de la Cámara Alta en el Art. 66 hace referencia a que los presidentes, vicepresidentes, secretarios y vicesecretarios de las secciones serán incompatibles con el cargo de Ministro de la Corona.

quiera clase de contratos o en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 7º El cargo de senador es incompatible con todo empleo activo retribuído con fondos del Estado, provinciales o municipales, que no esté comprendido en las categorías que designa el art. 22 de la Constitución.

Art. 8º También es incompatible con el de diputado a Cortes y con el de concejal de cualquier Ayuntamiento, excepto el de Madrid.

Los diputados provinciales no podrán ser elegidos senadores por su respectiva provincia.

El que, ejerciendo un cargo incompatible con el de senador, sea elegido para éste, deberá optar entre uno y otro dentro de los primeros ocho días después de su admisión en el Senado.

Art. 9º Los senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, título ni condecoraciones mientras estuvieran abiertas las Cortes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles, dentro de sus respectivos empleos o categorías, las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de Ministro de la Corona".

La ley electoral de senadores contiene VI capítulos y 61 artículos, siendo solamente relativos al tema que nos ocupa los ya estudiados[97].

Al tratar el tema de las incompatibilidades, como ya dijimos al principio, es referencia obligada la Ley electoral. Dicha ley es de suma importancia porque viene a regular todo lo relativo a la fracción mas numerosa del Senado.

Vamos a deternernos en el contenido mas importante de la misma. Entre los electivos en número de 30, obedecen en su composición al art.1º de la ley electoral, por el que tienen derecho a elegir senadores, con arreglo al apartado tercero del artículo 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes:

Los Arzobispos, Obispos y Cabildos eclesiásticos de cada una de las provincias que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona,

97. D.S.C, S Apéndice 2ª al nº 8, 3-5-1877.

Valencia, Burgos y Valladolid. Por parte de la Iglesia tenemos así un total de 9, que dentro de los elegidos por Corporaciones ocupan aproximadamente el 30% de los mismos.

Las Instituciones Académicas, por su parte, ostentan un derecho a elegir un total de 6 Senadores, en un 20% del cupo. Pueden elegir la Real Academia Española, la de la Historia, la de Bellas Artes, la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la de Ciencias Morales y Políticas y la de Medicina de Madrid.

En cuanto a la Institución universitaria le corresponde un total de 10, equivalente a un poco más del 30%. Tienen derecho a votar los rectores y catedráticos, los doctores matriculados, los directores de Instituto de segunda enseñanza y los jefes de las escuelas especiales conferidas a su territorio. Las Universidades eran, entonces, las de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

A las Sociedades Económicas de Amigos del País le corresponden 5 senadores, un número equivalente al 16%. Se establecen regiones que agrupan a las distintas sociedades. Estas elegirán un compromisario por cada 50 socios que cum-

plan los requisitos exigidos en el art.12[98]. Habrían de agregarse a los representantes de Madrid, para el acto de elección, los de Badajoz, Ciudad/Real, Mérida, Segovia, Soria y Toledo. A los de Barcelona, lo harían por su parte los de Baleares, Cervera, Lérida, Tarragona, Tudela y Zaragoza. A los de León, los de Ribadeo, Liébana, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago y Zamora. A los de Sevilla se unirían, los de Almería, Baena, Baeza, Cabra, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Veger. A los de Valenciase sumarían, los de Alicante, Cartagena y Lorca.

Las Sociedades que no estuviesen comprendidas en una de estas cinco regiones, así como las nuevas que se formaran, deberían solicitarlo y sumarse a una de las existentes para poder concurrir a la elección de senadores.

Los 150 senadores restantes, hasta completar los 180 que se les adjudicaba, serían elegidos por las Diputaciones provinciales y los compromisarios que nombrasen los Ayuntamientos y los mayores contribuyentes de los pueblos. Reunidos los diputados provinciales y los compromisarios de

98. Art. 12 de la Ley electoral de Senadores: El día uno de enero de todos los años, los directores ó presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas a quienes dá derecho esta ley para nombrar senadores, formarán y publicarán las listas de los académicos de número y socios que las compongan.

Los individuos de las Sociedades Económicas no tendrán derecho electoral sino después de tres años, contados desde el día de su ingreso en aquellas Corporaciones.

la respectiva provincia, elegirían tres senadores en cada una de ellas[99].

Veámos ahora quienes podían ser, en efecto, tanto electores como elegibles. En estas elecciones participaban en forma directa los miembros de las respectivas Diputaciones provinciales, e indirectamente los miembros de los Ayuntamientos y los mayores contribuyentes de éstos, que elegían un número de compromisarios igual a la sexta parte de los concejales. El número de mayores contribuyentes que intervenía en la elección de estos compromisarios era el cuádruplo de los miembros del respectivo Ayuntamiento y lo constituían los mayores de edad, vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que fuesen los que pagaran mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo satisfecho por ningún otro concepto[100]. Por su parte, podían ser elegibles senadores todos los españoles comprendidos en el art. 22 de la Constitución, excepto los que incurrieran en alguna incompatibilidad que les imposibilitara su acceso a la Cámara alta. Reunida la Junta electoral de cada provincia, cada miembro debía colocar en su papeleta tantos nombres como senadores habían de elegirse. Para ser elegido en el primer escrutinio debía reunirse la mayoría absoluta, efectuándose, en caso que los candidatos o alguno de ellos no la reuniera, una segunda votación, en la que entraban únicamente los que habían obtenido mayor

---

99. Art. 2º de la Ley electoral de Senadores.

100. Art. 3 de la Ley electoral de Senadores.

número de votos, hasta el duplo de los que debieran elegirse, y en la cual, para ser elegido, bastaba alcanzar mayoría relativa.

En lo que respecta a la formación de listas por corporaciones, la cuestión quedaba delimitada así: a partir del día 1 de enero todos los años las Academias, sociedades económicas y Universidades debían formar sus listas con los miembros que cumplieran los requisitos para ser elegidos senadores, teniendo tiempo aquéllos hasta el día 20 para poder hacer reclamaciones y quedando hechas definitivamente el 1 de febrero[101]. Los Cabildos eclesiásticos se reunirían quince días antes del señalado para la elección general y elegirían un miembro que acudiera a la cabeza metropolitana a realizar la elección. El Obispo-Prior de Ciudad/Real y el Cabildo de la iglesia prioral se agregarían para la elección de senador a la Iglesia metropolitana y primada de Toledo[102].

El día señalado para la elección habrían de reunirse las distintas corporaciones para elegir a un senador, depositando cada elector en la urna una papeleta con el nombre del individuo a quien concediera el voto. Terminado el escrutinio, si algún individuo conseguía mayoría absoluta de votos era nombrado senador, y en caso contrario se procedía a nueva elección entre los dos que hubiesen obtenido mayor

---

101. Artículos 12,13 y 14 de la Ley electoral de Senadores.

102. Artículos 15 y 16 de la Ley electoral de Senadores.

número de votos; en caso de empate, decidiría la suerte[103].

Para elegir al Senador por parte del sector eclesiástico, cada una de las provincias eclesiásticas que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Burgos y Valladolid, habrían de reunir en la cabeza de cada una de ellas, el día de las votaciones, al respectivo arzobispo, los Obispos sufragáneos y los individuos nombrados por los respectivos Cabildos para proceder, públicamente, a la elección[104].

Cabe señalar que el número de senadores designado por las Corporaciones (treinta en total), era insuficiente para introducir el elemento corporativo en la Cámara. Al lado de los ciento cincuenta nombrados al principio en número igual en cada provincia por las diputaciones provinciales, compromisarios de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes, su importancia era mínima, y Bertelsen considera que la parte electiva del Senado correspondía más a un corte federal que corporativo, lo que es perfectamente explicable si se tiene en cuenta el carácter que tenía el Senado en la Constitución de 1869[105].

---

103. Artículos 17 al 22 inclusive de la Ley electoral de Senadores.

104. Art. 23 de la Ley electoral de Senadores.

105. BERTELSEN,R. Op. cit. pág. 460.

En cuanto a la formación de listas por Diputaciones, Ayuntamientos y Mayores Contribuyentes, la cuestión se preveía como sigue: El día uno de enero, todos los años, los Ayuntamientos publicaban las listas de aquellos individuos con mayor cuota de contribución directa, listas que permanecían expuestas hasta el día 20, publicándose las definitivas a partir del 1 de febrero. Con ocho días de antelación al día de la votación general tendría lugar en cada pueblo la elección de compromisarios, que habían de ir a la capital de provincia para votar. Se explicitaba que para ser compromisario era necesario saber leer y escribir[106]. Los compromisarios elegidos por los municipios acudían a la capital de provincia, donde se formaría la Junta general para el nombramiento de senadores, compuesta a su vez por los diputados provinciales y los compromisarios elegidos por los distritos municipales. Al efectuarse la votación, cuando los candidatos no hubieran obtenido la mitad más uno, se procedería a la segunda votación entre los que hubiesen obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, decidiría la suerte.

Quedaban previstas igualmente las elecciones parciales de senadores. Aquí hay que tener en cuenta el art. 24 de la Constitución (la renovación parcial de los senadores se hará por mitad cada cinco años). La designación de los senadores a quienes correspondiera salir en cada renovación

106. Artículos 25 al 32 inclusive de la Ley electoral de Senadores.

parcial se haría en la forma que determinase el Reglamento del Senado, según lo prescrito por el art. 57 de la ley electoral.

Los senadores electivos habrían de renovarse totalmente cuando el rey disolviera esta parte del Senado. Según Bertelsen, la duración normal de un senador electivo en su cargo era en esta época de diez años, debiendo renovarse por mitad esta porción del Senado cada cinco años, aunque en caso de disolución de la parte electiva de la Cámara alta la renovación era total. Dada la posibilidad de disolución separada del Congreso y de la parte electiva del Senado, podía darse el caso de que esta parte del Senado pudiera tener menos duración que la Cámara baja, siendo muy raro que un escaño de senador fuera más efímero que uno de diputado[107].

Apartado especial merece la consideración de <u>la ley electoral de senadores de Ultramar</u>. Tras la entrada en vigor de la Constitución en las provincias de Ultramar, se vió la necesidad de hacer una ley específica que contemplara la elección de senadores en las mismas. Tal como quedó estipulado en el artículo adicional de la ley de elección de Senadores, a la hora de realizar la elección de éstos en Ultramar, y al ser innamovible el número de 180, dicha sección se compondría en efecto quitando un senador de las provincias de

---

107. BERTELSEN,R. <u>El Senado en España</u>, Madrid 1974, pág. 459. Sabemos que al cambiar la composición del Senado en la Constitución de 1876, los senadores cambian tras la ley electoral de 1877, mientras que los diputados permanecen los mismos desde 1876, hasta las elecciones generales de 1879.

la península con menor número de población. De manera que en la ley al respecto promulgada el día 9 de enero de 1879, se adjudican a cada una de las provincias de la Habana y Puerto/Rico tres Senadores y dos, respectivamente, a cada una de las de Matanzas, Pinar del Río, Puerto/Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Así mismo, elegirá un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos, otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y Puerto/Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas. Por tanto, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid, deberían elegir solamente dos senadores, por ser las provincias con menos población[108]. Un vez perdidas Cuba y Puerto Rico, en 1898, volvieron estas provincias a elegir tres senadores, y las de Barcelona, Madrid y Valencia, por ser las de mayor población, pasaron a elegir cuatro, al asignárseles un senador más a cada una, los cuales antes correspondían a los tres que elegía Puerto Rico. Ello quedó sometido a norma a través del Real Decreto de 16 de marzo de 1899.

Sólo nos queda ya, por último, el repasar dos cuestiones: Primera, la ley fijando el plazo en que deben

108. Artículos 1 y 2 de la Ley electoral de Senadores en Ultramar.

probar su aptitud legal los senadores electos[109]. Quiénes poseían esta condición debían demostrar su aptitud legal ante la Cámara antes de que terminase el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Cortes para la que fueron elegidos, en el caso de que la elección fuese general. Para los elegidos en elección parcial, este plazo sería el de la duración de la legislatura inmediatamene posterior a su elección. En caso de que no cumplieran los plazos, el Senado lo entendería como renuncia al escaño.

Y para concluir hacemos una breve referencia a la ley señalando el plazo dentro del cual los señores senadores deben prestar juramento[110]. Se refiere en los artículos 1 y 2, a que los aspirantes a senadores por derecho propio que, no estando completo el cupo que fijaba el artículo 20 de la Constitución, dejasen de realizar el juramento prescrito en la legislatura en que hubiesen sido admitidos o en el primer mes de la siguiente, perderían su derecho, quedando vacante dicho escaño. Igualmente ocurría con los senadores nombrados por la Corona en el intervalo de legislaturas, si no justificaban su aptitud legal en la primera legislatura siguiente a su nombramiento. A los electores se les concede el plazo de un mes, siendo prorrogado hasta tres para los de Cuba o Puerto Rico, y hasta seis meses para los de Filipinas.

---

109. La ley para probar la aptitud legal los senadores electos se emite el día 27 de julio de 1883.

110. Dicha ley se emite el día 21 de mayo de 1885.

CAPITULO 5. EL SENADO DE LA MONARQUIA ALFONSINA (1876-1885): LOS HOMBRES Y EL MEDIO SOCIAL.

5.1. Los orígenes: edad y medio geográfico

Tenemos conocimiento de la fecha de nacimiento de 554 senadores, casi el 80% del total. Como bien sabemos, la Constitución de 1876 fijaba en 35 años la edad mínima para acceder a la Cámara Alta, por tanto para facilitar la lectura y el análisis de este dato, hemos considerado oportuno dividir el abanico de edades en nueve intervalos, que van de los 35 a los de más de 75 años. Además al encontrarnos con una Cámara cuya procedencia es tripartita, tambien nos ha parecido apropiado realizar el análisis de los tres sectores de forma diferenciada.

En el (**cuadro 5.1**) se recoge la edad de los senadores electivos en su conjunto (1876-1885). En las cinco convocatorias a elecciones para el Senado[1], como ya hemos indicado tenemos conocimiento de la edad de acceso del 80%

---

1. En el período estudiado existen cinco convocatorias de elecciones al Senado: 1876 (en que los senadores solamente son electivos, puesto que la Convocatoria a Cortes se realiza con arreglo a la Constitución de 1869 que contemplaba un Senado exclusivamente electivo), 1877 (convocatoria realizada exclusivamente para la Cámara Alta con el fín de adecuarla a lo establecido en la Constitución de 1876), 1879, 1881, 1884.

Puede resultar equívoco el dato de que sumando el total de fechas de nacimiento conocidas a lo largo de todas las legislaturas supere el número total que hemos dado para el total de la Cámara entre 1876-1885, pero hemos de tener en cuenta que muchos senadores aunque lleguen al Senado por elección mantienen su escaños durante varias legislaturas, y hacemos referencia a este dato en cada una de ella. Puede variar por tanto el intervalo de edad en que quede incluído.

aproximadamente. En la legislatura de 1876 (**gráfico 5.1**) en que todos los senadores son electivos, incluso se eleva este porcentaje, puesto que conocemos la fecha de nacimiento del 85% de éstos. Además, nos encontramos con que en esta legislatura no tenemos ninguno en el tramo comprendido entre los 35-39. Ausencia debida a que la Constitución de 1869 -con arreglo a la que se efectúa esta convocatoria- preveía la edad mínima de 40 años para acceder al Senado.

CUADRO 5.1 EDAD SENADORES ELECTIVOS (1876-1885)

AÑOS	L. 1876	L. 1877	L. 1879	L. 1881	L. 1884
35-39	-	1	2	6	4
40-44	8	6	4	16	13
45-49	21	16	19	16	18
50-54	30	23	18	19	21
55-59	31	24	30	29	22
60-64	32	28	31	24	27
65-69	25	18	20	22	23
70-74	9	13	15	14	7
75 o más	5	1	3	2	8
TOTAL F.N. CONOCIDA	161	130	142	148	143
N/S	39	39	36	30	37
TOTAL S.E.	200	169	178	178	180

En las legislaturas de 1877 y 1879 (**gráficos 5.2 y 5.3**), el primer tramo 35-39 años no llega ni mucho menos al 1%,

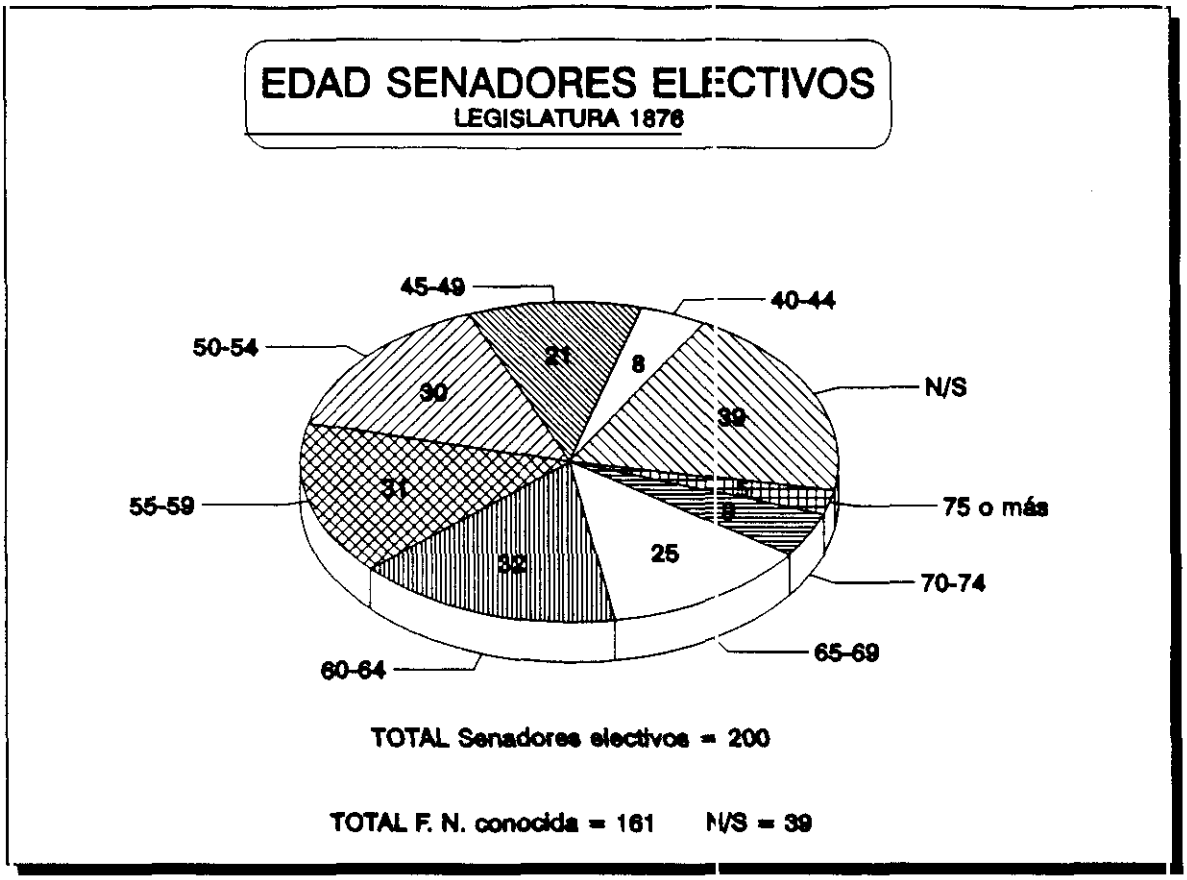

GRAFICO 5.1

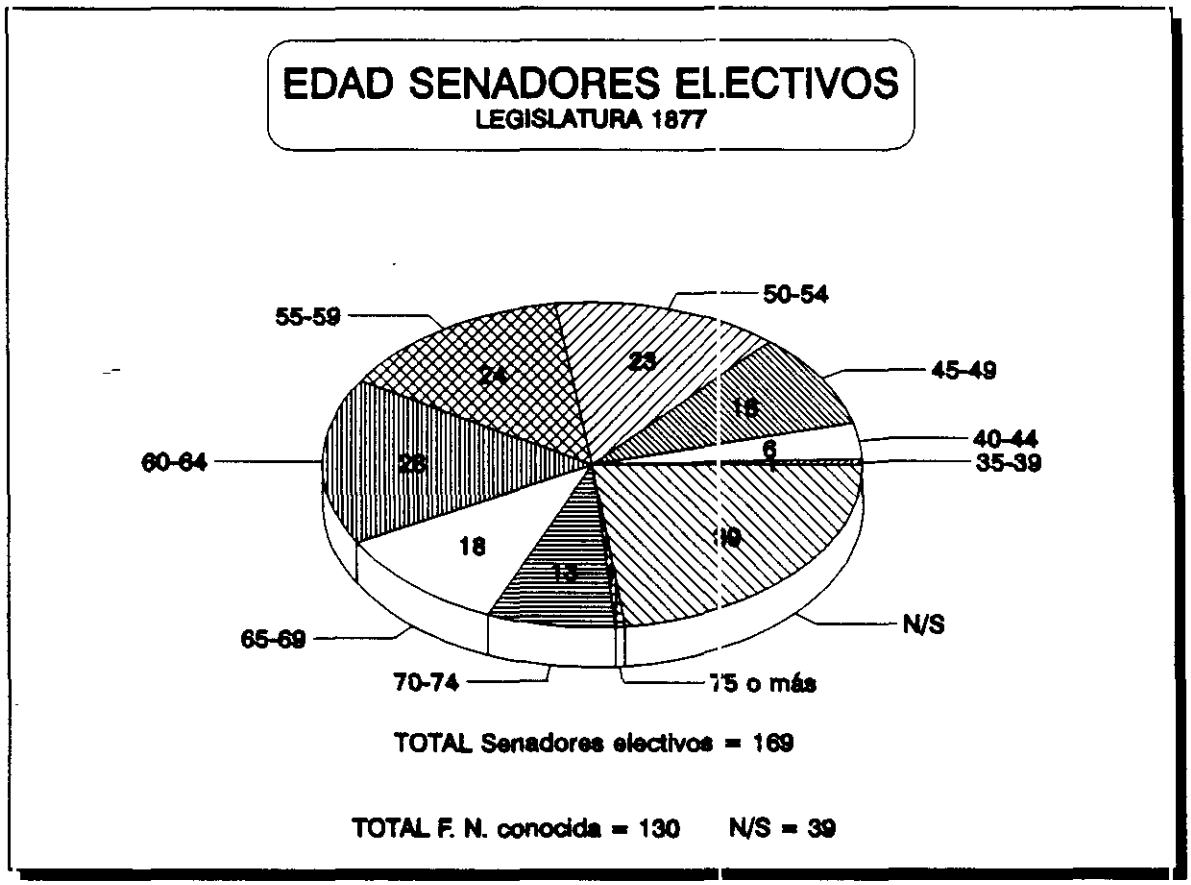

GRAFICO 5.2

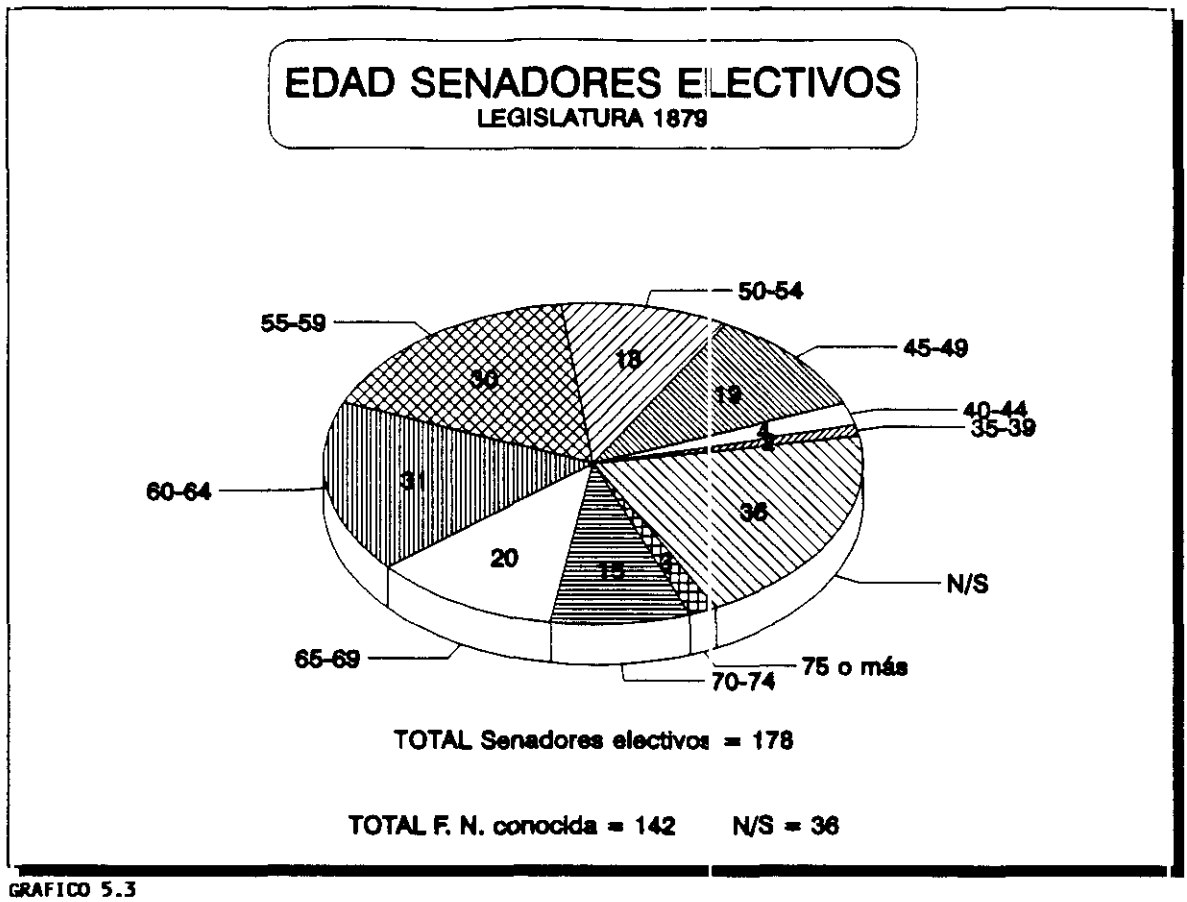

GRAFICO 5.3

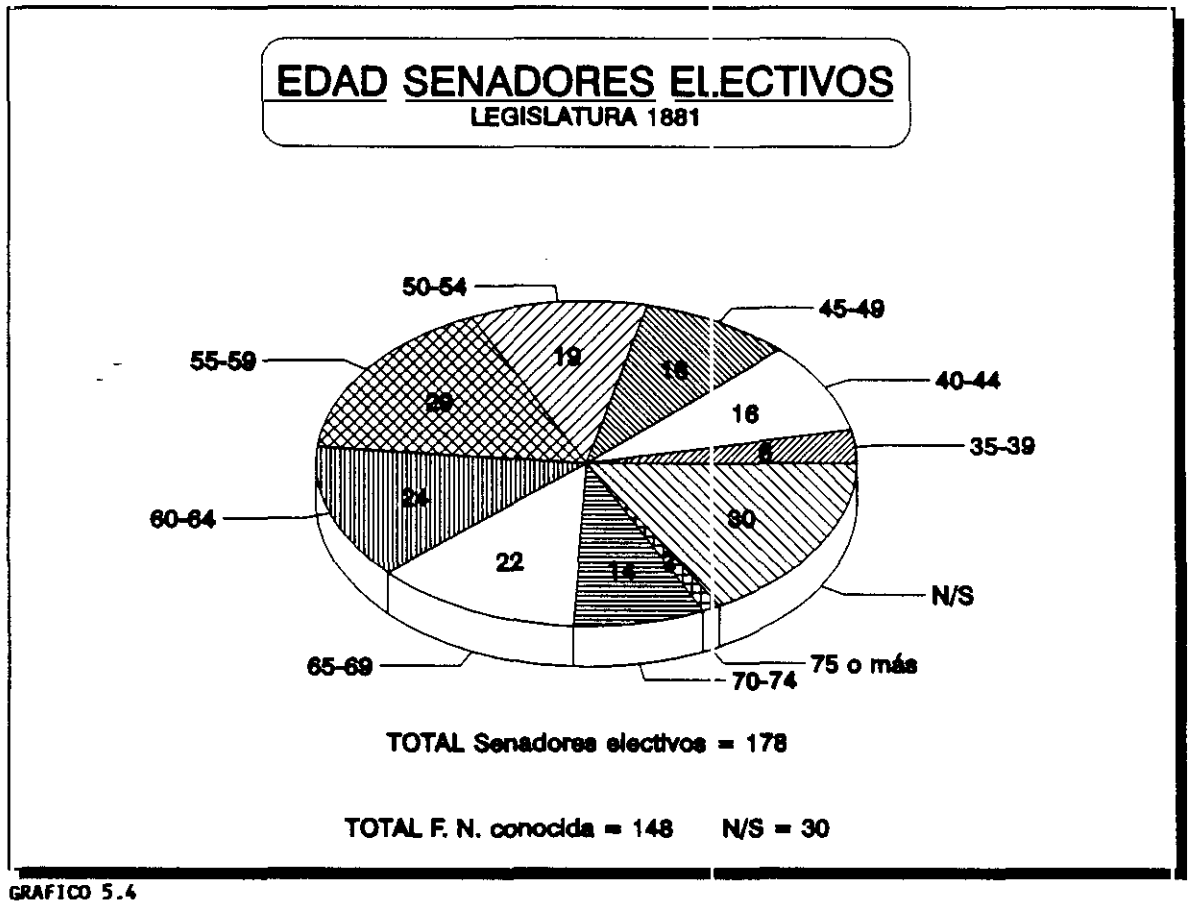

GRAFICO 5.4

ni siquiera en la legislatura de 1881 (**gráfico 5.4**) en que ganan los fusionistas y es el momento en que mayor número, un total de 6, llegan a senadores con una edad todavía considerada muy temprana. El tramo de los 40-44 años llega a alcanzar el 1% pero tan sólo en las legislaturas de 1881 y 1884 (**gráfico 5.5**). Insisto en que será con los fusionistas cuando lleguen algunos "jóvenes" a obtener asiento en la Cámara alta, e incluso muchos de ellos siguen manteniendo su escaño en 1884, a pesar de que la mayoría de la Cámara ha cambiado de signo político.

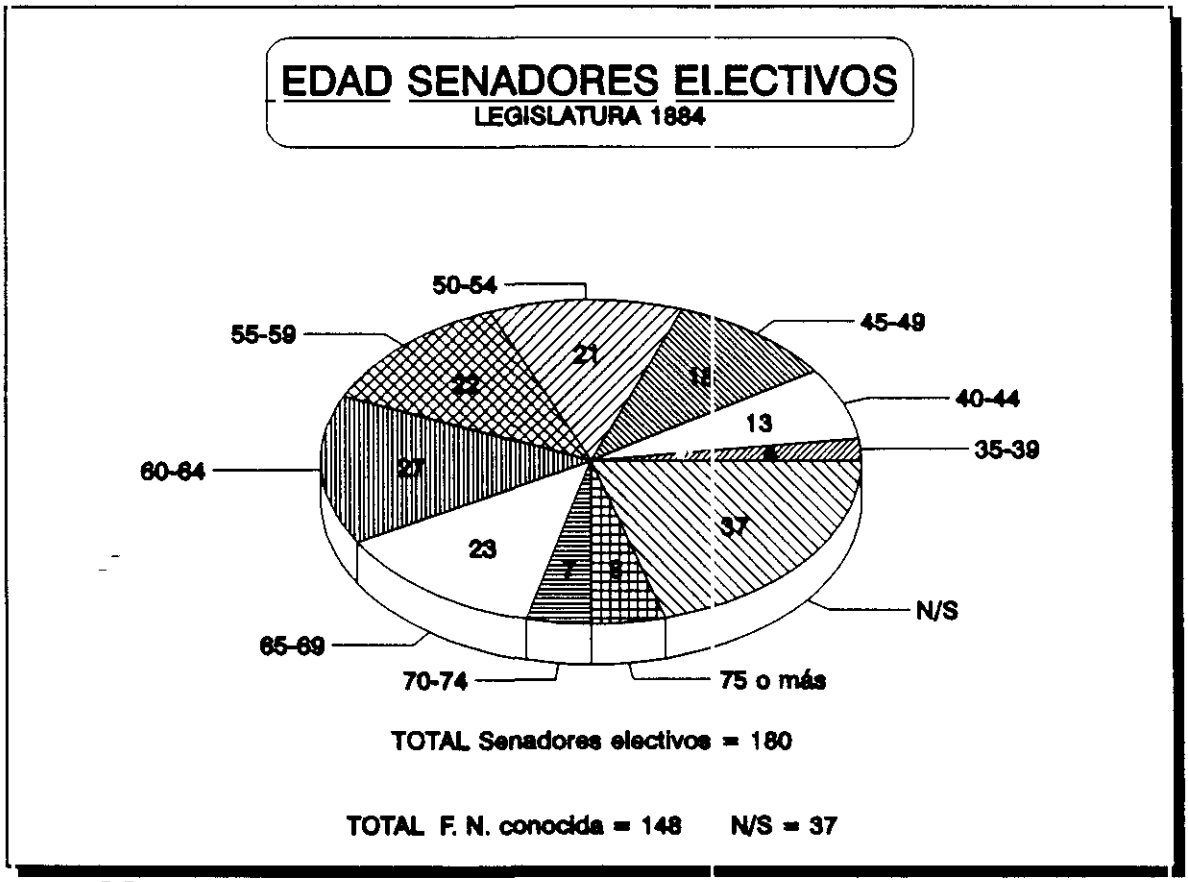

GRAFICO 5.5

A medida que vamos aumentando la edad, tramo de 45-49 años, también lo hace paralelamente la presencia de senadores (con un 12-13%), existiendo cierto equilibrio en todas las legislaturas. Esta tendencia alcista en cuanto al número seguimos observándola en el tramo comprendido entre 50-54 años, hasta conformar el grueso los tramos comprendidos entre los 55 y 64 años. Se nota un relativo descenso entre los de 65-69 años, que será más acusado entre los 70-74 años, quedando de manera casi meramente testimonial aquellos senadores electivos (**gráfico 5.6**), que superando esta edad todavía obtengan un escaño en la Cámara.

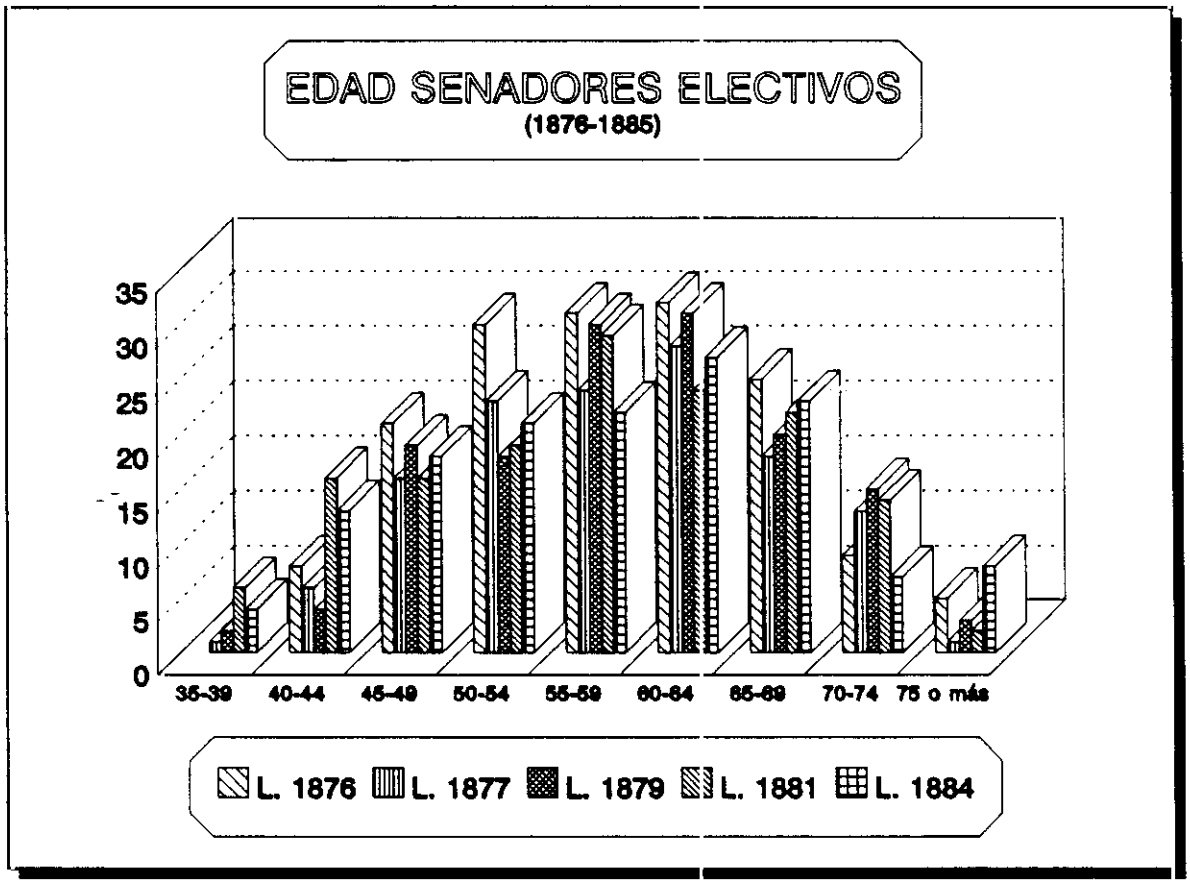

GRAFICO 5.6

En cuanto a los senadores por derecho propio, (**cuadro 5.2**) y (**gráfico 5.7**), conocemos la edad de acceso, aproximadamente, del 90% de los mismos. Casi un 20% se sitúa en el primer intervalo de edad o sea, en el comprendido entre los 35-39.

CUADRO 5.2 EDAD SENADORES DERECHO PROPIO Y VITALICIOS

(1877-1885)

AÑOS	DERECHO PROPIO	VITALICIOS
35-39	10	1
40-44	3	3
45-49	7	15
50-54	4	28
55-59	10	38
60-64	11	33
65-69	11	23
70-74	3	9
75 o más	2	7
TOTAL F.N. CONOCIDA	61	157
N/S	7	21
TOTAL	68	178

Este dato puede sorprendernos, puesto que serán los senadoresde este tipo quienes en mayor número logren acceder a la Cámara apenas cumplida la edad exigida. Este hecho puede deberse a que las exigencias (sociales y económicas) requeridas para conseguir un escaño por derecho propio pueden cumplirse a una edad relativamente temprana, puesto que en la mayoría de los casos estos requisitos se cumplen única y

exclusivamente por vía hereditaria. Luego observamos que existe cierta ralentización en los tres intervalos siguientes (40-54 años) para después dar el gran tirón en los tramos comprendidos entre los 55-69 años, pues estos tres intervalos, contemplados en su conjunto, suponen casi el 50%. Muy pocos, en un número casi insignificante, serán quienes lleguen a la Cámara en plena vejez, pero puede suceder que esta entrada tardía en el Senado sea debida a que, aunque hayan solicitado la admisión en la Cámara, su petición puede quedar pospuesta hasta que exista una vacante que les permita el acceso.

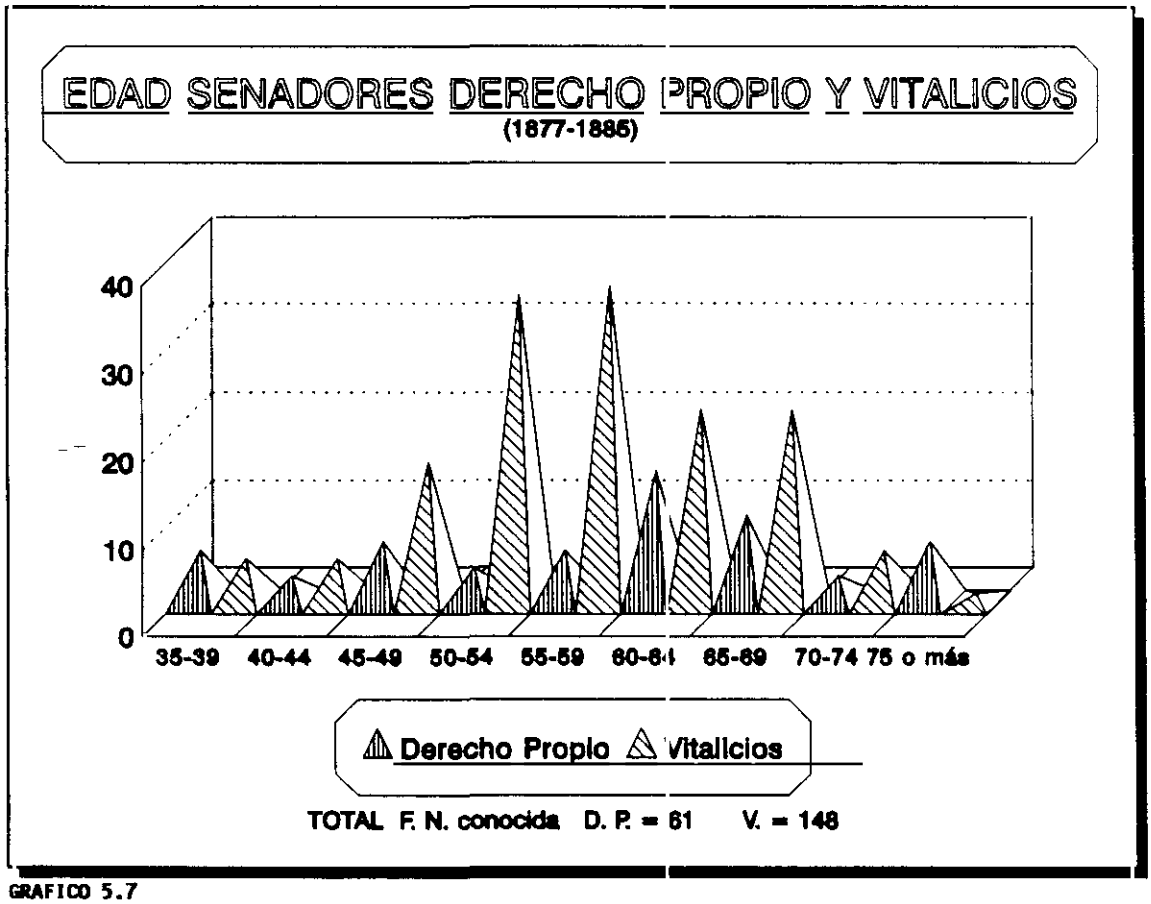

GRAFICO 5.7

La edad de acceso de los senadores vitalicios (**cuadro 5.2**) y (**gráfico 5.7**), dato que conocemos de la mayor parte de ellos (el 88% aproximadamente), también tiene sobre todo en los primeros años un comportamiento específico, puesto que en los dos primeros intervalos de edad (35-44 años) apenas si notamos una muy exigüa presencia. A partir de esa edad, aunque de forma tímida, se inicia un continuado ascenso en el número de senadores, al tiempo que se eleva la edad de los mismos.

El grueso de los vitalicios (con casi el 40%) lo encontramos en los tramos comprendidos entre 55-64 años. A partir de ahí, se inicia un descenso paulatino (14%) entre los de 65-69 años. Estos datos vienen a evidenciar que hacerse acreedor de una senaduría vitalicia puede ser el reconocimiento en la madurez, o ya en la vejez, a una vida destacada en el ámbito, profesional, social, político o económico. A partir de los 70 años encontramos un grupo (no muy nutrido) que, aunque ya tarde, la Corona lo hace merecedor de un escaño vitalicio en el Senado.

De todo ello se deduce que la edad predominante de acceso a la Cámara alta en cualquiera de las modalidades establecidas se sitúa entre los 55 y 69 años, siendo minoritario el número de los que llegan antes o después. El predominio del "privilegio de la edad" parece ser una constante para adquirir la condición senatorial, pues al

igual que hemos visto en estos primeros años de la Restauración, sucede según J. Tusell en años posteriores, en que el grupo de edad más nutrido está formado por los mayores de 55 años[2]. El hecho de llegar al escaño a una edad bastante tardía, confirma la presunción de que la senaduría supone para la mayoría un decoroso colofón a su trayectoria anterior. Muchos miembros provinentes del Congreso, al contraer mayor edad, lo abandonan para integrarse en del Senado[3]. Pues no sólo el Senado, sino la clase política en general, durante la Restauración se caracteriza por sus acusados rasgos gerontocráticos[4].

En cuanto al **origen geográfico** de los senadores que componen la Cámara alta durante el período 1876-1885 (**gráfico 5.8**), nos encontramos con que no conocemos ese dato del total de la Cámara (714), pero sí nos consta de un elevado número (596), el 83% del total. De ellos, 506 (85%) tienen origen español y el resto es oriundo de países extranjeros.

En principio, el hecho de que haya 88 (15%) "extranjeros" puede sorprendernos y parecer muy elevado, pero hemos de tener en cuenta que la procedencia de una gran parte de éstos nos remite a países de la America Hispana (en aquel momento

2. TUSELL, J. Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923). Barcelona, 1976, pág. 285.

3. YANINI, A. "Parlamentarios valencianos: los diputados (1876-1901)", Actes du colloque d'Histoire Sociale de l'Espagne. (14-16 mars 1982), Pau, 1984, págs. 83-97.

4. MATEO DEL PERAL, D. "Aproximación a un estudio sociológico de las autoridades económicas en España (1868-1915)" en La Banca española en la Restauración. Vol. I, pág. 27.

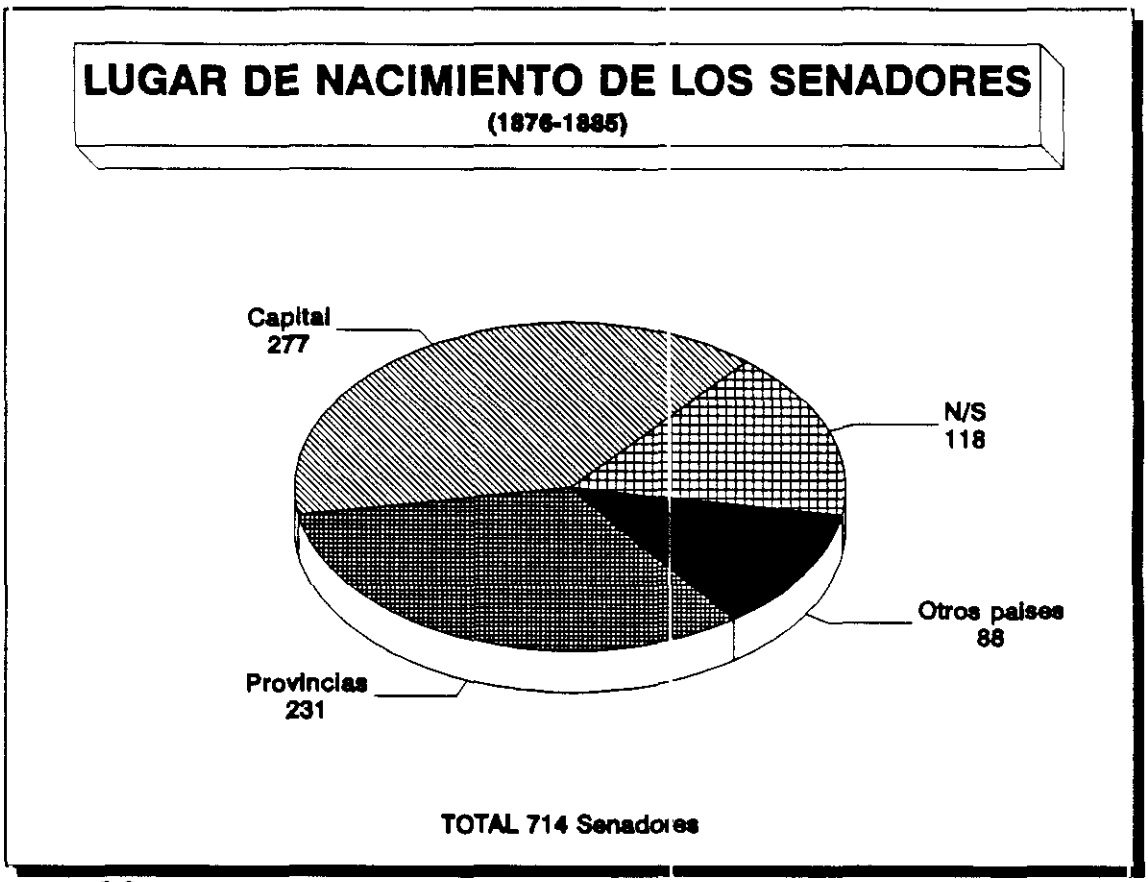

GRAFICO 5.8

todavía bajo dominio español), pero en 1875 ya de necesaria consideración como "extranjeros", al haber alcanzado décadas atrás su independencia.

El resto de los nacidos fuera de España, casi todos ellos tienen procedencia europea, bien porque provengan de familias de diplomáticos, que en aquel momento se hallasen desempeñando su trabajo en cancillerías del Viejo Continente, o bien (algunos) porque son hijos de exiliados que tuvieron que abandonar el país por estar inequívocamente a favor del sistema liberal.

Hemos de tener en cuenta que, de los nacidos en el ámbito español (**cuadro 5.3**) existe un cierto equilibrio entre quíenes pertenecen a la capital de provincia (277) y aquellos otros que nacieron en la misma provincia, pero en el medio rural o semi-urbano (231).

Además, entre los senadores de origen español y capitalino, se percibe un fuerte predominio centralista, concretamente de los nacidos en Madrid (28%), seguidos con bastante diferencia de los de Cádiz y Sevilla (8%) respectivamente. En orden decreciente, pero próximo, se hallan Granada y las capitales de provincia cubanas (5%). Siguiendo este orden está Valencia con el (4%). E incluso cabe mencionar a Zaragoza, La Coruña, Burgos, Barcelona y Mallorca con un (2%)respectivamente cada una de ellas. El resto de provincias ni siquiera llegan a alcanzar este reducido porcentaje.

Si nos atenemos a la procedencia por "hiterlands" provinciales, se encuentra en primer lugar Santander (6%), seguida de Badajoz y La Coruña (4%) cada una de ellas, así como algunas provincias andaluzas. Logroño, Navarra, Huesca y León alcanzan casi un 3%. El resto se mantiene por debajo de estos valores.

Vamos a intentar no detenernos solamente en estas aproximaciones parciales, sino contemplar el origen de la

clase senatorial a nivel regional. Desde esta perspectiva, será Castilla la Nueva la primera, debido sobre todo a la notoria aportación de Madrid, puesto que será el Gobierno quien controle las candidaturas de senadores a través del encasillado. Sabemos que predominan los senadores cuneros, incluso, el grado de vinculación con la provincia que les elige resulta menor en el caso de los senadores que en el de los diputados[5]. Como bien sabemos será en la capital del Estado donde se concentre el mayor número de individuos pertenecientes a la política y a su vez será aquí donde se forme la cantera que surtirá de políticos a generaciones futuras. Este dato viene a corroborarlo el hecho de que un número considerable de padres de los senadores objeto aquí de estudio han ocupado antes cargos políticos, y a su vez nos encontramos después en puestos políticos a miembros de esas mismas familias en años posteriores.

En segundo lugar se encuentra Andalucía, donde Cádiz y Sevilla mantienen el lugar más destacado. Este dato deja patente la fuerte aportación de sus oligarquías, de extracción nobiliaria y terrateniente, en el sistema político de la Restauración. Esta estrecha relación entre Madrid y la España meridional va a mantenerse a lo largo de todo el período.

---

5. Vid. TUSELL, J. Op. cit. pág. 286. Para los aspectos relacionados con el cunerismo en la provincia de Alicante durante el reinado de Alfonso XIII TORNER, S y GARCIA, M. Cuneros y caciques. Alicante, pág. 67.

CUADRO 5.3 ORIGEN GEOGRAFICO DE LOS SENADORES (1876-1885)

ORIGEN PROVINCIAL	CAPITAL	PROVINCIA
ALAVA	-	3
ALBACETE	2	3
ALICANTE	2	5
ALMERIA	1	1
AVILA	2	2
BADAJOZ	2	10
BALEARES(MALLORCA)	8	1
BALEARES(MENORCA)	-	1
BARCELONA	7	2
BURGOS	8	6
CACERES	5	6
CADIZ	23	5
CANARIAS(S. CRUZ)	1	2
CANARIAS(LAS PALMAS)	1	-
CASTELLON	1	-
CIUDAD REAL	1	3
CORDOBA	3	8
CORUÑA LA	8	9
CUBA (1)	13	8
CUENCA	-	7
GERONA	3	5
GRANADA	13	4
GUADALAJARA	2	4
GUIPUZCOA	5	3
HUELVA	2	5
HUESCA	2	7
JAEN	2	9
LEON	1	7

ORIGEN PROVINCIAL	CAPITAL	PROVINCIA
LERIDA	-	1
LOGROÑO	1	8
LUGO	1	4
MADRID	77	4
MURCIA	4	3
NAVARRA	-	7
ORENSE	1	5
OVIEDO	5	3
PALENCIA	-	3
PONTEVEDRA	2	4
PUERTO RICO (1)	1	-
SALAMANCA	4	4
SANTANDER	4	15
SEGOVIA	3	3
SEVILLA	23	4
SORIA	-	3
TARRAGONA	2	2
TERUEL	1	6
TOLEDO	1	5
VALENCIA	12	5
VALLADOLID	4	5
VIZCAYA	-	4
ZAMORA	3	1
ZARAGOZA	8	6
OTROS PAISES (2)	90	
N/S	118	

(1) Nos referimos a los que han nacido en las diversas capitales y en las provincias respectivas de las islas.

(2) Los nacidos en países extranjeros.

Castilla la Vieja también ocupa un lugar a tener en cuenta, sobre todo las provincias de Santander y Burgos, seguidas de Logroño. De los procedentes de Santander algunos de ellos son indianos enriquecidos que conscientes de su poder económico, no se conforman sólo con éste, sino que aspiran a ocupar un lugar en la vida política del momento. Incluso, una mayoría de ellos (aunque sea la Península su lugar geográfico de origen) representan los intereses de Ultramar, porque es donde han amasado sus fortunas y donde quizá tienen establecida su principal residencia. La obtención de un escaño en el Senado posibilita hacer realidad ese tipo de aspiracines.

Galicia tiene una representación considerable por la aportación de la Coruña, al igual que Extremadura y Aragón, teniendo en cuenta su escasa población. En cambio nos llama la atención el bajo índice de senadores catalanes y vascos, sobre todo si consideramos el peso específico de estas áreas en el ámbito económico nacional. Este comportamiento se mantiene bastante constante. Federico Rahola apuntaba, en los primeros años de nuestro siglo, el predominio de determinadas zonas geográficas en el Parlamento y en la Administración, mientras otros núcleos del territorio nacional importantes por su población y aportación tributaria quedaban marginados[6].

6. MATEO DEL PERAL, D. "Aproximación a un estidio sociológico de las autoridades económicas en España (1868-1915)" en La Banca española en la Restauración. Vol. I, pág. 51.

De la España insular, la mayor aportación porcentual la tiene Baleares, concretamente Mallorca, el resto simplemente se limita a estar representado en este elenco geográfico. No podemos olvidar el puesto que ocupan nuestras posesiones de Ultramar, siendo Cuba (con gran diferencia), la que tiene un papel más destacado. Algunos de los nacidos en la gran Antilla llegan a la Cámara defendiendo intereses autonómicos y otros se decantan en cambio por los peninsulares.

5.2. La familia: extracción nobiliaria y ascenso social.

La presencia de la nobleza en la clase senatorial de estos primeros años de la Restauración es abundante puesto que el sector nobiliario lo componen 262 senadores, el 37% del total. Por supuesto que al hablar de este amplio abanico nobiliario lo hacemos globalmente, sin tener en cuenta la titulacion (duque, marqués, conde, vizconde y barón) que corresponda a cada uno de ellos.

Sabemos que algunos poseen varios títulos nobiliarios, pero para este análisis y hacer la diferenciación entre la que consideramos "vieja" y "nueva" nobleza (**gráfico 5.9**) según la fecha de concesión del título (antes o a partir

del reinado de Isabel II), solamente tenemos en cuenta aquel título con el cual se presentan a la Cámara y que les sirve de identificación en todo momento.

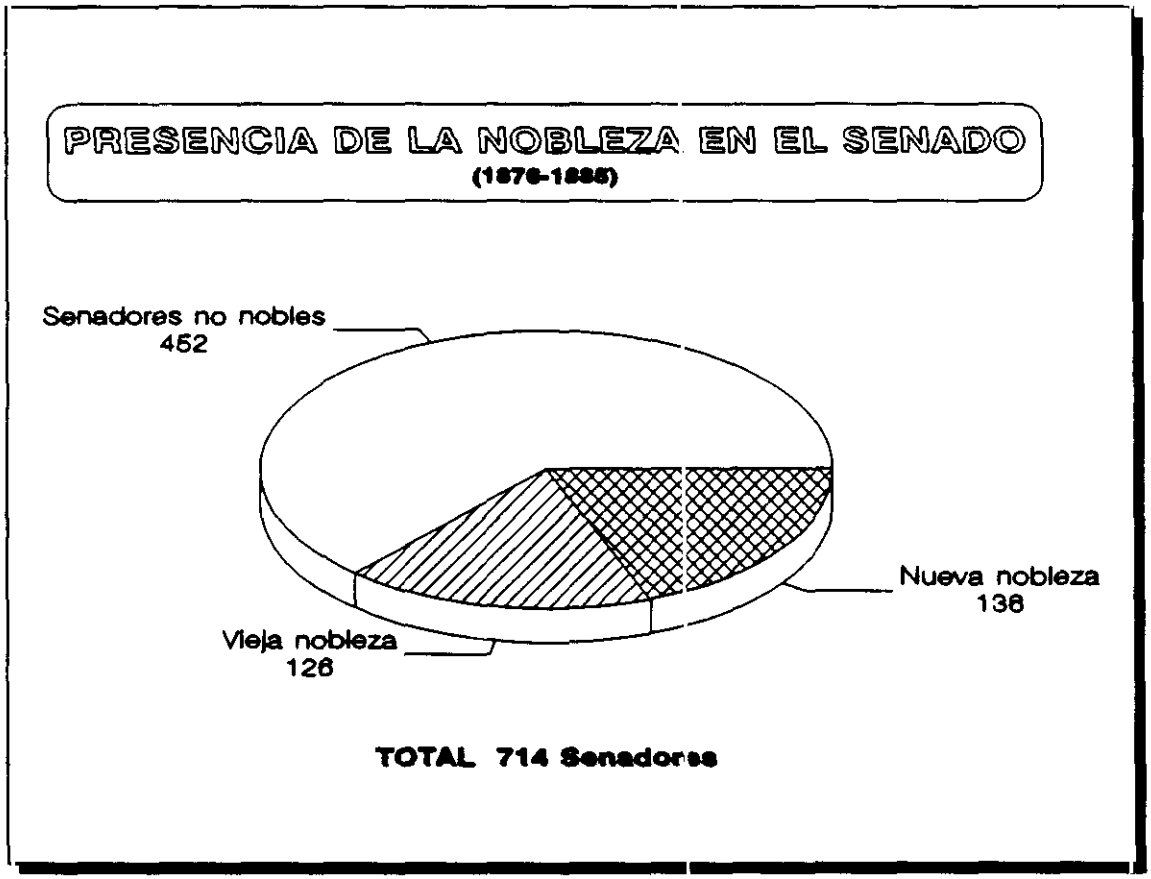

GRAFICO 5.9

Tal como hemos apuntado, nos parece importante hacer referencia a la época en que tiene lugar la concesión nobiliaria (**gráfico 5.10**), consignando en un gran grupo a aquellos cuyos títulos son anteriores a Isabel II, después vamos concretando y especificando por reinados aquellos que conjuntamente podemos denominar la "nueva nobleza liberal"

(bien hayan sido ennoblecidos por Isabel II, Amadeo I o Alfonso XII). Puesto que no solamente la nobleza se acomodó

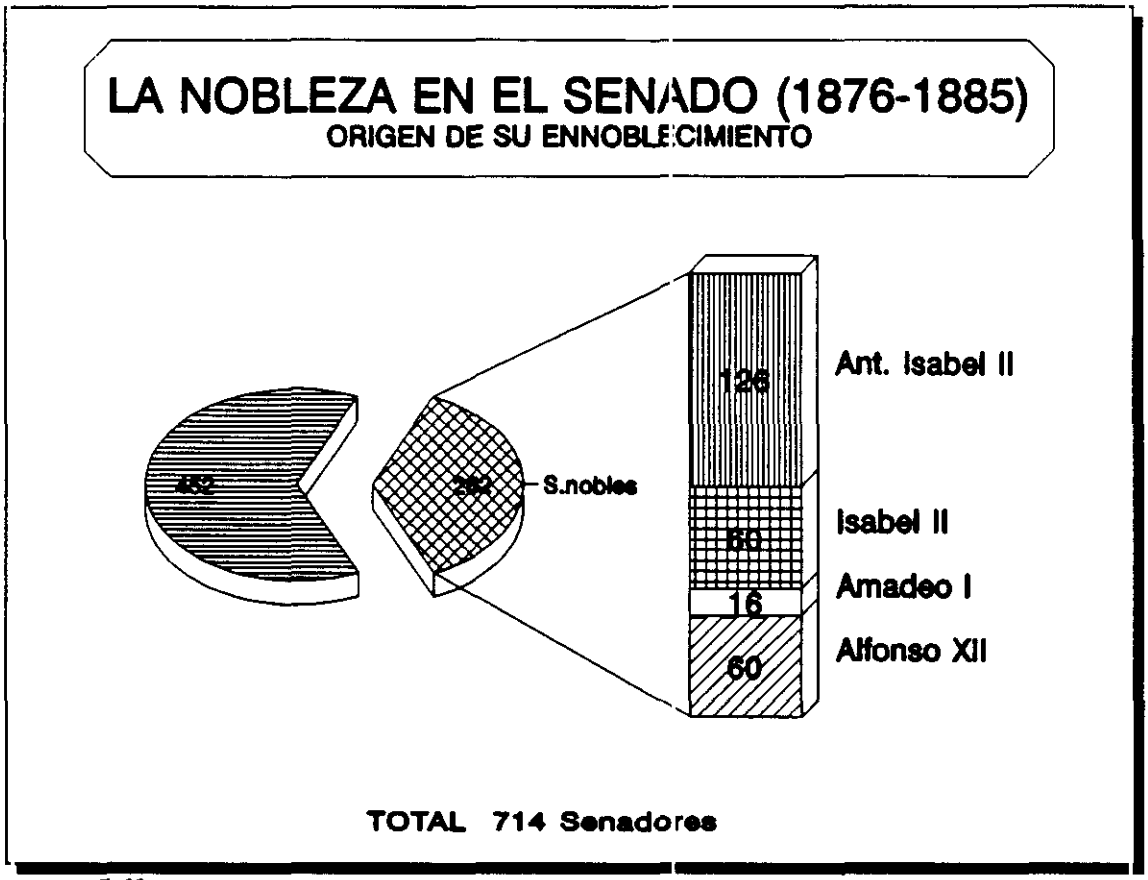

GRAFICO 5.10

muy bien al régimen liberal[7], sino que el propio sistema se reforzó con la creación de nuevos títulos nobiliarios. Tanto Isabel II como su hijo[8] ennoblecieron a miembros destacados por sus servicios tanto en lo militar, como en lo político, sin olvidar a quienes colaboraron y destacaron por su patrimonio económico. "El éxito económico sólo adquiere su

7. GORTAZAR, G. "La nobleza en Madrid en la época de la Restauración " en Madrid en la sociedad del Siglo XIX, Madrid, 1986, Vol. I, pág. 558.

8. ANADON, J. "La nobleza creada por Alfonso XII (1875-1885)" en La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931, Madrid, 1989, Vol. I, págs. 638-646.

pleno significado si concluye en la obtención de un título nobiliario"[9]. Esta tendencia a nuevos ennoblecimientos se mantendrá, aunque algo más ralentizada a lo largo de toda la Restauración[10].

El estudio de la presencia nobiliaria en la Cámara alta, lo haremos aquí de forma separada para cada uno de los tres sectores que la componen, lo que nos permitirá resaltar mejor aquello que los asemeja o diferencia.

Comenzamos analizando el peso de la nobleza en el Senado electivo, y haciendo un breve recuento en cada una de las legislaturas vemos que, la mayor abundancia de senadores nobles se encuentra en la de 1876 (**gráfico 5.11**) con el 41%. No obstante, este dato no debe sorprendernos, puesto que en este momento la totalidad de la Cámara es electiva. Por el contrario, en la legislatura de 1877 (**gráfico 5.12**) observamos un descenso considerable, puesto que en tan sólo un año se reduce al 28%. Pero no es que esos nobles hayan desaparecido del espectro político, sino simplemente que ante un

9. BAHAMONDE, A. "La vieja nobleza y el mundo de los negocios", en la obra colectiva España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y Cambio, ed. al cuidado de J.L. García Delgado (VII Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por M. Tuñón), Siglo XXI, Madrid, 1991, págs. 23-34.

10. Vid. BECARAUD, J. "La nobleza española desde Alfonso XII hasta 1931: presentación de conjunto y comparación con otras aristocracias europeas", Actes du colloque d'histoire sociale de l'Espagne, (14-16 mars 1982, Pau, 1984, págs. 59-82. TUÑON DE LARA, M. Estudios sobre el el siglo XIX español, Madrid, 1971, págs. 179 y ss.

SENADORES ELECTIVOS
PROCEDENCIA NOBILIARIA
LEGISLATURA 1876

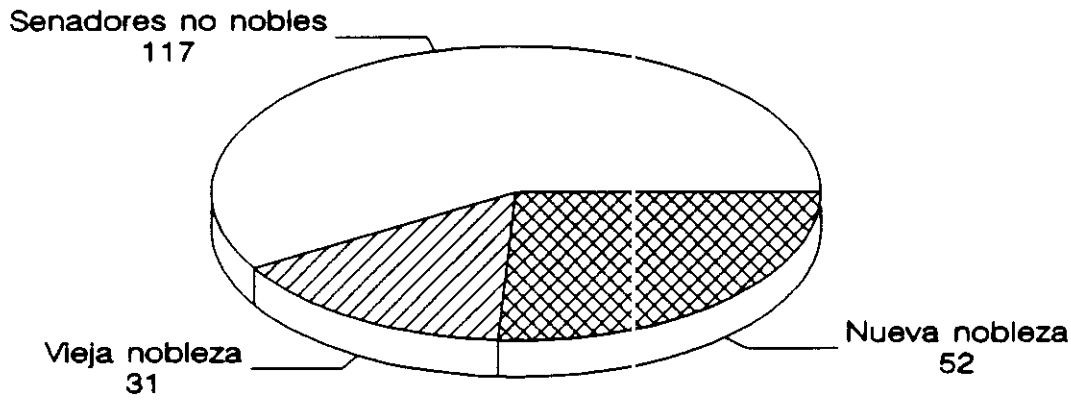

TOTAL 200 Senadores Electivos

GRAFICO 5.11

SENADORES ELECTIVOS
PROCEDENCIA NOBILIARIA
LEGISLATURA 1877

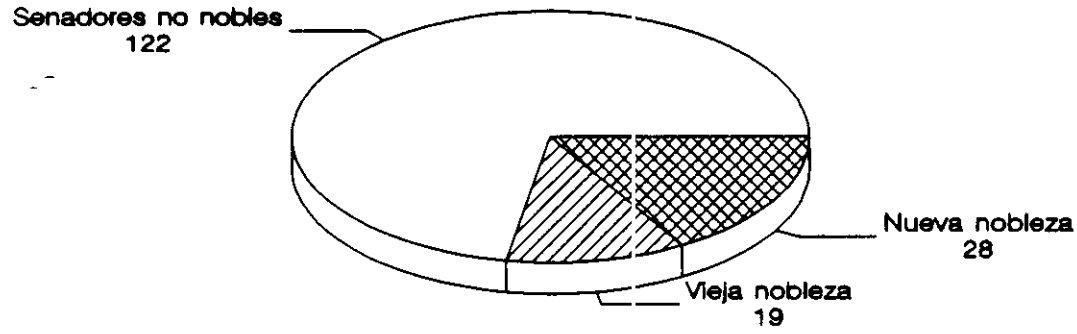

TOTAL 169 Senadores Electivos

GRAFICO 5.12

Senado ya tripartito, la nobleza pasa a ocupar aquellos sectores que le han sido reservados casi en exclusiva (derecho propio), o bien se halla de forma más ampliamente intercalada con otros sectores sociales (vitalicio). Existe pues, un fuerte contingente nobiliario que se ha desplazado hacia aquellos sectores de la Cámara en los que su presencia resulta más adecuada.

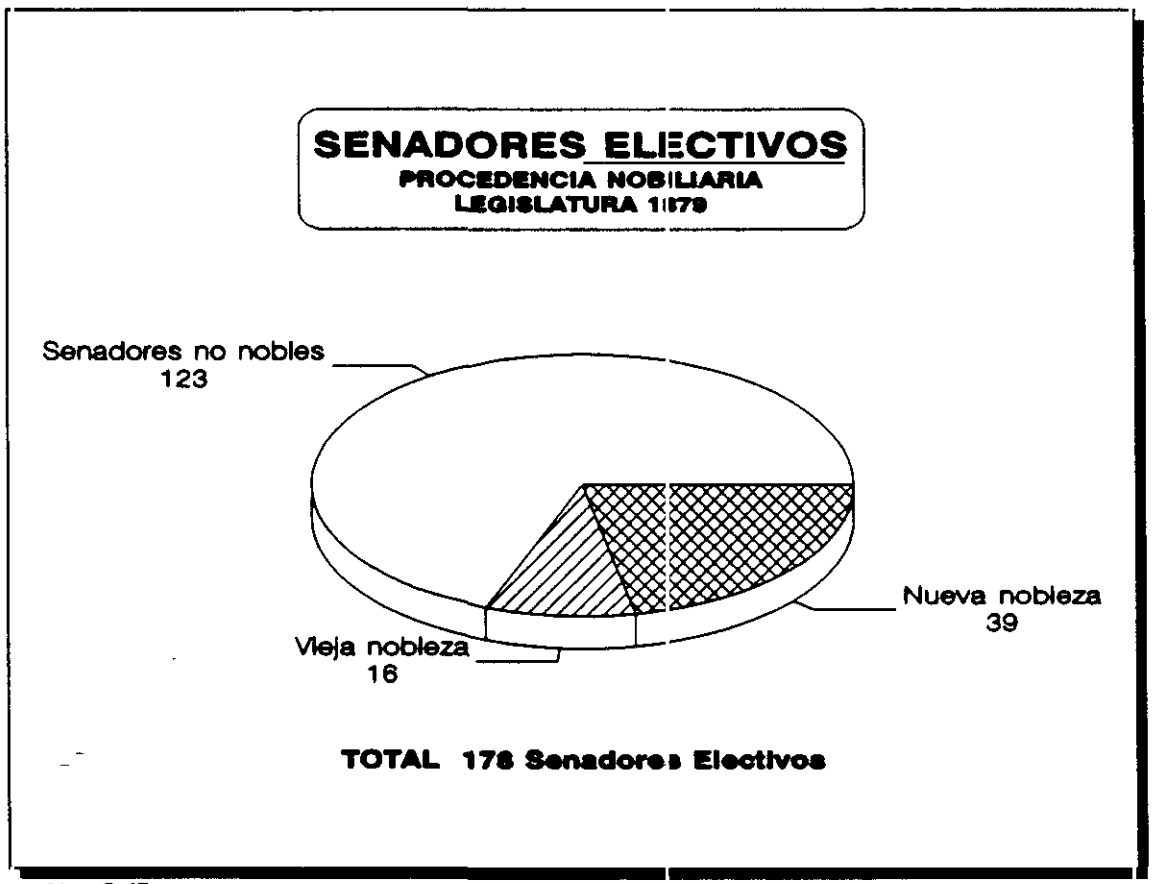

GRAFICO 5.13

El porcentaje de 1877 prácticamente se mantiene estable en las siguientes legislaturas de 1879 (**gráfico 5.13**) y 1884 (**gráfico 5.14**) con un (30%) respectivamente. Registrándose la cota más baja en 1881 (**gráfico 5.15**) en que

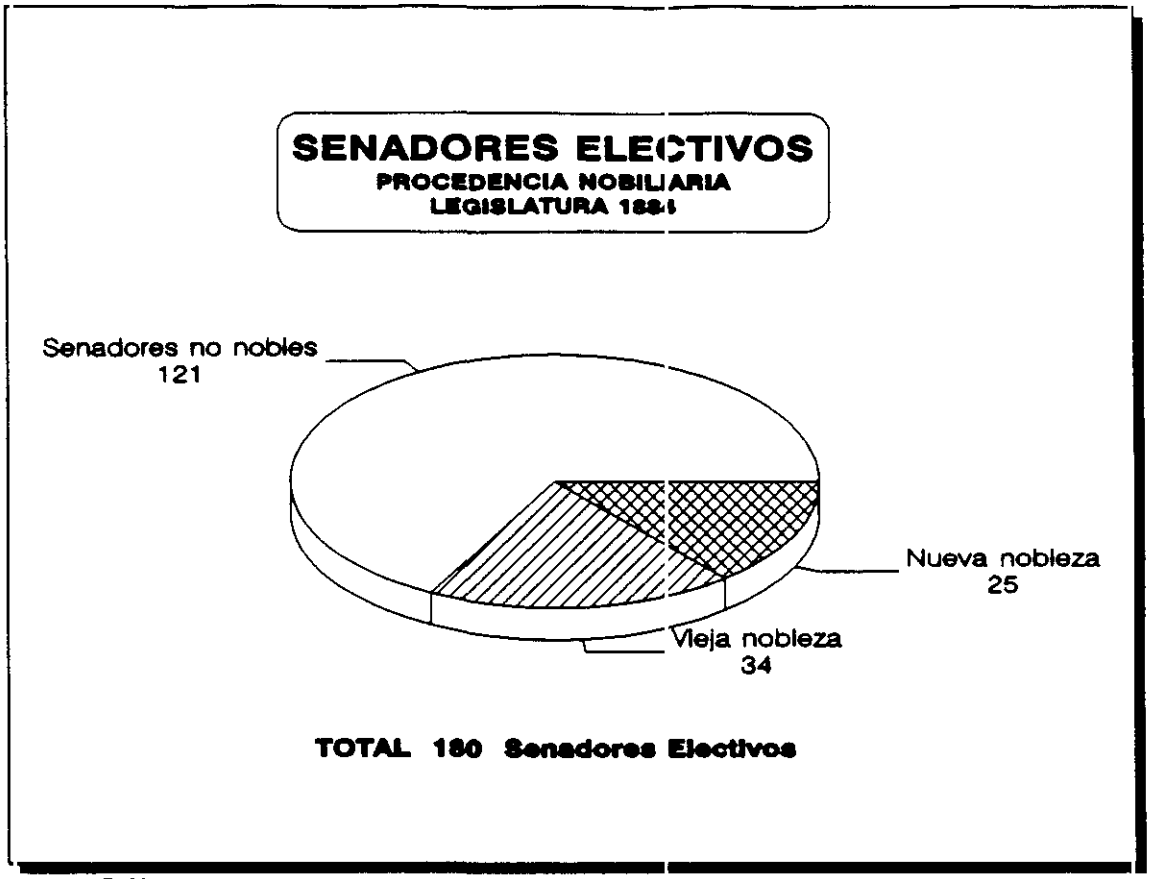

GRAFICO 5.14

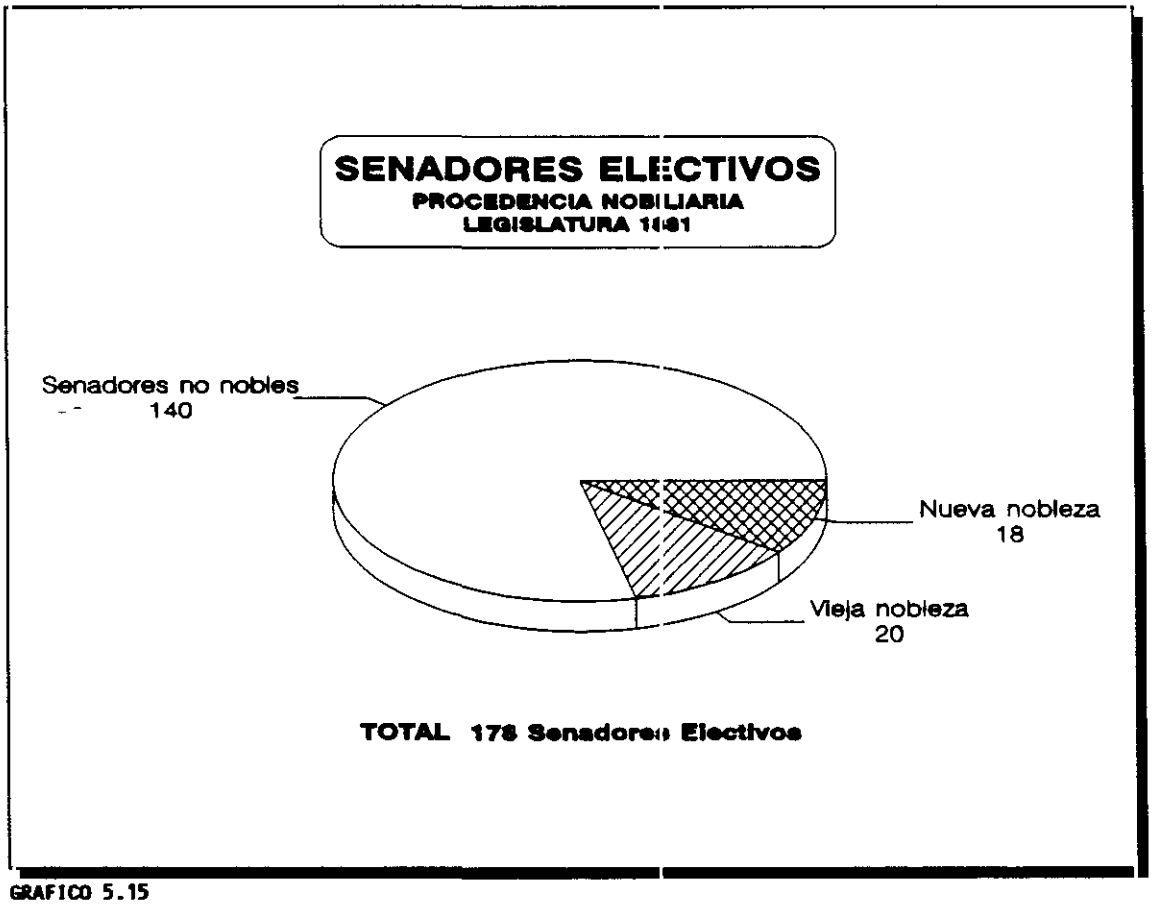

GRAFICO 5.15

apenas alcanza el (21%). Parece ser que este acusado retroceso se debe, sin duda, a la llegada al poder de los fusionistas.

Como podemos apreciar, el Senado en su sector "electivo", contiene una presencia nobiliaria relativamente notoria, pero siempre en menor cuantía de la que se registrará en los otros dos sectores que componen la Cámara alta.

Atendiendo a la fecha de concesión del título nos encontramos con que de los 83 senadores nobles de la legislatura de 1876 (**gráfico 5.16**) observamos

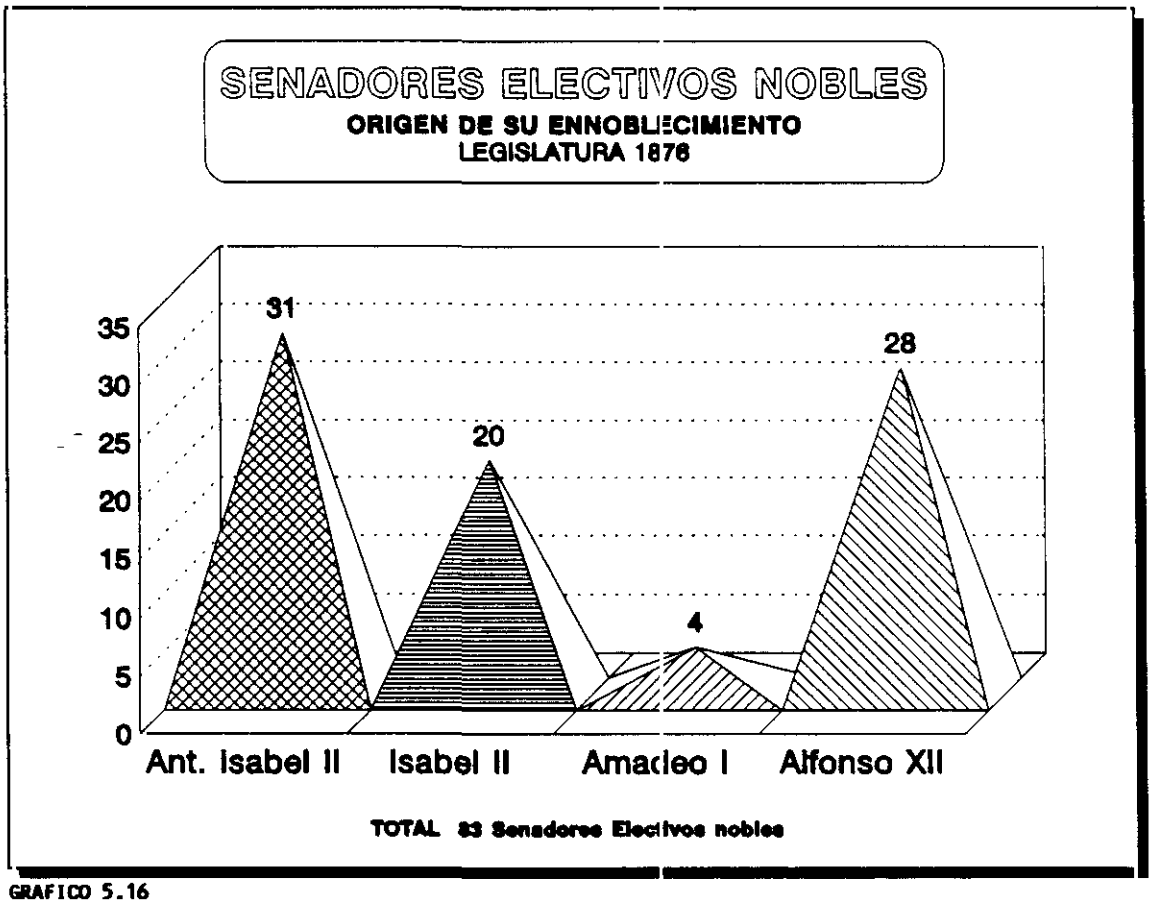

GRAFICO 5.16

que, el 37% poseen su título anteriormente a Isabel II, el 24% procede de la época de Isabel II, el 33% de Alfonso XII y el 4% han sido ennoblecidos por Amadeo I. En la legislatura de 1877 (**gráfico 5.17**) se mantienen porcentajes similares: el 39% son de la epoca anterior a Isabel II, el 28% de Isabel II, permaneciendo invariable el dato anterior para los ennoblecidos por Amadeo. En cambio percibimos cierto descenso, en esta legislatura, entre aquellos ennoblecidos por Alfonso XII que suponen el 29%.

En la legislatura de 1879 (**gráfico 5.18**), nos encontramos con que el 29% han sido ennoblecidos anteriormente a Isabel II, cantidad casi inalterable para los ennoblecidos por Isabel II que alcanza algo más del 27%, ascendiendo considerablemente el número de los que obtuvieron su estatuto de nobleza con Alfonso XII 36%, e incluso, también experimentan un aumento los ennoblecidos por Amadeo que alcanzan el 7%.

En la legislatura de 1881 (**gráfico 5.19**) existe un acusado bajón de la presencia nobiliaria a niveles absolutos (38 senadores electivos nobles), pero paradójicamente experimentan una fuerte subida los ennoblecidos anteriormente a Isabel II con el 52%, seguidos de un acusado descenso 28% de los ennoblecidos por Alfonso XII y muy por detrás se hallan los ennoblecidos por Isabel II casi el 8%, frente a los enno-

blecidos por Amadeo que ascienden respecto a las legislaturas anteriores llegando a suponer el 10% .

En la legislatura de 1884 (**gráfico 5.20**) nos encontramos de nuevo con un incremento de los nobles anteriores a Isabel II que suponen el 57%. Mientras que permanece la tendencia descendente de los recientemente ennoblecidos por Alfonso XII, con el 22%, y en esta misma línea descendente se hallan los que alcanzaron su condición nobiliaria con Amadeo que tan sólo cuentan con el 7%. En cambio experimenta un alza considerable respecto a la legislatura anterior, los ennoblecidos por Isabel II, que alcanzan algo más del 13%.

Así pues, la presencia nobiliaria en el Senado electivo contemplada en su conjunto (**cuadro 5.4**), muestra progresivamente un mayor peso de los títulos que datan de antes de Isabel II, con un 43% en total, seguidos de los de Alfonso XII con un 30%, y de los de Isabel II, con el 20%. Tienen un papel mucho más reducido (en lógica correspondencia con el monto global de las concesiones nobiliarias de Amadeo) los ennoblecidos por Amadeo I, que apenas consiguen el 7%.

En cuanto a su adscripción política, nos encontramos a grandes rasgos con un claro predominio de filiación conservadora. A lo largo de todo el período estudiado, de un total de 282 senadores electivos nobles, casi el 70% apoya la política de los conservadores; y, como era de esperar, existe

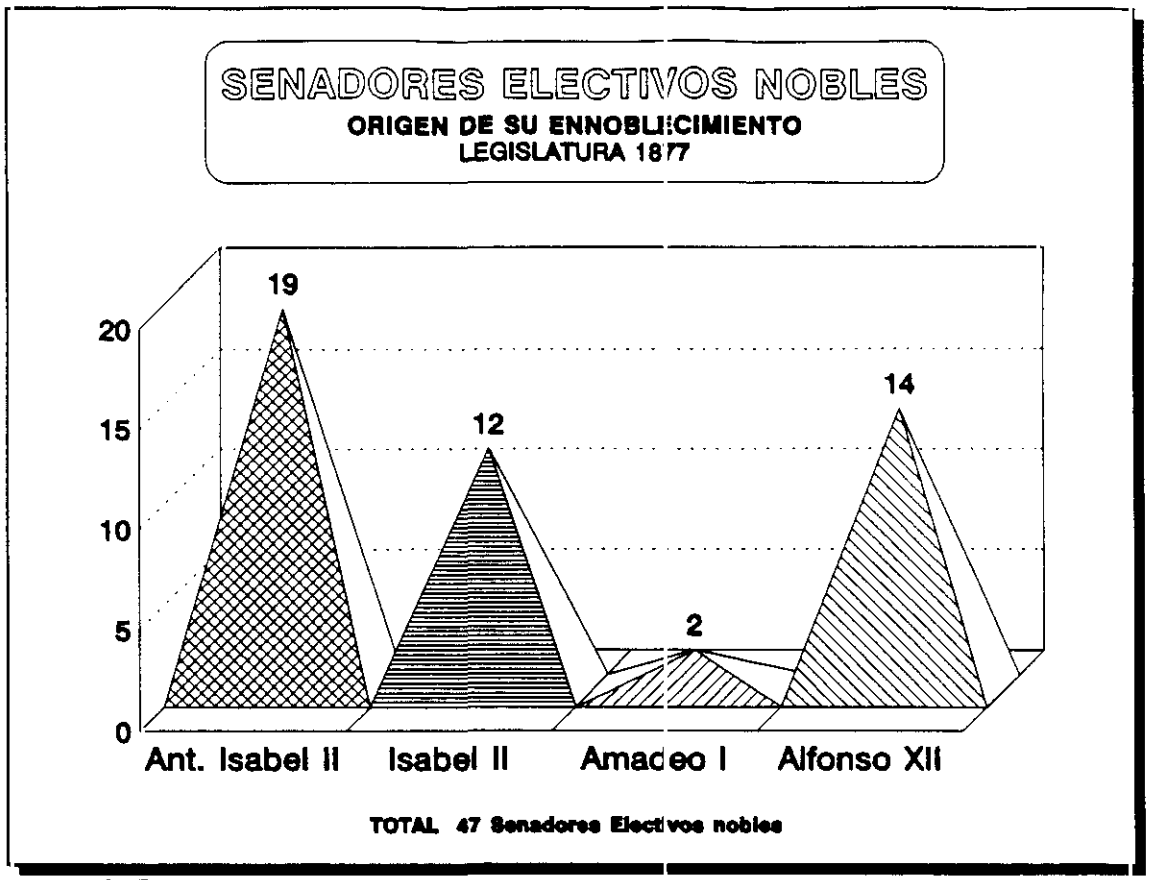

GRAFICO 5.17

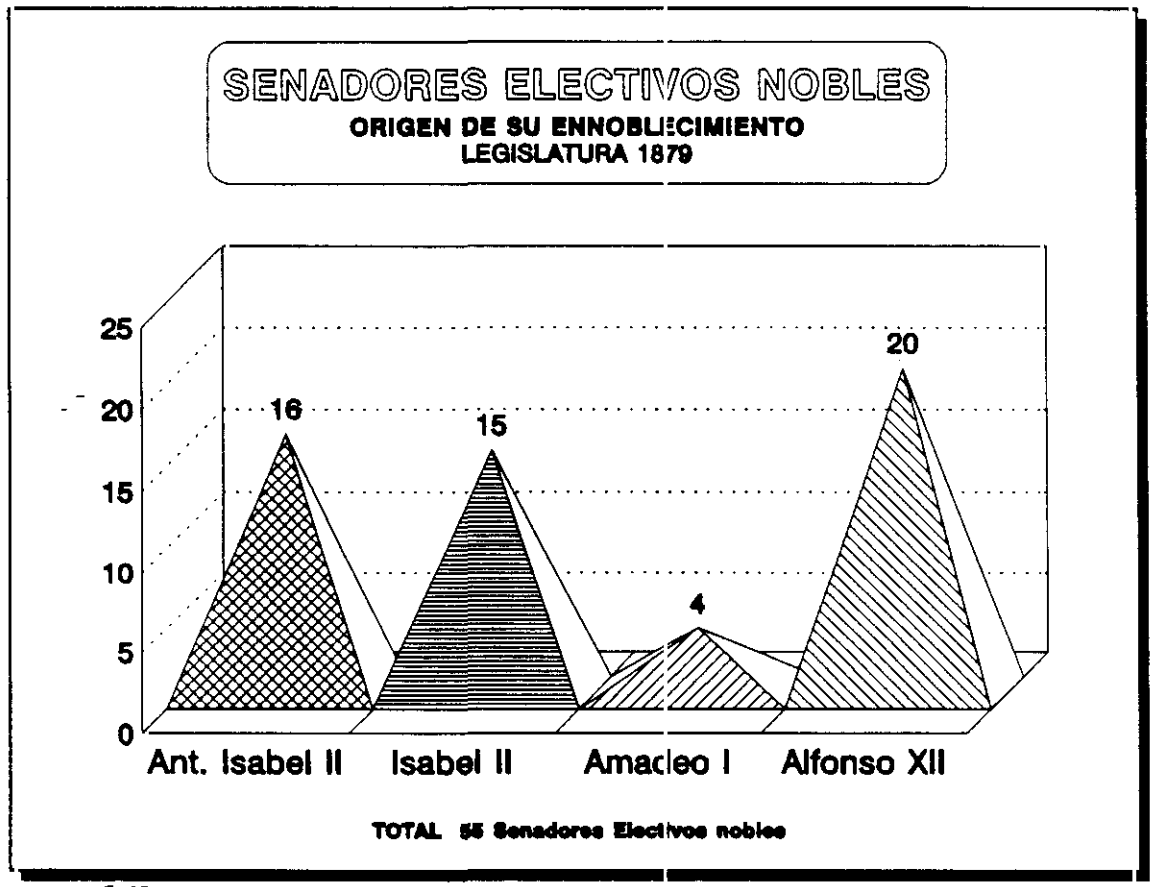

GRAFICO 5.18

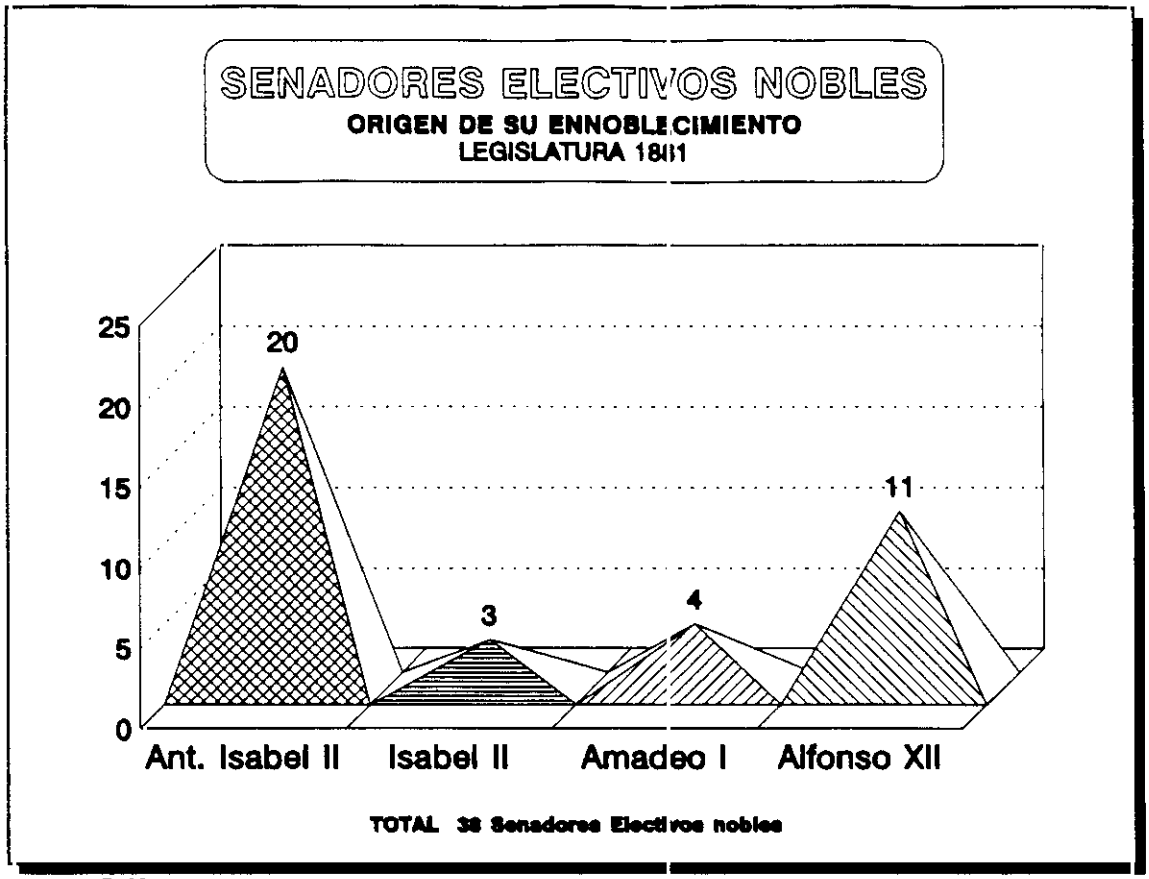

GRAFICO 5.19

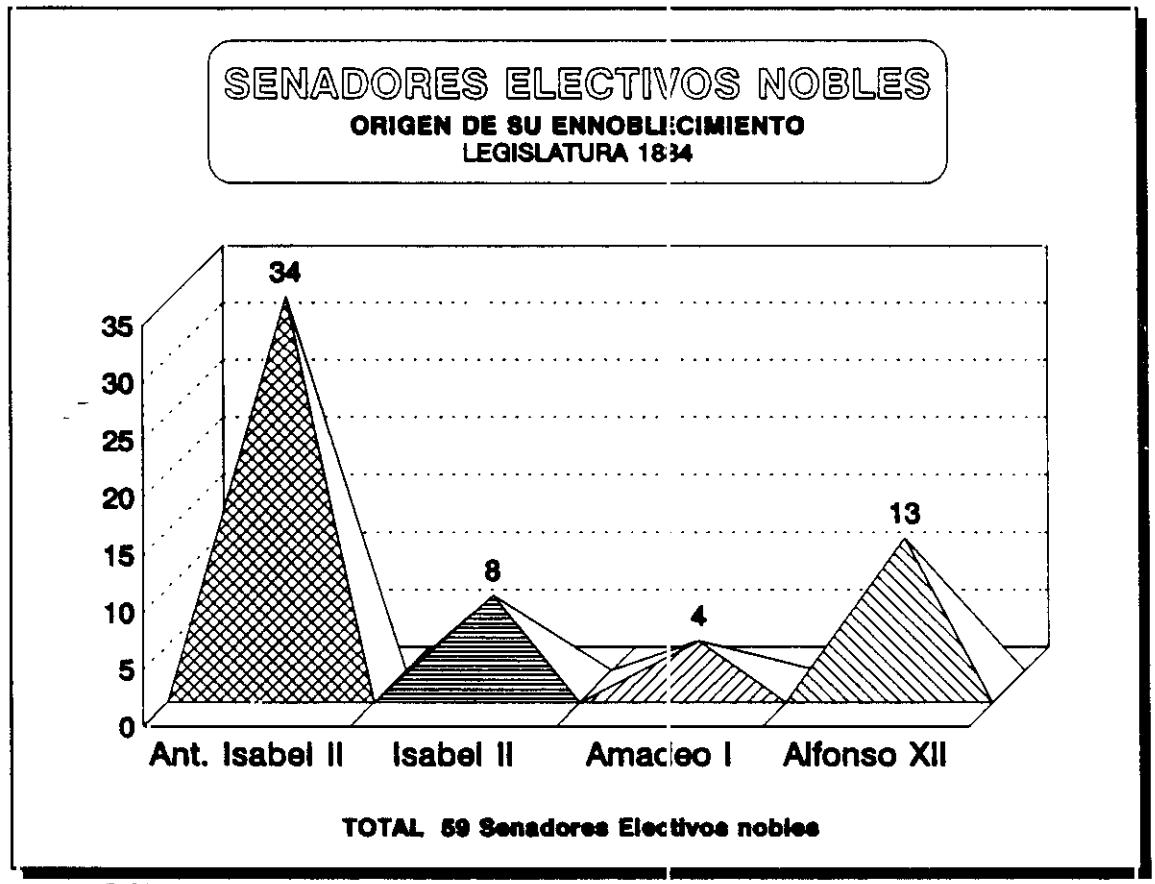

GRAFICO 5.20

CUADRO 5.4 SENADORES ELECTIVOS NOBLES: ORIGEN DE SU ENNOBLECIMIENTO Y ADSCRIPCION POLITICA

LEGISLATURAS	ADSCRIPCION POLITICA	NOBLES ANTERIORES A ISABEL II	ENNOBLECIDOS POR ISABEL II	ENNOBLECIDOS POR AMADEO I	ENNOBLECIDOS POR ALFONSO XII
1876	TOTAL	31	20	4	28
	C.	18	10	3	17
	M.	5	2	-	2
	CT.	1	1	-	-
	D.	-	-	-	-
	S.I.	7	7	1	9
1877	TOTAL	19	12	2	14
	C.	13	7	2	8
	M.	4	-	-	1
	CT.	-	1	-	-
	D.	-	-	-	-
	S.I.	2	4	-	5
1879	TOTAL	16	15	4	20
	C.	14	12	2	17
	CT.	-	1	1	-
	D.	-	-	-	-
	S.I.	2	2	1	3
1881	TOTAL	20	3	4	11
	C.	6	2	-	8
	F.	13	1	3	2
	D.	1	-	-	-
	S.I.	-	-	1	1
1884	TOTAL	34	8	4	13
	C.	29	6	3	13
	F.	-	-	1	-
	ID.	-	1	-	-
	S.I.	5	1	-	-

C. = CONSERVADOR D. = DEMOCRATA I.D. = IZQUIERDA DINASTICA
CT. = CONSTITUCIONAL F. = FUSIONISTA S.I. = SIN INFORMACION
M. = MODERADO

una apreciable muestra nobiliaria entre los moderados en las legislaturas de 1876 y 1877. La excepción en esta tendencia nos viene dada en la legislatura de 1881, ya que con la llegada de los fusionistas al poder, el número de nobles que apoyan a este partido duplica a los conservadores. Existe pues, una estrecha relación entre la nobleza y la estructura del poder en la Restauración. No apreciamos apenas la presencia nobiliaria en las filas de los constitucionales y de los demócratas ni por supuesto en la izquierda dinástica. Hay que advertir que existe, aproximadamente, un 7% de senadores electivos nobles de quienes desconocemos su orientación y preferencias políticas.

Si contemplamos la presencia nobiliaria en la Cámara electiva desde el binomio "vieja" y "nueva" nobleza, nos encontramos en la legislatura de 1876 (**gráfico 5.11**) con una fuerte presencia de la "nueva" nobleza que supone casi el 63% de los títulos nobiliarios presentes en esta legislatura. Parece ser que quiénes acceden a este Senado de las Constituyentes proceden de una nobleza inequívocamente liberal.

En la siguiente legislatura de 1877 (**gráfico 5.12**) seguimos manteniendo también un mayor peso de la "nueva" nobleza, que supone casi el 60% del elemento nobiliario en el sector electivo. En la legislatura de 1879 (**gráfico 5.13**) esta tendencia se acrecienta, alcanzando la nobleza nacida en el sistema liberal el 70% de los senadores nobles electivos.

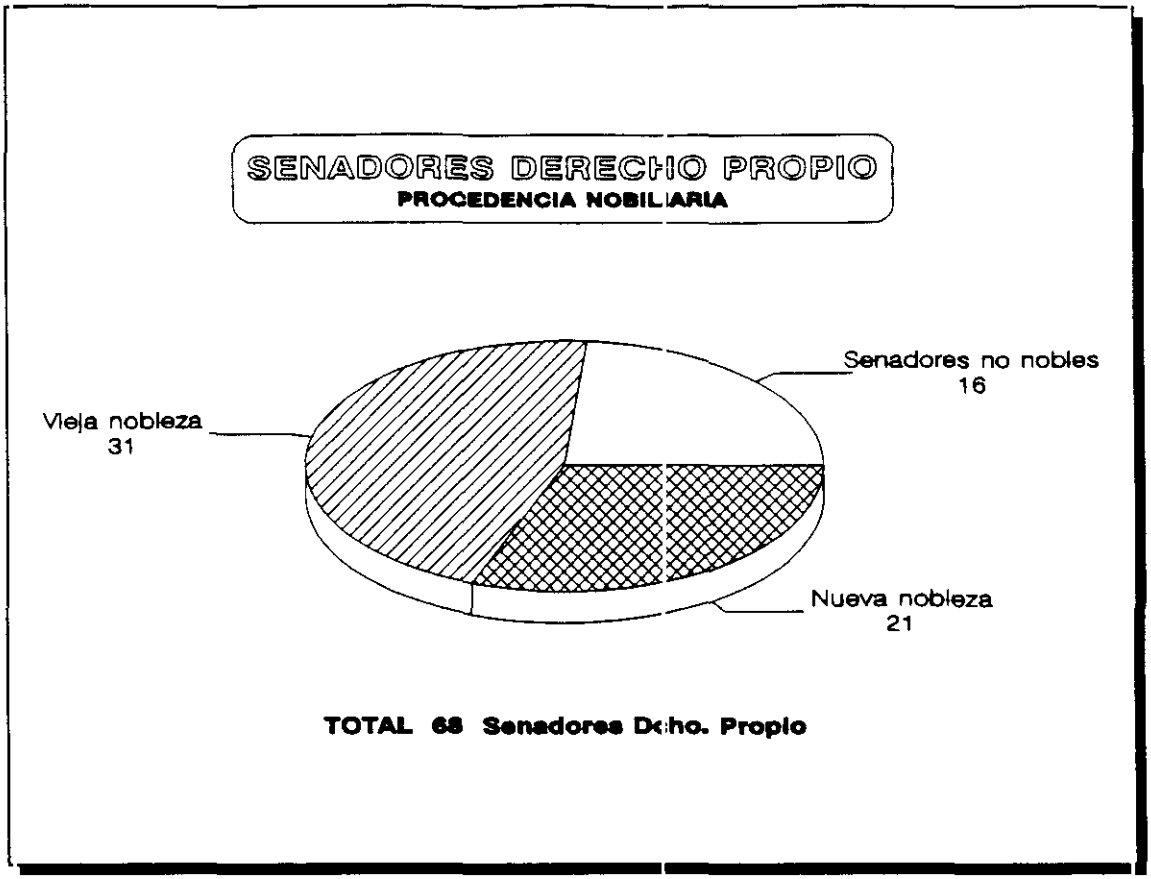

GRAFICO 5.21

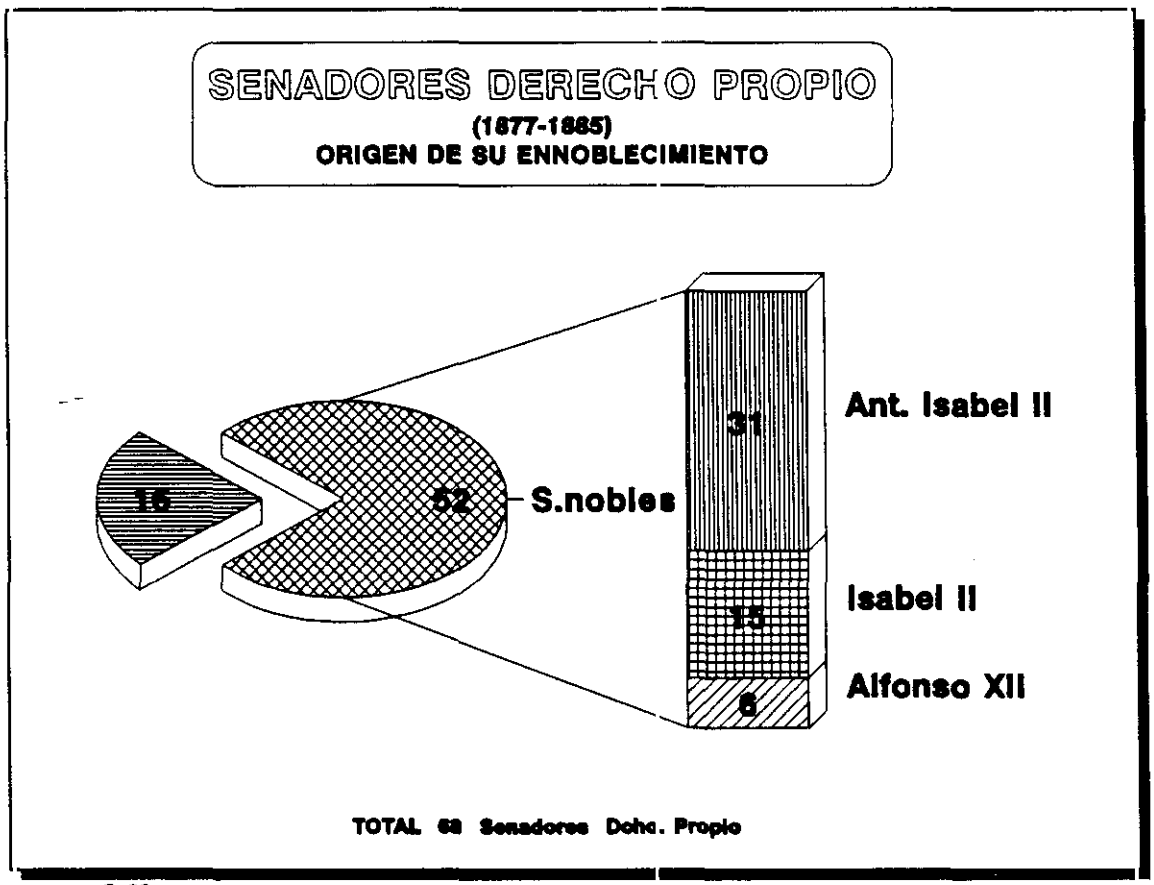

GRAFICO 5.22

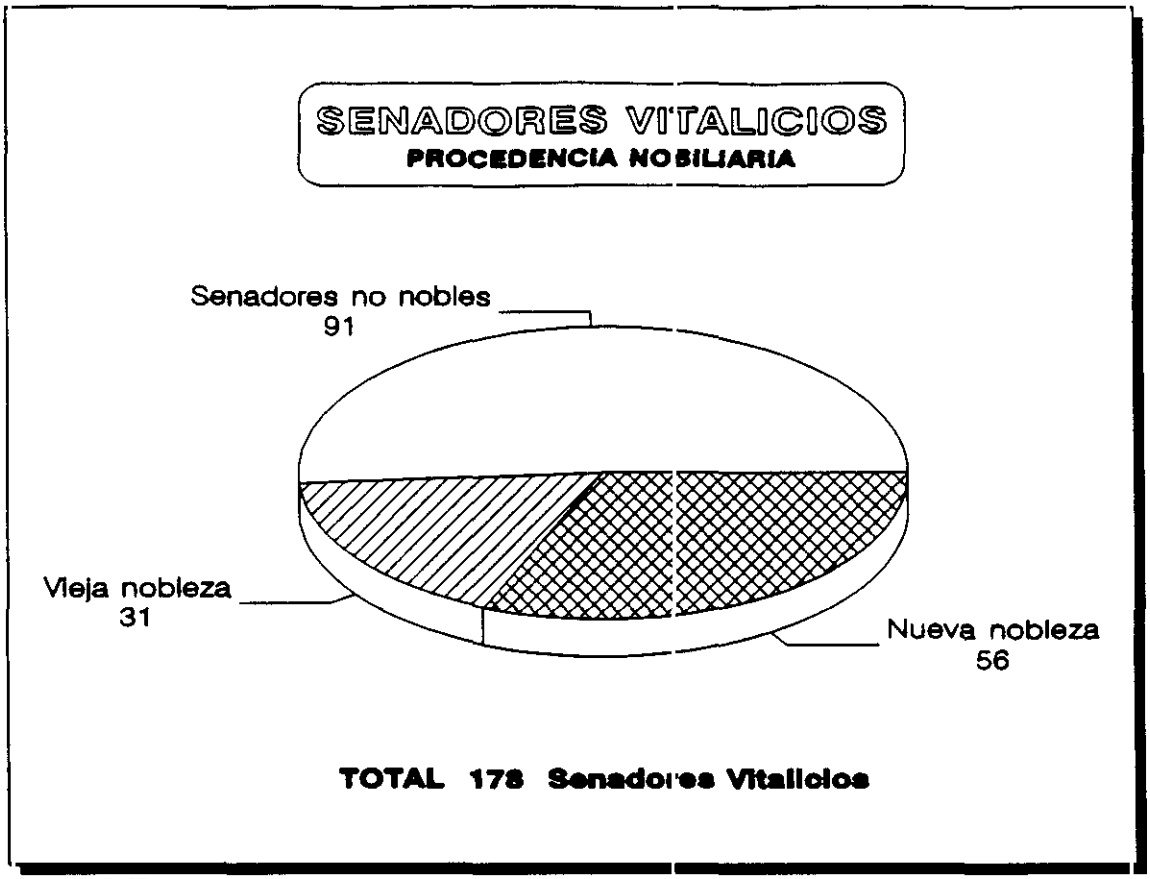

GRAFICO 5.23

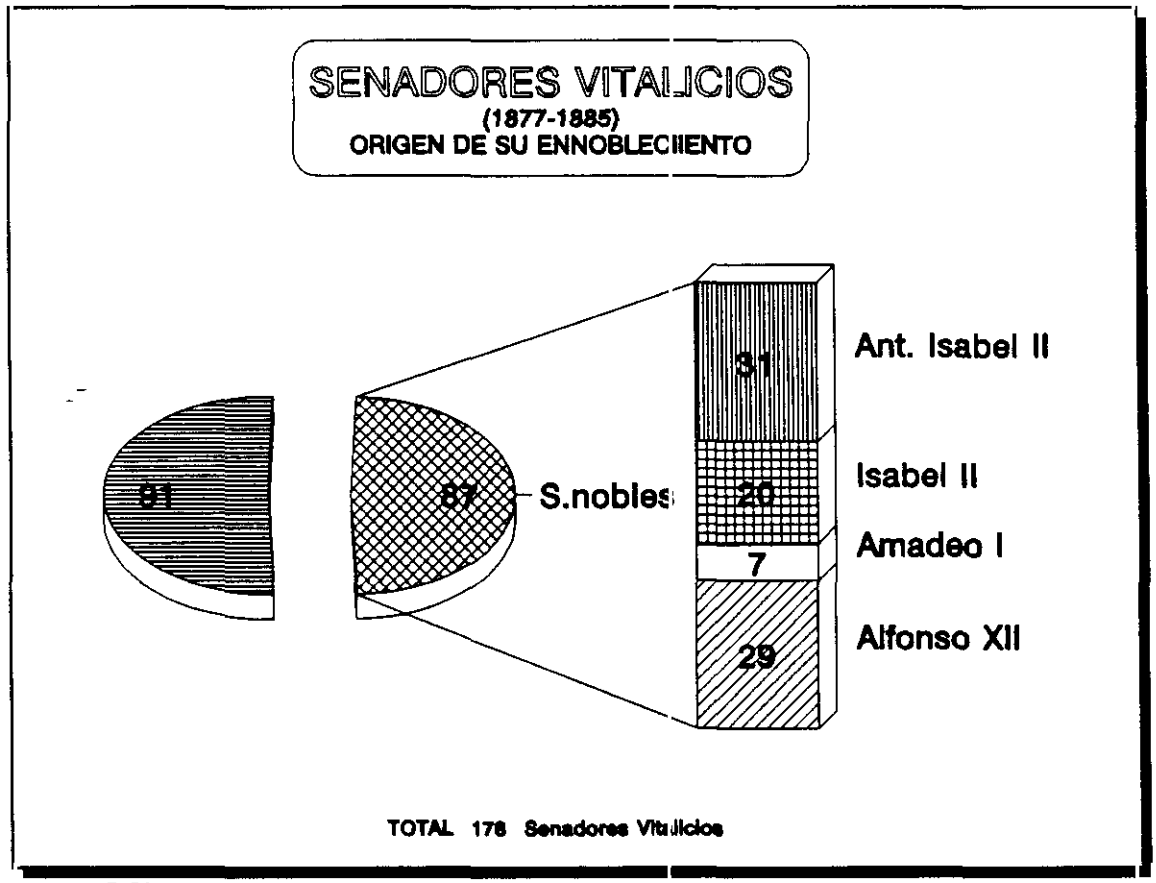

GRAFICO 5.24

En cambio con la llegada de los fusionistas al poder, en 1881 esta tendencia cambia de signo (**gráfico 5.15**). Ahora la presencia de la "nueva" nobleza acusa una tendencia decreciente alcanzando sólo el 47%. Esta tónica descendente, incluso se acentúa en la legislatura de 1884 (**gráfico 5.14**) en el que como podemos observar, apenas suponen el 42% de los nobles electivos de la Cámara.

Pero el gran refugio de la clase nobiliaria a nivel político lo conforma el elemento constitutivo del Senado por derecho propio (**gráfico 5.21**) donde podemos ver que, el 77% de estos senadores, ostenta un título de nobleza. Y si nos paramos a analizar el origen de la misma (**gráfico 5.22**) vemos que el 60 % es anterior a Isabel II, el 28 % procede del reinado de Isabel II y tan sólo el 11% viene de la época de Alfonso XII. Aquí, se ve claramente el predominio de la "vieja" nobleza terrateniente que, en uso del privilegio que le confiere la Constitución, participa directamente de la política en caso de que reúna los requisitos exigidos. Podemos considerar este hecho como un elemento de pervivencia del Antiguo Régimen, pero eso sí, con un cierto barniz de modernidad, puesto que la exigencia económica de poseer y justificar 60. 000 pts de renta será requisito incuestionable.

A mucha distancia de esa "vieja" nobleza se halla la presencia de la que podemos denominar "nueva" nobleza

(Títulos de Isabel II, Amadeo, Alfonso XII) que, procedentes en su mayoría del Ejército y de los negocios, no poseen la Grandeza, distintivo necesario para alcanzar la senaduría por derecho propio. Entre este tipo de senadores, ni siquiera a nivel testimonial encontramos representación de los titulados procedentes de la monarquía democrática de Amadeo.

En el Senado vitalicio (**gráfico 5.23**) se percibe un absoluto equilibrio entre el contingente nobiliario y quíenes no ostentan esta condición, puesto que el peso nobiliario es prácticamente del 50%. Este Senado de nombramiento real parece que pretenda ser la fórmula intermedia para preservar ciertos privilegios y dar cabida al mismo tiempo -como corresponde a una sociedad burguesa- a aquellos que han tenido una trayectoria profesional brillante, sin gozar por ello de la condición nobiliaria.

Este equilibrio desaparece en cuanto a la fecha de concesión del título (**gráfico 5.24**) apreciándose en él, un predominio de la "nueva" nobleza que supone el 65% (35% ennoblecidos por Alfonso XII, 23% por Isabel II, y muy por detrás, los que obtuvieron el título con Amadeo alcanzan el 7%), frente a la "vieja" nobleza que cuenta solamente con el 35% de los senadores vitalicios.

Si observamos la presencia de la nobleza conjuntamente a lo largo de los años objeto de estudio, y sin

diversificar las distintas categorías senatoriales (**gráfico 5.10**), nos encontramos que los nobles suponen el 37% de la Cámara. De los cuáles el 48% fué ennoblecido anteriormente a Isabel II, el 22% a partes iguales por Isabel II y Alfonso XII respectivamente, y casi un 7% procede del corto reinado de Amadeo de Saboya.

Por tanto la presencia de la "vieja nobleza" en la Cámara alta (inserta en cualquiera de las categorías) supone cierto equilibrio con el peso que tiene en la misma la "nueva" nobleza liberal (**gráfico 5.9**). Parece existir en la Cámara una cierta armonización entre la nobleza de marcado carácter terrateniente y rentista, y una nobleza "recientemente" catapultada a este estadio y que proviene en su mayoría del mundo de la milicia, los negocios o de altos puestos profesionales. Muchos de éstos también poseen tierras, pero han sido adquiridas por vía de compra tras la desamortización. Esta nobleza, que tiene inequívocamente como denominador común el haber nacido en un sistema liberal, también representa la implantación de nuevos valores sociales en una fórmula de armonía con lo meramente aristocrático. Quizás los primeros años de la Restauración sean el momento propicio para alcanzar ese equilibrio entre lo "nuevo" y lo "viejo" tal como parecen representar, globalmente, los porcentajes que muestran la presencia de la nobleza en la Cámara alta.

Como síntesis de todo lo dicho anteriormente el (**gráfico 5.25**) nos muestra de una manera no excesivamente precisa, puesto que no diferenciamos ya por sectores, pero creo que muy clara, la presencia nobiliaria en cada una de las legislaturas objeto de estudio. Observamos que el peso más fuerte del estamento nobiliario en el Senado se sitúa en la legislatura de 1879 (48%), seguida de la de 1877 (46%). En esa tendencia descendente se sitúa la legislatura de 1884 (43%) para llegar a la legislatura de 1876 y 1881, en que se alcanza la cota más baja (41%) respectivamente.

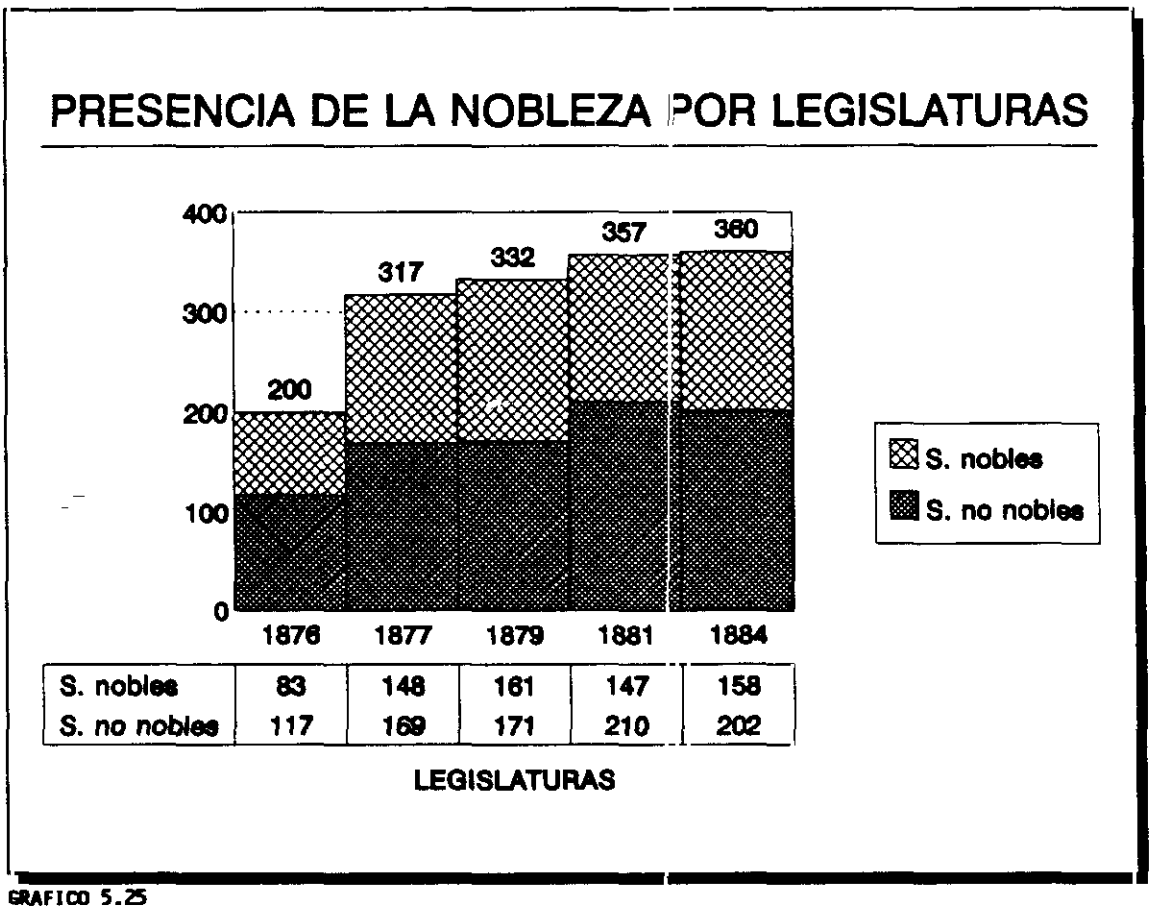

GRAFICO 5.25

5.3. La Universidad: legitimación y trampolín. Titulaciones académicas.

La Universidad tiene un papel muy destacado como trampolín y vía de promoción, tanto en el ámbito político como en el social. Cada vez se reivindica más el paso por las aulas universitarias como medio que habilite a la ocupación de determinados cargos, y algunos títulos académicos se hallan muy cotizados en el mundo de la política. Dentro de las Humanidades se imponen los estudios de Derecho y en los estudios técnicos los de Ingeniero. Ambos gozan de gran prestigio en la época, y el hecho de poseerlos supone alcanzar un buen "status" económico y el reconocimiento social.

Desconocemos en la mayoría de los casos la Universidad que expidió el título académico, pero entre aquéllos en que consta este dato, podemos ver que predominan los expedidos por la Universidad Central. Lo que nos lleva a pensar, que será en esta institución donde van a formarse mayoritariamente los futuros cuadros dirigentes del país.

Entre los 714 individuos que alcanzan la condición de senador entre 1876 y 1885, el 41% están en posesión de un título académico, porcentaje muy significativo, que nos sirve para valorar el papel que las aulas universitarias desempeñan

en la formación de los prohombres de la política. Casi la mitad de la Cámara está en posesión de un título académico (**gráfico 5.26**) y esta tendencia se irá incrementando a lo largo de la Restauracíon. Hasta el punto de que el título universitario se convierta en el requisito prácticamente necesario para todo aquel que quiera acceder a lugares destacados en la política o en la administración del Estado.

Entre este amplio espectro 294 titulaciones universitarias tambíen hallamos 59 (20%) personas que tienen el título de Doctor. Incluso existen varias con más de una Licenciatura. La duplicidad suele darse entre Derecho y Filosofía y Letras. Los estudios de Derecho serán los hegemónicos, alcanzando unas cotas que presentan gran diferencia con el resto. También el grado de Doctor en Leyes será el que predomine con mucha diferencia sobre los demás, seguido a gran distancia de los que poseeen el de teología.

Al analizar la Cámara alta en su conjunto (**gráfico 5.27**) observamos ese fuerte predominio del Derecho hasta tal punto que llega a alcanzar el 75% de las titulaciones universitarias, pues como -señala Vicens Vives- los abogados jugaron en el último cuarto del siglo XIX un papel importantísimo en la vida española. Dominaron la tribuna pública y escalaron con facilidad el poder[1]. Muy por detrás le seguirán

1. VICENS VIVES, J. Historia de España y America, Barcelona, 1971, Vol.V, pág. 136.

Teología 9%[2] y las carreras de Medicina e Ingeniero con el 5% respectivamente. Los de Filosofía y Letras llegan al 3%, Arquitectura 1% y otros títulos 2%.

Al estudiar la presencia de titulados universitarios en el Senado, lo haremos por separado en cada uno de los tres sectores que lo configuran. Este análisis diferenciado de cada una de las partes que componen la Cámara alta (electivos, derecho propio y vitalicios), nos permitirá lograr mayor precisión en el estudio de las mismas.

En la legislatura de 1876 (**gráfico 5.28**) observamos como el 38% de los senadores posee titulación académica. La disciplina estelar es Derecho con el 85% de los titulados, seguida a mucha distancia de Ingenieros, Arquitectos, Filosofía y Letras y Teología, que todas ellas en conjunto, suman el 15% restante. Puede sorprendernos el hecho de que no haya representación de médicos, siendo Medicina una de las carreras más antiguas y que goza de mayor prestigio social. No encontramos elementos que justifiquen la ausencia de esta titulación académica en el primer Senado de la Restauración, puesto que va a estar representada en todas las legislaturas

2. La representación religiosa es bastante abundante en el Senado, puesto que nos encontramos que ya en 1876 se presentan algunos Obispos como senadores electivos por algunas provincias. Estos defenderán con encono la unidad religiosa en el artículo 11, el archivo del Senado alberga listas interminables de fieles de distintos lugares a favor de esta unidad. Además a partir de 1877 a los Arzobispos y al Patriarca de las Indias se les concede un lugar entre los senadores por derecho propio, al tiempo que la Ley Electoral de Senadores, en su art. 1, también les confiere una representación "a cada una de las provincias que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Burgos y Valladolid"

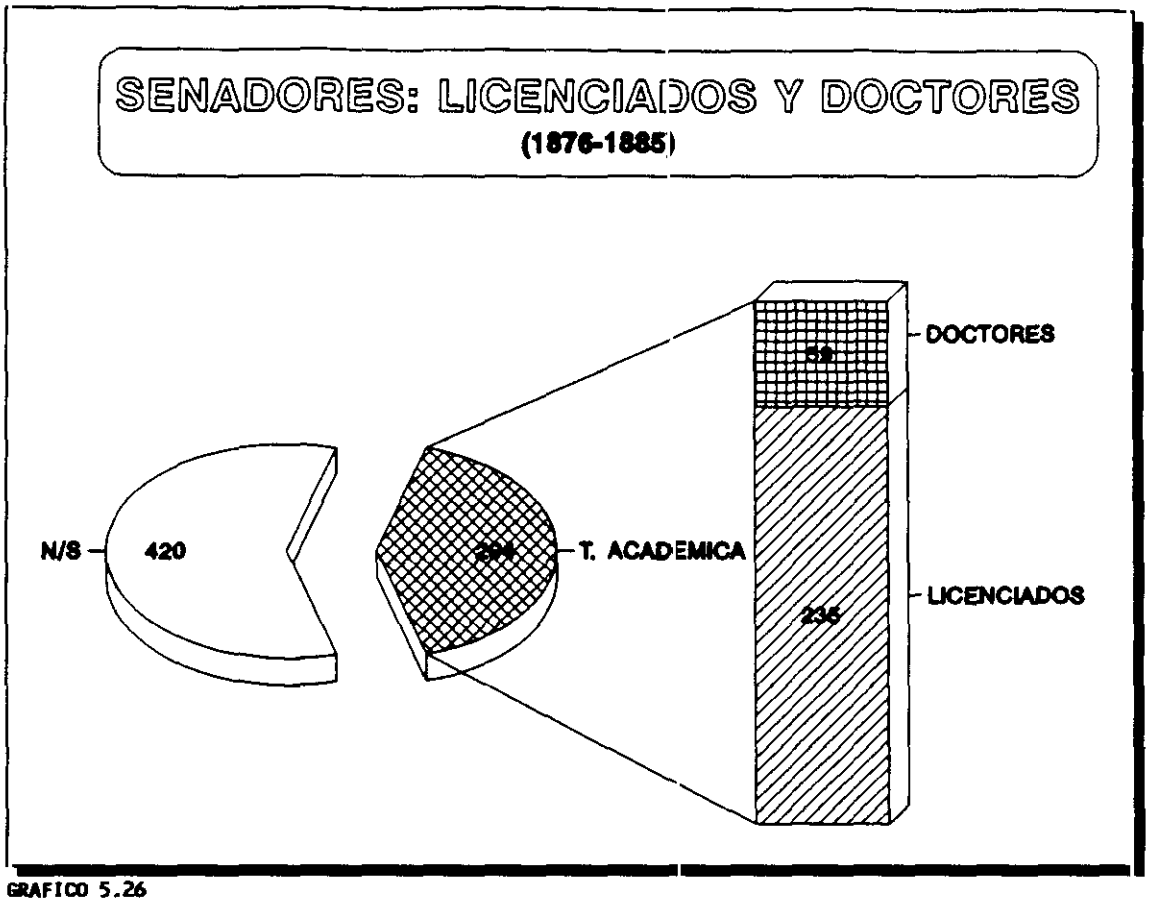

GRAFICO 5.26

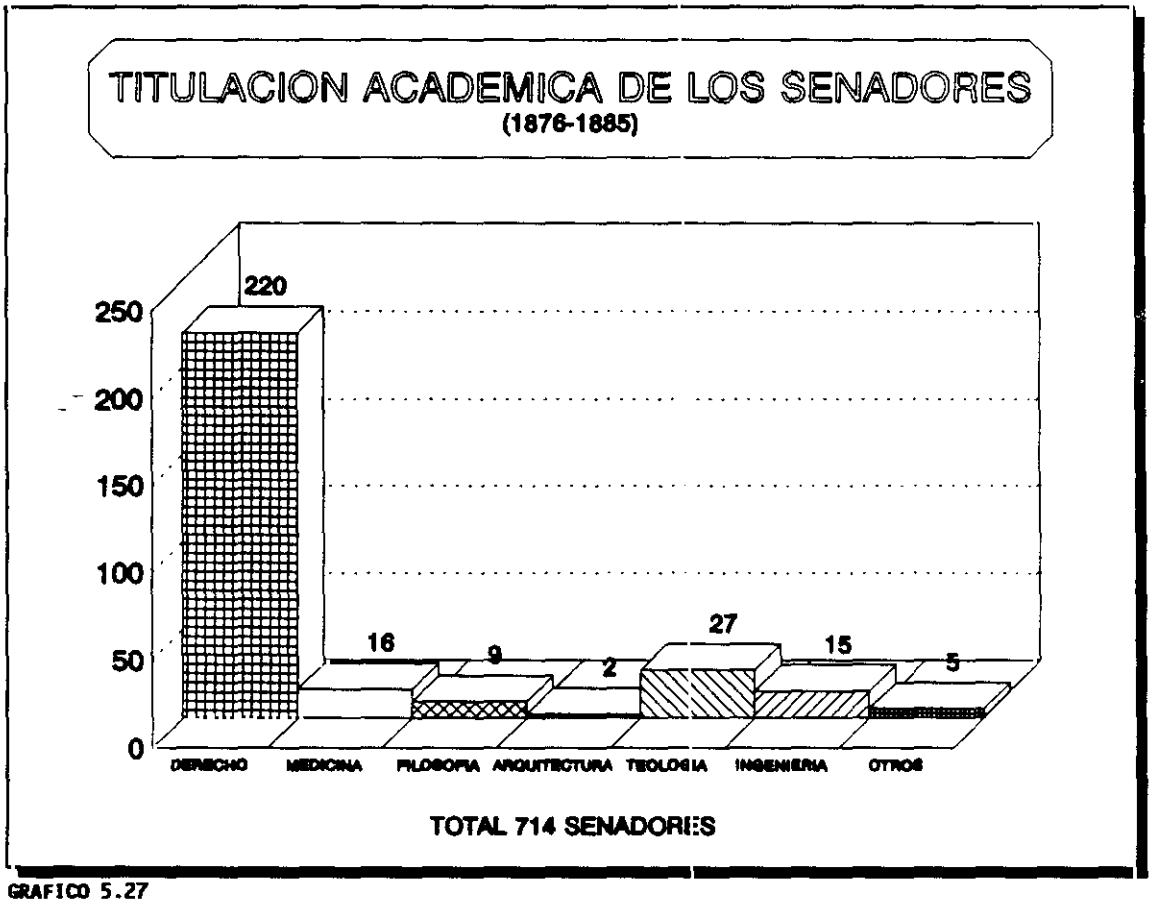

GRAFICO 5.27

sucesivas, aunque con una representación bastante exigua si la comparamos con la de los hombres de Leyes.

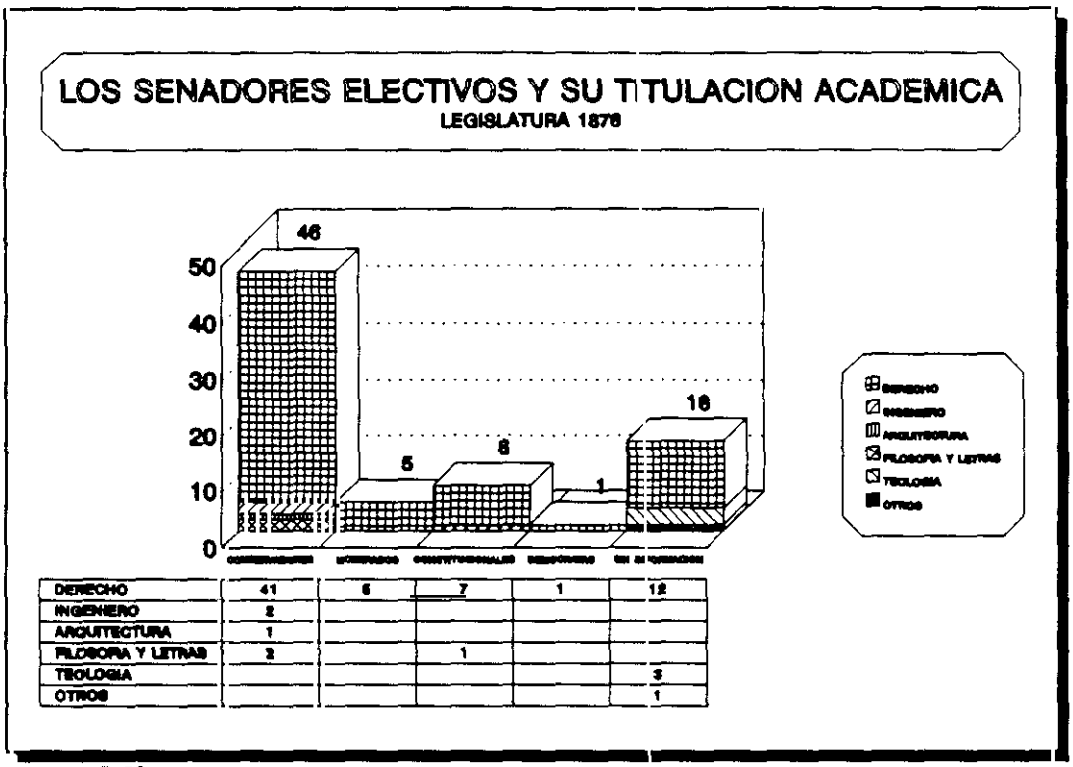

GRAFICO 5.28

En la legislatura de 1877 (**gráfico 5.29**) se hallan en posesión de un título académico el 40% de los senadores, este pequeño descenso en títulos académicos entre el sector electivo, no puede llevarnos a pensar en un retroceso generalizado, pues lo que ocurre es que al introducirse dos nuevos sectores en la Cámara: derecho propio y vitalicio, se produce un trasvase de senadores hacia ellos. Por el contrario a partir de 1979 se experimenta cierto incremento de ti-

tulados académicos (45%), que se mantiene en 1881 con los fusionistas (44%) para de nuevo incrementarse en 1884 llegando a alcanzar el (48%), (**gráficos 5.30, 5.31, 5.32**).

Como hemos apuntado, la tendencia alcista queda patente de forma fehaciente desde la legislatura de 1877, a pesar de bajón (**gráfico 5.33**) que podemos observar entre los senadores electivos, pero no debemos olvidar, que en Senado estable, sobre todo entre los vitalicios poseen titulación académica aproximadamente el 45% de los mismos. Por tanto, y para reforzar lo anterior, observamos que el número de titulaciones académicas entre los senadores electivos (**gráficos 5.33 y 5.34**) experimenta un fuerte incremento en la legislatura de 1879, manteniéndose estable, incluso con cierta tendencia al alza en la última legislatura estudiada, la de 1884.

En cuanto a la adscripción política de los mismos, hemos podido apreciar una fuerte inclinación de la balanza a favor del sector de los conservadores, que como sabemos es el mayoritario en la Cámara a lo largo de estos años, exceptuando el período fusionista y de izquierda dinástica. Ahora, vamos a analizar los títulos académicos en relación con la adscripción política de los senadores, e intentando observar, al mismo tiempo, las disciplinas académicas preferentes entre los senadores del período.

LOS SENADORES ELECTIVOS Y SU TITULACION ACADEMICA

LEGISLATURA 1877

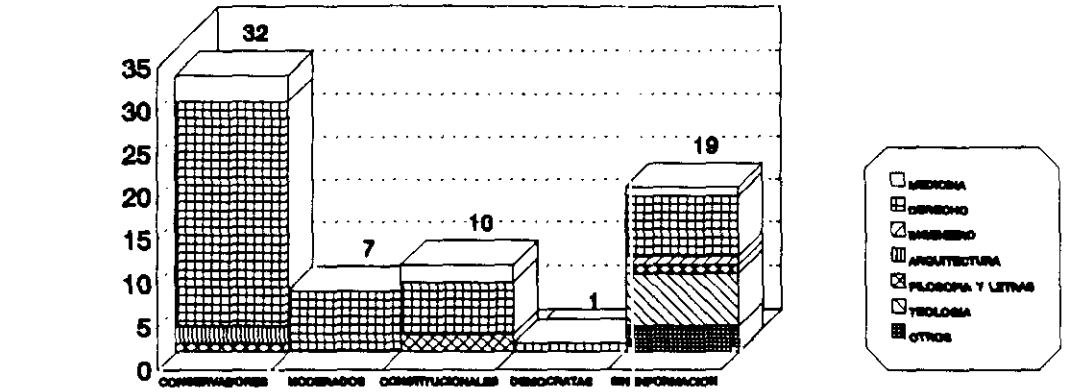

MEDICINA	6		2		1
DERECHO	20	7	6	1	7
INGENIERO					1
ARQUITECTURA	3				
FILOSOFIA Y LETRAS	1		2		1
TEOLOGIA					4
OTROS					5

GRAFICO 5.29

LOS SENADORES ELECTIVOS Y SU TITULACION ACADEMICA

LEGISLATURA 1879

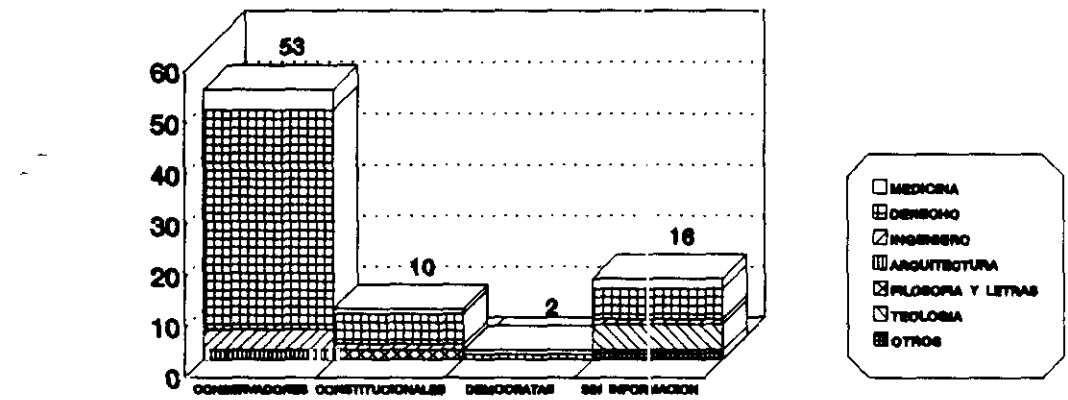

MEDICINA	4	1	1	2
DERECHO	49	6	1	6
INGENIERO	4	1		1
ARQUITECTURA	2			
FILOSOFIA Y LETRAS		2		
TEOLOGIA				5
OTROS				2

GRAFICO 5.30

LOS SENADORES ELECTIVOS Y SU TITULACION ACADEMICA

LEGISLATURA 1881

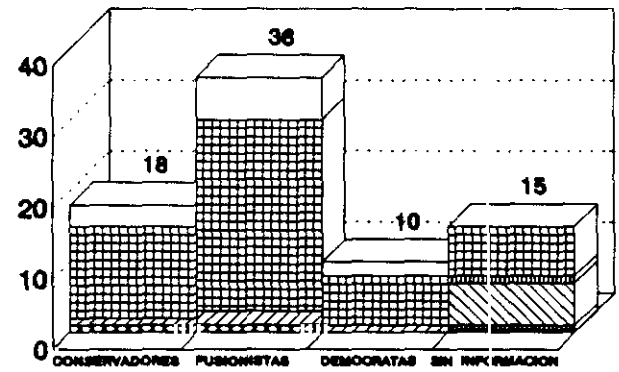

MEDICINA	3	6	2	
DERECHO	13	27	7	7
INGENIERO	1	2	1	
ARQUITECTURA				1
FILOSOFIA Y LETRAS	1	1		
TEOLOGIA				1
OTROS				

GRAFICO 5.31

LOS SENADORES ELECTIVOS Y SU TITULACION ACADEMICA

LEGISLATURA 1884

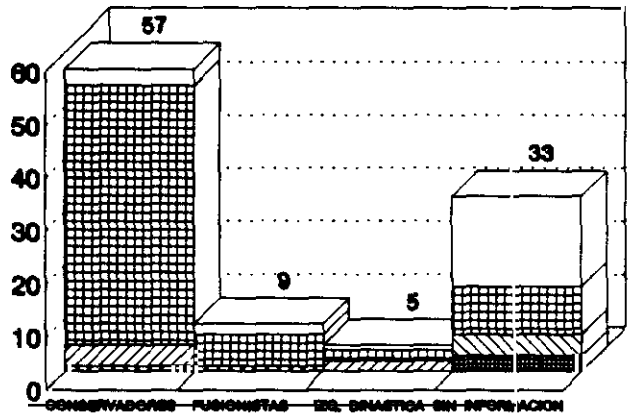

MEDICINA	3	2	1	17
DERECHO	49	6	2	6
INGENIEROS	4		2	
FILOSOFIA Y LETRAS	1	1		
TEOLOGIA				4
OTROS				5

GRAFICO 5.32

TITULACION ACADEMICA DE LOS SENADORES ELECTIVOS

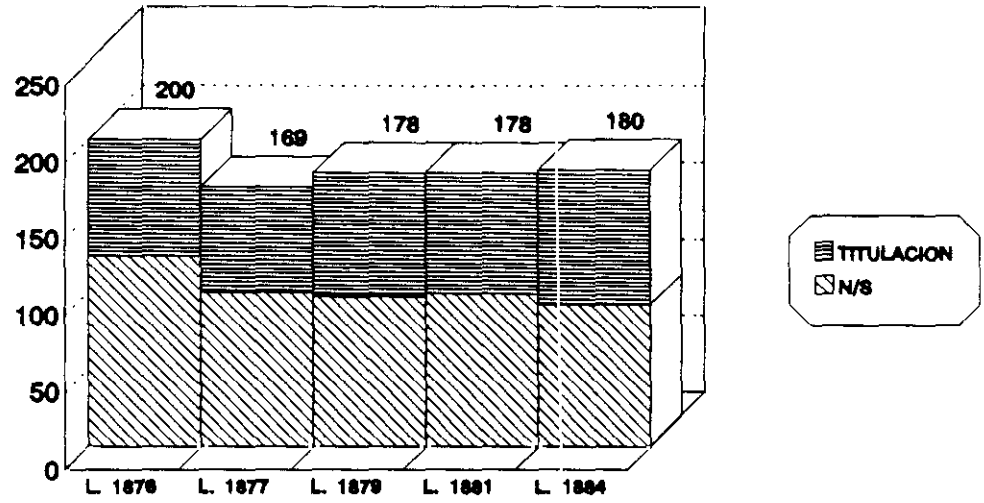

TITULACION	76	69	81	79	55
N/S	124	100	97	99	82

GRAFICO 5.33

TITULACION ACADEMICA DE LOS SENADORES ELECTIVOS

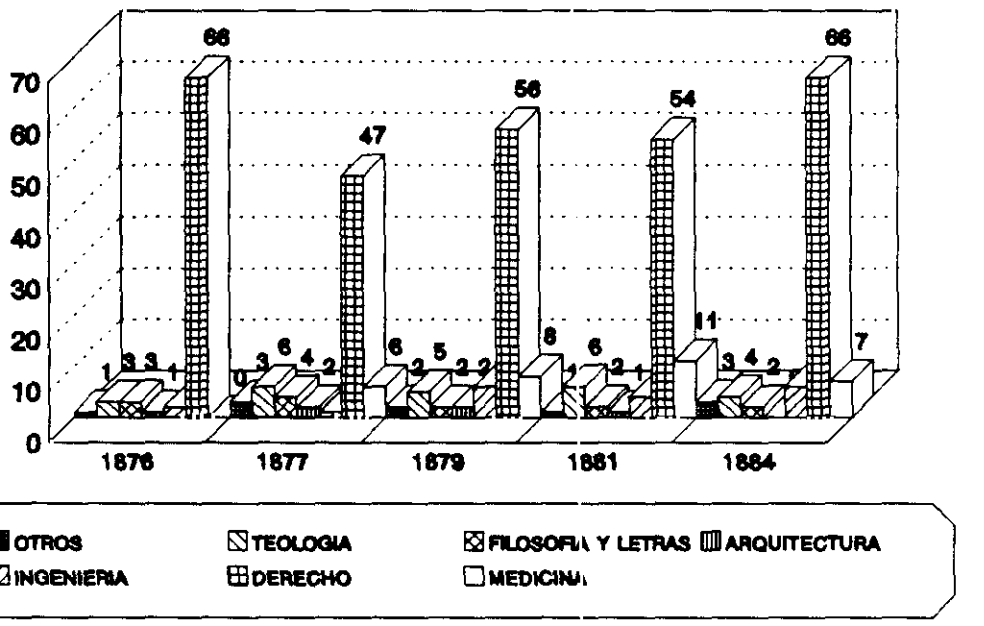

GRAFICO 5.34

El análisis y valoración de estos datos, lo hemos realizado teniendo en cuenta el cómputo de senadores según la adscripción política en cada legislatura, pues de lo contrario, los porcentajes de titulaciones académicas pueden resultar poco ilustrativos. Si queremos conocer únicamente la inclinación por las distintas disciplinas podemos remitirnos al (**cuadro 5.5**). Pero nosotros vamos a intentar seguir nuestro análisis por legislaturas, titulaciones académicas y adscripción política (**cuadro 5.6**).

CUADRO 5.5 LOS SENADORES ELECTIVOS Y SU TITULACION ACADEMICA

TITULACION ACADEMICA	LEGISLATURA 1876		LEGISLATURA 1877		LEGISLATURA 1879		LEGISLATURA 1881		LEGISLATURA 1884	
	TOTAL S.E. =200		TOTAL S.E. =169		TOTAL S.E. =178		TOTAL S.E. =178		TOTAL S.E. =180	
	T.A. 76	%	T.A. 69	%	T.A. 81	%	T.A. 79	%	T.A. 88	%
MEDICINA	-	-	6	8,96	8	10,00	11	14,10	7	8,05
DERECHO	66	89,19	47	70,15	56	70,00	54	69,23	66	75,86
INGENIERO	2	2,70	1	1,49	6	7,50	4	5,13	6	6,90
ARQUITECTO	1	1,35	2	2,99	2	2,50	1	1,28	-	-
FILOSOFIA Y LETRAS	3	4,05	4	5,97	2	2,50	2	2,56	2	2,30
TEOLOGIA	3	4,05	6	8,96	5	6,25	6	7,69	4	4,60
OTROS	1	1,35	3	4,48	2	2,50	1	1,28	3	3,45

S.E. = SENADORES ELECTIVOS T.A. = TITULO ACADEMICO

En la legislatura de 1876 tenemos un total de 118 senadores conservadores, 14 moderados, 11 constitucionales, 2 demócratas y 55 sin información. De los conservadores el 39% posee titulación académica, y de éstos casi el 90% rea-

CUADRO 5.6 LOS SENADORES ELECTIVOS: TITULACION ACADEMICA Y ADSCRIPCION POLITICA

TITULACION ACADEMICA	LEGISLATURA 1876					LEGISLATURA 1877					LEGISLATURA 1879				LEGISLATURA 1881				LEGISLATURA 1884			
	TOTAL S.E. = 200					TOTAL S.E. = 169					TOTAL S.E. = 178				TOTAL S.E. = 178				TOTAL S.E. = 180			
	TOTAL T.A.=76 N/S=124					TOTAL T.A.=69 N/S=100					TOTAL T.A.=81 N/S=97				TOTAL T.A.=79 N/S=99				TOTAL T.A.=88 N/S=92			
	C.	M.	CT.	D.	S.I.	C.	M.	CT.	D.	S.I.	C.	CT.	D.	S.I.	C.	F.	D.	S.I.	C.	F.	I.D.	S.I.
MEDICINA	-	-	-	-	-	3	-	2	-	1	4	1	1	2	3	6	2	-	3	2	1	1
DERECHO	41	5	7	1	12	26	7	6	1	7	43	6	1	6	13	27	7	7	49	6	2	9
INGENIERO	2	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4	1	-	1	1	2	1	-	4	-	2	-
ARQUITECTO	1	-			-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
FILOSOFIA Y LETRAS	2	-	1	-	-	1	-	2	-	1	-	2	-	-	1	1	-	-	1	1	-	-
TEOLOGIA	-	-	-	-	3	-	-	-	-	6	-	-	-	5	-	-	-	6	-	-	-	4
OTROS	-	-	-	-	1	-	-	-	-	3	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	-	3

N/S = NO SABEMOS
S.E. = SENADORES ELECTIVOS
T.A. = TITULO ACADEMICO
C. = CONSERVADOR
CT. = CONSTITUCIONAL
D. = DEMOCRATA
F. = FUSIONISTA
I.D. = IZQUIERDA DINASTICA
M. = MODERADO
S.I. = SIN INFORMACION

lizó estudios de Derecho, el 4% Ingeniero, el 2% Arquitectura y el 4% Filosofía y Letras. Entre los moderados posee estudios superiores el 35% y de éstos el 100% se inclinó por las Leyes. De los constitucionales posee titulación académica el 72% y de éstos el 87% realizó la carrera de Derecho y el resto Filosofía y Letras. Entre los demócratas el 50% posee estudios superiores, inclinándose el 100% hacia la carrera estelar: Derecho. De aquéllos cuya adscripción política desconocemos el 29% posee titulación académica, inclinándose el 75% por los estudios de Leyes.

En la legislatura de 1877 tenemos 88 conservadores, 14 moderados, 14 constitucionales, 3 demócratas y 50 sin información. El 36% de los conservadores está en posesión de estudios superiores, y de éstos el 81% estudió Derecho, el 9% medicina, el 6% arquitectura y el 4% Filosofía y Letras. El 50% de los moderados tiene carrera univeristaria, optando el 100% por los estudios de Derecho. El 71% de los constitucionales posee titulación académica, y de éstos el 60% son licenciados en Derecho y el 20% en Medicina y Filosofía y Letras, resppectivamente. El 50% de los demócratas posee estudios superiores, optando el 100% por las Leyes. De aquéllos cuya adscripción política desconocemos, el 38% posee titulación universitaria, optando el 36% por Derecho, el 31% por Teología, el 5% por Medicina, Ingeniero, y Filosofía respectivamente, el resto se inclina por otras titulaciones.

En la legislatura de 1879 tenemos 132 conservadores, 18 constitucionales, 3 demócratas y 25 sin información. De entre los conservadores tienen estudios superiores el 40% y de éstos el 81% optó por el Derecho, el 8% realizó estudios de Medicina e Ingeniero, respectivamente, así como el 3% en Arquitectura, no teniendo representación de los de Filosofía y Letras. Entre los Constitucionales posee titulación académica superior el 56% y de los cuáles el 60% realizó estudios de Derecho, el 10% de medicina e ingeniería respectivamente, y el 20% de Filosofía y Letras. En cuanto a los democrátas poseen titulación superior 66% y de éstos el 50% realiza estudios de Medicina y el 50% de Derecho. (Estos porcentajes, como sabemos, se realizan sobre un cómputo muy pequeño, en el caso de los demócratas nos movemos solamente con dos individuos titulados, de los tres que están en la Cámara. De entre los de adscripción política desconocida poseen estudios el 64%, de los cuáles el 38% se inclinó por las Leyes, el 12% Medicina, el 7% ingeniero, el 31% Teología y un 12% otras titulaciones sin precisar.

En la legislatura de 1881 tenemos 36 conservadores, 106 fusionistas, 15 demícratas y 21 sin información. De entre los conservadores poseen titulación académica el 50%, de los cuáles el 72% ha realizado estudios de Derecho, el 17% de Medicina, y un 5% de ingenieros y de licenciados en Filosofía y Letras, respectivamente. En cuanto a los fusionistas ahora en el poder, poseen estudios el 33% y de éstos, tenemos el

75% de Leyes, el 17% de Medicina, casi un 6% de Ingenieros y el 2% de Filosofía y Letras. Mientras que entre los demócratas poseen titulación académica el 66% y de ellos, un 70% de Derecho, un 20% de Medicina y un 10% de Ingeniero. De entre aquellos que desconocemos su decantación política, poseen estudios superiores el 71%, siendo el 46% de Leyes, el 7% de Arquitectura, el 40% de Teología y el resto de estos titulados superiores posee otros estudios.

En la legislatura de 1884 tenemos 137 conservadores, 13 fusionistas, 7 de izquierda dinástica y 23 sin información. Entre los conservadores poseen titulación académica el 41%, y de éstos el 86% son titulados en Derecho, el 5% de Medicina el 7% de Ingenieros y casi un 2% en Filosofía y Letras. Entre los fusionistas poseen estudios universitarios el 69% y de éstos el 65% de Derecho, un 22% de Medicina y un 11% de Filosofía y Letras. Dentro del nuevo partido de izquierda dinástica, poseen estudios el 71%. De entre éstos tenemos un 40% de Derecho, 40% Ingenieros, y un 20% de Medicina. Entre aquellos cuya decantación política desconocemos poseen estudios el 73%, y de éstos un 53% se inclinó por Derecho, el 6% por Medicina, el 23% por Teología y el resto posee otras titulaciones.

Como hemos podido observar a lo largo de todas las legislaturas, el índice más alto de estudios universitarios se advierte en las opciones políticas más progresistas,

siendo la carrera de Leyes la que predomina en la formación de todos ellos, independientemente de su inclinación política.

En cuanto al nivel académico de los otros dos sectores que conforman la Cámara, senadores por derecho propio y vitalicios (**cuadro 5.7**) se aprecian bastantes

CUADRO 5.7 SENADORES POR DCHO. PROPIO Y VITALICIOS (1877-1885): SU TITULACION ACADEMICA

TITULACION ACADEMICA	S. DCHO. PROPIO	S. VITALICIOS
MEDICINA	-	2
DERECHO	9	68
INGENIERO	-	4
FILOSOFIA Y LETRAS	2	3
TEOLOGIA	5	-
OTROS	-	2
N/S	52	99
TOTAL	68	178

diferencias respecto a los analizados anteriormente. En lo que se refiere a los senadores de derecho propio (**gráfico 5.35**) observamos que tan sólo un 23% de los mismos se encuentra en posesión de un título académico, de los cuáles el 56% son de Derecho, casi el 13 % de Filosofía y Letras y

el 31% de Teología[1]. Siguen siendo predominantes los estudios de Derecho, pero sin alcanzar las cotas tan altas de los senadores electivos. Puede ser, ciertamente, que los que acceden a la Cámara por esta condición no hayan sentido nunca en su mayoría, la necesidad de realizar estudios como medio de ganarse la vida, o bien simplemente como trampolín para su promoción social y política.

Entre los senadores vitalicios (**gráfico 5.35**) el número de titulados universitarios será casi del 45%, de los

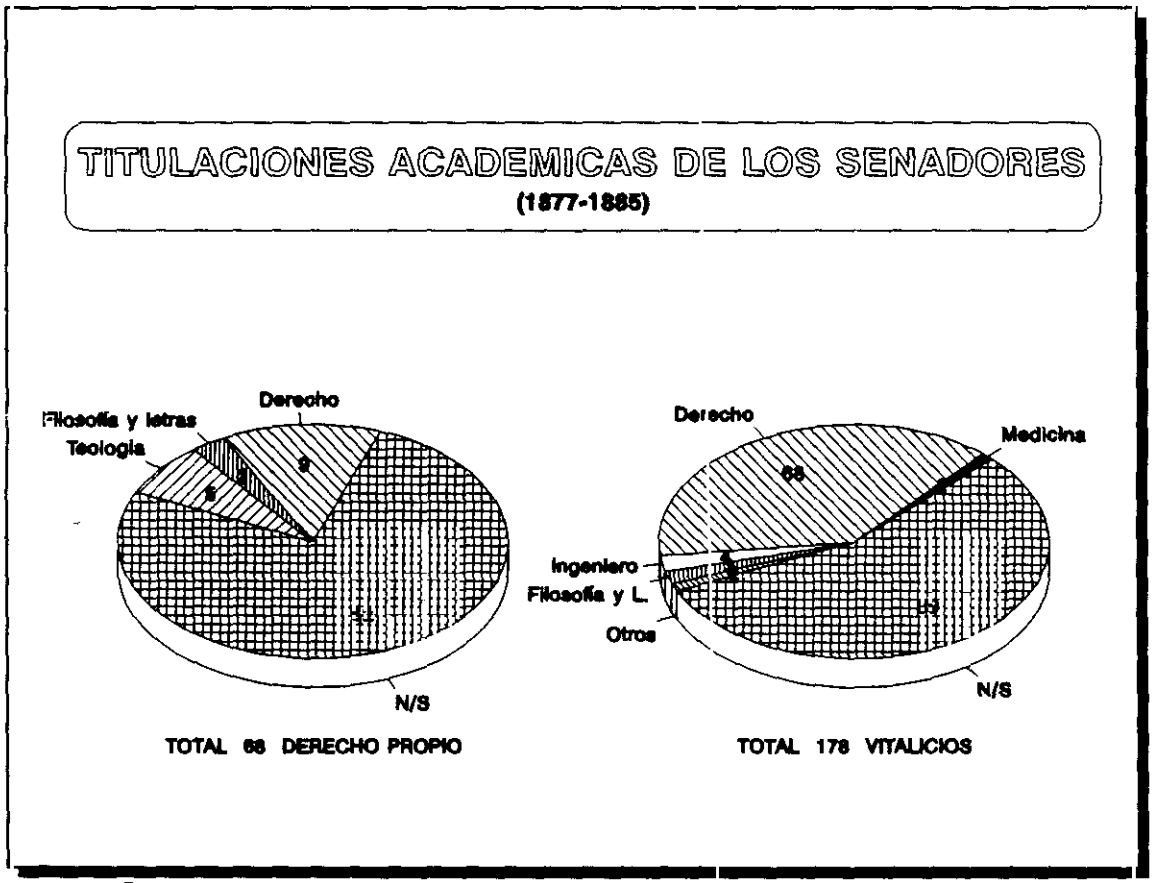

GRAFICO 5.35

1. El art. 21 de la Constitución establece que entre los que pueden ser senadores por derecho propio, se encuentran los Arzobispos y el Patriarca de las Indias.

cuáles el 85% lo son en Derecho, casi el 3% en Medicina, el 5% de Ingenieros, casi un 4% en Filcsofía y Letras, y un 3% en otras licenciaturas. Para muchos de ellos, la carrera universitaria ha actuado de vehículo mediador en la obtención de la senaduría vitalicia. Pues no debemos olvidar que el acceso a este sector permanente del Senado suponía, para la mayoría, el reconocimiento a su larga trayectoria profesional, el colofón de su "cursus honorum".

5.4. La Actividad profesional:

Para conocer la actividad profesional de los miembros de la Cámara, en su conjunto, hemos creído conveniente agrupar por sectores las distintas ocupaciones de los senadores que componen la Cámara alta (1876-1885).

Hecha la clasificación de sus actividades profesionales y contempladas globalmente, nos encontramos con:

- el 29% de propietarios rentistas
- el 14% de militares
- el 11% de hombres de negocios
- el 9% de altos funcionarios
- el 8% de la judicatura
- el 6% de diplomáticos
- el 6% de catedráticos
- el 5% de eclesiásticos
- el 5% de banqueros y A. de Cambio
- el 4% de abogados con bufete
- el 2% de profesionales
- el 1% de otras

Pero estos datos globales de la actividad profesional apenas serán relevantes si no los analizamos teniendo en cuenta los distintos sectores que configuran el Senado tripartito: electivos (**cuadro 5.8**), vitalicios y derecho propio (**cuadro 5.9**) así como la adscripción política y la actividad profesional (**cuadro 5.10**) en el caso de los senadores electivos.

CUADRO 5.8 ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS SENADORES ELECTIVOS

(1876-1885)

A. PROFESIONAL	L. 1876	L. 1877	L. 1879	L. 1881	L. 1884
PROPIETARIO RENTISTA	50	52	47	52	50
* NEGOCIOS	21	17	26	27	23
BANQUEROS Y A. BOLSA	4	4	4	10	8
* JUDICATURA	18	13	14	12	11
* ABOGADOS	5	6	7	6	11
* ALTOS FUNCIONARIOS	23	15	14	8	12
DIPLOMATICOS	15	7	6	6	5
CATEDRATICOS	2	7	15	20	12
* IGLESIA	3	8	6	6	4
* MILITARES	31	19	20	14	15
* PROFESIONALES	2	4	2	5	4
OTRAS	5	6	11	3	9
N/S	21	11	6	9	16
TOTAL	200	169	178	178	180

* NEGOCIOS .... : Industria y comercio.
* JUDICATURA .. : Fiscales y Magistrados.
* ABOGADOS ... : Bufete.
* ALTOS FUNCIONARIOS: Altos cargos en la Administración.
* IGLESIA ..... : Obispos, Arzobispos y Cardenales.
* MILITARES ... : C. General, T. General, Mariscal, Almirante y Vicealmirante.
* PROFESIONALES : Médicos, ingenieros y periodistas.

CUADRO 5.9 ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS SENADORES VITALICIOS Y DERECHO PROPIO (1877-1885)

A. PROFESIONAL	S. VITALICIOS	S. DERECHO PROPIO
PROPIETARIO RENTISTA	30	36
* NEGOCIOS	18	2
BANQUEROS Y A. BOLSA	7	-
* JUDICATURA	14	2
* ABOGADOS	4	-
* ALTOS FUNCIONARIOS	30	4
DIPLOMATICOS	21	1
CATEDRATICOS	5	-
* IGLESIA	-	5
* MILITARES	37	12
* PROFESIONALES	4	-
OTRAS	5	1
N/S	3	5
TOTAL	178	68

5.4.1. Propietarios rentistas

Al estudiar la presencia de los propietarios rentistas[2], -el grupo más numeroso en la Cámara- lo haremos teniendo en cuenta el peso que representan en cada una de las legislaturas que configuran el Senado electivo y a lo largo de todo el

2. Hemos agrupado bajo este epígrafe a quiénes parecer vivir única y exclusivamente de sus rentas, generalmente agrarias y que por los documentos presentados en la Cámara no parecen tener otra fuente de ingresos ni realizar otro tipo de actividad profesional.

período estudiado. Así en la legislatura de 1876 este grupo representa el 29%, subiendo un poco la cota en la legislatura de 1877 (con el 32%), para sufrir un descenso en la legislatura de 1879 (con el 27%), porcentaje que va a remontarse (llegando al 30%) en las legislaturas de 1881 y 1884 respectivamente. Como podemos ver, aunque haya pequeños altibajos, la presencia de los propietarios en el Senado electivo prácticamente se mantiene inalterable a lo largo de todos los años objeto de nuestro estudio.

Si atendemos a su adscripción política, de entre los propietarios presentes en la legislatura de 1876, el 58% está con los conservadores, el 12% con los moderados, mientras que en las filas constitucionales tan sólo encontramos un 2% y entre los democrátas este grupo no se halla representado. Entre aquéllos cuya adscripción política desconocemos se alcanza un 28%.

En la legislatura de 1877 los propietarios se encuentran en un 59% en las filas conservadoras, el 16% siguiendo a la opción moderada y tanto entre los constitucionales como entre los demócratas, las otras dos fuerzas políticas presentes en la Cámara alta, ni siquiera existe representación de este grupo. Tenemos también un 25% entre quiénes desconocemos su adscripción política.

CUADRO 5.10 LOS SENADORES ELECTIVOS: ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ADSCRIPCION POLITICA

ACTIVIDAD PROFESIONAL	LEGISLATURA 1876					LEGISLATURA 1877					LEGISLATURA 1879				LEGISLATURA 1881				LEGISLATURA 1884			
	TOTAL S.E. = 200					TOTAL S.E. = 169					TOTAL S.E. = 178				TOTAL S.E. = 178				TOTAL S.E. = 180			
	TOTAL A.P.=179 N/S=21					TOTAL A.P.=158 N/S=11					TOTAL A.P.=172 N/S=6				TOTAL A.P.=169 N/S=9				TOTAL A.P.=164 N/S=16			
	C.	M.	CT.	D.	S.I.	C.	M.	CT.	D.	S.I.	C.	CT.	D.	S.I.	C.	F.	D.	S.I.	C.	F.	I.D.	S.I.
PROPIETARIO RENTISTA	29	6	1	-	14	31	8	-	-	13	42	-	-	5	7	39	2	4	44	-	-	6
* NEGOCIOS	15	1	-	-	5	11	1	1	-	4	20	2	-	4	12	12	1	2	19	2	-	2
BANQUEROS Y A. BOLSA	3	-	-	-	1	2	-	1	-	1	4	-	-	-	2	6	1	1	8	-	-	-
* JUDICATURA	9	2	4	-	3	6	3	2	-	2	12	2	-	-	3	6	2	1	10	-	-	1
* ABOGADOS	4	-	-	-	1	4	-	1	-	1	4	1	-	2	2	2	1	1	9	-	-	2
* ALTOS FUNCIONARIOS	22				1	10	1	2	-	2	10	3	1	-	2	3	1	2	10	1	-	1
DIPLOMATICOS	8	-	3	1	3	3	-	3	1	-	4	2	-	-	2	2	1	1	4	1	-	-
CATEDRATICOS	-	-	-	-	2	5	1	1	-	1	10	2	1	2	5	9	5	1	5	3	3	1
MILITARES	15	3	2	1	10	10	-	2	1	6	14	3	1	2	-	12	1	1	10	-	1	4
PROFESIONALES	1	-	-	-	1	1	-	1	-	2	1	1	-	-	1	3	-	1	4	-	-	-
OTRAS	-	-	-	-	8	-	-	-	-	14	-	-	-	17	-	-	-	9	-	-	-	13

S.E. = SENADORES ELECTIVOS
A.P. = ACTIVIDAD PROFESIONAL
D. = DEMOCRATA
C. = CONSERVADOR
CT. = CONSTITUCIONAL
F. = FUSIONISTA
I.D. = IZQUIERDA DINASTICA
M. = MODERADO
S.I. = SIN INFORMACION
N/S = NO SABEMOS

En las legislaturas de 1879 y 1884 muestran comportamientos muy parecidos, puesto que los propietarios se decantan por los conservadores en un 89% y un 88% respectivamente. Las otras opciones políticas con representación en el Senado no cuentan con la presencia de este grupo entre sus correligionarios y además de 11% y 12% respectivamente carecemos de este tipo de información.

La legislatura de 1881 presenta alguna modificación no en cuanto al número total de propietarios que prácticamente no varía, sino en cuanto a la manera de distribuirse por afinidad política, puesto que ahora los conservadores con sólo el 13% se hallan desplazados de su lugar hegemónico que pasa a estar ocupado en esta legislatura por los fusionistas con el 75% de este grupo, además en las filas demócratas se refugian casi el 4% y aquellos de los que carecemos de información suponen un 8% aproximadamente. Como vemos, el desplazamiento que se produce coyunturalmente, del sector conservador al fusionista (ahora en el poder), es evidente. De nuevo en la legislatura de 1884 los conservadores volverán a tener el papel preponderante.

En el apartado de los senadores por derecho propio el grupo de los propietarios rentistas supone más de la mitad de este sector, concretamente el 52% de los mismos. Este dato no puede sorprendernos, puesto que la misma Constitución

introduce directamente en este apartado del Senado a aquéllos que además de otros requisitos, tengan una renta anual de 60.000 pts procedente de bienes propios inmuebles.

En cambio será minoritario la presencia de propietarios rentistas entre los senadores vitalicios, suponiendo tan sólo el 17%. de éstos. Dicha cantidad viene a corroborar lo que venimos diciendo, de que la senaduría vitalicia supone, en buena medida, un reconocimiento a quiénes han destacado en distintos ámbitos de la vida profesional y las actividades burguesas.

5.4.2. Hombres de negocios

Hemos clasificado como hombres de negocios a aquellos cuyas actividades se orientan principalmente a la industria y el comercio. Estos suponen a nivel global aproximadamente el 11% de la Cámara. Entre los senadores electivos de la legislatura de 1876 suponen un 12%, descendiendo un poco hasta situarse en el 10%, al configurarse de forma tripartita el Senado a partir de la legislatura de 1877.

Estos valores se muestran con cierta tendencia al alza en la legislatura de 1879 llegando a alcanzar el 15%.

Experimentando una leve subida en la legislatura de 1881 hasta alcanzar el 16%, la cota más alta de todo el período. Parece ser que la llegada de los fusionistas genera una mayor participación de los sectores burgueses en el juego político.

Con la vuelta de los conservadores al poder en 1884, se percibe cierto retraimiento en la presencia de este sector en la Cámara alta, ya que sólo suponen el 14% en esta legislatura.

Si atendemos a su adscripción política, vemos que en la legislatura de 1876 un 72% de los mismos pertenece a los conservadores, frente a tan sólo un 4% que apoya a los moderados. No encontramos representación de éstos entre las filas constitucionales ni las demócratas. De un 24% desconocemos su afinidad política.

En la legislatura de 1877 encontramos que aproximadamente el 65% pertenece a los conservadores, mientras que el 6% se encuentra entre los moderados y constitucionales respectivamente. Siguen ausentes de las filas demócratas y también hay que decir que de un 23% de los mismos no tenemos información.

En la legislatura de 1879 aumenta en 12 puntos el índice de los conservadores, que llega al 77%. Los constitucionales experimentan cierto incremento llegando a

alcanzar el 8%, los demócratas siguen sin estar representados, y de un 15% no tenemos información.

En 1881 tienen un comportamiento muy curioso, puesto que la presencia de estos hombres de negocios será de un 44%, tanto para las fuerzas conservadoras como para las fusionistas (ahora en el poder). Su posicionamiento político se decanta de manera constante hacia las fuerzas conservadoras, aunque haya un cierto desplazamiento de forma coyuntural hacia las filas fusionistas, en el intervalo que éstas ocupan el poder. Ahora, aunque de forma meramente testimonial los encontramos entre los demócratas con casi un 4%. Del 8% restante desconocemos su decantación política.

En la legislatura de 1884 vuelven a estar de forma masiva entre los conservadores, alcanzando las cotas más altas, con casi el 83%. Tan sólo el 9% opta por el fusionismo, y no existe representación entre los de izquierda dinástica. De aproximadamente el 8% desconocemos su adscripción política.

Si contemplamos el peso de este sector entre los senadores por derecho propio, veremos que apenas supone entre un 2% y un 3%. Porcentaje que se eleva bastante entre los senadores vitalicios, llegando a alcanzar algo más de el 10% de los mismos.

5.4.3. Banqueros y Agentes de Cambio y Bolsa.

En este grupo vamos a tener en cuenta a todos aquellos que se dedican a cuestiones de tipo financiero; la mayor parte de ellos son propietarios de casas de banca o bien fundadores de grandes bancos y principales accionistas de los mismos.

De manera que hemos consideramos oportuno insertar en un sólo grupo a aquellas personas cuya actividad profesional se centra principalmente en tareas financieras relacionadas con valores mobiliarios, gestionados bien en los bancos o en las operaciones llevadas a cabo en la Bolsa. Aunque a nivel cuantitativo no supone un grupo numeroso, su incidencia es de gran relieve debido a la tarea que realizan, llegando a trascender lo meramente económico. Algunos de ellos podemos considerarlos como los verdaderos artífices de la Restauración, puesto que han contribuído con pingües ayudas a la cristalización de este proceso.

En la legislatura de 1876 sólo un poco más del 2% se dedica a estas actividades, porcentaje, que permanecerá inalterable en las legislaturas de 1877 y 1879 respectivamente. Con los fusionistas en el poder, en 1881, la presencia de estos financieros en la Cámara se triplica, llegando a sobrepasar el 6%. Más tarde en 1884 se advierte un ligero

retroceso pero sin llegar a las cotas anteriores a 1881, sino que ahora se sitúa en casi el 5%.

Si atendemos a las preferencias políticas de este sector nos encontramos con que, a pesar de su escasa presencia en la Cámara durante la legislatura de 1876, el 75% de los mismos se alinea con los conservadores; en los demás partidos presentes en la Cámara no llegan siquiera a tener representación, y de un 25% desconocemos su preferencia política.

En la legislatura de 1877 se diversifican algo más las preferencias políticas de este grupo: tenemos un 50% con los conservadores y un 25% con los constitucionales. Entre las demás fuerzas políticas: demócratas y moderados no existe representación, y de un 25% de este grupo de financieros desconocemos su decantación política.

En la legislatura de 1879 la tendencia conservadora de este grupo se agudiza, llegando a englobar al 100% de los mismos. Más tarde, en la legislatura de 1881, diversifican sus opciones políticas: 20% para los conservadores, 60% para los fusionistas, 10% para los demócratas y otro 10% para los de adscripción política desconocida. Pero esta dispersión de fuerzas va a ser meramente coyuntural, puesto que en 1884 este sector de los financieros se decanta inequívocamente con

los conservadores, apoyando a este partido el 100% de los presentes en el Senado durante esta legislatura.

Entre los senadores por derecho propio, ni siquiera tienen los banqueros representación. Parece ser, que al igual que ocurría con los hombres de negocios cuya presencia era mínima, que los sectores burgueses se hallan prácticamente excluídos de este sector del Senado, en donde se recluyen de forma mayoritaria los propietarios, los militares y los eclesiásticos.

Se observa una conducta distinta en el Senado vitalicio, donde llegan a alcanzar el 4%, lo cual significa que miembros del mundo de las finanzas pueden ser acreedoras de un alto reconocimiento -como supone la concesión de una senaduría vitalicia- para la monarquía recién instaurada de Alfonso XII.

5.4.4. La administración de Justicia

Dentro de este amplio epígrafe englobamos a todos aquellos que tienen que ver con las tareas judiciales, concretamente fiscales y magistrados.

Como hemos visto al estudiar los títulos universtarios la carrera de Derecho ocupaba un lugar hegemónico frente al resto. Muchos de los licenciados en Derecho orientaba su tarea profesional hacia la judicatura, empezando por promotores fiscales, fiscales y jueces a nivel de distintas audiencias (de ahí que sea obligado un amplio recorrido profesional) hasta llegar a la cima de sus carreras que, en algunos casos, lleva implícita la senaduría por derecho propio.

Entre los senadores electivos de la legislatura de 1876, tenemos un 10% de sus miembros pertenecientes a la administración de justicia. Este índice permanece bastante estable, en una banda entre el 9% y el 7% a lo largo de todas las legislaturas estudiadas.

En cuanto a la afinidad política de los miembros que integran la judicatura, en la legislatura de 1876 la mitad de ellos (50%) apoya a los conservadores, el 11% a los moderados y un 22% a los constitucionales. No existe representación entre los demócratas y, por último, de un 17% de los mismos carecemos de este tipo de información.

En la legislatura de 1877 observamos valores muy parecidos respecto a los conservadores, que se mantienen en un 46%. Se eleva el porcentaje de los moderados con el 23%, y disminuye el de los constitucionales, que apenas sobrepasa

el 15%. Los demócratas siguen sin estar representados, y de aproximadamente el 15% desconocemos el posicionamiento político.

En 1879 nos encontramos con un fuerte incremento por parte de los conservadores, que alcanzan a más del 85%, frente a los constitucionales, que siguen contando con apenas el 15% restante. No alcanzan representación en las otras fuerzas políticas.

La legislatura de 1881 se caracteriza por una mayor diversificación de estos hombres en el abanico político. De manera que el 25% permanece con los conservadores, el 50% se inserta con los fusionistas y entre los demócratas contemplamos por primera vez su presencia, con el 16% de los mismos. De un 11% aproximadamente no conocemos su decantación política.

La representación de la administración de justicia entre los senadores por derecho propio es mínima, ni siquiera llega al 3%[1]. En cambio será bastante más abundante su presencia entre los senadores vitalicios -tal y como recoge el punto octavo del art. 22 de la Constitución-, de manera que llegan a alcanzar algo más del 8% de este grupo en la Cámara.

---

1. Art. 21 de la Constitución de 1876. Son senadores por derecho propio entre otros: " el presidente del Tribunal Supremo y el de Cuentas del Reino".

5.4.5. Abogados con bufete.

En este apartado nos referimos a todos aquellos que son abogados y tienen abierto un bufete generalmente en la Corte, porque es aquí donde se dirimen los grandes asuntos. Además de procurar fuertes ingresos, el hecho de ejercer libremente la profesión de abogado implica un alto grado de prestigio y reconocimiento social. Los grandes bufetes podían servir de plataforma para acceder a los primeros puestos de responsabilidad política. Algunos de los más insignes políticos de la época tenían abierto bufete, y allí se dirimían tanto asuntos privados, como públicos, si es que éstos exigían un asesoramiento específico. De ahí que suelan estar especializados en distintas materias. Por ejemplo el bufete de Tomás Mosquera (senador demócrata) es uno de los más acreditados para todo lo relacionado con asuntos mercantiles.

Entre los senadores electivos, aunque no son muchos los que parecen vivir de su bufete, veremos que existe una tendencia al incremento. Tenemos una presencia de casi un 3% en 1876, y dicha cantidad se mantiene con apenas una imperceptible subida que la coloca en el 4%, hasta llegar a la última legislatura del período estudiado, la de 1884, en que ya cristaliza ese incremento llegando a alcanzar casi el 7%.

Ateniéndonos a la adscripición política vemos que, en 1876, el 80% opta por los conservadores, no hallando representación de este grupo en las demás fuerzas políticas presentes en la Cámara. Del 20% restante desconocemos su inclinación política.

Las legislaturas de 1877 y 1879 muestran respectivamente unos índices muy similares: un 66% y un 57% los conservadores, un 17% y un 14% los constitucionales. De los otros partidos no hay representación, y tenemos respectivamente, en ambas legislaturas, un 17 y un 29% sin información en cuanto a su adscripción política.

Este grupo profesional no está representado en el Senado por derecho propio y apenas se prodiga entre los senadores vitalicios, de los que tan sólo supone algo más del 2% de los mismos. Esta ausencia de abogados en ejercicio entre los senadores de derecho propio, así como la presencia meramente testimonial entre los vitalicios, puede ser indicativo de que los abogados, que ejercen, y que son verdaderos profesionales de la política, se hallan insertos entre los senadores electivos, que a su vez suponen el sector más activo en las tareas de la Cámara.

5.4.6. Altos funcionarios.

En este grupo incluímos a todos aquellos que han sido designados para desempeñar altos cargos en la Administración: directores generales o consejeros de Estado, junto con aquellos funcionarios que partiendo de una carrera simplemente administrativa llegan a alcanzar altas cotas de responsabilidad en la Administración del Estado.

Si tenemos en cuenta la incidencia de este grupo entre los senadores electivos, nos encontramos con algo más del 12% en la legislatura de 1876 y casi un 10% en la legislatura de 1877. Este descenso entre los senadores electivos hemos de contemplarlo haciendo algunas matizaciones, puesto que no significa que haya descendido la presencia de este grupo en la Cámara sino, más bien, lo que se ha efectuado es un trasvase de los mismos al Senado vitalicio. Pues como bien sabemos los altos cargos serán cantera inagotable para la concesión de senadurías vitalicias.

Esta tendencia a la baja entre los electivos también se pone de manifiesto en la legislatura de 1879 en que apenas rebasan el 8% de los mismos. Pero el fuerte retroceso se observa en la legislatura de 1881, que apenas alcanza algo más de un 4%. Este bajo porcentaje será coyun-

tural, puesto que en la legislatura de 1884 este grupo de altos funcionarios supone más del 7% del Senado electivo.

Respecto a su adscripción política, tenemos en la legislatura de 1876 el 95% entre los conservadores, en tanto que del 5% restante desconocemos este dato. No existe representación suya en las otras opciones políticas.

En la legislatura de 1877 la presencia de este sector de altos funcionarios se halla más diversificada, de manera que tenemos un 66% en las filas conservadoras, algo más de un 6% entre los moderados, casi un 14% entre los constitucionales y de otro 14% desconocemos su adscripción política. Siguen sin estar presentes en la opción demócrata.

Observamos que en la legislatura de 1879 existe representación de este grupo en todas las opciones políticas. Se afianza su presencia en las filas conservadoras, con el 71%, y casi se duplica entre los constitucionales, que cuentan con el 22%. Los demócratas obtienen el 7% de los mismos.

Pero será en la legislatura de 1881 cuando no sólo se diversifiquen entre las opciones políticas, sino que también se redistribuyan de forma más equilibrada entre éstas. Así tenemos un 25% entre los conservadores, algo más del 37%

entre los fusionistas y un 12% entre los demócratas, en tanto que carecemos de información para un 25% de este grupo.

En 1884 de nuevo sobresale el papel que desempeñan los conservadores, que tienen algo más del 83%, frente a los fusionistas, que tan sólo alcanzan el 8%, y la izquierda dinástica, que no llega a estar representada. Existe algo más de un 8% de quienes desconocemos su posición política.

Entre los senadores por derecho propio tienen los altos funcionarios un papel meramente testimonial y apenas representan algo más de un 2% de los mismos. En cambio su presencia en el Senado vitalicio será muy destacada (casi llega al 18%), constituyendo la dedicación en estos puestos de trabajo, una de las plataformas materiales en que se basa la existencia del mismo.

5.4.7. Diplomáticos

Nos parece oportuno dedicar un tratamiento específico a aquellos miembros que tienen como misión representar a España en países extranjeros. Prácticamente todos los diplomáticos han realizado estudios de Derecho y, además, esta profesión goza de un alto reconocimiento social, puesto

que desde antaño se halla muy ligada a los sectores nobiliarios.

Entre los senadores electivos tenemos un 8% en la legislatura de 1876, descendiendo a casi un 5% en 1877. Pues, al igual que ocurre en otros grupos, al constituirse el Senado tripartito se produce una nueva redistribución de sus miembros.

Las otras legislaturas del período se mueven con índices similares, aunque con cierta tendencia a la baja, puesto que se sitúan entre el 4% y el 3%.

Ateniéndonos a su adscripción política tenemos el 54% afín a los conservadores en 1876, un 20% a los constitucionales, un 6% a los demócratas, y de un 20% no tenemos información.

En 1877 tenemos un 43% con los conservadores, un 43% con los constitucionales y un 14% con los demócratas. En la legislatura de 1879 se presenta un 70% con los conservadores y el 30% restante con los constitucionales. Frente a la legislatura de 1881 en que, de nuevo, al igual que ocurre en otras profesiones, tenemos casi el 34 % con los conservadores y fusionistas, respectivamente, frente al 16% de los demócratas, siendo el mismo porcentaje el de aquellos de los que no tenemos información.

Como vemos, los valores asignados a los conservadores suelen estar en unas cotas que apenas rebasan la mitad; pero, al llegar a la legislatura de 1884 tenemos un fuerte tirón hacia ellos (que llegan al 80%), en tanto que el resto se alinea con los fusionistas, y se hallan ausentes de la izquierda dinástica.

Entre los senadores por derecho propio tan sólo tenemos uno que sea diplomático, a pesar de que -como ya hemos dicho- parece ser una profesión reservada en parte al estamento nobiliario, pero no necesariamente a aquellos que configuran la cúspide nobiliaria.

Por su parte, se encuentra una nutrida representación entre los senadores vitalicios, donde llegan a alcanzar el 12% de los mismos.

5.4.8. Catedráticos.

En este apartado nos referimos solamente a catedráticos de Universidad, tanto a aquellos que llegan al Senado elegidos por la propia corporación universitaria (pues, como bien sabemos, la Constitución de 1876 reserva un

apartado para este cuerpo de funcionarios de la Administración)[2], o bien aquellos que por sus grandes saberes se consideran idóneos para ocupar un escaño senatorial. Por supuesto, predominan los catedráticos de la Universidad Central, ya que llegar a Madrid supone alcanzar el grado máximo dentro de su competencia. Esta Universidad sirve de laboratorio y de cantera que nutre las estructuras del poder.

La representación de este grupo es mínima en el Senado electivo de 1876, donde tan sólo dos de los senadores están en posesión de una cátedra universitaria. Parece que el estamento universitario en los albores restauracionistas se halla indeciso, pues no podemos olvidar su protagonismo durante el Sexenio. Además también, su marginación en este momento, está relacionada con la política del ministro Orovio y la expulsión de las cátedras a varios profesores de la Universidad Central.

En cambio una tendencia al alza se percibe ya en 1877, en que representan un 4% de la Cámara, incrementándose a casi un 9% en 1879. Pero la cota más alta de presencia de este colectivo se logra en la legislatura de 1881 con los fusionistas, llegando a suponer casi el 12% de los senadores electivos. En la legislatura de 1884 se vuelve a unos valores parecidos a los anteriores de la experiencia fusionista,

---

2. Constitución de 1876, art. 22. apartado décimo. Podrán ser senadores " catedráticos de término de las universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella".

llegando a alcanzar casi un 8%. Observamos cierta reticencia por parte de las instancias universitarias a colaborar abierta y mayoritariamente con los gobiernos conservadores.

Teniendo en cuenta la adscripción política de los catedráticos vemos que en la primera legislatura, la de 1876, de los dos que se encuentran en la Cámara desconocemos su adscripción política.

En la legislatura de 1877, casi un 72% se encuentra entre los conservadores, muy por detrás con tan sólo un 14% quiénes militan con los constitucionales, y del otro 14% desconocemos su ubicación política.

En la legislatura de 1879 nos movemos con valores muy parecidos, un 66% en las filas conservadoras y algo más de el 13% con los constitucionales, pero la novedad la constituye el hecho de que casi el 7% este en las filas demócratas. Sobrepasa el 13% el porcentaje de aquellos que desconocemos su decantación política.

Con la llegada de los fusionistas al poder en 1881, la presencia de catedráticos en la Cámara alta se incrementa considerablemente y se invierte la relación de fuerzas. Ahora los conservadores se van a limitar al 25%, frente a los fusionistas, que casi los duplican con el 45%, y los demócratas que alcanzan el nivel más alto con un 25%, equiparándose

de este modo a los conservadores que, como venimos observando, mantienen un lugar hegemónico prácticamente incuestionable.

La legislatura de 1884, aunque suponga la vuelta de los conservadores al poder, en el colectivo de catedráticos las fuerzas políticas están muy repartidas: los conservadores tienen el 41%, los fusionistas y la izquierda dinástica un 25% cada uno, respectivamente; por tanto, sumadas las fuerzas progresistas superan al grupo conservador, que es el que ocupa el poder. Del 9% restante no contamos con información sobre su adscripción política.

La presencia de catedráticos entre los senadores por derecho propio no existe, y entre los vitalicios es muy limitada, casi a nivel meramente testimonial, suponiendo tan sólo el 2% de los mismos.

5.4.9. La Iglesia.

El sector eclesiático goza de una presencia considerable en la Cámara alta. Ya entre los electivos de 1876, observamos como algunos obispos son elegidos senadores por algunas provincias (como sucede con el obispo de Avila que es elegido senador por la provincia de Cuenca y el obispo

de Salamanca elegido por Guadalajara). Pero será a partir de 1877 cuando a la Iglesia se le asigne un cupo de sus propios representantes, según las elecciones que se verifiquen en las distintas provincias eclesiásticas. En todas las legislaturas estudiadas el sector eclesiástico supone aproximadamente entre el 2 y el 4% de los senadores electivos.

Sabemos además que la Constitución de 1876 legitima y refuerza la presencia de la jerarquía eclesiástica en la política, reservándoles algunos lugares en el Senado de derecho propio, donde llegan a suponer el 7% de los mismos. Como ya disfrutan de "un trato privilegiado", no parece oportuno asignarles ninguna senaduría vitalicia.

5.4.10. El Ejército.

Los militares tienen un papel muy importante en el proceso restaurador, en que se produce como apunta -Seco Serrano- el reencuentro del Trono y del Ejército[3]. El Monarca trata con esmero a los hombres del Ejército, y a Alfonso XII se le conoce como el Rey soldado. No podemos olvidar que él llega al poder mientras el país se halla enfrascado en una guerra civil, incluso acude al frente del Norte. Además el problema de las colonias, concretamente la isla de Cuba,

3. SECO SERRANO, C. Militarismo y civilismo en la España Contemporánea, Madrid, 1984, pág. 195.

supone una prueba constante para quienes ostentan el poder. Ojetivo canovista fué la asimilación del Ejército en la urdimbre "civilista" de modo que el binomio militarismo-civilismo conjuntamente, sin exclusiones, fueran los artífices del nuevo Sistema. La misma Constitución de 1876 se hace eco de esa aspiración reservando puestos en el Senado a la alta cúpula militar.

La presencia de los militares en la legislatura de 1876 supone casi el 18% de la Cámara, notándose cierto retroceso en las siguientes legislaturas, en las que no llegan a superar el 12%. Pero este receso de los militares en el Senado electivo a partir de la legislatura de 1877, podemos atribuirlo a que la mayor parte de ellos pasan a ocupar lugares destacados en los otros sectores que configuran la nueva estructura del Senado.

En el Senado por derecho propio tienen reservado un lugar importante, suponiendo casi el 20% de los mismos. También en el Senado vitalicio desempeñan un papel relevante, pues el Monarca a través de la propuesta del primer Ministro no dudará en conceder a bastantes militares tan alta distinción, llegando a representar éstos más del 21% de este sector de la Cámara.

Damos por supuesto que todos los que alcanzan un escaño en el Senado, cualquiera que sea la modalidad del

mismo, deben pertenecer a la alta jerarquía castrense, pero en caso de tratarse de senadores por derecho propio es obligado haber alcanzado previamente un lugar en la cúpula militar.

5.4.11. Profesionales.

Dedicar un apartado a este epígrafe casi puede parecer reiterativo, incluso innecesario, puesto que todos los anteriormente tratados desempeñan actividades profesionales. No obstante, nos parece que podemos introducir bajo la denominación genérica de profesionales a todos aquellos que ejercen profesiones muy cualificadas que requieren un alto grado de preparación. En este caso hemos incluído médicos, ingenieros y periodistas. Entre los médicos solamente contemplamos a aquellos que ejercen la medicina pero que no son al mismo tiempo catedráticos, puesto que en ese caso ya los hemos estudiado en el apartado dedicado específicamente para ellos.

En cuanto a los ingenieros, diremos que -como ya observamos en el apartado dedicado a las titulaciones universitarias- tienen un papel bastante relevante, no solamente por la cantidad (que podemos calificarla de discreta), sino porque supone una categoría de gran privilegio

y, sobre todo, los inspectores ingenieros suponen un cuerpo de élite dentro de la Administración. Además fué bastante debatida la presencia de los mismos en el Senado, llegando por fín a contemplarse en la propia Constitución[4]. Su tratamiento puede considerarse del más alto rango, tanto a nivel profesional como en lo que respecta al reconocimiento político del que intenta recubrirse.

Apenas hemos clasificado a nadie como periodista propiamente dicho, pues generalmente el periodismo se realiza como complemento a otras tareas profesionales.

Hechas todas estas salvedades, no puede sorprendernos que sean muy pocos los recogidos en este apartado. Así, en la legislatura de 1876 apenas llegan al 2%., manteniendo porcentajes parecidos, pero incluso más bajos, en el resto de las legislaturas, para romperse esa monotonía en 1881, que alcanza la cota más alta sin llegar a sobrepasar el 3%.-

Con estas cantidades tan pequeñas, si queremos buscar su decantación en el abanico político, nos encontramos con una gran dispersión entre las distintas fuerzas políticas. Sólo en la legislatura de 1881 observamos que aparece la mayoría de este grupo alineado con los fusionistas y en 1884

4. Art. 22 de la Constitución de 1876, apartado 10ª) " ...Inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes..."

el 100% de éstos, se hallan de forma monolítica en el partido conservador.

No encontramos, ni siquiera a nivel testimonial, presencia de éstos entre los de derecho propio, y entre los senadores vitalicios también obervamos una presencia muy exigüa de estos profesionales, que tan sólo suponen algo más del 2% en este sector.

5.5. La función ultramarina.

En nuestro seguimiento de la trayectoria personal de los senadores, también nos parece oportuno centrar la atención en la dimensión ultramarina de los mismos.

Como bien sabemos el paso por las colonias implica, en la mayoría de los casos, una promoción profesional tanto en el ámbito civil como en el militar, e incluso un fuerte incremento en su patrimonio.

Si contemplamos la dimensión ultramarina de los senadores a escala global, encontramos que durante todo el período objeto aquí de estudio, tan sólo algo más del 12% han pasado por nuestras colonias ultramarinas. No entramos a valorar el tiempo que permanecen en las mismas, ni siquiera

si realizan varios viajes, puesto que muchos, sobre todo los militares, suelen alternar las estancias en Ultramar y en la Península, las idas y las vueltas. Eso sí, cada expedición ultramarina se premia con un aumento de la graduación. El paso por las colonias catapulta a los agraciados hacia la cúpula militar, y su prestigio, en gran medida, estará acorde con el acierto o desacierto que hayan tenido en su gestión ultramarina.

Del total de los senadores que tienen relación con el mundo ultramarino, más del 50% son militares. Por tanto vamos a contemplar la dimensión ultramarina desde el parámetro militar/civil.

Si tenemos en cuenta la distribución en el Senado electivo (**gráfico 5.36**) observamos que en la legislatura de 1876 un 12% de los miembros del Senado han tenido experiencia ultramarina, y de éstos prácticamente la mitad son civiles y otro tanto militares.

En la legislatura de 1877 experimentan un descenso los miembros de la Cámara que han tenido relación con Ultramar, no superando siquiera el 8%. En parte, al igual que ya hemos apuntado en otras ocasiones, lo que sucede es que se produce un trasvase de este sector a los otros (vitalicios y derecho propio) que recientemente han inaugurado su andadura.

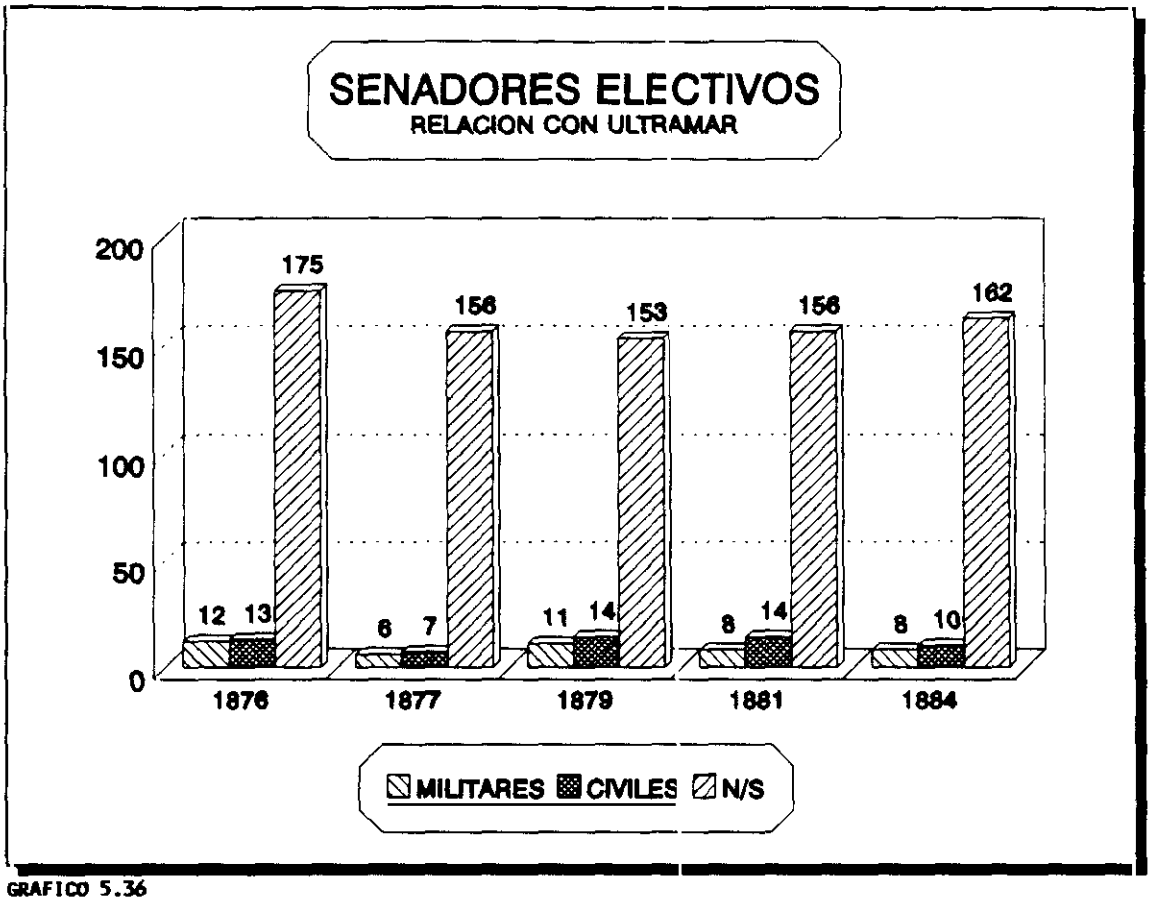

GRAFICO 5.36

La legislatura de 1879 significa un relativo ascenso en el número de senadores electivos con dimensión ultramarina, que ahora va a alcanzar al 14% de los miembros electivos de la Cámara. También en la legislatura de 1881 se mantienen los mismos índices, pero ahora se produce la ruptura en esa especie de equilibrio militar-civil que venimos observando en todas las legislaturas. La balanza se inclina inequívocamente hacia el sector civil, que supone el 63% de los mismos.

La legislatura de 1884 presenta cierto retroceso en cuanto al número de senadores electivos con proyección colo-

nial, puesto que sólo afecta a un 10% de éstos. Parece ser que no despertó en su día gran interés la política colonial, en estos hombres que, en su mayoría, han mantenido una tónica de actividad política. Quizás este bajo índice de participación directa en la vida colonial se deba a que las colonias solamente podían suponer una meta gratificante para quienes tenían objetivos muy claros en cuanto a la generación de fortunas personales.

Atendiendo a la adscripción política de los senadores vinculados de un modo u otro a Ultramar (**cuadro 5.11**) podemos apreciar que en la legislatura de 1876, entre los militares tenemos un 50% en las filas conservadoras, y algo más de un 8% en las distintas opciones políticas (moderados, constitucionales y demócratas). Del resto desconocemos esta información. Por su lado los civiles se inclinan un 54% por los conservadores, un 7% por los moderados, y un 23% por los constitucionales. Entre los demócratas no tenemos representación y del resto carecemos de esta información. En la legislatura de 1877, entre los militares, un 33% se inclina por los conservadores, un 17% por los demócratas, y en las demás fuerzas políticas no están presentes. Del resto desconocemos su preferencias políticas. El comportamiento de los civiles, por su parte, implica una mayor redistribución de los mismos entre las distintas posibilidades que brinda la política: un 30% está con la opción conservadora, un 28% con

los constitucionales, un 14% con los moderados y del resto no tenemos información sobre su adscripción política.

CUADRO 5.11 S.ELECTIVOS. SU RELACION CON ULTRAMAR

LEGISLATURAS	ADSCRIPCION P.	MILITARES	CIVILES
1876	TOTAL	12	13
	C.	6	7
	M.	1	1
	CT.	1	3
	D.	1	-
	S.I.	3	2
1877	TOTAL	6	7
	C.	2	2
	M.	-	1
	CT.	-	2
	D.	1	-
	S.I.	3	2
1879	TOTAL	11	14
	C.	6	12
	CT.	1	1
	D.	1	-
	S.I.	3	1
1881	TOTAL	8	14
	C.	-	9
	F.	6	3
	D.	1	-
	S.I.	1	2
1884	TOTAL	8	10
	C.	6	8
	F.	-	-
	I.D.	-	-
	S.I.	2	2

C. = CONSERVADOR I.D. = IZQUIERDA DINASTICA D. = DEMOCRATA S.I. = SIN INFORMACION
M. = MODERADO CT. = CONSTITUCIONAL F. = FUSIONISTA

La legislatura de 1879 nos muestra, de entre los militares, el 54% en las filas conservadoras, y un 9% con los constitucionales y con los demócratas, respectivamente. Del resto desconocemos este dato. Los civiles, mientras tanto, se presentan con un 85% a favor de los conservadores, un 7% de los constitucionales, no hay seguidores de los demócratas y del resto carecemos de esta información.

Por su parte la legislatura de 1881 nos presenta algunas novedades: entre los militares no existe ninguno que se decante por los conservadores, y en cambio el 75% se inclina por los fusionistas. Parece normal que la mayoría de los militares se incline por esta opción surgida del apoyo, entre otros, de Martínez Campos, el cual, el respeto que despierta entre sus compañeros de filas, proviene en gran parte de su acertada gestión en la gran Antilla. Un 12% se decanta por los demócratas y del resto desconocemos este dato.

Los civiles, por su parte, presentan una conducta completamente distinta, ya que un 64% procede de los conservadores, y un 21% está con los fusionistas. LLama poderosamente la atención esa resistencia al cambio en los apoyos políticos, máxime teniendo en cuenta que los conservadores ahora están en la oposición, por primera vez, tras la llegada del nuevo sistema restauracionista. Por último diremos que no

existen senadores de estas características entre los demócratas y del resto desconocemos su adscripción política.

En la legislatura de 1884, entre los militares, observamos un cambio en la opción política defendida, ya que ahora solamente parecen apoyar a los conservadores un 75% de los mismos. Del 25% restante desconocemos su adscripción política. Respecto al comportamiento de los civiles, es aquí similar: un 80% está con los conservadores y del resto desconocemos su decantación política.

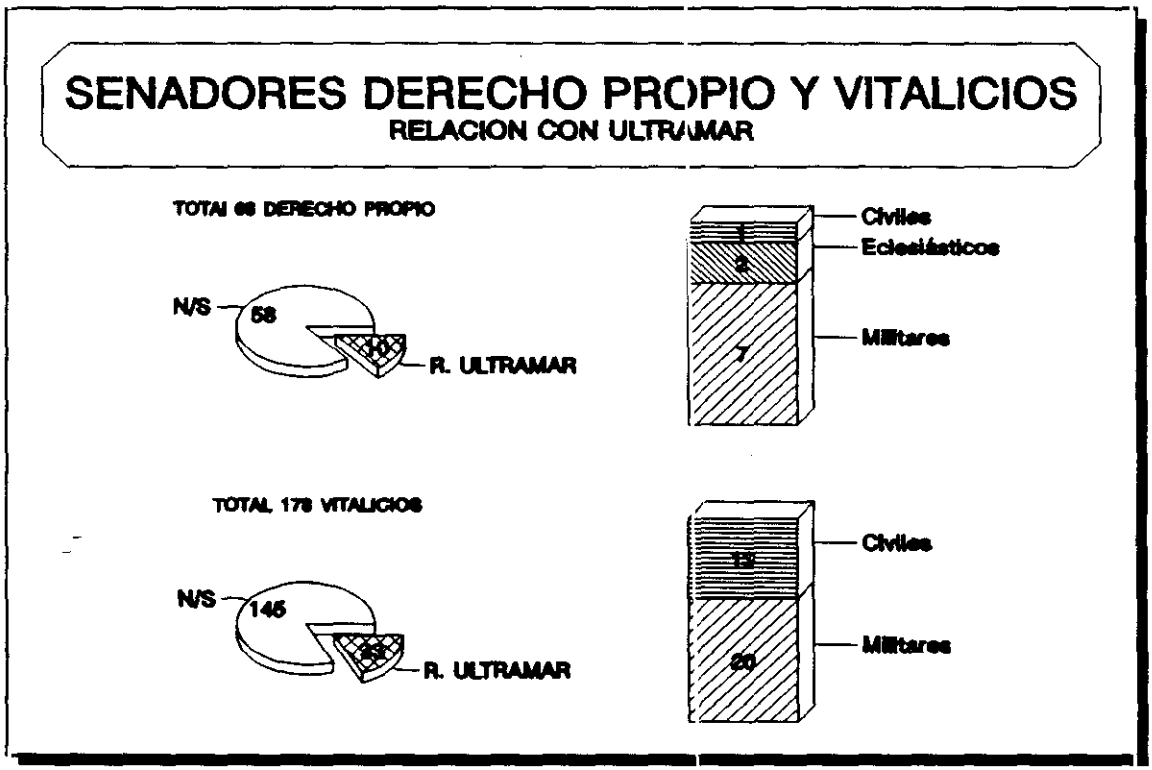

GRAFICO 5.37

De los senadores que integran las otras dos opciones que posibilita la Cámara alta en esta época (**gráfico 5.37**) observamos que entre los de derecho propio, un 15% ha

tenido relación con el mundo ultramarino. De los cuales el 70% pertenece al sector militar, un 20% al eclesiástico (puesto que están los obispos) y el 10% restante al sector civil.

Entre los senadores vitalicios se eleva en casi cuatro puntos respecto a los anteriores, su participación en el mundo ultramarino, que alcanza casi al 19% de los mismos, y de éstos la mayor parte, con más del 61%, pertenecen al sector militar y el resto son civiles.

Vemos pues, que el mundo colonial ultramarino no ha supuesto un componente de demasiado interés en las instancias senatoriales. En cambio, parece ser que esa escasa representatividad en el mundo antillano, a nivel cuantitativo, se palía si contemplamos las trayectorias particulares de quienes conforman el Senado estable: derecho propio y vitalicios, sobre todo refiriéndonos al estamento militar y la huella que su acción ha dejado en el mundo ultramarino. Incluso el conocimiento estadístico de estos datos nos permite imaginar hasta que punto ha sido precisamente su paso por las colonias la moneda de cambio válida para alcanzar estos escaños en el Senado permanente.

5.6. La cultura:

5.6.1. Gestión política y representación social: las Academias.

Hemos creído conveniente hacer un particular análisis de la participación de estos miembros del Senado en el ámbito que, genéricamente, podemos atribuir a la cultura.

En primer lugar, nos detendremos en el papel que desempeñan los senadores del período estudiado en el seno de las Academias, esas instituciones que nacen con la vocación de albergar en ellas las mentes más preclaras y sobresalientes de las disciplinas que las configuran.

Del total de senadores estudiados, un 10% son académicos (**gráfico 5.38**), lo cual significa un porcentaje muy considerable de miembros pertenecientes a las instancias culturales de mayor prestigio. Por supuesto, los contemplamos aquí globalmente, sin hacer distinción de la Academia a la que pertenecen, e incluso sabemos que algunos son académicos por partida doble, y a veces triple. Sí queremos apuntar que, aunque existe representación de todas las Academias, se acusa una mayor frecuencia de los académicos pertenecienes a la Academia de Ciencias Morales y Políticas, paradójicamente la

más joven de las mismas[5]. Podemos considerarla como cantera de la clase política de finales del siglo XIX, puesto que todos los políticos considerados de "prestigio" procuran

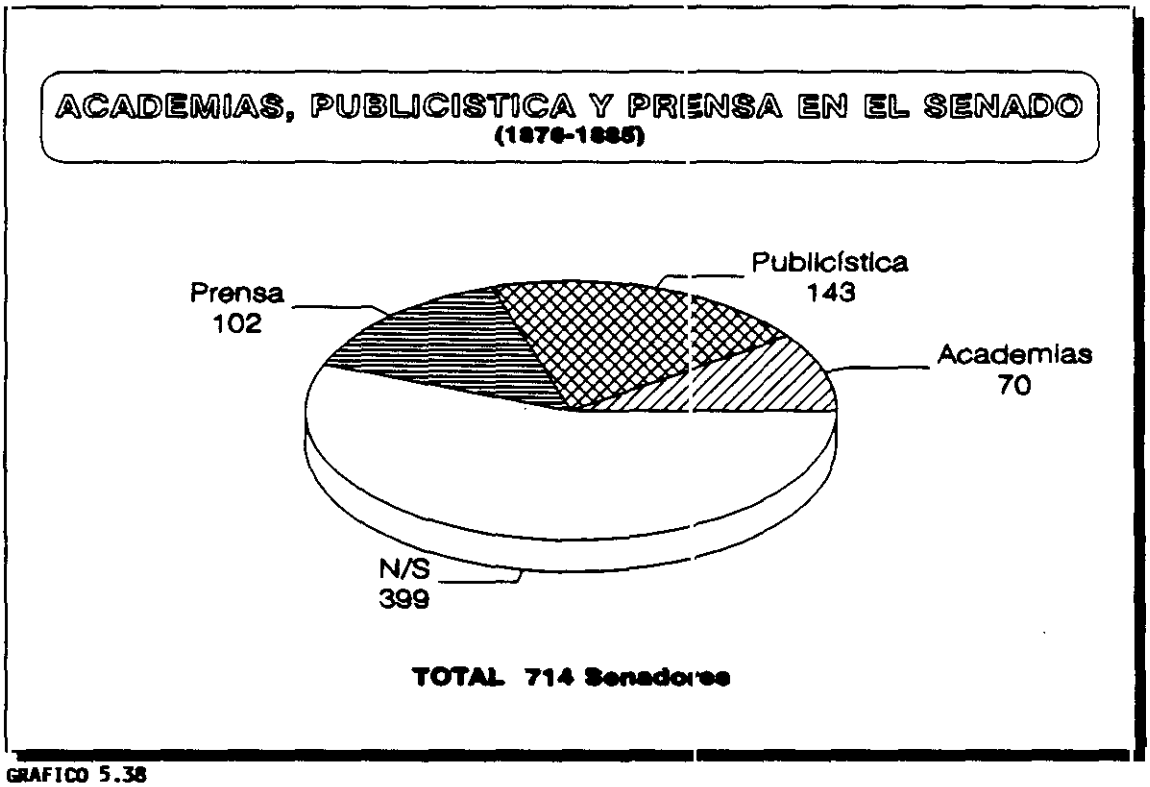

GRAFICO 5.38

ocupar un sillón en esta institución, y el mero hecho de pertenecer a la misma ya implica un alto reconocimiento social. En la segunda mitad del siglo XIX -según J. Antón- actúa de foro de debate del liberalismo conservador, convirtiéndose en el laboratorio ideológico de la oligarquía[6].

5. La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas fué creada por Real Decreto de 30 de Septiembre de 1857, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Instrucción Pública del día 9 del mismo mes. Se inauguró el día 10 de diciembre de 1858.

6. Vid. ANTON MELLON, J. "La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el siglo XIX (1875-1900): El laboratorio ideológico de la oligarquía" en Actas de las jornadas sobre Metodología y Fuentes para el estudio de las elites en España (1834-1936) celebrado en Sedano (Burgos) los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1991 y que se encuentra en vías de publicación.

Desde que comienza su andadura, se establece una estrecha relación entre la más "joven" de las Academias y la institución que alberga a la gerontocracia de la política, el Senado[7].

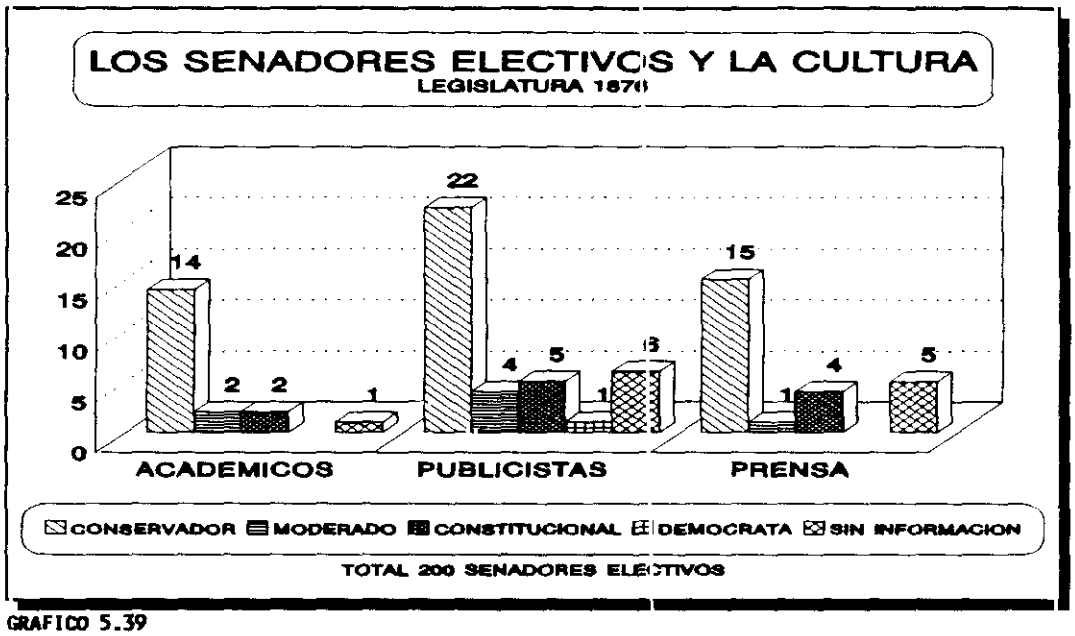

GRAFICO 5.39

Si analizamos la presencia de los académicos en las distintas legislaturas, así como la adscripción política de los mismos, veremos que su conducta apenas ofrece altibajos.

Así en la legislatura de 1876 (**gráfico 5.39**) casi el 10% de los senadores son académicos, de los cuáles casi el 74% apoya a los conservadores, el 10% a los moderados y

7. La mayor parte de los académicos fundadores alcanzan la condición senatorial.

constitucionales respectivamente y del resto no conocemos su decantación política. Por su parte, en la legislatura de 1877 (**gráfico 5.40**) desciende al 8% la presencia de académicos, y el motivo sigue siendo a nuestro juicio el tan reiteradamente ya apuntado: el desplazamiento hacia las otras alternativas

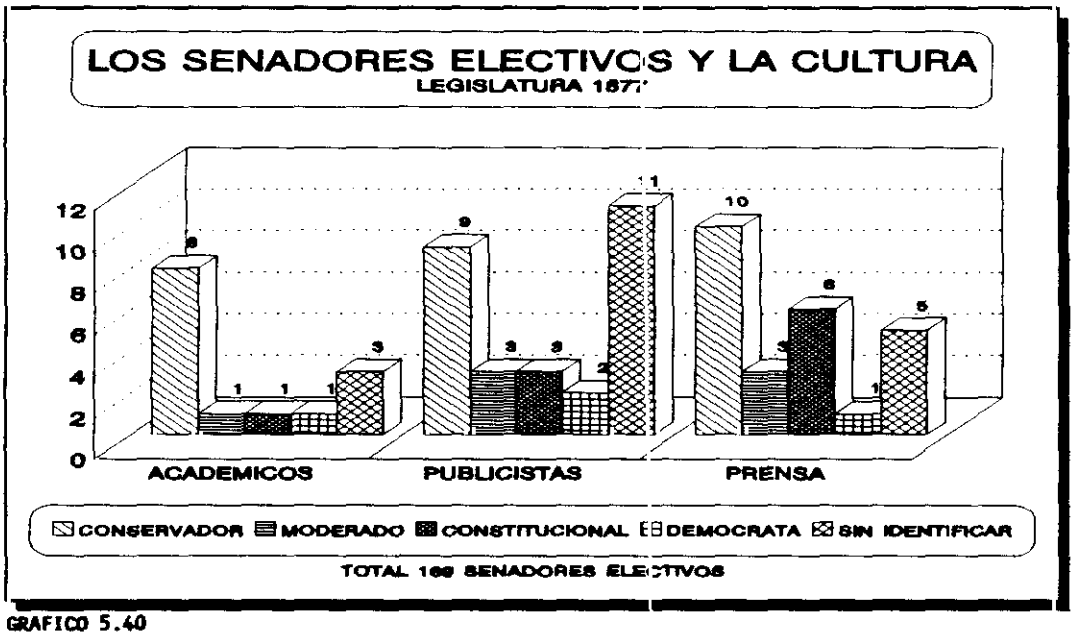

GRAFICO 5.40

políticas que, a partir de ahora, ofrece el Senado. De entre los senadores académicos, encontramos cierto descenso entre los conservadores, que no sobrepasan el 57%, y la redistribución a través de las distintas opciones políticas presentes en la Cámara: con algo más del 7% para moderados, constitucionales y demócratas, respectivamente. Del resto no sabemos su adscripción política.

En la legislatura de 1879 (**gráfico 5.41**) volvemos a los valores de 1876, de modo que los académicos suponen un

10% aproximadamente. De los mismos, el 70% son conservadores y el 7% demócratas; no existe presencia de constitucionales y de los demás desconocemos este dato.

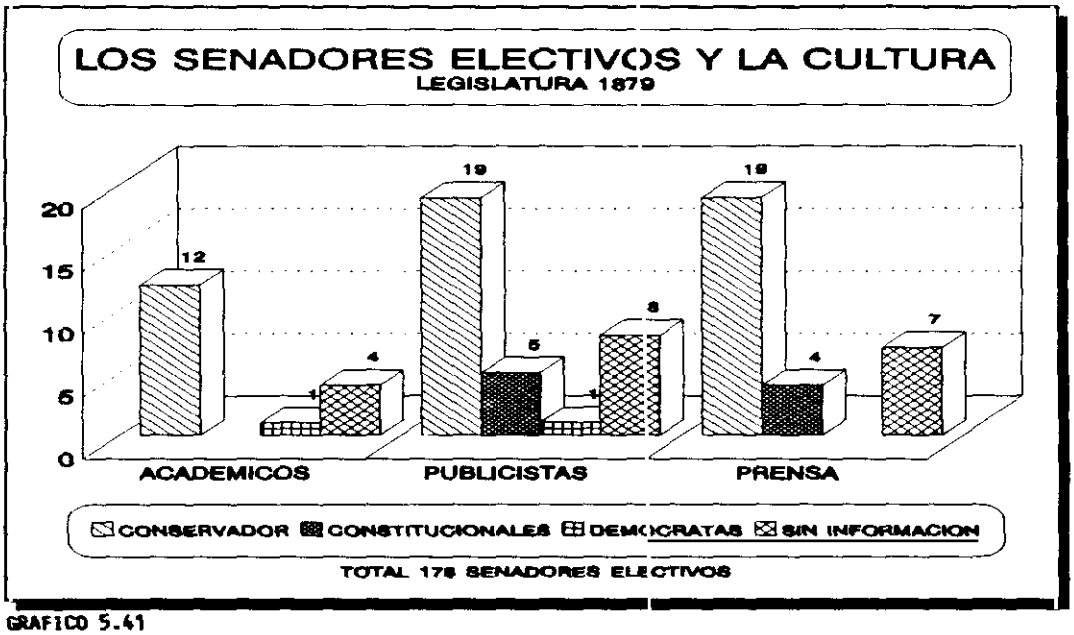

GRAFICO 5.41

La legislatura de 1881 (**gráfico 5.42**) acusa de nuevo un incremento en la presencia de académicos en el

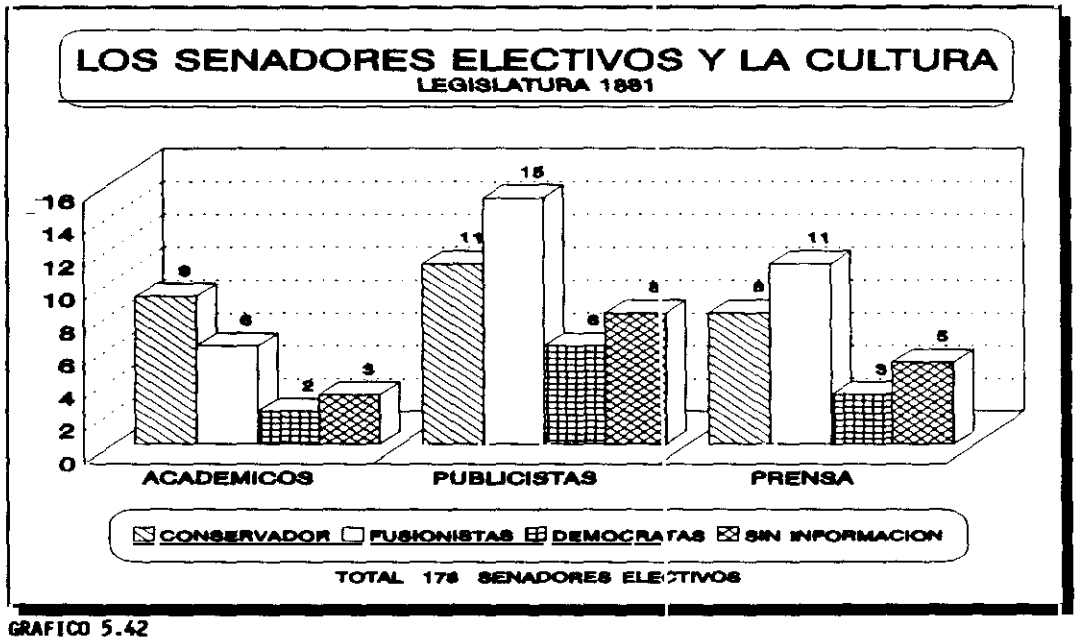

GRAFICO 5.42

Senado, llegando a la cota más alta de todo el período estudiado, puesto que suponen un 12% del conjunto. Además contemplamos una distribución más equitativa entre las distintas opciones políticas, y así, tenemos un 45% entre los conservadores, un 30% entre los fusionistas, un 10% entre los demócratas y, del resto, desconocemos este dato. Es curioso observar cómo en este momento en que los fusionistas alcanzan el poder y se redistribuyen las fuerzas políticas de modo distinto, a las Academias apenas afecta el cambio, pues siguen siendo los académicos conservadores quiénes ocupan el primer lugar.

Los senadores electivos que a la condición de académico unen la de conservador, deben contar con fuertes apoyos políticos para conseguir el escaño en este momento, e incluso poder superar en número a quienes apoyan el fusionismo, corriente que ahora alcanza el poder. De manera que, a nivel absoluto, la presencia conservadora en la cámara disminuye, pero dentro del sector de los académicos apenas ha sido mermada, y sigue manteniendo el primer puesto entre ellos. Los académicos parecen incombustibles a las amenazas de cambio en el ejercicio del poder.

La legislatura de 1884 (**gráfico 5.43**) presenta una situación prácticamente similar con las anteriores -exceptuando el intervalo fusionista-, de modo que los académicos suponen el 10% de la Cámara y, de éstos, casi el 70% milita

en las filas conservadoras, el 16% supone el capital constante de los fusionistas y del resto carecemos de información.

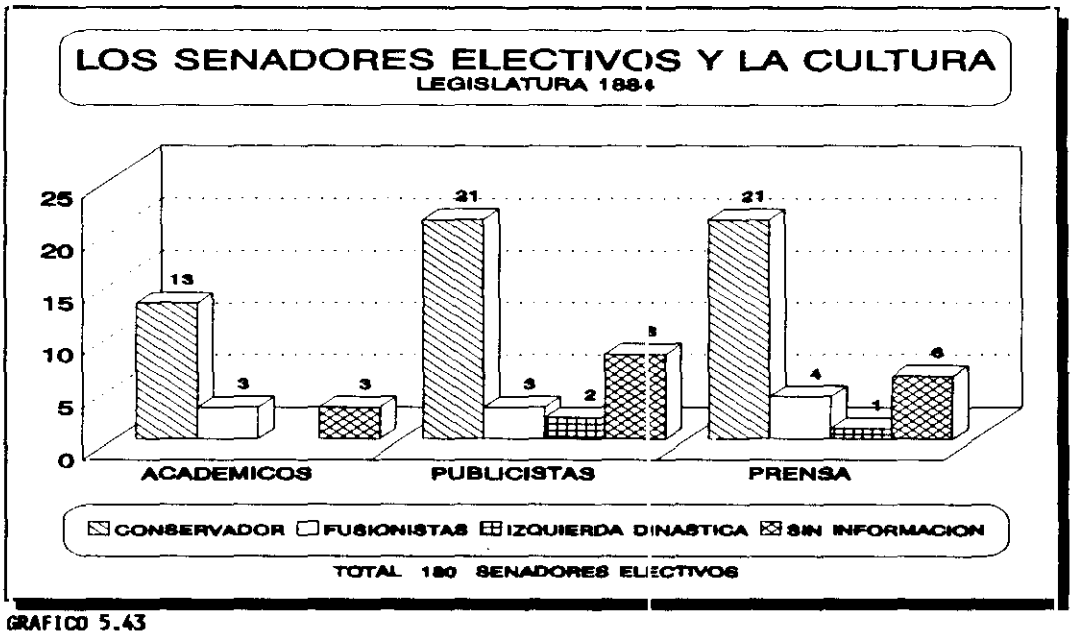

GRAFICO 5.43

Si contemplamos la presencia de los académicos en la parte del Senado que tiene un carácter estable y permanente (**gráfico 5.44**) los porcentajes se mantienen muy

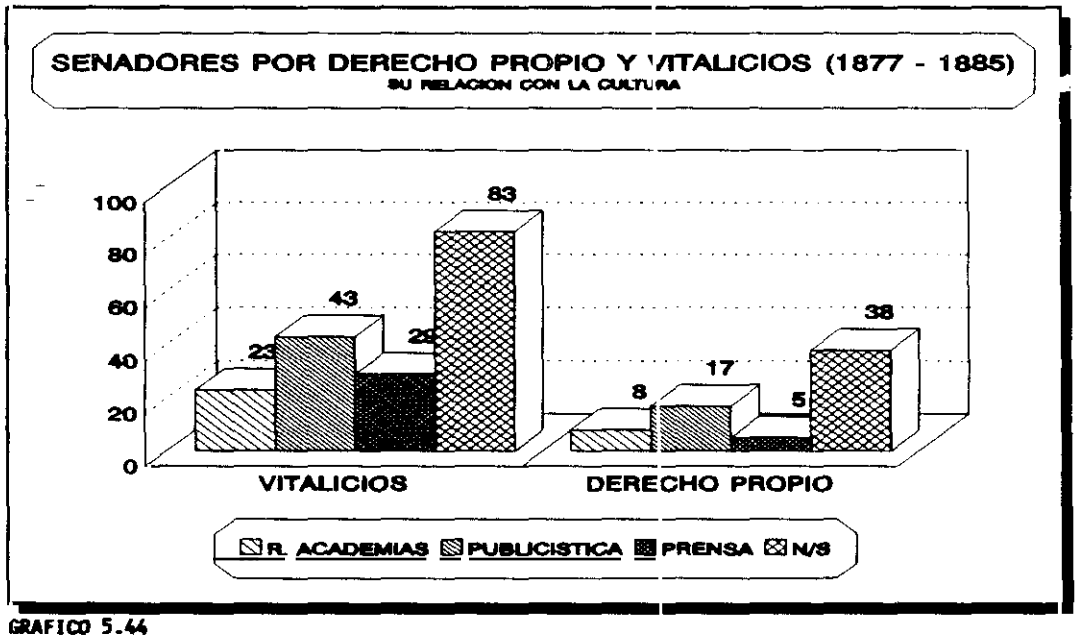

GRAFICO 5.44

similares a los presentados por el Senado electivo. Entre los senadores de derecho propio alcanzan la condición de académico algo más del 11%, mientras que se eleva en dos puntos la presencia de académicos en el Senado vitalicio llegando a alcanzar el 15%.

5.6.2. Publicística y creación literaria.

Bajo este epígrafe vamos a dar cuenta de la producción literaria o, más genéricamente considerada, la producción publicística de los miembros de la Cámara Alta.

Predomina, como vimos al analizar los estudios universitarios, el conjunto de aquellos que orientan sus estudios hacia carreras de Humanidades, dejando en un segundo plano a quienes se deciden en su día por una formación técnica. E incluso, entre estos últimos, existen quienes sienten cierta cierta inclinación literaria; véase por ejemplo el caso de Agustín Alfaro, ingeniero agrónomo, que fué el impulsor del periódico literario El Alba.

Este interés por escribir y publicar la obra (**gráfico 5.38**) hace que de un número bastante elevado (143), un 20% aproximadamente del total de miembros que integran la Cámara alta en el período 1876/1885, conozcamos obras

publicadas. Bajo el amplio epígrafe de publicistas incluímos por tanto a todos aquellos de los que nos consta hayan publicado algo. Por supuesto, tenemos como senadores a algunos escritores de prestigio con abundante obra literaria: Alarcón, Valera y otros. Pero nuestros fríos datos estadísticos no solamente se refieren a quienes han publicado obras de reconocido valor literario, sino también a aquellos que han publicado obras menores acerca de las más diversas ramas del saber. Dichas obras pueden estar relacionadas con el desarrollo cotidiano de su profesión (tratados, memorias) o, simplemente, pueden ser el resultado de sus más variadas aficiones.

Existe un número considerable de senadores conocedores de una o varias lenguas extranjeras, de manera que esta dimensión políglota también se deja sentir a través de las traducciones que realizan. Entre éstos podemos destacar la presencia de Pascual Gayangos, uno de nuestros más ilustres arabistas, quien también tenía buen dominio de los idiomas inglés y francés[8].

En general los senadores son hombres cultos, y prueba de ello son los discursos que se recogen en los Diarios de Sesiones, a veces soporíferos por su retórica y extensión, pero en la mayoría de los casos llenos de citas y

8. Pascual Gayangos cedió gran parte de su biblioteca al Senado. Observando este legado podemos percatarnos de la cantidad de obras extranjeras que contiene. Para conocer mejor la trayectoria de Gayangos, Vid. RIVIERE, A. Historia, Historiadores e historiografía en la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid (1843-1868). Tesis doctoral. Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Complutense, Madrid, 1992.

alusiones clasiscistas que dan fé de un alto grado de ilustración en quien los pronuncia. También constata este interés por la cultura la paulatina construcción de su espléndida biblioteca del Senado[9] y los altos presupuestos que dedicaba la Cámara a la compra de libros y revistas, tanto españolas como extranjeras.

Para estos senadores, "hombres cultos" en un porcentaje elevado, la lectura y el ejercicio de la pluma ocupan gran parte de su tiempo. Pasaremos ahora somera revista a este ejercicio.

En la legislatura de 1876 (**gráfico 5.39**) observamos cómo casi el 20% de los senadores tienen obras publicadas, de los cuáles el 58% militan con los conservadores, el 10% con los moderados, el 14 % con los constitucionales y el 3% con los demócratas. Del resto de los autores no tenemos información sobre sus afinidades políticas. No obstante, visto así puede el cálculo resultar erróneo, puesto que podemos hacernos la pregunta, simple, de quiénes son los que publican más. Intentando responder a esta pregunta, nos encontramos que en esta legislatura, de entre los conservadores podemos considerar publicistas a un 20%, a menor nivel que los moderados, que lo son en un 28%, y mucho menos que los

9. La construcción de la biblioteca del Senado, tal como la conocemos hoy, data del acuerdo de la comisión de gobierno interior del día 15 de septiembre de 1882, siendo presidente de la Cámara el Marqués de La Habana. Fruto del interés por todo lo relacionado con el mantenimiento de la misma es que desde los inicios de los años 80 se asignaban 2.000 pts. mensuales para la compra de libros. Véase al respecto, R. Herrero, La Biblioteca del Senado, Madrid, 1982.

constitucionales (45%),o que los demócratas (el 50%). Como vemos, resulta evidente el paralelismo que se establece entre la dimensión cultural y la proclividad hacia las opciones más progresistas. Estos índices, hay que advertirlo ya, se mantienen prácticamente inalterables a lo largo de todo el período.

En la legislatura de 1877 (**gráfico 5.40**) vemos que los publicistas suponen sólo el 16%. Como siempre venimos apuntando, este descenso se debe no a la ausencia de éstos, sino, más bien, al desplazamiento de los senadores hacia las otras alternativas políticas que se abren en la Cámara alta a partir de ahora.

Teniendo en cuenta la opción política de estos publicistas, el 32% es conservador, un 10% está con los moderados y los constitucionales, respectivamente, y el 7% se halla con los demócratas, en tanto que del resto desconocemos su filiación política. (Entre los conservadores publican el 10%, moderados y constitucionales el 21%, respectivamente, y entre los demócratas, un 70%).

En la legislatura de 1879 (**gráfico 5.41**) vemos que los publicistas suponen un 18% de los senadores electivos, de los cuáles el 57% son conservadores, el 15% constitucionales, el 3% demócratas, y no conocemos la adscripción política del resto. (14% de estos autores se sitúan entre los conservado-

res, un 28% entre los constitucionales, y un 33% proceden de los demócratas).

Los publicistas en la legislatura de 1881 (**gráfico 5.42**) podemos observar que alcanzan el 22% entre los electivos y se hallan alineados de la siguiente forma: el 27% conservadores, el 37% fusionistas, el 15% demócratas. Del resto desconocemos su opción política. Por tanto, publican (el 30% de los conservadores, el 14% de los fusionistas y el 40% de los demócratas).

En la legislatura de 1884 (**gráfico 5.43**) consideramos publicistas a algo menos del 19%, de los cuales el 61% es de ideología conservadora, casi el 9% fusionista, y aproximadamente el 6% de izquierda dinástica. Del resto carecemos de información sobre su adscripción política. Si lo comparamos con el total de miembros de una u otra opción política, resulta que podemos considerar publicistas (u -15% de los conservadores, un 23% de los fusionistas y el 28% de la izquierda dinástica).

En los otros sectores que configuran el Senado permanente (**gráfico 5.44**) vemos cómo la presencia de los publicistas alcanza un peso bastante considerable, superando incluso, al observado en el Senado electivo. De modo que entre los senadores de derecho propio, los autores suponen el 25% de los mismos. Esta cota permanece prácticamente estable

entre los miembros que conforman el Senado vitalicio, ámbito en el que los publicistas, al igual que la cultura, en general, ocupan un lugar importante.

5.6.3. Difusión ideológica y opinión pública: la prensa.

Vamos a repasar aquí los nombres de aquellos senadores que sabemos han colaborado en la prensa, bien sea en periódicos, revistas o en ambos, sin tener en cuenta su periodicidad ni su tirada, ni por supuesto la línea ideológica de sus artículos. Algunos de ellos, en sus años jóvenes, incluso han fundando periódicos para poder difundir sus ideas. Por lo general, este tipo de prensa tiene una duración corta. Además las ideas que propugnan en esos primeros años no tienen por qué coincidir con las que defienden más tarde, cuando ya ocupen un escaño en el Senado. También contamos en la Cámara alta con la presencia de dos senadores fundadores e impulsores de dos periódicos de relieve: José Abascal, fundador de La Iberia (portavoz de los sagastinos), y Eduardo Gasset, fundador y director de El Imparcial (portavoz de los demócratas). Ambos senadores, con trayectorias personales relevantes, llegan a alcanzar un lugar en el Senado vitalicio.

Por nuestra parte, somos conscientes de que pueden existir grandes lagunas en la información que ofrecemos, puesto que como apuntamos anteriormente los senadores suelen ser hombres de letras y realizan muchas colaboraciones en la prensa. Pero nosotros recogemos, sobre todo, a aquellos que han colaborado en la prensa madrileña, la cual, por supuesto, es la que alcanza mayor difusión desde la atalaya de la capital del Estado. No obstante, también sabemos que muchos de ellos colaboran habitualmente en la prensa de difusión local o provincial, y sin embargo no podemos aún precisar estos datos.

A pesar de las deficiencias, conscientes, en la recogida de información, lo que pretendemos en nuestro estudio es mostrar el interés que tradicionalmente ha despertado en los senadores de uno u otro signo la colaboración en la prensa, sabedores del creciente poder de este medio como difusor ideológico y generador de opinión pública. Algo que los hombres con una dimensión política no pueden desde luego ignorar.

Tras estas precisiones previas, pasamos al análisis de los datos: Un total de 102 senadores colaboran en la prensa (**gráfico 5.38**), lo que supone un 14% de la Cámara del período 1876/1885. Si tenemos en cuenta la distribución de los mismos entre los tres sectores que configuran el Senado, observamos que el mayor número de autores se inserta en el

Senado electivo, con aproximadamente el 75% del total. Un porcentaje distribuído de manera bastante equitativa a lo largo de todas las legislaturas: 12% en 1876, 14% en 1877, 16% en 1879, 15% en 1881, y 17% en 1884.

Respecto a la adscripción política de éstos en la legislatura de 1876 (**gráfico 5.39**) podemos observar que un 60% son conservadores, un 2% pertenece a los moderados, y un 16% son militantes en las filas constitucionales. Los demócratas no está representados en este grupo. Del resto desconocemos su adscripción política.

En la legislatura de 1877 (**gráfico 5.40**) existe representación de todas las opciones políticas presentes en la Cámara: La conservadora alcanza el 40%, la moderada el 12%, la constitucional el 24%, y la demócrata el 4%. Carecemos de esta información en los restantes.

En la legislatura de 1879 (**gráfico 5.41**) observamos cómo se refuerza la presencia conservadora en este grupo, alcanzando el 63% de los mismos. Por su parte los constitucionales apenas alcanzan algo más del 13%, los demócratas no están representados y del resto desconocemos este dato.

La legislatura de 1881 (**gráfico 5.42**) presenta un mayor equilibrio en la distribución de las fuerzas políticas: los conservadores obtienen el 30%, y los fusionistas el 40%.

Vemos cómo estos últimos, los fusionistas, no alcanzan valores que les distancien grandemente de los conservadores, a pesar de ser ellos quienes están ahora en el poder. Los democrátas en esta legislatura alcanzan algo más del 11%. Del resto desconocemos hacia dónde se inclinan sus intereses en política.

La legislatura de 1884 (**gráfico 5.43**) supone de nuevo un lugar hegemónico para los conservadores que alcanzan el 65%, frente al descalabro sufrido por los fusionistas, que apenas se sitúan en el 12%, en tanto que los demócratas prácticamente están barridos, pues tan sólo se mantienen a nivel testimonial obteniendo un 3%. En cuanto a los restantes, ignoramos hacia dónde se dirigen sus preferencias políticas.

Entre los dos sectores restantes que conforman el Senado permanente, la presencia de colaboradores de la prensa es muy escasa (**gráfico 5.44**) en él podemos observar cómo entre los senadores de derecho propio, este colectivo apenas alcanza a un 7%. En cambio, se incrementa visiblemente su presencia entre los senadores vitalicios, donde casi suponen un 18%. Estos valores, sobre todo en el caso de los de derecho propio, se encuentran muy por debajo de los observado en el Senado electivo. A pesar de que este colectivo incrementa su presencia entre los vitalicios, creo que no es

arriesgado decir que los senadores con aspiraciones periodísticas se ubican preferentemente en el Senado no permanente.

Como síntesis de todo lo anteriormente expuesto podemos contemplar (**gráfico 5.45**) en el que de forma clara se presentan estos tres ambitos relacionados con la cultura: Academias, publicística y prensa y su incidencia en el Senado electivo a lo largo de todas las legislaturas objeto de nuestro estudio.

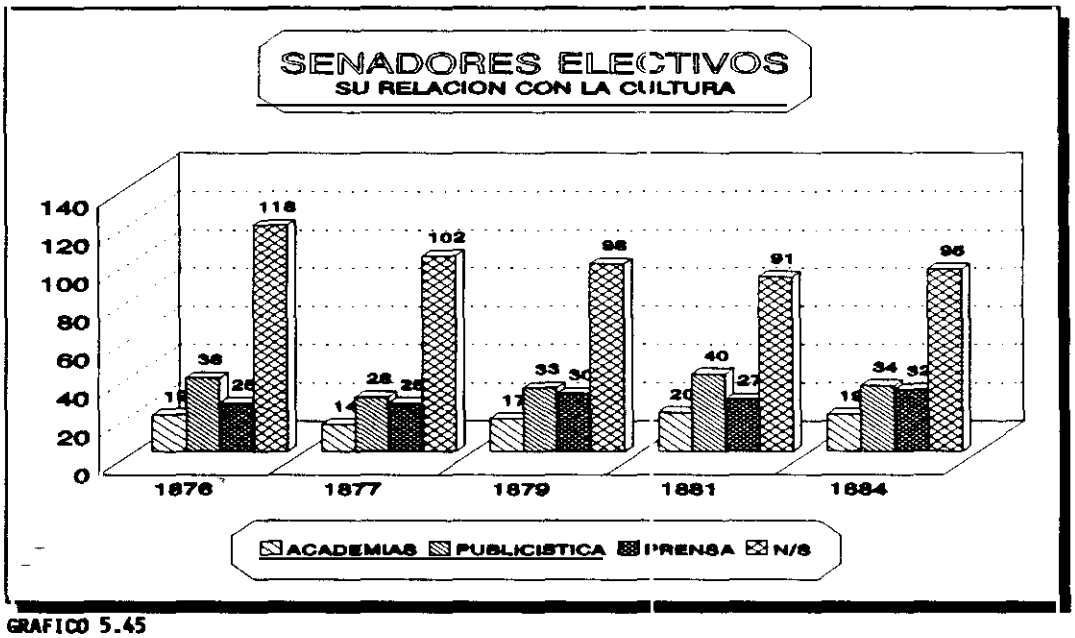

GRAFICO 5.45

5.7. La base económica. Los ingresos.

Bajo este epígrafe vamos analizar los ingresos de los cuáles dicen vivir los miembros de la Cámara alta durante

el período 1876/1885. Reiterativamente hemos apuntado la necesidad de estar en posesión de determinadas rentas, o bien percibir unos ingresos determinados, para adquirir la condición de senador. Estos requisitos económicos varían según sea el apartado por el que se pretenda acceder a la Cámara[10].

Este análisis (así como los distintos cuadros que insertamos) han sido elaborados única y exclusivamente con la información que hemos obtenido de los propios expedientes personales de los senadores que se guardan en el Archivo del Senado. Sabemos, no obstante, que en aquellos expedientes[11] que guardan este tipo de información económica (puesto que muchos de ellos no la tienen) su documentación y justificación se limitan única y exclusivamente a la cantidad mínima exigida en cada uno de los casos (electivo, vitalicio y derecho propio) para acceder a la condición de senador. Del resto de su patrimonio no se menciona nada. El hecho de que exista esta carencia informativa podemos atribuirlo a varias causas: una, que según la composición de la Comisión de Actas y Calidades y dependiendo de los criterios de los partidos políticos que ocupaban el poder, había mayor o menor elasti-

10. Según el art. 21 de la Constitución de 1876, los Grandes de España necesitan justificar 60.000 pts. de renta anual.
Según el art. 22 para ser senador vitalicio o electivo, además de determinados requisitos, se necesita poseer unos ingresos anuales de 7.500 pts (provinientes como rentas de bienes propios, como sueldo o jubilación). Los que con dos años de antelación posean una renta anual de 20.000 pts o paguen 4.000 pts por contribuciones directas al Tesoro público.

11. Tras la nueva reordenación e informatización del archivo del Senado, en los expedientes personales de los senadores se incluye un apartado específico denominado "rentas y bienes".

cidad en la justificación de las rentas[12]. Otra, que hay senadores en cuyo expediente simplemente se expone que han sido senadores anteriormente, con lo cual no justifican requisitos económicos. Por último, existen muchos senadores electivos que cuando terminan su período de estancia en la Cámara retiran la documentación que debieron acreditar en su día, y por tanto no queda información alguna en el expediente.

Teniendo, pues, en cuenta todos estos condicionamientos vamos a intentar analizar cuáles son los bienes de los que dicen vivir estos senadores. Insistimos en que esto no significa, ni mucho menos, que las cantidades contenidas en el expediente supongan todo su patrimonio, sino que simplemente trata de ser éste un apartado orientativo, importante quizá más por su valor simbólico o sociocultural que por su estricta aplicación económica, y, en definitiva, un indicador fidedigno para ver qué tipo de ingresos predominan en la justificación económica que los señores senadores deben realizar en la Cámara.

Sabemos, entonces, que la mayoría de ellos poseen otras fuentes de ingresos, y quizá enormemente más importantes, pero en nuestro trabajo no nos hemos propuesto en

12. SARACIBAR, J. Del Senado que desapareció, Madrid, 1932, pág. 76.

ningún momento la búsqueda y reconstrucción de sus patrimonios[13], sino simplemente, y siempre según ellos mismos, averiguar qué tipo de ingresos prefieren presentar para adquirir la condición de senador[14].

Vamos a intentar exponer brevemente el criterio seguido para elaborar estos cuadros, teniendo en cuenta que la información económica viene ofrecida en los expedientes de varias formas: rentas, líquido imponible, sueldo o jubilación, valores diversificados (aduanas, ferrocarril, Cubas, Banco de España...). Lo que hemos hecho ha sido agrupar todas estos datos según su afinidad en tres grandes apartados (propietarios, valores mobiliarios y sueldos y jubilaciones), para de este modo facilitar el anális y estudio de los mismos. Eso no quiere decir que los datos aquí presentados deban llevarnos a obtener sin residuos, el 100% de los miembros, sino que en cada uno de los apartados que conforman el Senado tripartito hemos insertado el número de senadores cuyos expedientes guardan información económica que pueda incluirse en cada uno de los apartados mencionados anteriormente. Por tanto un mismo senador puede estar al mismo tiempo reseñado en uno o más de los apartados, puesto que los ingresos pueden justificarse de varias maneras. Alguna vez encontramos a quienes acreditan sus bienes con valores mobi-

13. Un trabajo de ese tipo nos remite obligatoriamente a la consulta de otro tipo de fuentes, principalmente Archivo de protocolos y Archivo del Banco de España.

14. Este interés por no acreditar más de lo exigido, queda bien patente en muchos expedientes donde se especifica "suficiente para acreditar su renta"

liarios de forma excluyente. Pero en la mayoría de los casos se acude a este tipo de valores para completar la cantidad exigida. En los expedientes consultados hallamos con cierta frecuencia la solicitud para retirar los títulos bancarios y sustituirlos por rentas de la tierra, que parece ser poseen la mayoría de ellos. Por tanto, al igual que apunta P. Carasa para los diputados de Zamora, los senadores de esta época en general, son casi todos propietarios por familia, y que además (en un porcentaje elevado) han visto aumentado su patrimonio rústico, puesto que nobles o no, son compradores de bienes desamortizados[15]. Otras muchas veces encontramos en los expedientes las cantidades que pagan como contribución en sus distintas variedades: Rústica (la predominante), urbana y, tan sólo en algún caso, industrial. Y puesto que conocer por qué conceptos se paga es indicativo de qué ingresos se vive, hemos elaborado el siguiente cuadro teniendo en cuenta todos estos condicionantes.

5.7.1. Propietarios.

La información a este respecto se presenta de forma variada, puesto que algunos hablan de rentas, otros de

15. Vid. CARASA, P y Otros, " Historia local y prosopografía aplicadas al análisis de una estructura de poder. Diputados zamoranos a Cortes entre 1876-1910" en Fuentes y métodos de la Historia local, Zamora 1991, pág.485.

líquido imponible[16] y otros de la contribución que pagan, lo cual es indicador del patrimonio que poseen. Todos estos datos fraccionados, siempre teniendo en cuenta que no se solapen unos con otros, hemos tendido a agruparlos bajo el denominador común de propietarios-rentistas.

Dentro de este conjunto, hemos tendido a delimitar el predominio de las rentas agrarias sobre las urbanas y viceversa, y sus respectivas proporciones. Ello lo hemos llevado a cabo no de forma conjunta sino, como venimos haciendo hasta aquí, por segmentos dentro de la Cámara: Senadores electivos (**cuadro 5.12 y gráfico 5.46**) y senadores por derecho propio y senadores vitalicios (**cuadro 5.13 y gráfico 5.47**).

En la legislatura de 1876 el 25% son en efecto propietarios, de los cuáles un 78% justifica pagar contribución rústica[17] y un 11% urbana. Otro 11% se decanta por ambas.

En la legislatura de 1877 el grupo de quiénes se presentan como propietarios-rentistas asciende al 45%. Ese incremento respecto a la legislatura anterior lo atribuímos,

---

16. Durante la Restauración, la riqueza imponible estaba gravada con unos porcentajes que van del 16 al 21% según provincias lo que era exorbitante si no fuera porque la riqueza imponible estaba situada a unos niveles anormalmente bajos, y en cierto moco estacionarios (sólo creció un 6% entre 1860-1881). Vid. ROBLEDO, R, La Renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913), Madrid, 1984, pág. 61.

17. Podemos comprobar que la mayor parte de los miembros del Senado figura entre los mayores contribuyentes, tanto sean miembros pertenecientes a la burguesía como no tienen por denominador común ser grandes propietarios. Vid. CONGOST, R, "La lista de los mayores contribuyentes de 1875" en Agricultura y Sociedad, nº27, 1983, pág. 289-375.

CUADRO 5.12 LA BASE ECONOMICA

LOS INGRESOS DE LOS SENADORES ELECTIVOS (1876 -1885)

LEGISLATURAS	TOTAL	PROPIETARIOS (1)	VALORES MOBILIARIOS (2)	SUELDOS Y JUBILACIONES (3)	N/S
L. 1876	200	51	-	19	140
L. 1877	169	77	14	23	55
L. 1879	178	97	25	38	18
L. 1881	178	95	36	37	10
L. 1884	180	91	37	34	18

(1) Quienes justifican patrimonio inmobiliario.
(2) Quienes justifican valores mobiliarios.
(3) Quienes justifican sueldo o jubilación

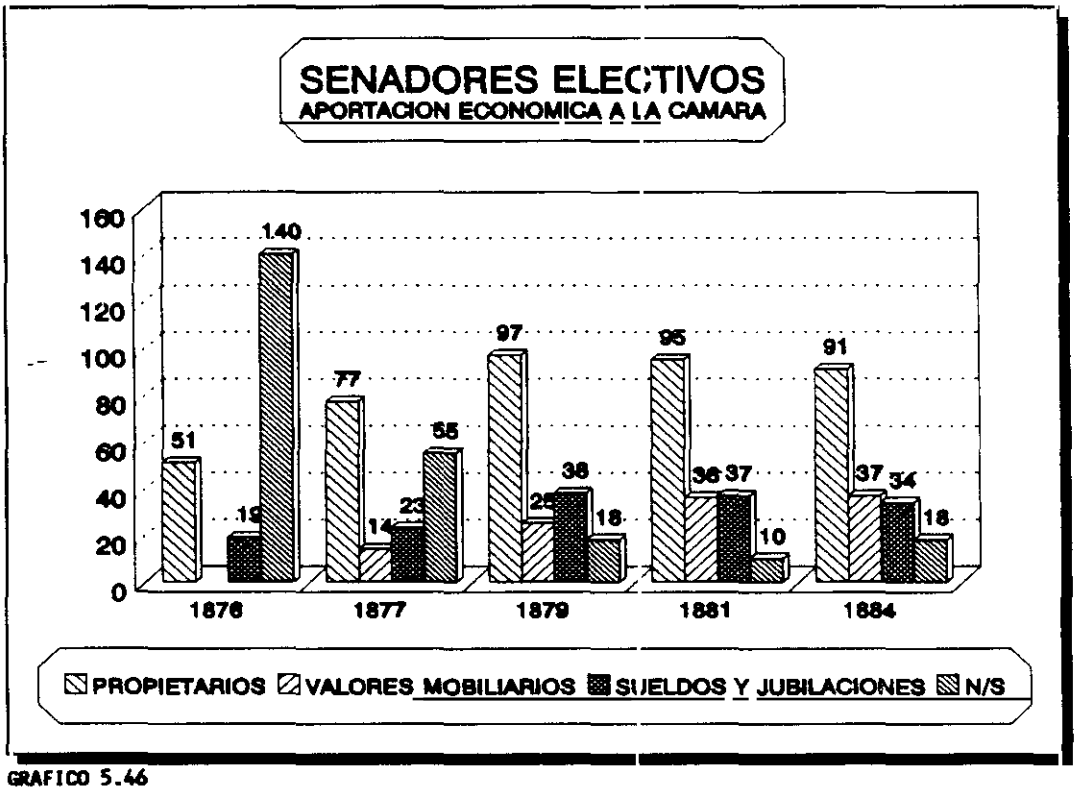

GRAFICO 5.46

única y exclusivamente, a que en 1876 apenas existe la justificación económica en los expedientes, donde muchos se limitan a decir habían sido senadores anteriormente y, por tanto, se consideran exentos de cualquier justificación. Dentro de los mismos, el 75% se refieren a rentas agrarias y un 14% urbanas, mientras que el resto aporta documentación sobre ambos tipos de propiedad.

Dentro de esa tendencia ascendente, en 1879 los propietarios rentistas suponen un 54%. De los cuáles el 72% presentan documentación sobre rentas rústicas, un 18% sobre urbanas y el 10% se inclinan por ambas.

En la legislatura de 1881 el porcentaje se eleva al 58%. De éstos, el 81% posee rentas agrarias, el 6% compatibiliza ambas, y el 13% presenta solamente rentas urbanas.

En 1884 se acusa un descenso de la información global, puesto que no llega el total al 50%. En parte esto se debe a que vuelven a la Cámara varios senadores de la legislatura de 1879, lo cual autoriza a pensar que el conjunto debe mantenerse en valores similares. De éstos el 76% posee rentas rústicas, el 12% urbanas y el resto presenta justificación de ambas.

En cuanto al Senado vitalicio, tenemos constancia[18] de que un 37% presentan este tipo de ingresos, de los cuáles un 78% posee patrimonio rústico, un 16% urbano y aproximadamente el 6% parece compartir los dos.

CUADRO 5.13 LA BASE ECONOMICA
LOS INGRESOS DE LOS SENADORES VITALICIOS Y DERECHO PROPIO
(1877 -1885)

SENADORES	TOTAL	PROPIETARIOS (1)	VALORES MOBILIARIOS (2)	SUELDOS Y JUBILACIONES (3)	N/S
VITALICIOS	178	66	15	35	62
DERECHO PROPIO	68	60	-	3	5

(1) Quienes justifican patrimonio inmobiliario.
(2) Quienes justifican valores mobiliarios.
(3) Quienes justifican sueldo o jubilación

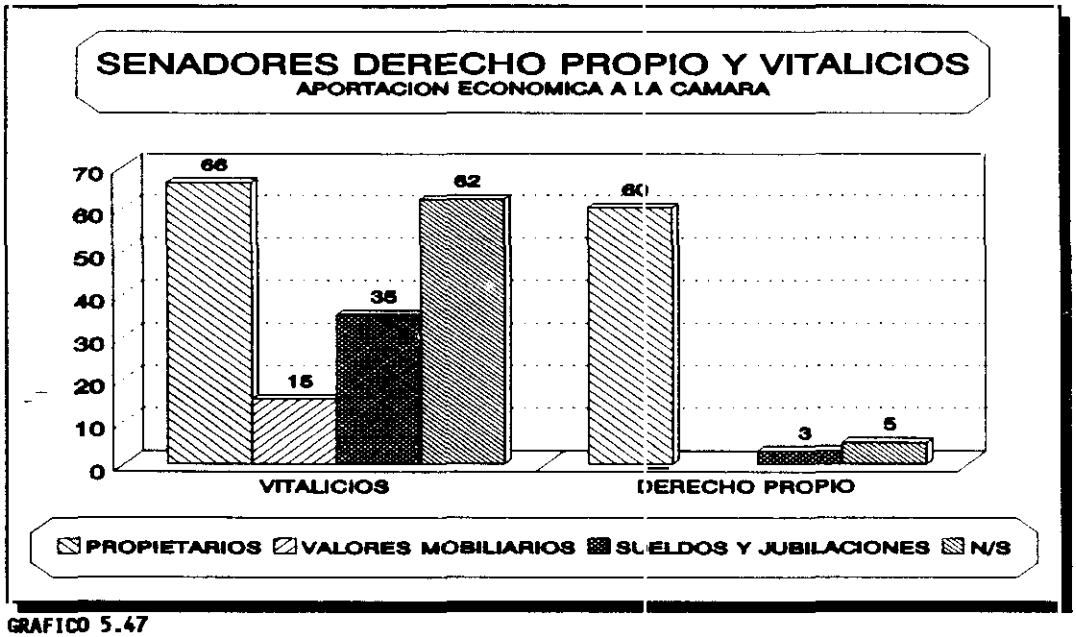

GRAFICO 5.47

No ocurre lo mismo cuando se trata del Senado por derecho propio, en que casi el 90% justifican sus rentas

18. El hecho de que haya un porcentaje relativamente bajo en la acreditación de patrimonio se debe a lo mencionado anteriormente muchos no presentan estos requisitos.

agrarias y tan sólo siete de ellos también dicen poseer rentas urbanas. Sabemos que uno de los condicionantes establecidos por la Constitución para ingresar en este apartado senatorial es la acreditación de determinadas rentas procedentes de bienes inmuebles, o de derechos que gocen de la misma consideración legal. Además, sabemos que este sector supone el refugio de los Grandes de España que a su vez siguen siendo grandes propietarios.

5.7.2. Valores mobiliarios.

En este apartado se intenta presentar qué número de senadores se hallan en posesión de rentas mobiliarias de "papel bancario". No quiere esto decir que exclusivamente hayan justificado este tipo de valores para entrar en la Cámara, pues sólo en casos aislados se justifican los ingresos por esta vía. De lo que se trata, por el contrario, es de establecer en qué medida los senadores se hallan en posesión de estos valores que les sirven para justificar sus requisitos económicos, ya en exclusiva o bien como complemento de otros ingresos[19]. Además en caso de que justifiquen su renta totalmente o en parte mediante este tipo de valores,

19. Por supuesto, sabemos por el rastreo efectúado en la consulta de otras fuentes, concretamente el Banco de España, que muchos de los senadores aquí estudiados tienen valores depositados que no figuran en su expediente del Archivo del Senado.

pueden retirarlos. Existen muchas solicitudes de cambio de la renta acreditada cuando accedieron a la Cámara[20]. Encontramos en muchos casos que desean cambiar las rentas de valores por rentas agrarias, porque consideran inadecuado inmovilizar los títulos bancarios.

En este sector dedicado a la inversión en valores y a la especulación con los títulos de papel, los senadores diversifican su inversión en acciones del Banco de España (predominantemente), activo seguido a mucha distancia de "los ferrocarriles" y "Cubas" y otras.

En la legislatura de 1876 no encontramos a ningún senador que presente en la Cámara este tipo de valores.

En 1877, por el contrario, sí se hallan presentes -pero en una proporción muy baja, tan sólo de un 8%-. De ellos, el 68% presentan títulos del Banco de España, y el 21% de ferrocariles y Cubas respectivamente.

Se acusa una tendencia al alza en la legislatura de 1879, en que se eleva ya al 14% quienes presentan este tipo de bienes, de los cuales el 76% tiene títulos del Banco de España y el resto un 12% posee ferrocarriles y también un 12% Cubas respectivamente. Esta tendencia al alza podemos

---

20. En el archivo del Senado existen varios informes de las distintas legislaturas, bajo el epígrafe: "Dictámenes autorizando a varios senadores la sustitución de la renta que acreditan al ser admitidos".

constatarla en la legislatura de 1881, en la que un 22% opta por presentar este tipo de ingresos en la Cámara, y será con el gobierno fusionista cuando se inicie este despegue que va a continuarse posteriormente y siempre con tendencia al alza, puesto que tanto en la Regencia, como posteriormente en la época de Alfonso XIII, cada vez es mayor el número de senadores que se inclina por presentar en la Cámara este tipo de bienes. En 1881, concretamente, tenemos un 60% de senadores que presentan títulos del Banco de España, un 13% tienen inversiónes en ferrocarriles, un 22% en Cubas y un 5% en aduanas.

Siguiendo esta linea ascendente, en la legislatura de 1884 un 28% presenta valores mobiliarios en la Cámara, de éstos un 53% presentan títulos del Banco de España, un 3% inversiones en ferrocarriles, un 7% Cubas, un 3% aduanas y algo más del 30% deuda interior.

Por su parte, los senadores vitalicios apenas acreditan este tipo de bienes, puesto que tan sólo algo menos del 10% presenta valores mobiliarios y de ellos el 73% son títulos del Banco de España y el resto ferrocarriles y Cubas, en la misma proporción.

Los senadores por derecho propio no acuden a este tipo de valores para acreditar sus bienes, lo que no implica que no los posean, puesto que conocemos perfectamente su

vinculación a tareas bancarias y especulativas. Pero será ya la misma Constitución de 1876 la que fije taxativamente que las rentas que deben acreditar para acceder directamente a senadores de derecho propio, han de proceder de bienes inmobiliarios, o derechos que gocen de la misma consideración legal. Puesto que, como bien sabemos, quienes estan en posesión de estas rentas procedentes gozan de una mayor consideración social.

5.7.3. Sueldos y jubilaciones.

En este apartado vamos a ocuparnos de todos aquellos senadores que justifican sus bienes mediante la percepción de un sueldo o jubilación. Este será indicativo para ver cuántos dicen vivir de su propio trabajo. Ello no quiere decir en absoluto, al igual que hemos apuntado en apartados anteriores, que sea aquella la única fuente de ingresos, pero sí que es la que ellos prefieren presentar ante la Cámara. En algunos casos se aportan documentos justificativos de los tres conceptos para justificar el nivel de ingresos.

En la legislatura de 1876 casi un 10% presenta este tipo de ingresos, de los cuales el 90% se refiere a jubilación y tan sólo un 10% se halla en activo. En la legislatu-

ra de 1877 este porcentaje se incrementa, alcanzando el 13% del total de senadores de esta legislatura, de los que a su vez un 56% pertenecen a jubilaciones y el 44% restante a sueldos, puesto que todavía están en activo. Existe con el tiempo, una tendencia al alza en la presentación documental de este tipo de ingresos, que podemos constatar en la legislatura de 1879, en la que será el 21% el total de los que pertenezcan a este grupo. Además, ahora, los miembros en activo (con el 65%) superan por primera vez y con bastante diferencia a los jubilados.

Por su parte, la legislatura de 1881, con los fusionistas en el poder, presenta unos valores similares, puesto que este grupo supone un 21%. Pero ahora encontramos todavía más elevado el índice de quienes justifican sus ingresos mediante la percepción de sueldos, llegando a alcanzar la cota más alta de todo el período estudiado con el 75%.

La legislatura de 1884 conlleva algunos cambios; por un lado el descenso de este sector, que ahora no supera el 18%; por otro, se produce mayor equilibrio entre quienes presentan sueldos (un 58%) frente al 42% restante, que presenta sus jubilaciones.

Entre los senadores vitalicios presentan documentación sobre sueldos y jubilaciones casi un 20%. Pero entre

estos senadores predomina, con mucho, el sector de los jubilados, que alcanza a más del 90%. Las jubilaciones que presentan, en la mayoría de los casos, recuerdan el haber ocupado altos puestos en la Administración, o incluso, el haber sido ministros, ascendiendo el total a justificar a 7.500 pts anuales[21]. Como ya hemos apuntado anteriormente, la senaduría vitalicia suele concederse como colofón a una trayectoría destacada; por tanto, quienes se hacen acreedores a ella alcanzan, en su mayoría, la edad de jubilación.

Entre los senadores por derecho propio este tipo de ingresos (sueldos y jubilaciones) tiene muy poca incidencia, y apenas alcanza a un 4% de los mismos. Se trata tan sólo de los altos cargos que la Constitución contempla con acceso directo a este segmento de la Cámara. Así pues, los pocos que hay, se refieren -única y exclusivamente- a personal en activo, y por lo tanto, presentan justificación a través de sus sueldos.

21. Art. 22, entre otros requisitos, para ser senador vitalicio se exige disfrutar 7.500 pts de renta procedente de bienes propios, sueldo o jubilación.

5.8. Obligaciones legislativas y residencia en Madrid.

De todos es conocida, al igual que ocurre en la actualidad, que durante el período en que estan abiertas las Cortes los miembros que las integran deben pasar la mayor parte del tiempo en Madrid para asistir a las sesiones y cumplir con las obligaciones que les exige su pertenencia al poder legislativo.

La asistencia y participación en las tareas de la Cámara obliga a muchos de los senadores a tener domicilio en Madrid. E incluso, muchos de ellos ya poseían casa en la Capital anteriormente a acceder a la condición de senador. Puesto que para todos aquellos interesados en la política, el hecho de fijar su residencia cerca del poder podría coadyuvar a la consecución de sus aspiraciones.

En algunos casos, pocos, su residencia en Madrid se limita a una habitación de hotel. Entre los hoteles más frecuentados por los senadores del período estudiado (1876-1885), se encuentran el de París, Rusia y Madrid. Con menos frecuencia el Americano o el Peninsular.

Estos hoteles se hallan situados en la calles de: Mayor, Arenal, Alcalá, Carrera de San Jerónimo y pertenecen

indistintamente a los distritos de Centro, Buenavista y Congreso, pero todos tienen un denominador común su cercanía al centro neurálgico de la ciudad, la Puerta del Sol.

Conocemos la residencia madrileña de 525 senadores, casi el 74% del total (1876-1885), y de los 189 restantes (26%) conocemos de algunos de ellos su residencia habitual sin especificar más; pero desconocemos su lugar de alojamiento en la Capital durante su permanencia en la misma para cumplir con las obligaciones que conlleva su pertenencia a la Cámara alta.

En este período, objeto de estudio, Madrid está dividido administrativamente en diez distritos[22]: Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, Inclusa y Latina, que a su vez se dividen en diez barrios cada uno.

Vamos a intentar analizar el grado de aceptación de estos distritos como lugar de residencia de esos 525 senadores comprendidos entre (1876-1885) indistintamente de cual haya sido su vía de acceso a la Cámara.

El distrito de mayor aceptación es el de Buenavista, donde han fijado su residencia aproximadamente el 29%

22. El día 4 de Octubre de 1862 se aprueba el proyecto del Ayuntamiento, que establecía la división municipal de Madrid en diez distritos y a su vez éstos se dividen en diez barrios. Esta división estará vigente hasta la modificación de 20 de Octubre de 1898.

de los miembros de la Cámara alta. En este distrito del Noreste de la ciudad se halla inserto el nuevo barrio de Salamanca, calles de Serrano, Claudio Coello etc...debido a la iniciativa del Marqués de Salamanca, nace con vocación moderna e intentando responder a las necesidades de los sectores burgueses y arístocratas. "En esta época asistimos al inicio de un desplazamiento de la población a otros barrios nuevos por la implantación del tranvía y la concentración de centros comerciales y servicios administrativos"[23]. Según A. Fernández, en los años ochenta Buenavista pasó a ocupar el primer puesto en número de vecinos, seguidos por Universidad y Hospicio. Puesto que mientras el plan del Ensanche ofrecía un espacio urbanizado con criterios modernos, servicios y un trazado amplio del callejero que redunda en los niveles de higiene de los moradores de Buenavista y sus distritos colindantes, los del Sur se convertían en áreas de repulsión poblacional, que se señalaban por la angostura de sus calles, la estrechez de los inmuebles y la carencia de servicios tan importantes como el alcantarillado[24]. En gran medida observamos, que la tendencia en cuanto a la fijación del domicilio por parte de los senadores, se ciñe a esta pauta de comportamiento.

---

23. RUIZ PALOMEQUE, Mª E. "Transformaciones urbanas en el casco antiguo, 1876-1931" en La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931. Madrid, 1989, Vol. I, pág. 86.

24. FERNANDEZ, A. "La población madrileña entre 1876 y 1881. El cambio de modelo demográfico" en La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931. Madrid, 1989, Vol. I, pág. 40.

Seguido del distrito de Buenavista se encuentran los de Congreso y Centro con el 18% y 19% respectivamente. En el distrito de Hospicio reside el 13% y existe una fuerte tendencia a incrementarse ese número durante las últimas legislaturas. En el distrito de Palacio habita casi el 8% y con cierta tendencia al alza. Se va pergeñando un Madrid, como escribe -J. Tusell refiriéndose a unos años después- en que las zonas ricas forman una franja central que toma la mayor parte de los distritos de Centro, Buenavista, Congreso, Palacio y Hospicio. Estas zonas más aristocráticas son las de residencia de las élites económicas y políticas[25].

Por debajo y con tendencia descendente se hallan los valores de aquellos residentes en el distrito de Audiencia con un 5%, seguidos por el de Universidad con un 4% de domicilios, este distrito al igual que los otros del Ensanche está en expansión. En cambio, en el distrito de Hospital tan sólo tienen fijado su domicilio el 2% , en Latina e Inclusa ni siquiera llegan al 1%. Y eso que hemos de tener en cuenta que sus domicilios se sitúan muy cerca de Congreso y Centro respectivamente.

Vemos pues, cómo el distrito de Buenavista junto con los de Centro y Congreso son los preferidos por los senadores para fijar su domicilio en la Capital. Aunque se percibe cierta tendencia a situarse en Hospicio. Mientras que

25. TUSELL, J. Sociología electoral de Madrid 1903-1931, Madrid, 1969, págs, 21-25.

Palacio, Audiencia y Universidad mantienen unos niveles de aceptación considerables. En cambio, en los distritos de la zona Sur: Inclusa y Latina, así como en el Sur-Este de Hospital apenas existe la presencia de domicilios de los senadores.

CAPITULO 6. EL SENADO DE LA MONARQUIA ALFONSINA (1876-1885): LOS HOMBRES Y LA POLITICA.

6.1. La actividad parlamentaria en su proyección retrospectiva: el predominio de la continuidad

Una vez analizada la dimensión social del Senado (1876/1885) vamos a intentar conocer su dimensión política. Y en este orden de cosas, creemos conveniente comenzar por remontarnos a considerar también, y ante todo, el bagaje parlamentario con que cuentan ya quienes integran la Cámara alta en 1876.

El sistema político de la Restauración supone una continuidad con el pasado, una prolongación en cierto modo del reinado de Isabel II y del Sexenio, aunque hemos de excluir del nuevo sistema, lógicamente, los elementos extremos por su espíritu reaccionario o revolucionario. Se deja notar, no obstante, un mayor peso de quienes ya han sido parlamentarios con Isabel II frente a quienes desarrollaron esta actividad solamente durante el Sexenio (**gráfico 6.1**).

Por tanto, el 90% aproximadamente de los senadores de las Constituyentes de 1876 poseen experiencia parlamentaria, procedente ésta de la época de Isabel II (lo que

supone la mayoría), y en algunos casos prolongada durante el Sexenio o bien del Sexenio. E incluso puede tratarse de aquellos que se iniciaron en las tareas parlamentarias durante el período revolucionario. Sean cuáles sean sus inicios, al constituirse el Senado de la primera legislatura de la Restauración, tan sólo algo más de un 10% aproximadamente de los miembros que lo integran serán senadores de nuevo cuño.

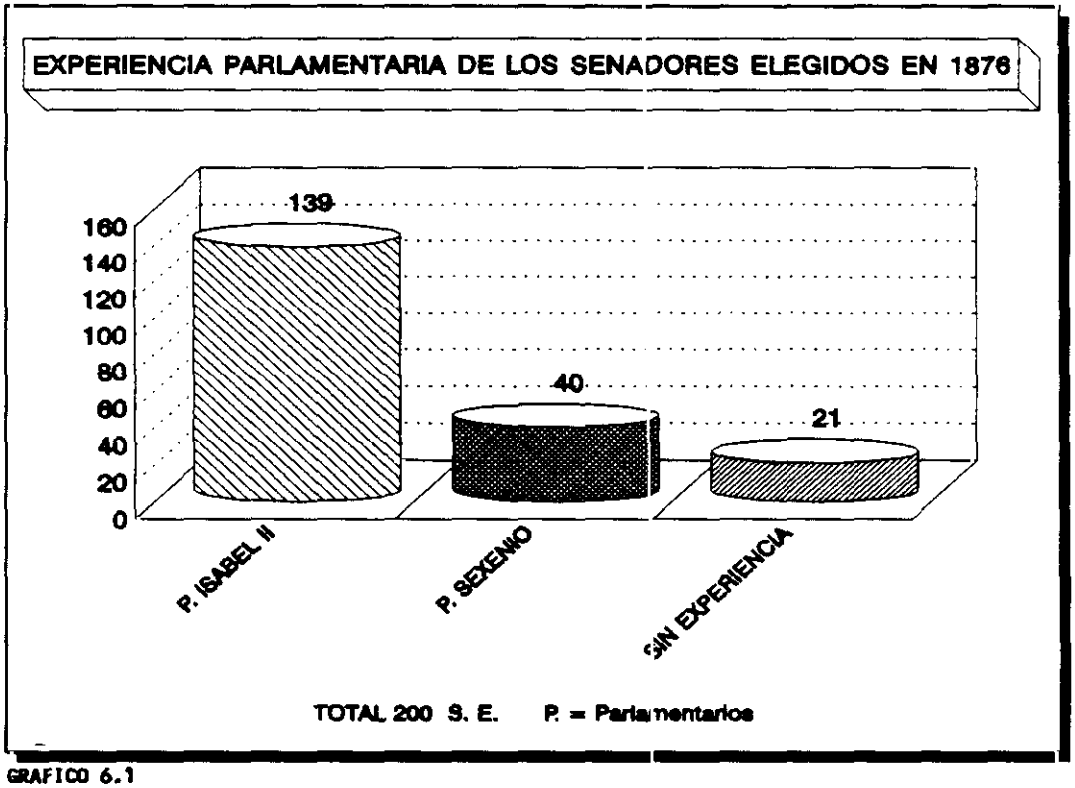

GRAFICO 6.1

De manera que este grupo de "no iniciados" supone sólo una minoría de la Cámara. Como podemos observar la mayoría de dichos "experimentados" políticos procede de la época de Isabel II, con algo más del 69% del total. Así mismo, considero conveniente puntualizar que solamente un 20% aproximadamente de los senadores con bagaje parlamentario, se

iniciaron en estas tareas durante el Sexenio. Estos datos vienen a ratificar lo tantas veces apuntado a propósito de la continuídad existente entre la clase política de la época de Isabel II y la de su hijo Alfonso XII. Contemplado desde la perspectiva parlamentaria, viene a corroborar que la Restauración como su nombre indica, supone una instauración de nuevo, una vuelta a la monarquía borbónica, pero tras el inevitable paso por la fugaz experiencia democrática y republicana que había supuesto el Sexenio. Como apunta -J. Linz- La Restauración era un régimen de continuídad con el pasado, por tanto, no es sorprendente que muchos hombres de la élite de la Restauración, tengan una experiencia política acumulada en Cortes anteriores a las Constituyentes de 1876[1].

6.2. El ejercicio del poder: municipios, provincias y ministerios.

En el apartado anterior hemos visto como la mayoría de los senadores, al llegar a la Cámara alta en las primeras Cortes de la Restauración, no parten de la nada en política sino que cuentan con un bagaje parlamentario más o menos extenso en su haber. Ahora vamos a intentar analizar también quiénes de entre los senadores del período 1876/1885 han

1. Vid. LINZ, J. "Continuidad y discontinuidad en la elite política española: de la Restauración al régimen actual" en Homenaje al profesor Carlos Ollero. Madrid, 1972, págs. 365.

desempeñado puestos en el poder ejecutivo, diferenciando si ha sido a nivel local, provincial[2] o nacional.

En la legislatura de 1876 (**gráfico 6.2**) observamos que un 32% de los senadores ha ejercido antes algún cargo en el ejecutivo; de éstos el 20% a nivel local, como alcaldes, el 17% a nivel provincial, como gobernadores civiles, y algo más del 62% a nivel nacional, como ministros. Si atendemos a la adscripción política de este colectivo (**gráfico 6.3**), encontramos además que entre los que han sido alcaldes, algo más del 53% pertenece a los conservadores y el 23% a los moderados; no se encuentra ninguno en las filas constitucionales o demócratas, y del 23% restante desconocemos hasta el momento su adscripción política.

Entre los gobernadores civiles, el 72% pertenece a los conservadores, algo más del 9% a los moderados y otro tanto a los constitucionales. No hay constancia de este tipo de cargos entre los demócratas, y del resto desconocemos orientación política.

Aquellos cuya responsabilidad se ha proyectado a nivel nacional, o sea los que han desempeñado el cargo de ministro, el 57% se alinea con los conservadores, casi el 8% lo hace con los moderados, el 10% con los constitucionales y

2. Vid. RICHARD, B. "Notas sobre el reclutamiento del alto personal de la Restauración (1874-1923): El origen geográfico de los gobernadores civiles y su evolución" en M. TUÑON y otros, Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX. Madrid, 1973.

PARTICIPACION EN EL PODER EJECUTIVO

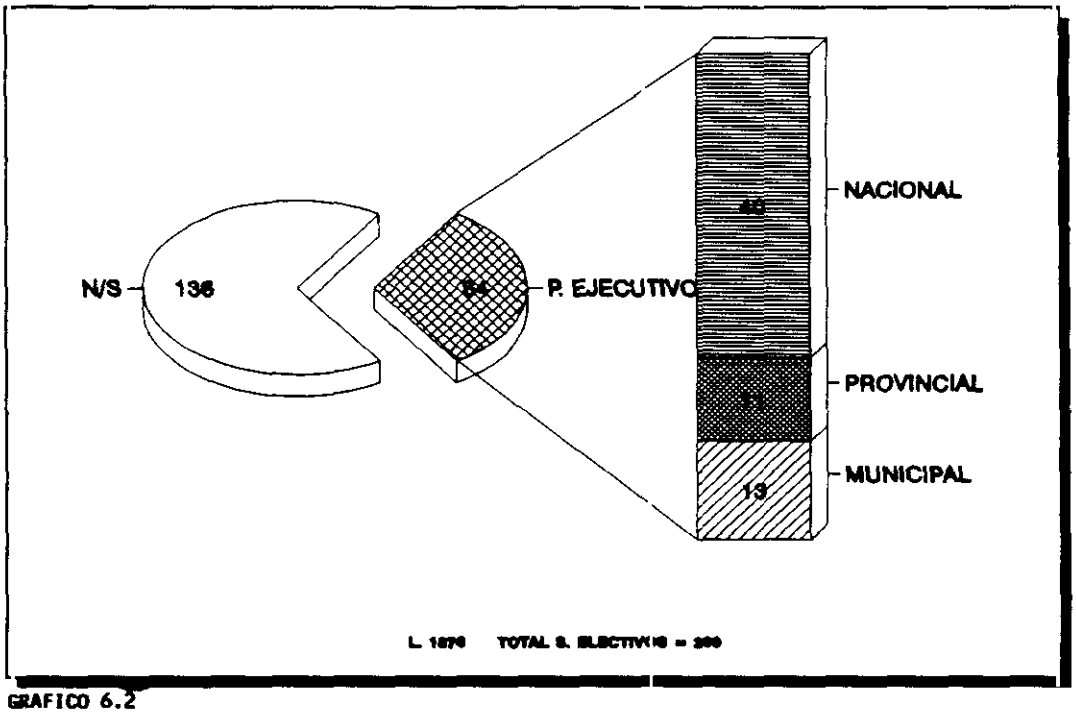

GRAFICO 6.2

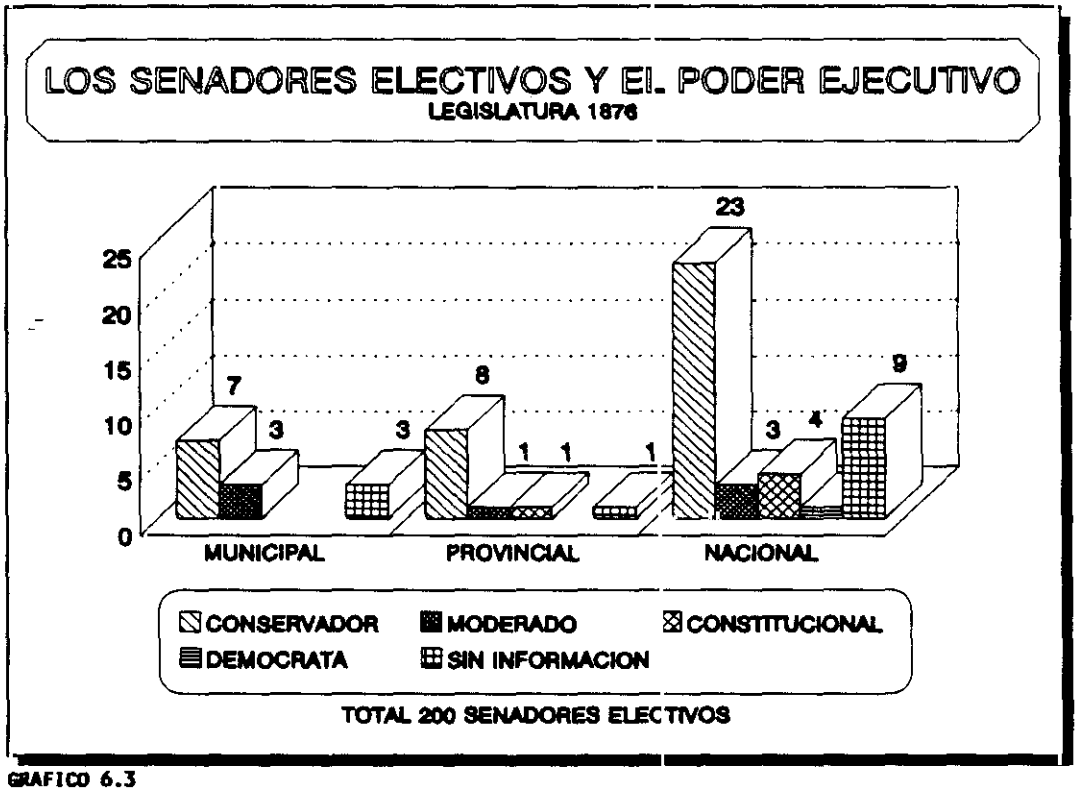

GRAFICO 6.3

el 3% con los democrátas. Del resto desconocemos esta información.

PARTICIPACION EN EL PODER EJECUTIVO

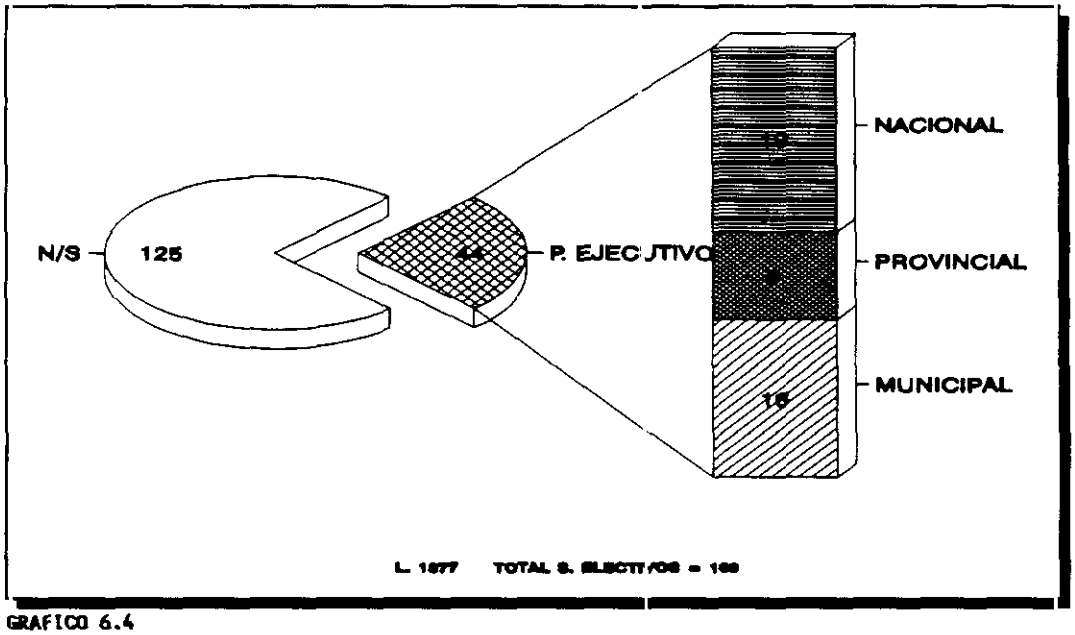

GRAFICO 6.4

En la legislatura de 1877 (**gráfico 6.4**) vemos cómo algo más del 26% han desempeñado cargos en el ejecutivo. De

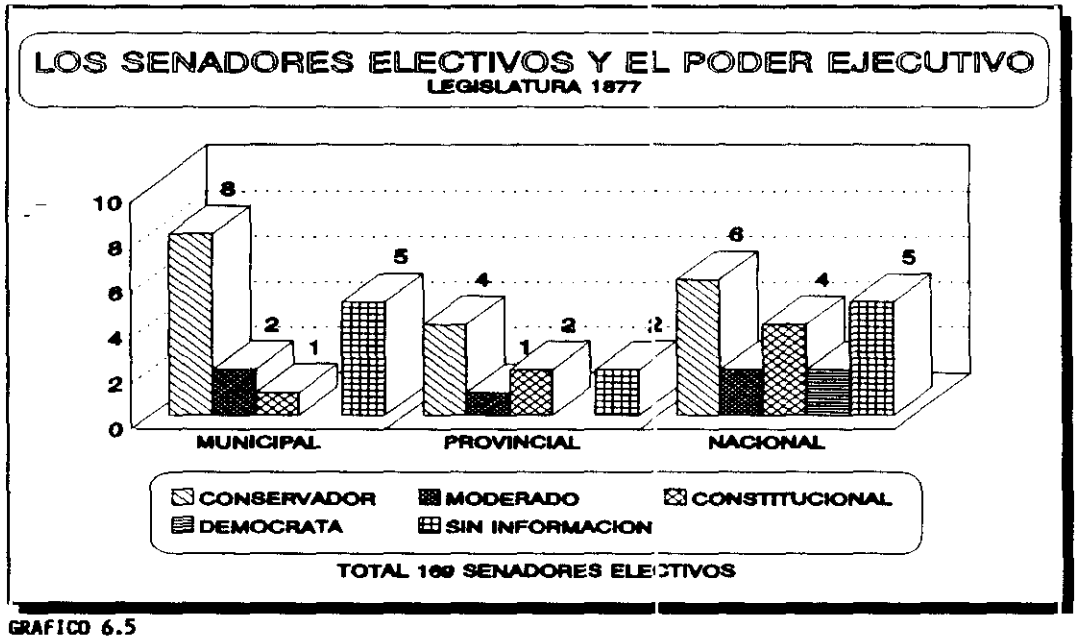

GRAFICO 6.5

éstos el 10% han sido alcaldes, cerca de un 6% gobernadoresy algo más del 11% ministros. Atendiendo a su adscripción política (**gráfico 6.5**) encontramos que, entre quienes han sido alcaldes, un 50% milita en las filas conservadoras, un 12% en las moderadas, un 6% entre los constitucionales, y no encontramos ninguno entre los demócratas. Del resto desconocemos su adscripción política. Por su parte, de entre quienes han sido gobernadores, tenemos un 44% entre los conservadores, un 11% entre los moderados, un 22% entre los constitucionales, no existe ninguno en las filas demócratas y del resto carecemos de este tipo de información. Aquellos que han desempeñado el cargo de ministros se decantan en un 31% junto a los conservadores, algo más del 10% lo hacen con los moderados, el 21% con los constitucionales, y algo más del 10% con los democrátas. Carecemos de información sobre la elección política del resto.

En la legislatura de 1879 (**gráfico 6.6**) vemos que el porcentaje de senadores que han ejercido cargos en el poder ejecutivo ha descendido algo, respecto a la legislatura anterior, situándose ahora en el 24%. De entre éstos, quienes han desempeñado el cargo de alcalde alcanzan casi el 10%, mientras que los gobernadores ni siquiera alcanzan el 5%, y los ministros siguen manteniendo el primer puesto con casi el 11%. Si fijamos nuestra atención en la adscripción política de los mismos (**gráfico 6.7**) veremos que el 77% se decanta por los conservadores, algo más del 11% con los constitucionales,

PARTICIPACION EN EL PODER EJECUTIVO

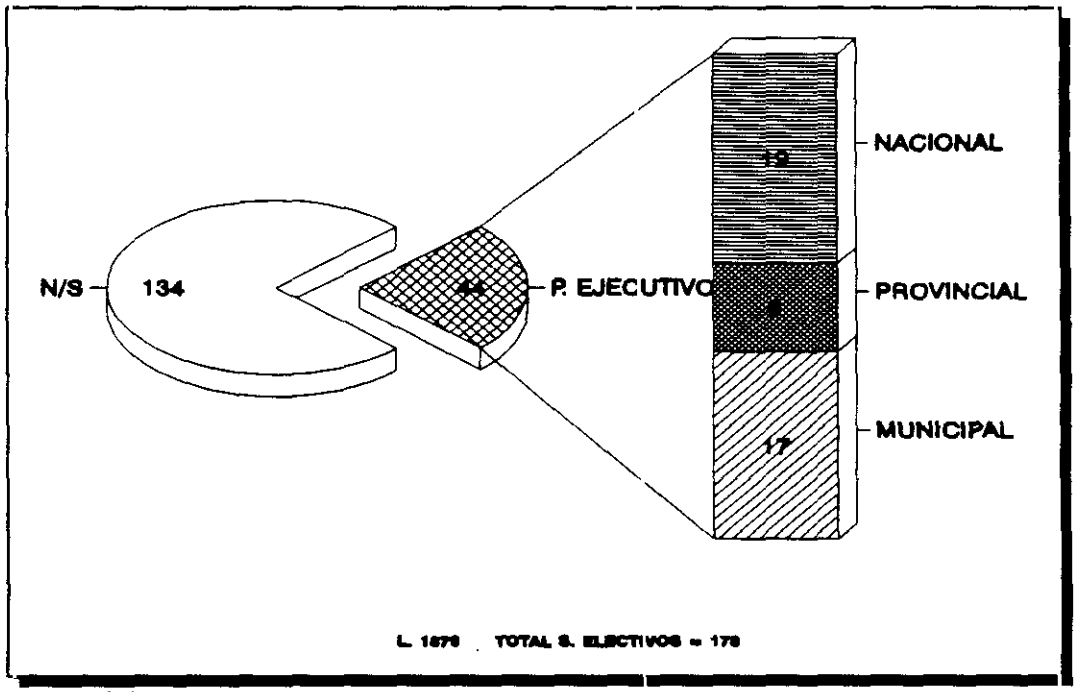

GRAFICO 6.6

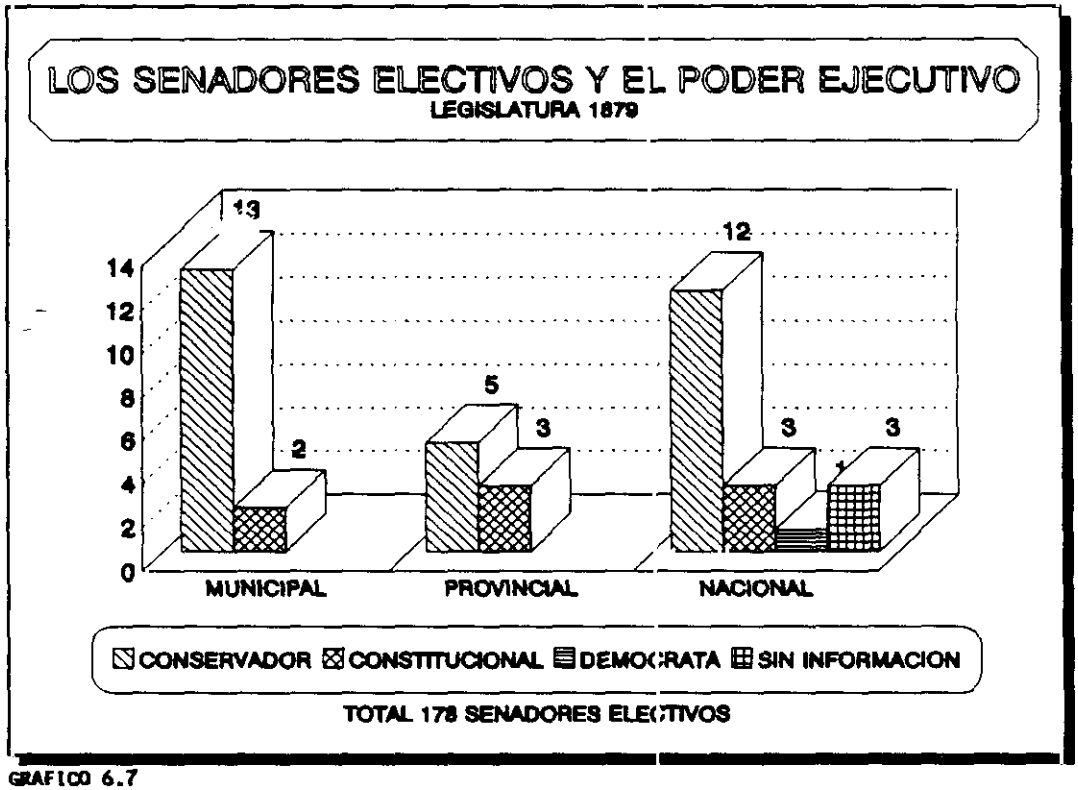

GRAFICO 6.7

no existe representación de este grupo en las filas demócratas y del resto de éstos, desconocemos este dato.

La legislatura de 1881 (**gráfico 6.8**) presenta alguna novedad frente a las legislaturas anteriores. Por un lado, se alcanza el índice más bajo (21%) de senadores que hayan ejercido cargos en el ejecutivo. Por otro, que ahora el mayor número, con bastante diferencia respecto al resto, corresponde a quienes han desempeñado el cargo de alcalde, que suponen casi el 14%; los gobernadores no llegan a un 3% y los ministros alcanzan casi el 6%. También observamos novedades en la adscripción política de los mismos (**gráfico 6.9**), puesto que de los que han ejercido el cargo de alcalde el 29% milita en las filas conservadoras, casi el 55% en las fusionistas, el 8% en las demócratas, y del restante 8% carecemos de este tipo de información. Respecto a quienes han desempeñado el cargo de gobernadores nos encontramos con el 75% militando en las filas fusionistas, si bien del 25% restante desconocemos su adscripción política. Por lo cual podemos concluir que no existe representación de este grupo ni entre los conservadores ni entre los demócratas. En cambio en el colectivo de quienes han desempeñado el cargo de ministro encontramos una dispersión muy equilibrada en el abanico político: el 30% figura con los conservadores, otro 30% con los fusionistas, y también un 30% con los democrátas. Del resto desconocemos su decantación política.

PARTICIPACION EN EL PODER EJECUTIVO

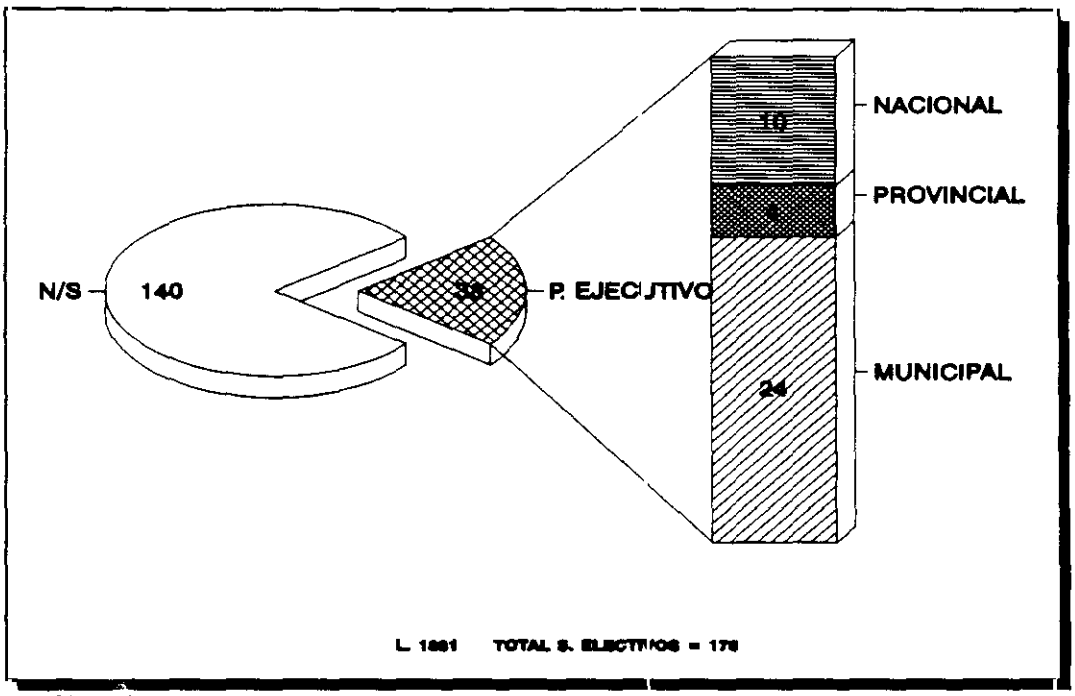

GRAFICO 6.8

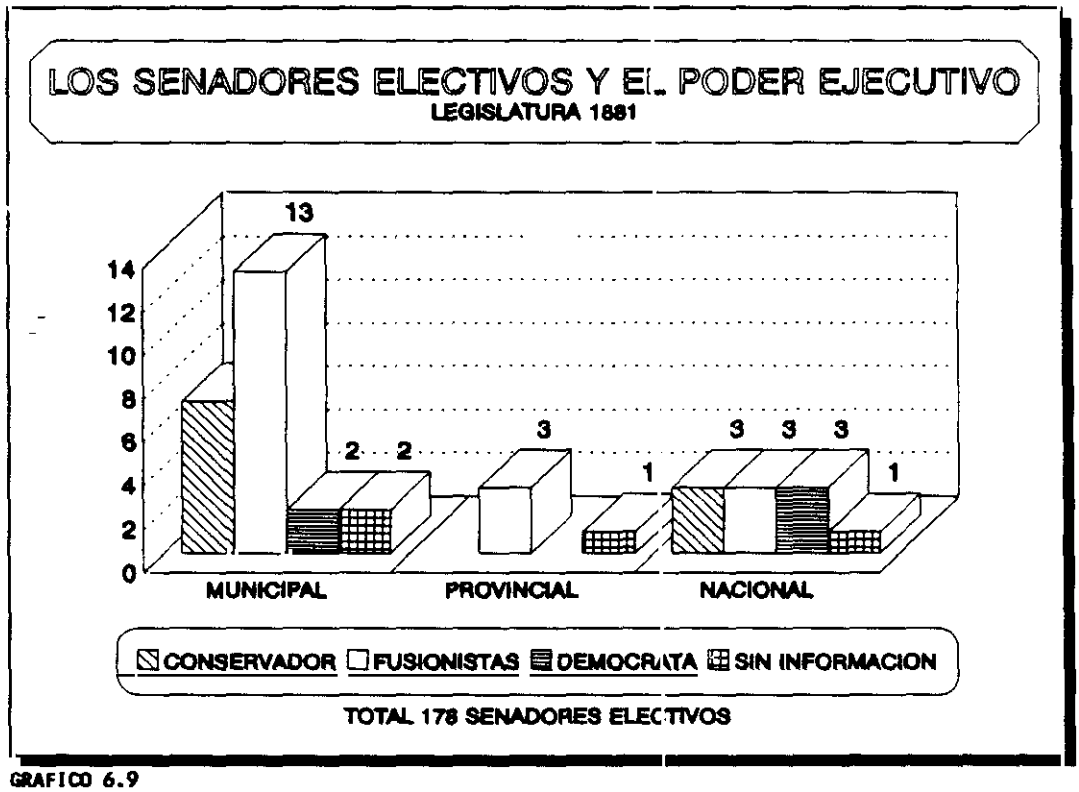

GRAFICO 6.9

PARTICIPACION EN EL PODER EJECUTIVO

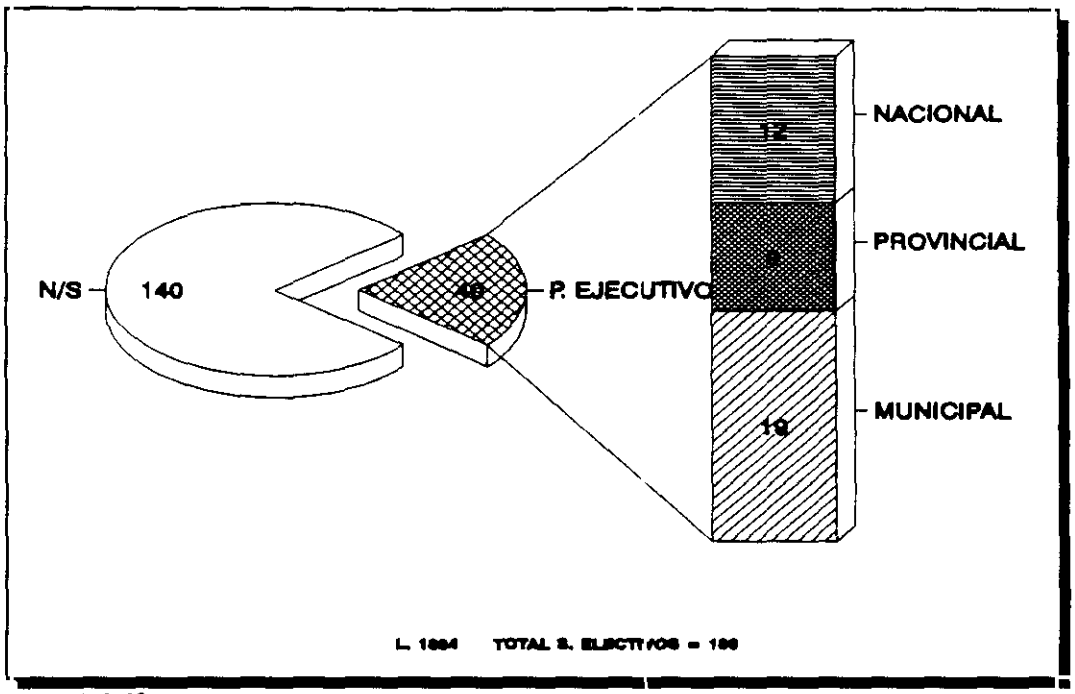

GRAFICO 6.10

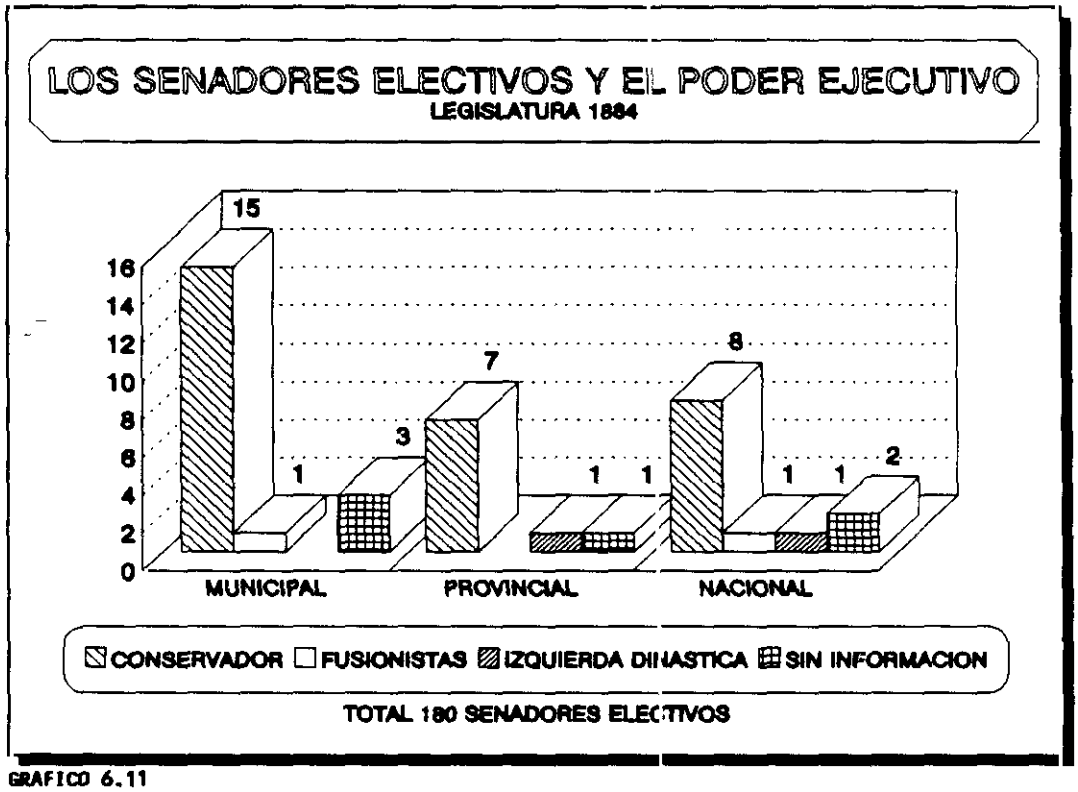

GRAFICO 6.11

La legislatura de 1884 (**gráfico 6.10**) presenta un 22% de senadores que han ocupado puestos en el ejecutivo, obteniendo también el mayor porcentaje en el grupo de los alcaldes (que alcanza el 10%), apareciendo en segundo lugar quienes han desempeñado el cargo de ministros (que no llegan al 7%) y en último lugar -tal como ocurre en todas las legislaturas- los gobernadores provinciales, que sólo suponen el 5% entre los senadores de esta legislatura. Respecto a su adscripción política (**gráfico 6.11**) observamos que, de entre quienes han ocupado el cargo de alcalde, el 78% pertenece a los conservadores y tan sólo un 5% militan ahora con los fusionistas. No existe representación de este grupo entre los de izquierda dinástica y del 17% restante desconocemos su adscripción política. En cuanto a quienes han desempeñado el cargo de gobernadores civiles, el 78% se alinea con los conservadores, el 11% milita en la izquierda dinástica, no existe representación de este grupo entre los fusionistas y del resto ignoramos esta información. Por su parte, en el grupo de los que han desempeñado el cargo de ministro hay un 66% situado junto a los conservadores, y casi el 17% con los fusionistas e izquierda dinástica, respectivamente. Del resto una vez más, desconocemos su adscripción política.

Respecto a la incidencia de este grupo (con experiencia en el poder ejecutivo) en el Senado permanente (**cuadro 6.1 y gráfico 6.12**) observamos que entre los de derecho propio (36%) han ocupado estos puestos, y su presen

CUADRO 6.1 SENADORES POR DCHO PROPIO Y VITALICIOS
Y EL PODER EJECUTIVO (1877-1885)

AMBITO DEL PODER	VITALICIOS	DERECHO PROPIO
MUNICIPAL	8	4
PROVINCIAL	9	4
NACIONAL	50	17
N/S	111	43
TOTAL	178	68

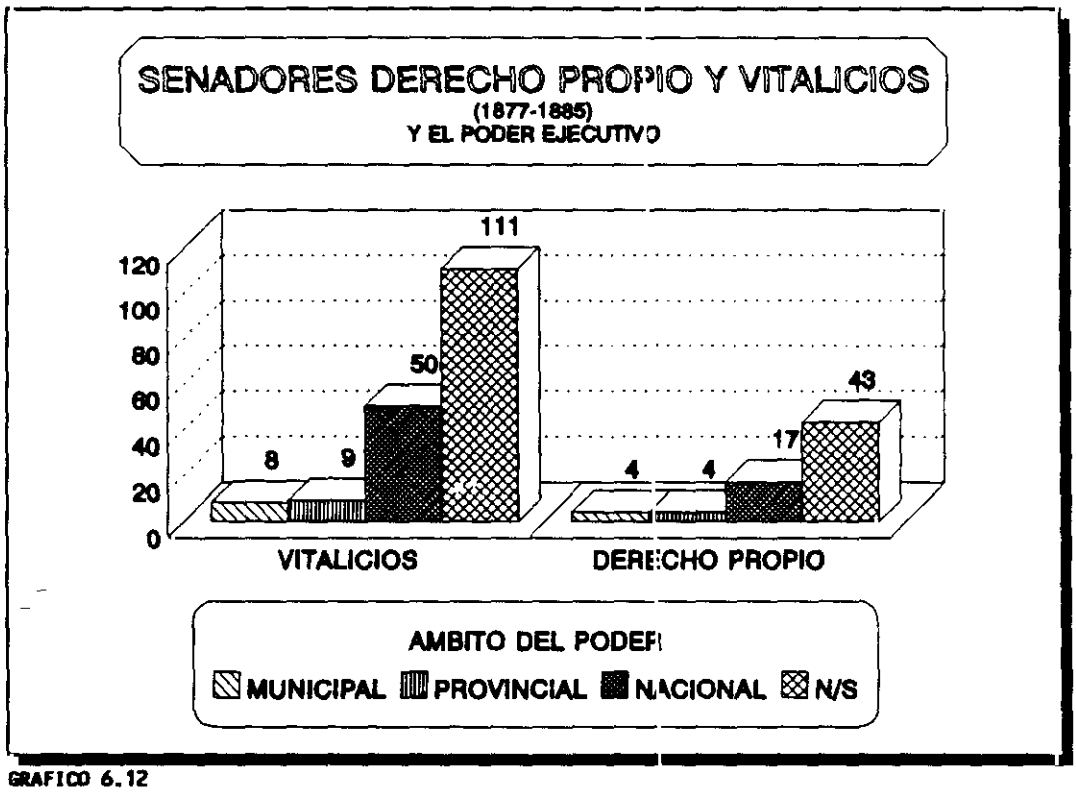

GRAFICO 6.12

cia se focaliza en quienes han ejercido responsabilidades de gobierno a nivel nacional (o sea, los ministros), que alcanzan la cota más alta de este colectivo, con casi el 25%, frente a los dos grupos restantes: alcaldes y gobernadores,

que apenas llegan a alcanzar cada uno de ellos el porcentaje de un 6%.

Una cota similar (37%) de miembros que han ejercido cargos en el ejecutivo se observa entre los senadores vitalicios. Predominando también, como grupo más numeroso, el de aquellos que han desempeñado el cargo de ministro (lo que supone un 30%) frente a quienes han tenido responsabilidad de gobierno a nivel local o provincial, que tan sólo alcanzan algo más del 4% cada uno de ellos respectivamente. Así pues, podemos comprobar cómo el Senado estable (derecho propio y vitalicio) supone el mayor rescoldo político para quiénes han alcanzado altas cotas de responsabilidad en el gobierno del país.

6.3. Los partidos políticos y sus representantes en el Senado: candidaturas y adscripciones.

Al analizar la composición política de la Cámara alta (1876/1885), debemos retrotraernos, aunque sea brevemente, a la manera de abordar la reconstrucción de este apartado, puesto que el expediente personal en ningún momento proporciona ese tipo de información. Por tanto hemos tenido que acudir a la consulta de la prensa periódica, que suele publicar las candidaturas cuando hay elecciones. Por su-

puesto, estas adscripciones políticas nos son válidas única y exclusivamente para los senadores electivos, ya que los otros dos sectores que configuran el Senado tripartito (derecho propio y vitalicio) están en la Cámara a título personal y de forma independiente, al menos a nivel teórico. Además muchos de estos senadores se encuentran bastante alejados de la política activa[3].

Los periódicos consultados básicamente han sido cuatro, todos ellos editados en Madrid: La Iberia, portavoz de los constitucionales, El Imparcial, plataforma de los democrátas, El Globo (confeccionado en su mayor parte por Castelar y que representa el posibilismo) y La Epoca, el más fiel portavoz del partido conservador.

Hemos contrastado la información que aparece en las candidaturas de los distintos períodicos, y los resultados de las elecciones, con la información que también aparece en la prensa con motivo de la reunión que celebran en la Cámara la mayoría y las minorías, generalmente el día anterior a la apertura de las Cortes. Es aquí donde se decide la postura a adoptar por los distintos grupos parlamentarios, bien estén en el poder o en la oposición, antes de comenzar la legislatura. Esta información es, incluso, más precisa, que la de las mismas candidaturas y muy valiosa para conocer la adscripción política de los senadores, puesto que en algunos

3. Vid. El Imparcial, 3-09-1881.

casos los nombres que aparecen en las candidaturas y en los resultados de las elecciones, no coinciden exactamente en los distintos periódicos consultados, dependiendo de la tendencia polítca afín[4]. En cambio, los senadores presentes en las reuniones de mayoría o minorías, no dejan lugar a dudas sobre la adscripción política de los mismos. Además, en estas reuniones se sitúan conjuntamente miembros de cualquiera de los tres sectores que componen la Cámara alta, bajo un sólo y relevante denominador común: la orientación política que les une.

En este apartado, pues, vamos a referirnos única y exclusivamente a los senadores electivos del período estudiado (1876/1885), teniendo en cuenta que como se trata de la Cámara alta hemos de analizar una legislatura más que si se tratara del Congreso, ya que las elecciones de 1877 se efectúan con carácter exclusivo en el Senado. También será a partir de ahora cuando se establezca ya el Senado tripartito: sector electivo, sector por derecho propio y sector vitalicio. Con ello se trata de adecuar la Cámara alta a lo establecido por la recientemente aprobada Constitución de 1876.

No obstante, como ya hemos apuntado, en este apartado vamos a referirnos única y exclusivamente a los

4. Podemos aludir al caso de Juan Manuel Urquijo (Marqués de Urquijo a partir de 1889 cuando herede el Título) en las elecciones de 1881 La Iberia lo dá como fusionista y La Epoca como conservador, pero sabemos que el acude a la reunión de la mayoría, incluso que vota a favor de los fusionistas en el discurso de la Corona. Por tanto sin lugar a dudas lo hemos considerado fusionista.

electivos, puesto que los miembros que componen el Senado estable (derecho propio y vitalicio), llegan a él por razones de índole individual y no catapultados, en principio, por ningún partido. Esto vale desde luego, si suscribimos al pié de la letra lo que ellos mismos dicen. Pero sabemos que la realidad es otra, sobre todo en lo que se refiere al Senado vitalicio, que debe ser nombrado por el Rey a propuesta del primer ministro. Por tanto dichos nombramientos se hallan también sujetos a los vaivenes de la política del momento.

En la legislatura de 1876, como era de esperar, solamente tenemos senadores electivos, puesto que esta convocatoria de elecciones se llevó a cabo siguiendo las normas establecidas en la Constitución de 1869.

Nos encontramos así con un total de 200 senadores elegidos por las distintas provincias españolas, y que llegan a la Cámara alta encuadrados prácticamente en un sólo partido, el conservador. De todos es bien conocida la manera de actuar de estos partidos, que no defienden una ideología política reglamentada y concreta, sino que más bien se limitan a defender tanto intereses propios como los puramente de clase. En correspondencia con esto, veremos que a nivel ideológico apenas se aprecian grandes diferencias, desde el momento en que los dos partidos mayoritarios (conservadores -seguidores de Cánovas- y constitucionales -seguidores de Sagasta-) aceptan la Constitución de 1876 como la fórmula que

permite el entendimiento y la consecución de sus fines, aunque hayan de ayudarse de instrumentos distintos.

Al sector electivo se accede de varias maneras, como ya sabemos: bien elegidos corporativamente en representación de las universidades, de la Iglesia o de las sociedades económicas, o bien elegidos de forma censitaria e indirecta a través de compromisarios elegidos a su vez entre los mayores contribuyentes, miembros de los ayuntamientos y diputados provinciales.

No vamos a detenernos en los mecanismos electorales (mediatizados por el caciquismo y el fraude), pero sí queremos destacar la falta de lucha y la negociación previa de los resultados que caracterizan los procesos electorales, tanto en el Congreso como en el Senado. Según Javier Tusell, en la práctica de las elecciones senatoriales, descontando, por supuesto, las de ámbito eclesiástico, el resto (se sigan los principios de representación corporativa o los censitarios) tienen una característica común, y es la de su carencia de lucha efectiva[5]. El amañamiento previo de las candidaturas con el predominio de "cuneros" confieren un carácter pactista a las elecciones de senadores que, incluso, queda claramente reflejado en la prensa de la época, "la acción de los gobiernos es tan eficaz en los compromisarios, y los procedimientos

5. TUSELL, J. Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923), Planeta, Barcelona, 1976, pág. 118.

electorales para la alta Cámara se hallan de tal manera dispuestos, que la casi totalidad de las candidaturas no necesitan más que el apoyo del Ministerio para equipararse en los efectos a un real decreto del diario oficial"[6].

Pero el juego político implantado por Cánovas, además de ejercer el control gubernamental en los procesos electorales prevee también, la presencia constante y limitada de los miembros de la oposición. Se buscaban sistemáticamente acuerdos electorales entre la oposición y el Gobierno[7].

No obstante, "las elecciones senatoriales se celebraban más pacíficamente que las de diputados, pero no porque los participantes en ellas tuvieran mayor conciencia política o mayor nivel cultural, sino porque a nadie importaban nada y además se negociaban en función de los resultados de las elecciones al Congreso"[8]. Hasta tal punto que en caso de no haber salido alguno de los candidatos considerados "importantes" para ocupar un escaño en el Congreso, ese mismo candidato era intercambiable para acceder a la condición de senador. A veces la Cámara alta suponía el premio de consolación para aquellos que no habían encontrado hueco en el encasillado de diputados y que gozaban del beneplácito del Gobierno. Puesto que, al igual que ocurría en las elecciones

---

6. El Imparcial 3-09-1881.

7. VARELA ORTEGA, J. Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900). Madrid, págs. 121 a 124.

8. BARREDA, J. Mª, Caciques y electores, Ciudad Real, 1986, pág. 439.

de diputados existían los "candidatos ministeriales". Esta situación queda reflejada en la prensa donde aparece la lista de candidatos que presenta el Gobierno en las distintas provincias. En las elecciones de mayo de 1884 se dió el caso de que en vista de que el marqués de Casa-Irujo no había salido como diputado por Ciudad Rodrigo por el partido conservador, consideran opotuno retirar de la candidatura de Logroño al marqués de San Nicolás y sustituirlo por el marqués de Casa-Irujo, (que contaba con el apoyo de Romero Robledo, quien incluso se desplazó a Logroño en apoyo de su candidatura) en desagravio por su derrota como candidato al Congreso[9].

En septiembre de 1881 tras el triunfo de los fusionistas, "sólo a última hora acordaron ir a dirigir la oposición del Senado los señores marqués del Pazo de la Merced y Moreno Nieto, y eso no muy de su grado sino por el voto adverso de los comicios populares"[10].

También suele darse con cierta frecuencia la impugnación de actas electorales, denunciadas por fraude, tal y como apunta el periódico El Globo, para la provincia de Soria en las elecciones a senadores de mayo de 1884, en donde se han cometido arbitrariedades y coacciones por parte del gobernador para impedir la elección de Ortiz de Pinedo que

9. La Iberia, 8-05-1884.

10. Vid. El Imparcial, 3-09-1881.

había sido elegido la vez anterior por unanimidad y nombrado hijo adoptivo de Soria"[11].

Para intentar evitar esas situaciones de abuso, la minoría fusionista acuerda que en el Senado se examinen las actas con escrupulosa minuciosidad, para lo cual se acordó nombrar una comisión que actúe como contracomisión de actas, que inspeccione y discuta las ilegalidades que aparezcan y la falta de condiciones de los senadores electos[12].

La legislatura de 1876 (**gráfico 6.13**) compuesta

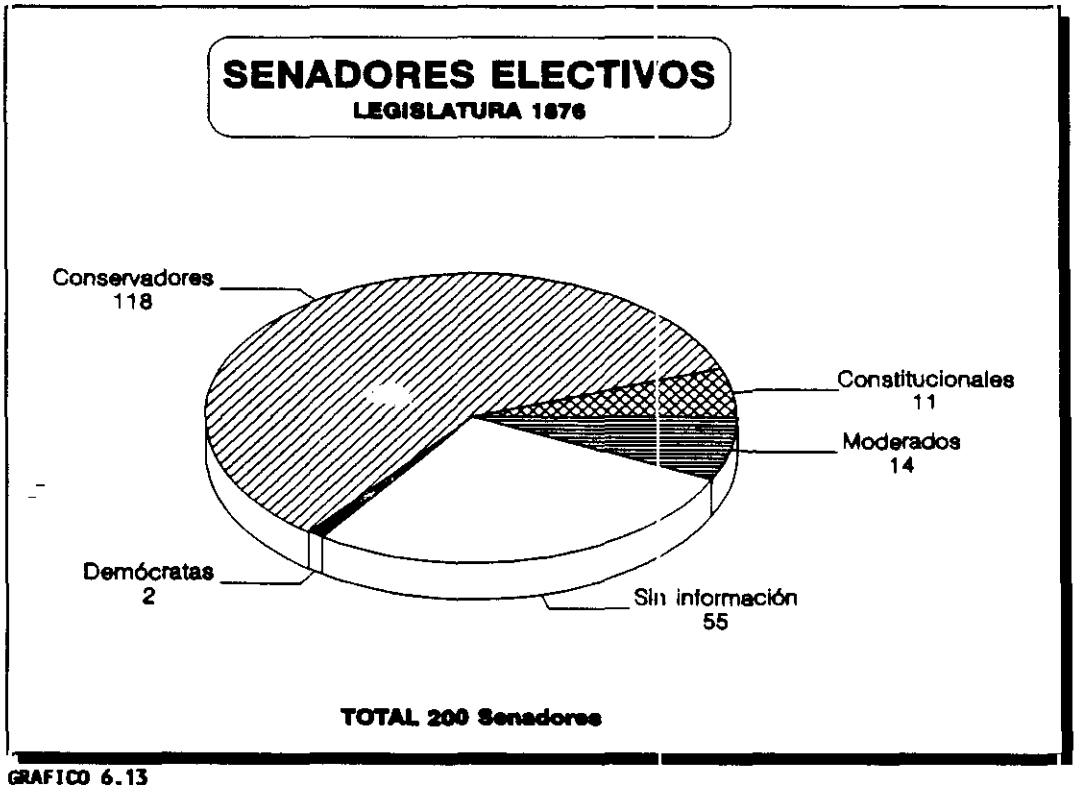

GRAFICO 6.13

11. Vid. El Globo 8-05-1884.

12. Vid. La Iberia, 20-05-1884.

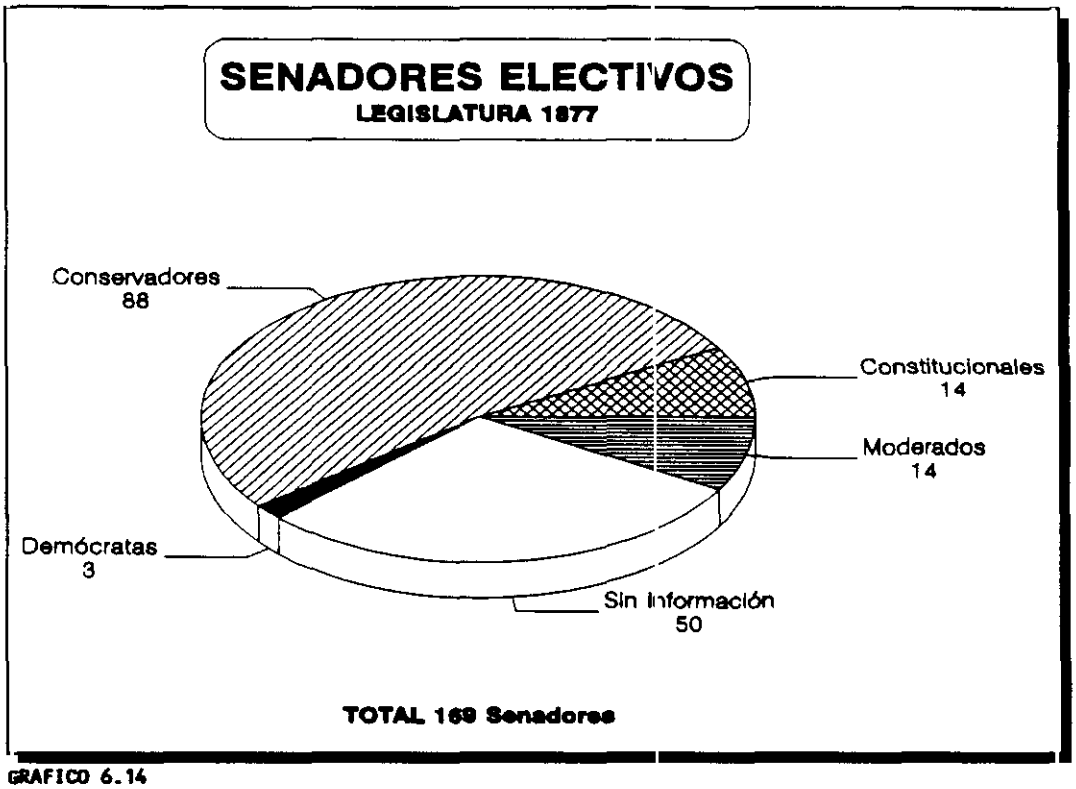

GRAFICO 6.14

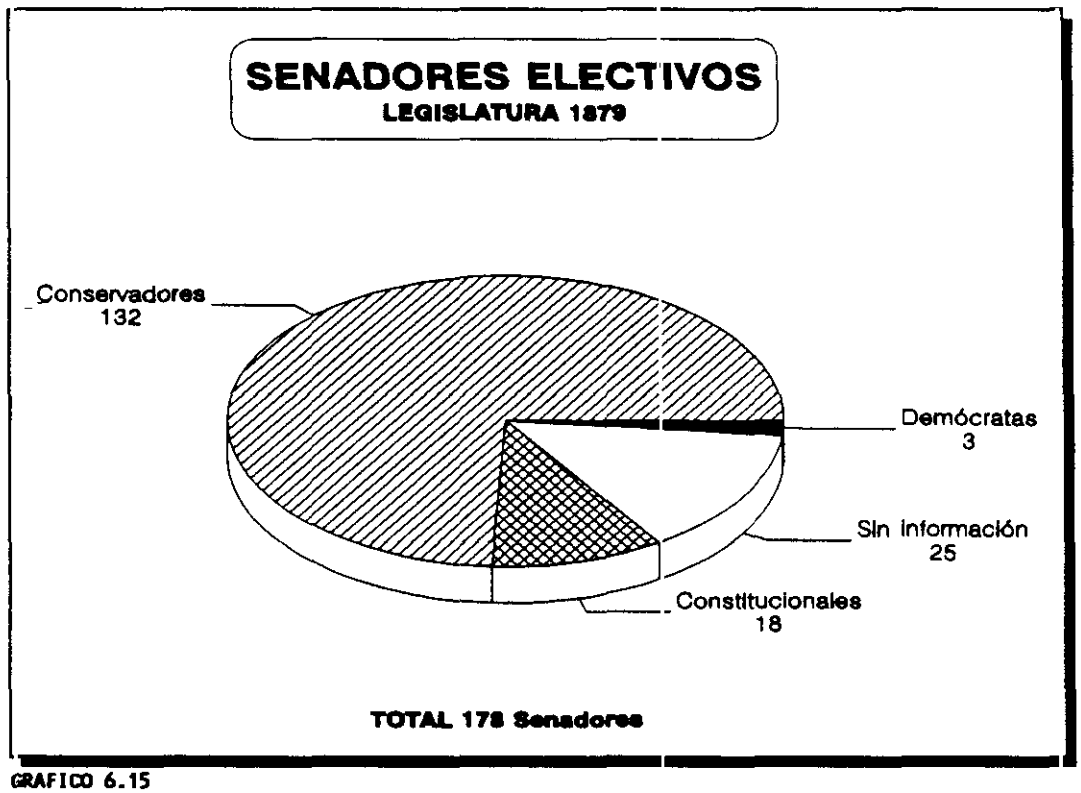

GRAFICO 6.15

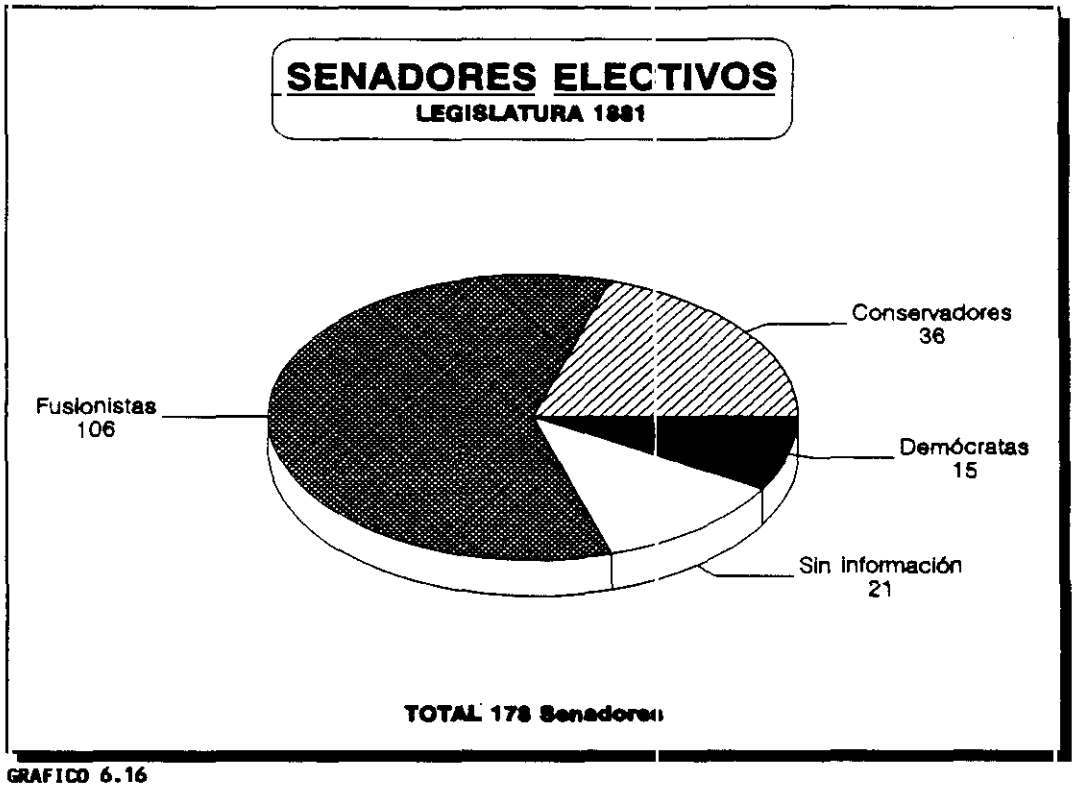

GRAFICO 6.16

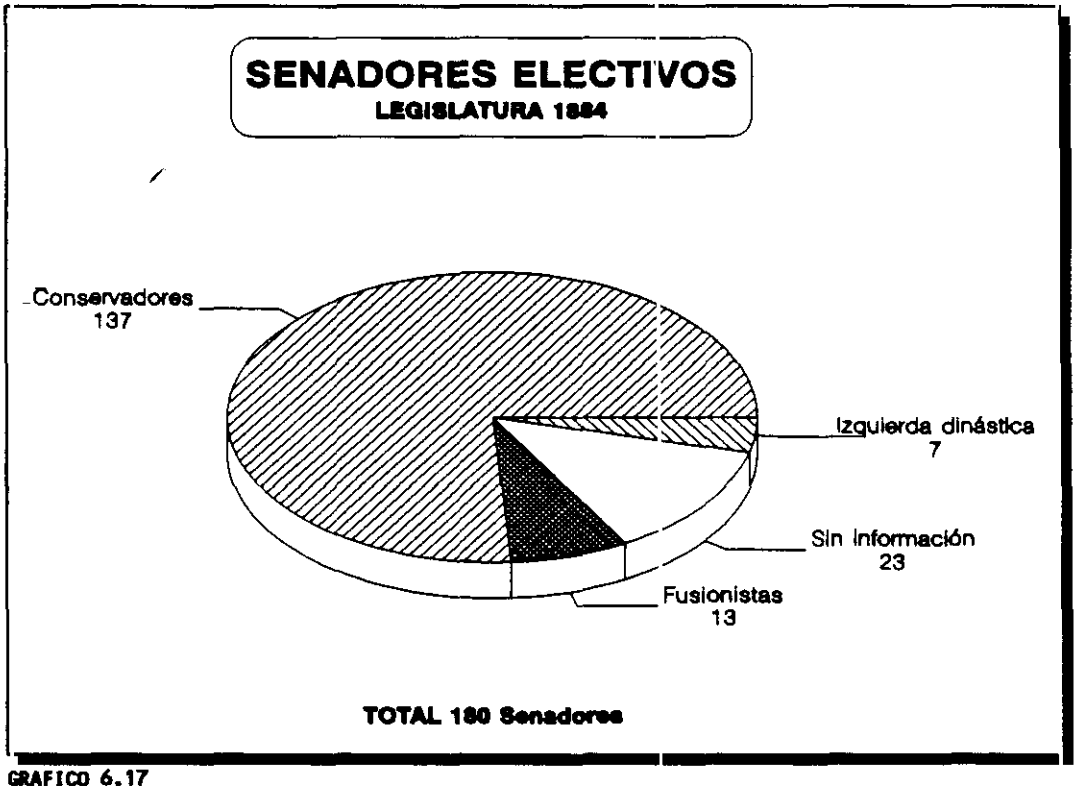

GRAFICO 6.17

única y exclusivamente por senadores electivos (como hemos apuntado en varias ocasiones anteriormente), está integrada por 200 senadores, de los cuáles el 59% son conservadores, el 7% moderados, casi el 6% constitucionales y el 1% demócratas. Del 27% restante desconocemos la adscripción política.

La legislatura de 1877[13] (**gráfico 6.14**), se halla compuesta por 169 senadores, teniendo en cuenta que aunque se establece formalmente el número de 180 senadores electivos, sabemos que no podemos tratar de reconstruir el total absoluto puesto que Cuba no participa en las Cámaras.

De entre los senadores electivos de esta legislatura, el 52% pertenece a los conservadores, casi el 9% a los moderados, otro tanto a los constitucionales, casi el 2% se alinea con los demócratas y del resto desconocemos la filiación política.

La legislatura de 1879 (**gráfico 6.15**) amplía el número de senadores a 178, de los cuáles la mayor parte (un 74%) se decanta por los conservadores, y por tanto se afianza la fracción conservadora en la Cámara alta. Por su parte, también entre las filas constitucionales se observa un alza, siendo que la formación ahora alcanza algo más del 10%. Los demócratas se mantienen en el filo del 2%. Del resto de senadores electivos desconocemos su decantación política.

---

13. Legislatura realizada en exclusivo para formar el nuevo Senado.

Ya desde mayo de 1880 en que se produce la fusión de los partidos liberales se ponen las bases para el triunfo de este nuevo partido en las próximas elecciones. Así pues en la legislatura de 1881 (**gráfico 6.16**) vemos alterados totalmente los valores anteriores, puesto que significa la llegada al poder de quienes hasta ese momento configuraban la oposición. El sector electivo, al igual que en 1879 lo integran 178 senadores; de éstos casi el 60% son fusionistas, (esa amalgama de grupos compuesta principalmente por constitucionales, centralistas y campistas). La llegada al poder de éstos despierta innumerables críticas por parte de los partidos de oposición, que les consideran sin programa ni coherencia política, simplemente unidos por coyuntura y motivados por el ansia de obtener el poder para repartirlo entre sus correligionarios.

En esta legislatura, los conservadores se mantienen como la segunda fuerza política, con el 20% de los senadores electivos, número que se ve en realidad ampliamente incrementado si tenemos en cuenta que entre los senadores de derecho propio y vitalicios predomina esta tendencia conservadora, viniendo el sector a reforzarse en caso de que hubiera que votar nominalmente.

Será ahora también cuando los demócratas alcancen cierto peso en la Cámara alta, con casi un 9%. Existe, por

último, aproximadamente un 11% de senadores electivos de quienes desconocemos la adscripción política.

La legislatura de 1884 (**gráfico 6.17**) significa la vuelta a la hegemonía del partido conservador, que obtiene un 76% de sus escaños. Mientras que, los fusionistas sufren un fuerte descalabro y tan sólo alcanzan un 7%. Han sido castigados obviamente, por la serie de intrigas y vaivenes políticos acaecidos en el seno de este partido durante la época que tuvo el poder. La proliferación de distintas facciones con intereses contrapuestos, supuso la aceleración de su declive, hasta tal punto que se hizo imposible permanecer en el poder. La izquierda dinástica, esta formación política relativamente nueva, que incluso llegó a formar gobierno en la legislatura anterior, ahora tan sólo obtiene un 4% entre los senadores electivos. De aproximadamente un 13% desconocemos la adscripción política. La euforia izquierdista de la anterior etapa se ha ido desvaneciendo en beneficio de una política pragmática y realista, aquélla que las fuerzas políticas consideran viable sin menoscabar el poder de la Corona. Los principios que animaron la creación de la izquierda siguen seguramente vigentes, pero habrá que esperar algún tiempo para intentar que alguno de ellos tenga posibilidad de llevarse a la práctica. El "sosiego" conservador de la legislatura de 1884 se imponía, tras la agitación política anterior.

Pero el tiempo que abarca la legislatura de 1884 (20-05-1884 hasta 11-07-1885) entrañó sin duda un período de reflexión para los liberales, convencidos de que la unidad entre ellos suponía un condicionamiento imprescindible para que fuese viable el acceder de nuevo al poder.

Sagasta, hábilmente, supo mantenerse como elemento capaz de aglutinar estas fuerzas liberales, a pesar de todas las dificultades que tuvo que sortear, sobre todo entre quienes pretendían liderar aquellas filas[14].

Tras la muerte del monarca, la Regente consideró oportuno llamar de nuevo a los liberales a formar Gobierno, puesto que habían dado prueba últimamente de haber alcanzado un nivel de madurez "que les hacía acreedores de tan alta responsabilidad".

6.4. La práctica parlamentaria.

En este apartado vamos a intentar analizar la participación de los senadores en las tareas de la Cámara. Para ello hemos seleccionado algunas de las actividades que consideramos de mayor relieve y que nos muestran el grado de

14. Ver en el capítulo siguiente el apartado denominado: La nostalgia de 1869.

participación de los miembros del Senado en relación a su práctica activa en las tareas que debe desempeñar la Cámara.

Hemos creído conveniente diferenciar éstas funciones en **preguntas, enmiendas, proposiciones de ley y discursos**. Al igual que venimos haciendo a lo largo de todo nuestro trabajo, hemos contemplado la actividad de los miembros del Senado de forma diferenciada teniendo en cuenta los tres sectores que configuran la Cámara alta (electivos, derecho propio y vitalicios). Al referirnos a los electivos, como de costumbre, tendremos también en cuenta su adscripción política.

Pero al mismo tiempo que contemplamos su actividad, hemos creído conveniente también sopesar su inactividad. Podríamos hablar de senadores "activos" versus "silenciosos", puesto que existe un elevado índice de senadores cuya participación parlamentaria es nula. Por supuesto, también nos interesa conocer su tendencia política.

Para poder concretar todos estos datos hemos elaborado los siguientes (**cuadros 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5**). Toda la información aquí reflejada acerca de su participación procede de la consulta del Diario de Sesiones. En éstos se refleja la actividad parlamentaria de los senadores, limitándose únicamente a nivel cuantitativo, sin aportar en ningún momento información cualitativa acerca de las temáticas más

CUADRO 6.2 LOS SENADORES ELECTIVOS: ACTIVIDAD PARLAMENTARIA Y ADSCRIPCION POLITICA

PERIODO PARLAMENTARIO	PREGUNTAS							ENMIENDAS							PROPOSICIONES DE LEY							DISCURSOS						
	C	M	CT	D	F	ID	SI	C	M	CT	D	F	ID	SI	C	M	CT	D	F	ID	SI	C	M	CT	D	F	ID	SI
15-05-1876 5-01-1877	25	7	4	2	-	-	12	6	4	2	-	-	-	7	6	-	-	1	-	-	6	50	8	6	2	-	-	20
26-04-1877 11-07-1877	3	-	1	1	-	-	3	4	1	1	1	-	-	1	1	-	-	-	-	-	2	16	2	2	2	-	-	11
10-1-1878 EX. 28-01-1878 12-02-1878 30-12-1878	7	2	7	2	-	-	6	4	-	7	1	-	-	2	4	-	3	1	-	-	4	30	3	9	3	-	-	13
1-06-1879 14-05-1880	25	-	9	2	-	-	6	10	-	5	2	-	-	4	9	-	5	1	-	-	4	55	-	12	2	-	-	11
30-12-1880 25-06-1881	3	-	2	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1	13	-	4	2	-	-	2
20-09-1882 14-11-1882	6	-	-	5	17	-	3	2	-	-	2	9	-	3	2	-	-	2	6	-	1	14	-	-	10	40	-	7
4-12-1882 26-07-1883	6	-	-	7	16	2	1	4	-	-	-	6	1	-	5	-	-	5	18	1	1	12	-	-	10	40	3	2
12-12-1883 1-04-1884	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2	3	1	-
28-05-1884 11-07-1885	5	-	-	-	4	3	3	3	-	-	-	2	3	3	-	-	-	-	3	2	-	8	-	-	-	7	5	4

C. = CONSERVADOR
F. = FUSIONISTA
M. = MODERADO
I.D. = IZQUIERDA DINASTICA
CT. = CONSTITUCIONAL
S.I. = SIN INFORMACION
D. = DEMOCRATA

CUADRO 6.3 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA DE LOS SENADORES VITALICIOS (1877-1885)

PERIODO PARLAMENTARIO	TOTAL VITALICIOS	PREGUNTAS	ENMIENDAS	PROP. DE LEY	DISCURSOS	SILENCIOSOS
25-4-1877 11-7-1877	105	4	3	2	24	79
10-1-1878 EX. 28-1-1878 15-2-1878 30-12-1878	107	18	4	6	36	70
1-6-1879 16-9-1880	104	15	5	3	41	63
30-12-1880 25-6-1881	98	3	1	-	8	90
20-9-1881 16-11-1882	133	17	6	4	51	75
4-12-1882 26-7-1883	121	23	11	9	48	65
15-12-1883 1-4-1884	131	3	-	1	6	123
20-5-1884 11-7-1885	136	14	15	12	60	49

CUADRO 6.4 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA DE LOS S. DCHO. PROPIO (1877-1885)

PERIODO PARLAMENTARIO	TOTAL S. DERECHO PROPIO	PREGUNTAS	ENMIENDAS	PROP. DE LEY	DISCURSOS	SILENCIOSOS
25-4-1877 11-7-1877	44	2	-	-	5	39
10-1-1878 EX. 28-1-1878 15-2-1878 30-12-1878	49	2	2	-	10	43
1-6-1879 16-9-1880	51	4	-	-	11	40
30-12-1880 25-6-1881	50	2	-	-	2	48
20-9-1881 16-11-1882	46	1	-	-	8	38
4-12-1882 26-7-1883	49	2	1	2	9	38
15-12-1883 1-4-1884	43	-	-	-	-	-
20-5-1884 11-7-1885	44	1	-	3	8	36

tratadas, puesto que consideramos que ese tratamiento sería más adecuado en otro tipo de trabajo, cuyo objetivo trasciende de nuestros intereses de estudio en este momento.

En cuanto al tratamiento que damos a los espacios temporales, éste varía con respecto a los cuadros anteriores, puesto que ahora están divididos en períodos parlamentarios, -tal y como hemos consultado la información en los Diarios de Sesiones-, y no exactamente por legislaturas propiamente dichas[15].

Para elaborar los cuadros relativos a los senadores silenciosos hemos tenido que ir depurando uno por uno (para que no se solapasen) cada uno de los cuatro apartados que integran lo que hemos denominado "participación activa" en la Cámara: preguntas, enmiendas, proposiciones de ley y discursos. De forma que aquellos que no han intervenido jamás en ninguno de estos apartados son los que consideramos inactivos o silenciosos.

Hemos creído oportuno excluír en la confección del cuadro la participación en comisiones, puesto que se trata de exponer la actividad real de los senadores en los trabajos parlamentarios, y sabemos que el hecho obligado de pertenecer a una o a varias comisiones no es indicativo, en absoluto, de

15. En los Diarios de Sesiones se habla genéricamente de legislatura. Pero nosotros consideramos más preciso hablar de períodos parlamentarios y llamar legislatura al período transcurrido entre unas elecciones y otras.

que exista una participación activa en la práctica parlamentaria.

Prácticamente todos los senadores que componen la Cámara, indistintamente del sector de la misma al que pertenezcan, son nombrados miembros de una o varias comisiones (permanentes o eventuales). Pero este dato puede resultar equívoco (de ahí que insistamos en su exclusión) a la hora de cuantificar. Además, sabemos y constatamos que no existe ninguna relación directa entre el hecho de pertenecer a una o varias comisiones y el ejercicio de una práctica parlamentaria activa. Conocemos, incluso, que algunas comisiones no pueden, en ocasiones, realizar los trabajos encomendados por la falta de número suficiente de miembros, dado el alto grado de absentismo que se acusa en esta Cámara. De ello dará clara cuenta el capitulo próximo dedicado a las votaciones.

6.4.1. Preguntas

Los senadores podrán dirigir preguntas al Gobierno y también a la Mesa o a las comisiones (arts. 185 y 186 del reglamento). Por tanto, creemos conveniente comenzar nuestro análisis de la actividad parlamentaria senatorial, por el apartado relativo a preguntas, siguiendo de este modo el orden apuntado en (**el cuadro 6.2**). Las preguntas que se

realizan (generalmente al Gobierno), al igual que las tres variables restantes, (enmiendas, proposiciones de ley y discursos), contemplados en (**el cuadro 6.2**) y que van a ser objeto de nuestro análisis, suponen inequívocamente un compromiso individual con el trabajo parlamentario de la Cámara.

En cuanto a las preguntas, vamos a analizar en qué medida los senadores hacen uso de esta competencia. Y siguiendo en la misma línea metodológica de todo nuestro trabajo, vamos a contemplar diferenciadamente cada uno de los tres sectores que forman el Senado, así como la relación que existe entre esta práctica parlamentaria y su adscripción política cuando tratemos únicamente de senadores electivos.

En el primer período parlamentario 15-02-1876/5-01-1877, que corresponde a la legislatura de 1876 propiamente dicha, un 22% de los conservadores efectúan preguntas, al igual que un 50% de los moderados, un 35% de los constitucionales y un 100% de los demócratas. Así como el 21% de aquellos otros de los que carecemos de información sobre su adscripción política.

Por el contrario, en el primer período de la legislatura de 1877 (25-04-1877/11-07-1877) desciende en gran medida el interés de los senadores por formular preguntas. Observamos que lo harán tan sólo un 4% de los conservadores, algo más del 7% de los constitucionales, siendo los demócra-

tas quienes alcanzan el valor más alto, con el 33%. Hay también un 6% de los cuales desconocemos su decantación política.

A partir de esta legislatura de 1877, y siguiendo los tramos parlamentarios especificados en los cuadros hemos de analizar también el comportamiento en la Cámara de aquellos senadores que configuran el denominado Senado estable (vitalicios y derecho propio).

En cuanto a los senadores vitalicios (**cuadro 6.3**) y por derecho propio (**cuadro 6.4**) observamos un índice muy bajo en la formulación de preguntas, con tan sólo un 4%, respectivamente, en ambos sectores.

Sin embargo, dentro todavía de la legislatura de 1877, pero en el período que va del 15-02-1878 al 30-12-1878 -puesto que en el período extraordinario no existe prácticamente actividad-, observamos cierto incremento en la participación de los senadores, lo cual supone en los conservadores un 8%, en los moderados un 14%, en los constitucionales un 50% y en los demócratas un 70%. Entre aquellos de los que carecemos de este dato, el 12%. Vemos así cómo en esta legislatura decae la actividad de los moderados, que no se muestran tan activos realizando preguntas al Gobierno como en tramos anteriores. Parece ser que van asimilándose paulatinamente a las directrices del partido de Cánovas. Por

el contrario, observamos una mayor actividad en los grupos que despliegan de forma inequívoca su oposición al Gobierno (constitucionales y demócratas).

Los senadores vitalicios incrementan su participación en la formulación de preguntas, que ahora alcanza al 16% de los mismos. Por el contario, los senadores de derecho propio se mantienen en los mismos niveles, bastante bajos, del período anterior, con tan sólo el 4%.

La tercera legislatura del Senado, la de 1879, también vamos a dividirla en dos períodos, el primero de ellos abarca de 1-06-1879 a 16-09-1830. En esta primera etapa de la legislatura existe una actividad bastante fuerte en la Cámara, puesto que un 19% de los conservadores efectúa preguntas, así como los constitucionales y demócratas, que siguen con la misma tónica anterior (50% y 70%, respectivamente). También consideramos elevada la participación entre quienes desconocemos su inclinación política, que llega a un 24%.

Entre los senadores vitalicios se mantiene prácticamente el mismo grado de participación en la formulación de preguntas, con casi el 15%, y se eleva entre los de derecho propio, que llega a duplicarse, alcanzando valores cercanos al 8%.

En cuanto al segundo tramo de la legislatura, período comprendido entre el 30-12-1880 y el 25-06-1881, tan sólo un 2% de los conservadores realiza preguntas, casi el 12% de los constitucionales, y siguen manteniendo la cota más alta los demócratas, con el 70%. Este descenso de participación también es acusado en el grupo de los de adscripción política desconocida, que sólo llegan al 8%.

Por su parte, los senadores vitalicios y los de derecho propio mantienen un grado de participación muy bajo, con valores entre el 3 y el 4% respectivamente.

En la cuarta legislatura que se celebra en el Senado durante la Restauración, siguiendo los períodos parlamentarios marcados por el Diario de Sesiones, divididimos tres tramos: en el primero de ellos (20-09-1881/16-11-1882) se incrementa la actividad parlamentaria en cuanto a la formulación de preguntas. Pero contrariamente a como sucedía anteriormente, tanto los fusionistas (que están en el poder) como los conservadores, que ahora están en la oposición, mantienen los mismos porcentajes en la formulación de preguntas, con un 16%. Y los demócratas, por su parte, han disminuído su interés por preguntar, puesto que tan sólo lo logran un 33%, algo menos de la mitad de los valores que mantenían anteriormente, que les sitúaban reiterativamente en valores del 70%. De entre aquellos de adscripción política desconocida formulan preguntas el 14%.

Entre los vitalicios se mantiene una participación de casi el 13%, en cambio entre los de derecho propio tan sólo se llega, a duras penas, al 2%.

El segundo período parlamentario de esta legislatura abarca del 4-12-1882 al 26-07-1883, tiempo en el que prácticamente los porcentajes de miembros que efectúan preguntas se mantienen inalterables. Tan sólo los demócratas elevan de nuevo su porcentaje a casi el 50%. Desciende súbitamente el número de preguntas efectuadas por el resto que nos queda de filiación política desconocida, que ahora supone tan sólo un 4%.

Los senadores vitalicios mantienen su participación en el 18%, mientras que los de derecho propio no logran superar el 4%.

Pero será en el tercer período (del 15-12-1883 al 1-04-1884) cuando decaiga totalmente la participación de los senadores en la actividad parlamentaria. Esta falta de participación se observa en todos los apartados, pero concretamente en la formulación de preguntas, que prácticamente es nula, pues tan sólo un senador conservador y dos fusionistas realizan preguntas. Igual sucede (tan sólo tres) entre los vitalicios y no lo hace ninguno de los de derecho propio.

Esta inactividad podemos atribuirla a los avatares que se han producido en los grupos que formaban la fusión y que han derivado en la formación de la izquierda dinástica, que en ese momento ejerce el Gobierno presidido por Posada Herrera, pero que no cuenta con suficiente respaldo parlamentario.

Ante la agitada situación política que viene desarrollándose, se vuelven a convocar nuevas elecciones, las últimas del reinado de Alfonso XII. Por tanto será ésta la legislatura de 1884, la última legislatura de nuestro período de estudio.

De la legislatura de 1884 solamente tenemos en cuenta a nivel de actividad parlamentaria un primer período que va del 20-05-1884 al 11-07-1885. En él recogemos tan sólo la participación de un 4% de los conservadores, un 30% de los fusionistas, así como el 13% de filiación política desconocida. Entre los senadores vitalicios supone ello la participación de un 10%, mientras que entre los de derecho propio apenas alcanza al 2%.

En el siguiente período (que abarca del 26-12-1885 al 5-01-1886) no existe actividad parlamentaria propiamente dicha, aunque estén abiertas las Cortes. Esta legislatura quedó clausurada por R. D. de 8-03-1886, siendo la Reina Regente la encargada de convocar nuevas elecciones.

6.4.2. Enmiendas

Las enmiendas que se presenten al dictamen de una comisión deben realizarse teniendo en cuenta una serie de requisitos (arts. 142 y 143 del Reglamento). En caso de que se admitan a trámite se discutirán conjuntamente con el proyecto o artículo al que afecte, pero en caso contrario deberá defenderla en la Cámara el autor (o autores) de la misma para ver si el Senado la toma o no en consideración (art. 144 del Reglamento).

Teniendo en cuenta el período parlamentario (15-02-1876 al 5-01-1877) observamos que un 5% de los conservadores presenta enmiendas, casi el 29% de los moderados y el 18% de los constitucionales. A estos datos hay que añadir el 12% procedente de aquellos cuya filiación política desconocemos. Serán pues los grupos políticos de la oposición quiénes desarrollen una mayor actividad a la hora de presentar enmiendas para retocar las leyes en favor de sus propios intereses de grupo o partido.

La legislatura de 1877 abarca tres períodos de sesiones pero tan sólo podemos hablar de actividad parlamentaria en dos de ellos. El primero comprende del 25-04-1877 al 11-07-1877, durante el cual algo más del 4% de los conser-

vadores presentan enmiendas, haciéndolo también tan sólo un 7% de los moderados y constitucionales, respectivamente. El índice de los demócratas es más elevado, alcanzando el 33% de los mismos. Tan sólo entonces un 2% de aquellos cuya fé política que desconocemos, presenta enmiendas.

El Senado estable presenta un grado de participación muy bajo, puesto que entre los senadores vitalicios se limita a casi el 3%, mientras que los de derecho propio ni siquiera llegan a presentar ninguna enmienda.

El segundo período con actividad en la Cámara dentro de esta legislatura comprende desde el 15-02-1878 al 30-12-1878 (pues en el anterior, lo que se denomina la legislatura extraordinaria de 1878, como ya apuntamos, no existe actividad parlamentaria propiamente dicha). En este período señalado, se sigue manteniendo el bajo índice de un 4% para los conservadores que presentan enmiendas, en tanto que los moderados no realizan ninguna, lo cual nos hace pensar que están en una tesitura política cada vez más afín a la de los conservadores, listos ya para integrarse totalmente en sus filas. En cambio, aunque con cierto descenso respecto al tramo anterior, los constitucionales mantienen presentación de enmiendas en un 5% de su número. Los demócratas se mantienen, como se comprende, en la cota más alta, con el 33%. Existe un 4% del grupo de adscripción política desconocida que también presenta enmiendas.

Los senadores vitalicios y de derecho propio mantienen comportamientos similares, ya que realizan enmiendas aproximadamente el 4% de ambos sectores.

En el primer período de sesiones de la legislatura de 1879, que abarca desde el 1-06-1879 al 16-09-1880, un 7% de los conservadores presenta enmiendas, lo hacen también casi un 27% de los constitucionales y cerca del 70% de los demócratas, así como el 16 de aquéllos de adscripción política desconocida.

Por su parte, en el Senado estable tan sólo mantienen este tipo de participación un 5% de los vitalicios.

En el segundo período parlamentario de esta legislatura, comprendido entre el 30-12-1880 y el 25-06-1881, no se realiza ninguna enmienda por parte de los distintos miembros electivos del Senado. Entre los senadores estables tan sólo encontramos una enmienda, presentada por un senador vitalicio. Habrá que esperar a la convocatoria de elecciones y al comienzo de una nueva legislatura para que se reanude la actividad parlamentaria.

La legislatura de 1881 se halla dividida en tres períodos parlamentarios. El primero de ellos comprende del 20-09-1881 al 16-11-1882, y durante el mismo algo más del 5% de los conservadores presenta enmiendas, haciéndolo a su vez

casi un 9% de los fusionistas y algo más del 13% de los demócratas. No parece que este último grupo mantenga entonces una actitud de oposición demasiado dura mediante la presentación de enmiendas. Se eleva sin embargo algo el índice, alcanzando el 16%, dentro del grupo de senadores cuya decantación política desconocemos.

Los senadores vitalicios presentan en aquellos momentos cierta actividad en la presentación de enmiendas, que alcanza el 5% de los mismos. Mientras que entre los senadores de derecho propio no existe participación de este tipo.

El segundo período abarca del 4-12-1882 al 26-07-1883, y durante éste, un 11% de los conservadores presenta enmiendas. Parece ser que ahora quieren llevar a cabo una política de oposición a los fusionistas más dura que la que hemos observado en el tramo anterior. También alcanza el 14% en la presentación de enmiendas el grupo de los senadores cuya filiación política nos es desconocida. Entre los fusionistas casi suponen los interpelantes el 6% y, ahora, el nuevo partido de izquierda dinástica presenta también una enmienda.

Los senadores vitalicios mantienen un alto grado de participación en la presentación de enmiendas durante este período, puesto que incluye a casi el 10% de los mismos. Los

senadores de derecho propio, siguiendo con su baja participación, tan sólo presentan una única enmienda.

Como sabemos, el nuevo partido político de la "izquierda dinástica" nace con el objetivo de llevar a la práctica las "viejas" aspiraciones formuladas en el Sexenio, y su aparición en este momento se debe a su desconfianza en que los fusionistas vayan alguna vez a ponerlas en práctica. Dado el alto índice de inestabilidad en la política del momento, dividida la "izquierda", y quizás con el fín de socavar el poder de los fusionistas, este nuevo partido llegó a formar Gobierno, -presidido por Posada Herrera- contando con el visto bueno de los conservadores, pero que no consiguió el suficiente apoyo en las Cámaras.

En el período parlamentario siguiente (15-12-1883 1-04-1884) observamos la ausencia de enmiendas en la Cámara por parte de todos los sectores. Pero será con la nueva legislatura de 1884 y, concretamente, en el tramo 20-05-1884/11-07-1885 cuando un 2% de los conservadores efectúe enmiendas, lo mismo que un 15% de los fusionistas y casi el 43% de la izquierda dinástica. También realizan enmiendas en un 13% aquellos senadores electivos cuya adscripción política nos es desconocida.

Los senadores vitalicios elevan su grado de participación en la presentación de enmiendas, que afecta

ahora a más del 11% de los mismos. Parece ser que parte de este colectivo se muestra en desacuerdo con la política gubernamental e intenta reconducirla mediante la presentación de enmiendas. En cambio, los senadores de derecho propio no muestran variaciones en su conducta y siguen en su linea de poca actividad, no llegando a presentar ninguna enmienda durante este período parlamentario.

6.4.3. Proposiciones de Ley

Según el reglamento de la Cámara alta (arts. 115 y 116), las proposiciones de ley que hagan los senadores se formularán como los proyectos del Gobierno, y en su caso, no deberán ir firmadas por más de siete senadores. El autor o autores de las mismas podrá defenderlas ante la Cámara y ésta decidirá si cree conveniente tomarlas en cuenta o se inclina por desestimarlas (arts. 120 y 121 del reglamento).

En la legislatura constituyente de 1876 tan sólo presentan proposiciones de ley un 5% de los conservadores y el 50% de los demócratas, así como el 10% de aquellos cuya filiación política desconocemos.

En el primer período parlamentario de la legislatura de 1877 (que comprende desde 25-04-1877 a 11-07-1877) tan sólo un 1% de los conservadores presentan proposiciones de ley, así como el 4% de aquellos cuya adscripción política es desconocida para nosotros.

Los senadores vitalicios presentan proposiciones de ley en casi un 2% de los mismos. En cambio, los de derecho propio no presentan ninguna.

Dentro de esta misma legislatura se incrementa la actividad parlamentaria de los senadores. Aumenta la presentación de proposiciones de ley en el último período parlamentario, que abarca del 15-02-1878 al 30-12-1878, en que casi un 5% hacen uso de esta atribución, así como el 21% de los constitucionales y el 33% de los demócratas, e incluso, el 8% del resto de los senadores, cuyo credo político no hemos podido identificar.

Este aumento en la presentación de proposiciones de ley podemos observarlo bien en el sector vitalicio, donde alcanza a más del 5% de los mismos. Por el contrario, los de derecho propio siguen sin presentar proposición alguna.

La legislatura de 1879 presenta un fuerte incremento en este tipo de actividad por parte de los senadores electivos, sobre todo en el primer período parlamentario de

esta legislatura, comprendido entre el 1-06-1879 y el 16-09-1880, en que casi el 7% de los conservadores presentan proposiciones de ley, lo mismo que el 27% de los constitucionales y el 33% de los demócratas. Así como el 16% de aquellos cuya adscripción política desconocemos.

En cambio entre el conjunto de senadores vitalicios se acusa un fuerte descenso en esta actividad, que ahora tan sólo alcanza a un 2%. Los de derecho propio siguen sin presentar ninguna proposición de ley.

Durante el segundo período de actividad parlamentaria dentro de esta misma legislatura, decae totalmente la presentación de proposiciones de ley por parte de los senadores electivos, pues tan sólo un senador perteneciente a los conservadores, al igual que otro perteneciente a los constitucionales, presentan proposiciones de ley. Lo hace también uno más de quien desconocemos su adscripción política. Parecen actuar, tanto unos como otro a un nivel meramente testimonial.

Por parte de los senadores vitalicios y de derecho propio se sigue esta misma línea de baja actividad, sin que lleguen a presentar ninguna proposición de ley durante este período.

Generalmente el mayor grado de actividad se plantea en los primeros períodos parlamentarios de la legislatura. Así en la legislatura de 1881, durante el primer período parlamentario, que comprende desde 20-09-1881 al 16-11-1882, casi el 6% de los conservadores presentan proposiciones de ley a la Cámara, así como el 13% de los demócratas, y casi el 6% de los fusionistas. Conservadores y fusionistas, los primeros en la oposición y los segundos en el poder, presentan los mismos porcentajes. Existe un 4% del grupo sin información política, que presenta también proposiciones de ley a la Cámara.

De entre los senadores vitalicios, casi un 5% presenta proposiciones de ley, mientras que los senadores de derecho propio siguen sin presentar ninguna.

La fuerte actividad legislativa mostrada con la llegada de los fusionistas al poder sigue vigente, e incluso se incrementa, durante el segundo período parlamentario (4-12-1882/26-07-1883) en que casi el 14% de los conservadores, el 33% de los demócratas y el 17% de los fusionistas presentan proposiciones de ley. También de forma que podemos calificar de testimonial, un miembro del recientemente creado partido de izquierda dinástica, al igual que otro del que carecemos de información sobre su adscripción política, presentan entonces respectivamente una proposición de ley.

De esta euforia por la actividad legislativa se hace eco también el Senado vitalicio, donde algo más del 7% de sus miembros presenta proposiciones de ley. E incluso, por primer vez en el período estudiado, los senadores por derecho propio también presentan proposiciones de ley, en tasa de casi un 5%.

En el tercer período parlamentario de esta legislatura (el comprendido entre el 15-12-1883 y el 1-04-1884) no se realiza ninguna proposición de ley por parte de los senadores electivos. Tan sólo se presenta una por parte de un senador vitalicio.

En la legislatura de 1884 encontramos muy poca actividad por parte del sector electivo de la Cámara, ni siquiera en los inicios de la misma (durante el período parlamentario: 20-05-1884/11-07-1885), en que tan sólo el 23% de los fusionistas y casi el 30% de izquierda dinástica presentan proposiciones de ley.

En cambio presentan una mayor actividad en este aspecto los senadores estables, puesto que presentan proposiciones de ley casi el 10% de los vitalicios y cerca del 7% de los de derecho propio.

6.4.4. Discursos

La razón de ser de la vida parlamentaria es la discusión, el hecho de intentar llegar al entendimiento mediante la palabra. Por tanto el discurso constituye el centro de la actividad parlamentaria. Toda proposición de ley, al igual que toda enmienda deben ir acompañadas de un discurso en que se argumente la oportunidad de las mismas. "No podrá cerrarse ninguna discusión general ni particular sin que hayan hablado tres Senadores en contra, si los hay que tengan pedida la palabra, y otros tantos a favor"[16].

Como bien sabemos, los Diarios de Sesiones están llenos de larguísimos discursos efectuados con innumerables citas, que constituyen un alarde de sabiduría y oratoria por parte de quien los realiza; aunque a veces resulte excesivamente farragosa su lectura desde nuestra perspectiva actual. Como vimos en el apartado dedicado a la publicística, los senadores de esta época son hombres de pluma, por tanto muy dados a la elaboración de largos y cuidados discursos, en el estilo de la época, hace ya tiempo considerado como tedioso. "Es el defecto de las Cortes españolas: por cada discurso concreto se pronuncian cientos de ellos en que la Historia, La Filosofía, las Artes y el método de tocar la

16. Art. 129 del Reglamento del Senado. Este mismo artículo contempla la posibilidad de poder variar esta normativa en casos especiales.

guitarra entran en colación. El discursear gárrulo y enfático quita la razón a quien la tiene, y el Sr. Mena Zorrilla desvirtuó así los argumentos suyos, que, con una sencilla exposición de hechos, hubieran resultado más vehementes y persuasivos"[17].

Los discursos suponen la actividad parlamentaria en que se emplean más a fondo nuestros senadores, independientemente de cual haya sido su vía de acceso a la Cámara alta.

En principio, vamos a intentar analizar la participación activa de los senadores electivos en la Cámara según la presentación de discursos en la misma. Al igual que hemos venido haciendo, analizaremos su voluntad y capacidades oratorias teniendo en cuenta su adscripción política. En segundo lugar, nuestra atención se centrará en la intervención discursiva del resto de los sectores que componen el Senado tripartito.

En la legislatura de 1876 el 42% de los senadores conservadores realizan discursos, así como el 57% de los moderados, el 42% de los constitucionales, el 100% de los demócratas y un 36% de aquellos otros cuya adscripción política desconocemos.

17. Vid. El Imparcial, 28-09-1881.

En la legislatura de 1877, durante el primer período parlamentario: 25-04-1877/11-07-1877, se observa un fuerte descenso en el porcentaje de los senadores que pronuncian discursos en la Cámara, siendo éstos tan sólo un 18% de los conservadores, un 14% de los moderados y otro tanto de los constitucionales respectivamente. Los demócratas también experimentan un fuerte descenso, alcanzando el 66%. Y, por último, entre los que componen el grupo de los que no tenemos información política, realizan discursos un 22%.

El Senado estable, por su parte, presenta una participación considerable, y constante, en esta actividad parlamentaria. Concretamente en este período alcanza a algo más del 22% , si nos referimos a los senadores vitalicios, así como un 11% entre los de derecho propio.

En el último período parlamentario de esta legislatura (15-02-1878/30-12-1878) observamos una tendencia bastante acusada al alza en cuanto a la intervención de los senadores pronunciando discursos. Ahora, los conservadores alcanzan un 34%, los moderados el 21%, los constitucionales el 64%, los demócratas el 100%, y de aquellos cuya filiación política desconocemos, el 26%.

Esta misma tendencia alcista se observa correlativamente en la participación de los senadores vitalicios,

que alcanza a un 33% de los mismos, así como entre los de derecho propio, que asciende al 20%.

Por su parte en la legislatura de 1879, durante su primer período parlamentario (1-06-1879/16-09-1880), seguimos observando esa tendencia al alza en cuanto a la participación en los discursos de la Cámara. Ahora los conservadores alcanzan valores del 41%, y más aún los constitucionales y demócratas, con el 66%, respectivamente. Un 44%, igualmente, entre aquellos sin información política.

De igual modo sucede entre los senadores vitalicios, cuya participación se eleva a casi un 40% de los mismos, mientras que entre los de derecho propio casi alcanza al 22%.

En cambio, durante el segundo período parlamentario (30-12-1880/25-06-1881) se observa una tendencia a la baja en la intervención discursiva de los senadores, siendo tan sólo casi el 10% de los conservadores y el 22% de los constitucionales, mientras que los demócratas se siguen manteniendo con el 66% y de los de filiación política desconocida sólo llegan a un 8%.

La misma pauta de comportamiento se observa entre los senadores vitalicios y los de derecho propio, con un 8% y un 4% de participación, respectivamente.

Habrá que inaugurar nueva legislatura para que aumente el número de piezas oratorias en la Cámara. En el primer período parlamentario de esta legislatura (que comprende desde 20-09-1881 al 16-11-1882) pronuncian discursos casi el 39% de los conservadores, sigue constante el 66% de los demócratas, llegan a un 37% los fusionistas, además de un 33% de los de adscripción política desconocida.

Al igual sucede en el Senado vitalicio, cuyos miembros intervienen con discursos en la Cámara hasta alcanzar a más del 38%. También los senadores de derecho propio mantienen un grado de intervención bastante alto, que abarca a más del 17% de los mismos.

Durante el segundo período parlamentario de esta legislatura (4-12-1882/26-07-1883) prácticamente se mantienen los mismos valores, con la única novedad de que tres senadores de la recientemente creada izquierda dinástica también pronuncian discursos en la Cámara. Y desciende a tan sólo el 9% la participación en discursos de aquellos senadores cuya adscripción política no nos consta.

Las cotas de intervención en discursos por parte de los miembros que componen el Senado estable, se mantienen prácticamente inalterables respecto a las del tramo anterior.

En cambio, durante el último período parlamentario de esta legislatura (15-02-1883/1-04-1884) podemos observar que la actividad de los senadores electivos es casi nula, pues tan sólo pronuncian discursos el 13% de los demócratas, que como hemos venido observando a lo largo de todos los períodos parlamentarios suelen alcanzar las cotas más altas, con una participación muy activa en todas las tareas de la Cámara. Los conservadores y fusionistas se reducen al 3% respectivamente, y tan sólo un miembro de la izquierda pronuncia discursos en la Cámara.

En cuanto a los senadores vitalicios su índice de participación se reduce aproximadamente al 4%, no existiendo participación alguna entre los de derecho propio.

La legislatura de 1884, en el período parlamentario objeto de nuestro análisis, presenta un incremento del interés de los senadores por exponer su capacidad discursiva respecto al período legislativo anterior, aunque tampoco podemos considerar este tramo de una participación agotadora, ya que intervienen un 5% de los conservadores, algo más del 50% los fusionistas, el 71% de la izquierda dinástica y un 17% de aquellos cuya adscripción política desconocemos.

Pero no podemos decir lo mismo de la participación de los senadores vitalicios, que alcanza ahora su cota más alta, siendo algo más del 44% de los mismos quiénes pronun-

cian discursos en la Cámara. Mientras tanto, los senadores de derecho propio mantienen su índice de intervención en discursos en cotas alrededor del 18%.

6.4.5. Los silenciosos

Hemos creído conveniente exponer también por separado el alto índice de inactividad en la Cámara. Entre los senadores electivos tenemos un porcentaje bastante elevado de senadores que nosotros hemos denominado "silenciosos" (**cuadro 6.5**) y que son en definitiva aquellos que no llegan a participar activamente en la Cámara. Son los senadores que pueden ir (o no) a las sesiones, desconocemos este dato, pero que en cualquier caso no intervienen. Vamos a denominarlos "silenciosos" puesto que actúan como si fuesen mudos, ya que no tenemos constancia de que intervinieran en ningún momento en las sesiones parlamentarias.

Vamos a intentar contemplar este colectivo por grupos políticos, para de esta forma ver cuál de ellos alcanza mayor grado de pasividad en la Cámara alta. También analizaremos el comportamiento de los miembros pertenecientes al senado estable (vitalicios y derecho propio). Obviando en ellos, por supuesto, su inclinación política, puesto que no

se considera "formalmente" relevante para adquirir su condición senatorial.

CUADRO 6.5 S. ELECTIVOS: INACTIVIDAD PARLAMENTARIA Y ADSCRIPCION POLITICA

PERIODO PARLAMENTARIO	SILENCIOSOS						
	C.	M.	C.T.	D.	F.	I. D.	S. I.
15-02-1876 5-01-1877	60	5	4	-	-	-	31
25-04-1877 11-07-1877	70	12	11	-	-	-	38
10-1-1878 EX. 28-01-1878 15-02-1878 30-12-1878	56	10	2	-	-	-	34
1-06-1879 16-09-1880	65	-	2	1	-	-	12
30-12-1880 25-06-1881	117	-	13	1	-	-	22
20-09-1881 16-11-1882	19	-	-	3	52	-	12
4-12-1882 26-07-1883	21	-	-	3	51	-	18
15-12-1883 1-04-1884	34	-	-	13	10 2	-	21
20-05-1884 11-07-1885	125	-	-	-	5	1	18

C. = CONSERVADOR M. = MODERADO CT. =CONSTITUCIONAL
D. = DEMOCRATA F. = FUSIONISTA I.D. = IZQUIERDA DINASTICA
S.I.= SIN INFORMACION

En el período parlamentario que va del 15-02-1876 al 5-01-1877, y que corresponde totalmente a la legislatura de 1876, se incluye en este grupo de "silenciosos" el 50% de los conservadores, el 35% de los moderados y constituciona-

les, respectivamente, y el 56% de aquéllos cuya adscripción política desconocemos.

Existe una tendencia creciente de este grupo en el primer período de la legislatura de 1877 (25-04-1877/11-07-1877) puesto que suponen casi el 80% de los conservadores, el 85% de los moderados y constitucionales, respectivamente, y el 76% de quiénes carecemos de información sobre su adscripción política.

En el Senado estable este colectivo de "silenciosos" también alcanza cotas muy altas, hasta el 75% entre los vitalicios y casi el 89% entre los de derecho propio.

En cambio, dentro de esta misma legislatura, pero en el período 15-02-1878/30-12-1878, decrece este colectivo, que ahora presenta unos valores inferiores, puesto que supone el 63% entre los conservadores, el 71% de los moderados, el 14% de los constitucionales y el 68% del último sector, aquel de identificación política desconocida.

También se observa esa tendencia a la disminución en el Senado vitalicio, que ahora alcanza al 65%. Pero, sin embargo, entre los de derecho propio este descenso apenas es perceptible, puesto que se mantiene en el 87%.

Se mantienen unos valores con tendencia a la baja en el primer período parlamentario de la legislatura de 1879 (1-06-1879/16-09-1880) puesto que los índices de silenciosos alcanzan al 49% de los conservadores, el 11% de los constitucionales, el 33% de los demócratas (que hasta ahora no figuraban en este colectivo) y casi el 50% de aquellos cuyo posicionamiento político ignoramos.

Entre los vitalicios se percibe la misma tendencia, puesto que ahora mantienen su indice de pasividad en un 60%, y también existe un marcado descenso entre los de derecho propio, que ahora se sitúan en el 78%.

En cambio el segundo período de esta misma legislatura alcanza unos niveles altísimos de pasividad en las tareas parlamentarias: el 88% entre los conservadores, el 72% entre los constitucionales, el 33% entre los demócratas y el 88% de entre aquéllos cuya decantación política nos es desconocida.

Ahora, por último, entre los vitalicios se sitúan los porcentajes de pasividad en un 91%, y en un 96% entre los de derecho propio.

En la legislatura de 1881 descienden los índices de pasividad en las tareas parlamentarias. Durante los dos primeros períodos de ésta (que abarcan, respectivamente, del

20-09-1881 al 16-11-1882 y del 4-12-1882 al 26-07-1883) se mantien unos porcentajes similares de senadores silenciosos en ambos, que suponen aproximadamente el 53% entre los conservadores, el 20% entre los demócratas, el 50% entre los fusionistas y en torno al 70% de entre quienes carecemos de información sobre su adscripción política.

Ahora entre los vitalicios se observa también el nivel más bajo de pasividad, puesto que se mueven en unos valores del 56% aproximadamente. En cambio, los de derecho propio siguen permaneciendo en unas cotas muy altas, entre el 80 y el 90%.

Por el contrario, en el tercer período de esta misma legislatura (15-12-1883/1-04-1884) observamos un incremento vertiginoso en cuanto al número de senadores silenciosos, que llegan a alcanzar al 94% de los conservadores, casi al 87% de los demócratas, al 96% de los fusionistas y al 100% del grupo de tendencia política desconocida. Han sido los fuertes vaivenes que atraviesa la política del momento, junto con los exacerbados intereses personalistas, los que prácticamente llegan a conseguir casi la paralización de tareas parlamentarias en la Cámara alta.

Entre los vitalicios alcanza una cota altísima la ausencia de intervencion: el 90%, y entre los de derecho propio el 100%.

En 1884, tras las consabida convocatoria de elecciones, no por ello se ve demasiado mermado el número de senadores electivos que siguen siendo inactivos en las cuestiones de la práctica parlamentaria. Esta pasividad alcanza al 89% de los conservadores, al 38% de los fusionistas, al 14% de los de izquierda dinástica y al 78% del resto sin identificación política.

En cambio, se observa un acusado descenso en los índices de pasividad que muestran los senadores vitalicios, que alcanzan tan sólo al 36% de los mismos. Estos índices suponen las cotas más bajas de todo el período. Y se observa la misma tendencia, aunque no tan acusada, en la conducta de los senadores de derecho propio, que se sitúan en el 80%.

De todo lo anteriormente dicho podemos deducir que la práctica parlamentaria en la Cámara alta se circunscribe principalmente a los senadores electivos, siendo siempre más alta la participación de aquellos miembros pertenecientes a los partidos de la oposición.

También existe un aceptable grado de participación en las tareas parlamentarias por parte de los senadores vitalicios. En cambio, la característica que define la conducta parlamentaria de los miembros que componen el Senado por derecho propio, durante el período estudiado, es sin lugar a dudas la pasividad más absoluta.

CAPITULO 7. EL EJERCICIO DEL VOTO EN LA CAMARA ALTA.

En este apartado vamos a intentar analizar el comportamiento de los senadores en el ejercicio del voto, acto que podemos considerar como máxima expresión de sus tareas en la Cámara, puesto que supone el compromiso directo, bien sea a favor o en contra, pero siempre personal, acerca de lo que allí se ha debatido.

Hemos recabado la información de todas las votaciones nominales que se efectúan en el Senado en el período 1876/1885[1], seleccionando en nuestro análisis aquellas que hemos considerado de mayor importancia[2]. En total no son demasiadas las votaciones nominales que tienen lugar, puesto que la mayoría de lo que debatido, se aprueba directamente sin necesidad de recabar el voto nominal de los miembros de la Cámara. Tan sólo se acude a la votación nominal cuando lo piden un mínimo de siete senadores. Hay que aclarar que los votos siempre se refieren a sí o no, sin contemplar la posibilidad de abstenerse o votar en blanco.

---

1. A lo largo de todo el período objeto de estudio hemos contabilizado en total 109 votaciones nominales. En ellas incluímos todo, bien sean proposiciones, enmiendas, actas del día anterior, artículos de leyes o leyes propiamente dichas.

2. En nuestro criterio de selección han estado presentes tanto la temática a tratar, como el número de senadores presentes en la emisión del voto. Dado el alto índice de absentismo de esta Cámara son desestimadas muchas de estas votaciones por falta de quorum.

La realización de este apartado ha resultado extremadamente laboriosa no solamente por un incidente informático que me obligó a introducir dos veces la información en la base de datos, sino porque la fuente consultada, el Diario de Sesiones, contiene erratas y deficiencias en su información o bien ésta puede resultar equívoca tal como aparece en dicha fuente. Algunos senadores solamente son identificados por el segundo apellido, lo que nos lleva a investigar con un márgen mínimo de error este dato para atribuirles el voto de forma precisa. Otros, pertenecientes a la nobleza, aparecen con equivocaciones en el mismo título nobiliario que les sirve de identificación en la Cámara, teniendo que comprobarse los momentos y protagonistas uno por uno, puesto que indistintamente se les otorga un tratamiento u otro de los poseídos, y en algunos casos incluso, se dá la coincidencia de personas diferentes pero nombres iguales: De conde a marqués o viceversa. Ello implica personas distintas, como sucede en el caso de Conde de Peñaflorida (Fco. Javier Mendizábal) y Marqués de Peñaflorida (Domingo Achaval). En otro orden de cosas, encontramos casos en los que se introduce dos veces al mismo senador y por tanto, aparece sumado por partida doble en el recuento total. En dicha suma total también hemos constatado varias equivocaciones. Todo ello nos ha llevado a tener que puntear cuidadosamente cada uno de los senadores y el voto emitido, pero han requerido una atención añadida aquellos casos que aparecen escuetamente por un apellido siendo dos los hermanos que pertenecen a la Cámara,

por ejemplo Heredia (Tomás y Enrique), sin tener en cuenta a Narciso y Ricardo Heredia, que se identifican por su título nobiliario como marqués de Heredia y conde de Benahabis, respectivamente. Podemos ejemplificar con muchos más casos: Los Girona, Moncasi, Calleja, Paz, Benavides, Viñas, Zayas etc..

De entre las votaciones nominales llevadas a cabo en estos años hemos seleccionado ocho apartados, comenzando por analizar su actitud ante la Carta Magna, la Constitución de 1876, seguida de los discursos de la Corona, que marcan la línea política a seguir en las distintas legislaturas. El resto de los centros de interés en el análisis del voto se refieren a cuestiones de diverso tipo (hemos procurado un abanico amplio, tanto por la temática -interna o de proyección exterior- como por su ubicación temporal).

En cada una de las votaciones nominales seleccionadas tendremos en cuenta cuatro variables: 1ª) el <u>número total</u> de miembros en esa legislatura, 2ª) el <u>número de asistentes</u> ese día y el <u>voto emitido</u> (si o no), 3ª) el <u>índice de absentismo</u> (realizado sobre el total de miembros de la Cámara), 4ª) el <u>índice de apoyo</u> al partido político que hace la propuesta (realizado sobre el total de asistentes a la Cámara, puesto que no podemos saber hacia dónde inclinarían su voto los ausentes). Estas cuatro variables deben contemplarse de modo interrelacionado, puesto que aisladamente

carecen de sentido y pueden llevarnos a unas conclusiones distorsionadas, que en nada respondan a la realidad.

Al igual que en los apartados anteriores hemos creído conveniente continuar nuestro análisis siguiendo la actuación de los tres sectores que componen la Cámara (electivos, derecho propio y vitalicios). Al referirnos a los senadores electivos tenemos en cuenta la formación política por la que acceden al Senado. Entre la adscripción política de los electivos, existe un apartado que denominamos sin información. Con ello queremos indicar que no disponemos de información suficiente para atribuirles una adcripción política determinada. Tal vez a partir de las votaciones se abra una nueva luz sobre su adscripción política, ya que el voto lleva ímplicito el apoyo a una opción determinada. Por ello hemos decidido incluir el voto nominal de los miembros catalogados en este grupo en cada una de las votaciones seleccionadas.

En cuanto a los vitalicios y los de derecho propio, aunque se autodefinan como independientes, es obvio que, al emitir su voto, se decantan a favor o en contra de una opción política determinada.

El análisis del grado de absentismo de los senadores a las sesiones de la Cámara, en muchas ocasiones, llega a ser tan elevado que el presidente debe hacer llamadas de

atención sobre la obligatoriedad de la asistencia. Incluso la prensa se hace eco de este elevado índice de ausencias: "La alta Cámara tuvo que suspender ayer la sesión antes de transcurrir las horas reglamentarias por no encontrarse en el salón número suficiente de señores senadores para tratar de los asuntos puestos a discusión. Si los consideran poco convenientes para los intereses públicos, lo procedente consiste en no darle sus votos, pero dejando de concurrir a los debates, los proyectos resultan aprobados por las Cámaras sin la suficiente instrucción de los asuntos que se ventilan. La investidura de legislador impone deberes de los que no deben prescindir ni un sólo instante los señores senadores y diputados"[3]. (Parece ser que esa llamada de atención también la hace extensiva al Congreso).

En esta misma línea se encuentra la intervención de Manuel Mª Galdo, senador por la Universidad de Salamanca, quién se queja de que prácticamente no hay más de 20 senadores en la Cámara (que está compuesta por más de 300)[4]. Todas estas apreciaciones vamos a poder constatarlas cuantitativamente a lo largo de las votaciones estudiadas, en que, como veremos, se hace evidente el elevado grado de absentismo existente en el Senado.

---

3. La Iberia, 7 de abril de 1880.

4. Intervención del senador Manuel Mª Galdo en la Cámara el día 9 de junio de 1880.

7.1. El Senado ante la Constitución de 1876.

Parece oportuno comenzar analizando el ejercicio del voto de los miembros del Senado, respecto a la Carta Magna que establecerá el marco legal vigente durante toda la Restauración: La Constitución de 1876.

Como tantas veces hemos hecho ver, en la legislatura de 1876 nos limitaremos a contemplar solamente la actuación de senadores electivos, puesto que los otros dos grupos todavía no existen.

Al analizar el voto de los senadores a la Constitución (**cuadro 7.1**) observamos que el índice de absentismo se

CUADRO 7.1 EL SENADO ANTE LA CONSTITUCION DE 1876
(22-06-1876)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	118	88	88	-	25 %	100 %
MODERADOS	14	10	8	2	28 %	80 %
CONSTITUCIONALES	11	9	2	7	18 %	22 %
DEMOCRATAS	2	2	-	2	0 %	0 %
SIN INFORMACION	55	32	32	-	40 %	100 %

* El índice de absentismo se realiza sobre el total de la Cámara.

** El índice de apoyo al partido político o persona que realiza la propuesta se efectúa sobre el total de asistentes

mueve en unos valores relativamente bajos. Tan sólo el grupo de quienes no conocemos su adscripción política, que suponen el 27% de la Cámara, está ausente en un 40%; el resto se mueve entre un 25% los conservadores y un 28% los moderados, respectivamente, decreciendo las ausencias entre los constitucionales, y llegando a no existir entre los demócratas. El índice de apoyo de los conservadores[5] presentes en la Cámara hacia su partido político -que efectúa la propuesta de la Constitución-, es del 100%. Ante la Carta Magna el partido conservador se presenta sin fisuras. Los moderados por su parte, aunque han sido críticos en algunos artículos (recordemos la polémica levantada por el art.11), apenas se muestran reticentes a votarla globalmente, mostrando su apoyo[6] el 80% de los presentes, mientras que el resto se

---

5. Senadores conservadores votan a favor: M. Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), P. Antonio de Alarcón, Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Mª Alvarez, Cirilo Alvarez Martínez, Juan Alvarez Lorenzana (Vizconde de Barrantes), José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Justo Arévalo (Conde de Rodezno), Jacinto Balmaseda, Ramón Barrenechea, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Agustín Blázquez, Emilio Bravo, Juan Bruil, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), José Campo (marqués de Campo), Fco. Javier Caro, Ignacio Castillo, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Juan Concha Castañeda, Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Lorenzo Cuenca, Alfonso Chico de Guzmán, Fernando Díaz de Mendoza (Conde de Balazote), Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), Genaro Echevarría, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Miguel Mª Fuentes, José García Berzanallana, Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), Pedro García de Leániz, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Julián Gómez Iguanzo (Conde de Iguanzo), Domingo Benito Guillén, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Pedro Hernández Pinzón, Juan Antonio Iranzo (Conde de Iranzo, en las votaciones de 1876 usa este título nobiliario, pero a partir de este año Alfonso XII le concede el título de Marqués de Aguila Real y pasa a denominarse con éste de mayor rango), Eufrasio Jiménez (Marqués de la Merced), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Amaro López, José Ramón López Dóriga, Antonio López de Letona, Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Alejandro LLorente, José Ramón Mackenna, Francisco Mac Mahon, Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Manuel Martínez Durango, José Martínez Gurrea, Domingo Martínez de Pisón (Marqués del Puerto), Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, José Mª Monsalve, Antonio Montenegro (Marqués de Leys), José Juan Navarro González, Miguel Ochoa, Jacinto Orellana (Marqués de la Conquista), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Francisco Palacios, Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Manuel Reinoso, Juan Ribó, Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Braulio Rodríguez, Florencio Rodríguez Vaamonde, Tomás Roger, Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Joaquín Saavedra, Vicente Sáenz de Llera, Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla), José Sánchez Ocaña, Manuel Sánchez Silva, Emilio Sancho, Francisco Santa Cruz, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), José Sierra Cárdenas, Manuel Silvela, Rodrigo Soriano, Gregorio Suárez, Agustín Torres, Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Ignacio Vieites, Juan Zapatero (Marqués de Santa Marina), Julián Zulueta (Marqués de Alava).

6. Senadores moderados que votan a favor: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñoenrostro), Fco. Javier Azpiroz (Conde de Alpuente), Juan Antonio Barona, Vicente Calderón Oreiro (Conde de San Juan), Policarpo Casado, Lorenzo Santa Cruz (Marqués de Ferrera), José Genaro Villanova.

mostró contrario[7]. No puede decirse lo mismo de los miembros del partido constitucional, que adoptan una postura mucho más crítica y casi el 80% vota en contra[8], pues consideran que esa Constitución no supone un marco de actuación adecuado para las expectativas políticas de su grupo. Por tanto su apoyo se limita a ser meramente testimonial, y tan sólo dos de ellos, el Almirante Fco. de Paula Pavía Pavía y el Teniente General Antonio Rey, militares ambos de alta graduación, votan a favor de la propuesta conservadora. De una manera más radical, y sin fisuras de ningun tipo, se comportan los dos miembros demócratas, José Mª Beranguer y Eduardo Asquerino, que aunque presentes ambos en Cámara, se muestran totalmente contrarios a dar su apoyo a una Constitución que no responde a sus exigencias políticas. En cambio, los asistentes del grupo cuya filiación política desconocemos, parecen estar en todo de acuerdo con la política canovista, puesto que, como un todo homogéneo (en un 100%), votan a favor[9] de la Constitución.

---

7. Senadores moderados que votan en contra: Juan Martín Carramolino, Manuel Pavía Lacy (Marqués de Novaliches).

8. votan en contra: Bonifacio de Blas, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), José Maluquer, Cipriano del Mazo, Francisco Monteverde, Jacobo Ulloa, Gonzalo José Vilches (Conde de Vilches).

9. Senadores cuya adscripción política desconocemos votan a favor: Miguel Alvarez de Soto Mayor (Conde de Hust), Juan Bautista Antequera, Manuel Benedito, Pedro Bravo de Laguna, Eduardo Carondelet (Duque de Bailén), Enrique Climent, Diego Coello (Conde de Coello de Portugal), Jacobo Mª Espinosa de los Monteros (Barón del Solar de Espinosa), Manuel Esponera, Antonio Ferrer Plegamans (Conde de Plegamans), Santiago Fitz James (Duque de Alba), Antonio González (Marqués de Valdeterrazo), José Gutiérrez de la Concha (Marqués de la Habana), Guillermo Huelín, Antonio Hurtado, Tomás Ligués (Marqués de Alhama), Amalio Marichalar (Marqués de Montesa), José Martínez Gurrea, Juan Massanet, Vicente Noguera (Marqués de Cáceres), Mariano Osorio, Carlos Manuel O'Donnell, Joaquín Mª Paz, Fernando Puig, Manuel Reinoso, Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Servando Ruiz Gómez, Vicente Ruiz Vila, Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Antonio Soldán, Luís Souvirón, Luís Vázquez Mondragón, Juan Zavala (Marqués de Sierra Bullones).

7.2 Discursos de la Corona

Nos ha parecido oportuno analizar los discursos de la Corona que tienen lugar al comienzo de cada período legislativo. Pero, como no siempre existe votación nominal, hemos seleccionado los discursos de la Corona que dan comienzo a cada una de las cinco legislaturas insertas en el marco cronológico estudiado. En el discurso de la Corona de apertura de la legislatura, el partido político del Gobierno expone las líneas programáticas que van a presidir su actuación política.

CUADRO 7.2 DISCURSO DE LA CORONA. LEGISLATURA 1876 (29-03-1876)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	118	92	92	-	22 %	100 %
MODERADOS	14	9	5	4	35 %	35 %
CONSTITUCIONALES	11	9	2	7	18 %	22 %
DEMOCRATAS	2	2	-	2	0 %	0 %
SIN INFORMACION	55	26	25	1	52 %	96 %

El (**cuadro 7.2**) nos muestra, que prácticamente, se mantienen los mismos valores que habíamos observado al votar la Constitución. El nivel de absentismo decrece un poco entre los conservadores, mientras que aumenta algo entre los moderados, e incluso entre aquellos cuya adscripción política

desconocemos. Los constitucionales[10] y demócratas[11] mantienen el mismo comportamiento en cuanto a asistencia y apoyo al partido conservador. Los miembros del partido conservador siguen sin fisuras[12], apoyando en un 100% a su grupo. Los moderados muestran una actitud dubitativa, de manera que algo más de la mitad[13] ofrecen su apoyo, mientras que el resto[14] no lo hace. Aquellos senadores cuya adscripción política

---

10. Senadores constitucionales que votan a favor: Fco. Paula Pavía Pavía, Antonio Rey. Votan en contra: Bonifacio de Blás, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), José Maluquer, Cipriano del Mazo, Jacobo Ulloa, Juan Valera, Gonzalo José Vilches (Conde de Vilches).

11. Senadores demócratas votan en conttra: Eduardo Asquerino, José Mª Berenguer.

12. Senadores conservadores votan a favor: Manuel Aguirrede Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Pedro Antonio de Alarcón, Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Mª Alvarez, Cirilo Alvarez, José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Gregorio Alzugaray, Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Justo Arévalo (Conde de rodezno), Juan de la Cruz Baillo (Conde de las Cabezuelas), Jacinto Balmaseda, Ramón Barrenechea, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Agustín Blázquez, Emilio Bravo, José Mª Bremón, Juan Bruil, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), José Campo (Marqués de Campo, Ignacio Castillo, Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Lorenzo Cuenca, Alfonso Chico de Guzmán, Fernando Díaz de Mendoza (Conde de Balazote), Cándido Díez, Manuel Dorado, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), Genaro Echevarría, Francisco Estéban (Conde de Estéban), Edurado Fernández San Román (Marqués de San Román), José Mª Fernández de la Hoz, José Ferrer Vidal, Luís Franco (Barón de Mora), Miguel Mª Fuentes, José García Barzanallana, Manuel García Ochoa, Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), Cástor García, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Julián Gómez Inguanzo (Conde de Inguanzo), Domingo Benito Guillén, Fernando Gutiérrez, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Antonio Hernández Amores, Pedro Hernández Pinzón, Juan Antonio Iranzo (Conde de Iranzo), Eufrasio Jiménez (Marqués de la Merced), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Amaro López Borreguero, José Ramón López Dóriga, Antonio López de Letona, Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), José Ramón Mackenna, Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Manuel Martínez Durango, Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, José Mª Monsalve, Antonio Montenegro (Marqués de Leis), José Juan Navarro, Miguel Ochoa, Jacinto Orellana (Marqués de la Conquista), Nicolás Otto, Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Francisco Palacios, Pedro Pedraja, Juan Pombo (Marqués de Casa Pombo), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Manuel Reinoso, Juan Ribó, Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Braulio Rodríguez), Florencio Rodriguez Vaamonde, Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Joaquín Saavedra, Vicente Saénz de Llera, Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla), José Sánchez Ocaña, Manuel Sánchez Silva, Emilio Sancho, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), José Sierra, Manuel Silvela, Rodrigo Soriano, Juan Torán, Agustín Torres, Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Ignacio Vieites, Juan Zapatero (Marqués de Santa Marina), Julián Zulueta (Marqués de Alava).

13. Moderados que votan a favor: Juan Antonio Barona, Vicente Calderón Oreiro (Conde de San Juan), Policarpo Casado, Lorenzo Santa Cruz (Marqués de Ferrera), Fco. de Borja Silva Bazán (Marqués de Santa Cruz de Mudela).

14. Senadores moderados que votan en contra: Fco. Javier Azpiroz (Conde de Alpuente), Antonio Benavides, Juan Martín Carramolino, Carlos Morenes (Barón de las Cuatro Torres).

desconocemos[15], prestan su apoyo al gobierno en la casi totalidad de los asistentes a la Cámara.

En el discurso de la Corona de la legislatura de 1877 (**cuadro 7.3**) lo primero que apreciamos es la composición tripartita de la Cámara alta: electivos, derecho propio y vitalicios.

CUADRO 7.3 DISCURSO DE LA CORONA. LEGISLATURA 1877 (07-05-1877)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	88	44	44	-	50 %	100 %
MODERADOS	14	4	4	-	71 %	100 %
CONSTITUCIONALES	14	1	-	1	92 %	0 %
DEMOCRATAS	3	1	-	1	66 %	0 %
SIN INFORMACION	50	21	20	1	58 %	95 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	44	20	19	1	54 %	95 %
VITALICIOS	105	52	50	2	50 %	96 %

Entre los senadores electivos observamos un aumento considerable de ausencias en todas las formaciones políticas con representación en el Senado. Se duplica el absentismo respecto al observado en 1876 en las filas conservadoras y

15. Votan a favor: José Manuel Aguirre Miramón, Miguel Alvarez Sotomayor (Conde de Hust), Juan Bautista Antequera, Manuel Cantero, Eduardo Carondelet (Duque de Bailén), Pedro Cubero, Santiago Fitz-James (Duque de Alba), José Gutiérrez de la Concha (Marqués de la Habana), Guillermo Huelín, Tomás Leandro Lanuza, Amalio Marichalar (Marqués de Montesa), Narciso Martínez Izquierdo, Juan Massanet, Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Joaquín Mª Paz, Fernando Pino, Mariano Lino de Reinoso, Francisco Riestra, Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Vicente Ruíz Vila, Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Gonzalo Segovia (Conde de Casa Segovia), Manuel Serna (Marqués de Irún), Antonio Soldán, Luís Vázquez Mondragón. Vota en contra: José Murga (Marqués de Linares).

moderadas, se multiplica por más de cuatro entre los constitucionales y alcanza a un 66% entre los demócratas. Apenas experimenta un aumento entre quienes desconocemos su decantación política. Existe tan alto índice de absentismo en todas las formaciones políticas, que aunque el grado de apoyo de al partido conservador aparezca más elevado que en el discurso de la Corona de la anterior legislatura, ello puede llevarnos a pensar que el apoyo real al partido conservador es menor. Pero también hemos de tener en cuenta, por el contrario, que la nueva composición del Senado integra a miembros por derecho propio y a vitalicios, y por tanto no debemos olvidar que una parte considerable de los senadores conservadores de la anterior legislatura han logrado penetrar en estas nuevas modalidades senatoriales: bien por sí mismos (derecho propio), o porque Cánovas los ha considerado acreedores de una senaduría vitalicia[16], y desde estas instancias siguen prestando su apoyo. Los conservadores[17] y moderados, presentes en la Cámara, apoyan por unanimidad[18] al

16. Cánovas publicó un R. D. 10-04-1877 nombrando 106 senadores vitalicios. La prensa de la época recoge estos nombramientos y así como la prensa conservadora como La Epoca considera que estos nombramientos como un elemento de estabilidad, El Imparcial del día 11-04-1877 ve en ello un elemento torpeador para llevar a cabo una política de signo más progresista.

17. Mariano Aboín (Conde de Montefrío), Manuel Mª Alvarez, José Antonio Azlor de Aragón (Conde del Real), Celedonio Barrieta, Angel Barroeta, Agustín Blázquez, José Mª Bremon, Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Bonifacio Campuzano (Conde de Mansilla), Joaquín Caro (Conde de Peña Ramiro), Juan Concha Castañeda, Tomás Corral (Marqués de San Gregorio), José Ignacio Echavarría (Marqués de Fuente Fiel), Francisco Esteban (Conde de Esteban), José Fontagud, Federico García de Leániz, Cástor García, Julián Gómez Iguanzo (Conde de Iguanzo), Fernando Gutiérrez, Enrique Heredia, Pedro Hernández Pinzón, José Igual Cano, Amaro López Borreguero, José Ramón Mackenna, Francisco Mata (Conde de Torre-Mata), José Mª Monsalve, Pablo Pérez Seoane (Conde de Velle), Juan Pombo (Marqués de Casa Pombo), Miguel Primo de Rivera, Manuel Reinoso Oscáriz, Braulio Rocríguez, Florencio Rodríguez Vaamonde, Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Vicente Saénz de Lllera, José Sánchez Bregua, Emilio Sancho, Manuel Silvela, José Solano de la Mata (Marqués del Socorro), Rodrigo Soriano, Agustín Torres, Manuel Mª Uhagón, Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Ignacio Vieites.

18. Marcelino Aragón Azlor (Duque de Villahermosa), José Gómez Sillero, Gabino Martorell (Marqués de Albranca), Lorenzo Nicolás Quintana.

partido del gobierno, mientras que los constitucionales[19], y los demócratas[20] se lo niegan. Aquellos senadores cuya adscripción política desconocemos[21] apoyan al gobierno en más del 90%.

El Senado estable presenta un índice de absentismo de algo más de la mitad de sus miembros, y el grado de apoyo que prestan al partido conservador se aproxima al 100%. Será el Marqués de la Habana, entre los de derecho propio[22], así como Servando Ruiz Gómez y Juan Antonio Seoane, entre los vitalicios[23], quienes impidan lograr el apoyo total al partido conservador.

---

19. Vota en contra: Justo Pelayo Cuesta.

20. Manuel Becerra Bermúdez vota en contra.

21. Votan a favor: Gregorio Alzugaray, Juan Bautista Antequera, Jacinto Balmaseda, Ramón Barrenechea, Gonzalo García Segovia (Marqués de Casa Segovia), Manuel Girona, Ambrosio González, Domingo Benito Guillén, José Lemery (Marqués de Baroja), Antonio López de Letona, José Martínez Gurrea, José Núñez de Pernia, Agustín Pascual, Joaquín Mª Paz, Fernando Puig, Mariano Lino de Reinoso, Manuel Mª Santa Ana, Luís Souvirón, José Viudes (Marqués de Rioflorido), Mariano Zayas. Vota en contra: Patricio de la Escosura.

22. Senadores de derecho propio que votan a favor: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar),Cirilo Alvarez, Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñoenrostro), Francisco de Paula Benavides, Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Eduardo Carondelet (Duque de Bailen), Fernando Diaz de Mendoza (Conde de Balazote), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaqui), Joaquín Gutiérrez de Rubalcava (Marqués de Rubalcava), José Lorenzo Lasso de la Vega (Marqués de Torres de la Presa), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Joaquín Mencos (Conde de Guendulain), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla), Fco. de Borja Silva Bazán (Marqués de Santa Cruz), Fernando Sousa (Marqués de Guadalcázar), Fco. de Borja Téllez Girón (Duque de Uceda).

23. Senadores vitalicios que votan a favor: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Emilio Bernar (Conde de Bernar), Emilio Bravo, Juan Bruil, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), José Campo (Marqués de Campo), Francisco Cárdenas, Juan Martín Carramolino, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Lorenzo Cuenca, Guillermo Chacón, Cándido Díez, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), José Mª Fernández de la Hoz, José García Barzanallana, Manuel Gasset Mercader (Marqués de Benzú), José Hurtado de Zaldívar (Conde de Zaldívar), Juan Antonio Iranzo (Conde de Iranzo), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Tomás Ligues (Marqués de Alhama), Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Alejandro LLorente, Domingo Martínez de Pisón (Marqués del Puerto), Francisco Melgarejo, Asciclo Miranda, José Juan Navarro, Vicente Noguera Sotolongo (Marqués de Cáceres), Miguel Ochoa, Francisco de Paula Pavía Pavía, J. Mariano Quindós (Marqués de San Saturnino), Enrique Ramírez Saavedra (Duque de Rivas), Francisco Retortillo (Conde de Almaraz), Juan Ribó, Francisco Riestra, Antonio Romero (Marqués de Romero Toro), José Sánchez Ocaña, Francisco Santa Cruz Pacheco, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), Manuel Serna (Marqués de Irún), Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Blas Villate (Conde de Valmaseda), Antonio Vinent (Marqués de Vinent).

En el discurso de la Corona de 1879 (**cuadro 7.4**) vemos cómo el índice de absentismo entre los senadores electivos permanece prácticamente inalterable, si exceptuamos a los constitucionales, que lo han reducido a menos de la mitad respecto al observado en la legislatura anterior.

CUADRO 7.4 DISCURSO DE LA CORONA. LEGISLATURA 1879 (19-06-1879)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	132	67	65	2	49 %	97 %
CONSTITUCIONALES	18	10	-	10	50 %	0 %
DEMOCRATAS	3	1	-	1	66 %	0 %
SIN INFORMACION	25	7	7	-	72 %	100 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	51	22	20	2	56 %	90 %
VITALICIOS	103	63	57	6	38 %	90 %

En cuanto al índice de apoyo, se presenta con una pequeña fisura entre los miembros del partido conservador[24],

24. Senadores conservadores que votan a favor: Juan Acevedo, Domingo Achaval (Marqués de Peñaflorida), Manuel Mª Alvarez, Augusto Ambiard, Justo Arévalo (Conde de Rodezno), Marcelo Azcárraga, José Antonio Azlor de Aragón (Conde del Real), Eugenio Barrón, Bonifacio Campuzano (Conde de Mansilla), Máximo Cánovas del Castillo, Joaquín Caro (Conde de Peña Ramiro), Felipe Cascajares, Joaquín Mª Castillo (Marqués de Jura Real), Manuel Colmeiro, Juan Concha Castañeda, Tomás Corral (Marqués de San Gregorio), Diego Chico de Guzmán (Conde de Campillos), Santiago Durán, José Ignacio Echavarría (Marqués de Fuente Fiel), Genaro Echavarría, Francisco Esteban (Conde de Esteban), Ramón Estruch, José Mª Ezpeleta (Conde de Ezpeleta), Francisco Fernández González, José Fontagud, Manuel Mª Gaitán de Ayala (Conde de Villafranca de Gaitán), Federico García de Leániz, Nicolás Gómez González, José Gómez Sillero, Julián Gómez Iguanzo (Conde de Iguanzo), Fernando Gutiérrez, Federico Guzmán, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Pedro Hernández Pinzón, Carlos Larios (Marqués de Guadiaro), Amaro López Borreguero, Federico Madrazo, Juan Magaz, Antonio Mena Zorrilla, Remigio Moltó, Fermín Muguiro (Conde de Muguiro), Atanasio Oñate (Conde de Sepúlveda), Jacinto Orellana (Marqués de la Conquista), José Orozco, Carlos Mª Perier, Lorenzo Nicolás Quintana, Andrés Rebagliato, Manuel Reinoso, Braulio Rodríguez, Pedro Rodríguez de Toro (Conde de los Villares), Florencio Rodríguez Vaamonde), Jerónimo Roiz, Lorenzo Ruata, Vicente Saénz de Llera, José Salamanca (Mrqués de Salamanca), Antonio Sánchez de Milla, Juan Domingo Santa Cruz, Manuel Silvela, José Solano de Mata (Marqués del Socorro), Rodrigo Soriano, Luís Souvirón, Estanislao Suárez Inclán, Agustín Torres, Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Felipe Viñas.

puesto que Antonio Abellán y Emilio Sancho no prestan su apoyo. Mientras que los constitucionales[25] y los demócratas[26] siguen reticentes con la política conservadora y por tanto se niegan a conceder apoyo. El grupo de quienes carecemos de información[27] apoya en su totalidad a los conservadores.

Los senadores de derecho propio mantienen prácticamente el mismo índice de absentismo que en 1877, pero en cambio decrece éste notoriamente entre los vitalicios, a quienes parecen interesarles más los debates de la Cámara. El apoyo que prestan a los conservadores tan sólo se ve alterado por el voto negativo de Cristobal Colón (Duque de Veragua) y de Juan Zavala (Marqués de Sierra Bullones), entre los de derecho propio[28] y de Eduardo Alonso Colmenares, Juan Fco. Camacho, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), Antonio Ros de Olano (Marqués de Guad el Jelú), Juan Antonio Seoane (Marqués de Seoane y Gonzalo José Vilches (Conde de Vilches) entre los

---

25. Votan en contra: Severiano Arias, Justo Pelayo Cuesta, José Gallostra, José Maluquer, Cipriano del Mazo, Francisco Ramírez Carmona, Antonio Rey, Joaquín Saavedra Balgoma, Melchor Sangro (Conde de Almina), Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico).

26. El único demócrata presente en la votación es José Rivera y vota en contra.

27. Votan a favor: José Calvo Martín, Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Agustín Pascual, Joaquín Mª Paz, Juan Pombo (Marqués de Casa Pombo), Fernando Puig, Manuel Torrecilla.

28. Por el contrario, votan a favor: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Fernando Alvarez, Marcelino Aragón Azlor de Aragón (Duque de Villahermosa), Francisco de Paula Benavides, Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Fernando Díaz de Mendoza (Conde de Bazote), Santiago Fitz-James (Duque de Alba), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaqui), Joaquín Gutiérrez de Rubalcava (Marqués de Rubalcava), Narciso Heredia (Marqués de Heredia), Francisco Idiáquez (Duque de Granada de Ega), José Lorenzo Lasso de la Vega (Marqués de Torres de la Presa), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Arsenio Martínez Campos, Joaquín Mencos (Conde de Guendulain), José Osorio (Marqués de Alcañices), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Fco. de Borja Silva Bazan (Marqués de Santa Cruz).

vitalicios[29]. A pesar de estas "contrariedades" el apoyo de este grupo a los conservadores ha sido elevado porque no ha habido demasiadas ausencias.

La legislatura de 1881, como bien sabemos, supone un cambio de signo político en el poder, ahora en manos del partido fusionista. Al analizar el ejercicio del voto en el discurso de la Corona (**cuadro 7.5**), que contiene la línea política a seguir, observamos que entre los senadores electivos siguen manteniéndose altos índices de absentismo a las sesiones de la Cámara. E incluso experimentan un alza entre los conservadores y los demócratas.

Existen cambios en el comportamiento de las distintas formaciones políticas, que se ponen de manifiesto en el apoyo prestado al partido que hace la propuesta, en este caso el partido fusionista. No existen fisuras en el

---

29. Por el contrario votan a favor: Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Emilio Bernar (Conde de Bernar), Emilio Bravo, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), Victor Cardenal, Guillermo Chacón, Alfonso Chico de Guzmán, Cándido Díez, José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Luís Estrada, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), José García Barzanallana, Tomás Heredia, Nicolás Hurtado, José Hurtado de Zaldívar (Conde de Zaldívar), Juan Antonio Iranzo (Conde de Iranzo), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Tomás Ligues (Marqués de Alhama), Dionisio López (Conde de la Romera), Baltasar Losada (Conde de Maceda), Alejandro Llorente, Francisco Marín (Marqués de la Frontera), Francisco Melgarejo, Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, José Juan Navarro, Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Francisco de Paula Pavía Pavía, José Mariano Quindós (Marqués de San Saturnino), Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Francisco Retortillo (Conde de Almaraz), Juan Ribó, José Luís Riquelme, Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodríguez, Antonio Romero Toro (Marqués de Romero Toro), Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Manuel Ruiz Tagle, José Sánchez Ocaña, Francisco Santa Cruz, Luís Santonja (Marqués de Villagracia), Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), Alejandro Shee, José Sierra Cárdenas, Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Luís Mª de la Torre (Conde de Torreanaz), Angel Valero (Conde de Monte Negrón), Manuel Vazquez de Parga (Conde de Pallarés), Antonio Vinent (Marqués de Vinent), Juan Zapatero (Marqués de Santa Marina).

apoyo otorgado a los fusionistas por los miembros de su mismo partido[30]. Tenemos como novedad ahora el apoyo total al

CUADRO 7.5 DISCURSO DE LA CORONA, LEGISLATURA 1881 (18-10-1881)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	15	7	8	58 %	46 %
FUSIONISTAS	106	63	63	-	40 %	100 %
DEMOCRATAS	15	4	4	-	73 %	100 %
SIN INFORMACION	21	8	5	3	61 %	62 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	21	10	11	54 %	47 %
VITALICIOS	133	89	49	40	33 %	55 %

partido fusionista por parte de los miembros demócratas[31] presentes en la Cámara. También se observa una mayor división de voto entre aquéllos cuya adscripción política ignoramos[32].

---

30. Todos los fusionistas presentes votan a favor: Juan Acevedo, Eugenio Alau, Francisco Alonso Rubio, Ceferino Avecilla, Gregorio Ayneto, Gabriel Baldrich, Cosme Barrio, Angel Barroeta, Isidoro Basarán, Leopoldo Biezma, Agustín Burgos, Julián Calleja, Rafael Cañellas, Buenaventura Carbó, Miguel Carranza (Conde de Villardompardo), Pedro Collaso, José Cuesta, Ricardo Chacón, José Díaz, Cayo Escudero, José España, Francisco Fernández González, Sebastián de la Fuente Alcázar, Antonio García Rizo, Carlos García Tassara, Diego García Martínez, Isidoro Gómez Aróstegui, Roberto González, Eulogio González Iscar, Francisco Hazas (Marqués de Hazas), Vicente Hernández de la Rúa, Antonio Hernández Amores, Feliciano Herreros de Tejada, José Ramón Hoces (Duque de Hornachuelos), Segundo Hombre, Luís Iñarra, Juan Jiménez Cuenca, José Lemery (Marqués de Baroja), Manuel León Romero, Pedro Nolasco Mansi, Antonio Martín Murga, Manuel Martínez Pérez (Marqués del Romeral), Ricardo Medina Vitores, Pedro Mendinueta, Miguel Moll, Francisco Moncasi, Cipriano Montesiro (Duque de la Victoria), Fco. Javier Moya, Nicolás Paso Delgado, Cándido Pieltain, Tomás Piñeiro (Marqués de Bendaña), José Polo de BernaBé, Pascual Puigmoltó, Valentín Ríos (Marqués de Santa Cruz de Aguirre), Francisco Ríos Rosas, Pedro Sánchez Mora, Clemente Sánchez Arjona, Manuel Mª Santa Ana, José Mª Semprún, José Torre, Mateo Vaca (Marqués de Fuente Santa), Carlos Valcárcel, Martín Zavala.

31. Votan a favor: Rafael Aguilar Angulo (Marqués de Villamarín), Gregorio Alcalá Zamora, José Mª Beranguer, Augusto Comas.

32. Votan a favor: Manuel Mª Alvarez, Fernando Corradí, Benaro Echevarría, Leopoldo Maldonado, Juan Manuel de Urquijo. Votan en contra: Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Eufrasio Jiménez (Marqués de la Merced), Narciso Martínez Izquierdo.

E incluso el mayor partido de la oposición, los conservadores[33], presentan un apoyo a los fusionistas de casi el 50%.

En cuanto a los senadores por derecho propio, se mantiene pácticamente el mismo índice de absentismo (54%), mientras que sigue reduciéndose entre los vitalicios, que además han aumentado su presencia en la Cámara[34]. El índice de apoyo de estos senadores al partido fusionista no alcanza el 50% entre los de derecho propio[15] y apenas lo sobrepasa entre los vitalicios[36], mientras que, en los anteriores

---

33. Votan a favor: Tomás Corral y Oña (Marqués de San Gregorio), León Crespo, Pablo Díaz Jiménez, Manuel Fernández de Castro, Federico Madrazo, Pedro Rodríguez de Toro (Conde de los Villares), Felipe Viñas Vitoria. Votan en contra: Leopoldo Augusto Cueto (Marqués de Valmar), José Fontagud, Plácido Jové Hevia, Antonio Mena Zorrilla, José Moreno Nieto, Lorenzo Nicolás Quintana, Eduardo Rojas (Conde de Montarco), Juan Manuel Sánchez Bustamante.

34. Sagasta publica un R. D. por el que se nombran 39 senadores vitalicios.

35. Votan a favor: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Cristobal Colón de la Cerda (Duque de Veragua), Lorenzo Fernández de Villavicencio (Duque de San Lorenzo de Valhermoso), José Gutierrez de la Concha (Marqués de la Habana), Luís Hernández Pinzón, Pedro Losada (Conde de Gavia), José Marchesi, Arsenio Martínez Campos, José Osorio (Marqués de Alcañices), Fco. de Borja Silva (Marqués de Santa Cruz). Votan en contra: Fernando Alvarez, Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Angel Mª Carvajal (Duque de Abrantes), Fernando Díaz de Mendoza (Conde de Balazote), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), Narciso Heredia (Marqués de Heredia), José Lorenzo Lasso de la Vega (Marqués de Torres de la Presa), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla).

36. Votan a favor: José Abascal, Antonio Abellán (Marqués de Almanzora), Domingo A. Achaval (Marqués de Peñaflorida), Eduardo Alonso Colmenares, Angel Alvarez (Marqués de Valderas), Juan Alvarez Lorenzana (Vizconde de Barrantes), Severiano Arias, Fco. Javier Caro Cárdenas, Manuel Colmeiro, Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Justo Pelayo Cuesta, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), José Mª Fernández de la Hoz, José Gallostra, Juan Antonio Iranzo (Marqués de Aguila Real), Joaquín Jovellar, José Lezo (Marqués de Ovieco), Amaro López Borreguero), José Maluquer, Francisco Mata (Conde de Torre Mata), Telesforo Montejo, Francisco Monteverde, Juan Moreno, Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Antonio Palau, Escolástico Parra, Francisco de Paula Pavía Pavía, Luís Prendergast (Marqués de Victoria de las Tunas), Francisco Ramírez Carmona, Antonio Rey, José Luís Riquelme, Luís Roca de Togores (Marqués de Asprillas), Antonio Ros de Olano (Marqués de Guad El Jelú), Martín Rosales (Duque de Almodóvar del Valle), Servando Ruiz Gómez, José Ruiz de Arana (Duque de Baena), Joaquín Saavedra, José Sánchez Bregua, Melchor Sangro (Conde de Almina), Salustiano Sanz Posse, Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico), Juan Antonio Seoane (Marqués de Seoane), Francisco Serrano Bedoya, José Sierra Cárdenas, Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Estanisláo Suárez Inclán, Juan Bautista Topete, Benito Ulloa, Blas Villate (Conde de Valmaseda). Votan en contra: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Emilio Bernar (Conde de Bernar), Emilio Bravo, Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Victor Cardenal, Francisco Cárdenas, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Guillermo Chacón, Alfonso Chico de Guzmán, Cándido Díez, Luís Estrada, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Pedro Fernández de Cordova (Marqués de Mirabel), Ignacio Figueróa (Marqués de Villamejor), José García Barzanallana, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), José Hurtado de Zaldívar (Conde de Zaldívar), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Tomás Ligues (Marqués de Alhama), Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Baltasar Losada (Conde de Maceda), Francisco Marín (Marqués de la Frontera), Manuel Orovio (Marqués de Orovio), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Manuel Pavía, Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Francisco Retortillo (Conde de Almaraz), Juan Ribó, Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodríguez Rubí, Manuel Ruiz Taglo, José Sánchez Ocaña, Francisco Santa

discursos de la Corona, correspondientes a los políticos conservadores, les ofrecieron apoyo casi la totalidad de los que entonces se hallaban presentes en la Cámara.

En el discurso de la Corona de 1884 (**cuadro 7.6**) vemos como se aprecia un fuerte descenso en el absentismo por parte de los senadores electivos, indistintamente de la

CUADRO 7.6 DISCURSO DE LA CORONA. **LEGISLATURA 1884** (11-06-1884)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	137	100	97	3	27 %	97 %
FUSIONISTAS	13	10	-	10	23 %	0 %
IZQUIERDA DINASTICA	7	3	-	3	57 %	0 %
SIN INFORMACION	23	10	9	1	56 %	90 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	44	18	14	4	59 %	77 %
VITALICIOS	136	92	47	45	32 %	51 %

opción política a la que pertenezcan. Parece que el paso por el fusionismo, así como el nacimiento de un grupo nuevo en el espectro político, van a servir de acicate al resto de fuerzas políticas con representación en la Cámara, para acudir a cumplir con sus obligaciones legislativas. Observa-

---

Cruz, Alejandro Shee, Luís Mª de la Torre (Conde de Torreanaz), Antonio Vinent (Marqués de Vinent).

mos alguna disidencia[37] en el apoyo al partido conservador[38], por parte de sus mismos correligionarios, mientras que la oposición, fusionistas[39] e izquierda dinástica[40], aparecen sin fisuras en su negativa de apoyo a los conservadores. El grupo del que carecemos de información[41], de nuevo, cierra filas casi monolíticamente a favor de la opción conservadora.

Entre los senadores de derecho propio se observa cierto incremento en el índice de absentismo (que sigue sobrepasando el 50%), mientras que los vitalicios mantienen su tendencia a la baja, ya observada en los discursos de la

---

37. Senadores conservadores que votan en contra: Angel Barroeta, Claudio Moyano, Antonio Vázquez.

38. Senadores conservadores que votan a favor: Pedro de Alarcón, Salvador Albacete, Agustín Alfaro, Saturnino Alvarez Bugallal, Víctor Arnau, Manuel Barcena, Juan Antonio Barona, Celedonio Barrieta), Adolfo Bayo, Ricardo Belmonte, Agustín Blázquez, Pedro Borrajo de la Bandera, Francisco Botella, José Bustos (Vizconde de Rías), José Calvo Martín, Antonio Campos (Marqués de Iznate), Pelayo Camps (Marqués de Camps), José Canga Argüelles (Conde de Canga Argüelles), Joaquín Caro (Conde de Peña Ramiro), Fernando Colón de la Cerda (Marqués de Barboles). Jan Concha Castañeda, Enrique Cuadra, Leopoldo Augusto Cueto (Marqués de Valmar), Agustín Díaz Ajero (Conde de Malladas), Pedro Díez de Rivera (Conde de Almodóvar), Genaro Echevarría, Guillermo Escrivá de Romaní (Conde de Casal), Francisco Esteban (Conde de Esteban), Antonio Mª Fabié, Ramón Fajardo, Manuel Fernández de Castro, Antonio Fernández Villalta, José Ferrer Vidal, Luís Franco (Barón de Mora), Pedro García Becerra, Federico García de Leániz, Cástor García, Jaime Girona, José Gómez Ortega, José Gómez Sillero, Manuel González del Corral, Benito Gutiérrez, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Gervasio Herreros, Isidoro Hoyos (Marqués de Hoyos), Luís Jiménez Cano, Carlos Jimenez Gotall (Marqués de Casa Jimenez), José Ramón López Dóriga, Antonio López de Letona, Leandro López Montenegro, Julián López Chávarri, Federico Madrazo, Juan Magaz, Alberto Manso de Velasco (Conde de Peñaranda de Bracamonte), Carlos Martínez de Irujo (Marqués de Casa Irujo), Gabino Martorell (Marqués de Albranca), Antonio Mena Zorrilla, Remigio Moltó, Juan Monedero, José Mª Monsalve, Bernabé Morcillo, Carlos Morenes (Barón de las Cuatro Torres), Pedro Moreno (Conde de los Andes), León Moreno, Miguel Moreno Mazón, Fermín Muguiro (Conde de Muguiro), Rafael Muro (Marqués de Someruelos), Francisco Navarro Vargas, Antonio Naya (Barón de Alcalá), José Núñez de Prado, Enrique Parrella, Mariano Pérez Luzaro, Pablo Pérez Seoane (Conde de Velle), Manuel Pezuela, Lorenzo Nicolás Quintana, José Luís Retortillo (marqués de Retortillo), Braulio Rodríguez, Cipriano Rodríguez, Pedro Rodríguez de Toro (Conde de los Villares), Florencio Rodríguez Vaamonde, Eduardo Rojas (Conde de Monterco), Evaristo Romero, Lorenzo Ruata, Manuel Mª Santa Ana, Rodrigo Soriano, Gregorio Suárez Morales, Bernardo Luís Tacón (Duque de la Unión de Cuba), Miguel Tenorio, Luís Carlos Tirado, Juan Traveseco (Marqués de Casariego), Juan Manuel Urquijo (Marqués de Urquijo), Luís Valier (Marqués de González), Fernando Vida, Ricardo Villalba, Felipe Viñas, Miguel Zayas.

39. Votan en contra: Eugenio Alau, Pedro Calderón Herce, Julián Calleja, Benigno Dominguez, Sebatián de la Fuente Alcázar, Pascual Gayangos, Francisco Hazas (Marqués de Hazas), Feliciano Herreros de Tejada, Carlos Navarro Rodrigo, Nicolás Paso Delgado.

40. Votan en contra: Augusto Comas, Ruperto Fernández de las Cuevas, Manuel Merelo.

41. Votan a favor: Jaime Alvarez de Bohorquez (Conde de Canillas de los Torneros), José Antonio Azlor de Aragón (Conde del Real), José Ignacio Echavarría (Marqués de Fuente Fiel), José Mª Melgarejo (Duque de San Fernando de Quiroga), Joaquín Mª Paz, Fernando Puig, Francisco Ruí Gómez (Marqués de San Isidro), Fco. de Borja Silva Bazán (Marqués de Santa Cruz), Rafael Valenzuela (Marqués de Caracena del Valle). Vota en contra: José Güell Renté.

Corona de legislaturas anteriores. No debemos olvidar que también Posada Herrera[42] contribuyó a aumentar este sector del Senado. Y aunque no necesariamente todos los nombrados se inclinan por la izquierda dinástica, la mayoría de ellos apoyan opciones no conservadoras.

Ahora lo que aparece como novedad es el descenso de apoyo de los senadores de derecho propio[43] a la opción conservadora, que decrece aproximadamente veinte puntos, respecto a consultas anteriores. Esa tendencia a la baja también la observamos entre los vitalicios[44], que apenas

---

42. Posada Herrera publica un R.D. el 14-12-1883 nombrando senadores vitalicios.

43. Votan a favor: Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñoenrostro), Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Angel Mª Carvajal (Duque de Abrantes), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaquí), Narciso Heredia (Marqués de Heredia), Luís Hernández Pinzón, Francisco Idíaquez (Duque de Granada de Ega), José Lorenzo Lasso de la Vega (Marqués de Torres de la Presa), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), José Osorio (Marqués de Alcañices), Genaro Quesada (Marqués de Miravalles), Tomás Rocaberti de Dameto (Conde de Peralada), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla). Votan en contra: Fermín Collado (Marqués de la Laguna), José Gutiérrez de la Concha (Marqués de la Habana), José Posada Herrera, Francisco Serrano Dominguez (Duque de la Torre).

44. Votan a favor: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Juan Bautista Antequera, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Emilio Bravo, Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón (Marqués de Reinosa), Francisco Cárdenas, Guillermo Chacón, Alfonso Chico de Guzmán, Cándido Diez Taravilla, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Jacobo Mª Espinosa de los Monteros (Barón del Solar de Espinosa), Luís Estrada, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), José Fontagud, José García Barzanallana, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Manuel de las Heras (Conde de Sanafé), José Hurtado de Zaldívar (Conde de Zaldívar), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Dionisio López Roberts, Francisco Marín (Marqués de la Frontera), Acisclo Miranda, Fernando Montero de Espinosa, Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Luís Prendergast (Marqués de Victoria de las Tunas), Fernando Primo de Rivera (Marqués de Estella), Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Juan Quiñones (Marqués de Montevírgen), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodriguez Rubí, Jacirto Mª Ruiz, José Sánchez Ocaña, José Sánchez Arjona (Conde de Alamo), Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), Alejandro Shee, Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Luís Mª Torre (Conde de Torreanaz), Manuel Vazquez de Parga (Conde de Pallarés), Antonio Vinent (Marqués de Vinent). Votan en contra: José Abascal, Domingo A. Achaval (Marqués de Peñaflorida), Felix Alfonzo, Eduardo Alonso Colmenares, Severiano Arias, José Mª Beranguer, Juan Fco. Camacho, Manuel Colmeiro, Justo Pelayo Cuesta, José España, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), Constantino Fernández Vallín (Marqués de Muros), José Mª Fernández de la Hoz, José Gallostra, Juan García de Torres, Tomás García Cervino, Eduardo León Llerena, José Lezo (Marqués de Ovieco), José Maluquer, Telesforo Montejo, Juan Montero Telinge, Juan Moreno Benítez, Tomás Mª Mosquera, Carlos M. O'Donnell (Duque de Tetuán), Antonio Palau, Fco. de Paula Pavía Pavía, José Polo de Bernabé, Francisco Ramírez Carmona, Juan Antonio Rascón (Marqués de Rascón), José Rivera, Luís Roca de Togores (Mrqués de Asprillas), Ignacio Rojo Arias, Servando Ruíz Gómez, José Ruiz de Arana (Duque de Baena), Joaquín Saavedra, Manuel Salamanca Negrete, José Sánchez Bregua, Salustiano Sanz Posse, Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico), José Mª Semprún, Juan Antonio Seoane (Marqués de Seoane), Estanisláo Suárez Inclán, Juan Bautista Topete, Enrique Tordesillas (Conde de la Patilla), Benito Ulloa Rey.

secundan la política de Cánovas en algo más del 50% de los presentes en la Cámara.

7.3. La cuestión religiosa. El artículo 11.

Uno de los debates que despierta mayor entusiasmo en la Cámara es el polémico artículo 11 de la Constitución de 1876, relativo a la cuestión religiosa. Su discusión moviliza a toda España, puesto que desde los lugares más recónditos de todo el ámbito nacional llegan cartas con firmas en los que se pide el restablecimiento de la unidad religiosa[45]. La comisión de peticiones es la encargada de canalizarlas para que el Senado las tenga presente en el tiempo oportuno[46]. En este asunto, la Iglesia ha tomado las riendas de la movilización general a través de los púlpitos y no cesa en su presión ante la Cámara. La tolerancia religiosa propuesta por Cánovas no la consideran de recibo aquellos que siguen pensando en la nación como grupo monolítico que defiende una sola religión: la ortodoxia católica. El grupo político que se muestra como defensor acérrimo de la unidad religiosa será el partido moderado, siendo el art.11 el mayor punto de discrepancia con los conservadores canovistas.

---

45. El archivo del Senado contiene cantidad de peticiones, con firmas, presentadas por vecinos de distintos lugares de España, generalmente canalizadas a través de los parrócos, reivindicando la unidad religiosa.

46. Art. 204 del Reglamento de la Cámara.

Debido al interés que ha suscitado el debate del art. 11 se presentan 13 enmiendas[47], en algunas de las cuales se hace una defensa a ultranza la unidad católica. En cambio, en otras -las menos- se aboga por un espíritu tolerante y abierto, de manera que la religión no suponga un elemento de discriminación en nuestro país.

Durante varios días la Cámara va a debatir todas estas enmiendas. Juan Martín Carramolino defiende que "la religión católica apostólica romana es la del Estado y la Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Se prohibe para siempre en el territorio español el ejercicio público de otro culto establecido o que se intente establecer". Todo el discurso en defensa de la misma aparece marcado por un tono poco dialogante, e incluso amenaza con renunciar a su escaño porque lo prefiere a continuar en la Cámara sin decir lo que cree en conciencia[48].

La enmienda encabezada por Ruiz Gómez y firmada también por otros senadores[49] intenta modificar el texto propuesto por la comisión reforzando la idea de tolerancia y

---

47. Los senadores que presentan enmiendas al art. 11 son los siguientes: Enrique Ramírez Saavedra (Duque de Rivas), Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Nicolás Otto, Policarpo Casado, Carlos Morenes (Barón de las Cuatro Torres), Amalio Marichalar (Marqués de Montesa), Juan Martín Carramolino), Juan Valera, Braulio Rodríguez, Joaquín Paz, Vicente Noguera (Marqués de Cáceres), Pedro José Carrascosa (Obispo de Avila), Servando Ruiz Gómez.

48. D.S.C. S, 7-06-1876, pág. 579.

49. José Mª Beranguer, Bonifacio de Blas, Gonzalo José Vilches (Conde de Vilches), Cipriano del Mazo, Jacobo Ulloa y Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez).

libertad de cultos: "La Nación española se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, al igual que a los españoles que así lo deseen. Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad. La obtención y el desempeño de estos empleos y cargos, así como la adquisición y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de la religión que profesan los españoles". En su defensa, Ruiz Gómez considera que hay que adoptar una postura tolerante y flexible en materia religiosa, que vaya acorde con los tiempos. No tiene sentido dar un ejemplo de rigor absoluto y de intolerancia como promulgan algunos, y cita al obispo de Salamanca entre ellos, porque esa actitud produciría escándalo en Europa[50]. Por alusiones, interviene el obispo de Salamanca que, como ferviente defensor de la unidad católica, señala que la doctrina católica no puede ser abandonada ni adulterada. Califica la enmienda de Ruiz Gómez de anticatólica, e incluso incompatible con el catolicismo. Se pide haya votación nominal, siendo desestimada esta enmienda por 118 votos en contra y 11 a favor[51].

---

50. D.S.C. S, 7-06-1876, pág. 582.

51. Votos a favor: Benito Ulloa, Bonifacio de Blas, Cipriano del Mazo, Servando Ruiz Gómez, José Mª Beranguer, Francisco Monteverde, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), Gonzalo José Vilches (Conde de Vilches), Juan Valera, Manuel Benedito y Eduardo Asquerino. Todos votan no al art. 11, excepto Ruiz Gómez y Benedito que votan si, mientras que Beranguer no asiste.

El Barón de Cuatro Torres expone su enmienda dirigida a favor de la unidad católica. En su defensa hace un ataque al comportamiento del gobierno, que se empeña en sostener la más injustificada de las novedades introducidas por la revolución: la libertad de cultos. Niega cualquier atisbo de libertad en lo religioso, porque los hombres no tienen derecho de profesar la religión que quieran sino la verdadera[52]. Partiendo de ese principio ni siquiera la tolerancia tiene ningún sentido. El senador Policarpo Casado también presenta una enmienda reivindicando la unidad religiosa, y sus argumentos, en defensa de la misma, son muy similares a los esgrimidos por el orador anterior.

En cambio Juan Valera decide ir más lejos, y su enmienda no se limita a plantear solamente la tolerancia, sino que aboga por la libertad de cultos, porque "creo - señala en la Cámara- que la libertad religiosa no es un mal sino un bién"[53].

El Barón de Covadonga que, siguiendo los pasos de la mayoría de las enmiendas, hace una defensa de la unidad católica, pide al gobierno deje libertad a los senadores en la votación del art. 11. Sin que se ejerza por ello indisciplina política sino la libertad de conciencia. También Nicolás Otto, al apoyar su enmienda a favor de que se

---

52. D.S.C. S, 8-06-1876, pág. 605.

53. D.S.C. S, 8-06-1876, pág. 627.

restablezca la unidad católica, hace una dura crítica al art.11, porque -según el- "establece un derecho a favor de los herejes, y la tolerancia no es un derecho, sino el indeferentismo, la idea de que todas las religiones son igualmente buenas o igualmente inútiles, de que tanta razón hay para abrazar una como otra"[54]. Interviene José Mª Bremon, en calidad de miembro de la comisión constitucional para apoyar el artículo elaborado por ellos, considerando una falacia la afirmación de Otto de que la libertad religiosa expone a graves peligros la propiedad y la familia. El senador Joaquín Paz en su enmienda intenta reforzar la idea de tolerancia -conectando así con la propuesta de la comisión- "para de este modo evitar que pudieran renacer las pesquisas inquisitoriales"[55].

El obispo de Avila, Pedro José Carrascosa, presenta una enmienda reivindicando la unidad religiosa y el mantenimiento por parte del Estado de todo lo que ello comporta. Recuerda en su intervención la defensa que hizo de los derechos de la Iglesia el cardenal García Cuesta en las Cortes de 1869[56]. Y al igual que él, se muestra contrario a la libertad del culto, pues "no hay necesidad en nuestra España de que se toque a la unidad religiosa, que viene

---

54. D.S.C. S, 10-06-1876, pág. 653.

55. D.S.C. S, 12-06-1876, pág. 676.

56. Vid. PETSCHEN, S. Iglesia-Estado. Un cambio político. Las Cortes de 1869, Madrid, 1975.

siendo el elemento constitutivo y principal de nuestra nacionalidad"[57]. Su intervención es rectificada desde el gobierno por el ministro de Estado Diego Coello. Pero en desacuerdo con éste interviene Pedro Cubero (obispo de Orihuela) reforzando la unidad porque "la tolerancia religiosa respecto a la doctrina, a los principios, al dogma que todos los católicos profesamos, no es admisible; y no puede ser para nosotros indiferente el que se enseñe una doctrina contraria a la que nosotros profesamos, porque creemos que es la única verdadera"[58].

Entre las intervenciones que cierran este largo debate se encuentra la de Narciso Martínez (obispo de Salamanca) -que reconoce públicamente haber movilizado a sus fieles en defensa de la unidad- y señala que, dada la situación, podía asistirse a la separación de las relaciones entre Iglesia y Estado. Hace un balance bastante catastrofista, y apunta en la Cámara que "nuestra nación se precipita por el derrotero de una ruina inevitable si se aprueba este artículo, ya que España deja de ser católica, al menos la España oficial. Pues para que un Estado pueda llamarse católico, aparte del mantenimiento del culto, entre sus deberes también se encuentra impedir la propagación de cualquier religión contraria al catolicismo. Porque un Estado es católico cuando conserva la unidad católica y hace todo lo posible por

57. D.S.C. S, 12-06-1876, pág. 676.

58. D.S.C. S, 14-06-1876, pág. 735.

sustentarla, y en nuestro país esa obligación la tiene el Estado como deudor (recuerda solapadamente la desamortización eclesiástica) pero eso no es suficiente, pues la Iglesia de España prefiere más ser mantenida por el Estado deudor que por el Estado católico, tal como lo establece el art.11"[59].

Ante un debate tan amplio y dadas las expectativas levantadas, se pide sea nominal la votación de este artículo de la Constitución. El **cuadro 7.7** nos muestra un bajo índice de absentismo por parte de todas las formaciones con repre

CUADRO 7.7 LA CUESTION RELIGIOSA. EL ARTICULO 11

(16-06-1876)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	118	93	81	12	21 %	87 %
MODERADOS	14	14	-	14	0 %	0 %
CONSTITUCIONALES	11	10	2	8	9 %	20 %
DEMOCRATAS	2	1	-	1	50 %	0 %
SIN INFORMACION	55	35	30	5	36 %	85 %

sentación en la Cámara; tan sólo los demócratas presentan un 50% de su total, pero en valores absolutos ello supone un sólo miembro. Por su parte los moderados, que han hecho de este artículo su causa particular, acuden todos, y en bloque, niegan su apoyo[60] a la propuesta canovista. Los conservado-

59. D.S.C. S, 14-06-1876, págs. 736-740.

60. Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñoenrostro), Fco. Javier Azpiroz (Conde de Alpuente), Juan Antonio Baronu, Antonio Benavides, Vicente Calderón (Conde de San Juan), Juan Martín Carramolino, Policarpo Casado, Gabino Martorell (Marqués de Albranca), Carlos Morenes (Barón de las Cuatro Torres), Manuel Pavía Lacy (Marqués de Novaliches),

res[61], aunque presentes mayoritariamente, se observa en ellos ciertas reticencias en este punto, puesto que un 13% de los mismos votan en contra[62] de lo propuesto por su propio partido. La campaña en favor de la unidad religiosa ha calado hondo en todos ellos, haciendo que prevalezca su componente religioso e individual frente a la propuesta del partido[63]. (Se antepone la conciencia a la disciplina).

Entre los constitucionales observamos una conducta que puede calificarse de equívoca, puesto que se hallan presentes en la votación casi todos ellos y tan sólo dos de

---

Lorenzo Santa Cruz (Marqués de Ferrera), Fco. de Borja Silva Bazán (Marqués de Santa Cruz de Mudela), José Genaro Villanova.

61. Votan a favor: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Antonio de Alarcón, Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Mª Alvarez, Cirilo Alvarez, Juan Alvarez Lorenzana (Vizconde de Barrantes, José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Jacinto Balmaseda, Ramón Barrenechea, Emilio Bernar, Emilio Bravo, José Mª Bremón, Juan Bruil, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón (Marqués de reinosa), Fco. Javier Caro, Ignacio Castillo, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Alfonso Chico de Guzmán, Fernando Díaz de Mendoza (Conde de Balazote), Cándido Díez Taravilla, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), Francisco Estéban (Conde de Estéban), Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), José Mª Fernández de la Hoz, Luís Franco (Barón de Mora), Miguel Mª Fuentes, José García Barzanallana, Manuel García Ochoa, Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), Cástor García, Pedro García de Leániz, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Julián Gómez Iguanzo (Conde de Iguanzo), Domingo Benito Guillén, Antonio Hernández Amores, Pedro Hernández Pinzón, Amaro López Borreguero, Antonio López de Letona, Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Alejandro Llorente, José Ramón Mackenna, Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Manuel Martínez Durango, José Martínez Guirrea, Domingo Martínez de Pisón (Marqués del Puerto), Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, José Mª Monsalve, Fernando Montero de Espinosa, José Juan Navarro, Miguel Ochoa, Jacinto Orellana (Marqués de la Conquista), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Pedro Pedraja, Juan Pombo (Marqués de Casa Pombo), Genaro Quesada (Marqués de Miravalles), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Manuel Reinoso, Juan Ribó, Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Florencio Rodríguez Vaamonde, Tomás Roger, Joaquín Saavedra Balgoma, Vicente Saénz de Llera, Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla), José Sánchez Ocaña, Manuel Sánchez Silva, Emilio Sancho, Francisco Santa Cruz, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), José Sierra Cárdenas, Manuel Silvela, Gregorio Suárez, Agustín Torres Valderrama, Ignacio Vieites, Juan Zapatero (Marqués de Santa Marina), Julián Zulueta (Marqués de Alava).

62. Justo Arévalo (Conde de Rodezno), Juan de la Cruz Baillo (Conde de las Cabezuelas), Agustín Blázquez, Juan Concha Castañeda, Lorenzo Cuenca, José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Juan Antonio Iranzo (Conde de Iranzo), Eufrasio Jiménez (Marqués de la Merced), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Antonio Montenegro (Marqués de Leis), Nicolás Otto, Francisco Valdés (Marqués de Covadonga).

63. Los conservadores que votan en contra de la propuesta conservadora son los siguientes: Marqués de Leis, Conde de Casa Galindo, Barón de Covadonga, Juan de la Concha Castañeda, Lorenzo Cuenca, Marqués de Monistrol, Conde de Iranzo, Conde de Rodezno, Conde de las Cabezuelas, Agustín Blazquez, Marqués de la Merced y Nicolás Otto.

los mismos[64] (20%) presta su apoyo al partido canovista[65], pero el resto vota en contra[66]. Aunque no sea intencionadamente, de una manera formal, parecen prestar su apoyo al partido moderado. Del senador demócrata que acude a la votación, Eduardo Asquerino, podemos hacer una valoración en sentido negativo, puesto que inclina su voto en contra de lo propuesto por Cánovas. El grupo cuya adscripción política desconocemos adopta un comportamiento similar al de otras ocasiones[67], siendo en este caso superior a otros momentos el número de discrepantes[68] en su apoyo al partido que realiza la propuesta. Este comportamiento equívoco y la complejidad que se deriva de la emisión del voto ante este polémico artículo, puede llevarnos a pensar hasta qué punto se debatían estos hombres entre su compromiso con las razones políticas y el peso de lo tradicional: "Para algunos los compromisos con el liberalismo eran vistos como abdicaciones, concesiones a la secularización y a la herejía. Sacrificar la unidad católica significaba el reconocimiento jurídico de

---

64. Votan a favor: Fco. de Paula Pavía Pavía y Antonio Rey.

65. Los constitucionales que votan a favor de la propuesta de Cánovas son los siguientes: Fco. de Paula Pavía y Antonio Rey.

66. Votan en contra: Bonifacio de Blás, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), José Maluquer, Cipriano del Mazo, Francisco Monteverde, Jacobo Ulloa, Juan Valera, Gonzalo José Vilches (Conde de Vilches).

67. Votan a favor: José Manuel Aguirre Miramón, Miguel Alvarez Sotomayor (Conde de Hust), Juan Bautista Antequera, José Arroyo, Manuel Benedito, Pedro Bravo de Laguna, Manuel Cantero, Eduardo Carondelet (Duque de Bailén), Angel Mª Carvajal (Duque de Abrantes), Enrique Climent, Diego Coello (Conde de Coello de Portugal), Jacobo Mª Espinosa de los Monteros (Barón del Solar de Espinosa), Antonio Ferrer (Conde de Plegamans), Antonio González (Marqués de Valdeterrazo), José Gutíerrez de la Concha (Marqués de la Habana), Guillermo Huelín, Antonio Hurtado, Tomás Ligués (Marqués de Alhama), Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Fernando Puig, Mariano Lino de Reinoso, Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Servando Ruíz Gómez, Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Gonzalo Segovia (Conde de Casa Segovia), Manuel Serna (Marqués de Irún), Antonio Soldán, Luís Souviron, Luís Vázquez, Juan Zavala (Marqués de Sierra Bullones).

68. Votan en contra: Pedro José Carrascosa (obispo de Avila), Pedro Cubero (obispo de Orihuela), Manuel Esponera, Amalio Marichalar (Marqués de Montesa), Narciso Martínez (obispo de Salamanca).

ciudadanos no católicos en una nación que había dado su sangre durante siglos por la pureza de la fé"[69].

7.4. Los fueros del País Vasco.

Una vez terminada la guerra carlista, de nuevo se pone sobre el tapete la cuestión del sistema contributivo del País Vasco, que como todos sabemos gozaba de un sistema foral específico que conllevaba privilegios para esas provincias. Cánovas considera necesaria la abolición de los privilegios que desde antaño gozaban los vascos, que además en su mayoría habían mantenido una clara postura de apoyo al pretendiente carlista. El intento de abolir esta condición foralista de las provincias vascas va a suponer una serie de debates intensos a favor o en contra de los mismos, que trascienden frecuentemente a la prensa[70]. La Cámara se va a ver dividida entre fueristas[71] y quienes no lo son, más que diferenciada por distintas tendencias políticas, puesto que éstas quedan desdibujadas frente al tema máximo que les ocupa: continuidad o abolición de los fueros.

---

69. CAMPOMAR, M. La cuestión religiosa en la Restauración. Santander, 1984, pág. 53.

70. Vid. CIAURRIZ, A. La abolición de los fueros vascos a través de la prensa. Auñamendi, San Sebastián, 1976, 3 Vols. (Recopilación de 280 artículos de prensa a favor y en contra de esta ley).

71. Vid. FERNANDEZ SEBASTIAN, J. La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840). Siglo XXI, Madrid, 191. Para los orígenes del nacionalismo vasco arrancando de la abolición de los fueros puede verse: CORCUERA, J. Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco (1876-1904). Siglo XXI, Madrid, 1979.

El día 22 de mayo se constituyó en el Senado la comisión[72] que había de realizar el dictamen del proyecto de ley de abolición que más tarde sería presentado a la Cámara. Este proyecto obligaba a las provincias vascas a contribuir con el cupo de hombres que les correspondiera en las quintas, y también al fisco nacional proporcionalmente a sus rentas. También admite la exención de hijos de liberales del servicio militar, siempre que ello no suponga menoscabo en el cupo de quintos.

El senador Sánchez Silva, miembro de la comisión del dictamen, muestra su disconformidad con el proyecto, al que califica de excesivamente condescendiente con esas provincias. Expresa su rechazo poniendo un voto particular, y en la defensa que hace del mismo, señala su apoyo a la adopción de medidas más duras para poder erradicar lo más pronto posible el sistema de fueros vascos, y equiparar así estas provincias al resto del país.

Este voto particular fué contestado por Cánovas señalando que el gobierno no podía apoyarlo (a pesar de la filiación conservadora de sus autor), porque lo considera demasiado radical en sus propuestas. Mientras que, por el contrario, el gobierno se decanta por una política abolicionista gradual y prudente. Como esta discusión había levantado

72. Componían esta comisión los siguientes senadores: José Sánchez Ocaña, Manuel Sánchez Silva, Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), José García Barzanallana, Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Cirilo Alvarez y Manuel Silvela. De ellos ninguno era vasco.

bastante los ánimos de detractores y apologistas, se pidió entonces fuese nominal la votación del mismo (**cuadro 7.8**). En

CUADRO 7.8 VOTO PARTICULAR DE SANCHEZ SILVA AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE ABOLICION DE LOS FUEROS VASCOS

(19-06-1876)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO VOTO PARTICULAR S.SILVA CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	118	88	10	78	25 %	11 %
MODERADOS	14	8	-	8	42 %	0 %
CONSTITUCIONALES	11	9	7	2	18 %	77 %
DEMOCRATAS	2	1	1	-	50 %	100 %
SIN INFORMACION	55	28	5	23	49 %	17 %

éste vemos que dicho senador no pudo llevar a adelante sus objetivos[73] -puesto que ni siquiera recibió el apoyo de sus correligionarios de partido-. Le retiraron el apoyo los suyos, que componían la mayoría de la Cámara. Quizás la presencia de Cánovas propiciara un fuerte sentido disciplinario al emitir el voto.

Ante el voto particular, el absentismo de la Cámara se mantiene en unos valores relativamente bajos, puesto que ningún grupo supera el 50%, e incluso los conservadores y constitucionales tan sólo alcanzan la mitad o menos de estos valores.

73. Fué desestimado el voto particualr de Sánchez Silva por 23 votos a favor y 111 en contra.

En cuanto al índice de apoyo, observamos que apenas asienten los conservadores[74] puesto que la mayoría de sus correligionarios vota en contra[75], y también los moderados[76] presentes en la Cámara le niegan su apoyo, obteniéndolo en parte de los adversarios políticos, constitucionales[77] y demócratas[78]. Entre quienes ignoramos su adscripción política, recibe el apoyo de algunos[79], pero el grueso del grupo no se lo concede[80].

---

74. Senadores conservadores que votan a favor: Juan Alvarez Lorenzana, Fco. Javier Caro Cárdenas, Pedro Hernández Pinzón, José Ramón López Dóriga, Pedro Pedraja Cuesta, Juan Pombo (Marqués de Casa Pombo), Joaquín Saavedra Balgoma, Manuel Sánchez Silva, Emilio Sancho, Gregorio Suárez Morales.

75. Senadores conservadores que votan en contra: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Manuel Mª Alvarez, Cirilo Alvarez, Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Justo Arévalo (Conde de Rodezno), Jacinto Balmaseda, Ramón Barrenechea, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Agustín Blazquez, Emilio Bravo, José Mª Bremon, Juan Bruil, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Francisco Caballlero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), José Campo (Marqués de Campo), Ignacio Castillo, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Juan Concha Castañeda, Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Lorenzo Cuenca, Alfonso Chico de Guzmán, Cándido Díez Taravilla, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), Genaro Echevarría, José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Francisco Esteban (Conde de Esteban), Ramón Estruch, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), José Ferrer Vidal, Luís Franco (Barón de Mora), Miguel Mª Fuentes, José García Barzanallana, Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Julian Gómez Iguanzo (Conde de Iguanzo), Domingo Benito Guillén, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Antonio Hernández Amores, Juan Antonio Iranzo (Conde de Iranzo), Eufrasio Jimenez (Marqués de la Merced), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Amaro López Borreguero, Antonio López de Letona, Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Francisco Mac Mahon, Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), José Martínez Gurrea, Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, José Mª Monsalve, Antonio Montenegro (Marqués de Leís), Fernando Montero de Espinosa, José Juan Navarro, Miguel Ochoa, Jacinto Orellana (Marqués de la Conquista), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Francisco Palacios Balzola, Genaro Quesada (Marqués de Miravalles), Manuel Reinoso, Juan Ribó, Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Braulio Rodriguez, Florencio Rodriguez Vaamonde, Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Vicente Saénz de Llera, Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla), José Sánchez Ocaña, Francisco Santa Cruz, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), José Sierra Cárdenas, Rodrigo Soriano, Agustín Torres, Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Ignacio Vieites, Juan Zapatero (Marqués de Santa Marina), Julián Zulueta (Marqués de Alava).

76. Senadores moderados que votan en contra: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Juan Antonio Barona, Vicente Calderón (Conde de San Juan), Policarpo Casado, Gabino Martorell (Marqués de Albranca), Lorenzo Santa Cruz (Marqués de Ferrera), Fco. de Borja Silva (Marqués de Santa Cruz de Mudela), José Genaro Villanova.

77. Senadores constitucionales que votan a favor: Bonifacio de Blas, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), José Maluquer, Cipriano del Mazo, Francisco Monteverde, Jacobo Ulloa, Gonzalo José Vilches (Conde de Vilches). Votan en contra: Francisco Paula Pavía Pavía, Antonio Rey.

78. Senador demócrata presente en la Cámara vota a favor: Eduardo Asquerino.

79. Votan a favor: José Arroyo, Manuel Benedito, Servando Ruíz Gómez, Vicente Ruíz Vila, Antonio Soldán.

80. Votan en contra: José Manuel Aguirre Miramón, Juan Bautista Antequera, Pedro Bravo de Laguna, Manuel Cantero, Eduardo Carondelet (Duque de Bailén), Diego Coello (Conde de Coello de Portugal), Jacobo Mª Espinosa de los Monteros (Barón del Solar de Espinosa), Manuel Esponera, Antonio Ferrer Plegamans (Conde de Plegamans), Antonio González Valdeterrazo (Marqués de Valdeterrazo), Antonio Hurtado, Tomás Ligués (Marqués de Alhama), Amalio Marichalar (Marqués de Montesa), Juan Massanet,

El debate del dictamen siguió ocupando el trabajo de los senadores algunos días más, participando en la discusión tanto quienes apoyaban la iniciativa canovista como sus detractores. Los senadores que representan a las provincias vascas adoptan, de forma únivoca, una postura contraria a la abolición, y consideran que estas provincias tienen legítimos derechos a poseer un régimen foral.

Aguirre Miramón, senador por Guipúzcoa, hace un extenso repaso a lo que ha supuesto el régimen foral para las provincias vascongadas a lo largo de la historia, remontándose a la Ley de 25 de Octubre de 1839[1] -que tras la firma del convenio de Vergara- venía a confirmar la continuidad de los fueros vascos. Señala que "los fueros vascos no suponen la existencia de privilegios caducos, sino que son instituciones que han simbolizado la libertad y orden, colaborando durante siglos a la felicidad del país vasco"[82]. Para este senador, la unidad constitucional no debe suponer incompatibilidad, en ningún momento, con el régimen foral.

En nombre de la comisión le replicó Sánchez Ocaña, y también intervinieron los senadores Sánchez Silva, Mariano

---

Mariano Osorio, Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Joaquín Mª Paz, Fernando Puig, Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Gonzalo Segovia (Conde de Casa Segovia), Luís Souvirón, Luís Vázquez, Juan Zavala (Marqués de Sierra Bullones).

81. Vid. CILLAN APALATEGUI, A. La foralidad guipuzcoana.(Estudio político de los fueros de la provincia), San Sebastián, 1989. (Recopilación legislativa del siglo XIX).

82. D.S.C. S, 20-06-1876, pág. 866.

Lino Reinoso y López Dóriga (todos ellos contrarios a la continuidad de los fueros). En la línea de Aguirre Miramón intervino el general Castillo, senador por Vizcaya, quien apoyándose en una carta del Marqués del Duero señala que "esas provincias no pueden calificarse de rebeldes, puesto que no en su parte más numerosa, pero sí en la mejor, no han sido rebeldes. Las autoridades del país, la propiedad en su mayor parte, la industria, el comercio, las capacidades, todos fueron anticarlistas"[83]. Aunque éstas aseveraciones deberían ser matizadas, sin entrar en este tipo de consideraciones, lo que sí deja bién claro en su discurso es su postura a favor de la permanencia del régimen foral.

El proyecto se fué aprobando artículo por artículo, solicitándose se votara nominalmente el artículo 1º) "Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir, en proporción de sus haberes, a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, y Alava, del mismo modo que al resto de la Nación"[84]. Se aprobó por 90 votos a favor y 10 en contra[85].

---

83. D.S.C. S, 20-06-1876, pág. 885.

84. D.S.C. S, 20-06-1876, pág. 886.

85. votos en contra: Ramón Barrenechea, Genaro Echevarría, Fancisco Palacios Balzola, Julián Zulueta (Marqués de Alava), Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), José M. Aguirre Miramón, Fco. de Borja Silva Bazán (Marqués de Santa Cruz), Ignacio Castillo, Francisco Mac Mahon y Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte).

El resto del articulado se debate de forma bastante rápida, tan sólo cabe destacar la intervención de Bonifacio de Blas dejando clara su postura antifuerista.

El día 22 de junio el proyecto era votado nominalmente en la Cámara alta (**cuadro 7.9**). Allí podemos observar un alto índice de absentismo por parte de todos los

CUADRO 7.9 ABOLICION DE FUEROS DEL PAIS VASCO

(22-06-1876)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	118	75	66	9	36 %	88 %
MODERADOS	14	4	4	-	72 %	100 %
CONSTITUCIONALES	11	2	2	-	81 %	100 %
DEMOCRATAS	2	-	-	-	100 %	0 %
SIN INFORMACION	55	24	24	-	56 %	100 %

grupos, al igual que un alto grado de apoyo al partido que hace la propuesta (en este caso el partido conservador). Pero como ya hemos apuntado en otras ocasiones, la lectura de estos índices debe realizarse de forma interrelacionada, pues vistos en solitario nos llevaría a distorsionar la realidad. Existe, como ya hemos dicho, un elevado número de ausencias, que en el caso de los demócratas, prefieren no intervenir en este debate, y ni siquiera asisten a la Cámara. Los constitucionales estan ausentes en más de un 80%, pero los que

acuden a la votación apoyan[86] la abolición de los fueros propuesta por los canovistas. Los moderados presentan un índice de absentismo algo más bajo que los anteriores, y todos los presentes, apoyan[87] el proyecto conservador. Entre los conservadores se observa un descenso considerable en su índice de absentismo -si lo comparamos con los grupos anteriores-, pero paralelamente también presenta esta formación un grado de apoyo[88] menor, lo que supone la existencia de fisuras dentro del partido que hace la propuesta. Para algunos miembros de esta formación política prevalecen claramente los compromisos adquiridos con el territorio que representan, puesto que todos (excepto uno[89]) son senadores en representación de las distintas provincias vascas, lo que les pone enfrente de los intereses generales defendidos por el partido político al que pertenecen. De ahí que voten en

---

86. Votan a favor: Fco. de Paula Pavía Pavía y Antonio Rey.

87. Senadores moderados que votan a favor: Juan Antonio Barona, Vicente Calderón Oreiro, Policarpo Casado, José Genaro Villanova.

88. Senadores conservadores que votan a favor: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Pedro Antonio Alarcón, Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Mª Alvarez, Cirilo Alvarez, José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Jacinto Balmaseda, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Agustín Blazquez, Emilio Bravo, Juan Bruil, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), José Campo (Marqués de Campo), Fco. Javier Caro Cárdenas, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Lorenzo Cuenca, Alfonso Chico de Guzmán, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Miguel Mª Fuentes, José García Barzanallana, Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), Pedro García de Leániz, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Julián Gómez Iguanzo (Conde de Iguanzo), Domingo Benito Guillén, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Antonio Hernández Amores, Pedro Hernández Pinzón, Juan A. Iranzo (Conde de Iranzo), Eufrasio Jimenez (Marqués de la Merced), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Amaro López Borreguero, Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Manuel Martínez Durango, José Martínez Gurrea, Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, José Mª Monsalve, Antonio Montenegro (Marqués de Leis), José Juan Navarro, Miguel Ochoa, Jacinto Orellana (Marqués de la Conquista), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Manuel de Reinoso, Juan Ribó, Braulio Rodriguez, Florencio Rodriguez Vaamonde, Tomás Roger, Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Vicente Saénz de LLera, José Sánchez Ocaña, Emilio Sancho, Francisco Santa Cruz, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), José Sierra Cárdenas, Manuel Silvela, Rodrigo Soriano, Gregorio Suárez, Agustín Torres, Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Ignacio Vieites, Juan Zapatero.

89. José Ramón López Dóriga es el único senador (conservador) que vota en contra de la abolición de los fueros y no representa a ninguna provincia vasca en la Cámara, sino a Santander.

contra de su propuesta[90]. Los senadores cuya adscripción política desconocemos, en su totalidad[91], confieren su apoyo a la propuesta canovista.

7.5. La abolición de la esclavitud.

La abolición de la esclavitud es una constante a lo largo de casi todo el siglo XIX, pero en el espacio temporal del estudio que nos ocupa, vamos a centrarnos en la abolición de la esclavitud en la isla de Cuba, puesto que como bien sabemos Puerto Rico ya la había conseguido[92].

No es éste el momento de profundizar en lo que, en efecto, supuso la aprobación de la abolición de la esclavitud para la Gran Antilla, que como sabemos es una larga aspiración que cuenta con varias propuestas y que no alcanzará su objetivo final hasta que el conservador Salvador Albacete, como ministro de Ultramar, presente su proyecto[93]. La situa-

---

90. Senadores conservadores que votan en contra: Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Ramón Barrenechea, Ignacio Castillo, Rafael Echagüe (Conde de Serrallo), Genaro Echevarría, José Ramón López Dóriga, Francisco Mac Mahon, Francisco Palacios, Julián Zulueta (Marqués de Alava).

91. Votan a favor: Miguel Alvarez Sotomayor (Conde de Fust), Juan Bautista Antequera, Manuel Benedito, Pedro Bravo de Laguna, Enrique Climent, Diego Coello (Conde de Coello de Portugal), Jacobo Mª Espinosa de los Monteros (Barón del Solar de Espinosa), Manuel Esponera, Antonio Ferrer (Conde de Plegamans), Santiago Fitz James (Duque de Alba), Antonio González Valdeterrazo (Marqués de Valdeterrazo), Guillermo Huelín, Antonio Hurtado, Juan Massanet, Vicente Noguera (Marqués de Cáceres), Mariano Osorio, Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Joaquín Mª Paz, Mariano Lino de Reinoso, Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Servando Ruíz Gómez, Antonio Soldán, Luís Souvirón, Luís Vázquez.

92. Ley ratificada por la Asamblea Nacional el día 22 de marzo de 1873.

93. Se presenta el día 4-11-1879.

ción de los esclavos en la isla era heterogénea y los intereses de los distintos partidos se presentaban "encontrados", puesto que el contenido de esta abolición no suponía para todos lo mismo, y ya que había que proteger los intereses económicos de los ricos hacendados que tenían grandes plantaciones, resultaba además que los menos ricos pedían igualmente protección para que sus intereses no se vieran menoscabados. Por tanto, encontrar una fórmula de compromiso, que aunara los intereses de unos y otros, no era tarea fácil sin desdeñar la filosofía política que cada una de las formaciones políticas defendía. Vamos a intentar analizar hasta que punto prevalecen en los senadores los intereses de partido, o por el contrario cuándo no dudan en retirar su apoyo al mismo, prevaleciendo entonces en ellos intereses de tipo económico (privados) e incluso de compromiso político-social con los hacendados y comerciantes de la isla.

El debate sobre el dictamen relativo a este proyecto de ley ocupa durante varios días a la Cámara[94]. Abrió la discusión el senador cubano José Silverio Jorrín, resaltando la importancia que para la isla encierra todo lo relativo a la esclavitud. Abogó porque la cuestión de la abolición se llevase con imparcialidad y prudencia, teniendo en cuenta que, la esclavitud era una propiedad que había que indemnizar: "Reconocer la necesidad de la indemnización y fijar su ascendencia líquida, constituyen dos órganos vitales

94. Comenzaron los debates el día 12 de diciembre de 1879.

de lo que en esta materia llegue a promulgarse por ley"[95]. Sus palabras encerraban la defensa de los intereses de los hacendados cubanos para quienes la abolición debía tener la contrapartida de la indemnización.

El senador Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), defiende el proyecto del gobierno, así como, muestra su disconformidad con Jorrín argumentando que "la indemnización económica no era posible y en caso de que lo fuese tampoco resultaría provechosa"[96]. De manera que apoya como forma de indemnización indirecta el patronato.

Servando Ruíz Gómez apuntaba en su intervención que la abolición de la esclavitud iba a tener graves consecuencias económicas y sociales para Cuba. De ahí que, más que ningún otro de los representantes cubanos hiciera hincapié (durante su largo discurso) en las cuestiones económicas, a las que consideraba prioritarias para la resolución de los grandes problemas que aquejaban a la Isla. También el senador cubano Manuel Fernández de Castro (miembro del partido conservador de Cuba) hizo un duro ataque al proyecto del gobierno y se preguntaba ¿Qué es el patronato? La esclavitud con otro nombre... Y reprochaba al gobierno no haber prestado demasiada atención a la Comisión de Reformas de Cuba[97].

---

95. D.S.C. S, 12-12-1879, pág. 258.

96. D.S.C. S, 12-12-1879, pág. 258.

97. Comisión creada el 15 de agosto de 1879 para que asesorase al gobierno sobre los proyectos de ley que debían enviarse a las Cortes sobre las reformas que debían realizarse en Cuba.

Una vez concluído el debate sobre la totalidad del proyecto se pasó a la discusión por artículos presentándose varias enmiendas[98], que una vez discutidas, y siendo rechazadas, la mayoría, se pasa a la votación nominal del proyecto.

La primera votación definitiva del proyecto de Ley (**cuadro 7.10**) muestra el elevado índice de absentismo que se produjo con aquella ocasión en la Cámara, puesto que ninguno

CUADRO 7.10 ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

(1ª VOTACION 24-12-1879) FALTA DE QUORUM

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	132	70	63	7	46 %	90 %
CONSTITUCIONALES	18	-	-	-	100 %	0 %
DEMOCRATAS	3	-	-	-	100 %	0 %
SIN INFORMACION	25	8	5	3	68 %	62 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	51	22	22	-	56 %	100 %
VITALICIOS	103	48	44	4	53 %	91 %

de los miembros de la oposición (constitucionales y demócratas) asisten a la votación. E incluso, los conservadores se hallan ausentes casi en un 50%, y entre aquellos cuya

98. Presentaron enmiendas varios senadores: Fernández de Castro, Güell y Renté, Juan Creus, Francisco Lóriga, Ramírez de Villaurrutia y Luís Prendergast (Marqués de Victoria de las Tunas).

adscripción política desconocemos asciende el índice al 68%. En la Cámara se hace incluso alusión al alto grado de ausencias de senadores, que ni siquiera llegan a tomar asiento en sus escaños, y será el Patriarca de las Indias quien intervenga en defensa de los arzobispos y obispos, y venga a justificar sus ausencias debido a las ocupaciones que tienen en sus respectivas diócesis y también porque la mayor parte de los obispos son pobres y "no pueden sostener habitualmente ni con frecuencia la vida tan cara de Madrid"[99].

Entre los conservadores[100] lo apoyan la mayoría, pero existe un 10% que no está de acuerdo con el proyecto de ley presentado por su partido, y en consecuencia votan en contra[101] (cinco de ellos son senadores por distintas provincias de Cuba). Como apunta Lóriga Taboada en su intervención, su negativa a votar positivamente se debe a que la propuesta hecha ahora por el partido conservador no responde a lo

---

99. D.S.C. S, 30-01-1880, pág. 870.

100. Votan a favor: Juan Acevedo, Domingo Achaval (Marqués de Peñaflorida), Francisco Alonso, Manuel Mª Alvarez, Justo Arévalo (Conde de Rodezno), Marcelo Azcárraga, José Antonio Azlor de Aragón (Conde del Real), Celedonio Barrieta, Agustín Blázquez, Pedro Borrajo de la Bandera, Vicente Calderón Oreiro (Conde de San Juan), Pedro Campos de Orellana (Conde de Campos de Orellana), Máximo Cánovas del Castillo, Joaquín Caro (Conde de Peña Ramiro), Joaquín Mª Castillo (Marqués de Jura Real), Manuel Colmeiro, Juan Concha Castañeda, Tomás Corral (Marqués de San Gregorio), L. Augusto Cueto (Marqués de Valmar), Diego Chico de Guzmán (Conde de Campillos), Santiago Durán, Ignacio Echavarría (Marqués de Fuente Fiel), Genaro Echevarría, Francisco Estéban (Conde de Estéban), Francisco Fernández González, José Fontagud, José Gómez Ortega, José Gómez Sillero, Julián Gómez Iguanzo (Conde de Iguanzo), Angel Guiráo, Benito Gutiérrez, Federico Guzmán, Carlos Jiménez (Marqués de Casa Jiménez), Amaro López, Federico Madrazo, Juan Magaz, Francisco Mata (Conde de Torre Mata), José Mª Melgarejo (Duque de San Fernando de Quiroga), Antonio Mena Zorrilla, Remigio Moltó, Fermín Muguiro (Conde de Muguiro), Atanasio Oñate (Conde de Sepúlveda), Jacinto Orellana (Marqués de la Conquista), Francisco Palacios Balzola, Pablo Pérez Seoane (Conde de Velle), Carlos Mª Perier, L. Nicolás Quintana, Manuel Reinoso, Braulio Rodríguez, Cipriano Rodríguez, Vicente Sáerz de LLera, José de Salamanca (Marqués de Salamanca), Antonio Sánchez de Milla, José Sánchez Bregua, Félix Santa Mª de Alba, Hilarión Sanz, Rodrigo Soriano, Estanisláo Suárez Inclán, Agustín Torres Valderrama, Francisco Valdés (Barón de Covadonga), Juan Velasco (Marqués de Villa Antonia), Ignacio Vieites, Felipe Viñas.

101. Senadores conservadores que votan en contra de la ley de abolición de la esclavitud propuesta por su propio partido: Francisco Lóriga Taboada (Sta. Clara), Augusto Amblard (Matanzas), León Crespo (Matanzas), Manuel Fernández de Castro (Sta. Clara), Florencio Rodriguez Vaamonde, José Bueno Blanco (Santiago de Cuba) y el Conde de los Villares.

pactado con las fuerzas económicas y sociales en un principio. Se hallan ausentes constitucionales y demócratas. De entre aquellos cuya adscripción política desconocemos dividen sus fuerzas, casi equitativamente, a favor[102] y en contra[103].

Los senadores que componen el senado estable (derecho propio y vitalicios) presentan también aquí un elevado índice de absentismo, que sobrepasa el 50%, siendo algo más acusado aún entre los de derecho propio. Entre los senadores de derecho propio[104], todos los que están presentes en la votación lo hacen en apoyo de la propuesta presentada por el ministro Albacete (conservador), pero en cambio, entre

---

102. Votan a favor: José Calvo Martín, Juan Creus Manso, Agustín Pascual, Fernando Puig, Manuel Mª Santa Ana.

103. Votan en contra: José Güell Renté, José Silverio Jorrín, Luís Prendergast (Marqués de Victoria de las Tunas).

104. Votan a favor: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Fernando Alvarez, Fco. de Paula Benavides, Juan de Dios Bernuy (Marqués de Benamejí), Eduardo Carondelet (Duque de Bailén), Fernando Díaz de Mendoza (Conde de Balazote), Santiago Fitz James (Duque de Alba), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaquí), Joaquín Gutiérrez de Rubalcava (Marqués de Rubalcava), Narciso Heredia (Marqués de Heredia), Francisco Idiáquez (Duque de Granada de Ega), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), José Osorio (Marqués de Alcañices), Genaro Quesada (Marqués de Miravalles), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla), Fco. de Borja Silva Bazán (Marqués de Santa Cruz), Fernando Sousa (Marqués de Guadalcázar), Mariano Téllez Girón (Duque de Osuna), Fco. de Borja Téllez Girón (Duque de Uceda).

los senadores vitalicios[105], hay cuatro miembros[106] que votan de forma contraria a la propuesta conservadora.

A pesar de que el presidente de la Cámara dá por aprobado definitivamente este proyecto de ley, según la votación verificada el día 24 de diciembre, al reanudarse las sesiones (el día 10 de enero) se abre una nueva polémica, puesto que la minoría declara ilegal la votación sobre el proyecto de ley de abolición de la esclavitud, porque no ha sido votada por la mitad más uno, como prescribe el reglamento.

Existe una enconada discusión, en la que el marqués de Seoane defiende que no estaba presente la mitad más uno de la Cámara a la hora de votar[107]. Su intervención es contestada entre otros por Mena Zorrilla, quien considera que "las minorías tienen una misión muy importante que cumplir en los

---

105. Votan a favor: Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Emilio Bravo, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), Victor Cardenal, Juan Martín Carramolino, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Lorenzo Cuenca, Cándido Díez, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), Luís Estrada, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), Pedro Fernández de Córdova (Marqués de Mirabel), José Mª Fernández de la Hoz, Ignacio Figueroa (Marqués de Villamejor), José García Barzanallana, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Tomás Ligués (Marqués de Alhama), Dionisio López (Conde de la Romera), Baltasar Losada (Conde de Maceda), Alejandro LLorente, Francisco Marín (Marqués de la Frontera), Acisclo Miranda, Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Fernando Primo de Rivera (Marqués de Estella), Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Juan Quiñones (Marqués de Montevírgen), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Juan Ribó, Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Tomás Rodríguez Rubí, Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Manuel Ruíz Tagle, José Sánchez Ocaña, Francisco Santa Cruz, Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), Alejandro Shee, Luís Mª Torre (Conde de Torreánaz), Juan Zapatero (Marqués de Santa Marina).

106. Senadores vitalicios que votan en contra de la abolición de la esclavitud propuesta por el partido conservador: Marqués de Aguila Real, José Luís Riquelme, Servando Ruiz Gómez y Marqués de Seoane.

107. Art. 214 del Reglamento: "la votación definitiva de las leyes es la única que, con arreglo al art. 43 de la Constitución, requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los snadores que tengan aprobadas sus actas y hayan sido admitidos por el Senado".

cuerpos representativos, puesto que son los fiscales, los interventores, los que están asiduamente vigilando la conducta del gobierno y de la mayoría, para que se cumplan las leyes"[108]. Pero considera carece de sentido ese debate, puesto que una ley (cuando ya ha sido votada) no puede cuestionarse: "Cuando el Senado de la Nación ha hablado, bién hablado está y no es lícito discutirlo"[109]. Esta protesta -se alega- debió realizarse al ir a efectuar la votación, y no cuando ésta ya se ha efectuádo. Concha Castañeda, también conservador, interviene reforzando la línea del anterior. Y reconoce que las votaciones, cuando se publican y acaban, son irrevocables y no se puede volver sobre ellas[110].

Interviene entonces el catalán-antillano Güell y Renté desautorizando una votación en la que están ausentes las minorías. Considera que es necesaria su presencia para tratar las árduas y difíciles cuestiones de Ultramar. Pide a Cánovas haga lo posible para que las minorías vuelvan a la Cámara, puesto que su abstención no es ventajosa para los intereses públicos. Pero éste responde que, aunque considera que la abstención de las minorías no es conveniente; en absoluto, depende de él, la vuelta de las minorías al Parlamento[111].

---

108. D.S.C. S, 10-01-1880, pág. 755.

109. D.S.C. S, 10-01-1880, pág. 756.

110. D.S.C. S, 10-01-1880, pág. 761.

111. D.S.C. S, 12-01-1880. pág. 777.

Ignacio Vieites pide al Senado tome en consideración el dictamen de la comisión mixta, y el Marqués de Seoane que se rectifique la ley de abolición, puesto que los cubanos no están conformes con ella, a lo que responde el ministro de Ultramar, Marqués del Pazo de la Merced, que las leyes no las hacen los gobiernos por los senadores de tal o cual provincia, sino por los de la nación. Pero atiende al Senado, (ante el carácter especial que ha tomado la discusión del dictamen de la comisión mixta), y pide al presidente que se consulte a la Cámara si se declara urgente la aprobación definitiva de la ley de abolición de la esclavitud en Cuba[112]. Jorrín, en contestación al ministro, que señala que los representantes cubanos no han realizado propuestas concretas, dice que desea se sepa por toda la nación y por las provincias de Ultramar que los representantes de Cuba, desde el principio, han formulado concretamente cual debería ser esa indemnización, esas compensaciones, y vienen diciéndolo reiteradamente desde agosto de 1879, en que se nombró una junta informadora referente a la abolición de la esclavitud, compuesta en su mayoría por representantes de Cuba[113]. Insiste este senador cubano en que ellos piden la indemnización, mientras que por el contrario, el gobierno considera que la indeminización se debe conceder de forma indirecta, no mediante dinero, puesto que el ejército español que defiende alli sus propiedades ya es de hecho, una forma de idemnización a los propietarios.

---

112. D.S.C. S, 30-01-1880, pág. 874.

113. D.S.C. S, 30-01-1880, pág. 875.

Considera factible la indemnización indirecta o colectiva, que podría dotar al país de medios para compensar la enorme pérdida de la propiedad de esclavos. Interviene Güell Renté en la misma línea, recordando la proposición de ley que presentó a la Cámara, el 12 de noviembre 1879, en relación a la indemnización de los esclavos declarados libres por la abolición de la esclavitud. Advierte al gobierno que la cuestión de la indemnización no compete solamente a los habaneros, sino a todos los que tienen allí propiedades, "que el día que les quiten los negros, que constituyen parte del capital de esa propiedad, quedan arruinados y en lugar de ser amigos de la patria intentarán buscar otra patria que no les arruine (porque) yo no exijo al gobierno que pague materialmente y en efectivo la indemnización que dispone la ley de 1870; conozco el mal estado del Tesoro, y por eso no lo hago; pero creo que el gobierno puede hacer la indemnización disminuyendo las contribuciones que han de pagar esos dueños de esclavos, creando un papel sin interés para pagarlas"[114]. Y, por último, recuerda al ministro de Ultramar que "Cuba no se salva con millones, ni con armas; se salva con leyes, y S.S. no conoce el modo de aplicarlas, ni tampoco los intereses de aquella isla"[115]. Considera, en resumen, al ministro un gran desconocedor de las provincias cubanas y vaticina que España perderá Cuba.

---

114. D.S.C. S, 30-01-1880, pág. 876.

115. D.S.C. S, 30-01-1880, pág. 876.

Ante una cuestión que ha levantado tanta polémica en la Cámara, se pide votación nominal para el dictamen de la comisión mixta (**cuadro 7.11**). En éste podemos observar un

CUADRO 7.11 ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

(VOTACION DEFINITIVA 30-1-1880)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	132	82	73	9	37 %	88 %
CONSTITUCIONALES	18	10	-	10	44 %	0 %
DEMOCRATAS	3	1	-	1	66 %	0 %
SIN INFORMACION	25	9	7	2	64 %	77 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	51	23	22	1	54 %	95 %
VITALICIOS	103	59	54	5	42 %	91 %

descenso en el absentismo de la Cámara respecto al (**cuadro 7.10**), puesto que ahora las minorías están presentes. Pero ello no implica, que a nivel general, aumente demasiado el grado de apoyo al partido conservador. En este momento acuden a la Cámara, algunos senadores más, para ofrecer su voto afirmativo[116] al proyecto gubernamental, pero al mismo

116. Senadores conservadores que votan a favor: Los mismos que lo hicieron en la votación del día 24-12-1879 a excepción de: Francisco Alonso Rubio, Celedorio Barrieta, Agustín Blázquez, Joaquín Mª Castillo (Marqués de Jura Real), Francisco Estéban (Conde de Estéban), José Mª Melgarejo (Duque de San Fernando de Quiroga), Pablo Pérez Seoane (Conde de Vellle), y Félix Santa Mª de Alba. Mientras que, por el contrario se suman en esta votación los apoyos de: Eugenio Barrón, Felipe Cascajares, Pablo Díaz Jiménez, Federico García de Leániz, Nicolás Gómez, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Pedro Hernández Pinzón, José Ramón López Dóriga, Miguel López Martínez, Manuel Missa (Conde de Bayona), José Orozco, Andrés Pedreño, Manuel Rancés, Lorenzo Ruata, Juan Domingo Santa Cruz, Ramón Mª Semmenat (Marqués de Ciutadilla), Manuel Silvela, y Miguel Zayas.

tiempo, también aumenta el número de quienes les niegan el apoyo, entre sus mismos correligionarios[117].

La oposición, por su parte, mantiene una postura unívoca, y todos los presentes en la Cámara, tanto constitucionales[118], como demócratas[119], votan en contra del dictamen emitido por la comisión mixta sobre el proyecto de ley de abolición de la esclavitud en Cuba propuesto por el gobierno conservador. Aquéllos cuya adscripción política nos es desconocida reparten sus votos, pero no obstante, existe una mayor decantación en su apoyo al gobierno[120].

Entre los senadores no electivos se mantiene un absentismo bastante elevado, sobrepasando más del 50% entre los de derecho propio, y no llegando a alcanzarse esta cota entre los vitalicios. En cuanto al apoyo prestado al partido conservador, alcanza casi el 100% entre los senadores de derecho propio[121], con un sólo miembro que vota en contra,

---

117. Senadores conservadores que votan en contra de la propuesta de su partido al dictamen de la comisión mixta: Alejandro Ramírez Villa-Urrutia, Francisco Lóriga Taboada, Augusto Amblard, Marqués de Asprillas, León Crespo, Manuel Fernández de Castro, Florencio Rodríguez Vaamonde, Conde de los Villares, Emilio Sancho.

118. Senadores del partido constitucional que votan en contra del dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de abolición de la esclavitud en Cuba: Justo Pelato Cuesta, José Gallostra, José Maluquer, Cipriano del Mazo, Escolástico Parra, Francisco Ramírez Carmona, Antonio Rey, Martín Rosales (Duque de Almodóvar del Valle), Melchor Sangro (Conde de Almina), Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico.

119. El único senador demócrata presente en la Cámara fué Manuel Mª Galdo y votó en contra de la propuesta conservadora.

120. Votan a favor: José Calvo Martín, Juan Creus, Agustín Pascual, Joaquín Mª Paz, Juan Pombo (Marqués de Casa Pombo), Fernando Puig, Manuel Mª Santa Ana. Mientras que votan en contra: José Güell Renté y José Silverio Jorrín.

121. Votan a favor los mismos que lo habían hecho el día 24-12-1879, a excepción de: Juan de Díos Bernuy (Marqués de Benamejí), José Osorio (Marqués de Alcañices) y Fco. de Borja Téllez Girón (Duque de Uceda). En cambio, en esta votación se suman los apoyos de: Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñoenrostro), Andrés Arteaga (Marqués de Valmediano) y Rafael Bustos (Marqués de Corvera).

(Cristobal Colón, Duque de Veragua), quien siempre ha mantenido unas ideas afines al partido demócrata. Los senadores vitalicios[122] también prestan un apoyo muy elevado a la propuesta conservadora, superándose entre ellos la cota del 90%, aunque existen también algunos miembros discrepantes con la propuesta canovista[123].

La ley de 1880 sobre la abolición de la esclavitud en Cuba introducía el patronato como sistema que permitiera a los dueños de esclavos resarcirse de sus pérdidas. Pues dada la situación económica que atravesaba el país, no podía éste afrontar los gastos que suponía una emancipación con indemnización directa. La aplicación de esta ley es bastante desigual, porque también las condiciones de los esclavos presentaban una casuística heterogénea. Algunos opinantes al respecto fueron del parecer de que la abolición de la esclavitud conllevaba inexorablemente a la pérdida de Cuba; otros en cambio piensan "que en los años ochenta, la esclavitud no era tan trascendental, como para que su abolición

---

122. Votan a favor los mismos senadores que lo hicieron el día 24-12-1879 a excepción de: Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), José Mª Fernández de la Hoz, Francisco Santa Cruz y Alejandro Shee. Por el contrario, debemos de sumar ahora los apoyos de: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Angel Alvarez (Marqués de Valderas), Emilio Bernar (Conde de Bernar), Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Alfonso Chico de Guzmán, Tomás Heredia, Francisco Melgarejo, Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), José Juan Navarro González, José Mariano Quindós (Marqués de San Saturnino), Francisco Retortillo (Conde de Almaraz), José Sierra Cárdenas Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Antonio Vinent (Marqués de Vinent).

123. Senadores vitalicios que votan en contra del dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de abolición de la esclavitud en Cuba: Eduardo Alonso Colmenares, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), Juan Antonio Iranzo (Marqués de Aguila Real), Antonio Fos de Olano (Marqués de Guad el Jelú), Servando Ruiz Gómez.

pudiera significar un paso político tan negativo, que tuviera como consecuencia la pérdida de las Antillas[124].

7.6. Librecambio versus proteccionismo.

El período en que los fusionistas ocupan el poder se van a firmar una serie de tratados de comercio que levantan los ánimos de todos aquellos que ven perjudicados sus intereses por la pérdida de la protección de los productos españoles y la suspensión de la base quinta de la ley arancelaria (por la que desaparecen los aranceles de entrada de productos en nuestro pais). Del período fusionista analizaremos por orden cronológico el tratado de comercio que se firma con Francia, asi como la abolición de la base quinta. Estas dos leyes se votan nominalmente, mientras que otros tratados (también firmados en esta época), pasan en la Cámara simplemente con votación ordinaria. En este apartado también centraremos nuestra atención en el tratado de comercio que posteriormente se firma con Inglaterra y que tiene lugar bajo la propuesta de un gobierno de signo conservador. Este tratado también fué sometido a votación nominal en la Cámara alta.

---

124. NAVARRO AZCUE, C. La abolición de la esclavitud negra en la legislación española 1870-1886. Madrid, 1987, pág. 230.

Los años ochenta del siglo pasado constituyen un período de apogeo en la política comercial orientada a la firma de tratados de comercio con distintos países. Estos acuerdos comerciales tienen por objeto el incremento de nuestras exportaciones, que experimentan un gran aumento. Será ésta una época dorada para nuestro comercio exterior. Las compras y ventas al exterior crecen fuertemente, manteniéndose un superávit comercial prácticamente durante toda la década.

Vamos a analizar dos tratados de comercio, el de Francia y el de Inglaterra, seleccionados por varios motivos; ambos países mantienen la mayor actividad en nuestro comercio exterior, existe una cierta diversidad de productos en las transacciones comerciales realizadas con ellos, y además los tratados son propuestos por gobiernos de signo político distinto. Por supuesto, ambos son sometidos también a votación nominal en la Cámara alta.

El tratado con Francia es de propuesta fusionista, mientras que el de Gran Bretaña debe su paternidad a los conservadores. Parece ser que, en lo relativo a tratados comerciales, ambas formaciones políticas mantienen posturas parecidas.

Según José Mª Serrano Sanz, aparte de Francia, sólo Gran Bretaña tenía verdadera importancia para el comercio

exterior español. Por lo tanto, el otro gran tratado del período es el que se concluye con el Reino Unido[125]. Tanto fusionistas como conservadores coinciden en la necesidad de negociar con otros países para poder incrementar nuestras exportaciones, elemento primordial para nuestro desarrollo económico. La progresión que experimentan nuestras exportaciones durante estos años no puede desligarse de la política de acuerdos comerciales[126].

Serrano Sanz subraya que el viraje hacia el proteccionismo no implica necesariamente una decantación política muy definida de antemano, sino que será más bien la propia coyuntura del momento la que lleve a los partidos a adoptar una postura u otra. De manera empírica queremos contribuir a la constatación de esta hipótesis -mediante las votaciones nominales en el Senado-, intentando ver en qué medida la emisión del voto en los tratados de comercio responde a intereses particulares o bien a coyunturas políticas determinadas. Pero sin que la votación implique, necesariamente, unas convicciones ideológicas profundas.

Siguiendo esa pauta de indefinición política, vamos a intentar analizar las votaciones nominales relativas a los tratados de comercio, centrándonos, tal como hemos apuntado,

---

125. SERRANO SANZ, J. Mª. El viraje proteccionista en la Restauración. La política comercial española, 1875-1895. Siglo XXI, Madrid, 1987, pág. 54.

126. SERRANO SANZ, José Mª, Op. cit. pág. 44.

en el proceso negociador realizado con las dos países preferentes en nuestro comercio exterior: Francia e Inglaterra, así como en la suspensión de la base quinta, que marca un nuevo tratamiento en la cuestión arancelaria.

El tratado de comercio con Francia, el primero de todos, levanta una fuerte polémica en la Cámara entre apologistas y detractores. Tras debatir el voto particular interpuesto por Fernando Puig, senador fusionista (**cuadro 7.12**), se pasa al debate del dictamen de la comisión y a la votación del mismo, (**cuadro 7.13**). Presenta éste valores semejantes a los del (**cuadro 7.15**) correspondiente a la votación definitiva de dicho tratado en segunda vuelta, puesto que la realizada el día anterior (**cuadro 7.14**) debió desestimarse por falta de quorum.

El dictamen emitido por la comisión del Senado genera una fuerte discusión. El senador Fernando Puig, abandona la comisión y propone a la Cámara su voto particular. Al comienzo de su exposición hace una declaración de principios, intentando explicar el por qué de este voto particular al dictamen propuesto por la comisión de la Cámara. Declara en su intervención que como en su elección se han sumado votos de sus amigos del gobierno así como de la oposición, espera adoptar una postura que no defraude a ninguno de ellos. Especifica que no tiene intereses particulares, concretamente en la industria, puesto que su patri

CUADRO 7.12 VOTO PARTICULAR DE F. PUIG AL DICTAMEN PROYECTO DE T. COMERCIO CON FRANCIA (27-04-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. PUIG FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	15	12	3	58 %	80 %
FUSIONISTAS	106	74	6	68	30 %	8 %
DEMOCRATAS	15	9	-	9	40 %	0 %
SIN INFORMACION	21	7	2	5	66 %	28 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO F. PUIG FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	12	8	4	73 %	66 %
VITALICIOS	133	67	36	31	49 %	53 %

CUADRO 7.13 DICTAMEN DEL TRATADO DE COMERCIO CON FRANCIA VOTACION (8-5-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	18	3	15	50 %	16 %
FUSIONISTAS	106	83	75	8	21 %	90 %
DEMOCRATAS	15	11	11	-	26 %	100 %
SIN INFORMACION	21	10	7	3	52 %	70 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	21	8	13	54 %	38 %
VITALICIOS	133	84	38	46	36 %	45 %

CUADRO 7.14 TRATADO DE COMERCIO CON FRANCIA

1ª VOTACION (8-5-1882) FALTA DE QUORUM

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	7	3	4	70 %	42 %
FUSIONISTAS	106	67	62	5	36 %	92 %
DEMOCRATAS	15	6	6	-	60 %	100 %
SIN INFORMACION	21	6	6	-	76 %	100 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	9	6	3	80 %	66 %
VITALICIOS	133	42	26	16	68 %	61 %

CUADRO 7.15 TRATADO DE COMERCIO CON FRANCIA

VOTACION DEFINITIVA (9-5-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	17	3	14	52 %	17 %
FUSIONISTAS	106	82	74	8	22 %	90 %
DEMOCRATAS	15	11	11	-	26 %	100 %
SIN INFORMACION	21	10	7	3	52 %	70 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P.FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	21	9	12	54 %	42 %
VITALICIOS	133	79	38	41	40 %	48 %

monio radica en la agricultura. Parece hacer gala de eclecticismo, puesto que -según señala- no se considera librecambista, ni tampoco proteccionista intransigente. Y dice no estar mediatizado por intereses políticos ni industriales[127]. Esta actitud, que parece imbuída de "eclecticismo", no responde sin embargo a lo manifestado en su dicurso. En él se muestra totalmente contrario a la firma del tratado porque, según él, favorece los intereses franceses en perjuicio de los españoles[128]. Pues no debemos olvidar que, a pesar de su declaración previa, él está en la Cámara representando una provincia catalana (Gerona) y, por tanto, no puede defraudar a sus paisanos. Entonces, como bién sabemos, los representantes catalanes adoptan una postura de rechazo a este tratado, porque lo consideran perjudicial para sus intereses industriales. Incluso, algunos creen ver en la negativa a la firma de tratados comerciales, un aglutinante con perspectivas de reafirmación de su nacionalismo e independentismo. Puesto que "la vertebración del catalanismo, que tiene lugar justamente en esos años, está parcialmente ligada en nombres, plataformas y fechas con el problema arancelario"[129]

Este voto particular se somete a votación nominal (**cuadro 7.12**), pero es rechazado en la Cámara por 64 votos a favor y 120 en contra. No obstante, es curioso observar cómo

---

127. D.S.C. S, 27-04-1882, pág. 1653.

128. D.S.C. S, 27-04-1882, pág. 1655.

129. Vid. SERRANO SANZ, J.Mª, op. cit, pág, 54.

la ayuda prestada a Puig procede de la oposición: le apoyan doce senadores conservadores[130], mientras que sólo lo hacen seis de su misma formación política fusionista[131]. Por parte de los democrátas no obtiene ningún respaldo[132], pues este grupo, en todas las votaciones relativas al tratado con Francia, adopta una posición de apoyo al mismo. Por parte de aquellos cuya adscripción política desconocemos, reparten sus votos de manera que tan sólo dos sean de apoyo[133] y los otros cinco restantes sean negativos[134].

Pero el grueso del apoyo a la intervención de Fernando Puig procede del Senado estable, con un total de ocho votos a favor entre los senadores de derecho propio[135] y treinta y seis entre los vitalicios[136].

---

130. Senadores conservadores que votan a favor: José Ferrer Vidal, Jaime Girona, Angel Guirao, Plácido Jové (Vizconde de Campo Grande), Juan Magaz, Antonio Hena Zorrilla, Lorenzo Nicolás Quintana, Francisco Rivas, Pedro Rodriguez de Toro (Conde de los Villares), Florencio Rodriguez Vaamonde, Tomás Roger, Manuel Silvela.

131. Senadores fusionistas que votan a favor: Gabriel Baldrich, Rafael Cañellas, Pedro Collaso, Manuel Orozco, Mariano Paz, Pernando Puig.

132. Senadores demócratas que votan a favor: Rafael Aguilar (Marqués de Villamarín), Gregorio Alcalá Zamora, Augusto Comas, Manuel Mª Galdo, Manuel Merelo, Tomás Mª Mosquera, Manuel Ortiz de Pinedo, Vicente Romero, y Manuel Vazquez.

133. Votan a favor: Evaristo Arnús y Andrés Caballero (Marqués de Somosancho).

134. Votan en contra: Manuel Mª Alvarez, Genaro Echevarría, José Güell Renté, Antonio Rodríguez García y Rafael Rodríguez Arias.

135. Senadores de derecho propio que votan a favor: Fernando Alvarez, Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñoenrostro), Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaquí), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso).

136. Senadores vitalicios que votan a favor: Manuel Aguiire de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), Francisco Cárdenas, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Alfonso Chico de Guzman, José Elduayen (Marqués del Pazo de la Merced), Luís Estrada, Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), Pedro Fernández de Córdoba (Marqués de Mirabel), Ignacio Figueroa (Marqués de Villamejor), José García Barzanallana, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Tomás Ligués Bardají (Marqués de Alhama), Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Baltasar Losada (Conde de Maceda), José Maluquer, Francisco Marín (Marqués de la Frontera), Benigno Mendinueta (Conde

Tras ser desestimado, en votación nominal, el voto particular de Fernando Puig, se pasa a la discusión del dictamen. En este debate, el senador Eugenio Alau (miembro) de la comisión, hace una extensa defensa del mismo. Interviene por alusiones José Maluquer -senador vitalicio proviniente de las filas constitucionales-, quien deja bien clara su postura política, confesando estar completamente al lado del gobierno. Pero lo cual no le impide opinar libremente en esta cuestión económica y mostrarse claramente en contra del dictamen, "si voto contra el tratado, si en este punto tengo el sentimiento de no estar al lado de mis amigos y del Gobierno, sin embargo, en todas las cuestiones que forman el credo político de nuestro partido, estoy al lado del Gobierno ¡Pues no en vano he luchado seis años seguidos desde los bancos de la oposición, para defender las doctrinas que hoy están triunfantes y que sostiene el Ministerio! Por consiguiente, pierden el tiempo todos los que quieran ver en mi acto una disidencia"[137]. Hace también en su intervencion una clara defensa de su catalanismo, que considera totalmente compatible con la unidad nacional. "En caso de que sea delito tener amor a Cataluña, me declaro reo de ese delito, y se trata de defender los intereses de Cataluña armonizados con los intereses generales del país. Defender los intereses de

---

de Goyeneche), Acisclo Miranda, Manuel Orovio (Marqués de Orovio), Jacobo Ozores (Señor de Ruibianes), Manuel Pavía, Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Juan Quiñones (Marqués de Montevírgen), Enrique Ramirez de Saavedra (Duque de Rivas), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodriguez Rubí, José Sanchez Ocaña, Francisco Santa Cruz, Luís María Torre (Conde de Torreanaz), Manuel Vazquez de Parga (Conde de Pallarés), Antonio Vinent (Marqués de Vinent).

137. D.S.C. S, 27-04-1882, pág. 1662.

Cataluña hoy, es defender los intereses de la industria nacional"[138].

En este debate hace una extensa intervención el senador Servando Ruiz Gómez, miembro de la comisión, y cuya postura se muestra inequívoca a favor de la firma del tratado. En su discurso ante la Cámara expone la necesidad de conseguir un amplio comercio exterior, para que paralelamente se produzca también el aumento de nuestro mercado interior, porque ambos comercios, el exterior y el doméstico, no deben ser incompatibles, sino que uno debe ir en ayuda y estímulo del otro. Se dirige a los miembros conservadores de la Cámara instándoles a conservar ciertas cosas, pero no por ello deben ser reaccios a introducir las grandes reformas económicas que han de servir para aumentar la riqueza del país[139]. La intervención de Manuel Silvela, por parte del partido conservador, pretende dejar claro que el partido liberal-conservador no es adversario sistemático de las reformas arancelarias prudentes, pero -advierte- que éstas deben realizarse con mesura y oyendo previamente las opiniones de la España productora[140]. También interviene en esta misma línea, José García Barzanallana. El senador catalán Ferrer Vidal, uno de los más combativos en el debate de este tratado, -señala- que en su ataque, no sólo defiende los

---

138. D.S.C. S, 27-04-1882, pág. 1663.

139. D.S.C. S, 8-05-1882, pág. 1887.

140. D.S.C. S, 8-05-1882, pág. 1888.

intereses de Cataluña, sino que lo hace en favor de los de toda España[141].

Por parte de los fusionistas, hacen una defensa sin paliativos del tratado, el senador Pelayo Cuesta, Camacho, (ministro de Hacienda que había propuesto la ley), y el mismo Sagasta presidente del Consejo de Ministros.

Vamos a intentar analizar en alguna medida, si existe una votación coherente entre este voto particular y la votación definitiva del tratado, puesto que entre los votos del dictamen (**cuadro 7.13**) y el proyecto definitivo (**cuadro 7.15**) apenas existen diferencias, ni siquiera en cuanto al número de votos[142]. Y apenas parece necesario aludir a la primera votación[143] del proyecto (**cuadro 7.14**), que tuvo lugar el mismo día en que quedó aprobado el dictamen, ya que ésta, por falta de quorum, quedó desestimada. Por tanto, tuvo que verficarse, de nuevo, al día siguiente, nueve de mayo de 1882, en que definitivamente se dió luz verde en el Senado a la aprobación del tratado de comercio con Francia.

En esta votación definitiva (**cuadro 7.15**), podemos ver un índice de absentismo relativamente más bajo, que el

---

141. D.S.C. S, 27-04-1882, pág. 1664.

142. En el dictamen se emiten 142 a favor y 85 en contra. En la votación definitiva del Tratado 142 votos a favor, a pesar de que en el propio Diario de Sesiones pone 143, pero está equivocado, y 78 votos negativos.

143. La primera votación definitiva del proyecto de ley sobre el tratado de comercio con Francia tuvo lugar el día 8-05-1882, pero tuvo que desestimarse porque no había suficiente quorum en la Cámara 109 votos favorables y 85 en contra.

observado en las votaciones relativas al tema de días anteriores (**cuadros: 7.12, 7.13 y 7.14**). El tratado de comercio con el país vecino ha despertado interés en todos los grupos con representación en la Cámara, tanto entre los electivos, (sobre todo, fusionistas y demócratas), como entre los de derecho propio y vitalicios. Tanto unos como otros, acusan unos porcentajes relativamente bajos, sobre todo, teniendo en cuenta lo habituales que son las faltas de asistencia en el Senado.

En cuanto al grado de apoyo conseguido por los fusionistas, observamos que apenas logran algo más del 10% entre los conservadores[144], lo cual es importante si tenmos en cuenta que son sus adversarios políticos. Entre sus mismos correligionarios[145], por el contrario, observamos ciertas "disidencias"[146], pues no debemos olvidar que se dirimen

---

144. Votan a favor: León Crespo, Manuel Fernández de Castro, Felipe Viñas. Votan en contra: Pelayo Camps (Marqués de Camps), José Ferrer Vidal, José Fontagud Gargollo, Jaime Girona, Angel Guiráo, Plácido Jové (Vizconde de Campo Grande), Juan Magaz, Antonio Mena Zorrilla, Lorenzo Nicolás Quintana, Pedro Rodríguez de Toro (Conde de los Villares), Tomás Roger, Eduardo Rojas (Conde de Montarco), Manuel Silvela, José Genaro Vilanova.

145. Votan a favor: Antonio Aguila Mendoza, Eugenio Alau, Francisco Alonso Rubio, Ceferino Avecilla, Gregorio Ayneto, Cosme Barrio, Angel Barroeta, Isidoro Basarán, Leopoldo Biezma, Agustín Burgos, Pedro Cabello, Buenaventura Carbó, Luís Carvajal (Marqués de Puerto Seguro), Miguel Carranza (Conde de Villardompardo), José Cuesta, Ricardo Chacón, José Díaz Quijano, Casimiro Egaña (Conde de Egaña), Cayo Escudero, José España, Sebastián de la Fuente Alcázar, Antonio García Rizo, Carlos García Tassara, Diego García Martínez, Isidoro Gómez Aróstegui, Roberto González Español, Santiago González Encinas, Eulogio González Iscar, Francisco Hazas (Marqués de Hazas), Vicente Hernández de la Rúa, Antonio Hernández Amores, José Ramón Hoces (Duque de Hornachuelos), Luís Iñarra, Juan Jiménez Cuenca, Jorge Laguna Gil, José Lemery (Marqués de Baroja), Manuel León, Joaquín Magallón (Marqués de San Adrián), Pedro Nolasco Mansi, Antonio Martín Murga, Manuel Martínez Durango, Ricardo Medina Vitores, Pedro Mendinueta, Felipe Mingo, Francisco Moncasi, Cipriano Montesino (Duque de la Victoria), Fco. Javier Moya, Nicolás Paso, Fco. Pedro Monguilán (Barón de Salillas), Gonzalo Pérez Albarracín, Cándido Pieltaín, Tomás Piñeiro (Marqués de Bendaña), José Polo de Bernabé, Inocente del Pozo, Pascual Puigmoltó, Miguel Requejo, Valentín Ríos (Marqués de Santa Cruz de Aguirre), Pedro Ruíz Dana, Francisco Sagristán, Pedro Sánchez, Clemente Sánchez Arjona, Juan Domingo Santa Cruz, José Mª Semprún, Eduardo Shelly, Andrés Teruel, Antonio Terreros, José Torre, José Mª Ulloa (Marqués de Castro Serna), Mateo Vaca (Marqués de Fuente Santa), Carlos Valcárcel, Rafael Valenzuela (Marqués de Caracena del Valle), Antonio Vázquez Queipo, Lucio Vergadá (Conde de Soto Ameno), Martín Zavala.

146. Votan en contra: Bartolomé Arza, Gabriel Baldrich, Rafael Cañellas, Pedro Collaso, Francisco Fernández González, Manuel Orozco, Mariano Paz, Fernando Puig.

intereses que pueden afectarles a nivel particular. En cambio, entre los demócratas[147] constatamos un apoyo total. Quizás entre éstos exista un mayor grado de coherencia entre lo que defienden y la emisión de su voto. El grupo de senadores cuya opción política desconocemos[148] apoya mayoritariamente al gobierno, aunque algunos de ellos prefieren retirarle su apoyo.

Por parte de los senadores de derecho propio[149], observamos un apoyo que nos atrevemos a calificar de "considerable", puesto que éste grupo suele mostrarse más proclive a dar su apoyo a los conservadores. En cambio, los senadres vitalicios mantienen "cierto equilibrio" entre quienes votan

147. Votan a favor: Rafael Aguilar (Marqués de Villamarín), Gregorio Alcalá Zamora, José Mª Beranguer, Augusto Comas, Manuel Mª Galdo, Manuel Merelo, José Montero Ríos, Tomás Mª Mosquera, Manuel Ortíz de Pinedo, Vicente Romero Girón, Enrique Ziburu.

148. Votan a favor: Manuel Mª Alvarez, Genaro Echevarría, José Güell Renté, Leopoldo Maldonado, Antonio Rodríguez García, Rafael Rodríguez Arias, Juan Manuel Urquijo. Votan en contra: Evaristo Arnús, Andrés Caballero (Marqués de Somosancho), Eufrasio Jiménez (Marqués de la Merced).

149. Votan a favor: José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Marcelino Aragón (Duque de Villahermosa), Andrés Arteaga (Marqués de Valmediano), José Gutiérrez de la Concha(Marqués de la Habana), Pedro Losada (Conde de Gvia), Arsenio Martínez Campos, José Osorio (Marqués de Alcañices), Francisco Serrano (Duque de la Torre), Fco. de Borja Silva Bazán (Marqués de Santa Cruz). Votan en contra: Fernando Alvarez, Rafael Bustos(Marqués de Corvera), Fernando Díaz de Mendoza (Conde de Balazote), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaqui), Narciso Heredia (Marqués de Heredia), Andrés Lassc de la Vega (Conde de Casa Galindo), Antonio López (Marqués de Comillas), Juan Manuel Manzanedo (Duque de Santoña), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Tomás Rocaberti de Dameto (Conde de Peralada), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla).

positivamente[150] la propuesta fusionista y quienes se niegan[151] a hacerlo.

En esta votación definitiva, advertimos, que entre los conservadores, quienes rechazan el tratado con Francia, son los mismos que habían apoyado el voto particular de Puig, excepto Francisco Rivas Urtiaga que está ausente. Pero ahora hemos de añadir los votos de Pelayo Camps, Eduardo Rojas y José Genaro Villanova.

Por parte de los fusionistas, que niegan su voto al tratado, son los mismos que habían apoyado a Puig en su voto particular, pero sumando ahora también el voto de Bartolomé Arza.

---

150. Vitalicios que votan a favor: José Abascal, Antonio Abellán (Marqués de Almanzora), Domingo Achaval (Marqués de Peñaflorida), Eduardo Alonso Colmenares, Angel Alvarez (Marqués de Valderas), Juan Alvarez (Vizconde de Barrantes), Severiano Arias Giner, Juan Fco. Camacho, Bonifacio Campuzano (Conde de Mansilla), Fco. Javier Caro, Manuel Colmeiro, Justo Pelayo Cuesta, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), José Mª Fernández de la Hoz, José Gallostra, Joaquín Jovellar, José Lezo (Marqués de Ovieco), Amaro López Borreguero, Cipriano del Mazo, Telesforo Montejo, Juan Moreno, Escolástico Parra, Fco. Paula Pavía Pavía, Antonio rey, José Luís Riquelme, Martín Rosales (Duque de Almodóvar), Servando Ruíz Gómez, José Ruíz de Arana (Duque de Baena), Joaquín Saavedra Balgoma, José Sánchez Bregua, Salustiano Sanz Posse, Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico), Francisco Serrano Bedoya, Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Estanisláo Suárez Inclán, Juan Bautista Topete, Benito Ulloa, Juan Valera.

151. Senadores vitalicios que votan en contra: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Duque de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Emilio Bravo, Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón Collantes (Marqués de Reinosa), Francisco Cárdenas, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Guillermo Chacón, Alfonso Chico de Guzmán, Luís Estrada, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), Pedro Fernández de Cordova (Marqués de Mirabel), Ignacio Figueróa (Marqués de Villamejor), José García Barzanallana, Tomás Heredia, Fermín Lasala (Duque de Mandas), Tomás Ligués (Marqués de Alhama), Dionisio López (Conde de la Romera), Baltasar Losada (Conde de Maceda), José Maluquer, Francisco Mata (Conde de Torre Mata), Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, Manuel Orovio (Marqués de Orovio), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Manuel Pavía, Cayo Quiñones (Marqués de san Carlos), Juan Quiñones (Marqués de Montevírgen), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Antonio Romero Toro (Marqués de Romero Toro), José Sánchez Ocaña, Francisco Santa Cruz, Alejandro Shee, Luís Mª Torre (Conde de Torreanaz), Angel Valero (Conde de Monte Negrón), Manuel Vazquez de Parga (Conde de Pallarés), Antonio Vinent (Marqués de Vinent).

Los democrátas, que se habían mostrado contrarios a Puig -todos los presentes en la Cámara-, se muestran ahora favorables a la aprobación del tratado, estando presentes los mismos senadores a excepción de Manuel Vázquez, pero en cambio ahora se encuentran en la votación definitiva José Mª Berenguer, José Montero y Enrique Ziburu.

En el Senado estable los miembros de derecho propio que apoyaron a Puig -excepto Fco. Javier Arias Dávila, ausente- serán los que no otorguen su voto afiemativo en la votación definitiva, sumándose entonces además a los mismos Fernando Diaz de Mendoza, Antonio López, Tomás Rocaberti y Narciso Salabert.

Los senadores vitalicios, que como hemos visto componían el grueso del apoyo a Puig, serán quienes también en su mayoría nieguen su apoyo al proyecto en la votación definitiva, hallándose ausentes de la Cámara José Elduayen, Manuel Gasset, Francisco Marín y Tomás Rodriguez Rubí. En cambio están, a la hora de emitir el voto, los anteriormente citados, más Rafael Acedo-Rico, Emilio Bravo Romero, Francisco Cevallos, Guillermo Chacón, Eduardo Fernández San Román, Tomás Heredia, Francisco Mata, Antonio Romero, Alejandro Shee y Angel Valero.

Vamos a intentar analizar también el voto de los senadores en la suspensión de la base quinta propuesto un mes

más tarde. Pero al igual que ocurrió con el tratado de comercio con Francia, también hay entonces senadores[152] que presentan un voto particular al dictamen de la comisión. Este voto particular fue debatido en la Cámara y hubo votación nominal sobre el mismo (**cuadro 7.16**). En esta votación observamos un índice de absentismo muy elevado en las filas con

CUADRO 7.16 VOTO PARTICULAR DE V. CAMPO GRANDE AL DICTAMEN PROYECTO SUSPENSION BASE QUINTA

(20-06-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO C. GRANDE CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	7	4	3	80 %	57 %
FUSIONISTAS	106	43	3	40	59 %	6 %
DEMOCRATAS	15	6	-	6	60 %	0 %
SIN INFORMACION	21	4	-	4	80 %	0 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO C. GRANDE CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	8	5	3	82 %	62 %
VITALICIOS	133	44	23	21	66 %	52 %

servadoras (sobre todo, si tenemos en cuenta la pertenencia a esas filas de los miembros que hacen la propuesta). Se reduce el número de ausencias entre los fusionistas y demócratas, alcanzando cotas similares en ambas formaciones políticas. Entre los senadores de derecho propio también se

152. Los senadores Vizconde de Campo Grande, conservador, y Conde de casa Valencia vitalicio que se reúne con la minoría conservadora a la cual apoya.

acusa un grado de absentismo mucho mayor que el que tiene lugar entre los vitalicios.

Los senadores vizconde de Campo Grande y Conde de Casa Valencia reciben, para su voto particular, el apoyo de algo más del 50% de los senadores conservadores presentes en la votación, mientras que apenas existe el testimonio de apoyo por parte de los fusionistas, y ni siquiera alcanza este nivel testimonial de porcentaje mínimo entre los demócratas. Por parte de los senadores de derecho propio, obtienen aquéllos el respaldo de más de la mitad, y entre los vitalicios, consiguen aproximadamente los votos de la mitad de los presentes en la Cámara.

Este voto particular no es admitido por la Cámara, puesto que tan sólo obtuvo 35 votos a favor y 77 en contra. Por tanto una vez discutido, y visto el resultado de la votación, se pasa a discutir el proyecto según el dictamen presentado.

La reducción del arancel supone una baza importante para los que apuestan por el librecambio como elemento motriz de la economía del país. Como apunta Serrano Sanz, no se trata ahora de volver a la reducción del arancel de 1869, sino que se trata de **una nueva base quinta**[153], puesto que las

153. La ley de 1882 prevee que la reducción de los aranceles sea gradual y con revisión de la misma.

reducciones de derechos arancelarios solamente se otorgan a las naciones que firmen con España convenios comerciales[154]. Esta ley que regula el librecambio exige adoptar medidas negociadoras que no supongan menoscabo para la economía peninsular.

En nuestro análisis del comportamiento de los senadores en la emisión del voto sobre la ley que prevee suspender la base quinta (**cuadro 7.17**), en todo momento tomaremos como referencia la votación del tratado de comercio

CUADRO 7.17 SUSPENSION DE LA BASE QUINTA DE LA LEY ARANCELARIA
(28-06-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	13	3	10	63 %	77 %
FUSIONISTAS	106	69	65	4	35 %	94 %
DEMOCRATAS	15	8	-	8	46 %	0 %
SIN INFORMACION	21	6	5	1	71 %	83 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	14	6	8	65 %	42 %
VITALICIOS	133	66	38	28	50 %	57 %

con Francia que había tenido lugar dos meses antes, y del que no podía desvincularse la base quinta. En dicho cuadro observamos como la ley arancelaria no ha despertado tanto

154. SERRANO SANZ, J. Mª. Op. cit. pág. 58.

interés por parte de los senadores como el tratado con Francia, ya que el índice de abstención se ha elevado considerablemente en todos los grupos que componen la Cámara alta. En cuanto al grado de apoyo, también observamos diferencias, pero siempre teniendo en cuenta que ha aumentado la abstención. Encontramos que el apoyo por parte de los conservadores ha crecido mínimamente, y también parece que se superan algo las reticencias de los fusionistas con la propuesta de sus partido. Lo que más llama la atención es no obstante la negativa en bloque del partido demócrata, presente en la Cámara. Previamente, durante el debate sobre el tratado de comercio con Francia, el senador Manuel Merelo, demócrata, se había definido como ardiente partidario de la escuela librecambista[155] y dió su apoyo a la propuesta gubernamental. En cambio, en su amplia intervención del debate sobre el alzamiento de la suspensión de la base quinta, su postura frente a la propuesta gubernamental es completamente distinta, puesto que "en el debate del tratado de comercio con Francia me encontraba, como de costumbre en frente de la minoría conservadora; en ésta no me hallo tampoco a su lado, pero sí en situación perfectamente clara, definida y radicalmente hostil al gobierno que ha traído este proyecto de ley"[156]. Sigue confesándose libre-cambista resuelto, radical y decidido, pero el tema que se debate no encierra -segun él- oposición ideólogica entre librecambio y

155. D.S.C. S, 8-05-1882. pág. 1897.

156. D.S.C. S, 21-06-1882, pág. 2522.

proteccionismo, sino que simplemente se trata de restablecer la base quinta, quitando la suspensión que pesaba sobre ella. No concede demasiada trascendencia a esta propuesta, y se queja, por el contrario, de que "los demócratas en el deseo de dar aliento a toda política liberal, hemos venido prestando nuestro apoyo al gobierno, pero en la base quinta el gobierno ha quebrantado eso que se ha convenido en llamar nuestra benevolencia, no la ha roto pero la ha quebrantado y corre mucho peligro de que el quebrantamiento se convierta en ruptura, si sigue por este camino y aplazando el cumplimiento de sus promesas liberales"[157]. Quizás este discurso sea premonitorio de la conducta que más tarde seguirán los miembros del partido demócrata (integrados en la izquierda dinástica), para intentar hacer realidad sus expectativas políticas.

Los senadores de derecho propio mantienen ahora el mismo nivel de apoyo que en el tratado con Francia (**cuadro 7.15**), pero teniendo en cuenta que se ha elevado en más de veinte puntos su abstención. Por el contario, entre los senadores vitalicios aumenta el apoyo al gobierno, pero lo que más nos llama la atención es el elevado índice de absentismo, que supera en cuarenta y seis puntos al que se produjo en la votación del tratado con Francia.

---

157. D.S.C. S, 21-06-1882, pág. 2528.

En el Senado la aprobación de esta ley no despierta en suma el interés de sus miembros, que consideran su aplicación como algo muy relativo, puesto que lo verdaderamente decisivo para nuestra economía, consistía en la firma del tratado con Francia, que había tenido lugar dos meses antes.

Los senadores conservadores que dicen sí a la suspensión de la base quinta son los mismos que apoyaron al gobierno en el tratado con Francia, excepto Fernández de Castro que se halla ausente. En cambio, en la votación del mes de julio se halla presente Federico Madrazo, que dá su apoyo a la propuesta fusionista.

El grado de rechazo a la ley arancelaria por parte de los fusionistas se reduce al 50% del que hubo en la votación del tratado comercial con Francia[158]. Mientras que entre los demócratas observamos algunas ausencias, respecto a la votación del tratado, Aguilar Angulo, Beranguer y Ziburu. Pero el resto de aquéllos, presente en esta votación de la base quinta, retira su apoyo a esta propuesta del gobierno.

Los senadores de derecho propio que negaron su apoyo al tratado con Francia vuelven a ser los mismos que ahora rechazan la base quinta, pero hallándose ausentes Díaz

158. Los senadores fusionistas que niegan su apoyo a su grupo son los mismos que lo hicieron en el tratado de comercio con Francia, excepto: Bartolomé Aria, Grabiel Baldrich y Rafael Cañellas, ausentes en esta votación. En cambio Pedro Collaso está presente en la votación, pero ahora ofrece su apoyo a la propuesta de su partido.

de Mendoza, Heredia, Lasso de la Vega, Antonio López, Rocaberti y Salabert. En cambio se suman al voto negativo, en esta ocasión, Francisco Javier Arias Dávila y Juan de Dios Bernuy.

Por su parte los senadores vitalicios que siguen en su negativa a la base quinta son los mismos que se habían opuesto al tratado de Comercio con Francia, a excepción de algunos: Acedo-Rico, Cárdenas, Chacón, Chico de Guzmán, Estrada, Fernández San Román, Tomás Heredia, Lasala, Losada, Maluquer, Mata, Juan Quiñones, Romero, Shee, Valero y Vinent. Los senadores Maluquer y Mata ahora están en la Cámara, pero su voto es de apoyo al gobierno. En cambio, aunque esto nos dá un total, en números absolutos menor, también hemos de sumar ahora los votos negativos de Escrivá de Romaní, Hurtado de Zaldívar y Rodríguez Rubí, que no estuvieron presentes en la votación anterior. Podemos apreciar, no obstante, cómo el senado vitalicio sigue constituyendo el grueso de las negativas a las propuestas librecambistas.

La firma del tratado de comercio con Inglaterra tiene lugar unos años más tarde, pero bajo la propuesta de un gobierno conservador. Al igual que en ocasiones anteriores, en el debate de la Cámara se intenta argumentar las posturas de unos y otros. Interviene ahora en el mismo, el senador Manuel Girona, quien tras hacer confesión de su "conservadurismo de siempre", considera que su senaduría vitalicia le

hace acreedor de un especial tratamiento a Cataluña, y le obliga, por tanto, a defender sus intereses. Hace un extenso discurso, con exposición de datos, de lo que puede suponer el tratado para Cataluña[159]. Para él, los intereses de Cataluña están por encima de la consigna del partido en que siempre ha militado, puesto que, posteriormente, en la votación niega su apoyo a la propuesta del partido conservador.

Como bien sabemos, y como recuerda José Maluquer en su intervención, los consevadores se opusieron a la firma del tratado con Francia (**ver cuadro 7.15**). Pero ahora -continúa- los conservadores, tan proteccionistas ellos, cuando se trataba del convenio con Francia, y que tantos elogios hacían de Cataluña, hoy desde el banco ministerial y desde la comisión hacen todo lo contrario y sostienen lo opuesto a lo que entonces sostuvieron: "Es inconcebible que las mismas personas que han combatido el convenio con Francia, vengan ahora a defender el tratado con Inglaterra"[160]. López Dóriga, senador por Santander, hace alarde de pertenecer a la escuela proteccionista y, sobre todo, fija su atención en la protección a la industria agrícola, que tan desasistida se encuentra. No obstante, a pesar de ello intenta justificar y explicar su voto favorable a la propuesta del gobierno, teniendo en cuenta su poca proclividad a los tratados de comercio y que éste, concretamente, va a favorecer más a

159. D.S.C. S, 24-03-1885, pág. 1884.

160. D.S.C. S, 24-03-1885, pág. 1891.

Inglaterra que a España. Su voto parece responder a "una subyacente disciplina de partido", pues argumentar que apoya la propuesta del gobierno como mal menor, parece muy poco convincente.

Será el catalán Mariano Paz Graells, quien haga una defensa no solamente de los intereses catalanes, sino también de los castellanos, puesto que preferimos siempre el trigo nacional -viene a decir- cueste lo que cueste, a la importación de trigos extranjeros. También en defensa de sus propios intereses interviene Ignacio Figueróa (Marqués de Villamejor), propietario de industrias metalúrgicas, que pueden verse totalmente dañadas si se firma el tratado de comercio con Inglaterra, ya que puede importarse hierro inglés que haga fuerte competencia a nuestras propias industrias. En su discurso, dirigido de forma directa a la defensa de sus particulares intereses, hace una crítica a la actitud de los políticos, "que echan sus discursos sin haber practicado aquello de que hablan"[161].

Según podemos observar en la votación nominal (**cuadro 7.18**), el tratado con Inglaterra no despierta tanto interés como los anteriores, y se produce a la hora de su votación un alto índice de absentismo en la Cámara: incluso, entre los conservadores, que son los que han hecho la propuesta, las ausencias superan el 50%. Entre los fusionis-

161. D.S.C. S, 28-03-1885, pág. 1977.

tas, todavía el absentismo es mayor, sin apenas presencia de este grupo. Por el contrario, en las filas de izquierda dinástica no hay demasiadas ausencias.

CUADRO 7.18 TRATADO DE COMERCIO CON INGLATERRA

(28-03-1885)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P.CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	137	60	51	9	56 %	85 %
FUSIONISTAS	13	2	2	-	84 %	100 %
IZQUIERDA DINASTICA	7	5	5	-	28 %	100 %
SIN INFORMACION	23	8	6	2	56 %	75 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	44	10	9	1	77 %	90 %
VITALICIOS	136	51	45	6	62 %	88 %

Entre los senadores por derecho propio observamos un índice de absentismo muy elevado: casi alcanza al 80%. Y los senadores vitalicios, por su parte, alcanzan un índice de ausencias también elevado que supera ampliamente el 60%.

En cuanto al índice de apoyo, tal como hemos apuntado en otras ocasiones, solamente podemos interpretarlo teniendo en cuenta el elevado índice de absentismo que se produce en todos los grupos que componen la Cámara. De manera

que los conservadores[162], a pesar de ser ahora propuesta de su grupo, siguen con ciertas reticencias, apoyándola únicamente al 85%. En cambio, tanto los fusionistas[163] como la izquierda dinástica[164] la apoyan al 100% entre los que se hallan presentes en la Cámara. Pero como ya dijimos, ésto supone, en ambos casos, una parte muy minoritaria de sus respectivos grupos políticos. Aquéllos cuya adscripción política desconocemos, dividen sus fuerzas a favor[165] y en contra[166] de la propuesta del gobierno, aunque inclinándose, mayoritariamente, por la primera de las opciones.

Entre los senadores estables[167] observamos una

---

162. Votan a favor: Pedro Antonio Alarcón, Salvador Albacete, Agustín Alfaro, José Mª Angulo (Marqués del Arenal), Víctor Arnau, Celedonio Barrieta, Angel Barroeta, Pedro Borrajo de la Bandera, Francisco Botella, José Bustos (Vizconde de Rías), José Calvo Martín, José Canga Argüelles (Conde de Canga Argüelles), Joaquín Caro (Conde de Peña Ramiro), Fernando Colón (Marqués de Barboles), Juan Concha Castañeda, Carlos Mª Coronado, L. Augusto Cueto (Marqués de Valmar), Genaro Echevarría, Francisco Esteban (Conde de Esteban), Antonio Mª Fabié, José Freuller (Marqués de la Paniega), Cástor García, José Gómez Ortega, José Gómez Sillero, Carlos Grotta, Benito Gutiérrez, Gervasio Herreros, Isidoro Hoyos (Marqués de Hoyos), Luís Jiménez Cano, Luís Jiménez Palacios, José Ramón López Dóriga, Julian López Chávarri, Bruno López de la Calle, Francisco Lóriga Taboada, Alberto Manso de Velasco (Conde de Peñaranda de Bracamonte), Carlos Martínez de Irujo (Marqués de Casa Irujo), Antonio Mena Zorrilla, Juan Monedero, José Mª Monsalve, Bernabé Morcillo, Rafael Muro (Marqués de Someruelos), José Núñez de Prado, José Luís Retortillo (Marqués de Retortillo), Eduardo Rojas (Conde de Montarco), Rodrigo Soriano, Bernardo Luís Tacón (Duque de La Unión de Cuba), Juan Travesedo (Marqués de Casariego), Juan Manuel Urquijo, José Carlos Velluti, Fernando Vida, Ricardo Villalba. Votan en contra: Guillermo Escrivá de Romaní (Conde de Casal), José Ferrer Vidal, Gabino Martorell (Marqués de Albranca), Plácido Mª Montoliu (Marqués de Montoliu), Carlos Morenes (Barón de las Cuatro Torres), Enrique Parrella, Manuel Pezuela, Pedro Rodríguez de Toro (Conde de los Villares), Ramón Mª Sennenat (Marqués de Ciutadilla).

163. Votan a favor: Martín Garmendia y Miguel Rodríguez Guerra.

164. Votan a favor: Augusto Comas, Ruperto Fernández de las Cuevas, Manuel Merelo, José Montero Ríos, Cipriano Montesino (Duque de la Victoria).

165. Votan a favor: José Ramón Betancourt, José Ignacio Echavarría (Marqués de Fuente Fiel), José Lemery (Marqués de Baroja), José Mª Melgarejo (Duque de San Fernando de Quiroga), Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Martín Salto (Marqués de Huelves).

166. Votan en contra: Joaquín Mª Paz y Fernando Puig.

167. Senadores de derecho propio que votan a favor del tratado de comercio con Inglaterra: Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñoenrostro), Andrés Arteaga (Marqués de Valmediano), Rafael Bustos (Marqués de Corvera), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaquí), Francisco Idiáquez (Duque de Granada de Ega), Pedro Losada (Conde de Gavia), José Posada Herrera, Genaro Quesada (Marqués de Miravalles), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla). Votan en contra: Arsenio Martínez Campos. Senadores vitalicios que votan a favor: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Félix Alfonzo, Juan Bautista Antequera, Emilio Bravo, Agustín Burgos, Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Cotoner (Marqués de la Cénia), Alfonso Chico de Guzmán,

clara diferencia en su conducta respecto a las leyes anteriores, puesto que ahora los presentes en la Cámara, prácticamente en su totalidad y sin fisuras, otorgan su apoyo a la propuesta del gobierno, pero sus ausencias casi alcanzan a los dos tercios de los senadores de derecho propio y, un poco menos a los vitalicios.

Entre los conservadores existen fisuras frente a la postura a adoptar; de ahí que haya un sector, que como hemos visto, vota en contra de la propuesta de su mismo grupo. Existe algún senador (como el caso del conservador Mena Zorrilla) que votó en contra anteriormente y que ahora adopta una postura de apoyo a la firma de este tratado. También encontramos a algunos senadores que apoyaron con su voto la propuesta de los fusionistas y que ahora siguen apoyando la firma de tratados de comercio, pero desde las filas conservadoras. Como ocurre con Barroeta Márquez, que vota ambos tratados pero desde ópticas políticas distintas. Entre los conservadores que no apoyan la propuesta del gobierno se encuentran Ferrer Vidal y Rodríguez de Toro, que sistemáticamente han tenido un comportamiento contrario a los tratados

---

Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), José Elduayen (Marqués del Pazo de la Merced), José España, Luís Estrada, Constantino Fernández Vallín (Marqués de Muros), Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), José Fontagud, José Gallostra, José García Barzanallana, Tomás Heredia, José Hurtado de Zaldívar (Conde de Zaldívar), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Baltasar Losada (Conde de Maceda), Alejandro LLorente, Benigno Mendinueta, Acisclo Miranda, Tomás Mª Mosquera, Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Fernando Primo de Rivera (Marqués de Estella), Cayo Quiñones (Marqués de san Carlos), Francisco Retortillo (Conde de Almaraz), José Rivera, Tomás Rodríguez Rubí, Antonio Romero Toro (Marqués de Romero Toro), Jacinto Mª Ruíz, Servando Ruíz Gómez, José Sánchez Ocaña, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), Juan Antonio Seoane (Marqués de Seoane), Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Estanislao Suárez Inclán, Luís Mª Torre (Conde de Torreanaz), Manuel Vázquez de Parga (Conde de Pallarés), Antonio Vinent (Marqués de Vinent). Votan en contra: José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Ignacio Figueróa (Marqués de Villamejor), Manuel Girona, Matías López, José Maluquer, José Mª Semprún.

de comercio, vengan de donde vengan; su postura ha sido siempre inequívocamente proteccionista.

En la izquierda dinástica observamos una conducta contradictoria, puesto que concretamente tres de sus miembros (Comas, Merelo y Montero Ríos) han votado afirmativamente el tratado de comercio con Francia, negativamente la suspensión de la base quinta y de nuevo prestan su apoyo al tratado con Inglaterra propuesto por los conservadores.

Entre los senadores de derecho propio tenemos a Arteaga y a Losada, que adoptan claramente una postura librecambista puesto que siempre emiten su voto a favor de la firma de tratados de comercio, indistintamente del grupo político que haga la propuesta. En cambio Martínez Campos es el único senador de este sector que emite su voto negativo al tratado inglés, mientras que votó a favor tanto en el tratado con Francia como en la suspensión de la base quinta.

Entre los senadores vitalicios tenemos a Figueroa y a Maluquer que votan negativamente el tratado de comercio con Inglaterra, a pesar de que el último en la votación de la base quinta dió su apoyo a la propuesta gubernamental. Vemos que, en última instancia, prevalecen en ellos los intereses de Cataluña. También encontramos a aquellos senadores de convicciones claramente librecambistas que no dudan en dar su voto a favor del tratado con Inglaterra, aunque venga

propuesto por un partido conservador: Echagüe, Gallostra, Ruiz Gómez y Solano siguen este comportamiento. En cambio encontramos a algunos de estos senadores que, a pesar de que ellos hagan gala de su independencia, siguen fielmente las pautas que les marca el partido (en este caso el conservador) y votan afirmativamente el tratado inglés aunque no apoyaron las demás iniciativas anteriores. En este caso se encuentran los senadores vitalicios: Acedo Rico, Bravo, Caballero (Fco.), Estrada, Fernández Vallejo, García Barzanallana, Heredia (Tomás), Lasala, López Roberts, Losada, Mendinueta, Miranda, Ozores, Quiñones (Cayo), Romero, Torre, Vazquez de Parga y Vinent (Antonio). Vemos, por tanto, que no tienen convicciones acerca de la firma de tratados con países extranjeros, sino que simplemente se dejan llevar por la coyuntura política del momento.

Tras el análisis de las votaciones en el Senado de los tratados de comercio, podemos hacer nuestras las palabras de Serrano Sanz: el concepto que mejor define nuestro régimen de comercio exterior durante la Restauración es el oportunismo. Un concepto que ha quedado olvidado por la radicalización de la polémica protección-librecambio en la literatura, pero que era manejado habitualmente por entonces[168].

168. SERRANO SANZ, J.Mª. Op. cit. pág. 16.

7.7. La nostalgia de 1869.

En 1882 el partido en el poder, el fusionista, nacido en mayo de 1880 estaba formado (como su nombre indica) por la fusión del partido constitucional de Sagasta con otras fuerzas, que al igual que ésta, conformaban la oposición dinástica. Pero -como señala Jover- las fuerzas fusionadas con el partido constitucional dotan al nuevo partido fusionista de una imagen más conservadora, menos septembrista que la que había venido exhibiendo, en estos años, el partido constitucional en su interés por identificarse con la Constitución del 69[169].

Para muchos, la política de los fusionistas se había decantado demasiado hacia el conservadurismo, de forma que iban posponiendo sus promesas de llevar a cabo una política más liberal. Esta ralentización en la política de reformas, produjo decepción en los grupos más liberales -surgiendo en ellos grandes desavenencias internas-, y buscando la respuesta a esta situación con la creación de una nueva formación política, que fuese capaz de aglutinar a las fuerzas más progresistas desencantadas con la política ministerial.

---

169. JOVER, J. Mª "La época de la Restauración panorama político-social, 1875-1902" en la obra colectiva dir. TUÑON de LARA, M. Revolución burguesa oligarquía y constitucionalismo (1834-1923). Lábor, Barcelona, 1981, pág. 336.

Consecuencia de este entusiasmo por el cambio será el nacimiento, en agosto de 1882, del periódico La Izquierda Dinástica, que dará nombre y será el portavoz de la nueva formación política, liderada por el Duque de la Torre.

A lo largo del otoño se fueron sucediendo reuniones de distintos grupos políticos con la finalidad de discutir y perfilar los principios que defendía la nueva formación política. Tras varios debates, los demócratas, en bloque, deciden incorporarse y aceptar las aspiraciones que defendía esta nueva formación de la izquierda. Por fin el 30 de noviembre de 1882 "se celebró la reunión fundacional del nuevo partido, con asistencia de unos 60 parlamentarios; y en ella se acordó ratificar la jefatura de Serrano, institucionalizar una junta directiva formada por los parlamentarios y dejar a cargo del jefe del partido la organización de los comités de Madrid y provincias"[170].

Fruto de todo ello será la elaboración de un programa que Serrano, tras hacer una interpelación a la política general del Gobierno, expondrá en la Cámara alta debido a su condición senatorial[171]. Se dedican una serie de sesiones a la presentación y posterior dicusión de los puntos

---

170. ARTOLA, M. Partidos y programas políticos 1808-1936. Madrid, 1974, Vol I, pág. 336. Vid. componentes del comité directivo de la izquierda dinástica: Balaguer, Becerra, Bernaguer, fernández de Córdoba (general), Ros de Olano, Gasset y Artime, Monero Ríos, Moret y Mosquera; todos bajo la presidencia del Duque de la Torre, en FERNANDEZ ALMAGRO, M. Historia política de la España contemporánea 1868/1885. Madrid, 1969, Vol. I, pág. 375.
Hemos de puntualizar, que tanto el presidente, como varios de los componentes de este comité directivo son miembros del Senado.

171. D.S.C. S, 6-12-1882, pág. 19.

programáticos de la nueva formación política, que según -el Duque de la Torre- no pretende ser un nuevo partido, sino que es un movimiento que aspira a realizar las promesas de los constitucionales, la vuelta a la constitución septembrina, y ya que éstos (al integrarse en el fusionismo, de signo más moderado) han puesto un freno a las reformas prometidas. Por el contrario, se pretende que todos aquellos con tendencias más liberales se adhieran a la izquierda liberal dinástica, de forma que solamente quedaran en el espectro político dos grandes partidos (el conservador y el de la izquierda), capaces ambos de absorber en sus filas a todos los adláteres. Con esta aspiración, se anticipaba Serrano a lo que, más tarde, sería una realidad durante la Regencia.

La consecución de este objetivo exigía, por supuesto, la disolución del partido fusionista, a cuyos componentes culpan los reformadores de haber traicionado las expectativas -que anteriormente a la fusión- preconizaba el partido constitucional. De ahí que Sagasta -antes correligionario- se convierta en enemigo político. Como señala Varela Ortega, la intención estaba bien clara: se trataba de sustituir al partido en el poder, o mejor aún, al equipo gobernante, por no señalar específicamente al propio Sagasta[172].

172. VARELA ORTEGA, J. Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900). Madrid, 1977, pág. 160.

Reconoce Serrano su gran actividad política durante el interregno parlamentario, encaminada a intentar devolver la esperanza a todos aquellos decepcionados por la acción del Gobierno, y culpando, en parte, de esta situación a la propia Constitución vigente porque establecía "estrechos límites para el desenvolvimiento de todas las libertades que el país necesitaba"[173].

Como alternativa a esta situación propone la vuelta a la Constitución democrática de 1869, porque según él, era la única capaz de dar respuesta a las reformas exigidas. Su programa de Gobierno se condensa en el binomio: Monarquía/libertad, términos concretados en la vuelta a la Constitución de 1869 y la Monarquía alfonsina, puesto que, en esta unión, "se reunen todas las conquistas liberales, por las que tantos esfuerzos hemos hecho, y las garantías de la forma monárquica proclamada por la nación en 1869 y representada hoy para bien de todos en la persona de D. Alfonso"[174]. Toda la intervención del Duque de la Torre puede calificarse como de un alegato nostálgico a la Constitución de 1869.

El mismo Sagasta, en su intervención, considera que la propuesta política de la izquierda dinástica es prácticamente la misma que viene ejerciendo su partido desde el

---

173. D.S.C. S, 6-12-1882, pág. 19.

174. D.S.C. S, 6-12-1882, pág. 20.

poder, hasta tal punto "que el gobierno no tiene reparo en aceptar el programa -del duque de la Torre- pero dentro de la Constitución de 1876"[175].

Algunos senadores constitucionales[176] -ahora integrados en el fusionismo- responden al Duque de la Torre, presentando una proposición a la Cámara para que "considere contrario a las necesidades del pais, a los intereses de la libertad y a la voluntad manifiesta de la Nación todo intento de variar ni reformar la Constitución vigente"[177].

Al igual que otros senadores fusionistas, Pelayo Cuesta -uno de los firmantes de esta proposición- rebate el programa del Duque de la Torre, quien considera que no existe, para la gobernación del país, más que una derecha que la ocupa (el partido conservador) y la izquierda que él viene a proclamar. Pero esta afirmación supondría, según advierte el senador fusionista, que el partido en el poder debería desaparecer, porque se le había usurpado su espacio político, y por tanto, su continuidad se hacía ya innecesaria[178].

---

175. D.S.C. S, 6-12-1882, pág. 26.

176. Los senadores que firman la propuesta a la mesa de la Cámara son los siguientes: Justo Pelayo Cuesta, Antonio Abellán (Marqués de Almanzora), José Abascal, Eusebio Page, Joaquín Saavedra, Manuel Colmeiro y Telesforo Montejo.

177. D.S.C. S, 6-12-1882, pág. 29.

178. D.S.C. S, 6-12-1882, pág. 32.

Tras discutir en su largo dicurso el programa presentado por Serrano, el senador Cuesta concluye que el partido en el poder "no necesita ninguna reforma constitucional para llevar a cabo todas las libertades consignadas en la Constitución de 1869, porque sabe que dentro de la Constitución de 1876, todas esas libertades no encontrarán obstáculo para su desarrollo"[179]. De manera que, su partido para llevar a cabo su política de gobierno, no se siente, en absoluto, nostálgico de la Constitución septembrina y por tanto se muestra contrario a variar la Constitución vigente.

Se pide entonces que la Cámara vote nominalmente la propuesta realizada por los miembros del partido fusionista, **(cuadro 7.19)**. En él observamos que votan esta proposición un total de 161 senadores y todos lo hacen apoyándola[180]. Por

---

179. D.S.C. S, 6-12-1882, pág. 34.

180. Relación de los distintos senadores que votan favorablemente la proposición del partido fusionista: conservadores Joaquín Mª Castillo (Marqués de Jura Real), León Crespo de la Serna, Pablo Díaz Jimenez, Manuel Fernández de Castro, Angel Guirao, Carlos Jimenez (Marqués de Casa Jimenez), Plácido Jové Hevia (Vizconde de Campo Grande), Antonio Mena Zorrilla, Pedro Rodriguez de Toro (Conde de los Villares), Eduardo Rojas (Conde de Montarco, José Genaro Villanova, Felipe Viñas. Fusionistas Antonio Aguila, Eugenio Alau, Claudio Alba, Ceferino Avecilla, Gregorio Ayneto, Cosme Barrio, Isidoro Basarán, Leopoldo Biezna, Pedro Cabello, Julian Calleja, Rafae. Cañellas, Luis Carvajal (Marqués de Puerto Seguro), Miguel Carranza (Conde de Villardompardo), José Cuesta, Ricardo Chacón, José Diaz, Casimiro Egaña (Conde de Egaña), Cayo Escudero, Sebastián de la Fuente Alcazar, Antonio García Rizo, Carlos García Tassara, Diego García Martínez, Isidoro Gómez, Francisco Hazas (Marqués de Hazas), Vicente Hernández de la Rúa, Antonio Hernández Amores, Feliciano Herreros de Tejada, Juan Jimenez Cuenca, Jorge Laguna, José Lemery (Marqués de Baroja), Joaquín Magallón (Marqués de San Adrián), Manuel Martínez Durango, Ricardo Medina Vitores, Pedro Mendinueta, Francisco Moncasi, Francisco Javier Moya, Manuel Orozco, Mariano Paz, Gonzalo Pérz, Cándido Pieltaír, Tomás Piñeiro (Marqués de Bendaña), José Polo de Bernabé, Inocente del Pozo, Fernando Puig, Pascual Puigmoltó, Valentín Ríos (Marqués de Santa Cruz de Aguirre), Francisco Ríos Rosas, Gil Roger, Agustín Ruiz Soldado (Marqués de Valdecañas), Francisco Sagristán, Pedro Sánchez Mora, Clemente Sánchez Arjona, Manuel Mª Santa Ana, José Mª Semprún, Eduardo Shelly, Andrés Teruel, Antonio Terreros, José Torre, José Mª Ulloa (Marqués de Castro Serna), Mateo Vaca (Marqués de Fuente Santa), Carlos Valcárcel, Rafael Valenzuela (Marqués de Caracena del Valle, Máximo Vierna. Demócratas José Montero Ríos, Manuel Ortiz de Pinedo, Enrique Ziburu. Sin información Manuel Mª Alvarez, Genaro Echevarría, Eufrasio Jimenez (Marqués de la Merced), Leopoldo Maldonado. Derecho propio Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), Fernando Alvarez, José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Fernando Fernández de Córdoba (Marqués de Malpica), Lorenzo Fernández de Villavicencio (Duque de San Lorenzo), José Goyeneche (Conde de Guaquí), José Gutíerrez de la Concha (Marqués de la Habana), José Lasso de la Vega (Marqués de Torres de la Presa), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Arsenio Martínez Campos, José Ossorio y Silva (Marqués de Alcañices), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla). Vitalicios José Abascal, Antonio Abellán (Marqués de Almanzora), Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Domingo Achaval (Marqués de Peñaflor da), Manuel Aguirre de Tejada (Conde

tanto, todos los presentes en la votación se muestran a favor del partido fusionista. Pero esta lectura del índice de apoyo que muestra el cuadro, al igual que hacemos siempre, debe

CUADRO 7.19 PROPOSICION DE MIEMBROS DE P. FUSIONISTA DE NO VARIAR LA CONSTITUCION DE 1876

VOTACION (6-12-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE AUSENTISMO	** INDICE APOYO P. FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	12	12	-	66 %	100 %
FUSIONISTAS	106	63	63	-	40 %	100 %
IZQUIERDA DINASTICA	15	3	3	-	80 %	100 %
SIN INFORMACION	21	4	4	-	80 %	100 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE AUSENTISMO	** INDICE APOYO P.FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	14	14	-	70 %	100 %
VITALICIOS	133	65	65	-	51 %	100 %

de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá-Galiano (Conde de Casa Valencia), Eduardo Alonso, Manuel Allende-Salazar (Conde de Montefuerte), Emilio Bernar (Conde de Bernar), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón (Marqués de Reinosa), Juan Fco. Camacho, Bonifacio Campuzano (Conde de Mansilla), Francisco Cárdenas, Francisco Caro, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Manuel Colmeiro, Pelayo Cuesta, Rafael Echagüe (Conde del Serrallo), Manuel Falcó (Conde de Fernán Núñez), Eduardo Fernández (Marqués de San Román), Diego Fernández (Marqués de Vallejo), José Mª Fernández de la Hoz, José Gallostra, Tomás Heredia, Juan Antonio Iranzo (Marqués de Aguila Real), Joaquín Jovellar, Fermín Lasala (Duque de Mandas), Tomás Ligues (Marqués de Alhama), Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), José Maluquer, Francisco Melgarejo, Telesforo Montejo, Juan Moreno, Manuel Orovio (Marqués de Orovio), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Carlos O'Donnell (Duque de Tetuán), Antonio Palau, Escolástico Parra, Fco. de Paula Pavía, Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Francisco Ramirez, Enrique Ramirez Saavedra (Duque de Rivas), Antonio Rey, José Luís Riquelme, Luís Roca de Togores (Conde de Luna), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodriguez, Antonio Romero (Marqués de Romero Toro), Martín Rosales (Duque de Almodóvar del Valle), Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Servando Ruiz Gómez, José Ruiz de Arana (Duque de Baena), Joaquín Saavedra, José Sánchez, Francisco Santa Cruz, Miguel Santos Bañuelos (Conde de Bañuelos), Salustiano Sanz, Laureano Sanz (Marqués de San Juan de Puerto Rico), Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Estanislao Suárez Inclán, Juan Bautista Topete, Luís Mª Torre (Conde de Torreánaz), Benito Ulloa, Angel Valero (Conde de Montenegrón).

contemplarse conjuntamente con los fuertes índices de absentismo que presentan todos los grupos con representación en la Cámara, indistintamente del sector o partido a que pertenezcan. Incluso entre los fusionistas, que hacen la propuesta se observa un absentismo del 40%, en tanto que, en el resto, esta cota se eleva, situándose entre el 51% y el 80%, máximo que corresponde a los demócratas y a los de sin información respectivamente. Entre los senadores de derecho propio también se produce un índice de absentismo muy elevado, pero éste logra una significativa reducción entre los senadores vitalicios.

De todo ello puede deducirse que un nutrido grupo de senadores mantiene la postura defendida por los fusionistas de no variar la Constitución. Pero rápidamente existen otras proposiciones relativas a esta cuestión, que reclaman la atención de la Cámara, y que se someten a votación nominal.

Como ya apuntamos anteriormente, el nuevo partido de la izquierda dinástica estaba compuesto, principalmente, por el partido demócrata que, en bloque, decidió unirse al Duque de la Torre y unos cuantos amigos personales.

Tomás Mª Mosquera, anteriormente del partido demócrata, y por tanto ahora, miembro de la izquierda dinástica, interviene en la Cámara para rebatir los argumentos

fusionistas. Partiendo del análisis de la proposición del senador Pelayo Cuesta y otros, votada el día anterior, presenta él una nueva proposición esta vez de "no ha lugar a deliberar". En la defensa que hace de su proposición, advierte al partido constitucional de no formar de hecho parte del gobierno, sino que es la fusión la que se ha instaurado en el poder, de manera que los objetivos planteados por los constitucionales han sido abandonados y sustituídos por algo más edulcorado como puede ser la fórmula fusionista. "Este incumplimiento de las promesas constitucionales -dice- nos ha llevado a la creación de esta nueva formación política, para de este modo devolver la ilusión a los hombres que realmente se sienten liberales y ávidos de reformas. (Por tanto) nuestra misión es formar un partido que represente genuinamente la izquierda liberal, es decir, la agrupación o reunión de todas las fuerzas liberales del país que no merezcan, en razón de sus ideas, el dictado de conservadoras, para que turnando debidamente con ese gran partido conservador ya formado, responda a los fines que todo partido tiene"[181]. Sus argumentos se enmarcan en la misma línea y casi con las mismas palabras que las pronunciadas ya por Serrano. Además, aunque sea rebatido por el portavoz fusionista, el senador Pelayo Cuesta, diciendo que lo que se plantea no significa ninguna novedad (que esa es la política del partido del poder), de nuevo la izquierda dinástica representada por Mosquera insiste en su nostalgia de la

181. D.S.C. S, 7-12-1882, pág. 44.

constitución septembrina[182]. Ante esta polémica entre los fusionistas y la izquierda dinástica, los conservadores adoptan una postura muy equívoca. E incluso, según expresa Orovio, parece que miran con simpatía la nueva formación, aunque esta actitud puede interpretarse como parte de su estrategia para derrocar al partido en el poder.

Sagasta -hombre hábil y buen conocedor de las intrigas y rivalidades políticas-, casi en tono premonitorio, expresa en el Senado que a los conservadores los considera sus adversarios políticos y por tanto, desea que tarden en llegar al poder. Pero, en caso de que lleguen, "que sea por sus propios merecimientos, por la fuerza que adquieran en la opinión, o por la confianza que inspiren a la Corona, pero no por nuestras propias divisiones internas"[183].

El senador Cuesta, volviendo en el debate sobre la proposición de Mosquera, considera que ésta carece de sentido, puesto que la proposición por él presentada anteriormente (y votada ya) había dejado claro que la mayoría de la Cámara estaba a favor de no variar la Constitución de 1876.

Mosquera, no obstante, sigue manteniendo su proposición en nombre del naciente y ya respetable partido de la izquierda liberal y -según él -la presentada anteriormente

182. D.S.C. S, 7-12-1882, pág. 45.

183. D.S.C. S, 7-12-1882, pág. 52.

por los fusionistas sólo se limitaba a ser una defensa del Gobierno y un ataque al nuevo partido. Cree, por tanto, que el "no ha lugar a deliberar" sigue teniendo sentido, puesto que resulta escandaloso y atentatorio para los cuerpos colegisladores que se considere antipatriótico introducir una reforma determinada[184]. Hemos de tener en cuenta, no obstante, que no se refiere a una reforma legislativa cualquiera, sino que está en juego la propia Constitución.

Realizada la votación de forma nominal (**cuadro 7.20**) observamos, en general, un índice de absentismo algo

CUADRO 7.20 PROPUESTA DE MOSQUERA (P. IZQUIERDA DINASTICA)

(7-12-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO MOSQUERA I. DINASTICA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	12	5	7	66 %	41 %
FUSIONISTAS	106	69	6	63	35 %	8 %
IZQUIERDA DINASTICA	15	8	8	-	46 %	100 %
SIN INFORMACION	21	4	1	3	85 %	22 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO MOSQUERA I. DINASTICA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	15	8	7	67 %	53 %
VITALICIOS	133	69	33	36	48 %	47 %

más bajo que el día anterior: entre los fusionistas desciende cinco puntos. Puede parecernos que quieren cerrar filas en

184. D.S.C. S, 11-12-1882, pág. 92.

torno a esta polémica, pues -como apunta Polo de Bernabé en la Cámara- los fusionistas mantienen una disciplina bastante afirmada[185]. La mayor reducción en el absentismo la experimenta el grupo de los demócratas -que ahora podemos ya denominar izquierda dinástica-, entre quienes han descendido las ausencias, a casi la mitad, respecto al día anterior. También se reduce el índice de absentismo entre los senadores de derecho propio y los vitalicios, donde alcanza los tres puntos, respectivamente.

En cuanto al grado de apoyo, se halla bastante dividido entre los conservadores[186], aunque muestran éstos su apoyo en un porcentaje bastante aceptable, puesto que de los cinco que apoyan a Mosquera, tres de ellos también ofrecieron su apoyo a la propuesta fusionista del día anterior. Entre los miembros del partido fusionista reciben el voto de seis de ellos, de los cuales dos habían votado el día anterior a favor de la propuesta de su grupo[187]. Solamente consigue el 100% de apoyo entre los miembros de su misma formación política[188]. Entre aquellos cuya adscripción política descono-

---

185. D.S.C. S, 11-12-1882, pág. 92.

186. Conservadores que votan a favor: Angel Guiráo, Juan Magaz, Antonio Mena, Eduardo Rojas (Conde de Montarco) y Manuel Silvela. De los cuáles Guiráo, Mena y Rojas habían votado favorablemente la proposición de Cuesta el día anterior. Votan en contra León Crespo, Pablo Diaz Jiménez, Jaime Girona, Carlos Jiménez (Marqués de Casa-Jiménez), Pedro Rodriguez de Toro (Conde de los Villares), Genaro Villanova, Felipe Viñas. De éstos, excepto Jaime Girona -que no estuvo en la votación- todos habían votado a favor de la propuesta fusionista del día anterior.

187. Fusionistas que votan a favor: Agustín Burgos, Francisco Fernández, Santiago González Encinas, Eulogio González Iscar, Manuel Orozco, José Polo de Bernabé. De éstos los dos últimos habían votado a favor a favor de la propuesta fusionista el día anterior. Votan en contra 63 senadores que prácticamente coinciden con los que el día anterior habían prestado su apoyo a su propio partido.

188. Demócratas todos los presentes votan a favor: Rafael Aguilar Angulo (Marqués de Villamarín), Gregorio Alcalá Zamora, José Mª Beranguer, Augusto Comas, Manuel Mª Galdo, Manuel Merelo, Tomás Mª Mosquera, Manuel Ortiz de Pinedo.

cemos se dividen las fuerzas[189], aunque se inclina la balanza hacia aquellos que niegan su voto.

Así sucede también entre los senadores de derecho propio[190] y vitalicios[191], que ahora ven divididas sus fuerzas a favor y en contra de la proposición de Mosquera y muestran su apoyo la mitad aproximadamente, de los miembros presentes el día de la votación. No debemos olvidar que entre los senadores estables predominan los conservadores, como venimos comprobando a lo largo de las distintas votaciones, a pesar de que algunos hacen gala, incluso en los debates de la Cámara, de independencia política.

No conformes con la proposición presentada por Mosquera, ni con los resultados obtenidos en esta votación, los fusionistas vuelven a presentar una nueva proposición a

---

189. Vota a favor: Eufrasio Jiménez (Marqués de la Merced). Votan en contra: Manuel Mª Alvarez, Leopoldo Maldonado y Eusebio Page.

190. Derecho propio votan a favor: Fernando Alvarez, Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Cristobal Colón (Duque de Veragua), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Lasso de la Vega (Marqués de Torres de la Presa), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Juan Roca de Togores (Conde de Pino Hermoso), Francisco Serrano (Duque de la Torre). De éstos, Alvarez, Bustos, José Lasso de la Vega, Andrés Lasso de la Vega y Juan Roca de Togores habían votado apoyando la propuesta fusionista del día anterior. Votan en contra: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Lorenzo Fernández de Villavicencio (Duque de San Lorenzo de Valhermoso), José Gutierrez de la Concha (Marqués de la Habana), Pedro Losada (Conde de Gavia), Arsenio Martínez Campos, José Osorio Marqués de Alcañices. De éstos, todos excepto Pedro Losada que no estuvo en la votación, habían apoyado la propuesta fusionista del día anterior.

191. Votan a favor: Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Severiano Arias, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Emilio Bravo, Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Calderón (Marqués de Reinosa), Francisco Cárdenas, Francisco Cevallos (Marqués de Torrelavega), Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), Ignacio Figueróa (Marqués de Villamejor), José García Barzanallana, Fermín Lasala (Duque de Mandas), José Lezo (Marqués de Ovieco), Tomás Ligués (Marqués de Alhama), Dionisio López (Conde de la Romera), Acisclo Miranda, Manuel Orovio (Marqués de Orovio), Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Manuel Pavía, Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Enrique Ramírez Saavedra (Duque de Rivas), Francisco Rivas Ubieta (Marqués de Mudela), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodríguez Rubí, Antonio Romero Toro (Marqués de Romero Toro), Antonio Ros de Olano (Marqués de Guad el Jelú), José Sánchez Ocaña, José Sánchez Arjona (Conde de Alamo), Luís Mª Torre de la Hoz (Conde de Torreanaz), Angel Valero (Conde de Monte Negrón).

la Cámara, que el Senador Pelayo Cuesta expone en los siguientes términos: " Que ni las necesidades del país, ni los intereses de la libertad, ni la voluntad de la Nación reclaman reformar la Constitución". En su defensa se reabre nuevamente el debate que resulta muy repetitivo, puesto que las posiciones de los distintos grupos que componen la Cámara han quedado ya suficientemente claras.

Entre otros, interviene Polo de Bernabé, que no aporta novedades en su discurso; pero como conservador proviniente de las filas fusionistas, intenta explicar su nueva militancia política. Señala que en él no han existido cambios, sino que "estoy donde estaba cuando formaba en las filas del partido constitucional, y sostengo los principios que sostenía el partido constitucional en la oposición, los cuales no sostienen ya los que abandonando su nombre de constitucionales, abandonando en gran parte nuestros principios, abandonando sobre todo el espíritu que animaba al partido constitucional, se han convertido en fusionistas y no han hecho sino dificultar en gran manera la obra que estaban llamados a realizar"[192].

El Marqués de Molins, que como hemos visto ha apoyado la propuesta de Mosquera, intenta justificar el apoyo de su partido a la izquierda, porque su grupo "siempre ha defendido en el Parlamento que no creerían terminada su obra

192. D.S.C. S, 11-12-1882, pág. 92.

mientras no hubiera en la izquierda un partido que pudiera turnar con el conservador en el poder"[193]. Fueron otros senadores más quienes participaron en el debate, pero sin apenas añadir nada nuevo. Y ya seguidamente se pasó a la votación (**cuadro 7.21**). En él vemos que dicha propuesta del senador Pelayo Cuesta, perteneciente a la mayoría fusionista,

CUADRO 7.21 NUEVA PROPOSICION DE MIEMBROS FUSIONISTAS DE NO VARIAR LA CONSTITUCION DE 1876

VOTACION (12-12-1882)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P.FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	36	5	5	-	86 %	100 %
FUSIONISTAS	106	64	64	-	39 %	100 %
IZQUIERDA DINASTICA	15	1	1	-	93 %	100 %
SIN INFORMACION	21	6	6	-	71 %	100 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	** INDICE APOYO P.FUSIONISTA
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	46	6	6	-	86 %	100 %
VITALICIOS	133	37	37	-	72 %	100 %

quedó aprobada por 119 votos a favor. Pero al igual que en la proposición de días anteriores, en esta ocasión tampoco acudieron a la votación quienes no estaban conformes con lo votado. Con esta actitud parecen reforzar la idea de Mosquera de que carece de sentido esta votación.

193. D.S.C. S, 9-12-1882, pág. 72.

Al igual que en la primera votación de la propuesta fusionista, el índice de absentismo de los distintos sectores es ahora muy alto, incluso se ha incrementado en casi todos ellos. Al igual que en la proposición fusionista anterior, ahora también obtienen el apoyo de todos los miembros presentes en la votación. Pero en esta lectura, lo importante es tener en cuenta el elevado número de ausencias, incluso incrementado en esta ocasión en número considerable.

Como podemos ver, esta votación supone un voto de confianza al partido fusionista[194] que, respecto a la votación realizada el día 6 del mismo mes, ha perdido 42 votos. Parece ser éste el punto de inflexión que va a marcar el inicio de una época difícil para el gobierno fusionista y

---

194. Conservadores votan a favor: Manuel Fernández de Castro, Jaime Girona, Federico Madrazo, Pedro Rodríguez de Toro (Conde de los Villares), Felipe Viñas. Fusionistas votan a favor: Antonio Aguila, Eugenio Alau, Claudio Alba, Francisco Alonso, Ceferino Avecilla, Gregorio Ayneto, Gabriel Baldrich, Cosme Barrio, Angel Barroeta, Isidoro Basarán, Leopoldo Biezma, Pedro Cabello, Julián Calleja, Rafael Cañellas, Luís Carvajal (Marqués de Puerto Seguro), Miguel Carranza (Conde de Villardompardo), José Cuesta, Ricardo Chacón, José Díaz, Casimiro Egaña (Conde de Egaña), Cayo Escudero, Sebastián de la Fuente Alcázar, Antonio García Rizo Carlos García Tassara, Diego García Martínez, Isidoro Gómez Aróstegui, Francisco Hazas (Marqués de Hazas), Vicente Hernández de la Rúa, Feliciano Herreros de Tejada, Juan Jiménez Cuenca, Jorge Laguna, José Lemery (Marqués de Baroja), Demetrio Maciá, Joaquín Magallón (Marqués de San Adrián), Antonio Martín Murga, Manuel Martínez Durango, Ricardo Medina Vitores, Pedro Mendinueta, Francisco Morcasi, Fco. Javier Moya, Gonzalo Pérez, Cándido Pieltain, Tomás Piñeiro (Marqués de Bendaña), Inocente del Pozo, Fernando Puig, Pascual Puigmoltó, Miguel Requejo, Valentín Ríos (Marqués de Santa Cruz de Aguirre), Francisco Ríos Rosas, Gil Roger, Agustín Ruíz Soldado (Marqués de Valdecañas), Frarcisco Sagristán, Pedro Sánchez Mora, Clemente Sánchez Arjona, Juan Domingo Santa Cruz, José Mª Semprún, Eduardo Shelly, Antonio Terreros, José de la Torre, José Mª Ulloa (Marqués de Castro Serna), Mateo Vaca (Marqués de Fuente Santa), Carlos Valcárcel, Rafael Valenzuela (Marqués de Caracena del Valle), Máximo Vierna. Izquierda dinástica vota a favor: Vicente Romero Girón. Sin información votan a favor: Manuel Mª Alvarez, Fernando Corradí, Genaro Echevarría, Leopoldo Maldonado, Eusebio Page, Juan Manuel Urquijo. Derecho propio vota a favor: Antonio Acuña (Marqués de Bedmar), José Alvarez de Toledo (Duque de Medina Sidonia), Lorenzo Fernández de Villavicencio (Duque de San Lorenzo de Valhermoso), José Gutiérrez de la Concha (Marqués de la Habana), Pedro Losada (Conde de Gavia), Arsenio Fernández Campos. Vitalicios votan a favor: José Abascal, Antonio Abellán (Marqués de Almanzora), Domingo Achaval (Marqués de Peñaflorida), Eduardo Alonso Colmenares, Juan Fco. Camacho, Bonifacio Campuzano (Marqués de la Mansilla), Fco. Javier Caro, Manuel Colmeiro, J. Pelayo Cuesta, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), José Mª Fernández de la Hoz, José Gallostra, Juan Antonio Iranzo (Marqués de Aguila Real), Joaquín Jovellar, José Maluquer, Francisco Mata (Conde de Torre Mata), Telesforo Montejo, Juan Moreno Benitez, Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Antonio Palau, Escolástico Parra, Fco. de Paula Pavía, Francisco Ramírez, Antonio Rey, José Luís Riquelme, Luís Roca de Togores (Marqués de Asprillas), Martín Rosales (Duque de Almodóvar del Valle), Servando Ruíz Gómez, José Luís Ruíz de Arana (Duque de Baena), Joaquín Saavedra, José Sánchez Bregua, Salustiano Sanz Posse, Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico), Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Estanisláo Suárez Inclán, Juan Bautista Topete, Benito Ulloa.

que, como sabemos, desembocará en el otoño del siguiente año en la formación de un Gobierno presidido por la izquierda dinástica. Pero su acceso al poder les lleva también a ellos, entonces, a abandonar su aspiración nostálgica centrada en la vuelta a la Constitución de 1869.

7.8. La cuestión universitaria.

Tras el período convulso y conflictivo que atraviesa la universidad durante el Sexenio, momento en que buscó sus señas de identidad como institución creadora de ciencia y su proyección politico-social, abandonará estos principios durante la Restauración siguiendo la línea de estabilidad y consenso que la nueva realidad política propugnaba. Consecuencia de ello será el aletargamiento en que se ve sumida la institución universitaria hasta los años 30 de nuestra centuria, tan sólo alterada por sucesos coyunturales, que vienen a romper la tranquilidad en sus aulas.

Lo dicho anteriormente es válido para la realidad universitaria, en general, pero sobre todo para la Universidad Central, referencia obligada en todo lo relativo a esta institución debido a su cercanía al poder, estableciéndose desde antiguo cierta relación simbiótica entre ambos. De modo que, excepto escasos momentos de confrontación, se mantienen

relaciones cordiales entre el centro emisor de órdenes -Ministerio- y el eco difusor de las mismas en el ámbito universitario -la Universidad Central-. Todo ello se manifiesta con claridad en esa época de atonía y calma que caracteriza al período. Como señala Hernández Sandoica "desde Madrid (sede ministerial) y en función de Madrid" se irá desarrollando toda la normativa universitaria[195].

El denominado "caso Morayta" va a suponer cierto revulsivo a la atonía universitaria, puesto que va a verse implicada en estos sucesos toda la comunidad universitaria (profesores y alumnos). La expulsión de Miguel Morayta, catedrático de Historia, republicano y masón, originó revueltas estudiantiles y el cierre de la Universidad de Madrid[196].

La polémica comenzó tras el discurso de apertura del curso académico 1884-85, -que había correspondido realizarlo a Miguel Morayta- y cuyo tema central se basaba en la importancia de la libertad de cátedra. A este discurso asistió Pidal (ministro de educación) quien respondió que "frente a la libertad, se requiere respeto a las leyes". Este discurso levantó polémica, pues algunos miembros de la

---

195. Vid. HERNANDEZ SANDOICA, E. "La Universidad de Madrid en el Siglo XIX. Una aproximación histórica" en L.E. Otero y A. Bahamonde (eds.), Madrid en la sociedad del Siglo XIX. Alfoz, Madrid, 1986, Vol. II, págs. 375-393. HERNANDEZ SANDOICA, E. "Cambios y resistencias al cambio en la Universidad española (1875-1931)", en la obra colectiva España entre dos siglos (1875-1931). Ed. de J.L. GARCIA DELGADO (VII Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por M. Tuñon), Siglo XXI, Madrid, 1991, págs. 3-22. HERNANDEZ SANDOICA, E. "Universidad y política en la España del Siglo XIX: Madrid (1875/1898), (en prensa). PESET, J.L (dir) Historia y actualidad de la Universidad española. Fundación March, Madrid, 1985, 5 Vols.

196. Vid. GONZALO, A. Vida académica y conflictos estudiantiles. La Universidad de Madrid y el asunto Morayta. Tesina de licenciatura. Madrid, 1986.

Iglesia consideraban que estaba lleno de contenido herético. Todo ello dió lugar a enfrentamientos entre quienes apoyaban a Morayta y sus detractores, hasta tal punto que llegaron a desencadenarse conflictos entre los estudiantes y agentes del orden. Los disturbios callejeros originados por los estudiantes llegaron a provocar la entrada de la fuerza pública en el recinto universitario realizando retenciones, produciéndose, de este modo, un choque de jurisdicciones[197].

Estos hechos sirvieron para aglutinar a toda la oposición liberal en torno a un debate que sobrepasaba el contenido meramente puntual y académico. Se le reprochó a Pidal su abuso de poder y violación del fuero universitario, así como su menosprecio a la comunidad universitaria. "La discusión sobrepasó los límites de los sucesos de noviembre. El pretexto suministrado por el Gobierno era excelente. Permitía poner en tela de juicio el conjunto de la política gubernamental"[198]. Ambas Cámaras, Congreso y Senado se hicieron eco de estos acontecimientos ocurridos en la Universidad Central, y que también tuvieron resonancia en otras universidades del país.

---

197. FERNANDEZ ALMAGRO, M. Historia política de la España contemporánea 1868/1885. Madrid, 1969, pág. 418.

198. TURIN, Y. La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Aguilar, Madrid, 1967, pág. 308.

Vamos a intentar analizar la dimensión política del "asunto Morayta" en el Senado -reducto de catedráticos-[199]. La mayoría de estos catedráticos se hallan integrados en el Senado vitalicio, o bien a través del cupo que tienen reservado las universidades. Así pues el Senado, asumiendo el riesgo de ser tildado de conservador, no puede pasar inalterable ante los acontecimientos ocurridos en el viejo caserón de la calle Ancha de San Bernardo, del que muchos eran antiguos alumnos y al que algunos estaban unidos por su condición de catedráticos en activo o por haber desempeñado allí su carrera profesional en un pasado no demasiado lejano. Este cariz universitario despierta en muchos de ellos una sensibilidad muy crítica ante el gobierno por reaccionar de esta manera frente a la comunidad universitaria del primer centro de enseñanza superior, la Central de Madrid.

Comienza el período parlamentario el día 29 de noviembre, y el senador Augusto Comas (catedrático de Derecho) anuncia que va a hacer una interpelación al gobierno sobre los hehos ocurridos en la Universidad Central el día 20 de noviembre de 1884. También Claudio Moyano, senador por la Universidad de Madrid, relata cómo dos catedráticos de ese centro superior le habían visitado en su domicilio explicándole los hechos ocurridos. Apunta en su intervención que acudieron a él por ser el senador elegido por la institución

199. A lo largo de los diez años objeto de nuestro estudio, acceden al Senado un total de 35 catedráticos, perteneciendo la mayoría de ellos a la Universidad Central.

universitaria en que ocurrieron los hechos, y porque todas las diligencias que habían llevado a cabo hasta entonces para reparar los daños causados al primer centro universitario del país habían sido infructuosas. "Porque creían conveniente y hasta de suma necesidad, el que los senadores universitarios les oyesen y se viera si se podía hallar un medio conveniente de poner término al conflicto en que se hallaba aquella corporación"[200]. Entonces, se acordó convocar a los senadores por las universidades para intentar, de este modo, encontrar soluciones al problema. Se decidió también, que dicha reunión debería celebrarse en los salones del Senado.

Pero el presidente de la Cámara alta, Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñonrostro) negó el permiso a que dicha reunión se celebrara en el recinto del Senado, argumentando que "en lo tocante a la Universidad y cuando ésta se presenta en disidencia hostil contra el Gobierno, es cuestión muy delicada que yo no me veo facultado para resolver por mi solo, pues sería reconocer, obrando de otro modo, una personalidad oficial política que no tiene la citada comisión, ni puedo ni debo aceptar"[201].

Para Moyano esta negativa es totalmente arbitraria y discriminatoria con la comunidad universitaria, puesto que en diversas ocasiones se habían reunido grupos en las salas

---

200. D.S.C. S, 27-12-1884, pág. 748.

201. D.S.C. S, 27-12-1884, pág.749.

del Senado, sin haberles sido puesto ningún obstáculo. "¿Acaso los catedráticos de la Universidad de Madrid están en inferioridad de condiciones para negarles su entrada al palacio del Senado?"[202]. Esta situación dá lugar a que se polaricen las fuerzas en la Cámara. Por un lado, quienes consideran adecuada la negativa del presidente, esgrimiendo como principal argumentación que no había comenzado el período parlamentario y el reglamento prohibe efectuar reuniones estando cerradas las Cortes, y por otro, se sitúan quienes apoyan la petición de Moyano, puesto que se trataba de realizar una reunión de carácter académico y no político. Todo ello provoca una serie de debates en la Cámara que trascienden el hecho en sí, y ponen de relieve los intereses que subyacen en los distintos miembros de la Cámara, al tener que decantarse por una postura u otra.

José Maluquer y otros senadores, todos con inequívoca trayectoria constitucional/fusionista, presentan una proposición[203] en la que ruegan a la Cámara tome postura ante lo sucedido. La discusión de la misma abre un fuerte debate. Maluquer presenta sus quejas y censura el comportamiento del presidente. Considera además, que la concesión del permiso a Moyano era una cuestión de decoro para la propia Cámara,

---

202. D.S.C. S, 27-12-1884, pág. 749.

203. La proposición dice textualmente: "Los senadores que suscriben ruegan al Senado se sirva declarar que ha oido con sentimiento las explicaciones dadas al repetable senador Claudio Moyano con motivo de la sentida queja expuesta por él mismo". La firman José Maluquer, Juan Antonio Rascón (Conde de Rascón), José Rivera, Félix Alfonzo, Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico), Eugenio Alau y Feliciano Herreros de Tejada.

puesto que "cuando se llega a este alto Cuerpo, ha sido preciso llenar ciertas condiciones: aquí está reunido el episcopado español, está reunida la alta milicia, está representada la ciencia, forma parte del mismo la representación de la propiedad, de la industria de las provincias; y cuando se alcanza el honor de sentarse en estos escaños, confía el Reglamento en la prudencia de los Srs. senadores, que no han de venir a una de las secciones con personas que no sean dignas de entrar en este edificio"[204].

Según Maluquer en la conducta, tan inapropiada, del presidente se traslucía el miedo a que los profesores adoptaran una postura crítica con el gobierno y, de esta forma se sobrepasase el carácter estrictamente académico de la reunión. "¡Cuánto de lamentar es, Sres. senadores, la situación de los catedráticos en España! Por un lado se les atropella en la Universidad; de otro no se atienden sus quejas, y no puede decirse que se les arroja del Senado, pero no se les permite entrar en una sección, cuando han entrado en ella otras personas que no tienen el carácter de profesores"[205]. La verdadera causa por la que se había negado el permiso a Moyano, a su juicio, era que se recelaba de la discreción y prudencia de los catedráticos que acudieran a la reunión, y se temía adoptasen una postura hostil contra el gobierno. Ello es consecuencia del poco respeto que despierta

---

204. D.S.C. S, 30-12-1884, pág. 813.

205. D.S.C. S, 30-12-1884, pág. 813.

el estamento universitario entre las fuerzas gobernantes, de ahí que inste a los profesores a que "para el adelantamiento de la ciencia emigren a países extranjeros, en dónde las universidades sean respetadas, en donde la ciencia esté en el lugar que le corresponde"[206].

Se pide que la proposición de Maluquer (cuestionando el comportamiento del presidente de la Cámara) sea votada nominalmente (**cuadro 7.22**). En éste observamos un índice de abstención próximo al 50% entre los senadores consevadores y

CUADRO 7.22 P. DE CENSURA DE MALUQUER Y OTROS

(30-12-1884)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	* INDICE APOYO MALUQUER VITALICIO
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	137	71	3	68	48 %	4 %
FUSIONISTAS	13	6	6	-	53 %	100 %
IZQUIERDA DINASTICA	7	4	4	-	43 %	100 %
SIN INFORMACION	23	3	1	2	86 %	33 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	* INDICE APOYO MALUQUER VITALICIO
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	44	8	-	8	80 %	0 %
VITALICIOS	136	58	27	31	57 %	46 %

de la izquierda dinástica, llegando, incluso, a sobrepasarlo los fusionistas y vitalicios. Pero las cotas más altas las

206. D.S.C. S, 30-12-1884, pág. 815.

alcanzan los de derecho propio y aquéllos de quienes desconocemos su adscripción política.

En cuanto al índice de apoyo, consigue la totalidad de los fusionistas[207] y de la izquierda dinástica[208]. Obtiene un apoyo que podemos calificar de testimonial tanto entre los conservadores[209] como entre aquéllos de cuya adscripción política no tenemos información[210]. Se hallan totalmente reticentes los de derecho propio[211], mientras que los vitalicios[212] le apoyan en casi la mitad de los presentes.

---

207. Votan a favor: Eugenio Alau, Julián Calleja, Sebastián de la Fuente Alcázar, Francisco Hazas (Marqués de Hazas), Feliciano Herreros de Tejada, Carlos Navarro Rodrigo.

208. Votan a favor: Rafael Cervera, Augusto Comas, Manuel Merelo, José Montero Ríos.

209. Votan a favor: Angel Barroeta, Manuel Fernández de Castro, Antonio Vázquez Queipo. Votan en contra: Saturnino Alvarez Bugallal, Manuel Barcena, Adolfo Bayo, Francisco Botella, José Bustos (Vizconde de Rías), José Calvo Martín, Pelayo Camps (Marqués de Camps), José Canga Argüelles (Conde de Canga Argüelles), Joaquín Caro (Conde de Peña Ramiro), Fernando Colón de la Cerda (Marqués de Barboles), Juan de la Concha Castañeda, Carlos Mª Coronado, Enrique Cuadra, Agustín Díaz Ajero (Conde de Malladas), Genaro Echevarría, Angel Escobar, Guillermo Escrivá de Romaní (Conde de Casal), Francisco Estéban (Conde de Estéban), Antonio Mª Fabié, Antonio Fernández Villalta, José Ferrer Vidal, Pedro García Balsera, Pedro García Becerra, Cástor García, José Gómez Ortega, José Gómez Sillero, Carlos Grotta, Benito Gutiérrez, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Gervasio Herreros, Luís Jiménez Cano, Luís Jiménez Palacios, Carlos Jiménez Gotall (Marqués de Casa Jiménez), Julián Lastra (Marqués de Torrenueva), Julián López Chávarri, Bruno López de Calle, Francisco Lóriga, Juan Magaz, Carlos Martínez de Irujo (Marqués de Casa Irujo), Gabino Martorell (Marqués de Albranca), Antonio Mena Zorrilla, Remigio Moltó, Juan Monedero, José Mª Monsalve, Bernabé Morcillo, Pedro Moreno (Conde de los Andes), Fermín Muguiro (Conde de Muguiro), Rafael Muro (Marqués de Someruelos), José Navarrete (Marqués del Tremolar), Francisco Navarro, Antonio Naya (Barón de Alcalá), José Núñez de Prado, Enrique Parrella, Mariano Pérez Luzaro, Pablo Pérez Seoane (Conde de Velle), Braulio Rodríguez, Eduardo Rojas (Conde de Montarco), Lorenzo Ruata, Rodrigo Soriano, Miguel Tenorio, Luís Carlos Tirado, Eduardo Ulzurrun (Marqués de Tosos), Luís Valier (Marqués de González), José Carlos Velluti (Marqués de Falces), Fernando Vida, Ricardo Villalba, Luís Villanueva, Miguel Zayas.

210. Vota a favor: Rafael Valenzuela (Marqués de Caracena del Valle). Votan en contra: Jaime Alvarez de Bohorquez (Conde de Canillas de los Torneros), Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro).

211. Votan en contra: Fco. Javier Arias Dávila (Conde de Puñonrostro), Andrés Arteaga (Marqués de Valmediano), Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaquí), Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Genaro Quesada (Marqués de Miravalles), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla).

212. Votan a favor: Antonio Abellán (Marqués de Almanzora), Domingo Achaval (Marqués de Peñaflorida), Agustín Burgos, Juan Fco. Camacho, Manuel Colmeiro, Pelayo Cuesta, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), José Mª Fernández de La Hoz, José Maluquer, Telesforo Montejo, Juan Montero, Carlos Manuel O'Donnell (Duque de Tetuán), Antonio Palau, Fco. Paula Pavía, José Polo de Bernabé, Francisco Ramírez Carmona, Juan Antonio Rascón (Conde de Rascón), Antonio Rey, José Rivera, Luís Roca de Togores (Marqués de Asprillas), Antonio Ros de Olano (Marqués de Guad el Jelú), Martín Rosales (Duque de Almodóvar del Valle), José Sánchez Bregua, Salustiano Sanz Posse, Laureano San Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico), José Mª Semprún, Benito Ulloa. Votan en contra: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada), Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Juan Bautista Antequera, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Francisco Cárdenas, Fernando Cotoner

Esta proposición obtuvo 41 votos a favor y 109 en contra, por tanto fué desestimada por la Cámara. Pero los conservadores -ahora en el poder- presentan una proposición[213] como contrarréplica de la anterior, pero que no llegará a ser discutida siendo retirada por sus autores.

Ya desde la reapertura del período parlamentario, el senador y catedrático de la Universidad Central Augusto Comas, había anunciado su intención de presentar una interpelación al gobierno, y lo hace en representación no sólo de los profesores de la Universidad Central, sino que también se ha unido a ellos una parte considerable del profesorado español y varias corporaciones científicas del país. Considera que los conflictos universitarios ocurridos en la Universidad de Madrid el día 20 de noviembre de 1884 exigían movilizarse, puesto que el gobierno había incurrido en graves responsabilidades. Hace una extensa narración -como observador directo de lo ocurrido-, y califica de vejatoria para la comunidad universitaria la entrada en sus recintos de las fuerzas del orden: "Después de este atentado lo mismo contra el rector

---

(Marqués de la Cénia), Alfonso Chico de Guzmán, José Elduayen (Marqués del Pazo de la Merced), José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), José Fontagud, José García Barzanallana, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Dionisio López Roberts (Conde de la Romera), Acisclo Miranda, Jacobo Ozores (Señor de Rubiares), Fernando Primo de Rivera (Marqués de Estella), Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Juan Quiñones (Marqués de Montevírgen), Enrique Ramírez de Saavedra (Duque de Rivas), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodríguez Rubí, Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Alejandro Shue, Luís Mª Torre de la Hoz (Conde de Torreanaz), Angel Valero (Conde de Monte Negrón), Manuel Vazquez de Parga (Conde de Pallarés), Juan Velasco (Marqués de Villa Antonia).

213. "Pidiendo al Senado se sirva declarar que: el presidente del mismo ha cumplido con su deber negándose a autorizar, sin estar reunidas las Cortes, una junta política en sus salones, en que estaban llamadas a deliberar personas ajenas a este Cuerpo, sobre gravísimas cuestiones de gobierno, en virtud de una reclamación dirigida al Ministro de Fomento por varios catedráticos de la Universidad Central, en la que se pretende, contra el texto expreso de las leyes, que no pertenece exclusivamente a los gobernadores de provincia la consevación del orden público, so pretexto de fueros y privilegios que a nadie reserva la Constitución del Estado". Firmada por: Antonio Mª Fabié, Tomás Rodríguez Rubí, Carlos Mª Coronado, Eduardo Fernández San Román (Marqués de San Román), Luís Mª Torre de la Hoz (Conde de Torreanaz), Francisco Botella, Juan de la Concha Castañeda (30-12-1884).

que contra el profesorado, que contra los estudiantes (...) nos hemos reunido y hemos dicho al ministro de Fomento que queríamos manifestarle nuestro agravio, pero su respuesta ha sido la publicación de una R.O. completamente desdeñosa para el profesorado"[214]. Así pues, decepcionados del comportamiento que ha tenido con nosotros, el resposable del gobierno, hemos decidido acudir con nuestras quejas al Congreso y al Senado.

En este debate quedan patentes los dos puntos de vista de los hechos. Por un lado, el universitario que censura el comportamiento del ministro. Por otro, el del propio responsable de la cartera de Fomento (Pidal), que se defiende con duras críticas a la universidad, e incluso, las hace extensivas a la prensa, puesto que, señala en su intervención "si yo no estuviera sentado en este banco (...) ¡Qué cosas habrían de oir ciertos periodistas y ciertos catedráticos![215]. Defiende la actuación del gobernador de Madrid, Fernández Villaverde, y censura la actitud de la comunidad universitaria, e incluso acusa a la "Universidad Central de ser el lugar en que tanta juventud española se ha pervertido"[216].

---

214. D.S.C. S, 31-12-1884, pág. 836.

215. D.S.C. S, 2-02-1885, pág. 861.

216. D.S.C. S, 8-01-1885, pág. 979.

El asunto Morayta levanta intereses encontrados entre los distintos senadores con vinculación universitaria. Mena Zorrilla y Magaz, ambos senadores por las universidades de Sevilla y Barcelona, respectivamente, creen que se están exagerando los hechos ocurridos en la Central, pues según ellos la mayoría del profesorado universitario ha permanecido al margen de la protesta de algunos catedráticos de Madrid.

Moyano, por su parte, señala que el asunto Morayta debe contemplarse en una triple dimensión: la religiosa -por el mensaje del discurso- la universitaria -por lo ocurrido en el recinto universitario- y la política,-por lo sucedido en las calles de Madrid-. Reitera nuevamente que él y todos los reunidos en su casa acordaron tratar este asunto única y exclusivamente desde el punto de vista académico, puesto que los otros aspectos del asunto deben resolverse en instancias distintas. Por más que algunos ministros (Fomento y Gobernación) insistan en considerarlo un asunto político. Así pues, sin abdicar de sus ideas moderadas, que siempre ha defendido, sigue pensando que la razón está de parte de la comunidad universitaria, "que no puede seguir manteniendo esa situación de perturbación: los catedráticos desprestigiados, y los alumnos sin clase durante tanto tiempo"[217].

EL ministro de gobernación, Romero Robledo, insiste en que es "temerario pretender sostener que es cuestión

217. D.S.C. S, 3-12-1884, pág. 896.

universitaria un incidente que constituye una honda y gravísima cuestión política"[218]. Esta dimensión política del problema interesa al gobierno, porque -como señala Moyano- de esa manera podrá encontrar más apoyo, pues -apelando a la disciplina de voto- la mayoría de la Cámara debe estar con ellos, y no poner en peligro la continuidad del gobierno. Mientras que si se contemplara el problema desde la perspectiva estrictamente universitaria, muchos miembros de la mayoría votarían a favor de la Universidad. Apela a una pronta solución del coflicto, porque "estamos asistiendo a este mal espectáculo, sin provecho de nadie, y por el contrario, con perjuicio de todos. Sale perjudicado el gobierno por las consideraciones expuestas hasta aquí; salen perjudicados los profesores, que han quedado y continúan lamentablemente desprestigiados; pierde la Universidad, que se halla completamente perturbada; y pierden los estudiantes"[219].

Julián Calleja, catedrático de Medicina y senador universitario, deja sentir las quejas de su colectivo, y como fusionista se reafirma en su oposición a la intervención del ministro de la gobernación en que pretendía darle al asunto cariz solamente político. Insiste en que ningún senador universitario había podido todavía tratar la cuestión universitaria, puesto que la intervención de Moyano se

218. D.S.C. S, 5-01-1885, pág. 913.

219. D.S.C. S, 5-01-1885, pág. 918.

dirigía a una cuestión personal, de decoro para el Senado. De forma que, ante las trabas puestas por el gobierno, "no sólo los senadores universitarios, sino todas las minorías de la Cámara, convinimos en utilizar todos los recursos reglamentarios para que se realizara la interpelación del Sr. Comas"[220].

Ante el boicot gubernamental todas las minorías hemos mantenido la buena práctica parlamentaria, y "los senadores de la Universidad -insiste Calleja- venimos resueltos a provocar una votación fuéramos pocos o muchos los que votáramos en favor de lo que creemos, no fueros universitarios, sino justo respeto a la Universidad, como a todos los establecimientos científicos, como a todas las instituciones"[221].

Las interpelaciones y el plantear esta cuestión a la Cámara -sigue Calleja en su debate- "no tienen intención política, pero la idea que arraiga en todo el espíritu del gobierno y de la mayoría, consiste en que esta cuestión es exclusivamente política y no exclusivamente universitaria como nosotros la deseamos"[222]. Solamente el gobierno y la mayoría están interesados en que este asunto aparezca como estrictamente político y causante de una crisis ministerial.

---

220. D.S.C. S, 5-01-1885, pág. 922.

221. D.S.C. S, 5-01-1885, pág. 923.

222. D.S.C. S, 5-01-1885, pág. 925.

Mientras que el problema que se debate, en el fondo es el mismo que también se plantea en otros países europeos: la libertad de cátedra. También en su discurso alude a que, en otros foros culturales: Ateneo, Academia de Jurisprudencia, Sociedad Económica y otros, se ha debatido esta cuestión universitaria, y si ésta no es sólo académica, sino política, el gobierno ha sido juzgado; las instituciones culturales del país adoptan una postura contraria al gobierno, porque éste ha infringido las leyes. Si se le dá un "colorido político a la cuestión, los catedráticos podriamos poner en evidencia lo que ya sabe el país, la profunda escisión que divide al partido conservador"[223].

Termina su intervención recordando al ministro Pidal, que quienes repusieron en los puestos a los catedráticos destituídos, fueron los ministros Navarro Rodrigo y Albareda, constitucional y fusionista respectivamente. Porque ambos protegieron al profesorado, sin maltratarle como sucede actualmente.

Magaz también interviene pero para no alinearse con nadie y hacer una apología de su independencia. Señala que nunca había participado en política hasta que fué nombrado senador por la Universidad de Barcelona, y tuvo que tomar parte en las deliberaciones de la Cámara, concediendo su voto a quienes considerara más idóneos en el gobierno del país.

---

223. D.S.C. S, 8-01-1885, pág. 973.

Pretendiendo siempre no mezclar nunca los intereses de la política con los intereses de la enseñanza.

Merelo en su intervención deja constancia de que éste es un asunto académico, pero que el gobierno intenta desviarlo hacia lo político como medida de autodefensa, porque que si "se le dá colorido político a la cuestión, los catedráticos teníamos que poner en evidencia lo que ya sabe el pais: la profunda escisión que divide al partido conservador"[224].

Al final de su exposición Merelo justifica que los catedráticos han acudido al Senado para manifestar el agravio sufrido, pero no pidiendo la caída del gobierno. Aunque, por supuesto, "yo si que deseo esa caída, pero no por ello puedo hacerme eco del deseo de los demás"[225].

Se dá por terminado el debate que suscitó la interpelación el día 8 de enero, y seguidamente Fabié y otros presentan una proposición en la que "piden al Senado se sirva declarar que aprueba la conducta de su presidente negando el permiso para celebrar en este palacio, no estando reunidas las Cortes, una junta en la que habían de deliberar personas ajenas a ambos cuerpos colegisladores sobre graves cuestiones políticas; y que asimismo aprueba la conducta del gobierno en

224. D.S.C. S, 8-01-1885, pág. 973.

225. D.S.C. S, 8-01-1885, pág. 975.

los sucesos a que se ha referido la interpelación del senador Augusto Comas"[226]. Presentan esta proposición -porque según ellos- el gobierno tras una interpelación, debe saber el grado de confianza que todavía mantiene en la Cámara, y ésta debe servir de barómetro y actuar en consecuencia.

El conde de Torreanaz, como firmante, es el encargado de hacer la defensa de esta proposición en la Cámara, señalando que existen en ella dos partes: una, de apoyo a la conducta del presidente (aunque en su día ya quedó visto el resultado por la votación de la propuesta de Maluquer), y otra, referida a la conducta del gobierno en los sucesos de la Universidad. Creemos llegado el momento -señala- de dar ocasión a que la Cámara pueda expresar su confianza en el gobierno actual. "Entendemos que por este hecho, no debe salir de ese banco el Ministerio actual para ser reemplazado por otro, entendemos que por este hecho no debe cambiar el sentido y la dirección general de la política; entendemos que no debe abandonarse la política liberal conservadora"[227]. Esta proposición fué admitida por la Cámara con 137 votos a favor y 56 en contra **(Cuadro 7.23)**. En él observamos con respecto a la proposición anterior (**cuadro 7.22**), un menor índice de absentismo en todos los grupos que

226. Esta proposición está firmada por los mismos senadores que habían presentado la del día 30 de diciembre, pero ésta es una proposición incidental, que según el reglamento, su debate tiene preferencia sobre la presentada anteriormente.

227. D.S.C. S, 10-01-1885, pág. 1003.

conforman la Cámara, a excepción de la izquierda dinástica que mantiene valores similares.

CUADRO 7.23 PROPOSICION DE APOYO AL GOBIERNO EN LA CUESTION UNIVERSITARIA

(10-01-1885)

ADSCRIPCION POLITICA	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	* INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
CONSERVADORES	137	83	80	3	39 %	90 %
FUSIONISTAS	13	8	-	8	38 %	0 %
IZQUIERDA DINASTICA	7	4	-	4	43 %	0 %
SIN INFORMACION	23	7	5	2	69 %	71 %

SENADORES	TOTAL EN LA CAMARA	ASISTENTES			* INDICE DE ABSENTISMO	* INDICE APOYO P. CONSERVADOR
		TOTAL	SI	NO		
DERECHO PROPIO	44	10	7	3	77 %	70 %
VITALICIOS	136	81	45	36	40 %	55 %

En cuanto al índice de apoyo, tan sólo observamos cierta indisciplina entre los conservadores, puesto que un 10% les niega su apoyo[228] mientras que un 90% sigue la disciplina del partido[229], no existe ningún apoyo por parte

228. Senadores conservadores que votan en contra: Angel Barroeta, Manuel Fernández de Castro, Antonio Vazquez Queipo.

229. Senadores conservadores que votan a favor: P. Antonio de Alarcón, Agustín Alfaro, Saturnino Alvarez Bugallal, Victor Arnau, Manuel Barcena, Juan Antonio Barona, Adolfo Bayo, Ricardo Belmonte, Francisco Botella, José Bustos (Vizconde de Rías), José Calvo Martín, Pelayo Camps (Marqués de camps), José Canga Argüelles (Conde de Canga Argüelles), Joaquín Caro (Conde de Peña Ramiro), Juan de la Concha Castañeda, Carlos Mª Coronado, Enrique Cuadra, Agustín Díaz Ajero (Conde de Malladas), Genaro Echevarría, Angel Escobar, Guillermo Escrivá de Romaní (Conde de Casal), Francisco Esteban (Conde de Esteban), Antonio Mª Fabié, Antonio Fernández Villalta, José Ferrer Vidal, Pedro García Balsera, Pedro García Becerra, Cástor García, Jaime Girona, José Gómez Ortega, José Gómez Sillero, Manuel González del Corral, Carlos Grotta, Angel Guirao, Benito Gutiérrrez, Ricardo Heredia (Conde de Benahabis), Gervasio Herreros, Isidoro Hoyos (Marqués de Hoyos), Luís Jiménez Cano, Julián Lastra (Marqués de Torrenueva), Leandro López Montenegro, Julián López Chávarri, Francisco Lóriga, Juan Magaz, Alberto Manso de Velasco (Conde de Peñaranda de Bracamonte), Carlos Martínez de Irujo (Marqués de Casa Irujo), Gabino Martorell (Marqués de Albranca), Antonio Mena Zorrilla, Remigio Moltó, Juan Monedero, José Mª Monsalve, Bernabé Morcillo, Pedro Moreno (Conde de los Andes), Fermín Muguiro (Conde de Muguiro),

de los fusionistas[230] ni de los de izquierda dinástica[231]. En cambio, si que obtienen apoyo de aquellos cuya adscripción política desconocemos[232]. También reciben un alto grado de apoyo (70%) por parte de los senadores de derecho propio[233], mientras que un 30% se muestra en contra[234]. Los senadores vitalicios[235] muestran cierto equilibrio a la hora de repar-

---

Rafael Muro (Marqués de Someruelos), José Navarrete (Marqués del Tremolar), Francisco Navarro, Antonio Naya (Barón de Alcalá), Enrique Parrella, Mariano Pérez, Pablo Pérz Seoane (Conde de Velle), Manuel Pezuela, José Luís Retortillo (Marqués de Retortillo), Braulio Rodriguez, Cipriano Rodriguez, Fernando Rodriguez de Rivas (Conde de Castilleja de Guzmán), Eduardo Rojas (Conde de Montarco), Lorenzo Ruata, Rodrigo Soriano, Miguel Tenorio, Luís Tirado, Juan Travesedo (Marqués de Casariego), Eduardo Ulzurrun (Marqués de Tosos), Juan Manuel Urquijo (Marqués de Urquijo), Luís Valier (Marqués de González), José Carlos Velluti (Marqués de Falces), Fernando Vida, Ricardo Villalba, Luís Villanueva), Miguel Zayas.

230. Senadores fusionistas votan en contra: Eugenio Alau, Pedro Calderón Herce, Julián Calleja, Benigno Dominguez, Sebastián de la Fuente Alcázar, Francisco Hazas (Marqués de Hazas), Feliciano Herreros de Tejada, Carlos Navarro Rodrigo.

231. Senadores de izquierda dinástica votan en contra: Rafael Cervera, Augusto Comas, Ruperto Fernández de las Cuevas, Manuel Merelo.

232. Votan a favor: Tomás Belestá, José Mª Melgarejo (Duque de San Fernando de Quiroga), Joaquín Mª Paz, Francisco Rui Gómez (Marqués de San Isidro), Martín Salto Huelves (Marqués de Huelves). Votan en contra: Luís Díez de Ulzurrun (Marqués de San Miguel de Aguayo), Rafael Valenzuela (Marqués de Caracena del Valle).

233. Senadores de derecho propio votan a favor: Rafael Bustos (Marqués de Corvera), Fernando Fernández de Cordoba (Marqués de Malpica), Manuel García Barzanallana (Marqués de Barzanallana), José Manuel Goyeneche (Conde de Guaquí), Luís Hernández Pinzón, Andrés Lasso de la Vega (Conde de Casa Galindo), Narciso Salabert (Marqués de Torrecilla).

234. Senadores de derecho propio que votan en contra: Andrés Arteaga Silva (Marqués de Valmediano), Cristobal Colón (Duque de Veragua), José Gutiérrez de la Concha (Marqués de la Habana).

235. Senadores que vitalicios votan a favor: Rafael Acedo Rico (Conde de la Cañada)Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdosera), Emilio Alcalá Galiano (Conde de Casa Valencia), Manuel Allende Salazar (Conde de Montefuerte), Juan Bautista Antequera, Emilio Bernar (Conde de Bernar), Emilio Bravo, Francisco Caballero (Marqués de Torneros), Fernando Claderón Marqués de Reinosa), Francisco Cárdenas, Fernando Cotoner (Marqués de la Cenia), Guillermo Chacón, Alfonso Chico de Guzmán, José Elduayen (Marqués del Pazo de la Merced), José Mª Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol), Luís Estrada, Eduardo Fernández San Román, Diego Fernández Vallejo (Marqués de Vallejo), José Fontagud, José García Barzanallana, Manuel Gasset (Marqués de Benzú), Fermín Lasala (Duque de Mandas), Dionisio López Roberts (Marqués de la Romera), Baltasar Losada (Conde de Maceda), Francisco Melgarejo, Benigno Mendinueta (Conde de Goyeneche), Acisclo Miranda, Fernando Montero de Espinosa, Jacobo Ozores (Señor de Rubianes), Fernando Primo de Rivera (Marqués de Estella), Cayo Quiñones (Marqués de San Carlos), Juan Quiñones (Marqués de Montevirgen), Francisco Retortillo (Conde de Almaraz), Mariano Roca de Togores (Marqués de Molins), Tomás Rodríguez Rubí, Antonio Romero Toro (Marqués de Romero Toro), José Sánchez Arjona (Conde de Alano), Luís Santonja (Marqués de Villa Gracia), Alejandro Shee, Manuel Silvela, Carlos Solano (Marqués de Monsalud), Luís Mª Torre (Conde de Torreanaz), Manuel Vazquez de Parga (Conde de Pallarés), Juan Velasco (Marqués de Villa Antonia), Antonio Vinent (Marqués de Vinent).

tir las fuerzas en apoyo de los conservadore (55%) a favor y el resto en contra[236].

En el debate de esta proposición se esgrimen de forma reiterativa los mismos argumentos de días anteriores. Los profesores que intervienen en los largos debates, que ocupa este asunto en el Senado, hacen hincapié en que se trata de una cuestión específicamente universitaria, pues como -apunta E. Hernández Sandoica- la universidad conovista con el severo control ideológico instaurado en las aulas, aleja progresivamente de la docencia cotidiana la "politización"[237].

El asunto Morayta supuso "un revulsivo fugaz" a aquellos espíritus universitarios adccenados por el orden y la estabilidad y que vieron renacer, de este modo, ciertas sesiones de debate; pero si analizamos detenidamente los discursos, éstos se centran, sobre todo, en cuestiones de forma y de orden público, junto con la nostalgia del fuero universitario. En cambio, apenas se alude en ellos a cues-

---

236. Senadores vitalicios que votan en contra: Domingo Achaval (Marqués de Peñaflorida), Felix Alfonzo, Severiano Arias, José Mª Beranguer, Agustín Burgos, Juan Fco. Camacho, Justo Pelayo Cuesta, Manuel Falcó (Duque de Fernán Núñez), José Mª Fernández de la Hoz, Juan García de Torres, Tomás García Cervino, Eduardo León, Matías López, José Maluquer, Cipriano del Mazo, Telesforo Montejo, Juan Montero Telinge, Juan Moreno Benitez, Carlos M. O'Donnell (Duque de Tetuán), Antonio Palau, Francisco Paula Pavía, José Polo de Bernabé, Francisco Ramírez, Juan Antonio Rascón (Conde de Rascón), Antonio Rey, José Rivera, Luís Roca de Togores (Marqués de Asprillas), Martín Rosales (Duque de Almodóvar del Valle), Manuel Salamanca Negrete, José Sánchez Bregua, Salustiano Sanz Posse, Laureano Sanz Posse (Marqués de San Juan de Puerto Rico), José Mª Semprún, Juan Antonio Seoane (Marqués de Seoane), Enrique Tordesillas (Marqués de la Patilla), Benito Ulloa.

237. HERNANDEZ SANDOICA, E. "Universidad y política en la España del Siglo XIX: Madrid (1875/1898)". (En prensa).

tiones más específicamente universitarias, bién sean de tipo ideológico o científico.

El asunto Morayta en el Senado, tras varios días de discusión, acaba con la aprobación de la proposición de apoyo al gobierno[238], en la que los conservadores obtienen 136 votos a favor y 48 en contra. Estos resultados suponen para el partido conservador la revalidación de su política en la Cámara alta. Los hechos ocurridos en la Universidad Central han supuesto para el gobierno un pulso político frente a las minorías, obteniendo como resultado que, todavía, una amplia mayoría le presta su confianza. Han triunfado las tesis gubernamentales de considerarlo un asunto político, pues incluso miembros de la comunidad universitaria prestan su apoyo a la política ministerial, obviando el carácter vejatorio que han supuesto estos hechos para la comunidad universitaria. Entre los senadores catedráticos -presentes en la Cámara- prevalece la disciplina de partido, frente al espíritu de Cuerpo[239], pero puede ser significativo también el elevado número de ausencias.

---

238. Votación sobre si se ha de votar la proposición conjuntamente o separadas las dos partes que la componen, se aprueba por 139 votos a favor y 49 en contra, que la votación se verifique conjuntamente. Vid. D.S.C. S, 12-01-1885, págs. 1047-1050.

239. Senadores catedráticos de universidad que dan su apoyo a la proposición conservadora: Victor Arnau, José Calvo Martín, Benito Gutiérrez Fernández, Juan Magaz, Antonio Mena Zorrilla. El resto de los senadores catedráticos, los de tendencia conservadora no asisten a la votación -caso de Claudio Moyano y otros- y el resto vota en contra del gobierno: Eugenio Alau, Julián Calleja, Augusto Comas, Manuel Merelo, Justo Pelayo Cuesta.

CONCLUSIONES

1. El Senado hemos de contemplarlo dentro de un marco político bicameralista que atribuye a esta Cámara colegisladora la capacidad de perfeccionar las leyes -dada la doble reflexión sobre las mismas-, coadyuvando, de este modo, al mejor funcionamiento del quehacer político.

2. Concretamente el Senado que surge en el marco constitucional de la Restauración, es fruto de las continuas reformas (de distinto signo político) que caracterizan la política española durante el siglo XIX. Por tanto, este Senado, objeto de nuestro estudio, no puede hacer tabla rasa de lo anterior, ni identificarse de forma concreta con alguno del pasado; sino que, por el contrario, pretende ser un Senado de síntesis, en el que se intenta armonizar lo anterior con lo nuevo. Convencidas de esta necesidad, ambas cámaras (en las Constituyentes de 1876) dedicaron largos debates a la composición del Senado, hasta lograr una fórmula capaz de conjugar al mismo tiempo valores del pasado, sin obviar las exigencias del presente. Pretendiendo, además, que ese Senado fuera exponente de la política de "compromiso" que intentaba llevarse a cabo en estos primeros años de la Restauración.

3. Resultado de todo ello fué la composición tripartita de la Cámara alta. Algo totalmente **nuevo**, puesto que nunca hasta entonces se habían reunido en una sola institución las categorías de: electivos, derecho propio y vitalicios, con todo el doble bagaje de respeto al pasado y de apuesta por lo nuevo que esta decisión conllevaba. Además de aunar estos tres principios -elección, derecho y nombramiento-, en ocasiones contrapuestos, se establecía también cierto equilibrio entre el número de componentes de uno u otro signo (de manera que el número de electivos sería de 180 y entre los de derecho propio y vitalicios, no podrían sobrepasar esta cantidad).

4. En esta decisión de los parlamentarios de 1876 vemos claramente reflejada la herencia de las dos constituciones precedentes: la moderada de 1845, con el peso de lo hereditario-vitalicio, y la democrática de 1869, con la inclusión de distintas categorías y que contemplaba la elección como única vía de acceso. También se hace necesaria la referencia obligada a ambas en lo relativo al mínimo de edad exigida: 35 años. Fórmula intermedia entre los 30 que exigía la Constitución moderada y los 40 de la democrática.

5. En cuanto a las funciones asignadas, apenas existe novedad. Se la considera Cámara colegisladora. Con capacidad para presentar leyes, ejercer control del ejecutivo (interpelaciones, preguntas, e incluso votos de censura) pero

limitada a funciones meramente revisoras en las cuestiones de marcado signo económico: contribuciones y crédito público. En los asuntos financieros, el Senado queda relegado a un discreto segundo plano.

6. Ese segundo plano, respecto al Congreso, queda bien reflejado en el caso de aquellos que no han conseguido un escaño de diputado, siendo propuestos como candidatos electivos -en esa misma legislatura- para ocupar un escaño en el Senado. Se aprovecha esta oportunidad, porque las elecciones de senador tienen lugar unos días más tarde que las de diputado. Así, la Cámara alta constituye una buena alternativa para aquellos que, de otro modo, se verían abocados a abandonar por un tiempo la política.

7. Nuestro estudio lo hemos centrado en aquello que supone novedad historiográfica: la composición del Senado, ahondando para ello en el conocimiento de sus miembros. Nuestro espacio temporal (1876-1885), supone el marco cronológico que, prácticamente, coincide con el reinado de Alfonso XII. Como resultado de una minuciosa búsqueda de información (que queda detallada en la introducción y reflejada en los apéndices), podemos establecer una aproximación al perfil del senador de la Restauración, concretamente el de esta primera época. Pero ese perfil del senador[1]

1. En la elaboración de este perfil hemos prescindido de los datos que nos ofrece la legislatura de 1876, puesto que todavía no existe la división tripartita de la Cámara alta, y será a partir de 1877 cuando entre en vigor el "nuevo" Senado.

(indistintamente del sector al que pertenezca) vamos a intentar articularlo en torno a dos grandes ejes. Por un lado, todo lo relativo a los aspectos que conforman la red estructural que podemos denominar socio-profesional, y por otro, lo relativo al comportamiento en la Cámara. Dicho comportamiento gira en torno al binomio activo-pasivo, sin olvidar por supuesto, en este último caso, el grado de absentismo. Elementos todos ellos, que constituyen la esencia misma de la práctica parlamentaria.

8. Electivos. Como hemos apuntado en varias ocasiones suponen, a nivel cuantitativo, el sector más numeroso. En él predominan las edades comprendidas entre los 55 y 64 años seguidos de los que son un poco más jóvenes (50-54), para en tercer lugar situarse los algo mayores (65 a 69 años).

En este sector, la condición nobiliaria es poseída por algo más de la cuarta parte (27%), predominando entre ellos la "nueva nobleza" o nobleza liberal (57%). De entre ellos, el grupo más numeroso lo componen los ennoblecidos por Alfonso XII (30%), seguido de la nobleza creada anteriormente por Isabel II (20%) y, en último lugar, quienes obtuvieron esta distinción de Amadeo I (7%). Los senadores electivos nobles apoyan sistemáticamente, en un 70%, la opción conservadora.

Entre los electivos, el 44% está en posesión de un título académico, siendo los partidos progresistas los más nutridos por miembros que han pasado por las aulas universitarias. Para todos ellos, indistintamente de su opción política, la carrera de leyes será la que ocupe el primer puesto, considerándose un medio prácticamente necesario para la promoción política.

En cuanto a la actividad profesional desarrollada por este colectivo, estableciendo un baremo de mayor a menor, tenemos casi un tercio, aproximadamente, dentro de los que hemos calificado de "propietarios rentistas" (pues no conocemos en ellos otro medio de vida). Los dedicados a la industria y el comercio, que genéricamente podemos denominar "hombres de negocios", suponen un 13%. Los militares, siempre de alta graduación, alcanzan un 12% del sector. La administración de Justicia, en su doble versión de jueces o fiscales, ocupa a casi un 9%. Insertos en las tareas de responsabilidad en la Administración del Estado, y que hemos denominado altos funcionarios, se encuentra un 8%. Igual cantidad observamos de catedráticos de Universidad, siendo algo más bajo (un 5%) el número de aquéllos que se dedican a la profesión de la abogacía, y que tienen abierto bufete privado. También un poco por debajo (con el 4%) se encuentran quienes nos representan en los países extranjeros, o sea los diplomáticos, manteniéndose el mismo índice del 4% para aquellos ocupados específicamente en tareas bancarias y

financieras. Por último se encuentra un grupo que se dedica a otras profesiones, excluyendo las ya mencionadas: ingeniero, periodista, médico, un colectivo que no supera el 3%.

9. Derecho propio. La edad predominante de sus miembros se sitúa entre 60 y 69 años, seguidos (con igual número de senadores) de los de 55-59 y 35-39 años. Predominan entre ellos los miembros más jóvenes de la Cámara, pues el acceso a este sector no requiere, necesariamente, el desarrollo previo de una trayectoria profesional.

Este sector constituye la reserva nobiliaria del sistema político. Casi el 80% posee título nobiliario, con predominio entre ellos de la denominada "vieja nobleza" (ennoblecidos anteriormente a Isabel II) que suponen el 60%, frente a algo más del 28% ennoblecidos por Isabel II, y el 11%, aproximadamente, que lo fueron por Alfonso XII. No existe representación entre ellos de la nobleza creada por Amadeo I.

En posesión de titulación académica se encuentra un 23% (cantidad que, aproximadamente, supone la mitad de la observada entre los senadores electivos). Este porcentaje, que ahora puede parecernos bajo, se explica por el hecho de que, para la aristocracia, el paso por las aulas universitarias no supone un requisito necesario para alcanzar la promo-

ción política. También entre ellos, desde luego, será la carrera de Derecho la más cursada.

Respecto a su profesión, encontramos que más de la mitad de este grupo (54%) puede ser clasificada como "propietarios-rentistas". Tenemos casi un (20%) de la cúpula militar, así como casi un 8% de la eclesiástica. Aquellos que ocupan altos cargos en la Administración no sobrepasan el 6%, mientras que la Administración de Justicia, los negocios y la diplomacia, respectivamente, no superan el 2%. Como podemos apreciar, la representación del abanico profesional en este sector es mucho más reducida.

10. Senadores vitalicios. La edad media de este grupo se sitúa entre los 55-64 años, contingente seguido por los de 50-54 y, en tercer lugar, por los de 65-69. Vemos, por tanto, que ofrecen las mismas carácteristicas de edad que los senadores electivos.

Existe en este grupo, prácticamente, un equilibrio entre el contingente nobiliario (50%) y quienes no ostentan esta privilegiada condición. Equilibrio que queda roto si atendemos a la fecha de concesión del título, puesto que predomina la "nueva nobleza" o nobleza liberal, que supone el 65%. De este grupo, a su vez, el 54% han sido ennoblecidos por Alfonso XII, el 35% por Isabel II y el resto Amadeo I.

En este colectivo casi la mitad ha pasado por las aulas universitarias, concretamente algo más del 45% (podemos obsevar que los niveles académicos son prácticamente similares a los presentados por los senadores electivos), inclinándose la mayoría de ellos también por los estudios de Derecho.

En cuanto a su actividad profesional, estableciendo un "ranking" de mayor a menor, el grupo más nutrido de este colectivo se sitúa entre los militares (con algo más del 20%), seguidos (con un 19%) de los propietarios rentistas. Con valores similares se sitúa el grupo de los altos funcionarios (con algo más del 18%). Será éste el sector donde recale mayoritariamente la clase diplomática (integrada en buena parte por nobles con estudios), que cubre un 12% del total. Los hombres de negocios alcanzan una cota parecida a la observada entre los electivos (11%), y la administración de justicia tambien mantiene los mismos valores que los observados en el sector electivo, aproximadamente el 9%. La misma presencia (que entre los electivos tambien), un 4%, ostenta el sector formado por los banqueros y agentes de cambio y bolsa. Mientras que los abogados con bufete apenas alcanzan el 2%, e igualmente sucede con la presencia de catedráticos, prácticamente testimonial, ya que apenas llega a esa cantidad. Un porcentaje similar muestra el grupo de las denominadas profesiones liberales (médico, ingeniero, periodista).

Entre los senadores vitalicios, al igual que ocurre en la mayoría de los electivos, el escaño del Senado viene avalado por la dedicación y trayectoria profesionales de sus miembros.

11. Dada la importancia de las colonias en la política decimonónica, nos ha parecido oportuno referirnos a la dimensión colonial de los senadores. De entre los electivos, tan sólo tenemos constancia de su paso por Ultramar de un 12%, de los cuáles el 58% son civiles, frente al 42% restante que son militares. Entre los senadores por derecho propio se eleva al 15% su presencia en Ultramar, predominando el componente militar, que alcanza al 70%. Igual tendencia al alza observamos entre los senadores vitalicios, cuya dimensión ultramarina supone un 20%, observándose un cierto equilibrio entre militares y civiles (50%).

12. El paso por el poder ejecutivo -como alcaldes, gobernadores o ministros-, también nos parece un componente importante en el perfil senatorial. Entre los electivos, casi la cuarta parte ha tenido responsabilidades de gobierno, de los cuáles un 12% las ejerció a nivel local, situándose por debajo de este índice quienes las hubieran ejercido a nivel provincial o nacional, que suponen algo más del 5% y el 6% respectivamente. Mientras que, entre los de derecho propio, casi el 36% cuenta con experiencia en el ejecutivo, predominando el grupo de los ministros (25%), seguidos muy por

detrás de los gobernadores y alcaldes, que tan sólo alcanzan algo más del 5% en cualquier caso. Entre los vitalicios, atendiendo a su presencia en el poder ejecutivo (38%), las cotas más altas las alcanzan aquellos que han desempeñado alguna vez el cargo de ministro (30%), siendo tan sólo un 4% quienes habían desempeñado tareas de gobierno a nivel local o provincial. Será en este sector vitalicio donde predominen los senadores con experiencia del poder, siendo además predominantes los que lo hayan ejercido a nivel nacional como ministros; valores similares, sólo un poco más bajos, presenta el sector del senado por derecho propio. En cambio, entre los electivos, son menos los que cuentan con experiencia en el ejecutivo, y en cualquier caso se trata de cotas de poder más bajas, puesto que en este colectivo predominan los alcaldes, siendo más escasos los que hubieran ocupado alguna vez el cargo de gobernador o de ministro.

13. No podía faltar, en esta especie de retrato colectivo de los senadores, su incidencia en lo que denominamos ámbito de la cultura, y que hemos diferenciado en tres apartados: pertenencia a las Academias, publicistica y prensa. Entre los senadores electivos, un 10% ha alcanzado ya un sillón en esas instituciones de máximo prestigio cultural que son, en efecto, las Reales Academias. Esta cantidad se incrementa hasta el 15% cuando se trata de los senadores por derecho propio y vitalicios.

Entre los senadores electivos tenemos un 19%, aproximadamente, de quienes conocemos que dejaran obra impresa -en algunos casos abundante y variada-, siendo durante la legislatura fusionista cuando se logrará la cota más alta de publicistas en sus escaños. Por su parte, la presencia de publicistas se eleva cuando se trata de senadores por derecho propio y vitalicios, alcanzándose en ambos sectores el porcentaje del 25% aproximadamente.

Conscientes del poder de intervención en la esfera pública que supone la prensa, algunos aprovecharán frecuentemente esta plataforma para incidir a través de sus artículos en la opinión. Sus colaboraciones pueden remitirse, indistintamente, a la prensa diaria o periódica. Entre los senadores electivos este colectivo lo ciframos, aproximadamente, en un 16%. Porcentaje que decrece hasta un 7% entre los senadores por derecho propio, pero que, por el contrario, alcanza su cota más alta de participación entre los senadores vitalicios, con casi un 20% de publicistas. El ámbito de la cultura, solamente observado por nosotros aquí desde parámetros cuantitativos, encuentra una mayor presencia en definitiva entre quienes conforman el senado estable: los de derecho propio y, sobre todo, los vitalicios.

14. Componente importante para la realización de este perfil que hemos venido trazando lo constituye la prác-

tica parlamentaria[2], el grado de participación de unos y otros en las tareas propias de la Cámara. Se observa, en este aspecto, cómo entre los senadores electivos (un 14%) realizan preguntas, enmiendas (5%), proposiciones de ley (6% aproximadamente) y discursos (entendidos éstos como intervenciones en la Cámara) un 25%.

Siguiendo esta misma línea de análisis observamos que el grado de participación de los senadores de derecho propio en las tareas parlamentarias es claramente inferior, puesto que tan sólo algo más de un 3% realizan preguntas, ni siquiera llega a un 1% los que realizan enmiendas, y este mismo valor podemos atribuirles en su presentación de proposiciones de ley. Pero su grado de participación se incrementa, sin embargo, cuando se trata de intervenciones o discursos, llegando entonces a la cota de casi un 14%.

Por el contrario, los senadores vitalicios presentan un comportamiento distinto, puesto que, junto con los electivos, son los que muestran un grado más alto de implicación en las tareas de la Cámara. Este comportamiento se patentiza en que aproximadamente el 13% realiza preguntas, un 5% presenta enmiendas y una cantidad casi igual (4%) corresponde a quienes presentan proposiciones de ley. Estos índices se verán fuertemente incrementados todavía por aquellos más

2. Resultado de la compulsa de su participación en los distintos períodos parlamentarios que abarca este estudio.

proclives a intervenir en las sesiones con sus discursos (un 30%).

15. Pero el grado de actividad de los senadores, para que realmente sea elocuente de la realidad, nos lleva ineludiblemente a contemplar su reverso, la pasividad constante de otra parte de la Cámara. Así encontramos que, entre los senadores electivos, el número de "silenciosos" (o sea, aquellos senadores a quienes la vida parlamentaria no parece interesarles demasiado) se sitúa en este colectivo en algo más del 63%. Esta cantidad se verá aún incrementada entre los de derecho propio, alcanzando entonces casi un 90% (concretamente algo más del 86%). En cambio, este índice de silenciosos se verá reducido entre lo senadores vitalicios, no superando en este caso el 65%. Como vemos, este porcentaje es similar al presentado por los senadores electivos. Pero, más allá de estos cómputos escuetos, todo ello nos lleva a pensar en cómo se distribuyen en realidad las tareas parlamentarias. De la documentación consultada deducimos que el peso de los trabajos de la Cámara recae en efecto sobre una minoría. Esta está compuesta, a su vez, por un tercio cuando se trata de senadores electivos o vitalicios, cantidad que desciende no obstante, considerablemente, en el caso de los senadores por derecho propio, pues entre ellos apenas alcanza su participación algo más de un 10%.

16. Viene a corroborar este alto índice global de pasividad el también elevado índice de absentismo[3], que en el caso de los senadores electivos supone un 55%, mientras que entre los de derecho propio se eleva aún a algo más de un 70%, para descender de nuevo cuando se trata de los senadores vitalicios, que obtienen el índice más bajo de desatención a sus obligaciones parlamentarias, con un 52%. Parece ser, pues, que la ausencia a las sesiones resulta ser bastante común en esta Cámara, ya que afecta aproximadamente a la mitad cuando se trata de electivos y vitalicios, y se dispara fuertemente en el caso de los de derecho propio..

17. Pero también, como reverso del absentismo, podemos contemplar en cambio el grado de asistencia, lo cual puede ser indicativo de qué asuntos interesan más a los senadores, en concreto. Siguiendo este criterio, vemos que los senadores, indistintamente del sector en el que esten integrados, asisten prioritariamente a la Cámara cuando se trata de temas económicos: los tratados de comercio y la suspensión de la base quinta de los aranceles. En segundo lugar se halla la abolición de la esclavitud en Cuba, que pone en juego un complejo entramado de intereses económicos, políticos y sociales. En tercer lugar -dado el interés crítico despertado en su entorno- se sitúan los temas de carácter político-ideológico, entre los que se encuentran

3. Estos índices se han elaborado a partir de la consulta de las votaciones estudiadas, excluyendo por supuesto las correspondientes a la legislatura de 1876.

desde luego la formación de la izquierda dinástica y el llamado asunto Morayta.

18. Aunque, como hemos visto, el índice de absentismo frente al de asistencia nos permite conocer de forma empírica qué asuntos les motivan más (o también, cuáles eran prioritarios para los dirigentes de sus respectivas formaciones políticas), ello no es indicativo siempre del grado de apoyo que les prestan, puesto que éste siempre viene condicionado por cuál es el grupo parlamentario que hace la propuesta. Durante estos primeros años de la Restauración está muy reciente el convulso Sexenio y gran parte de nuestros senadores todavía no ha olvidado su posicionamiento en esta época, aunque el devenir de los tiempos les haya llevado a adoptar posturas de flexibilidad política que permitieran la gobernabilidad del país. Podemos atrevernos a apuntar que, entre los senadores electivos, existe mayor grado de disciplina cuando se trata de los grupos más liberales (constitucionales, fusionistas y demócratas) que cuando observamos a los conservadores, que suelen presentar frecuentemente algunas fisuras en la emisión del voto. No podemos olvidar el comportamiento del colectivo -sin información- que reiterativamente apoya al grupo que hace la propuesta, pero su adhesión alcanza cotas más elevadas si ésta proviene de las filas conservadoras. Todo ello debe matizarse, puesto que muchos de ellos siguen un criterio personal ante los distintos problemas del país, o simplemente apoyan las propuestas

presentadas por el gobierno, en momentos determinados, más por vinculación personal con los miembros del mismo que por afinidades ideológicos políticas. Quizá sus relaciones interpersonales nos expliquen en gran medida el comportamiento político de nuestros prohombres. El período de nuestro estudio es momento de gestación y acoplamiento de las distintas tendencias políticas para convertirse posteriormente en dos grandes formaciones políticas: la liberal y la conservadora. Aunque las categorías del Senado estable no comportan un compromiso político determinado, observamos que los senadores de derecho propio se decantan de forma más incondicional por las propuestas conservadoras, mientras que los vitalicios adoptan una actitud de relativo "equilibrio", puesto que no apoyan, de forma reiterada, mayoritariamente a ninguna formación política.

19. En este aspecto creo debemos hacer una mención especial al Senado (solamente electivo) de 1876, puesto que será tanto en la votación del controvertido artículo 11, como en la de la propia Constitución cuando se observen los índices más bajos de absentismo (22%) de todo el período que abarca nuestro estudio, así como donde se muestran los índices más altos de indisciplina entre los conservadores (13% en el polémico artículo 11), anteponiendo estos "su conciencia" a la disciplina de voto que les vinculaba, en principio, a su formación política.

20. Como conclusión final podemos recordar que en el período estudiado en estas páginas se desarrolla una intensa actividad legisladora, no sólo con el objetivo de legitimar a Alfonso XII en el trono, sino también de constituir el andamiaje del nuevo sistema político, que se pretende además que sea duradero. Entre los miembros de esta Cámara (aristócratas y burgueses, con mayoría de los segundos) existen brillantes oradores con una larga trayectoria política, pero debemos cuestionarnos su concreta operatividad, pues sus debates y decisiones apenas inciden (de forma efectiva) en la política del momento. Los senadores, en general, se limitan a refrendar lo aprobado anteriormente en el Congreso aunque, por supuesto, empleen varias sesiones en debatir ampliamente los asuntos en la Cámara alta.

BIBLIOGRAFIA

AA. VV, La Restauración Monárquica de 1875 y la España de la Restauración, Gráfica Salesiana, Madrid, 1978.

AA. VV, Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne XVI-XIX siècle. Ed. al cuidado de Lambert Gorges, CNRS,París, 1993.

AA. VV, Los préfets en France (1800-1940), Paris, 1978.

AA. VV, España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio., Ed. al cuidado de J.L. GARCÍA DELGADO (VII Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por M. TUÑON), Siglo XXI, Madrid, 1991.

ACTAS, Actas del Congreso sobre los derechos históricos vascos, Servicio de Publicaciones del Gobierno vasco, Gasteiz, 1988.

AGULHON, M, Histoire vagabonde, Gallimard, París, 1988, 2 vls,

AGULHON, M. y otros, Les Maires en France du Consulat à nos jours, Publications de la Sorbonne, Paris, 1986.

ALCALA-GALIANO, E, Recuerdos de un anciano, Sainz, Madrid, 1878.

ALCALDES, Los alcaldes de Madrid de 1820-1936.

ALDEA, Q (dir.) y otros, Diccionario de Historia eclesiástica de España, Instituto Enrique Flórez, C.S.I.C, Madrid, 1972.

ALFARO, M. I, Colección de biografías de los generales que han tomado parte en la gloriosa campaña de Africa, Madrid, 1860.

ALFARO, M. I, Fisonomía de las Constituyentes. Biografías, Madrid, 1869, 3 vols.

ALMELA VIVES, J, El marqués de Campo, capdaventer de la burguesía valenciana (1814-1889), L'Estel, Valencia, 1972.

ALONSO, A. y CADENAS, V, Elenco de Grandezas y Títulos nobiliarios españoles 1991, Ediciones de la revista Hidalguía, Madrid, 1991.

ALONSO, J. R, Historia política del Ejército español, Editora Nacional, Madrid, 1974.

ALVAREZ BUYLLA, J, Los dos primeros años de la Regencia, Madrid, 1889.

ALVAREZ CASCOS, F, Los parlamentarios asturianos en el reinado de Fernando VII, Asturias, 1985.

ALVAREZ DE MORALES, A, Apuntes de historia de las instituciones españolas (S.XVIII-XIX), Madrid, 1976.

ALVAREZ LORENZANA, J, Lorenzana y su obra. Colección de los escritos mas notables del Excmo Sr D. Juan Alvarez Lorenzana, Madrid, 1899.

AMBLARD, A, Notas Coloniales, Ambrosio Pérez y Compañía, Madrid, 1904.

AMERICANOS, Los americanos en las Cortes españolas. Los Diputados de Puerto-Rico en 1872-73, A. J. Alaria, Madrid, 1880.

ANES, G. y otros, La Banca española en la Restauración, Imprenta Nacional, Madrid, 1974, 2 Vol.

ANTOLOGIA, Antología de las Cortes Constituyentes de 1869 y 1870, Madrid, 1913.

ANTOLOGIA, Antología de las Cortes de 1859 a 1863, Tordesillas, Madrid, 1911.

ARTOLA, M, La burguesía revolucionaria, Alianza, Madrid, 1975.

ARTOLA, M, Partidos y programas políticos 1808-1936, Aguilar, Madrid, 1977, 2 vol.

ASAMBLEA, Asamblea Constituyente de 1854. Biografías de todos los Diputados y hombres célebres que han tomado parte en el alzamiento nacional, Imprenta de Julian Peña, Madrid, 1855, 2vols.

ATIENZA, I, Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de Osuna siglos XV-XIX, Siglo XXI, Madrid, 1987.

ATIENZA, I. (Coord.) y otros, Grupos de élite en la España Moderna y Contemporánea: Ensayos de Sociología histórica, Madrid, 1987.

ATIENZA, J, Nobiliario español, Aguilar, Madrid, 1958.

AUBERT, J, Les préfets en France (1800-1940), Droz, Genève, 1978.

AZCARATE, G, El régimen parlamentario en la práctica, Fortanet, Madrid, 1885.

BAHAMONDE, A, "Crisis de la nobleza de cuna y consolidación burguesa (1840-1880)" en Madrid en el siglo XIX, Alfoz, Madrid, 1986, vol.1, págs. 326-375.

BAHAMONDE, A, "La vieja nobleza y el mundo de los negocios: las causas de un alejamiento" en España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio, Siglo XXI, Madrid, 1991, págs 23-34.

BAHAMONDE, A, El horizonte económico de la burguesía isabelina: Madrid 1856-1866, Universidad Complutense, Madrid, 1981.

BAHAMONDE, A. y CAYUELA, J. G, "La creación de nobleza en Cuba durante el siglo XIX" en Rev. Historia Social, Valencia, 1991, págs. 57-82.

BAHAMONDE, A. y CAYUELA, J. G, Hacer las Americas. Las élites coloniales españolas en el siglo XIX, Alianza, Madrid, 1992.

BAHAMONDE, A. y OTERO, L, "La reproducción patrimonial de la élite burguesa madrileña en la Restauración. El caso de Fco. de las Rivas, Marqués de Mudela 1834-82", en La Sociedad madrileña durante la Restauración (1840-1931), Graymo, Madrid, 1989, vol.1, págs. 524-594.

BAHAMONDE, A. y TORO, J, "Las elecciones a Cortes en el Madrid de 1876" en Anales del Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1977.

BAHAMONDE, A. y TORO, J, Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del siglo XIX, Siglo XXI, Madrid, 1978.

BALAGUER, V, En el Ministerio de Ultramar. Memoria, Madrid, 1888, 2 vol.

BALMES, J, "El Senado", Obras Completas, Biblioteca Perenne, Barcelona, 1943.

BARREDA, J. M, Caciques y electores, Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real, 1986.

BASTINOS, A, Españoles contemporáneos. Apuntes y siluetas, Barcelona, 1929.

BECARUD, J, "Noblesse et représentation parlementaire, les députés nobles 1871 à 1958", Revue française de science politique, París, 1973, págs. 972-993.

BECKER, J, La tradición política española. Apuntes para una biblioteca española de políticos y tratadistas de filosofía política, Raoul Peant, Madrid, 1896.

BELADIEZ, E, Diplomacia y diplomáticos, Madrid, 1975.

BENITO Y VARELA, E, La inviolabilidad parlamentaria, Madrid, 1894.

BERGERON, L. (dir.) y otros, Grands Notables du premier Empire, Editions du CNRS, Paris, 1986.

BERNAL, A, Los Diputados aragoneses durante el Trienio Constitucional, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1990.

BERTELSEN, R, El Senado en España, Instituto de estudios administrativos, Madrid, 1974.

BETHENCOURT, F. de, Anales de la nobleza de España, Imprenta de José García, Madrid, 1880.

BIOGRAFIA, Biografía de Ollo y Lizárraga. Inserta en un almanaque redactado por conocidos escritores monárquicos, Tolosa, 1876.

BIOGRAFIAS, Biografías de los expresidentes de la Academia y de los juriconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas, Madrid, 1911, 2 Vols.

BIOGRAFIAS, Biografías y retratos de los senadores y diputados de la comunión legitimista en las Cortes de 1871, Madrid, s.f.

BLEIBERG, G. (Dir.), Diccionario de Historia de España, Revista de Occidente, Madrid.

BLUCHE, F, Les Magistrats du Parlement de Paris au XVIII siècle (1715-1771), París, 1960.

BORREGO, A, La Restauración, Madrid, 1877.

BUGALLAL ARAUJO, G, Inviolabilidad parlamentaria, Madrid, 1921.

BURDIEL, I, La política de los notables (1834-1836), Alfons el Magnánim, Valencia, 1987.

BURGOS, ANA Mª, "Vida y obra de Tomás Rodriguez Rubí", Revista de Literatura, C.S.I.C, Madrid, 1963, págs. 65-102.

CABRERA, R, Cuba y sus jueces, Imprenta El Retiro, La Habana, 1887.

CADENAS VICENT, V, "Indice de los Senadores vitalicios", Hidalguía, 1963.

CADENAS VICENT, V, Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX, Hidalguía, Madrid, 1956.

CADENAS VICENT, V, Caballeros de la Orden de Santiago que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX, Hidalguía, Madrid, 1958.

CALCAGNO, F, Diccionario biográfico cubano, Imprenta y Librería de N. Ponce de León, New York, 1878.

CALERO, A. Mª, "La prerrogativa regia en la Restauración: Teoría y práctica (1875- 1902)", Revista de Estudios políticos, 1987, págs. 273-315.

CALVO CONEJO, M, Incompatibilidades e incapacidades Parlamentarias (1810-1910), Imprenta de Valentín Tordesillas, Madrid, 1916.

CALVO MARCOS, M, Régimen Parlamentario de España en el S.XIX, Madrid, 1883.

CAMACHO, F, Memoria sobre la hacienda pública española, Madrid, 1883.

CAMPOMAR, M, La cuestión religiosa en la Restauración, Sociedad Menéndez Pelayo, Santander, 1984.

CANOVAS SANCHEZ, F, "La nobleza senatorial en la época de Isabel II", Hispania, 1979, págs. 51-99.

CANOVAS SANCHEZ, F, El partido Moderado, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

CAÑAMAQUE, F, Los oradores de 1869: Aparisi y Guijarro, Ayala y otros, Librería Simón y Osles, Madrid, 1879.

CARASA, P, "La recuperación de la historia política y la prosopografía", Actas de las jornadas sobre Metodología y Fuentes para el estudio de élites, Sedano, 1991, (en prensa).

CARASA, P y otros, "Castilla en las Cortes de la Restauración. Poder político y dominio social en la oligarquía vallisoletana 1876-1903", Actas de las Cortes de Castilla y León 1188-1988, Las Cortes de Castilla y León, Vallladolid, 1990, págs. 457-477.

CARASA, P. GARRIDO, B y otros, "Historia local y prosopografía aplicadas al análisis de una estructura de poder. Diputados zamoranos a Cortes entre 1876-1910", Fuentes y Métodos de la Historia Local. Actas, 1991, Zamora, págs. 477-494.

CARMONA, J, "Pervivencias y estancamiento de una fortuna aristocrática en la Restauración. La casa de Alcañices, 1869-1909", Espacio, Tiempo y Forma, Madrid, 1990, vol 3, págs. 93-100.

CARR, R, España 1808-1939, Ariel, Barcelona, 1969.

CARRASCO SAIZ, A, Iconobiografía del generalato español, Madrid, 1901.

CASA VALENCIA, Conde de, Mediación del Papa León XIII entre España y Alemania sobre las islas Carolinas y Palaos, Madrid, 1886.

CASTRO, Alejandro de, Apuntes y detalles que pueden ser útiles a quien escriba la historia de los acontecimientos de España desde 1873 hasta nuestros días, Madrid, 1877.

CASTRO, Cristobal de, Antología de las Cortes de 1859 a 1863, Imprenta V. Tordesillas, Madrid, 1911.

CILLAN, M. C, "El nacimiento del Senado en España", Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1986, pág. 64 y ss.

CILLAN, M. C, Historia de los Reglamentos Parlamentarios en España 1810-1936, Universidad Complutense, 1985, 2 vol.

CLARIN, L, Cánovas y su tiempo, Madrid, 1887.

CLAVERO, M, Evolución histórica del Constitucionalismo español, Tecnos, Madrid, 1984.

COMELLAS, J.L, Cánovas, Cid, Madrid, 1965.

COMELLAS, J.L, La Restauración como experiencia histórica, Sevilla, 1977.

CONGOST, R, "Las listas de los mayores contribuyentes de 1875", Agricultura y Sociedad, 1983, págs. 289-375.

CORONAS, S, "El Senado como tribunal de justicia", Actas del IV symposium de historia de la Administración, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983.

CRESPO DE LA SERNA, L, Informe sobre las reformas políticas, sociales y económicas que deben introducirse en la Isla de Cuba, Imprenta Hispano-Americana, París, 1879.

CRIQUI, E, "Les carrières des élites politiques locales", Revue Politique et Parlementaire, París, 1990.

CRUICKSHANKS, Eveline,"Multi-Biographical Analysis as an approach to Parlamientary History", Actes de la table ronde prosopographie et Histoire de l'Etat, Paris, 1984.

CUELLAR, D.F, Antología de las Cortes Constituyentes de 1869-70, Talleres tipográficos de la Mañana, Madrid, 1913, 3 vols.

CUENCA, J.M, Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789-1985), Pegaso, Madrid, 1986.

CUENCA, J.M. y MIRANDA, S, "Sociología de los Ministros de la Restauración (1902-1931)", Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca), 1992, págs. 87-130.

CHAGNOLLAUD, D, Le premier des ordres (Les hauts fonctionnaires XVIII-XX siècle), Fayard, Paris, 1991.

CHAMORRO, M. y BAQUERIZO, P, El consultor de; Rey Alfonso XII, Imprenta y librería del heredero de D.Pablo Riera, Madrid, 1876, 2vols.

CHARLE, Ch, Les Elites de la République 1880-1990, Fayard, París, 1987.

CHARLE, Ch, Les professeurs de la faculté des lettres de París. Dictionnaire biographique (1809-1938), INRP et CNRS, París.

CHARLE, Christophe, Les Hauts fonctionnaires en France au XIX siècle, Gallimard, Paris, 1980.

CHARLE, Ch. NAGLE, J. RICHARD, M, Prosopographie des élites françaises, CNRS, París.

CHERBULLIEZ, V, L'Espagne politique (1868-1873), Hachette, París, 1874.

CHUECA RODRIGUEZ, R, "Teoría y práctica del bicameralismo en la Constitución española", Revista española de Derecho Constitucional, 1984, págs. 63-90.

DARDE, C, "Los partidos republicanos en la primera etapa de la Restauración (1875-1890)", El siglo XIX en España: doce estudios, Planeta, Barcelona, 1974, págs. 433-462.

DARDE, C, "Sociología de los grupos liberales de la Restauración", Estudis d'història contemporània del País valenciá, Valencia, 1985, págs. 195 y ss.

DARDE,C, El Partido Liberal de la Restauración 1875-1890, Tesis doctoral, Madrid, 1973, 2 Vols.

DAUMARD, A, La Bourgueoisie parisienne de 1815 à 1848, París, 1963.

DAUMARD, A, Oisiveté et loisirs dans les sccietés occidentales au XIX siècle, Imprimerie Paillart, Abbeville, 1983.

DAUMARD, A. FURET, F, Structures et relations sociales á Paris au XVIII siécle, París, 1961.

DIAZ PEREZ, N, Diccionario histórico, biográfico, crítico y bibliográfico de autores, artistas y extremeños ilustres, Madrid, 1888, 2 Vols.

DICCIONARIO, Diccionario biográfico matritense, Madrid, 1912.

DIEZ CANO, S, "Representación parlamentaria y poder económico en la Restauración: el caso salmantino", Actas de las Cortes de Castilla y León, Cortes de Catilla y León, Valladolid, 1990, págs. 479-492.

DIEZ ESPINOSA, J. R, Revolución Liberal en Castilla. Tierra, nobleza y burguesía, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1987.

DIPUTADOS, Los Diputados Americanos en las Cortes españolas. Los Diputados de Puerto-Rico 1872-1873, Imprenta de Aurelio J. Aralia, Madrid, 1880.

DIPUTADOS, Los Diputados pintados por sus hechos. Colección de estudios biográficos sobre los elegidos en las Cortes Constituyentes de 1869, R.Labajos y Cia, Madrid, 1870, 3 vols.

DODERO VAZQUEZ, José F, Las últimas cortes de la Regencia, Madrid, 1902.

DUVERGER, M, Los Partidos políticos, F.C.E., Mexico, 1981.

ELENCO, Elenco de Grandezas y Títulos del Reino. Guía oficial, Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1991.

ELENCO, Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles, Hidalguía, Madrid, 1992.

ELORZA, A, "Los temas políticos de la Restauración a través de un pensamiento liberal, Segismundo Moret", Cuadernos Hispanoamericanos, 1966, págs. 1-39.

ENRILE, J. A, El Senado en la década moderada (1845-1854), Reprografía de la Universidad Complutense, Madrid, 1980.

ESCALERA, E, Los constitucionales en ambas cámaras (1878), Imprenta de E. Beteta, Madrid, 1878.

ESCALERA, E. y GONZALEZ, M, La España del siglo XIX. Sus hombres y acontecimientos más notables, Madrid, 1866.

ESPADAS BURGOS, M, Alfonso XII y los orígenes de la Restauración, C.S.I.C, Madrid, 1975.

ESTADISTICA, Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España, Hijos de J.A. García, Madrid, 1907, 3 vols.

ESTEBE, J, Les ministres de la République 1871-1914, Presses de la FNSP, París, 1982.

EXTRAMIANA, J (Coord.) y otros, "Les élites espagnoles à l'Epoque Contemporaine", Actes du Colloque d'Histoire Sociale d'Espagne (mars 1982), Pau, 1984.

FABIE, A. Mª, Cánovas, Gustavo Gili, Barcelona, 1928.

FARALDO, J. y ULLRICH, A, Correqidores y alcaldes de Madrid 1219-1906, E. Alonso, Madrid, 1906.

FERNANDEZ, A. "La población madrileña entre 1876 y 1881. El cambio de modelo demográfico" en La sociedad madrileña durante la restauración 1876-1881. Madrid, 1989, vol. 1

FERNANDEZ ALMAGRO, M, Historia política de la España contemporánea, Alianza, Madrid, 1970, 3 vols.

FERNANDEZ BASTARRECHE, F, "Metodología sobre el estudio del ejército como grupo social en el siglo XIX", Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1981, vol. 2.

FERNANDEZ BASTARRECHE, F, El ejército español en el siglo XIX, Siglo XXI, Madrid, 1978.

FERNANDEZ BATARRECHE, F, Sociología del ejército español en el siglo XIX, Fundación Juan March, Madrid, 1978.

FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F, Anales de la Nobleza de España, Librería de los señores Simón y Compañía, Madrid, 1886, 10 Vol.

FERNANDEZ DE BETHENCOURT, F, Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española. Casa Real y Grandes de España, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, Madrid, 1920, 10 Vols.

FERNANDEZ DE LOS RIOS, A, Guía de Madrid, Edición facsímil Monterrey, Madrid, 1982.

FERNANDEZ DE LOS RIOS, A (Dir.), La Asamblea Constituyente de 1869. Biografías de todos los representantes de la Nación, Rey y Cia, Madrid, 1869, 3 vols.

FERNANDEZ MARTIN, M, Derecho Parlamentario español, Hijos de J.A. García, Madrid, 1885, 3 vols.

FERNANDEZ SEGADO, Fco, "El Bicameralismo y la naturaleza del Senado", Revista española de Derecho Constitucional, 1982, págs. 61-113.

FERNANDEZ-MOTA, Mª T, "Relación de Títulos nobiliarios vacantes, y principales documentos que contiene cada expediente que de los mismos conserva el A.M.J", Revista Hidalguía, Madrid, 1966, 2 Vols.

FERRER I GIRONES, F, "Els Senadors gironís a través de la Historia", Presencia, Girona, 1981.

FERRER VIDAL, J, Consideraciones sobre la crisis económica europea, Establecimiento tipográfico de Espasa Hnos y Salvat, Barcelona, 1879.

FERRER Y VIDAL, J, Discurso pronunciado en el Senado el 27 y 28 de abril de 1882 con motivo de la firma del tratado de comercio entre España y Francia, Imprenta Vda. e hijos de J. A. García, Madrid, 1882.

FIGUEROA, A, Las responsabilidades políticas del Antiguo Régimen 1875-1923, Renacimiento, Madrid, 1924.

FORNER, S. y GARCIA, M, Cuneros y caciques, Gráficas Vidal, Alicante, 1990.

FREIXA, E, Guía de elecciones de senadores y diputados a Cortes, Tipografía de T. Vinuesa, Madrid, 1879.

GARCIA BARZANALLANA, J, El derecho diferencial de bandera en la isla de Cuba, Madrid, 1878.

GARCIA CARRAFFA, Alberto y Arturo, Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana, Madrid.

GIMENEZ HERRERO, B, La nobleza madrileña en el reinado de Alfonso XII, Memoria de Licenciatura inédita, Madrid, 1986.

GIRARD, L. y otros, La chambre des députés en 1837-1839, Publications de la Sorbonne, Paris, 1976.

GONZALO JIMENO, A, Vida académica y conflictos estudiantiles. La Universidad de Madrid y el asunto Morayta, Tesina de licenciatura, Madrid, 1986.

GORTAZAR, G, "La nobleza en Madrid en la época de la Restauración", Madrid en la Sociedad del siglo XIX, Madrid, 1986, págs. 558-566.

GORTAZAR, G, "Investigar las élites: Nuevas perspectivas", Espacio, Tiempo y Forma, U.N.E.D, Madrid, 1990, vol 3, págs. 15-25.

GRAS I ELIAS, F, Siluetes d'escriptors catalans del segle XIX, Barcelona, 1909.

HERNANDEZ GIRBAL, F, José de Salamanca, marqués de Salamanca. El Montecristo español, Madrid, 1963.

HERNANDEZ SANDOICA, E, "cambios y resistencias al cambio en la universidad española (1875-1931)" en la obra colectiva, España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio, Siglo XXI, Madrid, 1991, págs. 3-22.

HERNANDEZ SANDOICA, E, "Universidad y política en la España del siglo XIX: Madrid (1875/1898)". (En prensa).

HERNANDEZ SANDOICA, E, "La Universidad de Madrid en el siglo XIX. Una aproximación histórica" en Madrid en la Sociedad del siglo XIX, Alfoz, Madrid, 1986, vol. 2, págs. 375-393.

HERNANDEZ SANDOICA, E, Pensamiento burgués y problemas coloniales en la España de la Restauración (1875-1887), tesis reprografiada Universidad Complutense, Madrid, 1982, 2 vols.

HERNANDEZ SANDOICA, E. y PESET, J.L, Universidad, poder académico y cambio social (Alcalá de Henares 1508-Madrid 1874), Consejo de Universidades, Madrid, 1990.

HERR, R, "La élite terrateniente española en el siglo XIX", Cuadernos de Investigación Histórica, Madrid, 1978.

HERRERO GUTIERREZ, R, "Materiales para el estudio de los parlamentos", Revista de Derecho Político, U.N.E.D, Madrid, 1983, págs. 343-409.

HERRERO, V. AGUAYO, R, Indice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica (IBEPI), 1990, 4vols.

HOUGHTON, A, Les origines de la Restauration des Bourbons en Espagne, Librairie Plon, París, 1890.

HOYOS Y VINENT, A, El Primer Estado, Renacimiento, Madrid, 1931.

IBARRA, J, Biografías de ilustres navarros del siglo XIX y parte del XX, Pamplona, 1953.

INVIOLABILIDAD, Inviolabilidad e Inmunidad parlamentarias. Congreso-Senado 1810-1911, Sucesores de J.A. García, Madrid, 1912, 2 vols.

JIMENEZ AQUINO, M, La responsabilidad ante el Parlamento. Apuntes para un estudio de Derecho Constitucional, Imprenta Hijos de J. A. García, Madrid, 1901.

JOVELLANOS, M. G, "Exposición sobre la organzación de las Cortes", Apéndice a la Memoria en la defensa de la Junta central (1811), B.A.E, Madrid, 1963.

JOVER, J Mª (Dir.), Historia de España Menéndez Pidal, Madrid.

JOVER, J. Mª, "La época de la Restauración. Panorama político-social, 1875-1902", Lábor, Barcelona, 1981.

JOVER, J. Mª, Política, Diplomacia y Humanismo Popular, Turner, Madrid, 1976.

KERN, Robert W, Liberals, reformers and caciques in Restaration in Spain (1875-1909), University of New Mexico Press, Mexico, 1974.

KERN, R. W (Ed.), Historical dictionary of modern Spain 1700-1988, Greenwood Press, New York, 1990.

LASSO DE LA VEGA, M, Historia nobiliaria española, Imprenta Norte, Madrid, 1951, 3 vols.

LASSO GAITE, J. F, El Ministerio de Justicia. Su imagen histórica (1714-1981), Imprenta Sáez, Madrid, 1984.

LEMA, Marqués de, De la Revolución a la Restauración, Voluntad, Madrid, 1927.

LEMA, Marqués de, Mis recuerdos (1880-1901), Cia. Iberoamericana de Publicaciones S.A., Madrid, 1930.

LINARES RIVAS, A, Las primera Cámara de la Restauración. Retratos y semblanzas, Establecimiento tipográfico de J.C.Conde y Cia., Madrid, 1878.

LINZ, J. J, "Continuidad y discontinuidad en la élite política española: de la Restauración al régimen actual", Estudios de Ciencia Política y Sociología. Homenaje a Carlos Ollero, Madrid, 1972, págs. 361-423.

LINZ, J. J, El sistema de partidos en España, Narcea, Madrid, 1976.

LOPEZ ALEN, F, Iconografía biográfica de Guipúzcoa. Galería de retratos de quipuzcoanos distinguidos, S. Sebastián, 1898.

LOPEZ BLANCO, R, "Madrid, antes y después del sufragio universal", Ayer, Madrid, 1991, págs. 83-98.

LOPEZ, E, Antología de las Cortes de 1846-1854, Madrid, 1912.

LUC, J. N et BARBE, A, Des Normaliens. Histoire de l'Ecole normale supérieure de Saint Cloud, Presses de la FNSP, París, 1982.

LUQUE VICENS, A, Las Cortes españolas, Cuenca, 1857.

MALUQUER, J, Nación e inmigración: los españoles en Cuba (ss.XIX y XX), Júcar, Asturias, 1992.

MARAVALL, J. A, Los Reglamentos de las Cámaras legislativas y el sistema de comisiones, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947.

MARCUELLO BENEDICTO, J.I, La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II, Congreso de los Diputados, Madrid, 1986.

MARQUINA, E, Antología de las Cortes españolas. (1872-1873-1874), Tipografía de P. de Velasco, Madrid, 1914.

MARTINEZ CUADRADO, M, Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931), Taurus, Madrid, 1969.

MARTINEZ CUADRADO, M, La burguesía conservadora (1874-1931), Alianza, Madrid, 1973.

MARTINEZ DE CAMPOS, C, "El general Serrano, presidente del Senado", Historia y Vida, 1968.

MARTINEZ DE LA ROSA, F, El Espíritu del Siglo, B.A.E, Madrid, 1960.

MARTINEZ MARTIN, J, Lectura y lectores en el Madrid del siglo XIX, C.S.I.C., Madrid, 1992.

MARTINEZ ROBLES, M, Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones 1517-1812, Inst. Nacional Administración Pública, Madrid, 1988.

MARTINEZ SOSPEDRA, M, Incompatibilidades parlamentarias en España(1810-1936), Cosmos, Valencia, 1974.

MATILLA, Valentin, 202 biografías académicas, Academia de Medicina, Madrid, 1987.

MAURA Y GAMAZO, G, Pequeña historia de una grandeza. El marquesado de Comillas, Barcelona, 1949.

MELLADO, F, Tratado elemental de derecho político, Tipografía de M. G. Hernández, Madrid, 1891.

MERINERO, Mª.J y SANCHEZ MARROYO, F, "El monopolio del poder en la Extremadura contemporánea", Espacio, Tiempo y Forma, UNED, Madrid, 1990, vol. 3, págs. 101-117.

MESA DE LA PEÑA, R, Antología de Las Cortes desde 1886 a 1890 llamadas de la Regencia, Sucesores de J.A. García, Madrid, 1912.

MILLET, Hèlene, Prosopographie et informatique, Editions du CNRS, París, 1985.

MINISTROS, Los Ministros en España desde 1800 a 1869, Los Dos Mundos, Madrid, 1873, 2 vols.

MOLAS, P y otros, Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII, C.S.I.C, Barcelona, 1980.

MORALES, A, "En torno al auge de la biografía", Revista de Occidente, 1987, págs. 69 y ss.

MOYA, M, Oradores políticos (perfiles), Saénz de Jubera (1890), Madrid.

NAVARRO RODRIGO, C, La Restauración y su primer Ministro, Madrid, 1877.

NAVARRO, C, La abolición de la esclavitud negra en la legislación española 1870-1886, I.C.I, Madrid, 1987.

NIDO SEGALERVA, J. del, Historia política y parlamentaria del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, Imprenta Ramona Velasco, Madrid, 1915.

NIDO Y SEGALERVA, J. del, Historia política y parlamentaria del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Tipografías de Prudencio Velasco, Madrid, 1914.

NIETO CORTADELLAS, R, Dignidades Nobiliarias en Cuba, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1954.

NIETO CORTADELLAS, R, Genealogías Habaneras, Madrid, 1979.

NOGUES, E, Historia crítica de la Restauración borbónica en España, Barcelona, 1895, 3 vols.

NUÑEZ, Mª Fé, El episcopado español en los comienzos de la Restauración, tesis doctoral reprografiada Universidad Complutense, 1973.

OLLER I SALA, Mª D, Reglamento Parlamentario y sistema político en España: Los Reglamentos parlamentarios históricos (1810-1934), Universidad de Barcelona, 1989.

OPISSO, A, Semblanzas políticas del siglo XIX, Barcelona, 1908.

OSSORIO Y BERNARD, M, Ensayo de un catálogo de periodistas españoles del siglo XIX, Imprenta y litografía de J. Palacios, Madrid, 1903.

OSSORIO, Angel (dir.), Diccionario político español. Histórico y biográfico. (desde Carlos IV hasta 1936), Mundo Atlático, Buenos Aires.

OVILO Y OTERO, M, Manual de biografía y de bibliografía de los escritores españoles desiglo XIX, Librería de Rosa y Bouret, París, 1859.

PALACIO ATARD, V, La España del siglo XIX, Madrid, 1978.

PANADERO MOYA, C, Tradición y cambio económico en la Restauración. Albacete fin de siglo, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1991.

PAVIA, Fco. de Paula, Galería biográfica de los generales de Marina. Jefes y personajes notables (1700-1868), Imprenta J. López Mayor, Madrid, 1873, 4 vols.

PEREZ SERRANO, N, "Naturaleza jurídica del Reglamento Parlamentario", Revista de Estudios Políticos, Madrid, 1959.

PETSCHEN, S, Iglesia-Estado. Un cambio político. Las Constituyentes de 1869, Taurus, Madrid, 1975.

PONS Y UMBERT, A, Organización y funciones de las Cortes según las Constituciones españolas, Hijo de M.G. Hernández, Madrid, 1906.

POSADA, A, El Régimen Constitucional, Librería General, Madrid, 1930.

POSADA, A, España en crisis, Caro-Raggio, Madrid, 1923.

PRUGENT, E, Los hombres de la Restauración, Madrid, 1880, 5 vols.

RANDOUYER, F, Utilidad de un catálogo de masones-diputados a Cortes, Zaragoza, 1985.

REAL CUESTA, J, Partidos, elecciones y bloque de poder en el País Vasco. 1876-1923, Universidad de Deusto, Bilbao, 1991.

RICO Y AMAT, J, Diccionario de los Políticos, Madrid, 1855.

RICO Y AMAT, J, El libro de los diputados y senadores. Juicios críticos de los oradores más notables, Establecimiento Tipográfico de R. Vicente, Madrid, 1865, 4 vols.

RICO Y AMAT, J, La Unidad Católica. Biografías y discursos de los Diputados católicos que han participado en los debates sobre cuestión religiosa en 1869, R. Moreno, Madrid, 1869.

RICO, R (comp.), Constituciones Históricas. Ediciones oficiales, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1989.

RICHARD, B, "Notas sobre el reclutamiento del alto personal de la Restauración (1874-1923): El origen geográfico de los gobernadores civiles", Sociedad Política y cultura en la España de los siglos XIX y XX, Edicusa, Madrid, 1973, págs. 101-110.

RIEU-MILLAN, Mª L, Los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz, C.S.I.C, Madrid, 1990.

RODERO VAZQUEZ, J.F, Las últimas Cortes de la Regencia, J.Corrales, Madrid, 1902.

ROLDAN,I, La Unión Constitucional y la política española en Cuba, Universidad Complutense, Madrid, 1990.

ROMANONES, Conde de, Las responsabilidades políticas del Antiguo régimen de 1875-1923, Renacimiento, Madrid, 1924.

ROYER J.P, MARTINAGE R, LECOCO, P, Juges et notables au XIX siècle, P.U.F, París, 1982.

ROZALEJO, Marqués de, Cheste o todo un siglo (1809-1906), Espasa-Calpe, Madrid, 1935.

RUEDA, G (Ed.), Doce Estudios de Historia Contemporánea, Universidad de Cantabria, Cantabria, 1991.

RUIZ MANJON, O, "De la literatura a la información. Los inicios de la prensa y de los estudios sobre la historia de la prensa en Andalucía", en Haciendo Historia: Homenaje al profesor Carlos Seco. Universidad Complutense, Madrid, 1989, págs. 681-688.

RUIZ PALOMEQUE, Mª. E, Ordenación y transformaciones urbanas en el casco antiguo madrileño durante los siglos XIX y XX, Instituto de estudios madrileños, Madrid, 1976.

SANCHEZ AGESTA, L, Historia del constitucionalismo español, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964.

SANCHEZ DE LOS SANTOS, M, Las Cortes españolas, las de 1907, Establecimiento tipográfico de Antonio Marzo, Madrid, 1908.

SANCHEZ GUERRA, J, Inviolabilidad e Inmunidad Parlamentarias, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, Madrid, 1912.

SANCHEZ MANTERO, R, "Los Diputados sevillanos durante la Restauración", Archivo Hispalense, Sevilla, 1989, págs. 33-49.

SANCHEZ ORTIZ, M y BERASTEGUI, F, Las Primeras Cámaras de La Regencia, Imprenta de Enrique Rubiños, Madrid, 1886.

SANCHEZ ROMAN, F, La inmunidad parlamentaria, Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1898.

SANCHEZ SILVA, M, Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849-50, Imprenta de Gabriel Gil, Madrid, 1850.

SANCHEZ, R, "Aproximación al concepto de soberanía en el pensamiento de Cánovas y su consideraión en las Cortes de 1876", Estudis. Revista de Historia Moderna, 1980, págs. 177-190.

SANCHEZ, R, La Restauración y su constitución política, Universidad de Valencia, Valencia, 1984.

SANTA CRUZ Y MALLEN, F, Historia de familias cubanas, Hércules, La Habana, 1940, 9 Vols.

SANTALO RODRIGUEZ DE VIGURI, J. L, D. José Solano y Bote. Primer Marqués del Socorro. Capitan General de la Armada, Madrid, 1973.

SANZ GARCIA, J. M, La banca y los banqueros madrileños en el siglo XIX, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1967.

SARACIBAR, S. J, Del Senado que desapareció. Memorias de un funcionario senatorial ya casi sesentón (1897-1931), Imprenta de Julio Cosano, Madrid, 1932.

SECO SERRANO, C, Militarismo y civilismo, Madrid, 1985.

SECO, C, "La biografía como género historiográfico", Haciendo Historia (homenaje a Carlos Seco), Barcelona-Madrid, 1989, págs. 263-270.

SEGOVIA, A, Figuras y figurones. Biografía de los hombres que más figuran actualmente, Enrique Jaramillo, Madrid, 1881, 10 vols.

SENADO, El Senado en los asuntos financiercs, Hijos de J. A. García, Madrid, 1900.

SENADO, Sorteo para la renovación parcial de los señores senadores electivos 1877, Viuda e hijos de J.A. García, Madrid, 1878.

SENADORES, Manual de los Señores Senadores, Tipografía de los Huérfanos, Madrid, 1887.

SERRANO ALBERCA, J. M, "El Senado en la Constitución española", Revista Parlamentaria de habla hispana, 1985, págs. 105-125.

SERRANO SANZ, José Mª, El viraje proteccionista en la Restauración. La política comercial española, 1875-1895, Siglo XXI, Madrid, 1987.

SEVILLA ANDRES, D, Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España, Madrid, 1969.

SHORTER, E, El Historiador y los ordenadores, Narcea, Madrid, 1977.

SILVELA, F, "Inmunidad Parlamentaria", Discurso, Madrid, 1890.

SKOCPOL, TH, "El Estado regresa al primer plano", Zona Abierta, 1989, págs. 71-122.

SOLE TURA, J. y AJA, E, Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936), Siglo XXI, Madrid, 1978.

SOLSONA BASELGA, C, Semblanzas de políticos, Librería Fernando Fé, Madrid, 1887.

STONE, L, , "Prosopografía", El Pasado y el Presente, F.C.E, Mexico, 1986, págs. 71-122.

SUAREZ DE TANGIL, F, Breve estudio histórico-político y sociológico legal sobre las grandezas de España y Títulos del Reino, Madrid, 1944.

TABOADA, N, Estudio biográfico-político del señor D. José Elduayen, Vigo, 1896.

TAXONERA, L, Semblanzas Parlamentarias. Los Senadores y Diputados de las Cortes españolas de 1896, Tipografía el Liberal, Madrid, 1897.

TEBAR, P y OLMEDO, J, Las Segundas Cortes de la Restauración. Semblanzas Parlamentarias, Imprenta de Manuel G.Hernández, Madrid, 1880.

TEJADA DE VALDOSERA, Conde de, De la índole y extensión de las inmunidades parlamentarias, Imprenta de los huérfanos, Madrid, 1894.

TOMAS VILLARROYA, J, El Sistema político del Estatuto Real (1834-1836, Madrid, 1968.

TORO, J, "Burguesía y propiedad inmobiliaria en la Restauración", Homenaje a Tuñón de Lara, Unversidad Menéndez Pelayo, Madrid, 1981, vol.I, págs. 191-202.

TORRENTE FORTUÑO, J. A, Salamanca bolsista romántico, Taurus, Madrid, 1969.

TORRES CAMPOS, M, Bibliografía española contemporánea del Derecho y de la Política 1800-1880, Madrid, 1883.

TRATADO, Tratado de Genealogía, heráldica y derecho nobiliario. (Lecciones pronunciadas por Vicente Cadenas y Vicent, Julio Atienza y otros), Hidalguía, Madrid, 1961.

TUÑON DE LARA, M, Estudios sobre el siglo XIX español, Siglo XXI, Madrid, 1976.

TUÑON DE LARA, M, Historia y realidad del poder, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1975.

TUÑON DE LARA, M, Metodología de la historia social de España, Siglo XXI, Madrid, 1977.

TUSELL, J, "Historia, política, biografía", Claves de la Razón Práctica, nº 90, págs.

TUSELL, J, Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923), Planeta, Barcelona, 1976.

TUSELL, J, Sociología electoral de Madrid 1903-1931, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1969.

UBEDA Y CORREAL, J, Memoria de la Sociedad Económica Matritense desde 1876-1912, R.Velasco Impresor, Madrid, 1914.

UBIERNA Y EUSA, J.A, La reforma del Senado español, Madrid, 1922.

VALERO, L y MARQUEZ, V, Nobiliaria española.

VALLEJO, A, Cortes Constituyentes 1854. Galería de representantes del pueblo, Madrid, 1856.

VARELA DE LIMIA Y MENDEZ, J, Los directores de la Sociedad Económica Matritense y los presidentesde su junta de Damas de Honor y Mérito, El Eco Franciscano, Madrid, 1925.

VARELA ORTEGA, J, Los amigos políticos, partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900), Alianza, Madrid, 1977.

VARELA, J. (comp.), "Política y Constitución", Selección de textos de J. Balmes, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988.

VARGAS MACHUCA, F y LOBO RUIPEREZ, V, El libro de la verdad o semblanzas de los Diputados del Congreso de 1851, Imprenta de A. Mateis Muñoz, Madrid, 1851.

VICENS VIVES, J, Historia de España y America, Vicens Vives, Barcelona, 1971, Vol. 5.

VILLANOVA CAMPOS, José, Memoria histórico-descriptiva de la mina de Arrayanes.

VILLAZAN, B, "Ensayo biográfico del cardenal Monescillo, arzobispo de Toledo, primado de España, patriarca de las Indias", Cuadernos Manchegos, 1962, págs. 45-74.

VILLA-URRUTIA, Marqués de, Los embajadores de España en París 1883-1889, F.Beltran, Madrid, 1927.

VOLTES BOU, P, La banca barcelonesa de 1840-1920, Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona, 1963.

YANINI, A, "Parlamentarios valencianos: los diputados (1876-1901)", Actes du Colloque d' Histoire Sociale de l'Espagne (14-16 marzo 1982, Université de Pau et des Pays de l'Adour, Pau, 1984, págs. 83-97.

INDICE DE CUADROS

Cuadro 5.1	Edad Senadores electivos	167
Cuadro 5.2	Edad Senadores derecho propio y vitalicios (1877-1885)	172
Cuadro 5.3	Origen Geográfico de los Senadores (1876-1885)	179,180
Cuadro 5.4	Senadores electivos nobles: Origen de su ennoblecimiento y adscripción Política	194
Cuadro 5.5	Los Senadores electivos y su Titulación Académica	211
Cuadro 5.6	Los Senadores electivos: Titulación Académica y adscripción política	212
Cuadro 5.7	Senadores por Dcho. Propio y vitalicios (1877-1885): Su Titulación Académica	216
Cuadro 5.8	Actividad profesional de los Senadores electivos (1876-1885)	219
Cuadro 5.9	Actividad profesional de los Senadores vitalicios y Derecho. Propio (1877-1885)	220
Cuadro 5.10	Los Senadores electivos: Actividad profesional y adscripción Política	222
Cuadro 5.11	Senadores electivos. Su relación con Ultramar	250
Cuadro 5.12	La base económica. Los ingresos de los Senadores electivos (1877-1885)	276
Cuadro 5.13	La base económica. Los ingresos de los Senadores vitalicios y Derecho propio (1877-1885)	278
Cuadro 6.1	Senadores por derecho propio y vitalicios y el poder ejecutivo (1877-1885)	302
Cuadro 6.2	Los Senadores electivos: Actividad parlamentaria y adscripción política	318
Cuadro 6.3	Actividad parlamentaria de los senadores vitalicios (1877-1885)	319
Cuadro 6.4	Actividad parlamentaria de los senadores por derecho propio (1877-1885)	319
Cuadro 6.5	Senadores electivos: inactividad parlamentaria y adscripción política	345
Cuadro 7.1	El Senado ante la Constitución de 1876	355
Cuadro 7.2	Discurso de la Corora. Legislatura 1876	358
Cuadro 7.3	Discurso de la Corona. Legislatura 1877	360
Cuadro 7.4	Discurso de la Corona. Legislatura 1879	363
Cuadro 7.5	Discurso de la Corona. Legislatura 1881	366
Cuadro 7.6	Discurso de la Corona. Legislatura 1884	368
Cuadro 7.7	La cuestión religiosa. El artículo 11	377
Cuadro 7.8	Voto particular de S. Silva al proyecto de abolición de fueros vascos	382
Cuadro 7.9	Abolición de fueros del País Vasco	386
Cuadro 7.10	Abolición de la esclavitud. 1ª votación	391
Cuadro 7.11	Abolición de la esclavitud. Votación definitva	398

Cuadro 7.12 Voto particular de F. Puig al dictamen de proyecto del tratado de comercio con Francia 405
Cuadro 7.13 Dictamen del tratado de comercio con Francia 405
Cuadro 7.14 Tratado de comercio con Francia. 1ª votación 406
Cuadro 7.15 Tratado de comercio con Francia. Votación definitiva 406
Cuadro 7.16 Voto particular de V. Campo Grande al dictamen del proyecto de suspensión de la base quinta 416
Cuadro 7.17 Suspensión de la base quinta de la ley arancelaria 418
Cuadro 7.18 Tratado de comercio con Inglaterra 425
Cuadro 7.19 Proposición de miembros del partido P. Fusionista de no varias la Constitución de 1876 436
Cuadro 7.20 Propuesta de Mosquera (P. izquierda dinástica) 340
Cuadro 7.21 Nueva proposición de miembros fusionistas de no variar la Constitución de 1876 . 444
Cuadro 7.22 Proposición de censura de Maluquer y otros 453
Cuadro 7.23 Proposición de apoyo al gobierno en la cuestión universitaria 463

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 5.1	Edad senadores electivos. Legislatura 1876	168
Gráfico 5.2	Edad senadores electivos. Legislatura 1877	168
Gráfico 5.3	Edad senadores electivos. Legislatura 1879	169
Gráfico 5.4	Edad senadores electivos. Legislatura 1881	169
Gráfico 5.5	Edad senadores electivos. Legislatura 1884	170
Gráfico 5.6	Edad senadores electivos (1876-1885)	171
Gráfico 5.7	Edad senadores derecho propio y vatilicios (1877-1885)	173
Gráfico 5.8	Lugar de nacimiento de los senadores (1876-1885)	176
Gráfico 5.9	Presencia de la nobleza en el Senado (1876-1885)	183
Gráfico 5.10	La nobleza en el Senado (1876-1885). Origen de su ennoblecimiento	184
Gráfico 5.11	Senadores electivos. Procedencia nobiliaria. Legislatura 1876	186
Gráfico 5.12	Senadores electivos. Procedencia nobiliaria. Legislatura 1877	186
Gráfico 5.13	Senadores electivos. Procedencia nobiliaria. Legislatura 1879	187
Gráfico 5.14	Senadores electivos. Procedencia nobiliaria. Legislatura 1884	188
Gráfico 5.15	Senadores electivos. Procedencia nobiliaria. Legislatura 1881	188
Gráfico 5.16	Senadores electivos nobles. Origen de su ennoblecimiento. Legislatura 1876	189
Gráfico 5.17	Senadores electivos nobles. Origen de su ennoblecimiento. Legislatura 1877	192
Gráfico 5.18	Senadores electivos nobles. Origen de su ennoblecimiento. Legislatura 1879	192
Gráfico 5.19	Senadores electivos nobles. Origen de su ennoblecimiento. Legislatura 1881	193
Gráfico 5.20	Senadores electivos nobles. Origen de su ennoblecimiento. Legislatura 1884	193
Gráfico 5.21	Senadores por derecho propio. Procedencia nobiliaria	196
Gráfico 5.22	Senadores por derecho propio. Origen de su ennoblecimiento	196
Gráfico 5.23	Senadores vitalicios. Procedencia nobiliaria	197
Gráfico 5.24	Senadores vitaciios. Origen de su ennoblecimiento	197
Gráfico 5.25	Presencia de la nobleza por legislaturas	201
Gráfico 5.26	Senadores licenciados y doctores (1876-1885)	205
Gráfico 5.27	Titulación académica de los senadores (1876-1885)	205
Gráfico 5.28	Los senadores electivos y su titulación académica. Legislatura 1876	206
Gráfico 5.29	Los senadores electivos y su titulación académica. Legislatura 1877	208

Gráfico 5.30 Los senadores electivos y su titulación académica. Legislatura 1879 208
Gráfico 5.31 Los senadores electivos y su titulación académica. Legislatura 1881 209
Gráfico 5.32 Los senadores electivos y su titulación académica. Legislatura 1884 209
Gráfico 5.33 Titulación académica de los senadores electivos 210
Gráfico 5.34 Titulaciones académicas de los senadores electivos 210
Gráfico 5.35 Titulaciones académicas de los senadores por derecho propio y vitalicios 217
Gráfico 5.36 Senadores electivos. Relación con Ultramar 248
Gráfico 5.37 Senadores por derecho propio y vitalicios. Relación con Ultramar 252
Gráfico 5.38 Academias, publicística, y prensa en el Senado (1876-1885) 255
Gráfico 5.39 Los senadores electivos y la cultura. Legislatura 1876 256
Gráfico 5.40 Los senadores electivos y la cultura. Legislatura 1877 257
Gráfico 5.41 Los senadores electivos y la cultura. Legislatura 1879 258
Gráfico 5.42 Los senadores electivos y la cultura. Legislatura 1881 258
Gráfico 5.43 Los senadores electivos y la cultura. Legislatura 1884 260
Gráfico 5.44 Senadores por derecho propio y vitalicios. Su relación con la cultura 260
Gráfico 5.45 Senadores electivos. Su relación con la cultura 270
Gráfico 5.46 Senadores electivos. Aportación económica a la Cámara 276
Gráfico 5.47 Senadores por derecho propio y vitalicios. Aportación económica a la Cámara . . 278
Gráfico 6.1 Experiencia parlamentaria de los senadores elegidos en 1876 291
Gráfico 6.2 Participación en el poder ejecutivo. Legislatura 1876 294
Gráfico 6.3 Los senadores electivos y el poder ejecutivo. adscripción política. Legislatura 1876 294
Gráfico 6.4 Participación en el poder ejecutivo. Legislatura 1877 295
Gráfico 6.5 Los senadores electivos y el poder ejecutivo. Legislatura 1877 295
Gráfico 6.6 Participación en el poder ejecutivo. Legislatura 1879 297
Gráfico 6.7 Los senadores electivos y el poder ejecutivo. Legislatura 1879 297
Gráfico 6.8 Participación en el poder ejecutivo. Legislatura 1881 299
Gráfico 6.9 Los senadores electivos y el poder ejecutivo. Legislatura 1881 299
Gráfico 6.10 Participación en el poder ejecutivo. Legislatura 1884 300
Gráfico 6.11 Los senadores electivos y el poder ejecutivo. Legislatura 1884 300
Gráfico 6.12 Senadores por derecho propio y vitalicios y el poder ejecutivo 302
Gráfico 6.13 Senadores electivos (adscripción política). Legislatura 1876 310
Gráfico 6.14 Senadores electivos (adscripción política). Legislatura 1877 311
Gráfico 6.15 Senadores electivos (adscripción política). Legislatura 1879 311
Gráfico 6.16 Senadores electivos (adscripción política). Legislatura 1881 312
Gráfico 6.17 Senadores electivos (adscripción política). Legislatura 1884 312

ABRIR TOMO II